

Estado de México Poder Judicial

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL ORAL

CONSENTENCIA

Minima
cuarta
6379

023-2015-00681-00- J. 04 C.M.E.S.

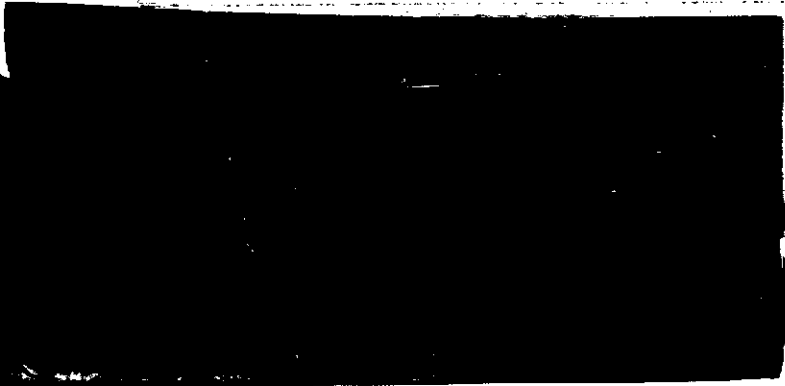


11001400302320150068100

CONSENTENCIA

Remate
22/Marzo/2023
2:30pm
Inmueble

1.





PAGARÉ-CR

Pagare
204080001512

30 PLAZO NRO.

204080001512

2
3

otros) _____
_____ identificado(s) como aparece a continuación de mi (nuestra)
firma, manifiesto (amos): **PRIMERO:** Que pagaré (mos) solidaria e incondicionalmente al **BANCO COLPATRIA RED**
MULTIBANCA COLPATRIA S.A., que en adelante se denominará **EL BANCO**, la cantidad de:

(_____) equivalentes a _____

(\$ _____) suma que he (mos) recibido a título de mutuo con interés para ser destinada
a: _____ **SEGUNDO:** Que pagaré (mos) a **EL BANCO** la suma

mutuada en: _____
cuotas mensuales consecutivas las que incluyen capital e intereses durante el plazo a la tasa de:
(_____ %) nominal equivalentes a (_____ %) efectivo anual, mediante el sistema de
amortización: _____ del mes de _____, la primera de dichas cuotas
será pagada el día _____

consecutivamente, el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **TERCERO:** Que igualmente pagare
(mos) sobre el saldo insoluto intereses remuneratorios a la tasa pactada en el presente instrumento y en caso de mora
pagaremos intereses moratorios sobre la totalidad de las cuotas vencidas a la tasa máxima legalmente permitida.
PARAGRAFO: De conformidad con el numeral segundo del artículo 17 de la Ley 546 de 1.999, la tasa de interés
remuneratoria será fija durante toda la vigencia del crédito y sólo podrá reducirse por acuerdo entre las partes. **CUARTO:**
Que reconozco (ceemos) de antemano la facultad que le asiste a **EL BANCO** para dar por extinguido el plazo faltante de la
obligación a su favor y a mi (nuestro) cargo, desde el momento de la presentación de la demanda judicial y por tanto, exigir
de inmediato el pago total de dicha obligación, sus intereses, primas de seguros que haya pagado por mi (nuestra) cuenta
y los gastos ocasionados por la cobranza judicial después de presentada la demanda, en el evento en que incurriera
(amos) en mora en el pago de las cuotas del crédito a mi (nuestro) favor otorgado por **EL BANCO**. **QUINTO:** Que reconozco
(ceemos) la facultad de **EL BANCO** para dar también por terminado el plazo de la presente obligación en los siguientes
casos: a) Si el bien dado en garantía del cumplimiento del crédito es afectado por una medida de embargo o se perdiere
o deteriorare; b) Si en mi (nuestra) contra se inicia trámite concursal de personas naturales o un trámite equivalente; c) Si
giro (amos) cheques a favor de **EL BANCO** y éstos resultan impagados total o parcialmente debido a la falta de fondos; d)
Si cometiere (mos) inexactitudes, reticencias o fraudes en los informes, declaraciones y documentos que presente (mos)
a **EL BANCO**; e) Si incurriera (mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por **EL BANCO**. **SEXTO:** Que
para amparar los riesgos por incendio o terremoto del bien hipotecado en su parte destructible y por el valor comercial,
hemos escogido y celebrado libremente un contrato de seguros que tendrá una vigencia durante toda la duración del
mutuo. **SEPTIMO:** Que para amparar el riesgo de muerte del deudor por el valor del crédito otorgado, hemos escogido y
celebrado libremente un contrato de seguro que tendrá una vigencia por toda la duración del contrato de mutuo. **OCTAVO:**
Que me (nos) obligo (amos) a cancelar los gastos e impuestos que se generen al momento de perfeccionamiento del
contrato de mutuo por concepto de derechos notariales, impuesto de beneficencia y registro. El presente pagaré no
genera impuesto de timbre de conformidad con el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el
artículo 46 de la Ley 633 de 2.000

En constancia se firma en la ciudad de _____ a los _____ (_____) días del mes de _____
de _____

Nombre Fred Augusto León Buitrago Nombre Maria Idali Diaz Garzon

Firma Fred Augusto León Buitrago Firma Maria Idali Diaz Garzon
C.C. 4.722.254 de Bogotá C.C. 52.193.512 Bogotá



NOTA DE CESIÓN

Entre los suscritos a saber: DIEGO JARAMILLO SAÑUDO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía número 8'263.834 de Medellín, quien obra en nombre y representación de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, Corporación de derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá D. C., personería jurídica conferida por medio de la Resolución número 2731 de octubre 03 de 1957, en su calidad de apoderado según poder amplio y suficiente conferido mediante escritura pública mil quinientos cuarenta y nueve (1549) de ocho (08) de julio de dos mil cinco (2005), de la Notaria 52 de Bogotá D. C., y que para efectos de este acto se llamará EL CEDENTE, y por la otra parte **ALCIDES ALBERTO VARGAS MANOTAS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado cédula de ciudadanía número **8'666.783**, quien actúa en nombre de BANCO COLPATRIA, en calidad de primer suplente del presidente establecimiento bancario domiciliado en Bogotá D. C., autorización de funcionamiento otorgada mediante Resolución **Oficio S.B 1997033015 Junio de 1998** expedida por la Superintendencia Bancaria, y que para los efectos de este acto se denominará EL CESIONARIO; y manifiestan:

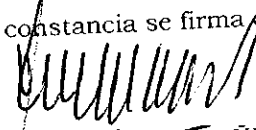
PRIMERO: Que EL CESIONARIO se subroga en los derechos que como acreedor hipotecario le corresponden al CEDENTE en virtud del crédito otorgado por EL CEDENTE a **FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO**,

SEGUNDO: Que EL CEDENTE cedé, sin responsabilidad de la entidad que representa, irrevocable e incondicionalmente, a favor de EL CESIONARIO todos los derechos, acciones y privilegios derivados de la hipoteca constituida mediante escritura pública número **1002** de **13/05/2005**, de la Notaria **7** de **Bogota**, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40445309**,

TERCERO: Que como consecuencia de la cesión EL CEDENTE, también endosa sin responsabilidad, a favor del CESIONARIO el pagaré No. **V 15305** suscrito por **FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO**. El endoso lleva la anotación del derecho que se cede, la designación de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. como endosatario y la firma del endosante.

CUARTO: El valor del crédito No. **V 15305**, ascendía a la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO** pesos (\$ **17,413,898**), suma que EL CESIONARIO pagó al CEDENTE y por la cual se efectúa esta cesión.

Para constancia se firma a los **31** días del mes de **Agosto** de 2005.


DIEGO JARAMILLO SAÑUDO
C.C. 8'263.834 de Medellín
CAFAM

**NOTARIA 52 DEL CIRCULO DE
SANTA FÉ DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y DE RECONOCIMIENTO**

Ante mí, el Notario 52 del Circuito de Santa Fé
de Bogotá, D.C., se presentó personalmente
Diego de Jesus Jaramillo *Sanudo*
quien exhibió la C.C. No. 8.263.834
expedida en Medellin y la T.P. No. _____
y declaró que el contenido
del presente documento dirigido a: _____
es cierto y que la
firma que a él aparece es la suya.
Firma y huella índice derecho
del declarante:

Santa Fé de Bogotá, D.C.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4345927242253631

Nro Matrícula: 50S-40445309

Impreso el 9 de Septiembre de 2015 a las 04:37:46 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. VEREDA: BOGOTÁ D.C.
FECHA APERTURA: 25/2/2005 RADICACIÓN: 2005-13778 CON: ESCRITURA DE 23/2/2005

COD CATASTRAL: AAA0187LJUZ

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 292 DE FECHA 17-02-2005 EN NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C. CASA INT 69 AGRUP DE VIVI COMPART LA MARGAR ET 6 CON ÁREA DE 60.92 MTS² CON COEFICIENTE DE 0.909% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR ENGLOBO POR E. 574 DEL 01-04-2003 NOTARIA 7 DE BOGOTÁ, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40416988. ADQUIRIÓ POR COMPRA A SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A. Y CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., POR E. 1153 DEL 02-03-98 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, ESTOS ADQUIRIERON ASI: CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. (70%) SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. (15%) Y SEGUROS COLPATRIA S.A. (15%) POR RESTITUCION DE FIDEICOMISO DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A., POR E. 844 DEL 19-02-98 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, ESTA ADQUIRIÓ POR FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A., Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., POR E. 3736 DEL 10-05-94 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40188496. ESTOS ENGLOBARON JÚNTO CON CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., POR E. 1319 DEL 05-03-97 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, ADQUIRIERON LOS PREDIOS QUE ENGLOBARON ASI: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. ADQUIRIÓ UN 10% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., POR E. 7535 DEL 30-11-95 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIÓ EL 20% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1015 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIÓ UN 25% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1014 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIÓ UN 25% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1013 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. ADQUIRIÓ UN 15% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1016 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, SEGUROS COLPATRIA S.A., ADQUIRIÓ UN 15% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1017 DEL 19-04-94 NOTARIA 4 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, CASTRO HECTOR MANUEL ADQUIRIÓ POR COMPRA A ROMERO MORENO ARQUIMEDES OCTAVIO POR E. 967 DEL 15-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, ESTE HUBO POR COMPRA PARTE RESTANTE A BORDA DE GUTIERREZ ANA CONSTANCIA POR E. 2310 DEL 08-07-93 NOTARIA 45 DE BOGOTÁ, ESTA ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE BORDA CARRIZOSA ANTONIO SEGUN SENTENCIA DEL 12-05-61 JUZGADO 1 C CTO DE BOGOTÁ, BORDA CARRIZOSA ANTONIO ADQUIRIÓ 1/4 PARTE, BORDA ANGULO DE GUTIERREZ ANA CONSTANCIA ADQUIRIÓ 3/4 PARTES POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ANGULO DE BORDA CARRIZOSA MARIA ANTONIA (TO/A) SEGUN SENTENCIA DEL 12-12-71 JUZGADO 1 C CTO DE BOGOTÁ, CON REGISTRO AL FOLIO 050-499654.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CARRERA 91 #43-60 S CASA INT 69 AGRUP DE VIVI COMPART LA MARGAR ET 6
- 2) CALLE 48 S #89B-44 PROVISIONAL PRINCIPAL CASA INT 69 AGRUP DE VIVI COMPART LA MARGAR ET 6
- 3) CL 48 SUR 89B 44 CA 69 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
50S-40441210

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 22/2/2005 Radicación 2005-13393
DOC: ESCRITURA 234 DEL: 11/2/2005 NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4345927242253631

Nro Matrícula: 50S-40445309

Impreso el 9 de Septiembre de 2015 a las 04:37:46 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR NIT# 8600900320 X

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA) NIT# 8909133414

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 23/2/2005 Radicación 2005-13778
DOC: ESCRITURA 292 DEL: 17/2/2005 NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR NIT# 8600900320 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 14/7/2005 Radicación 2005-53976
DOC: ESCRITURA 1002 DEL: 13/5/2005 NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 26.705.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA - V.I.S. CON SUBSIDIO CAFAM.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR NIT# 8600900320

A: DIAZ GARZON MARIA IDALI CC# 52193512 X

A: LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO CC# 4132254 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 14/7/2005 Radicación 2005-53976
DOC: ESCRITURA 1002 DEL: 13/5/2005 NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 1.022.625
Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA) NIT# 8909133414

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR NIT# 8600900320

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 14/7/2005 Radicación 2005-53976
DOC: ESCRITURA 1002 DEL: 13/5/2005 NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ GARZON MARIA IDALI CC# 52193512 X

DE: LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO CC# 4132254 X

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CAFAM- NIT# 8600135703

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 14/7/2005 Radicación 2005-53976
DOC: ESCRITURA 1002 DEL: 13/5/2005 NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ GARZON MARIA IDALI CC# 52193512 X

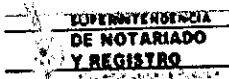
DE: LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO CC# 4132254 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corrección)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4345917242253631

Nro Matrícula: 50S-40445309

Impreso el 9 de Septiembre de 2015 a las 04:37:46 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA

R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21

TURNO: 2015-425287 FECHA: 9/9/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador EDGAR JOSE NAMÉN AYUB

Tratado 2

Certificado Generado con el Pin No: 1431156243455926

Generado el 18 de agosto de 2015 a las 11:06:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.. Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Certificado Generado con el Pin No: 1431156243455926

Generado el 18 de agosto de 2015 a las 11:06:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaría 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
 - Operaciones de derivados en energía.
 - Opciones financieras sobre tasas de cambio.
 - Swaps sobre tasas de interés.
 - Swaps sobre divisas y tipos de cambio
 - Forwards sobre commodities.
 - Opciones transadas en el mercado mostrador.
 - Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
 - Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
 - Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
 - Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
 - Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses
- junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Certificado Generado con el Pin No: 1431156243455926

Generado el 18 de agosto de 2015 a las 11:06:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaria 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente
Guillermo Manuel Jesús Álvarez Calderón Melendez Fecha de inicio del cargo: 06/12/2012	CE - 411743	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Nelly Lagos Puentes Fecha de inicio del cargo: 22/01/2015	CC - 51808845	Representante Legal
Ernesto Mario Viola Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CE - E370003	Representante Legal

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1431156243455926

Generado el 18 de agosto de 2015 a las 11:06:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Gregorio Vidal Perello Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CE - 450456	Representante Legal
Carlos Enrique Rubiños Zegarra Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CE - 429708	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina María Del Socorro Goeta Aguirre Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008	CC - 31831974	Representante Legal para Fines Judiciales

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

SEÑOR
JUEZ
E.

CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

CONTRA: FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALI DÍAZ GARZÓN.

GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.831.974 de Cali (Valle), obrando en mi calidad de Representante Legal para fines judiciales, de la Corporación de Ahorro y Vivienda Colpatría Upac Colpatría, hoy del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, tal y como consta en la escritura pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de Bogotá D. C y No 3748 del 1 de octubre de 1998 de la notaría 25 de Bogotá, por medio de las cuales se protocolizaron los acuerdos de fusión entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento, Oficio S. B. 1997033015 de Julio 28 de 1998 todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto:

1. Que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al (la) doctor(a) **FACUNDO PINEDA MARIN** identificado(a) con al C. C. No. **79372472**, y T. P. No. **47217** expedida por el Consejo superior de la Judicatura, para inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** en contra:

FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALI DÍAZ GARZÓN, para el cobro del pagaré No. 204080001512 y la Escritura Pública No. 1002 del 13 de mayo de 2005 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá.

2. Que confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y cobrar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, y solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir, hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del Señor Juez

Atentamente,


GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE
C. C. No. 31.831.974 de Cali (Valle)
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Acepto:


FACUNDO PINEDA MARIN
C. C. No. **79372472**
T. P. **47217** del C. S. de la J.

O. H.: 204080001512





NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

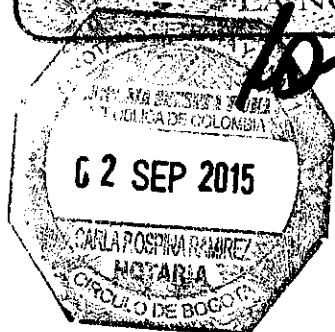
El suscrito Notario certifica que el presente documento
fue presentado personalmente

Por: **Gina Maria del Socorro Goeta Aguirre**
Identificado con la C.C.Nº. **31.831.974**
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.

Para constancia firma:

[Handwritten signature]

LA NOTARIA





MODEL O- PAGARÉ-CR

Pagare
204080001512

30

PLAZO NRO.

204080001512

Yo (nosotros)

identificado (s) como aparece a continuación de mi (nuestra) firma, manifiesto (amos): **PRIMERO:** Que pagaré (mos) solidaria e incondicionalmente al **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, que en adelante se denominará **EL BANCO**, la cantidad de:

) equivalentes a

(\$) suma que he (mos) recibido a título de mutuo con interés para ser destinada a: **SEGUNDO:** Que pagaré (mos) a **EL BANCO** la suma

mutuada en:

cuotas mensuales consecutivas las que incluyen capital e intereses durante el plazo a la tasa de: () nominal equivalentes a () % efectivo anual, mediante el sistema de amortización: () del mes de () la primera de dichas cuotas

será pagada el día () y las demás serán pagadas,

consecutivamente, el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **TERCERO:** Que igualmente pagare (mos) sobre el saldo insoluto intereses remuneratorios a la tasa pactada en el presente instrumento y en caso de mora pagaremos intereses moratorios sobre la totalidad de las cuotas vencidas a la tasa máxima legalmente permitida. **PARAGRAFO:** De conformidad con el numeral segundo del artículo 17 de la Ley 546 de 1.999, la tasa de interés remuneratoria será fija durante toda la vigencia del crédito y sólo podrá reducirse por acuerdo entre las partes. **CUARTO:** Que reconozco (cemos) de antemano la facultad que le asiste a **EL BANCO** para dar por extinguido el plazo faltante de la obligación a su favor y a mi (nuestro) cargo, desde el momento de la presentación de la demanda judicial y por tanto, exigir de inmediato el pago total de dicha obligación, sus intereses, primas de seguros que haya pagado por mi (nuestra) cuenta y los gastos ocasionados por la cobranza judicial después de presentada la demanda, en el evento en que incurriera (amos) en mora en el pago de las cuotas del crédito a mi (nuestro) favor otorgado por **EL BANCO**. **QUINTO:** Que reconozco (cemos) la facultad de **EL BANCO** para dar también por terminado el plazo de la presente obligación en los siguientes casos: a) Si el bien dado en garantía del cumplimiento del crédito es afectado por una medida de embargo o se perdiere o deteriorare; b) Si en mi (nuestra) contra se inicia trámite concursal de personas naturales o un trámite equivalente; c) Si giro (amos) cheques a favor de **EL BANCO** y éstos resultan impagados total o parcialmente debido a la falta de fondos; d) Si cometiere (mos) inexactitudes, reticencias o fraudes en los informes, declaraciones y documentos que presente (mos) a **EL BANCO**; e) Si incurriera (mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por **EL BANCO**. **SEXTO:** Que para amparar los riesgos por incendio o terremoto del bien hipotecado en su parte destructible y por el valor comercial, hemos escogido y celebrado libremente un contrato de seguros que tendrá una vigencia durante toda la duración del mutuo. **SEPTIMO:** Que para amparar el riesgo de muerte del deudor por el valor del crédito otorgado, hemos escogido y celebrado libremente un contrato de seguro que tendrá una vigencia por toda la duración del contrato de mutuo. **OCTAVO:** Que me (nos) obligo (amos) a cancelar los gastos e impuestos que se generen al momento de perfeccionamiento del contrato de mutuo por concepto de derechos notariales, impuesto de beneficencia y registro. El presente pagaré no genera impuesto de timbre de conformidad con el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2.000

En constancia se firma en la ciudad de () a los () días del mes de () de ().

Nombre Fred Augusto León Buitrago Nombre Maria Idali Diaz Garzon

Firma Fred Augusto León Buitrago Firma Maria Idali Diaz Garzon
C.C. 62.193.512 Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA SÉPTIMA

CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 11 No. 6 - 16 PBX 342 3273

PRIMERA *Copia de la Escritura Pública No. 1.002*

del 13 de MAYO de 2005

Acto: VENTA E HIPOTECA CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA
Y CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Otorgantes: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR
A: FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y OTRA

HIPOTECA A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM

CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA : CONAVI

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

GLORIA MERCEDES DUQUE
Notaria

01002

AA 20752555



ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1.002. -
MIL DOS. - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO TRECE (13) DE MAYO
DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005). - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA (7ª) DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C. - - - - -

CÓDIGO 125. - - - - - VENTA DE LA FUNDACION EMPRESA

PRIVADA COMPARTIR NIT 860.090.032-0. - - - - -

A : FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARIA IDALI DIAZ
GARZON. - - - - -

CÓDIGO 203. - - - - - HIPOTECA A FAVOR DE :LA CAJA DE
COMPENSACION FAMILIAR CAFAM-NIT. 860.013.570-3 - - - - -

CÓDIGO 783. - - - - - LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN
MAYOR EXTENSION DE : "CONAVI" BANCO COMERCIAL Y DE
AHORROS S.A. - - - - -

A: FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR. - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA : 50S-40445309 - - - - -

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO CASA INTERIOR: SESENTA Y
NUEVE (No.69) QUE FORMA PARTE DE LA AGRUPACION DE
VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6 PROPIEDAD
HORIZONTAL, NOMENCLATURA PROVISIONAL PRINCIPAL CALLE 48
SUR No. 89B -44, INCLUYE NOMENCLATURA OFICIAL CARRERA 91
No. 43-60 SUR DE BOGOTA. VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. - - - - -

En la ciudad de Bogotá, D.C, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los trece (13) días del mes de mayo del
año dos mil cinco (2005). - - - - -

Ante mí GLORIA MERCEDES DUQUE . - - - - -

Notaria Séptima (7ª.) de este Círculo, comparecieron : GUSTAVO
ADOLFO PULECIO GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula
de ciudadanía número 17.189.996 de Bogotá, quien obra en nombre y
representación de la FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, NIT

860.090.032-0, Matrícula Mercantil Número S0001653, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución número Doscientos Dos (No. 202), del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos ochenta (1980); inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 5 de Febrero de 1997, todo lo cual acredita el certificado expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, que se protocoliza, quién en los términos del presente contrato se denomina LA VENDEDORA, por una parte y por la otra :-----
FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARIA IDALI DIAZ GARZON, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.132.254 /de Guayatá (Boy.) y 52.193.512 de Bogotá D.C. Respectivamente, vecinos de esta ciudad de estado civil solteros con unión marital de hecho. / Quien(es) en adelante se denomina(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES), celebra(n) este CONTRATO DE COMPRAVENTA, contenido en las siguientes cláusulas. -----
PRIMERA: LA VENDEDORA, transfiere a título de venta a favor EL(LOS) COMPRADOR(ES) y este(os) a su vez adquiere(n) al mismo título el pleno derecho de dominio y la posesión que LA VENDEDORA en la actualidad tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, y destinado exclusivamente para vivienda. Casa Interior número: SESENTA Y NUEVE (No.69) que hace parte de La Agrupación de Vivienda Compartir La Margarita - Etapa 6 - Propiedad Horizontal se distingue así : NOMENCLATURA OFICIAL Carrera 91 número 43-60-Sur incluye Nomenclatura Provisional Principal número 89B-44 de la Calle 48 Sur de Bogotá, D.C. Está ubicada en el LOTE SM 15A E1 en la Urbanización La Margarita de Bogotá, D.C. LOTE SM15A E1. Está ubicado en la Urbanización La Margarita de Bogotá, D.C. Tendrá su acceso por la nomenclatura oficial carrera 91 número 43-60 Sur, incluye NOMENCLATURA PROVISIONAL PRINCIPAL número ochenta y nueve B cuarenta y cuatro (89B-44) de la calle cuarenta y ocho Sur (48-Sur), según certificación catastral de 21100-10875 del 9 de septiembre de 2004. Su área es de seis mil ciento dieciocho metros



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

(60.92 M2). Area Libre privada (jardín interior) de 6.33 metros cuadrados. Se determina por los siguientes linderos: Planta uno (1): del punto uno (1): seis metros veinte centímetros (6.20 mts), al punto dos (2) muro común al medio con Casa Interior 68 ; del punto dos (2): cuatro metros seis centímetros (4.06 mts), al punto tres (3) muro común al medio con Casa Interior 76 ; del punto tres (3): seis metros ochenta y un centímetros (6.81 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con Casa Interior 70 ; del punto cuatro (4): Línea quebrada de dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), sesenta y un centímetros (0.61 mts), y un metro sesenta y seis centímetros (1.66 mts) al punto uno (1) ventanas, muro y puerta comunes al medio con acceso común ; CENIT: Placa común al medio con piso 2. NADIR: Placa común al medio con suelo común. AREA: veinte metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (20.28 M2). Planta dos (2): del punto uno (1): cuatro metros sesenta y tres centímetros (4.63 mts), al punto dos (2) muro común al medio con Casa Interior 68 ; del punto dos (2): cuatro metros seis centímetros (4.06 mts), al punto tres (3) muro y ventana comunes al medio con vacío sobre jardín interior ; del punto tres (3): cinco metros ochenta y cuatro centímetros (5.84 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con Casa Interior 70 ; del punto cuatro (4): Línea quebrada de dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), un metro veintiún centímetros (1.21 mts), y un metro sesenta y seis centímetros (1.66 mts) al punto uno (1) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común ; CENIT: Placa común al medio con piso 3. NADIR: Placa común al medio con piso 1. AREA CUBIERTA: veintiún metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (21.72 M2). Planta tres (3): del punto uno (1): cuatro metros sesenta y tres centímetros (4.63 mts), al punto dos (2) muro común al medio con Casa Interior 68 ; del punto dos (2): cuatro metros seis centímetros (4.06 mts), al punto tres (3) muro y ventanas comunes al medio con vacío sobre jardín interior ; del punto tres (3): cinco metros ochenta y cuatro centímetros (5.84 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con Casa Interior 70 ; del punto cuatro (4): Línea
--



-3-

quebrada de dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), un metro veintiún centímetros (1.21 mts), y un metro sesenta y seis centímetros (1.66 mts) al punto uno (1) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre

zona común ; CENIT: Con cubierta común ; NADIR: Placa común al medio con piso 2. AREA CUBIERTA: dieciocho metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (18.92 M2). Respecto al espacio para un baño en este 3 piso LA VENDEDORA ratifica que se entrega el espacio habilitado para un futuro baño con una salida hidráulica y una salida sanitaria para futuras prolongaciones, EL(LOS) COMPRADOR(ES), cuando lo desee(n) asumirá(n) los gastos e instalación de los aparatos sanitarios; así como de los enchapes correspondientes. -----

PARÁGRAFO: No obstante la cabida, ubicación y linderos, el inmueble se vende como cuerpo cierto. -----

SEGUNDA: La enajenación del inmueble descrito y alinderado en la cláusula anterior comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo conforme al Régimen de Propiedad a que está sometido, sino el derecho de copropiedad en el porcentaje señalado para el inmueble en el Reglamento de Propiedad contenido en la escritura pública número: doscientos noventa y dos (292) del 17 de febrero del año 2005, de la Notaría Séptima del Círculo Bogotá, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria matriz número 50S-40441210 y en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de las viviendas que integran la Agrupación. La Agrupación está conformada por 110 casas de la cual hace parte el inmueble objeto de esta compraventa.

TERCERA: LA VENDEDORA adquirió dicho inmueble así: a) El lote de terreno distinguido como LOTE SM15A El de la Urbanización La Margarita de Bogotá, D.C., por compra que de él hizo junto con la mayor extensión a Seguros de Vida Colpatria S.A., Seguros Colpatria S.A. y Capitalizadora Colpatria S.A. en los términos de la escritura pública

NOTARIA SÉPTIMA
DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA SÉPTIMA
DE BOGOTÁ D.C.

número un mil ciento cincuenta y tres (1153) del dos (2) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Notaría Veintiuno del Círculo Notarial de Bogotá. Posteriormente por escritura pública quinientos setenta y cuatro (574) del primero (1o.) de abril de dos mil tres (2003), de la Notaría Séptima de Bogotá, Compartir englobó unos lotes y reloteo el predio englobado del cual se segregó el lote denominado Lote SM13B-E3. Posteriormente por escritura pública dos mil setecientos noventa y seis (2796) del diecisiete (17) de diciembre de dos mil tres (2003) de la Notaría Séptima de Bogotá, Compartir del Lote restante Compartir la Margarita (restante), segregó el lote denominado Lote SM13B-E4 al que le fue asignada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, la Matrícula Inmobiliaria 50S-40428699. Posteriormente por escritura pública mil setecientos cuarenta y siete (1747) del dieciséis (16) de julio de dos mil cuatro (2004) de la Notaría Séptima de Bogotá, Compartir del Lote restante Compartir la Margarita (restante), segregó el lote denominado Lote SM14B-E5 al que le fue asignada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, la Matrícula Inmobiliaria 50S-40435428. Posteriormente por escritura pública dos mil ochocientos diecisiete (2817) del veintiséis (26) de octubre de dos mil cuatro (2004) de la Notaría Séptima de Bogotá, Compartir del Lote restante Compartir la Margarita (restante), segregó el lote denominado Lote SM15A-E1 al que le fue asignada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, la Matrícula Inmobiliaria 50S-40441210. b) La edificación por haberla levantado a sus expensas. c) El Lote Sobre el cual se levanta la Agrupación, está conformado por ciento diez (110) viviendas, destinadas a vivienda familiar, garajes comunes para residentes, visitantes y minusválidos según planos. CUARTA: LA VENDEDORA garantiza que el inmueble objeto de esta compraventa es de su exclusiva propiedad, no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo posee en forma regular, pacífica y pública. Manifiesta que mediante escritura pública número 234 del once (11) de febrero de dos mil cinco (2005), de la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, el Lote denominado SM15A E1, fue dado



-4-

en garantía Hipotecaria a favor de "CONAVI",
Aparte de este gravamen, que se cancela en
este mismo instrumento, el inmueble no
soporta ninguna otra clase de gravamen ni
limitación al dominio salvo las derivadas del

Régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra sometido de
conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de esta escritura
y en todo caso LA VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento
conforme a la ley.-----

QUINTA : El precio total de inmueble dado en venta es la suma de :
VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL PESOS
MONEDA CORRIENTE. (\$26.705.000.00 M/CTE.) que EL(LOS)
COMPRADOR(ES) pagan a LA VENDEDORA así -----

1) La suma de : CIENTO SEIS MIL CIENTO DOS PESOS
MONEDA MONEDA CORRIENTE. (\$106.102.00 M/CTE.) que LA
VENDEDORA declara recibida a satisfacción.-----

2) La suma de: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y
NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.889.000.00 M/CTE.)
que LA VENDEDORA declara recibida a satisfacción proveniente de la
cuenta de ahorro programado número 24006104874 abierta en la
entidad financiera, BANCO CAJA SOCIAL.. la cual fue girada a LA
VENDEDORA una vez cumplidos los requisitos de ley.-----

3) La suma de : CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA
SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.(\$4.296.000.00 M/CTE.)
que pagarán EL(LOS) COMPRADOR(ES) a LA VENDEDORA por
intermedio de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
entidad que aprobó el Subsidio de Vivienda de interés social, mediante
comunicación escrita de fecha AGOSTO 23 DE 2004 desembolso
que se realizará a LA VENDEDORA debidamente autorizada por los
beneficiarios del subsidio, cumpliendo con el procedimiento exigido por
la Caja de Compensación, conforme a las normas vigentes. El subsidio
de vivienda le fue otorgado a las siguientes personas: FRED AUGUSTO

NOTARIA SÉPTIMA
DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA SÉPTIMA
DE BOGOTÁ D.C.

LEON BUITRAGO Y MARIA IDALI DIAZ GARZON, identificados
respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 4.132.254
de Guayatá (Boy.) y 52.193.512 de Santafé de Bogotá D.C. -----
4) El saldo, es decir la suma de : DIECISIETE MILLONES
CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO
PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.413.898,00 M/CTE) que la
cancelará EL(LOS) COMPRADOR(ES) con el producto del crédito que con
garantía hipotecaria les ha aprobado LA CAJA DE
COMPENSACION FAMILIAR CAFAM , a EL(LOS) COMPRADOR(ES),
suma de dinero que EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a pagar a
LA VENDEDORA por intermedio de dicha entidad, a la presentación
de la escritura de compraventa e hipoteca debidamente registrada.
Pasados veinte (20) días siguientes a la presentación de ésta escritura
EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a pagar intereses a la tasa del
uno punto noventa y cinco por ciento (1.95%) mensual sobre esta suma
de dinero y hasta cuando se verifique el pago. -----
PARÁGRAFO PRIMERO EL(LOS) COMPRADOR(ES) constituyen
hipoteca a favor de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
por la suma de : DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE
MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$17.413.898,00 M/CTE) en este mismo instrumento
público..-----
PARÁGRAFO SEGUNDO EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a
mantener abierta la cuenta de ahorro programado conforme a los
requisitos de ley, hasta el momento del pago efectivo del subsidio
familiar de vivienda a LA VENDEDORA, con el cual se cancela parte del
precio de la solución de vivienda que por esta escritura se enajena.
PARAGRAFO TERCERO: Si el subsidio de vivienda de interés social
mencionado no se pagare a LA VENDEDORA, EL(LOS) COMPRADOR(ES)
se obligan a cancelar esta suma a LA VENDEDORA a más tardar dentro
de los diez (10) días siguientes a la comunicación de no pago del
subsidio. EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obligan a pagar intereses a la
tasa del 1.95% desde la fecha y hasta cuando se verifique el pago. El



-5-

desembolso lo efectuará la entidad, una vez demostrada la compraventa junto con los demás documentos exigidos de conformidad con las normas vigentes de subsidio de vivienda de interés social. PARÁGRAFO

CUARTO: LA VENDEDORA podrá colaborar sin que asuma responsabilidad alguna por tal hecho, con EL(LOS) COMPRADOR(ES) como beneficiario(s) del subsidio de vivienda, en el trámite de los documentos con destino a la Entidad Financiera y la Caja de Compensación Familiar respectivas, para la solicitud del pago del ahorro programado y del subsidio de vivienda, lo cual no exonera ni disminuye su obligación, así como la de verificar el pago efectivo de las sumas de dinero correspondientes al pago del ahorro programado y del subsidio de vivienda con los que se cancelan parte del precio de la vivienda que adquieren por esta escritura. -----

PARAGRAFO QUINTO : No obstante la forma de pago estipulada la compraventa se efectúa firme e irresoluble, renunciando tanto EL(LOS) COMPRADOR(ES) como LA VENDEDORA al ejercicio de acción resolutoria. -----

SEXTA: LA VENDEDORA, hará entrega material del inmueble objeto de esta compraventa el día: 15 DE JUNIO DE 2005 o antes si LA VENDEDORA estuviere en disponibilidad de hacerlo; salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, así como demora en la instalación de los servicios públicos; en dicho evento el plazo se prorrogará por sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que hubiese cesado a causa que dio origen a la fuerza mayor o caso fortuito. Las partes contratantes consentirán una nueva fecha de entrega de común acuerdo escrito y previo aviso al comprador conforme a la ley. Las partes contratantes suscribirán el acta de recibo a satisfacción del inmueble en cuanto a las reparaciones posventa y garantía, se tendrá en cuenta lo señalado en la cláusula Décima Quinta de esta compraventa. -----

PARÁGRAFO : LA VENDEDORA hará entrega material del inmueble en la fecha acordada, siempre y cuando no existieren a esa fecha saldos pendientes de pago del precio de venta, diferentes a la entidad que otorga el subsidio de vivienda. - - - - -
SEPTIMA : LA VENDEDORA transfiere el inmueble a paz y salvo con el Tesoro Distrital por concepto de impuestos, valorizaciones, gravámenes, tasas o contribuciones. Tales derechos serán liquidados hasta la fecha de la firma de este instrumento público. LA VENDEDORA no se hace responsable por reajustes posteriores, que serán de cargo exclusivo de EL(LOS) COMPRADOR(ES). LA VENDEDORA se obliga a pagar la totalidad del impuesto predial por el año gravable en que se firma esta escritura. - - - - -
OCTAVA: La vivienda se entrega dotada de los servicios públicos de agua y luz. LA VENDEDORA realizó la construcción de las obras de urbanismo y saneamiento, así como también las redes y acometidas necesarias para la instalación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica de la Agrupación. DESAGÜES DE AGUAS LLUVIAS Y NEGRAS: Cada vivienda cuenta con la instalación sanitaria a la red de desagües construida en las obras de urbanismo, cuyos derechos por el servicio de conexión a la red pública están incluidos en los derechos de conexión al servicio de agua potable que también incluye el medidor con los derechos de conexión y acometida para el servicio. Igualmente la vivienda se entrega con la cajilla de medidor y el respectivo medidor instalado para el servicio de energía. Los consumos que se hagan de estos servicios a partir de la entrega material del inmueble, serán de cargo exclusivo de EL(LOS) COMPRADOR(ES). Para tal efecto se hará el respectivo cobro prorrateando el pago general, en caso que se requiera mientras la empresa de servicios públicos instala los aparatos de medida. EL(LOS) COMPRADOR(ES) asumirá(n) los costos y gastos que le genere la instalación y suministro de un tanque de agua potable cuya capacidad no debe ser superior a 500 Lts. Este tanque debe ser instalado en la placa construida en el baño del tercer piso. Respecto del servicio de



-6-

teléfono, se entrega un punto interno de
conexión para un aparato telefónico. EL(LOS)
COMPRADOR(ES) solicitará(n) la línea
telefónica y asumirán los costos de conexión y
acometida de la línea, así como del aparato

telefónico que ofrezca el servicio. Respecto del servicio de gas, LA
VENDEDORA entregará un punto de gas para la conexión (futura) de la
estufa, lo que significa que el propietario debe solicitar a la Empresa de
Gas Natural la respectiva solicitud de servicio y conexión a la red,
asumiendo los costos de derechos de conexión e instalación del medidor
y la cajilla. - - - - -

PARAGRAFO : La empresa de energía CODENSA S.A ESP hace saber a
EL(LOS) COMPRADOR(ES) : 1. Se consideran como bienes comunes
esenciales las instalaciones generales de energía eléctrica internas
existentes desde el punto de derivación de acometidas de baja tensión,
ubicado en la caja con bornera para acometida aérea; en los barrajes
preformados de las cámaras de inspección para acometidas
subterráneas o en los armarios de medidores (incluido el armario), hasta
cada uno de los inmuebles que conforman la propiedad horizontal,
incluido el alumbrado de vías peatonales o comunal. Los demás
elementos de la infraestructura eléctrica constituida por: Las redes
internas públicas que van desde el punto de derivación autorizado por
CODENSA S.A. ESP, incluido(s) transformador(es), hasta el punto de
derivación de acometidas de Baja Tensión ubicado en la caja con
bornera para acometida aérea; en los barajes preformados de las
cámaras de inspección para la acometida subterránea o en los armarios
de medidores (excluido el armario), son bienes muebles comunes no
esenciales. 2. La propiedad de los bienes eléctricos y las obras civiles
asociadas a esta obra eléctrica, conformados por el conjunto de
elementos y equipos que van desde el punto de derivación autorizado
por CODENSA S.A. ESP, hasta el punto de acometidas de Baja Tensión,

estará en cabeza de CODENSA S.A. ESP, quién los instaló y/o adquirió

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.
NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

de acuerdo con la reglamentación vigente. Por lo anterior la copropiedad
renuncia a cualquier solicitud adicional de reembolso, por concepto de
los activos eléctricos correspondientes y CODENSA S.A. ESP, es la
responsable de los gastos que ocasione la operación, mantenimiento,
explotación y reposición de estos elementos. 3. Teniendo en cuenta que
parte de la red eléctrica enunciada en el numeral 1 anterior no va por
vía pública, la copropiedad del conjunto o agrupación entrega los
dominios y servidumbres constituidas a favor de CODENSA S.A. ESP,
según lo establece la Resolución CREG 070 de 1998 en su numeral 9.4
Venta de Activos. Por lo anterior CODENSA S.A. ESP, tendrá libre
acceso a las áreas comunes del conjunto en donde esté ubicada la
infraestructura eléctrica, para efectuar la revisión, operación,
mantenimiento, reparación, reposición y modificación de los elementos
y/o equipos instalados. Para el bienestar y seguridad de las personas,
las áreas donde quede instalada la infraestructura eléctrica interna
pública enunciada, quedarán de uso exclusivo de CODENSA S.A. ESP,
únicamente con el propósito de instalar los equipos necesarios para la
prestación del servicio de energía con carácter de uso general. Se aclara
que si bien CODENSA S.A. ESP. Es propietaria de la infraestructura
eléctrica y contenido técnico de ésta, no lo es del terreno sobre el cual se
ubica la misma; este sigue siendo parte de los bienes comunes del
conjunto residencial. La servidumbre a favor de CODENSA S.A. ESP.,
sobre estas áreas es a perpetuidad y en forma gratuita. - - - - -
PARAGRAFO - TELECOMUNICACIONES - USO Y ADMINISTRACION DE
LA RED TELEFONICA : La infraestructura de la red telefónica ha sido
construida por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá en su
calidad de operador de telecomunicaciones autorizado. En
consecuencia, esta empresa es la única que puede operarla, mantenerla
y administrarla para la correcta prestación del servicio. Cualquier
destinación diferente o utilización por terceras personas, deberá ser
autorizada por la E.T.B. - - - - -
NOVENA: EL(LOS) COMPRADOR(ES), declara(n) conocer la Resolución
04-2-0305 DEL TRES (3) de SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO (2004).-----



-7-

mediante la cual se establecen las normas urbanísticas del proyecto, las cuales se compromete(n) a respetar y a cumplir, al igual que sus herederos o causahabientes a cualquier título. -----

DÉCIMA: EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que conoce(n) los planos que conforman las unidades privadas y bienes comunes de la Agrupación y las especificaciones de la construcción, las cuales se obliga(n) a respetar, así como las contenidas en el reglamento de propiedad horizontal a que está sometido el inmueble objeto de venta, según la escritura mencionada en la cláusula segunda de esta escritura de compraventa, especialmente al pago oportuno de las expensas comunes que correspondan a partir de la fecha fijada para la entrega del inmueble. -----

DÉCIMA PRIMERA: EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que conoce(n) el sistema de mampostería estructural de la edificación y por tal razón no podrá(n) abrir puertas o tumbar muros en ninguna de las viviendas, pues se alteraría la estabilidad de la edificación. -----

DÉCIMA SEGUNDA: EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a no abrir puertas ni ventanas en las fachadas de las viviendas. A no hacer ningún tipo de construcción en el patio libre interior, que únicamente podrá tener una cubierta liviana, preferiblemente traslúcida. Igualmente, conoce(n) que el sifón de estos patios es solamente para aguas lluvias.

EL(LOS) COMPRADOR(ES) expresamente manifiesta(n) saber que está prohibido en el sistema de energía de la vivienda, el uso de duchas eléctricas o calentadores eléctricos, dado que las redes no están diseñadas para un aumento de carga tan alto. Cualquier cambio o incumplimiento a esta prohibición la asumirán exclusivamente EL(LOS) COMPRADOR(ES) -----

DÉCIMA TERCERA: Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la escritura en cuanto a la compraventa, serán de cargo de las partes contratantes, liquidados por mitad. El Impuesto Departamental o de



-7-

mediante la cual se establecen las normas urbanísticas del proyecto, las cuales se compromete(n) a respetar y a cumplir, al igual que sus herederos o causahabientes a cualquier título. -----

DÉCIMA: EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que conoce(n) los planos que conforman las unidades privadas y bienes comunes de la Agrupación y las especificaciones de la construcción, las cuales se obliga(n) a respetar, así como las contenidas en el reglamento de propiedad horizontal a que está sometido el inmueble objeto de venta, según la escritura mencionada en la cláusula segunda de esta escritura de compraventa, especialmente al pago oportuno de las expensas comunes que correspondan a partir de la fecha fijada para la entrega del inmueble. -----

DÉCIMA PRIMERA : EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que conoce(n) el sistema de mampostería estructural de la edificación y por tal razón no podrá(n) abrir puertas o tumbar muros en ninguna de las viviendas, pues se alteraría la estabilidad de la edificación. -----

DÉCIMA SEGUNDA: EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a no abrir puertas ni ventanas en las fachadas de las viviendas. A no hacer ningún tipo de construcción en el patio libre interior, que únicamente podrá tener una cubierta liviana, preferiblemente traslúcida. Igualmente, conoce(n) que el sifón de estos patios es solamente para aguas lluvias.

EL(LOS) COMPRADOR(ES) expresamente manifiesta(n) saber que está prohibido en el sistema de energía de la vivienda, el uso de duchas eléctricas o calentadores eléctricos, dado que las redes no están diseñadas para un aumento de carga tan alto. Cualquier cambio o incumplimiento a esta prohibición la asumirán exclusivamente EL(LOS) COMPRADOR(ES) -----

DÉCIMA TERCERA : Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la escritura en cuanto a la compraventa, serán de cargo de las partes contratantes, liquidados por mitad. El Impuesto Departamental o de

NOTARIA SEPTIMA
DEPARTAMENTO DE BOGOTA D.C.

está ubicada en la actual nomenclatura con el número No. 43-60 SUR DE LA CARRERA 91, INCLUYE NOMENCLATURA PROVISIONAL PRINCIPAL CALLE 48 SUR No. 89B-44 , inmueble cuyos linderos generales y especiales aparecen descritos al comienzo de ésta escritura.

SEXTO : Que al inmueble liberado le corresponde un valor de prorrata de: UN MILLON VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$1.022.625.00) -----

SEPTIMO : Que quedan vigentes y sin modificaciones a cargo de la deudora hipotecaria y a favor de CONAVI la hipoteca de mayor extensión y demás garantías constituidas sobre los demás inmuebles gravados con la misma, hasta la completa extinción de la deuda pendiente y en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tal gravamen.-----

HIPOTECA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA-----

Valor del Crédito: \$17,413,898.00-----

Valor de la Hipoteca: ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

Comparecieron: FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARIA IDALIA DIAZ GARZON mayor(es) de edad, vecino(s) de Bogotá D.C., identificado(s) con las cédula(s) de ciudadanía número(s) 4.132.254 Y 52.193.512 EXPEDIDAS EN GUAYATA (Boy) Y BOGOTA/ Santa Fe de/ RESPECTIVAMENTE., de estado civil: SOLTEROS, CON UNION MARITAL DE HECHO., obrando en nombre propio y quien en este contrato se denominará LA PARTE HIPOTECANTE y manifestaron:

PRIMERO. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: Que LA PARTE HIPOTECANTE para garantizar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, el pago del crédito que éste le(s) conceda, y ejercitando la facultad prevista en el Artículo 2438 del Código Civil, constituye(n) en favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, hipoteca abierta de primer grado sin limite en su cuantía sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s), el (los) cual(es), se hipoteca(n) como cuerpo cierto: CASA INTERIOR 69 , QUE FORMA PARTE DE LA

01002

20
AA 20752546



-10-

AGRUPACION DE VIVIENDA COMPARTIR LA
MARGARITAET 6, UBICADO EN LA CL 48 SUR
N- 89 B 44, cuyos linderos y demás
especificaciones obran en la parte inicial del
presente instrumento público. La hipoteca se

extiende a muebles que por accesión al inmueble hipotecado se reputen
inmuebles, a todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes
y a las que llegaren a levantarse o a integrarse a el (los) inmueble(s) en el
futuro y se extiende también a las pensiones devengadas por el
arrendamiento de los bienes hipotecados y a la indemnización debida
por las aseguradoras del (los) mismo(s) bien(es), según los artículos
2445 y 2446 del Código Civil. -----

PARAGRAFO: El producto inicial del mutuo se destinará de conformidad
con la ley 546 de 1999 a la adquisición de vivienda nueva o usada, o la
construcción de vivienda individual, o al mejoramiento de la misma
tratándose de vivienda de interés social. -----

SEGUNDO: TÍTULO DE ADQUISICIÓN: Que el (los) inmueble(s) dado(s)
en garantía hipotecaria fue(ron) adquirido(s) por compra efectuada a
FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, por medio del presente
instrumento público.-----

TERCERO : GARANTÍA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: Que garantiza (n)
que dicho(s) inmueble(s) es (son) de su propiedad exclusiva, que no
ha(n) sido afectados(s) a vivienda familiar, ni dado(s) en arrendamiento
por escritura pública, ni en anticresis y que se halla(n) libre(s) de
hipotecas, embargos, censos, condiciones resolutorias, registro por
demanda civil, servidumbres pasivas, uso o usufructo y cualquier otra
clase de gravámenes o desmembraciones; y que se obliga (n) a
mantenerlo en este estado por todo el plazo otorgado para el pago de la
deuda. -----

PARÁGRAFO. Los inmuebles que se hipotecan son de propiedad de LA
PARTE HIPOTECANTE por compra efectuada a FUNDACION EMPRESA
PRIVADA COMPARTIR, como consta en la primera parte de este mismo

NOTARIA SERRA
DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA SERRA
DE BOGOTÁ D.C.

instrumento. Bien(es) identificados bajo los folios de matrícula No.(s)

50S-40445309/-----

CUARTO. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Teniendo en cuenta que la hipoteca constituida en el presente instrumento es de naturaleza abierta y sin límite en la cuantía, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que LA PARTE HIPOTECANTE conjunta o separadamente haya adquirido o adquiera en el futuro en favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, en los términos y condiciones previstos en los respectivos documentos que contengan las obligaciones principales y accesorias, en razón de contratos de mutuo o por cualquiera otra causa que LA PARTE HIPOTECANTE conjunta o separadamente quede obligado por cualquier concepto; ya sea porque obre exclusivamente en su propio nombre, con otra u otras firmas, en razón de préstamos o créditos de otro orden, o cualquier otro género de obligaciones que consten o estén incorporados en títulos - valores o en cualquier otro documento de carácter comercial o civil, otorgados, girados, avalados, aceptados, endosados, o firmados por LA PARTE HIPOTECANTE conjunta o separadamente, en forma tal que este quede obligado ya sea individual, conjunta o solidariamente con otra u otras personas naturales o jurídicas para con la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM. -----

PARÁGRAFO 1: Queda entendido claramente que para determinar el límite de esta hipoteca abierta, bastará convertir las obligaciones contraídas en Unidades de Valor Real UVR, a su equivalencia en pesos moneda legal por el valor que tenga la UVR, el día que se quiera hacer la determinación de dicho límite. -----

PARÁGRAFO 2: El crédito inicialmente aprobado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM en favor de LA PARTE HIPOTECANTE asciende a la cantidad de CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTAS CINCO UNIDADES DE VALOR REAL CON TRES MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y UN DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (116505.3981 UVR) liquidadas en moneda legal el día veinte (20) de abril de 2005 equivalen a la suma de DIECISIETE

01002

AA 20752545



-11-

MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL
OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS
MONEDA LEGAL (\$17,413,898.00), que será
pagado dentro del plazo de DOCE (12) años en
CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) cuotas

mensuales, mes vencida, la primera un mes después del desembolso,
pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que LA PARTE
HIPOTECANTE conjunta o separadamente contraiga en el futuro en
favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, conforme a lo
ya expresado en esta cláusula y a lo establecido en las cláusulas Octava
y Décima Primera de esta hipoteca. Esta liquidación es con el fin de
determinar los derechos notariales y de registro de la presente hipoteca.

Adicionalmente, para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 58
de la ley 788 de 2002, el (los) deudor(es) certifica(n) que a la fecha no ha
(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados
con la presente hipoteca. Es decir, que el desembolso es cero (0).

PARÁGRAFO 3: La entrega del (los) préstamo(s) se hará de acuerdo con
las disponibilidades de tesorería de la CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR CAFAM y el (los) contrato(s) de mutuo constará(n) en el (los)
documento(s) que contenga(n) la(s) obligación(es).

PARÁGRAFO 4. La hipoteca no se extingue por el hecho de ampliarse,
cambiarse o renovarse la obligación u obligaciones garantizadas por ella.

La hipoteca garantiza y se extiende a cualquier saldo a cargo de LA
PARTE HIPOTECANTE, sea que provenga de capital o de intereses
gastos, comisiones, etc.

QUINTO: ACELERACION DEL PLAZO: Que LA PARTE HIPOTECANTE
reconoce y acepta el derecho de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
CAFAM para declarar por si misma, y unilateralmente, extinguido el
plazo de la deuda y para exigir de inmediato el pago de la totalidad de
ella, con intereses, accesorios, costas, gastos y honorarios de cobranzas
judicial en los casos en que hubiere lugar, en cualquiera de los casos

que siguen: 1. Si LA PARTE HIPOTECANTE no atiende o incumple las

obligaciones que contrae según esta escritura, o las que contraiga
conjunta o separadamente a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR CAFAM de acuerdo con los documentos o títulos - valores
respectivos; o no satisface las cuotas de amortización o los intereses en
los términos previstos en los documentos respectivos; 2. Si el (los)
inmueble (s) hipotecado (s) es perseguido en todo o en parte por un
tercero o en ejercicio de cualquier acción legal; 3. Si el (los) inmueble (s)
mismo (s) desmejora (n) o sufre (n) deprecio tal (es) que no llegue (n) a
ser garantía suficiente del crédito, a juicio de un perito que designe la
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM; 4. Si el (los) inmueble (s)
que se determina (n) en el presente contrato, es (son) gravado (s) con
hipoteca (s) distinta (s) a la (s) constituida (s) mediante esta escritura,
sin previo, expreso y escrito consentimiento de la CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM; 5. Si el hipotecante (s) enajena(n)
en todo o en parte el (los) inmueble (s) sin consentimiento previo,
expreso y escrito de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM; 6.
Si LA PARTE HIPOTECANTE hubiere invertido la suma adeudada en
forma diversa a la disposición legal que autoriza la línea de crédito; 7.
Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se
haya obtenido la adjudicación del crédito.-----
PARÁGRAFO. En todos los casos y para todos los efectos, será suficiente
prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto del representante
legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, por lo que se
puede hacer efectiva la responsabilidad de LA PARTE HIPOTECANTE y
la garantía hipotecaria con sólo presentar el o los títulos insolutos que
se quieran hacer efectivos y copia de la presente escritura, sin necesidad
de requerimiento judicial alguno.-----
SEXTO. CESION DE CREDITO Y GARANTIA: Que LA PARTE
HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias
señaladas en la ley sin necesidad de notificación alguna, en cuanto la
ley lo permita, cualquier endoso o traspaso que la CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM haga de las obligaciones
amparadas con esta u otras garantía (s), de la garantía misma y de los

01002

AA 20752544

22
10



-12-

contratos que celebre con relación a la administración de el (los) inmueble (s). Igualmente la hipoteca podrá ser cedida a petición de LA PARTE HIPOTECANTE, a favor de otra entidad financiera, para tal efecto la

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM autorizará en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, la cesión de la hipoteca, una vez LA PARTE HIPOTECANTE entregue la oferta vinculante del nuevo acreedor.

SÉPTIMO. COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Que serán de cargo de EL DEUDOR el valor de las costas y gastos judiciales a que hubiere lugar, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM promuevan la acción o las acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, impuestos, cuotas de administración, contribuciones de valorización, cuentas de servicios públicos, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM por incumplimiento de sus obligaciones, los del otorgamiento y registro de esta escritura; los de cancelación de la hipoteca en su oportunidad; los de expedición de una primera copia registrada de este contrato con mérito ejecutivo y los de expedición de un Certificado de Libertad y Propiedad en que conste la anotación del gravamen hipotecario aquí constituido, documentos éstos destinados a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM y que LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a entregar en sus dependencias como previo e indispensable requisito para el perfeccionamiento del crédito o créditos que le vaya a conceder. -----

PARÁGRAFO: Que LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a pagar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM todos los gastos que se generen desde el estudio hasta el perfeccionamiento del crédito o créditos que le haya otorgado o le otorgue en el futuro tales como la totalidad de impuesto de timbre de conformidad con la ley, el estudio de títulos, visitas que le sean facturadas por la CAJA DE COMPENSACIÓN

FAMILIAR CAFAM, etc. -----

NOTARIA SÉPTIMA
DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA SÉPTIMA
DE BOGOTÁ D.C.

OCTAVO. SECUESTRE: Que en caso de acción judicial LA PARTE
HIPOTECANTE se adhiere al nombramiento del secuestre que haga la
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM de acuerdo con lo
establecido en el numeral 1°, literal D, del artículo noveno (9°) del
Código de Procedimiento Civil; y renuncia al derecho establecido en el
artículo 520 del mismo Código. -----
NOVENO: VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Que la hipoteca aquí
constituida estará vigente mientras la CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR CAFAM no la cancele, y mientras exista a su favor y a cargo
de LA PARTE HIPOTECANTE conjunta o separadamente cualquier
obligación pendiente y sin solucionar de manera total o parcial, sea que
provenga de capital o de intereses, gastos, costos, comisiones, etc. LA
PARTE HIPOTECANTE tendrá derecho a que se cancele la hipoteca en
cualquier momento en que esté a paz y salvo con la CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, por todo concepto siempre que así
lo certifique la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM por
escrito, y en ningún caso la hipoteca se extinguirá sino mediante
cancelación expresa y por escrito que haga la CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM. -----
DECIMO. SEGUROS: Que LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a
contratar en favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM
un seguro de vida y un seguro de incendio y terremoto o todo riesgo en
construcción por el (los) inmueble(s) hipotecado(s) en un plazo máximo
de treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación del
crédito y se obliga a mantener dichos seguros en favor de la CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM por todo el tiempo de duración de
la deuda en las siguientes condiciones: el seguro de incendio y terremoto
se tomará por el valor comercial del (los) inmueble (s), el seguro de vida
se tomará por una cantidad no inferior al valor del crédito aprobado y se
obliga a mantenerlo por una cantidad no inferior al saldo total de la
deuda, y en caso del seguro de todo riesgo en construcción se tomará
por el valor del proyecto. Los seguros deberán tomarse con un índice
variable que periódicamente señale la CAJA DE COMPENSACIÓN

C1002

AA 20752543



-13-

FAMILIAR CAFAM. Todo lo anterior dentro de las pólizas globales establecidas por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, o individualmente tomados según sea el caso, dentro de la libertad que tiene el (los) deudor

(es) de asegurar el bien hipotecado con la Compañía de seguros que escoja, con la cobertura y demás condiciones exigidas por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM según sea el caso, para que en el evento de muerte o siniestro el monto de la indemnización se aplique preferencial mente a la deuda, y el exceso, si lo hubiere, se entregue a LA PARTE HIPOTECANTE o a sus causahabientes, sobre este punto, se aplicará además el Art.1101 del Código del Comercio. Si LA PARTE HIPOTECANTE no cumple con esta obligación la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM queda autorizada desde ahora para hacerlo por su cuenta y para cargarle el valor de las primas de seguro, pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros. Es entendido que la obligación de mantener asegurado(s) el (los) inmueble(s) y la(s) vida(s) de LA PARTE HIPOTECANTE es por cuenta de la misma y recae exclusivamente sobre ella; en caso de que no lo haga, no implica, en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, quien puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula. -----

PARÁGRAFO 1. LA PARTE HIPOTECANTE cede a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM el valor del monto de la indemnización que llegare a pagar la compañía de seguros hasta la cantidad que fuere necesaria para cubrirle, en caso de siniestro o muerte, el saldo pendiente de la deuda. -----

PARÁGRAFO 2. Durante la vigencia de la presente obligación, LA PARTE HIPOTECANTE se obliga para con la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM a aportar anualmente los certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto de la presente hipoteca. -----

NOTARIA SEPTIMA DE MOSTA D.C.

NOTARIA SEPTIMA DE MOSTA D.C.

DECIMO PRIMERO. CONDICIONES DE DESAFECTACION EN MAYOR
EXTENSION: la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM,
desafectará el (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca en mayor
extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el
numeral Once (11) de la Circular Externa de la Superintendencia
Bancaria No.085 de Diciembre 29 de 2000, siempre y cuando el
Constructor haya cancelado a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
CAFAM la prorrata correspondiente y el (los) deudor (es) haya (n)
cumplido todas las obligaciones para con la CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR CAFAM, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del
crédito, tales como: la firma del pagaré, gastos legales y seguros, etc.
DECIMO SEGUNDO. CONVENIO: Que ni la constitución de la hipoteca
anterior, ni la firma de esta escritura, obligan a la CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM a la entrega de sumas de dinero, ni
a la promesa o compromiso de celebrar ningún contrato, ni al
perfeccionamiento del contrato de mutuo, el cual solo se perfecciona con
la entrega del crédito, por ser el mutuo un contrato real, siendo estas
operaciones materia de convenio entre las partes, que estarán
representadas en documentos separados, que deberán ser firmados para
el perfeccionamiento del crédito por LA PARTE HIPOTECANTE, los
codeudores y avalistas correspondientes. Como consecuencia de lo
anterior, LA PARTE HIPOTECANTE reconoce expresamente que la CAJA
DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM no está obligada a dar o a
entregar suma alguna en virtud del presente documento. Si en el lapso
entre la aprobación del crédito y su probable perfeccionamiento, la
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM conoce de hechos
sucedidos antes o después de aquella, los cuales le hubieren impedido
aprobar el crédito, podrá darlo por desistido. - - - - -
PARÁGRAFO. Con la constitución de la presente hipoteca se garantizan
exclusivamente los créditos ya otorgados o los que voluntariamente
quiera otorgarle (s) la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM,
comprendiendo además los intereses, costas, gastos, seguros,
comisiones, etc. - - - - -

01002

AA 20752542



-14-

DÉCIMO TERCERO. PODER: Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia para exigir mérito ejecutivo, el (los) comparecientes mediante este mismo instrumento confieren poder especial hasta la cancelación total del

crédito, al representante legal o apoderado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM para solicitar al señor Notario que mediante escritura pública se sirva compulsar una copia substitutiva con igual mérito. DÉCIMO CUARTO. IMPUTACIÓN DE PAGO. Cualquier pago que hiciera LA PARTE HIPOTECANTE a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM se imputará de la siguiente manera: 1) Pólizas de incendio, terremoto y vida, 2) Garantía del Fondo Nacional de Garantías, 3) Intereses de mora, si los hubiere, 4) Intereses corrientes. 5) Comisiones. 6) Gastos para el recobro de la obligación. 7) A capital y por último, 8) al prepago de la obligación. -----

DECIMO QUINTO. DECLARACIÓN: la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM declara que los recursos con los cuales se otorgó el crédito a LA PARTE HIPOTECANTE provienen de la operación de redescuento ante la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, entidad financiera del Estado del orden nacional, constituida mediante escritura pública No. 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Circuito de Bogotá D. C., según autorización otorgada por la Ley 57 de 1989, sometida al régimen previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.-----

Presente el doctor LUIS GONZALO GIRALDO MARIN, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.094.468 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM y Manifestó: Que acepta la presente escritura por estar de acuerdo con todo lo expresado en ella, especialmente la hipoteca que a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, se constituye por el presente instrumento.

NOTARIA SÉPTIMA
DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA SÉPTIMA
DE BOGOTÁ D.C.

[illegible]

01002

AA 21100098



-15-

DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996 Y 854
DE NOVIEMBRE 25 DE 2.003.-----

Nuevamente presentes FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARIA
IDALI DIAZ GARZON y previa indagación de la Notaría sobre el
particular declaran bajo la gravedad del juramento que su
estado civil es solteros con unión marital de hecho por más
de dos (2) años y que no poseen inmueble afectado a vivienda
familiar y que de mutuo acuerdo NO someten el inmueble que
por esta escritura adquieren a afectación a vivienda
familiar.-----

Por lo tanto el bien transferido NO queda afectado a
vivienda familiar.-----

Igualmente declaran que el inmueble que por este instrumento
se hipoteca NO se encuentra afectado a vivienda familiar.---

NOTA: LEY 675 DE AGOSTO 3/2001 SE PROTOCOLIZA CON ESTA
ESCRITURA PUBLICA EL PAZ Y SALVO CORRESPONDIENTE A LAS
CONTRIBUCIONES A LAS EXPENSAS COMUNES EXPEDIDO POR EL
ADMINISTRADOR PROVISIONAL DE LA AGRUPACION COMPARTIR LA
MARGARITA ETAPA 6 PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA COPROPIEDAD
DANDO CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO POR LA LEY 675 DE 2001 EN SU
ARTICULO 29.-----

NOTARIA SEPTIMA
BOGOTA D.C.

COMPROBANTES FISCALES: -----

1.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR.-----

2.- COPIA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2253 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2001 DE LA NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, PODER DE CONAVI A LEDA MARIA MALAGON RESTREPO.-----

3.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA A NOMBRE DE CONAVI.-----

4.- CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA REPRESENTACION LEGAL DE CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. -----

5.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL NUMERO 462307 EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. EL 06 DE MAYO DE 2.005 VALIDO HASTA EL 05 DE JUNIO DE 2.005-----

6.- LICENCIA DE CONSTRUCCION NUMERO LC.04 2 0761 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2004.-----

7.- PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR EL ADMINISTRADOR PROVISIONAL DE LA AGRUPACION COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6.-----

8.- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2.005 EN MAYOR EXTENSION FORMULARIO NUMERO 101010000524401 AUTOADHESIVO NUMERO 0551661000206-5 PAGO EN BANCAFE.-----

9.- CARTA DE APROBACION DE CREDITO EXPEDIDA POR LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2005 A NOMBRE DE FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO - - - - POR LA SUMA DE \$17.413.898.00.-----

10.- CARTA DE APROBACION DE SUBSIDIO DE VIVIENDA FAMILIAR EXPEDIDA POR LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2004 A NOMBRE DE FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO, MARIA IDALI DIAZ GARZON, ASTRID LORENA LEON DIAZ Y BRAYAN ALEJANDRO LEON DIAZ POR LA SUMA DE \$4.296.000.-----

11.- CARTA DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2005 EXPEDIDA POR LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM -----

C1002

AA 21100099 *26*



-16-
12.- ESTUDIO DE TITULOS DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2005.
13.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2005.

14.- CARTA DE COMPROMISO NUMERO 3081 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2005.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO que fue el presente instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro lo firman en prueba de asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esa forma lo autoriza. EL SUSCRITO NOTARIO en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 12 del Decreto 2.148 de 1.983, y en virtud de que GUSTAVO ADOLFO PULECIO GOMEZ en calidad de Representante Legal de FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, tiene su firma registrada en esta Notaria AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto Notarial en la Oficina de la entidad que representa. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro en la oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Igualmente se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su otorgamiento, cuyo incumplimiento implicará el otorgamiento de una nueva escritura de hipoteca y de patrimonio de familia.

NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

24

61062

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 52.193.512

Santafé de Bogotá, D.C.

DIAZ GARZON

María Idali

23-Oct-1973-Yacopi (Cund.)

1-62 COLOR **Trig.**

Ninguna

30-Ago-93

Idali Diaz Garzon

Firma del Ciudadano

CONSEJO NACIONAL DE CERTIFICACION



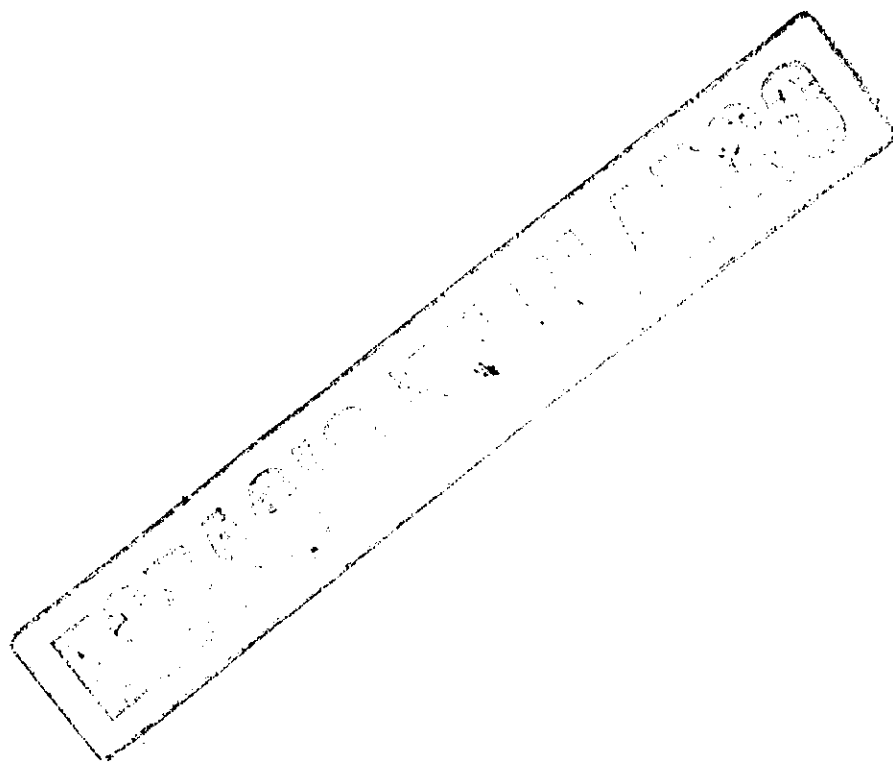
COMO NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE
ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

13 MAY 2005

GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA SEPTIMA

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.



Handwritten signature

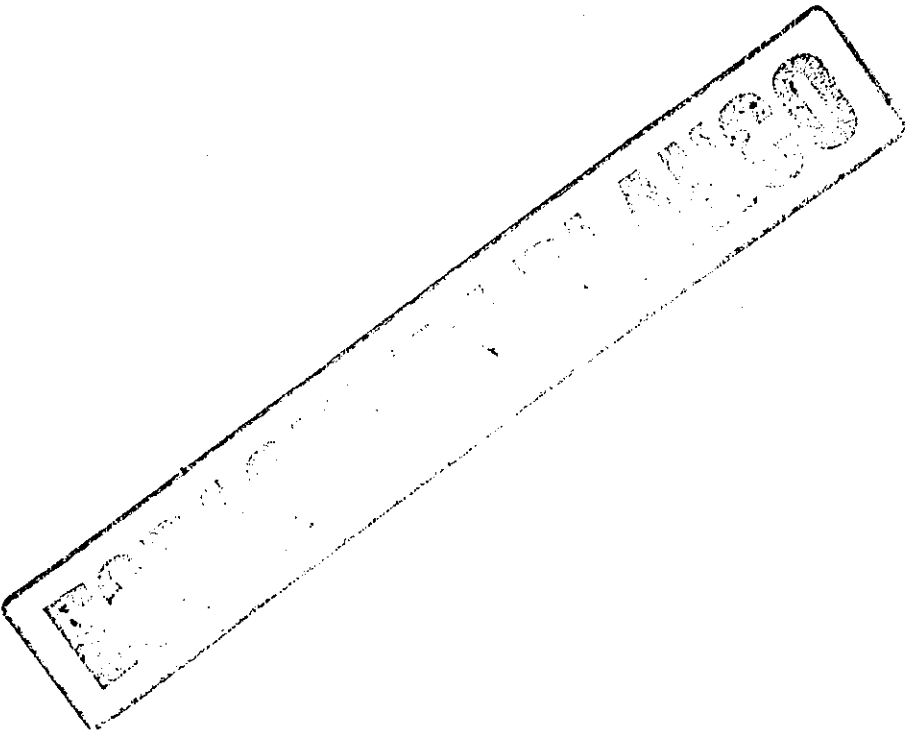
C1062

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA NO 4.132.251
Guayaquil (Boy.) REPUBLICA DE COLOMBIA
LEON HULTRAGO
Fred Augusto
3-Ene-1966-Guayaquil (Boy.)
1-61
Ninguna
10-May-84
Fred Augusto Leon Hultrago

NO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

COMO NOTARIA SEPTIMA A
DE BOGOTA, D.C. HA CONSTAR QUE
ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
13 MAY 2005
GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA SEPTIMA

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.



Handwritten mark resembling a stylized 'B' or '9'.

01002



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Bogotá sin indiferencia

No. 462307

FECHA 06-May-2005

QUE EL PREDIO: CL 48S 89B 44 ET 6 CA INT 69

CON CÉDULA CATASTRAL: SIN

TRÍCULA INMOBILIARIA: 40445309 CHIP: AAA00000000

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 640000000000014000

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) 6400000000000143001

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) 410480010210380000

LEY 388 DE 1997 SIN

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN

OTRAS

COMO NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA, D.C. HABO CONSTAR QUE
ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

13 MAY 2005

GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA SEPTIMA

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

SERVACIONES VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - BL AC 48

410480010310300000//410480010210380000 MAYOR EXTENSION SEGUN FOLIOS MATRICES

BL AC 25 6400000000000143001/2/3 -CERTIF-446722

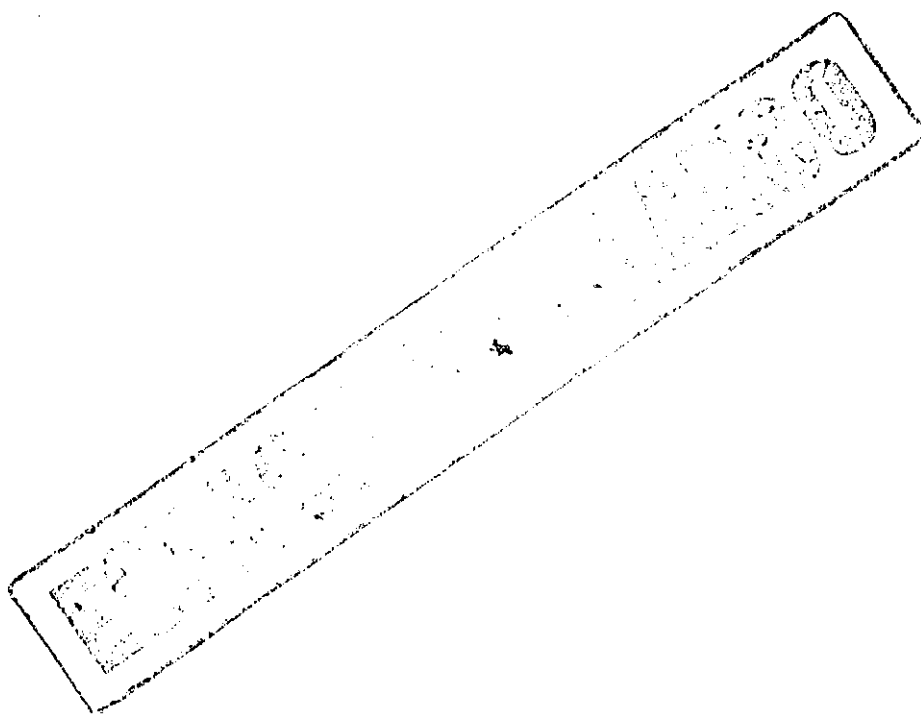
33 VOTOS
VÁLIDO PARA SERVICIO

VÁLIDO HASTA 05-Jun-2005

JAVIER SABOGAL AMAYA
RESPONSABLE

No. 0537293

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente". "Nulidad de Electos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.



30

01002



Bogotá, D.C. Abril 20 de 2005

Señor

FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO

Ciudad.

Nos permitimos informarle que la Sección de Crédito y Fomento, le aprobó la siguiente operación de crédito:

Cuantía: 617.413.898 ✓
Plazo: 144 meses ✓
Tasa de Interés: U.V.R. + 11 ✓
Línea: Crédito Individual ✓
Modalidad: Compra vivienda nueva. ✓
Garantía: - Hipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada sobre la casa 69, Etapa 6, ubicada en la carrera 91 No. 43 - 60 Sur, Agrupación de Vivienda Compartir la Margarita en Bogotá. Con un valor comercial de \$ 25 MM, avaluado Tecniavaluos. ✓
- Aval del Fondo Nacional de garantías. ✓
- Firma solidaria de María Idali Díaz Garzón. ✓

Mecanismo Pago: Cupones de pago. ✓
Amortización: Cuota decreciente mensualmente en U.V.R., cíclica por periodos anuales. ✓

Este sistema de amortización permite que los pagos durante el año sean aproximadamente iguales, decreciendo en U.V.R. mensualmente. Funciona como un sistema escalera, los saldos se comportan de forma similar al de cuotas fijas en U.V.R. es decir, comienzan a disminuir en pesos a las dos terceras partes de periodo aproximadamente.

CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO

1. Efectuar estudio de títulos ✓
2. Entregar la escritura de hipoteca debidamente registrada junto con el certificado de tradición y libertad en donde conste el registro de la misma a favor de la Caja. ✓
3. Firmar los documentos legales del crédito ✓
4. El término concebido por la caja para perfeccionar el crédito bajo las condiciones estipuladas es de 90 días calendario contados a partir del a fecha de aprobación. ✓

Para la documentación pertinente al trámite de constitución de hipoteca comunicarse con la Oficina de Crédito Hipotecario al conmutador 6468000 Ext. 2804.

Cordialmente,



CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

CAFAM

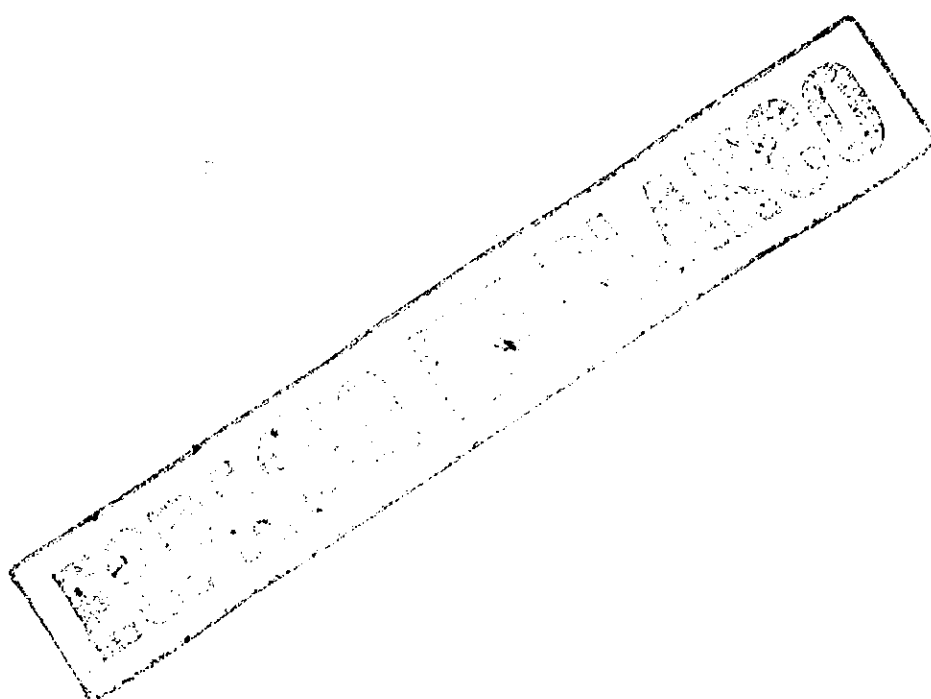
FERNANDO PRECIADO CALDERON

Jefe Sección Crédito y Fomento

Copia : Unidad de cartera

Oficina Crédito Hipotecario







Bogotá D.C., Agosto 23 de 2004

Señor (a) _____

LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO,

DÍAZ GARZON MARIA IDALI

LEON DIAZ ASTRID LORENA

LEON DIAZ BRAYAN ALEJANDRO

Señor (a) _____

Apoyado (a) (os) señor (a) (es) :

Acuerdo (a) (s) comunico(amos) que la Caja de Compensación Familiar CAFAM en cumplimiento de la ley 3a de 1991, Ley 812 de 2003 y Decreto 975 de 2004 y demás Normas Complementarias, le(s) asignó un subsidio familiar de vivienda, con las siguientes condiciones:

Fecha de postulación	30/07/2004
Subsidio aplicable para	COMPRA DE VIVIENDA MINIMA (NUEVA)
Ubicación de la solución de vivienda	BOGOTA D.C.
Valor solución de vivienda	\$25,060,000
Tipo de vivienda	Dos (2)
Valor subsidio asignado	\$4,296,000
Fecha de adjudicación	23/08/2004
Vigente hasta	01/03/2005

El (os) preste no cambiar el valor de la solución de vivienda escogida, siempre y cuando la nueva elección se encuentre dentro del mismo tipo de vivienda o un tipo inferior al señalado en la postulación y haga parte de un programa declarado elegible por **FINDETERO** una **ENTIDAD FINANCIERA QUE OTORQUE CREDITOS A LARGO PLAZO** en las condiciones establecidas por Decreto 975 de 2004 y demás Normas complementarias.

La entrega del subsidio se hará por petición de ustedes, para ser girado al propietario u otorgante responsable del proyecto, cuando se acredite ante la Caja de Compensación Familiar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

La escritura pública de compraventa debe ser firmada dentro de la vigencia del subsidio y puede otorgarse a favor de uno o alguno de los miembros del hogar beneficiario del mismo, sin que se excluya en ningún caso al afiliado. Si alguno de los miembros del hogar beneficiario decide no firmar la escritura deberá manifestarlo por escrito y protocolizar en la escritura tal decisión.

En la escritura deberá dejarse constancia expresa de los siguientes hechos:

- * Que se trata de una solución de vivienda de interés social adquirida con aportes del subsidio otorgado por CAFAM.
- * El valor del subsidio y la fecha de asignación del mismo.
- * Constancia de la entrega a satisfacción de la vivienda.
- * Que el subsidio familiar de vivienda será restituible a **CAFAM** cuando los beneficiarios transfieran el dominio de la vivienda o dejen de residir en ella, antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su adquisición, sin mediar permiso específico dado por **CAFAM** y fundamentado en razones de fuerza mayor. También será restituible si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar la calidad de beneficiarios del subsidio con base en los artículos 8 y 20 de la ley 3a de 1991. De igual manera será restituible en el caso en que la vivienda adquirida con aplicación del Subsidio Familiar de vivienda fue objeto de remate judicial, dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de vivienda de conformidad con el artículo 31 del Decreto 975 de 2004.

Rad. 0000064841

C.C.

4132254

52193512

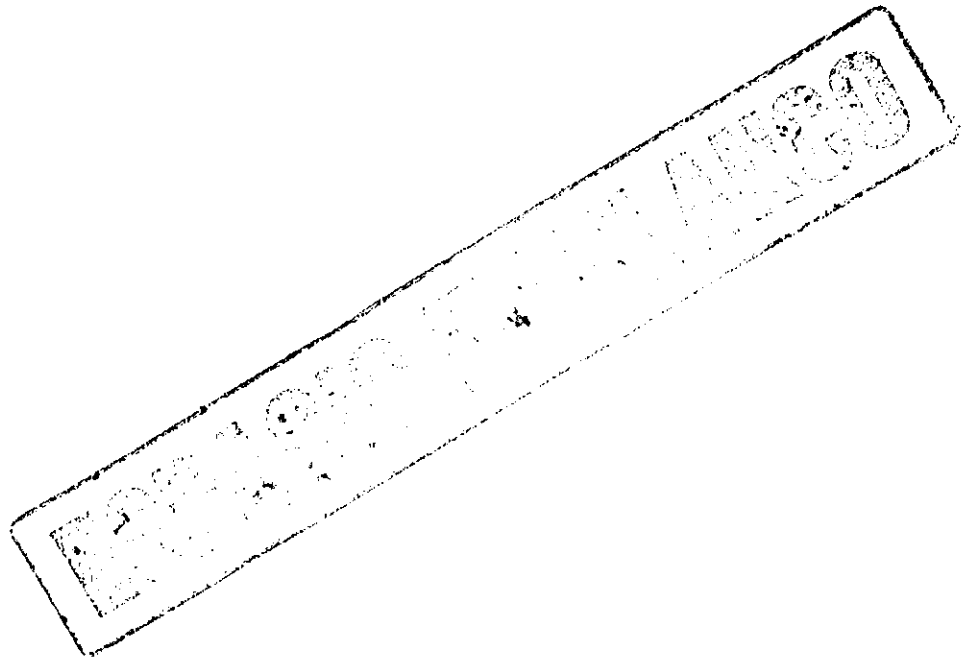
Menor

Menor

C1002

BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
23/08/2004

BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
23/08/2004



32

C1002



El monto del subsidio a restituir será el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del índice de precios al consumidor (IPC) entre la fecha de pago del subsidio y la de restitución.

Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 3a de 1989, regulada por el artículo 38 de la Ley 3a de 1.991, deberá constituirse patrimonio de familia a favor de los compradores, de sus hijos menores naturales o de los que llegaren a tener.

El grupo previo demostrado en la postulación, relacionado (s) a la adjudicación, debe (n) ser comprometido (s) en la negociación y quedar inscrito en la respectiva escritura de compraventa. Lo anterior teniendo en cuenta que este aporte es una de las variables que da mayor puntaje en la calificación para la adjudicación del subsidio.

Ahorro Ordinario	\$0
Ahorro Programado	\$3,320,371
Cesantías (Aportes Periódicos)	\$96,193
Valor pagado de cuota inicial	\$0

Al expedirle(s) este subsidio consideramos que la información por usted(es) consignada en la postulación radicada bajo el número 0000064841 es verídica y confiable, sin embargo, CAFAM se reserva el derecho a su verificación y de comprobarse que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación, la asignación será revocada. Si la comprobación es posterior a la entrega del subsidio, se procederá a solicitar la restitución, conforme a lo establecido en la Ley 3a de 1991, Decreto 975 de 2004 y demás Normas complementarias.

Puesto que usted(es) tienen la posibilidad de prorrogar por seis (6) meses adicionales el subsidio de vivienda, haciendo la solicitud antes del vencimiento del subsidio y presentando a CAFAM copia auténtica de la promesa de compraventa.

Entiendo en cuenta que el grupo familiar beneficiario del subsidio no puede ser modificado al momento de la escrituración, en caso de incluir a otra persona se debe presentar renuncia a este subsidio, la cual debe ser firmada por todos los miembros del hogar beneficiario mayores de edad anexando el original de esta comunicación y tramitar una nueva postulación para la cual se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

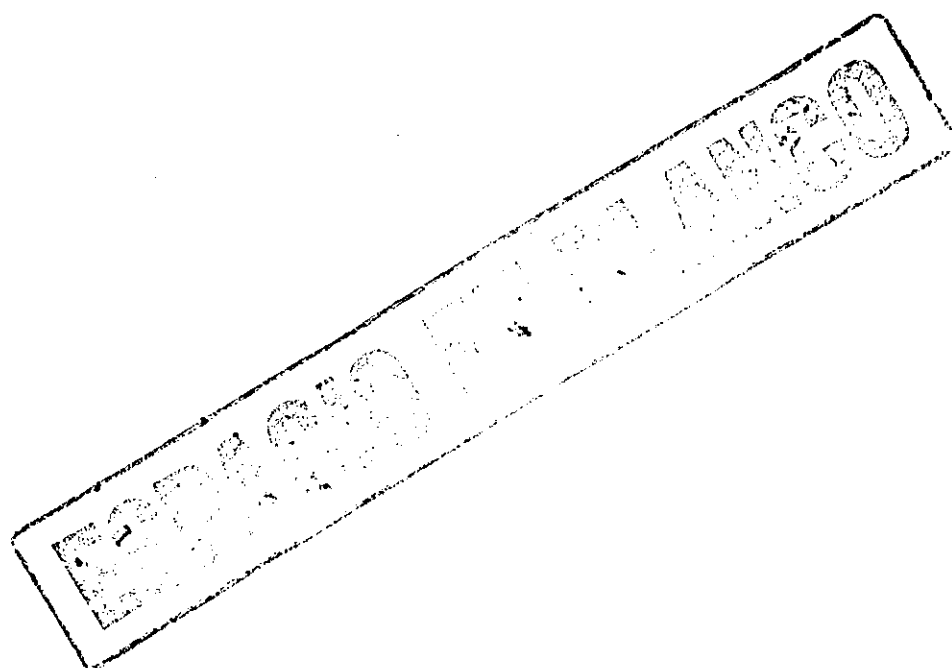
Preservo esta comunicación al vendedor de la vivienda, con el fin de incluir el subsidio en la respectiva negociación.

En nombre de su Caja de Compensación Familiar CAFAM lo(s) felicito(s), seguros de que este aporte contribuirá a mejorar su calidad de vida.

Cordialmente,

ALVARO CARVAJAL CORREA
Jefe Departamento de Vivienda

NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.





33

01002

Bogotá D.C., Febrero 21 de 2.005

Señor (a) (es)

LEON BUTRAGO FRED AUGUSTO

DEAZ GARZON MARIA IDALI

LEON DIAZ ASTRID LORENA

LEON DIAZ BRAVAN ALEJANDRO

Bogotá D.C.

(Menor)

(Menor)

Apreciado (a) (os) señor (a) (es) :

Atendiendo su solicitud del 16-02-2005 relacionada con el subsidio de vivienda asignado a su hogar el 23-08-2004, le comunicamos que le ha sido prorrogado el subsidio hasta el 01-09-2005

Lo anterior teniendo en cuenta que la promesa de compraventa fue presentada por ustedes antes del vencimiento del subsidio y en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 42o del Decreto 975 de 2004 que dice: "Para los subsidios cuyos beneficiarios a la fecha de su vencimiento hayan suscrito promesa de compraventa de una vivienda ya construida, en proceso de construcción, o un contrato de construcción de vivienda en los casos de construcción en sitio propio, la vigencia del subsidio tendrá una prórroga de seis(6) meses adicionales, siempre y cuando el beneficiario del subsidio remita a la entidad otorgante antes del vencimiento del mismo, la respectiva copia auténtica de la promesa de compraventa o del contrato de construcción".

Recuerde que el proyecto en el cual están aplicando este subsidio de acuerdo con la promesa de compraventa presentada por ustedes, debe contar con su respectiva elegibilidad de conformidad con el Decreto 975 de 2004 y demás Normas complementarias.

Vencidos los plazos establecidos sin que se haya cumplido con todos los requisitos se extinguirá la obligación de CAFAM de entregar el subsidio, el cual será anulado y los recursos retornarán al Fondo de Vivienda de Interés Social FOVIS para ser asignados a nuevos hogares postulantes.

Cordialmente,

CRISTOBAL QUIROZ MANRIQUE

Jefe Sección Servicios Vivienda (E)

CRISTOBAL

NOTARIA SERVICIA
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA SERVICIA
DE BOGOTA D.C.

RECEIVED
JAN 17 1968

Bogotá D.C. 19/04/2005

Para: FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARIA IDALI DIAZ GARZON
C.C. No. 4.132.254 Y 52.193.512 EXPEDIDAS EN GUAYATA Y BOGOTA RESPECTIVAMENTE.

Ref.: Estudio de Títulos
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "CAFAM".

POR FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TITULOS CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA.

En atención a la solicitud de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "CAFAM", he realizado el presente estudio de títulos del inmueble que garantizará el crédito de la referencia en los siguientes términos:

Inmueble: Se trata de(l) (los) siguiente(s) inmueble(s) consistente en: **LA CASA INTERIOR 69 , QUE FORMA PARTE DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITAET 6, UBICADO EN LA CL 48 SUR N- 89 B 44.** Le(s) corresponde(n) a este(os) inmueble(s) el(los) Folio(s) de Matricula Inmobiliaria No.(s) **50S-40445309** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C..

Sus linderos y demás especificaciones constan en la escritura pública número 292 DEL 17 DE FEBRERO DE 2005 DE LA NOTARIA 7 DE BOGOTA D.C..

Propiedad y Tradición: Aparece como propietario inscrito la FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, quien lo adquirió de la siguiente manera:

a) El lote de terreno distinguido como LOTE SM 13B E4 de la Urbanización La Margarita de Bogotá, D.C., por compra que de él se hizo en mayor extensión a Seguros de Vida Colpatria S.A., Seguros Colpatria S.A., y Capitalizadora Colpatria S.A., en los términos de la escritura pública número en mil ciento cincuenta y tres (1153) del dos (2) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Notaria Veintiuno del Circulo de Bogotá. Posteriormente por escritura pública quinientos setenta y cuatro (574) del primero (1º) de abril de dos mil tres (2003), de la Notaria Séptima de Bogotá, Compartir englobó unos lotes y reloteo el predio englobado del cual se segregó el lote denominado Lote SM13B-E3 posteriormente por escritura pública dos mil setecientos noventa y seis (2796) del diecisiete (17) del diciembre de dos mil tres (2003) de la Notaria Séptima de Bogotá, Compartir del Lote restante Compartir La Margarita (restante), segregó el lote denominado Lote SM13B-E5 al que le fue asignado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, la Matricula Inmobiliaria 50S-40428699 en el cual se deberá inscribir el reglamento material de la presente escritura.

b) La edificación por haberla levantado a sus expensas.

La restante tradición NO es materia de análisis en este Estudio de Títulos, de acuerdo con la política establecida por CAFAM, toda vez, que los mencionados inmuebles fueron objeto de estudio por parte de la entidad que financió el proyecto, el cual fue garantizado con la HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION CONSTITUIDA POR FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR A FAVOR DE CONAVI BANCO COMERCIAL POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 234 DEL 11 DE FEBRERO DE 2005 DE LA NOTARIA 07 DE BOGOTA D.C.

Entidad vendedora: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, entidad de derecho privado, sin animo de lucro con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con Nit. 860.090.032-0, matricula mercantil número S0001653, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante resolución número 202 del 19 de Febrero de 1980; inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 05 de Febrero de 1997, representada por el GUSTAVO ADOLFO PULECIO GOMEZ.

Permiso de Ventas: La sociedad vendedora esta autorizada para enunciar y desarrollar el plan de vivienda, del cual hace parte el inmueble objeto de la presente venta conforme a la radicación No. 400020050086 del 08 de marzo de 2005, de la Subdirección de Control de vivienda del D.A.M.A..

Licencia de construcción y Elegibilidad: La Curaduría Urbana No. 2 otorgo la licencia de construcción No. LC 04-2-0761 del 06 de diciembre de 2004, vigente hasta el 06 de diciembre de 2006.

De acuerdo con el Decreto número 975 31 de marzo de 2004, la elegibilidad es la manifestación formal mediante la cual y según la documentación aportada por el oferente, la entidad evaluadora emite concepto favorable de viabilidad a los planes de soluciones de vivienda a los cuales los beneficiarios aplicarán el subsidio familiar de vivienda. La elegibilidad se emitirá previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo resistencia, entre otras, en los establecidos en el citado Decreto, y en las demás normas que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. La elegibilidad tendrá una vigencia igual a la de la licencia de construcción y urbanismo. Será otorgada por las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria frente a los proyectos que ellas financien; en los demás eventos, y en los casos de concurso de Esfuerzo Territorial, ésta será otorgada por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, y/o por las entidades que hacia futuro sean habilitadas para tales efectos.

PARÁGRAFO. En aquellos municipios en los que no exista una entidad autorizada para surtir la elegibilidad de los planes de vivienda, cuando a ella hubiere lugar, ésta podrá ser otorgada por las Cajas de Compensación Familiar para planes diferentes a los desarrollados por ellas, y previa verificación de la totalidad de los requisitos establecidos en este Decreto

PARÁGRAFO 1. En ciudades calificadas en la categoría especial de que trata el artículo 2º de la Ley 617 de 2000 y el artículo 6º de este Decreto, la elegibilidad de los proyectos se entenderá dada por la licencia de construcción y urbanismo, y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 120 de la Ley 368 de 1997.

El artículo 2º de la Ley 617 de 2000, estableció Categorización de los distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población e ingresos corrientes de libre destinación, así:

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

28
34

RECEIVED 10 11 1963

Categoría especial. Todos aquellos distritos o municipios con población superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales superen cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales.

Propiedad Horizontal: AGRUPACION DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA VI, del cual forma(n) parte el inmueble que se transfieren a título de venta, fueron constituidos en propiedad separada u horizontal, con el lleno de las formalidades legales, mediante la escritura pública 292 DEL 17 DE FEBRERO DE 2005 DE LA NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C., la(s) cual(es) fue(ron) debidamente registrada(s) bajo el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número 50S-40445309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. (Zona sur).

Gravámenes: De acuerdo con el análisis de la titulación el inmueble soporta una HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION CONSTITUIDA POR FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR A FAVOR DE CONAVI BANCO COMERCIAL POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 234 DEL 11 DE FEBRERO DE 2005 DE LA NOTARIA 07 DE BOGOTÁ D.C., la cual debe ser cancelada para efectos de la legalización del crédito aprobado por CAFAM.

Relación de Ley:

Valor compraventa:	\$26,705,000.00
Crédito CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "CAFAM":	\$17,413,898.00
Subsidio CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "CAFAM":	\$ 4,296,000.00
Tipo de vivienda :	Dos (2)
Fecha adjudicación :	23/07/2004
Vigencia del subsidio :	01/02/2005
Prorroga :	01/08/2005

Beneficiarios:

FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO y MARIA IDALI DIAZ GARZON
C.C. No. 4.132.254 y 52.193.512 EXPEDIDAS EN GUAYATA Y BOGOTÁ RESPECTIVAMENTE.
ASTRID LORENA LEON DIAZ (MENOR DE EDAD)
BRAYAN ALEJANDRO LEON DIAZ (MENOR DE EDAD)

Minuta de compraventa: No se anexo minuta de compraventa y será objeto de revisión por parte de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "CAFAM"

Minuta de Hipoteca: Conforme la carta de aprobación la hipoteca se debe constituir en primer grado.

Firma de Pagares y Comparecencia en la Escritura Pública: Deben firmar el pagare a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "CAFAM" las personas beneficiarias del crédito, según carta de aprobación, quienes igualmente se obligan y comparecen en la escritura pública de hipoteca: FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO y MARIA IDALI DIAZ GARZON

Observaciones:

1. Es necesario revisar los términos de la minuta de compraventa, pues para el estudio de títulos no fue aportada.
2. Es necesario cancelar la HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION CONSTITUIDA POR FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR A FAVOR DE CONAVI BANCO COMERCIAL POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 234 DEL 11 DE FEBRERO DE 2005 DE LA NOTARIA 07 DE BOGOTÁ D.C., de acuerdo con los términos de la carta de aprobación del crédito otorgado por CAFAM, toda vez que la hipoteca debe constituirse en primer grado a favor de esta entidad y conforme con lo ordenado en el artículo 55 de la ley 546 de 1999, sobre "Protección especial para los adquirentes de vivienda individual" y ley 675 de 2001.
3. Para firmar la escritura de compraventa e hipoteca, es necesario presentar el respectivo pago del impuesto predial de los inmuebles correspondientes al año dos mil cinco (2005) y paz y salvo por concepto de valorización.
4. Para efectos del perfeccionamiento del crédito de la referencia, los interesados deberán presentar junto con la primera copia de la escritura pública de hipoteca constituida en primer grado sobre el inmueble en estudio, certificado de tradición y libertad en el cual conste el gravamen mencionado.
5. Firmar los documentos legales del crédito.
6. Tener en cuenta la aplicación de la ley 258 de 1996. Afectación a vivienda Familiar.
7. La escritura de compraventa NO debe contener ningún plazo o término de tiempo para que CAFAM, efectúe el desembolso del crédito otorgado.
8. Aval del Fondo Nacional de Garantías.

Concepto: Puede CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "CAFAM" aceptar el inmueble ofrecido en garantía, previo el cumplimiento de cada una de las observaciones anotadas.

Anexos: Entrego los siguientes documentos: Certificado de tradición y libertad, carta de aprobación del crédito y las escrituras suministradas para el estudio.

Atentamente,

EDGAR HERNÁNDEZ ACOSTA FORERO

ENTERADO:
Firma Titular(s) del Crédito

RECEIVED
JAN 10 1960

36

01002



Libertad y Orden

Superintendencia del Subsidio Familiar
República de Colombia



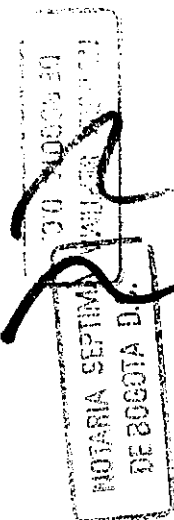
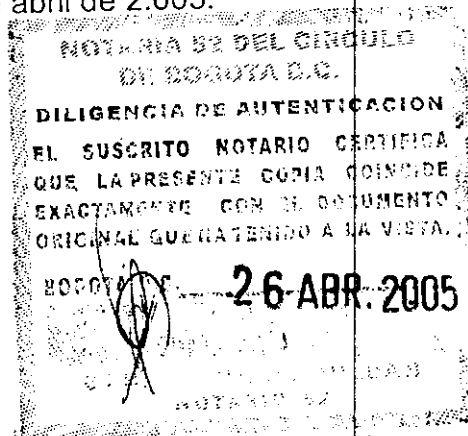
EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISION LEGAL

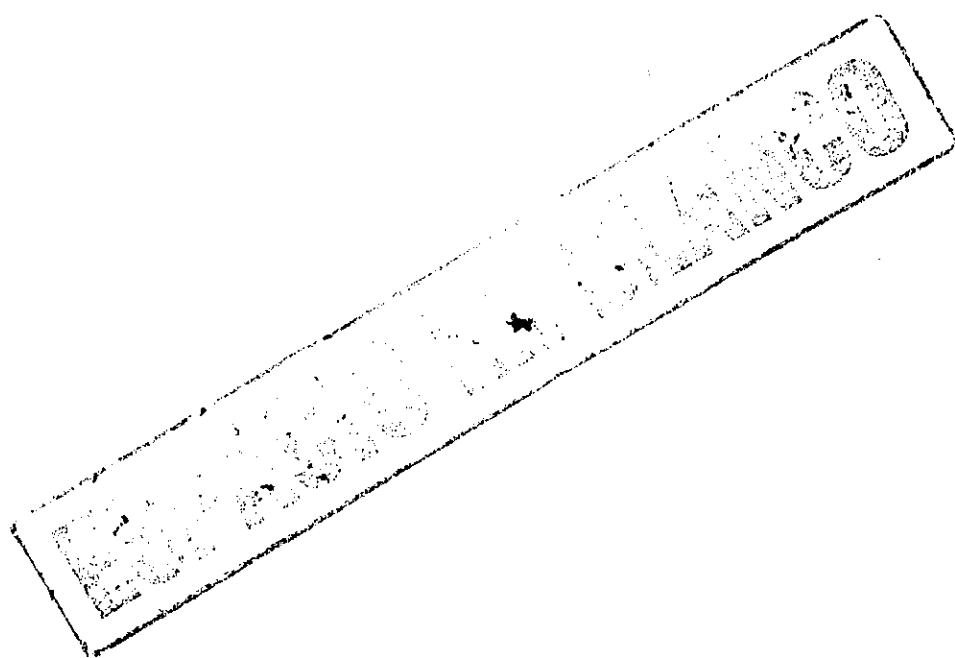
HACE CONSTAR:

1. Que, la corporación denominada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y NIT No.860013570-3, goza de personería jurídica que le fue conferida por medio de la Resolución No.2731 del 03/10/1957; otorgada por el Ministerio de Justicia.
2. Que le compete a esta Superintendencia ejercer la vigilancia e inspección sobre el ejercicio y función de las Cajas de Compensación Familiar.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6. del artículo 12 del Decreto 2150 de 1.992 es función de la División Legal expedir las certificaciones sobre existencia y representación legal de las entidades sometidas al control de la Superintendencia.
4. Que según nuestros registros, el representante legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM es el docto LUIS GONZALO GIRALDO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No.17.094.468 de Bogotá en calidad de Director Administrativo.
5. Que la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, es una entidad Privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social.
6. Que según información suministrada por la citada Caja, la dirección para efectos de notificaciones judiciales es la Carrera 48F No.96-50 de esta ciudad.

Dada en Bogotá, D.C., a un (1) día del mes de abril de 2.005.


ALBERTO MEJÍA GALLO
Jefe División Legal





37

01002

CARTA DE COMPROMISO

No. 381

LA FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, les comunica que en desarrollo de su objeto ejecuta un programa de construcción y venta de vivienda de interés Social, ubicado en el proyecto Conjunto Compartir La Margarita de la ciudad de Bogotá D.C. Que es requisito para adquirir vivienda en éste proyecto que los solicitantes NO SEAN PROPIETARIOS DE LOTE O VIVIENDA. Dado lo anterior, Yo, (nosotros)

Fred Augusto Leon Buitrago

Maria Idali Diaz Geron

identificado (a) (s) como aparece al pié de mi (nuestras) firma (s), declaro (amos) bajo la gravedad de juramento, que NO soy (somos) propietario (s) de vivienda o lote. Que me (nos) obligamos a habitar con la familia en la casa objeto de compra a la FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR a no arrendarla y a no enajenarla durante los 24 meses siguientes a la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa. Dada en Bogotá D.C. a los 10 días del mes de Marzo del año Dos Mil cinco (2.005).

NOTARIA PUBLICA
DE BOGOTA D.C.

Fred Augusto Leon Buitrago
C.C 4.732254 DE Guayaquil

Maria Idali Diaz Geron
C.C 02193512 Bogotá

ESPACIO EN BLANCO

01002
38



Compartir
25 años

PAZ Y SALVO

GUSTAVO ADOLFO PULECIO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía numero 17.189.996 de Bogotá, en mi condición de representante legal de la FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR NIT. 830.090.022-0 quien ejerce la administración provisional de la AGRUPACION DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6 PROPIEDAD HORIZONTAL, certifico que no existen deudas pendientes por concepto de las contribuciones de las expensas comunes del Conjunto, correspondientes a la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

Se expide a solicitud del interesado a los veinticinco (25) días del mes de Abril del año dos mil cinco (2005).


el

GUSTAVO ADOLFO PULECIO GOMEZ
Representante Legal de la
FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

COMO NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA, D.C. HABO CONSTAR QUE
ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

13 MAY 2005

GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA SEPTIMA

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.



ESPANOL BLANCO

[illegible]

WILLIAM VILVON
NOTARY SEPTIMA
DE ROBERTA D.C.

CURADURIA URBANA No. 2 - BOGOTÁ D.C.

Arq. BRIANDA RENIZ CABALLERO

Licencia de Construcción No. LC 04-2-0761

04-2-1506
24-Sep-2004

El Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., Brianda Reniz Caballero, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 388 de 1997 y su Decreto reglamentario 1052 de junio 10 de 1998, y en consideración del alcance y características de la solicitud radicada bajo la referencia 04-2-1506, RESUELVE:

OTORGAR Licencia de Construcción en la(s) modalidad(es) de Obra Nueva, Propiedad horizontal en el predio urbano localizado en la dirección CL 48 S 85 B-44 PARA OBRA NUEVA DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6, A CONSTRUIR EN LA SUPERMANZANA 15A DE LA URBANIZACIÓN COMPARTIR LA MARGARITA II - QUE CONSTA DE 4 BLOQUES DE EDIFICACIONES EN TRES (3) PISOS DE ALTURA Y TRES (3) EDIFICACIONES EN UN (1) PISO DE ALTURA DESTINADAS A SERVICIOS COMUNALES (SALON COMUNAL PORTERIA Y BASURAS), PARA 110 UNIDADES DE VIVIENDA DESTINADA A VIVIENDA Y 28 CUPOS DE PARQUEO AL INTERIOR DE LA AGRUPACION PARA RESIDENTES DE LOS CUALES 2 SON PARA MINUSVALIDOS. SE APRUEBAN LOS PLANOS DE ALINDERAMIENTO Y CUADRO DE AREAS QUE CONTIENEN LA INFORMACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL CORRESPONDIENTES A LA TOTALIDAD LA AGRUPACION CITADA PARA SOMETERLA AL REGIMEN SEGUN LA LEY 875 DE 2001. SE AUTORIZA EL CERRAMIENTO DEL ANTEJARDIN SEGUN PLANOS REQUIERE SUPERVISION TECNICA SEGUN NSR-98. Propietarios: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR. Constructor responsable: ROBERTO GOLDSTUECKER G (Cédula: Matrícula: 10242). Urbanización: COMPARTIR LA MARGARITAS, Manzana: SMZ 15 A Lote(s) UNICO, con las siguientes características básicas:

8.1 ACUERDO 8/1999 a. UPZ No: 83 (Las Margaritas) b. COO: CN c. EJE: d. PL 1:5000: 20
8.2 ZONIFICACION a. Remoción en Masa: No b. Inundación: No c. MICRO ZONIFICACION: Zona 8

7.1 NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6

DESCRIPCION USO	ESCALA	No UNIDADES	PRIV / RESID.	VISIT / PUBLICOS	DEMANDA
Vivienda Unifamiliar		110	0	0	D
Total despues de la intervencion:		110	0	0	

PROYECTO ARQUITECTONICO	AREAS CONSTRUIDAS	OTRA MANO	RECONSTRUCCION	AFOROS	SUBTOTAL	RECONSTRUCCION	RECONSTRUCCION	SUBTOTAL
LOTE	6118.95							
SOTANO(S)	0							
SEMISOTANO	0							
PRIMER PISO	2528.21							
PISOS RESTANTES	4895.00							
TOTAL CONSTRUIDO	7423.21							
LIBRE PRIMER PISO	3590.74							

9.1 VOLUMETRIA	9.2 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO	9.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PUBLICO	9.4 AISLAMIENTO
a. No PISOS HABITABLES		a. ANTEJARDIN	ENTRE EDIFICACIONES
b. ALTURA EN METROS		b. CERRAMIENTO	CONTRA PREDIOS VECINOS
c. SOTANOS		c. VOLADIZO	
d. SEMISOTANO		d. PLANTEA POR CL 46 A SUR	
e. No EDIFICIOS		e. RETROCESOS	
f. 1er PISO EQUIP. Y/O ESTACION		f. DIMENSION DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PUBLICOS	
g. AREA BAJO CUBIERTA INCL		g. TIPOLOGIA Y AISLAMIENTO	
h. INDICE DE OCUPACION			
i. INDICE DE CONSTRUCCION			
j. DESTINACION			
k. ZONAS RECREATIVAS			
l. SERVICIOS COMUNALES			
m. ESTACIONAM. ADICIONALES			

10. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA DE CONSTRUCCION:

10.1 Planos Estructurales () / Plano Localización e Identificación () / Planos Alinderamiento () / Proyecto Arquitectónico () /

11. OBLIGACIONES PROPIAS DEL PROYECTO:

11.1 El presente Acto Administrativo NO AUTORIZA INTERVENCIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO PARA EXCAVACIÓN E INTERVENCIÓN REQUIERE LICENCIA EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS. REQUIERE SUPERVISIÓN TECNICA SEGUN NSR-98 Y DEC 1052 DE 1998. PREVE DISEÑO PARA VIVIENDA DE LA CAAB SOBRE PRESTACION DEL SERVICIO SEGUN OFICIO 0857-2004-1528 DE SEPTIEMBRE 9 DE 2004.

12. INFORMACIONES SOBRE IMPUESTOS:

12.1 IMPUESTO DE Delineación No. 054193000134 del 15-Sep-04 (30)

13. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE CONSTRUCCION:

13.1 Decreto 1052 de 1998, numeral 4. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice tanto la seguridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constructivos del espacio público. Art. 18, numeral 5. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. Art. 20, numeral 1. Someter la construcción a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes vigentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura de más de tres mil (3000) metros de área. Art. 20, numeral 2. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes vigentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3000) metros de área. Art. 20, numeral 3. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y los decretos que la reglamentan. Art. 24 - VIGENCIA Y PRORROGA: LAS LICENCIAS TENDRAN UNA VIGENCIA MAXIMA DE VIENTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA. Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización y construcción, estas tendrán una vigencia máxima de treinta y seis (36) meses prorrogables por un periodo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su ejecución. Art. 27 - Obligación de instalar valla en lugar visible del predio dentro de los cinco días siguientes a la fecha de expedición de la licencia y antes de la iniciación de la obra. La presente licencia no autoriza la intervención del espacio público. Para ello se deberán tener en cuenta las siguientes normas: Dec. 1003400 (Carrito de espacio público). Art. 264 del Dec 19004 (Andenes). Res 53102 (Excavación) y Código de Policía (Manejo de escombros) Ver hoja anexa con otras obligaciones.

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

APROBACIÓN CURADURIA URBANA 2 - Arq. BRIANDA RENIZ CABALLERO

Vu. Bo. Jurídica Vu. Bo. Ingeniería Vu. Bo. Arquitectura Vu. Bo. Coordinador FIRMA CURADOR

010100



del Impuesto
Predial Unificado

101010000524401

AÑO GRAVABLE

2 0 0 5

OPCIONES DE USO
(Marque con X una sola opción)

Número de autoadhesivo, señal de transacción
o número de autorización electrónica

DECLARACIÓN ☒

CORRECCIÓN

SOLAMENTE PAGO

PAGO ACTO OFICIAL

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP

(Código Homologado de Identificación Predial)

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA

5 0 8 4 0 4 4 1 2 1 0

3. ESTRATO

2

4. CÉDULA CATASTRAL

0 0 4 3 1 6 1 8 0 4 0 0 0 0 0 0 0 0

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO

K R 9 1 4 3 6 0 S U R

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL
TI RRENO (m²)

6 1 1 8 . 9 5

7. ÁREA
CONSTRUIDA (m²)

6 3 8 0 . 0 0

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver Instrucciones)

8. DES.

6 1

9. TARIFA PLENA

6

10. AJUSTE TARIFA

4 7 0 0 0

11. PORCENTAJE EXENCIÓN

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

F U N D A C I O N E M P R E S A P

T I R

2. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE

X

14. IDENTIFICACIÓN

C.C. HIT TI CF

NÚMERO

8 6 0 0 9 0 1 9 MAY 2005

3 4 7 2 5 4 0

16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como Dirección de notificación la que corresponda al predio declarado.
Recuerde: el apartado aéreo no sirve como dirección de notificación.

C L 6 7 1 1 6 1

COMO NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE
ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA MANO
D.V. TELEFONO 3472540
CORR MERCEDES DUQUE
NOTARIA SEPTIMA

E. PAGO ACTO OFICIAL (Ver instrucciones)

17. TIPO DE
ACTO

18. NÚMERO
DE ACTO

19. FECHA
DEL ACTO

AÑO

MES

DÍA

NO ESCRIBA CENEFOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚL TIPO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)

20. AUTOVALUO (Base gravable)

A.A. 2 4 8 8 2 0 0 0 0 0

21. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 20 por la casilla 9,
divida en 1.000 y réstele la casilla 10)

FU 1 4 8 8 2 0 0 0

22. Más SANCIONES

VS 0

G. SALDO A CARGO

23. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 21 + 22)

HA 1 4 8 8 2 0 0 0

H. PAGO

24. VALOR A PAGAR

VP 1 4 8 8 2 0 0 0

25. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 21)

TD 1 4 8 8 0 0 0 0

26. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 21)

IM 0 0 0 0 0 0 0 0

27. TOTAL A PAGAR (Renglón 24 - 25 + 26)

TP 1 3 3 9 4 0 0 0

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo)

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

SI

NO ☒

Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

28. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 21)

AV 0

29. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 27 + 28)

TA 1 3 3 9 4 0 0 0

J. FIRMA

GUSTAVO PULECIO GOMEZ

Número 1 7 1 8 9 9 9 6

NOMBRES Y
APELLIDOS

C.C. X

CI

BANCAFE

2517406
516

0551661000206-5

SANTAFE DE BOGOTA - D. D. I

CONTRIBUYENTE

ESPACIO EN BLANCO

CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

7 DE ABRIL DE 2005

HORA : 12:32:16

030JR0407150

HOJA : 1 DE 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD
SIN ANIMO DE LUCRO: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR LA
ENTIDAD PODRA OPERAR BAJO EL NOMBRE. NUMERO: S0001653

N.I.T. : 860090032-0

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN
EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL
DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

CERTIFICA :

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

DIRECCION: CLL 67 NO 12-61

E-MAIL : NO REPORTO

TELEFONO: 3472538 FAX: 3126055

CERTIFICA :

QUE POR CERTIFICACION DEL 5 DE FEBRERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL
5 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00001830 DEL LIBRO I DE LAS
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD
DENOMINADA: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000043 DEL 4 DE MARZO DE 2003 , OTORGADO(A) EN
CONSEJO DIRECTIVO , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE
NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO: 00066699 DEL LIBRO I DE LAS
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE :
FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR POR EL DE : FUNDACION
EMPRESA PRIVADA COMPARTIR LA ENTIDAD PODRA OPERAR BAJO EL NOMBRE

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO :
00000000000000000202 EL 19 DE FEBRERO DE 1980 , OTORGADA POR:
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y
CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

NUMERO	FECHA	ORIGEN	INSCRIP	FECHA
0000043	2003/03/04	CONSEJO DIRECTIVO	00066699	2003/11/25

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO: ES EL OBJETO DE LA FUNDACION OBTENER, CANALIZAR, MANEJAR
Y COORDINAR RECURSOS DE TODO TIPO Y FOMENTAR ACTIVIDADES
PROGRAMAS DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL DE PERSONAS NATURALES O
JURIDICAS PRINCIPALMENTE DEL SECTOR PRIVADO, PARA SOLUCIONAR
PROBLEMAS ORIGINADOS POR FALTA DE ACCESO A RECURSOS DE LA
POBLACION COLOMBIANA DE MENORES INGRESOS O C.E. EN DESARROLLO DE ESTE
OBJETO LA FUNDACION PODRA REALIZAR PROGRAMAS DE INTERES COMUNITARIO POPULAR
SALUD, EMPLEO, EDUCACION, CAPACITACION, ASesorIA TECNICA

13 MAY 2005

GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA SEPTIMA

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

ECONOMICA, JURIDICA Y SOCIAL Y CUALESQUIERA OTROS TENDIENTES. A MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS EN EL PAIS. EN GENERAL PODRA LA FUNDACION REALIZAR PROGRAMAS DE INTERES GENERAL QUE BENEFICIEN LA COMUNIDAD COLOMBIANA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA FUNDACION PODRA: A. CREAR ORGANIZACIONES PARA LA SATISFACCION DE NECESIDADES ESPECIFICAS O COLABORAR CON AQUELLAS ORGANIZACIONES O ENTIDADES EXISTENTES QUE PERSIGAN FINES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A LOS PROPIOS. B. ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, ENAJENAR, ADMINISTRAR, TOMAR O DAR EN ARRIENDO, PIGNORAR O GRAVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. C. ORGANIZAR, PROMOVER Y FINANCIAR ACTIVIDADES O INSTITUCIONES QUE TIENDAN A FACILITAR O AMPLIAR LAS ACTIVIDADES DE LA FUNDACION ASI COMO PARTICIPAR EN ESAS ACTIVIDADES O INSTITUCIONES, PUDIENDO INCLUSO SUSCRIBIR CUOTAS O ACCIONES O HACER APORTES EN DINERO, BIENES O SERVICIOS PARA TALES FINES. D. CELEBRAR, EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, TODO TIPO DE OPERACIONES COMERCIALES CON ENTIDADES DE CREDITO, COMPAÑIAS ASEGURADORAS O FINANCIERAS. E. FUSIONAR LA ENTIDAD CON OTRA U OTRAS SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O ABSORVERLAS. F. EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR, EN SU PROPIO NOMBRE O EN PARTICIPACION CON OTROS, TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS, CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA FUNDACION NO HARA DISTINCION ALGUNA POR MOTIVOS DE RAZA, RELIGION, CREDO O FILIACION POLITICA, ETC.

CERTIFICA :

PATRIMONIO : \$ 203,989.00

CERTIFICA :

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO GOMEZ BARRERO PEDRO	C.C. 00000078366
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO GOMEZ GUZMAN LUISA	C.C. 00032455752
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO VIDAL GARCES MARGARITA	C.C. 00041348211
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO VILLATE BONILLA EDUARDO	C.C. 00002869507
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO HAAS LOCK JURGEN	C.C. 00000171200
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO DE GUZMAN MORA IGNACIO	C.C. 00002892897
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO PINZON MONCALEANO CARLOS	C.C. 00000000072
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO ALDANA VALDEZ EDUARDO	C.C. 00000504095
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO VEGALARA ROJAS HUMBERTO	
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO FRANCO ARANGO ARTURO	
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO CARDENAS GUTIERREZ JORGE	

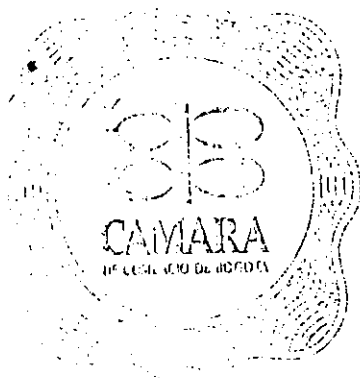
COPIA NOTARIAL MODIFICADA 6394
DE REGISTRO, Q.E. HAY CONSTANCIA QUE
ESTA FOTOCOPIA CONCORDA CON EL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
13 MAY 2005
GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA

CERTIFICA :

EL REPRESENTANTE LEGAL ES : EL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE

CERTIFICA :

EL REPRESENTANTE LEGAL



430354942

01

CAMARA-DE-COMERCIO-DE-BOGOTA

C1002
42

SEDE SALITRE

7 DE ABRIL DE 2005

HORA : 12:32:16

030JR0407150

HOJA : 2 DE 2

PRINCIPAL(ES): PULECIO GOMEZ GUSTAVO ADOLFO
C.C. 00017189996
SUPLENTE(ES) : GOMEZ VARGAS ALBA LUCIA
C.C. 00036166682

CERTIFICA :

FACULTADES : SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS DELIBERACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. C) REPRESENTAR A LA FUNDACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. D) CELEBRAR LAS OPERACIONES Y CONTRATOS CONDUCENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE SEISCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES (650 S .M .L .M .) Y LOS DE CUANTIA SUPERIOR PARA LOS CUALES HAYA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. E) HACER EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DIRECTIVO QUE SE ESTIME CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA ADMINISTRACION, DE ACUERDO CON LOS CARGOS QUE PARA EL EFECTO HAYAN SIDO CREADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO. F) PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO LOS BALANCES Y LA INFORMACION CONTABLE Y ESTADISTICA QUE SEA NECESARIA PARA EL CONOCIMIENTO PERMANENTE DE LA SITUACION FINANCIERA DE LA FUNDACION Y DE LAS LABORES DESARROLLADAS POR ESTA. ASI MISMO, SOMETER A SU CONSIDERACION, ANTES DEL 31 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL AÑO SIGUIENTE. G) CONVOCAR AL CONSEJO DIRECTIVO DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS. H) DENTRO DE LAS PROVISIONES ESTATUTARIAS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA TITULOS VALORES; ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA, HIPOTECARLOS O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA, ALTERAR LA FORMA DE LOS MISMOS SU POR NATURALEZA O DESTINO, RECIBIR DEPOSITOS, CONSTITUIRLOS Y DAR Y RECIBIR EN MUTUO DINERO SEGUN LAS LEYES. I) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE LE ASIGNE O DELEGUE EL CONSEJO DIRECTIVO.

CERTIFICA :

** ORGANO DE FISCALIZACION **

IDENTIFICACION

NOMBRE
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERARN.I.T. 08600020626
UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWA
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
HERRERA AYA JAIRO HERNAN
REVISOR FISCAL SUPLENTE
CEBALLOS DAVILA NELSON DE JESUS
C.C. 00017345359

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO

COMO NOTARIO ASESOR
DE BOGOTA, D.C. HAYO CONSTAR QUE
ESTA FOTOCOPIA NO CONCORDA CON SU
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
13 MAY 2005
GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA SEPTIMA

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.
C.C. 00006695473

POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (ART. 636 CODIGO CIVIL).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

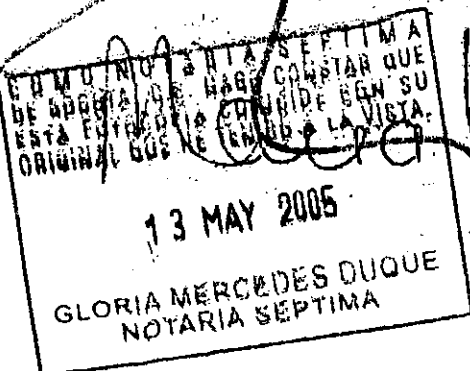
TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,700.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.





Hoja # 1

NÚMERO:

Nº 2253

DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES

FECHA: OCTUBRE 12 DE 2001- - - -

CLASE DE ACTO: - - - - PODER
ESPECIAL.

DE: LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA en nombre y representación
de CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

A: LEDA MARIA MALAGON RESTREPO...C.C. No. 52.644.056

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, a los DOCE- - - - (12) días del mes de

Octubre del año dos mil uno (2001) ante mí, CONSUELO ULLOA ULLOA

Notaria Veintidós (22) - - - - del Círculo de Bogotá, Distrito

Capital.

Compareció el Doctor LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA, varón,

mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con cédula de

ciudadanía número 13.833.884 expedida en Bucaramanga, y manifestó:

PRIMERO: Que en este acto obra en nombre y representación de

CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.,

establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal

en la ciudad de Medellín, en su calidad de VICEPRESIDENTE, todo lo

cual se demuestra con el certificado de existencia y representación legal

expedido por la Superintendencia Bancaria que presenta para su

protocolización con este público instrumento.

SEGUNDO: Que estando debidamente facultado por los estatutos

sociales, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL a

partir de la fecha de esta escritura a la señora LEDA MARIA

MALAGON RESTREPO, mujer, mayor de edad y vecina de Bogotá,

identificada con la cédula de ciudadanía número 52.644.056, Santa Fé de

Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de CONAVI

BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y dentro del ámbito de

sus funciones, el cual es el Departamento de Cundinamarca, efectúe los

siguientes actos y contratos:

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

- Aceptar toda clase de hipotecas y promesas de administración anticrética, que se constituyan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros a favor del BANCO.

- Cancelar gravámenes hipotecarios y de administración anticrética, una vez estén totalmente satisfechas las obligaciones que tienen los deudores para con el BANCO.

- Suscribir escrituras de cancelación de patrimonio de familia cuando esto fuere necesario.

- Para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de la hipoteca que presta mérito ejecutivo a favor del BANCO, solicite al señor Notario mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito.

- Suscribir las escrituras públicas de aclaración cuando hubiere lugar a ello.

- Ceder las hipotecas y endosar los pagarés a las entidades que considere necesario.

- Para que en nombre del BANCO actúe en toda clase de procesos civiles, administrativos, laborales, penales, etc, contenciosos y no contenciosos, en que por cualesquiera razón sea parte interesada el BANCO por activa o pasiva, de tal forma que EL BANCO no se quede sin la representación necesaria para defender y hacer valer sus derechos e intereses; en desarrollo de este poder LEDA MARIA MALAGON RESTREPO, puede actuar por si misma cuando la ley lo permita y/o nombrar apoderados que puedan actuar conjunta o separadamente a fin de que defiendan los intereses del BANCO, de tal suerte que en ningún momento el BANCO se quede sin la representación necesaria para obtener los beneficios correspondientes, cumplir las obligaciones que le corresponden y hacerlas cumplir por

HABER CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA
FOTOCOPIA
TENDIENDO
3 MAYO 2009
CLARIA MENDEZ DUQUE
NOTARIA 11 DE SANTA FE DE BOGOTA
NOTARIA 11 DE MAYO 2009

TERCERO Este poder conlleva la facultad de firmar los actos, documentos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

AA 16301715

~~Nº 2253~~ 18
44

Hoja # 3

CUARTO: La vigencia del presente poder estará determinada por la duración de la vinculación laboral del apoderado con el BANCO.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Leído el presente

instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes y siendo aprobado en su totalidad y firmado por ante mí y conmigo la Notaria que lo autorizo y doy fé. - Derechos notariales \$30.000.00

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 2.330.00 . -

Fondo Nacional del Notariado \$2.330.00 Se utilizaron las

hojas de papel notarial números AA 16301713, AA 16301715

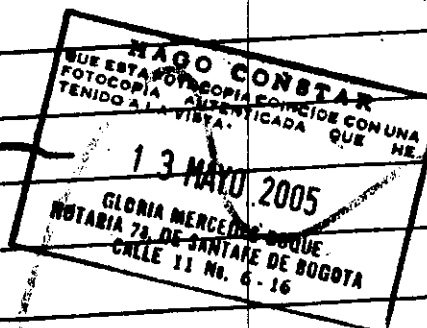
ENMENDADO: "C.C. No. 52.644.056", VALE

LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA

C.C.No. 13.833.884 expedida en Bucaramanga.

LA NOTARIA

CONSUELO ULLER DE LOA



ESPACIO EN BLANCO

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

01062
45

EL SECRETARIO GENERAL

En uso de las facultades que le confiere el artículo 326, numeral 6, literal a) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1o. de la Resolución 2195 del 19 de octubre de 1998, emanada de la Superintendencia Bancaria

CERTIFICA:

RAZON SOCIAL: "CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A."
También podrá distinguirse por la sigla "CONAVI"

NATURALEZA JURIDICA: Establecimiento de crédito bancario, constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

CONSTITUCION: Escritura Pública 6244 del 30 de noviembre de 1973 de la Notaría 5ª de Medellín, bajo la denominación "CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA sigla: "CONAVI".

Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio del año 2020.

REFORMAS:

Escritura Pública 516 del 28 de febrero de 2001 de la Notaría 11 de Medellín: Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación "CONAVI BANCO COMERCIAL S.A." También podrá distinguirse por la sigla "CONAVI", en razón a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999.

Escritura Pública 1229 del 30 de abril de 2001 de la Notaría 11 de Medellín: Se protocolizó en cambio de razón social por "CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., también podrá distinguirse el BANCO COMERCIAL por la sigla "CONAVI".

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Mediante resolución 3352 del 21 de agosto de 1992, se le renovó la autorización para efectuar las operaciones propias de las Corporaciones de Ahorro y Vivienda.

REPRESENTACION LEGAL: La dirección y Presidencia general como gobierno, administración y representación del Banco estarán a cargo de un empleado denominado Presidente. La representación legal del Banco será múltiple y estará, simultáneamente, a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos el Presidente y los Vicepresidentes nombrados por la Junta Directiva. De uno o más Gerentes de Sucursales que serán nombrados por la Junta Directiva. Para efectos de representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiere el Presidente o alguno de los Gerentes. Para efectos de representación legal judicial del Banco tendrán igualmente la calidad de representantes legales los abogados que vinculados laboralmente con CONAVI, sean nombrados por la Junta Directiva, y quienes también representarán al Banco, actuando separadamente, ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. A falta absoluta del Presidente y de todos los Vicepresidentes, la representación legal estará a cargo de los Directores Principales en el orden en que hayan sido elegidos, a falta de estos, estará a cargo de los Directores suplentes también en el orden de elección. (Escrituras Públicas 516 del 28 de febrero del 2001 y 1229 del 30 de abril del 2001 de la Notaría 11 de Medellín, respectivamente)

Los señores OCTAVIO CARDENAS LINCE y SESENTI CUARTO GOMEZ RAMIREZ, han posesionado en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad las personas:

NOMBRE

IDENTIFICACION

CARGO

8287661 PRESIDENTE
(Posesionado el 16 de febrero de 1977)

3378478 HAGO CONSTANTE
(Poseedor de la fotocopia con una
TENIDO A LA VISTA)

13 MAYO 2005

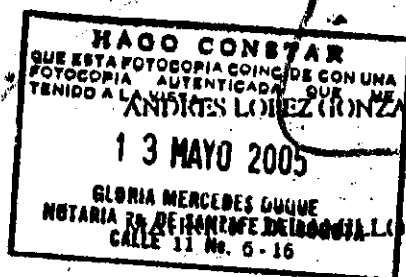
GLORIA MERCEDES QUE
NOTARIA 78 DE SANTA FE DE BOGOTA
CALLE 11 No. 6-10

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA

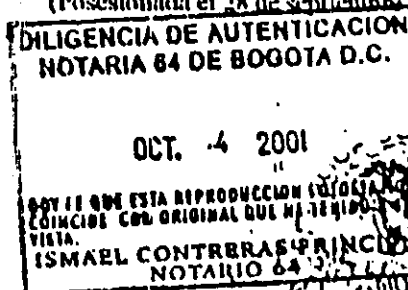
DILIGENCIA DE AUSENTE
NOTARIA 64 DE BOGOTA
OCT. 4 2001
EL CONTADOR
NOTARIO
REPUBLICA DE COLOMBIA
SESENTI CUARTO GOMEZ RAMIREZ

Continuación del certificado de existencia y representación legal de "CONAVI BANCO COMERCIAL S.A."

RODRIGO J. RICARDO CORREA VELEZ	8291469	VICEPRESIDENTE (Posesionado el 26 de agosto de 1977)
JUAN FRANCISCO ISAZA FONSECA	8241472	VICEPRESIDENTE (Posesionado el 14 de septiembre de 1977)
LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA	13833884	VICEPRESIDENTE (Posesionado el 14 de octubre de 1994)
JORGE IVAN TORO VILLEGAS	8283576	VICEPRESIDENTE (Posesionado el 21 de febrero de 1996)
JUAN CARLOS DUQUE RAMIREZ	8263922	VICEPRESIDENTE (Posesionado el 1 de junio de 1998)
AGUEDA MARIA DE LOS ANGELES HERNERA MORA	35467908	REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL (Posesionado el 22 de mayo de 2000)
MANUEL HERNANDEZ DIAZ	19475083	REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL (Posesionado el 26 de mayo de 2000)
CECILIA GARZON FERNANDEZ	31895648	REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL (Posesionada el 13 de julio de 2000)
BEATRIZ LUCIA BERRIO CALLE	42879103	REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL (Posesionado el 15 de junio de 2000)
MARIA ADELaida ROSADA ROSADA	42775528	REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL (Posesionado el 9 de abril de 2001)
ANDRES LOPEZ GONZALEZ	70518264	REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL (Posesionado el 18 de julio de 2001)
GLORIA MERCEDES GOMEZ NOTARIA 84 DE BOGOTA D.C. (RESTREPO) CALLE 11 No. 6-16	70567853	REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL (Posesionado el 31 de agosto de 2001)
MARIA OLGA GUADALUPE MARTINEZ GIRALDO	21394162	REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL (Posesionada el 28 de septiembre de 2001)



Constanza C. Caycedo
CONSTANZA C. CAYCEDO GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC



45

Es fiel y : S E G U N D A copia de la escritura publica numero 2253 de la fecha: 12-10-01

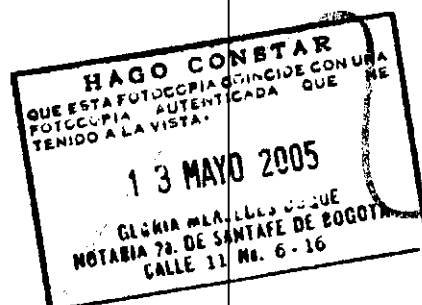
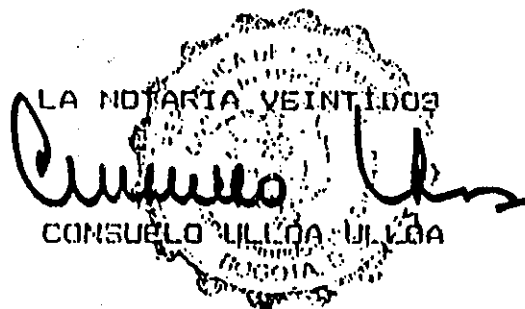
la cual se expide en 3 hojas con destino

a: LEDA MARIA MALAGON RESTREPO

Dada en SANTAFE DE BOGOTA, D.C., a la fecha: 17-10-01

Papel comun (Art. 41 decreto 2148/83) Exento

del impuesto de Timbre Nacional (Art. 69 ley 70 de 1906).



ESTABLISHED 1860

22
NOTARIA

NOTARIA VEINTIDOS
DE BOGOTÁ, D.C.
Calle 104 No. 15 - 70
Tels: 257 23 85 - 218 92 97
Fax: 218 35 92

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

CERTIFICADO No. 0003

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICA:

Que por escritura pública número 2253 de fecha 12 de Octubre de 2001, de esta Notaria, el Doctor LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.833.884 de Bucaramanga, quien obra en nombre y Representación de CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., en su calidad de Vicepresidente, confirió PODER ESPECIAL, a la señora LEDA MARIA MALAGON RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.644.056 de Santafé de Bogotá D.C. -- Que en la fecha el poder en su original o protocolo no presenta nota marginal alguna que implique su revocatoria, modificación o sustitución. Que las facultades conferidas al apoderado son las consignadas en el texto de documento protocolizado. -- El presente certificado se expide a los 13 días del mes de Enero del año dos mil tres (2.003) en interés del interesado.

NOTA: EL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN LA NOTARIA DE BOGOTÁ, D.C. HAY QUE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

13 MAY 2005

GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA SEPTIMA



RECEIVED 10-24-60

01002
fz

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL

En uso de las facultades que le confiere el artículo 326, numeral 6, literal a) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 10. de la Resolución 2193 del 19 de octubre de 1998, emanada de la Superintendencia Bancaria

CERTIFICA:

RAZON SOCIAL: "CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A."
También podrá distinguirse por la sigla "CONAVI"

NATURALEZA JURIDICA: Establecimiento de crédito bancario, constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

CONSTITUCION: Escritura Pública 6244 del 30 de noviembre de 1973 de la Notaría 5ª de Medellín, bajo la denominación CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA sigla: "CONAVI".

Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio del año 2020.

REFORMAS:

Escritura Pública 516 del 28 de febrero de 2001 de la Notaría 11 de Medellín: Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación "CONAVI BANCO COMERCIAL S.A." También podrá distinguirse por la sigla "CONAVI", en razón a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999.

Escritura Pública 1229 del 30 de abril de 2001 de la Notaría 11 de Medellín: Se protocolizó en cambio de razón social por "CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., también podrá distinguirse el BANCO COMERCIAL por la sigla "CONAVI".

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Mediante resolución 3352 del 21 de agosto de 1992, se le renovó la autorización para efectuar las operaciones propias de las Corporaciones de Ahorro y Vivienda.

REPRESENTACION LEGAL: La dirección y Presidencia general como gobierno, administración y Orepresentación del Banco estarán a cargo de un empleado denominado Presidente. La representación legal del Banco será múltiple y estará simultáneamente, a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por si solos el Presidente y los Vicepresidentes nombrados por la Junta Directiva. De uno o más Gerentes de Sucursales que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiere el Presidente o alguno de los Vicepresidentes. Para efectos de representación legal judicial del Banco tendrán igualmente la calidad de representantes legales los abogados que vinculados laboralmente con CONAVI, sean nombrados por la Junta Directiva, y quienes también representarán al Banco, actuando separadamente, ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. A falta absoluta del Presidente y de todos los Vicepresidentes, la representación legal estará a cargo de los Directores Principales en el orden en que hayan sido elegidos. Quien estará a cargo de los Directores suplentes también en el orden de elección. (Escrituras Públicas 516 del 28 de febrero de 2001 y 1229 del 30 de abril del 2001 de la Notaría 11 de Medellín, respectivamente)

Que los cargos antes citados los ejerce **GLORIA MENDEZ BIQUE** a partir de la fecha de posesión:

NOMBRE

ALBERTO GOMEZ RAMIREZ

OCTAVIO CARDENAS LINCÉ

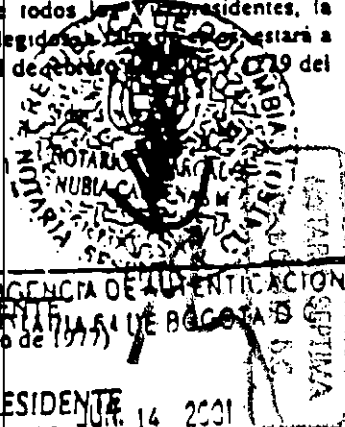
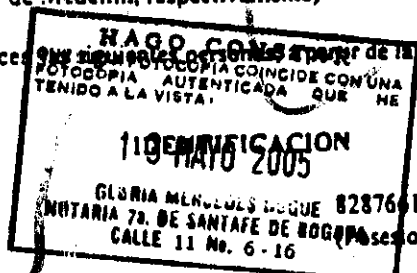
CARGO

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

3338478

(Posesionado el 7 de mayo de 1974)



ISMAEL CONTRERAS
Cód. T-47

ESPAÑA EN BLANCO

Handwritten signature

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

2

Continuación del certificado de existencia y representación legal de "CONAVI BANCO COMERCIAL S.A."

RODRIGO J. RICARDO CORREA VELEZ

8291469 VICEPRESIDENTE
(Posesionado el 26 de agosto de 1977)

JUAN FRANCISCO ISAZA FONNEGRA

8241472 VICEPRESIDENTE
(Posesionado el 14 de septiembre de 1977)

LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA

13833884 VICEPRESIDENTE
(Posesionado el 14 de octubre de 1994)

JORGE IVAN TORO VILLEGAS

8283576 VICEPRESIDENTE
(Posesionado el 21 de febrero de 1996)

JUAN CARLOS DUQUE RAMIREZ

8263922 VICEPRESIDENTE
(Posesionado el 1 de junio de 1998)

AGUEDA MARIA DE LOS ANGELES HERRERA MORA

35467908 REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
(Posesionado el 22 de mayo de 2000)

MANUEL HERNANDEZ DIAZ

19475083 REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
(Posesionado el 26 de mayo de 2000)

MARIA ELENA GIRALDO DIEZ

42976163 REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
(Posesionado el 6 de junio de 2000)

BEATRIZ LUCIA BERRIO CALLE

42879103 REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
(Posesionado el 15 de junio de 2000.)

MARIA ADELAIDA POSADA POSADA

42775528 REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
(Posesionado el 9 de abril del 2001)

Bogotá D.C. 1 de junio de 2001

Handwritten signature: Constanza C. Caycedo

CONSTANZA C. CAYCEDO GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 133 de 1994, la presente autorización otorgada por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular No. 130 del 19 de octubre de 1998, la cual, que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

HAGO CONSTAR
QUE EN EL PRESENTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA AUTENTICADA LA FIRMA DE LA SEÑORA
3 MAYO 2005
GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA 72, DE SANTA FE DE BOGOTÁ
CALLE 11 No. 6-16



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C.
JUN. 14 2001
BOY EL QUE ESTA AUTENTICACION SE OTORGA
CONCORDANDO CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
ISMAEL CONTRERAS PRINCIPAL

ESPASO L. BLANCO



SEDE CORFERIAS

01 DE AGOSTO DE 2002

HORA 10:14:48

03F03080102001RXU0612

HOJA : 50

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : CONAVI SUCURSAL UGI

N.I.T : NO REPORTO

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00234054

CERTIFICA :

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: ESCRITURA PUBLICA NO. 6244 NOTARIA - 5 DE MEDELLIN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.973, INSCRITA EL 15 DE ---- ABRIL DE 1.985 BAJO EL NUMERO 3763 DEL LIBRO VI, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: " CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA - CONAVI" DOMICILIADA EN MEDELLIN.

CERTIFICA :

APERTURA DE LA SUCURSAL EN BOGOTA: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE ABRIL DE 1.975 SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL EN EL PARQUE NACIONAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA.

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 1229 DE 30 DE ABRIL DE 2001 DE LA NOTARIA 11 DE MEDELLIN INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NO. 100010 DEL LIBRO VI LA SOCIEDAD PRINCIPAL DOMICILIADA EN MEDELLIN CAMBIO SU NOMBRE DE: CONAVI BANCO COMERCIAL S.A. POR EL DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 516 DE NOTARIA 11 DE MEDELLIN DEL 28 DE FEBRERO DE 2001 , INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NUMERO 99073 DEL LIBRO IX, LA CASA MATRIZ DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA, SE CONVIRTIO DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, A: BANCO COMERCIAL.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.632	8-VI-1976	11 MEDELLIN	3-IX-1987-NO. 7476
1.172	26- V-1980	11 MEDELLIN	3-IX-1987-NO. 7477
3.710	28-XII-1981	11 MEDELLIN	3-IX-1987-NO. 7478
984	16-IV -1982	11 MEDELLIN	3-IX-1987-NO. 7479
3.164	3- XI -1982	11 MEDELLIN	3-IX-1987-NO. 7480
1.832	27-VI- 1984	11 MEDELLIN	3-IX-1987-NO. 7481
2.531	13-VIII-1985	11 MEDELLIN	3-IX-1987-NO. 7482
1.636	21- V - 1986	11 MEDELLIN	3-IX-1987-NO. 7483
2.106	26-VI - 1987	11 MEDELLIN	3-IX-1987-NO. 7484
0004108	1997/09/24	00011 MEDELLIN	0004108 1997/09/24
0001591	1988/05/05	00011 MEDELLIN	0001591 1988/05/05
0004420	1988/11/15	00011 MEDELLIN	0004420 1988/11/15

COMO N. 0004420 DE 1988/11/15
DE BOGOTA, COMO CONS. 1988/09/02
ESTA FOTOCOPIA CONFECCIONADA POR
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

13 MAY 2005

GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA SEPTIMA

NOTARIA SEPTIMA

NOTARIA SEPTIMA

0003341 1991/08/27
0004278 1995/09/26
0000876 1996/03/15
0003755 1996/09/25
0001275 1998/04/01
0000516 2001/02/28
0003091 1994/06/14
0001190 1989/04/05
0004459 1992/10/14
0001474 1993/03/30
0000975 1995/03/09
0003400 1999/10/21

00011 MEDELLIN
00011 MEDELLIN
00011 MEDELLIN
00011 MEDELLIN
00011 MEDELLIN
00011 MEDELLIN
00011 MEDELLIN
00011 MEDELLIN
00011 MEDELLIN
00011 MEDELLIN
00011 MEDELLIN
00011 MEDELLIN

00084105 1992/09/02
00084109 1998/09/02
00084110 1998/09/02
00084111 1998/09/02
00084112 1998/09/02
00099073 2001/03/30
00084100 1998/09/02
00084104 1998/09/02
00084106 1998/09/02
00084107 1998/09/02
00084108 1998/09/02
00091007 1999/11/05

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 633/727 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 1989 , INSCRITA
EL 04 DE OCTUBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00043708 DEL LIBRO VI ,
FUE(ON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE

GERENTE DE SUCURSAL

MUÑOZ SERNA LUIS FERNANDO

IDENTIFICACION

C.C.00013833884

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 3782 DEL 22 DE JULIO DE 1997, DE LA NOTARIA 52
DE SANTA FE DE BOGOTA, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1997 BAJO
EL NO. 4803 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR LUIS FERNANDO MUÑOZ
SERNA, IDENTIFICADO CON LA C.C. DE CIUDADANIA NO. 13. 833. 884.
EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, Y MANIFESTO QUE EN SU CALIDAD DE
VICEPRESIDENTE, OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA CORPORACION
NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI, CONFIERE PODER ESPECIAL AL
DOCTOR JUAN PABLO MENDOZA LONDOÑO, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO.
11.310.412 DE GIRARDOT, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA
CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI, Y DENTRO DEL
AMBITO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SUBGERENTE DE CREDITO Y
CARTERA DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, EFECTUE LOS
SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A- ACEPTE TODA CLASE DE HIPOTECAS
QUE SE CONSTITUYAN PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
CONTRAIDAS POR TERCEROS PARA CON LA CORPORACION. B- SUSCRIBA LAS
CORRESPONDIENTES ESCRITURAS PUBLICAS DE HIPOTECA Y DE
ADMINISTRACION ANTICRETICA EN FAVOR DE LA CORPORACION. C- CANCELE
LOS GRAVAMENES HIPOTECARIOS Y LAS ADMINISTRACIONES ANTICRETICAS
CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. D- DESIGNE Y CONFIERA PODER ESPECIAL A
UNO O VARIOS ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE EN
NOMBRE DE LA CORPORACION ADELANTEN LAS COBRANZAS JUDICIALES DE
LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS FRENTE A ELLA POR TERCEROS, EN LAS
QUE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO DECIDA EL EJERCICIO DE TAL VIA PARA
HACERLAS EXIGIBLES. EL OTORGAMIENTO DE DICHS PODERES DEBERA
CENIRSE A LOS MODELOS QUE LA CORPORACION SUMINISTRE, SALVO LAS
MODIFICACIONES ESPECIALES QUE EL CASO REQUIERE. E- PARA QUE EN
NOMBRE DE LA CORPORACION ACTUE EN TODA CLASE DE PROCESOS CIVILES,
ADMINISTRATIVOS, LABOARES, PENALES, ETC., CONTENCIOSOS Y NO
CONTENCIOSOS EN QUE POR CUALESQUIERA RAZON SEA PARTE INTERESADA
LA CORPORACION POR ACTIVA O POR PASIVA, DE TAL FORMA QUE LA
ENTIDAD QUE REPRESENTO NO SE QUEDE SIN REPRESENTACION NECESARIA
PARA DEFENDER Y HACER VALES SUS DERECHOS E INTERESES Y QUE EN
DESARROLLO DE ESTE PODER EL DOCTOR JUAN PAULO MENDOZA LONDOÑO,
PUEDA ACTUAR POR SISMISMO CUANDO LA LEY LO PERMITA Y/ O NOMBRAR
APODERADOS QUE PUEDAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE A FIN DE
DEFENDER EN LA VISTA LOS INTERESES DE LA CORPORACION PARA CUMPLIR LAS
OBLIGACIONES QUE LE TENDAN LA VISTA

13 MAY 2005

GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA SEPTIMA

... INSTRUCCIONES QUE LE CORRESPONDAN Y HACERLAS CUMPLIR DE TERCEROS - - - - F) PARA LLEVAR LA REPRESENTACION DE LA CORPORACION ANTE CUALESQUIERA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y DE POLICIA CUANDO ASI SE LE ENCOMENDARE - - - - G) PARA LLEVAR LA REPRESENTACION DE LA CORPORACION EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE COPROPIETARIOS DE INMUEBLES SOMETIDOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. H) PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES E INTERPONER LOS RECURSOS PROCEDENTES CONTRA LAS RESOLUCIONES PROFERIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA - - LA VIGENCIA DEL PRESENTE PODER ESTARA DETERMINADA POR TODO EL TIEMPO QUE DURE VINCULADO LABORALMENTE CON LA CORPORACION EL DOCTOR HERNANDO MEJIA DUQUE - -

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.5.845 NOTARIA 1 DE MEDELLIN DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 1.994, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1.994, BAJO EL NO.57.325 -- DEL LIBRO VI, EL DOCTOR ALBERTO GOMEZ RAMIREZ, CON C.C. NO. ---- 8.287.661, EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI, EN USO DE LAS RESPECTIVAS FACULTADES ESTATUTARIAS Y EN DESARROLLO DE LO PREVISTO POR EL CODIGO DE COMERCIO, CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR JUAN CARLOS AGUILAR RAMIREZ, CON C.C. NO.70.558.056, PARA QUE DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CELEBRE Y EJECUTE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPROMENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA CORPORACION, O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, DE SUERTE QUE EL DOCTOR JUAN CARLOS AGUILAR RAMIREZ QUE DE FACULTADO PARA: - A) -- EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA CORPORACION EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, ANTE CUALQUIER PERSONA DE DERECHO PRIVADO O PUBLICO, SEA -- CUAL FUERE SU CARACTER, SER NOTIFICADO DE LAS PROVIDENCIAS DE -- ESTA ULTIMA, INTERPONER CONTRA ELLAS TODO GENERO DE RECURSOS, RECIBIR, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR Y CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA CORPORACION EN JUICIO O FUERA DE ESTE. - B) -- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SUCURSAL BOGOTANA, Y DE LAS AGENCIAS A ELLAS ADSCRITAS, CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO ESTEN ASIGNADOS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES O EN LOS REGLAMENTOS INTERNOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, JUNTA DIRECTIVA O PRESIDENTE DE LA CORPORACION. - C) -- DAR Y RECIBIR DINEROS EN MUTUO O DEPOSITO, OTORGAR, GIRAR, LIBRAR, EXPEDIR, ENDOSAR, ACEPTAR, RECIBIR Y DESCARGAR CUALQUIER TITULO VALOR, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO O SOMETER A LIMITACIONES O CONDICIONES RESOLUTORIAS DE DOMINIO BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA CORPORACION, GRAVARLOS, ENTREGARLOS EN ARRENDAMIENTO O EN COMODATO, ADQUIRIR EN PROPIEDAD, A CUALQUIER TITULO LIBRES O NO DE LIMITACIONES O CONDICIONES RESOLUTORIAS DE DOMINIO, BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA LA CORPORACION O RECIBIRLOS EN ARRENDAMIENTO O COMODATO. - D) -- ESPECIALMENTE, CONFESAR EN TODO TIPO DE PROCESOS LABORALES, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS, FIRMAR CONTRATOS DE GERENCIA ELECTRONICA Y ADQUIRIR A TITULO DE VENTA BIENES INMUEBLES PARA LA CORPORACION. - E) -- EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA CORPORACION CON SUJECION A SUS ESTATUTOS SOCIALES, A LAS REGLAMENTACIONES INTERNAS DE LA SOCIEDAD Y A LAS INSTRUCCIONES DE SU PRESIDENTE.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 3287 DE LA NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 21 DE MAYO DE 1998 INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 1998 BAJO EL NO. 85121 DEL LIBRO VIIA LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA IDENTIFICADO

COMO NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

13 MAY 2005

GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA SEPTIMA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA 01002

SEDE CORFERIAS

01 DE AGOSTO DE 2002

HORA 10:14:51

03F03080102001RXU0612

HOJA : 003

CON LA C.C. NO. 13833884 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI, CONFIERE PODER ESPECIAL A JUAN CARLOS MERIZALDE MARTINEZ IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 79153949 DE USAQUEN PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI Y DENTRO DEL AMBITO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SUBGERENTE DE CREDITO Y CARTERA DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, EFECTUE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: EN VIRTUD DEL PRESENTE MANDATO, EL APODERADO TENDRA LA FACULTAD DE NEGOCIAR Y ACEPTAR SIN LIMITACION ALGUNA LA CANCELACION PARCIAL O TOTAL DE OBLIGACIONES EN FAVOR DE LA CORPORACION, A TRAVES DE LA RECEPCION DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES TRANSFERIDOS PARA TAL FIN A CONAVI, COMO DACION EN PAGO. UNA VEZ TRANSFERIDO EL DOMINIO EFECTIVO DE LOS MENCIONADOS BIENES A FAVOR DE CONAVI, EL APODERADO PODRA DISPONER DE LOS MISMOS A NOMBRE DE LA CORPORACION. LA VIGENCIA DEL PRESENTE PODER ESTA DETERMINADA POR TODO EL TIEMPO QUE DURE VINCULADO LABORALMENTE CON LA CORPORACION.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 3288 DE LA NOTARIA 52 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 21 DE MAYO DE 1998, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 1998 BAJO EL NO. 85122 DEL LIBRO VI, LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 13833884 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI, CONFIERE PODER ESPECIAL A JUAN CARLOS MERIZALDE MARTINEZ IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 79153949 DE USAQUEN PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI Y DENTRO DE LAS FUNCIONES DE SUBGERENTE DE CREDITO Y CARTERA DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, EFECTUE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) ACEPTO TODA CLASE DE HIPOTECAS QUE SE CONSTITUYAN PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR TERCEROS PARA CON LA CORPORACION. B) SUSCRIBA LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS DE HIPOTECA Y DE ADMINISTRACION ANTICRETICA EN FAVOR DE LA CORPORACION. C) CANCELE LOS GRAVAMENES HIPOTECARIOS Y LAS ADMINISTRACIONES ANTICRETICAS CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. D) DESIGNE Y CONFIERA PODER ESPECIAL A UNO O VARIOS ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE EN NOMBRE DE LA CORPORACION ADELANTE LAS COBRANZAS JUDICIALES DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS FRENTE A ELLA POR TERCEROS, EN LAS QUE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO DECIDA EL EJERCICIO DE TAL VIA PARA HACERLAS EXIGIBLES. EL OTORGAMIENTO DE DICHOS PODERES DEBERAN CENTRARSE EN LOS MODELOS QUE LA CORPORACION SUMINISTRE, SALVO LAS MODIFICACIONES ESPECIALES QUE EL CASO REQUIERE. E) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA CORPORACION ACTUE EN TODA CLASE DE PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, PENALES, ETC., CONTENCIOSOS Y NO CONTENCIOSOS EN QUE

13 MAY 2005

GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA SEPTIMA

NOTARIA SEPTIMA

ACTIVA O POR PASIVA, DE TAL FORMA QUE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA LA CORPORACION NO SE QUEDE SIN LA REPRESENTACION NECESARIA PARA DEFENDER Y HACER VALER SUS DERECHOS E INTERESES Y QUE EN DESARROLLO DE ESTE PODER JUAN CARLOS MERIZALDE MARTINEZ, PUEDA ACTUAR POR SI MISMO CUANDO LA LEY LO PERMITA Y/ O NOMBRAR APODERADOS QUE PUEDAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE A FIN DE QUE DEFENDAN LOS INTERESES DE LA CORPORACION PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDAN Y HACERLAS CUMPLIR DE TERCEROS. F) PARA LLEVAR LA REPRESENTACION DE LA CORPORACION ANTE CUALESQUIERA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE POLICIA CUANDO ASI SE LE ENCOMENDARE. G) PARA LLEVAR LA REPRESENTACION DE LA CORPORACION EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE COPROPIETARIOS DE INMUEBLES SOMETIDOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. H) PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES E INTERPONER LOS RECURSOS PROCEDENTES CONTRA LAS RESOLUCIONES PROFERIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE PODER ESTARA DETERMINADA POR TODO EL TIEMPO QUE DURE VINCULADO CON LA CORPORACION JUAN CARLOS MERIZALDE DE MARTINEZ.

CERTIFICA :
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68B-31
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.
DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,200.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

COMO NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA, D.C. HABO CONSTAR QUE
ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

13 MAY 2005

GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA SEPTIMA

0292

AA 19432766



-114-

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (0292) DE FECHA DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOSMIL CINCO (2005) OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

EL COMPARECIENTE

GUSTAVO ADOLFO PULECIO GÓMEZ

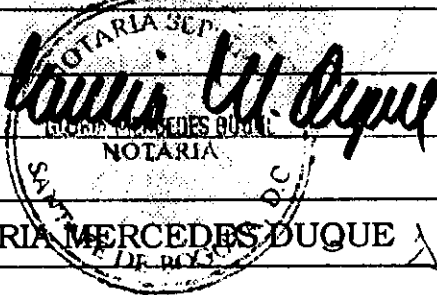
C.C.Nº 17.189.996 DE BOGOTA

REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN

EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª)

DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.



GLORIA MERCEDES DUQUE

346/ror.

[illegible]



AA

20405813

-17-

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO MIL DOS (1.002) DE FECHA
TRECE (13) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
CINCO (2005) OTORGADA EN LA NOTARIA
SEPTIMA (7a.) DEL CIRCULO DE BOGOTA DC

ENMENDADOS con, 04-2-0305 DEL TRES (3) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
CUATRO (2004), Sesenta y nueve (No. 69), FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO, 18,
SI VALEN. ENTRELINEAS: /por más de dos años/, /(Boy)/, /Santafe de/ SI
VALEN.-

x Maria Idali Diaz Garzon

MARIA IDALI DIAZ GARZON

C.C. No. 52.193.512 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Fred Augusto Leon Buitrago

FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO

C.C. No. 4.132.254 DE GUAYATA(BOY.).
3ro of

GUSTAVO ADOLFO PULECIO GOMEZ

C.C.No. 17.189.996 DE BOGOTA

REPRESENTANTE LEGAL DE LA

FUNDACION EMPESA PRIVADA COMPARTIR

[Signature]
LEDA MARIA MALAGON RESTREPO

C.C. No. 52.644.056 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

APODERADA ESPECIAL DE CONAVI

[Signature]
LUIS GONZALO GIRALDO MARIN

C.C. No. 17.094.468 FDE BOGOTA D.C.

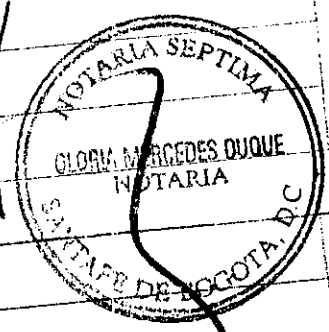
QUIEN OBRA ENNOMBREY REPRESENTACION DE
LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM

CL-07-05

LA NOTARIA SEPTIMA (7a.)
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

[Signature]
GLORIA MERCEDES DUQUE

ES 1 COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
ESCRITURA No. 1002 DE 3 HOJAS
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN 70 HOJAS
UTILES CON DESTINO A ajude compensacion
Familiar Cafam
DADA EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
LA NOTARIA SEPTIMA



07 JUL 2005

CON MERITO EJECUTIVO



NOTA DE CESIÓN

Entre los suscritos a saber: DIEGO JARAMILLO SANUDO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía número 8'263.834 de Medellín, quien obra en nombre y representación de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, Corporación de derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá D. C., personería jurídica conferida por medio de la Resolución número 2731 de octubre 03 de 1957, en su calidad de apoderado según poder amplio y suficiente conferido mediante escritura pública mil quinientos cuarenta y nueve (1549) de ocho (08) de julio de dos mil cinco (2005), de la Notaría 52 de Bogotá D. C., y que para efectos de este acto se llamará EL CEDENTE, y por la otra parte **ALCIDES ALBERTO VARGAS MANOTAS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado cédula de ciudadanía número **8'666.783**, quien actúa en nombre de BANCO COLPATRIA, en calidad de primer suplente del presidente establecimiento bancario domiciliado en Bogotá D. C., autorización de funcionamiento otorgada mediante Resolución **Oficio S.B 1997033015 Junio de 1998** expedida por la Superintendencia Bancaria, y que para los efectos de este acto se denominará EL CESIONARIO; y manifiestan:

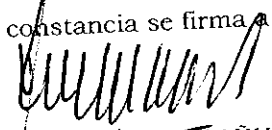
PRIMERO: Que EL CESIONARIO se subroga en los derechos que como acreedor hipotecario le corresponden al CEDENTE en virtud del crédito otorgado por EL CEDENTE a **FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO**,

SEGUNDO: Que EL CEDENTE cede, sin responsabilidad de la entidad que representa, irrevocable e incondicionalmente, a favor de EL CESIONARIO todos los derechos, acciones y privilegios derivados de la hipoteca constituida mediante escritura pública número **1002** de **13/05/2005**, de la Notaría **7** de **Bogotá**, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40445309**,

TERCERO: Que como consecuencia de la cesión EL CEDENTE, también endosa sin responsabilidad, a favor del CESIONARIO el pagaré No. **V 15305** suscrito por **FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO**. El endoso lleva la anotación del derecho que se cede, la designación de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. como endosatario y la firma del endosante.

CUARTO: El valor del crédito No. **V 15305**, ascendía a la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO** pesos (\$ **17,413,898**), suma que EL CESIONARIO pagó al CEDENTE y por la cual se efectúa esta cesión.

Para constancia se firma a los **31** días del mes de **Agosto** de 2005.


DIEGO JARAMILLO SANUDO
C.C. 8'263.834 de Medellín
CAFAM

**NOTARIA 52 DEL CIRCULO DE
SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y DE RECONOCIMIENTO**

Ante mí, el Notario 52 del Circulo de SantaFé
de Bogotá, D.C., se presentó personalmente

Diego de Jesús Jaramillo Sando
quien exhibió la C.C. No. 8-263-834
expedida en Medellín y la T.P.No.

y declaró que el contenido
del presente documento dirigido a:

_____ es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.

Firma y hueco la indica derecho
del declarante:

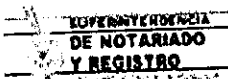




SantaFé de Bogotá, D.C.

01 SET 2005





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4345927242253631

Nro Matrícula: 50S-40445309

Impreso el 9 de Septiembre de 2015 a las 04:37:46 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. VEREDA: BOGOTÁ D.C.
FECHA APERTURA: 25/2/2005 RADICACIÓN: 2005-13778 CON: ESCRITURA DE 23/2/2005

COD CATASTRAL: AAA0187LJUZ

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 292 DE FECHA 17-02-2005 EN NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C. CASA INT 69 AGRUP DE VIVI COMPART LA MARGAR ET 6 CON AREA DE 60.92 MTS2 CON COEFICIENTE DE 0.909% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR ENGLOBO POR E. 574 DEL 01-04-2003 NOTARIA 7 DE BOGOTÁ, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40416988. ADQUIRIO POR COMPRA A SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A. Y CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., POR E. 1153 DEL 02-03-98 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, ESTOS ADQUIRIERON ASI: CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. (70%) SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. (15%) Y SEGUROS COLPATRIA S.A. (15%) POR RESTITUCION DE FIDEICOMISO DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A., POR E. 844 DEL 19-02-98 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, ESTA ADQUIRIO POR FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A., Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., POR E. 3736 DEL 10-05-94 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40188496. ESTOS ENGLOBARON JUNTO CON CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., POR E. 1319 DEL 05-03-97 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, ADQUIRIERON LOS PREDIOS QUE ENGLOBARON ASI: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO UN 10% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., POR E. 7535 DEL 30-11-95 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIO EL 20% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1015 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIO UN 25% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1014 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIO UN 25% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1013 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO UN 15% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1016 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, SEGUROS COLPATRIA S.A., ADQUIRIO UN 15% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1017 DEL 19-04-94 NOTARIA 4 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, CASTRO HECTOR MANUEL ADQUIRIO POR COMPRA A ROMERO MORENO ARQUIMEDES OCTAVIO POR E. 967 DEL 15-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, ESTE HUBO POR COMPRA PARTE RESTANTE A BORDA DE GUTIERREZ ANA CONSTANCIA POR E. 2310 DEL 08-07-93 NOTARIA 45 DE BOGOTÁ, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE BORDA CARRIZOSA ANTONIO SEGUN SENTENCIA DEL 12-05-61 JUZGADO 1 C CTO DE BOGOTÁ, BORDA CARRIZOSA ANTONIO ADQUIRIO 1/4 PARTE, BORDA ANGULO DE GUTIERREZ ANA CONSTANCIA ADQUIRIO 3/4 PARTES POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ANGULO DE BORDA CARRIZOSA MARIA ANTONIA (TO/A) SEGUN SENTENCIA DEL 12-12-71 JUZGADO 1 C CTO DE BOGOTÁ, CON REGISTRO AL FOLIO 050-499654.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CARRERA 91 #43-60 S CASA INT 69 AGRUP DE VIVI COMPART LA MARGAR ET 6
- 2) CALLE 48 S #89B-44 PROVISIONAL PRINCIPAL CASA INT 69 AGRUP DE VIVI COMPART LA MARGAR ET 6
- 3) CL 48 SUR 89B 44 CA 69 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)
50S-40441210

(En caso de Integración y otros)

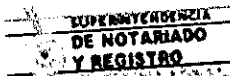
ANOTACIÓN: Nro: 1
DOC: ESCRITURA 234

Fecha 22/2/2005
DEL: 11/2/2005

Radicación 2005-13393

NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$ 0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4345927242253631

Nro Matrícula: 50S-40445309

Impreso el 9 de Septiembre de 2015 a las 04:37:46 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR NIT# 8600900320 X
CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA) NIT# 8909133414

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 23/2/2005 Radicación 2005-13778
DOC: ESCRITURA 292 DEL: 17/2/2005 NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR NIT# 8600900320 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 14/7/2005 Radicación 2005-53976
DOC: ESCRITURA 1002 DEL: 13/5/2005 NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 26.705.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA - V.I.S. CON SUBSIDIO CAFAM.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR NIT# 8600900320 X
A: DIAZ GARZON MARIA IDALI CC# 52193512 X
A: LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO CC# 4132254 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 14/7/2005 Radicación 2005-53976
DOC: ESCRITURA 1002 DEL: 13/5/2005 NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 1.022.625

Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA) NIT# 8909133414
A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR NIT# 8600900320

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 14/7/2005 Radicación 2005-53976
DOC: ESCRITURA 1002 DEL: 13/5/2005 NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ GARZON MARIA IDALI CC# 52193512 X
DE: LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO CC# 4132254 X
A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CAFAM- NIT# 8600135703

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 14/7/2005 Radicación 2005-53976
DOC: ESCRITURA 1002 DEL: 13/5/2005 NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

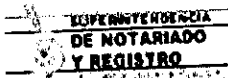
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ GARZON MARIA IDALI CC# 52193512 X
DE: LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO CC# 4132254 X
A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4345927242253631

Nro Matrícula: 50S-40445309

Impreso el 9 de Septiembre de 2015 a las 04:37:46 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21

TURNO: 2015-425287 FECHA: 9/9/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

O.H. 204080001512.
C.C. 4.132.254.

FACUNDO PINEDA MARÍN, mayor y vecino de Bogotá D.C., abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 47.217 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.372.472 de Bogotá, obrando en nombre y representación del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C., según poder conferido por la Dra. GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., autorizada para representar legalmente al BANCO, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, según certificación expedida por esta entidad, que se anexa, al igual que el respectivo poder, con la presente manifiesto a usted que instauró demanda en contra de los señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALI DÍAZ GARZÓN, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, para que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, se satisfagan las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago a favor del BANCO COLPATRIA y en contra de los señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALI DÍAZ GARZÓN, por las siguientes sumas de dinero:

a) CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR REAL CON MIL TRESCIENTAS SESENTA Y UNA DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (43.846,1361 U.V.R.), por concepto de capital vencido, cantidad total que el 04 de septiembre de 2015, equivalía a la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL UN PESOS CON 58 CVS. (\$9'786.001,58) Moneda Corriente.

b) VEINTICUATRO MIL TRESCIENTAS VEINTICUATRO UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHO MIL OCHOCIENTAS DIECISIETE DIEZMILÉSIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (24.324,8817 U.V.R.), por concepto de capital acelerado, exigible desde el momento de la presentación de la demanda, dada la anticipación del plazo, en virtud del ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré materia de recaudo o su equivalente en moneda legal colombiana; cantidad que el día 04 de septiembre de 2015 correspondía a la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA PESOS CON 62 CVS. (\$ 5'429.060,62) M/cte.

c) DIECISEIS MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHO MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILÉSIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (16.559,8695 U.V.R.) por concepto de intereses de plazo causados hasta el día 04 de septiembre de 2015, sobre la suma de capital indicada en el literal b) de la pretensión primera de la demanda, equivalentes a esta fecha a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON 67 CVS. (\$3'695.990,67) M/cte.

d) La cantidad que se liquide a título de intereses moratorios sobre las sumas de capital indicadas en el literal a) de la pretensión primera de esta demanda, reajustados de acuerdo con la variación de la Unidad de Valor Real, liquidados a la tasa del 14.25% anual, desde el día de la exigibilidad de cada prestación y hasta el momento del pago total; o a la tasa que corresponda de acuerdo con las normas legales y estipulaciones contractuales aplicables el día en que se efectúe el pago, sin exceder el límite máximo autorizado por la Ley.

e) La cantidad que se liquide a título de intereses moratorios sobre la suma de capital indicada en el literal b) de la pretensión primera de esta demanda, reajustados de acuerdo con la variación de la Unidad de Valor Real, liquidados a la tasa del 14.25% anual, desde el día de la presentación de la demanda y hasta el momento del pago total; o a la tasa que corresponda de acuerdo con las normas legales y estipulaciones contractuales aplicables el día en que se efectúe el pago, sin exceder el límite máximo autorizado por la Ley.

SEGUNDA: Que se decrete el embargo y secuestro de los siguientes inmuebles:

Casa interior número sesenta y nueve (69), que forma parte de la Agrupación de Vivienda Compartir La Margarita Etapa 6 Propiedad Horizontal, nomenclatura provisional principal Calle cuarenta y ocho Sur (Cl. 48 Sur) número ochenta y nueve B cuarenta y cuatro (89B-44), incluye nomenclatura oficial carrera noventa y una (Cra. 91) número cuarenta y tres sesenta sur (43-60 Sur) de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la Escritura Pública No. 1002 del 13 de mayo de 2005 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, que se anexa a esta demanda.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40445309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

TERCERA: Que se decrete la venta en pública subasta de los inmuebles materia de la presente ejecución.

CUARTA: Que en el evento en que se remate el inmueble objeto de esta acción se ordene la Cancelación del Patrimonio de Familia inembargable que pesa sobre el mismo, tal como opera para la cancelación del gravamen hipotecario.

QUINTA: Que se condene al demandado al pago de las costas del proceso y las agencias en derecho.

PETICIÓN ESPECIAL:

Para efecto de la inscripción de la medida de embargo, solicito muy respetuosamente al señor Juez, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informando que BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., actúa como cesionaria de derechos de CAFAM, en virtud del endoso y cesión de derechos celebrado entre las partes, con el fin de dar cumplimiento a la orden de embargo solicitada sobre el inmueble materia de esta acción hipotecaria; toda vez que esta Oficina de Registro sistemáticamente ha venido devolviendo los oficios de embargo, por considerar que: "SOBRE EL BIEN OBJETO DE EMBARGO NO SE ENCUENTRA INSCRITO TÍTULO HIPOTECARIO A FAVOR DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A."

HECHOS:

Fundamento esta demanda en los siguientes hechos:

1. Los señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALY DÍAZ GARZÓN, suscribieron a favor del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., el día 08 de septiembre de 2005 el pagaré No. 204080001512 por valor de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES UNIDADES DE VALOR REAL CON SIETE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y OCHO DIEZMILÉSIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (114.283,7698 UVR), equivalentes en aquella fecha a la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$17'413.898,00) moneda corriente, pagaderos en ciento cuarenta y cuatro (144) cuotas mensuales sucesivas, a partir del 08 de octubre de 2005.
2. En dicho pagaré se pactó una tasa de interés corriente o de plazo del 9.5% por ciento efectivo anual, o la que en el futuro determine el Gobierno, liquidados sobre el saldo insoluto corregido monetariamente para cada fecha de pago, las cuales se cancelarán conjuntamente con la cuota de amortización a capital. En caso de mora en el pago de una de cualesquiera de las cuotas estipuladas, los deudores reconocerán sobre la cuota o cuotas demoradas un Interés moratorio a la tasa máxima autorizada por la Ley; o la que en el futuro señale el Gobierno, liquidados en Unidades de Valor Real y pagaderos en moneda legal según la equivalencia de éstas.
3. En el pagaré aludido en el hecho 1º de esta demanda, se pactó expresamente que la mora en el pago de cualesquiera de las cuotas de capital o de interés daría derecho a mi poderdante para dar por extinguido el plazo y exigir el pago de la totalidad del capital y sus intereses.
4. Mediante escritura pública número 1002 del 13 de mayo de 2005, otorgada en la Notaría 7ª de Bogotá, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al folio de matrícula No. 50S-40445309, de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Bogotá, los señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALY DÍAZ GARZÓN, constituyeron a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía sobre el inmueble descrito en la segunda petición de la demandada.

5. Con ocasión de la cesión del crédito efectuada por los señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALY DÍAZ GARZÓN, en su condición de deudores hipotecarios de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, en favor del BANCO COLPATRIA, se expidió la correspondiente nota de cesión de la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública número 1002 del 13 de mayo de 2005, otorgada en la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá; siendo el BANCO COLPATRIA el actual titular de la totalidad de los derechos y privilegios que se derivan del contrato de hipoteca contenido en el citado instrumento público; gravamen éste que garantiza las obligaciones materia de recaudo en la presente acción.

6. La parte demandada ha incumplido el pago de sus obligaciones para con mi poderdante, respecto del pagaré No. 204080001512, desde el 03 de noviembre de 2010.

7. En virtud del ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré materia de recaudo, se hace exigible y de plazo vencido desde el momento de la presentación de la demanda, la totalidad del capital mutuado, junto con los intereses respectivos.

8. Las obligaciones que pesan sobre la parte demanda de pagar las sumas de dinero objeto de las pretensiones de esta demanda son claras, expresas y exigibles.

9 El valor del capital, de los intereses y demás prestaciones reclamadas por medio de esta demanda, al momento de su presentación, es inferior a VEINTICUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 97 CVS (\$24'078.425,97) M/cte.

11. La parte demanda es la actual propietaria del inmueble sobre el cual se ejerce la presente acción.

12. Mediante escritura pública 0511 del 15 de marzo de 2010, de la notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., se modifica la razón social de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

13. La Doctora GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, actúa como representante legal de Banco Colpatria según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien me ha conferido poder especial para instaurar la presente acción hipotecaria.

DERECHO:

Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones contenidas en el título XXVII del C. de P. C., Capítulo I a V en el Título III del libro III del C. de Co., en el Título XXXVII del C. C., en la Ley 546 de 1.999, y en las demás normas concordantes y complementarias.

CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Es usted competente por la razón de la materia, por la cuantía (mínima) ya que el valor de las pretensiones al momento de la demanda es inferior a \$ 25'774.000.00 m/cte., y por el domicilio de los demandados.

ANEXOS:

1. Título valor mencionado en el hecho 1º de esta demanda.
2. Primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca indicada en el hecho 6 de la demanda.
3. Original de la nota de cesión de la garantía hipotecaria contenida en la Escritura pública 1002 de fecha 13 de mayo de 2005 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, efectuada por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM a favor del BANCO COLPATRIA.
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de esta acción hipotecaria.
5. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
7. El poder que me ha sido conferido.
8. Una copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
9. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

PRUEBAS:

Sírvase admitir y decretar como tales las señaladas como anexos 1 a 8.

NOTIFICACIONES:

La parte demandada en la Carrera 91 No. 43-60, (Dirección Catastral Calle 48 sur No. 89B-44), Casa interior 69, Agrupación de Vivienda Compartir La Margarita Etapa 6, de Bogotá D.C.

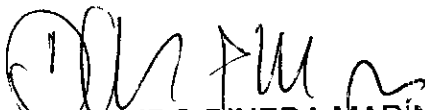
La entidad demandante en la Carrera 7 No. 24-89, piso 12 de Bogotá D.C.

Recibiré notificaciones en la Carrera 16 A No. 80-16, Oficina 304 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN:

Autorizo al señor JIMMY ALEXÁNDER NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.072.842 expedida en Bogotá, para que revise el expediente, retire oficios, despachos comisorios, edictos emplazatorios, desglose de documentos, certificaciones de inexistencia de remanentes, avisos de remate, citatorios, avisos de notificación, copias auténticas, retirar la demanda etc., dentro del proceso de la referencia, en el cual obro como apoderado de la parte actora.

Señor Juez, atentamente,


FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

1

SEÑOR
JUEZ
E. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
CONTRA: FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALI DÍAZ GARZÓN.

GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.831.974 de Cali (Valle), obrando en mi calidad de Representante Legal para fines judiciales, de la Corporación de Ahorro y Vivienda Colpatría Upac Colpatría, hoy del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, tal y como consta en la escritura pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de Bogotá D. C y No 3748 del 1 de octubre de 1998 de la notaría 25 de Bogotá, por medio de las cuales se protocolizaron los acuerdos de fusión entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento, Oficio S. B. 1997033015 de Julio 28 de 1998 todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto:

1. Que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al (la) doctor(a) **FACUNDO PINEDA MARIN** identificado(a) con al C. C. No. **79372472**, y T. P. No. **47217** expedida por el Consejo superior de la Judicatura, para inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** en contra:

FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALI DÍAZ GARZÓN, para el cobro del pagaré No. 204080001512 y la Escritura Pública No. 1002 del 13 de mayo de 2005 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá.

2. Que confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y cobrar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, y solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir, hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del Señor Juez

Atentamente,

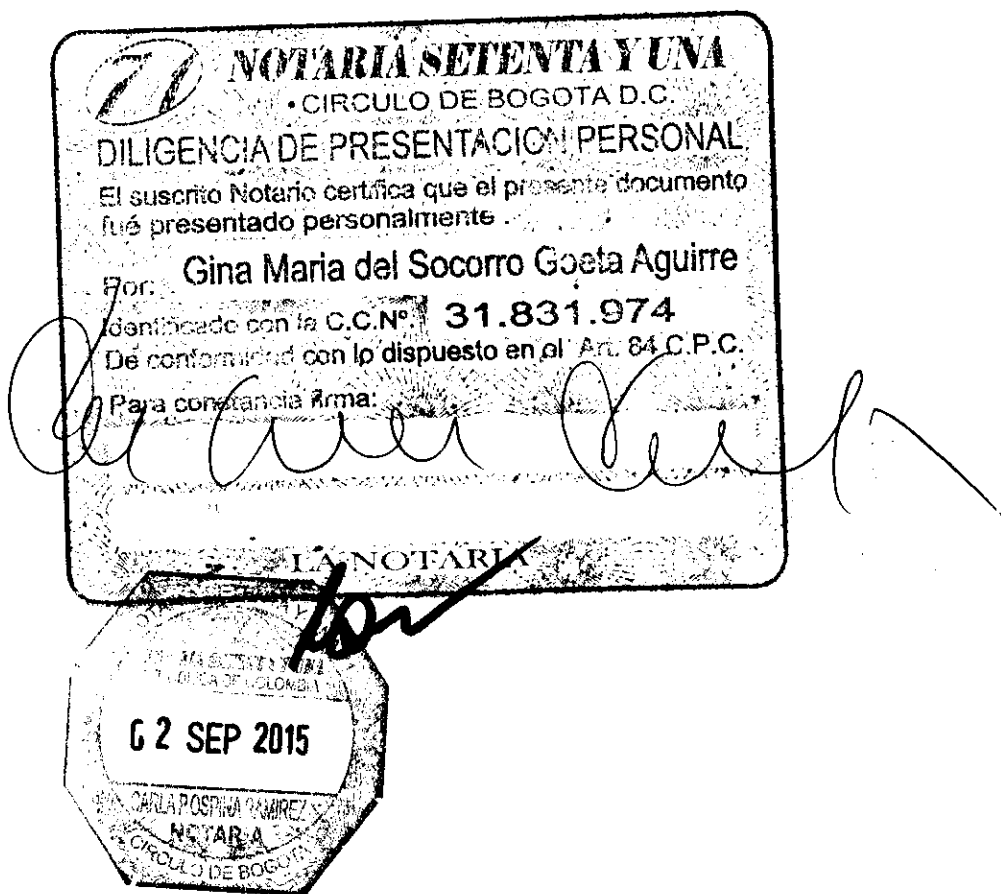
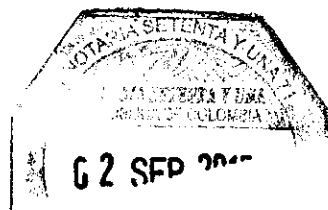

GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE
C. C. No. 31.831.974 de Cali (Valle)
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Acepto:


FACUNDO PINEDA MARIN
C. C. No. **79372472**
T. P. **47217** del C. S. de la J.

O. H.: 204080001512





Certificado Generado con el Pin No: 1431156243455926

Generado el 18 de agosto de 2015 a las 11:06:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1993 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C. Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1431156243455926

Generado el 18 de agosto de 2015 a las 11:06:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaria 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
 - Operaciones de derivados en energía.
 - Opciones financieras sobre tasas de cambio.
 - Swaps sobre tasas de interés.
 - Swaps sobre divisas y tipos de cambio
 - Forwards sobre commodities.
 - Opciones transadas en el mercado mostrador.
 - Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
 - Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
 - Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
 - Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
 - Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses
- junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (este último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero -- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la

Certificado Generado con el Pin No: 1431156243455926

Generado el 18 de agosto de 2015 a las 11:06:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

REPRESENTANTES LEGALES. La Representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaria 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente
Guillermo Manuel Jesús Álvarez Calderón Melendez Fecha de inicio del cargo: 06/12/2012	CE - 411743	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Nelly Lagos Puentes Fecha de inicio del cargo: 22/01/2015	CC - 51808845	Representante Legal
Ernesto Mario Viola Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CE - E370003	Representante Legal

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1431156243455926

Generado el 18 de agosto de 2015 a las 11:06:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

José Gregorio Vidal Perello
Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014

Carlos Enrique Rubiños Zegarra
Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014

Carmenza Edith Niño Acuña
Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014

Gina María Del Socorro Goeta Aguirre
Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008

IDENTIFICACIÓN

CE - 450456

CE - 429708

CC - 52375255

CC - 31831974

CARGO

Representante Legal

Representante Legal

Representante Legal para
Asuntos Judiciales

Representante Legal para Fines
Judiciales


CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1994 la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

MODELO- PAGARÉ-CR

M00019000201874437778
Pagare
204080001512

30

PLAZO NRO. 204080001512

Yo (nosotros)

identificado (s) como aparece a continuación de mi (nuestra)

firmas, manifiesto (amos): PRIMERO: Que pagaré (mos) solidaria e incondicionalmente al **BANCO COLPATRIA RED**
MULTIBANCA COLPATRIA S.A., que en adelante se denominará **EL BANCO**, la cantidad de:

) equivalentes a

SEGUNDO: Que pagaré (mos) a **EL BANCO** la suma

mutuada en:

cuotas mensuales consecutivas las que incluyen capital e intereses durante el plazo a la tasa de:

será pagada el día

consecutivamente, el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. TERCERO: Que igualmente pagare (mos) sobre el saldo insoluto intereses remuneratorios a la tasa pactada en el presente instrumento y en caso de mora pagaremos intereses moratorios sobre la totalidad de las cuotas vencidas a la tasa máxima legalmente permitida. PARAGRAFO: De conformidad con el numeral segundo del artículo 17 de la Ley 546 de 1999, la tasa de interés remuneratoria será fija durante toda la vigencia del crédito y sólo podrá reducirse por acuerdo entre las partes. CUARTO: Que reconozco (ceamos) de antemano la facultad que le asiste a **EL BANCO** para dar por extinguido el plazo faltante de la obligación a su favor y a mi (nuestro) cargo, desde el momento de la presentación de la demanda judicial y por tanto, exigir de inmediato el pago total de dicha obligación, sus intereses, primas de seguros que haya pagado por mi (nuestra) cuenta y los gastos ocasionados por la cobranza judicial después de presentada la demanda, en el evento en que incurriera (amos) en mora en el pago de las cuotas del crédito a mi (nuestro) favor otorgado por **EL BANCO**. QUINTO: Que reconozco (amos) la facultad de **EL BANCO** para dar también por terminado el plazo de la presente obligación en los siguientes casos: a) Si el bien dado en garantía del cumplimiento del crédito es afectado por una medida de embargo o se perdiere o deteriorare; b) Si en mi (nuestra) contra se inicia trámite concursal de personas naturales o un trámite equivalente; c) Si giro (amos) cheques a favor de **EL BANCO** y éstos resultan impagados total o parcialmente debido a la falta de fondos; d) Si cometiere (mos) inexactitudes, retenciones o fraudes en los informes, declaraciones y documentos que presente (mos) a **EL BANCO**; e) Si incurriera (mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por **EL BANCO**. SEXTO: Que para amparar los riesgos por incendio o terremoto del deudor por el valor del crédito otorgado, hemos escogido y celebrado libremente un contrato de seguro que tendrá una vigencia durante toda la duración del mutuo. SEPTIMO: Que para amparar el riesgo de muerte del deudor por el valor del crédito otorgado, hemos escogido y celebrado libremente un contrato de seguro que tendrá una vigencia durante toda la duración del mutuo. OCTAVO: Que me (nos) obligo (amos) a cancelar los gastos e impuestos que se generen al momento de perfeccionamiento del contrato de mutuo por concepto de derechos notariales, impuesto de beneficencia y registro. El presente pagaré no genera impuesto de timbre de conformidad con el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2.000

En constancia se firma en la ciudad de _____ a los _____ (____) días del mes de _____ de _____

Nombre Fred Augusto León Brito Nombre Maria Idali Diaz Garzon

Firma Fred Augusto León Brito Firma Maria Idali Diaz Garzon
C. 52.193.512 Bogotá



NOTA DE CESIÓN

Entre los suscritos a saber: DIEGO JARAMILLO SAÑUDO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía número 8'263.834 de Medellín, quien obra en nombre y representación de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, Corporación de derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá D. C., personería jurídica conferida por medio de la Resolución número 2731 de octubre 03 de 1957, en su calidad de apoderado según poder amplio y suficiente conferido mediante escritura pública mil quinientos cuarenta y nueve (1549) de ocho (08) de julio de dos mil cinco (2005), de la Notaría 52 de Bogotá D. C., y que para efectos de este acto se llamará EL CEDENTE, y por la otra parte **ALCIDES ALBERTO VARGAS MANOTAS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado cédula de ciudadanía número **8'666.783**, quien actúa en nombre de BANCO COLPATRIA, en calidad de primer suplente del presidente establecimiento bancario domiciliado en Bogotá D. C., autorización de funcionamiento otorgada mediante Resolución **Oficio S.B 1997033015 Junio de 1998** expedida por la Superintendencia Bancaria, y que para los efectos de este acto se denominará EL CESIONARIO; y manifiestan:

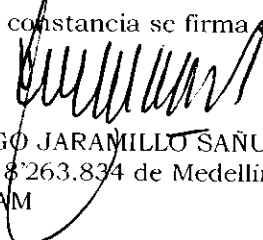
PRIMERO: Que EL CESIONARIO se subroga en los derechos que como acreedor hipotecario le corresponden al CEDENTE en virtud del crédito otorgado por EL CEDENTE a **FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO**.

SEGUNDO: Que EL CEDENTE cede, sin responsabilidad de la entidad que representa, irrevocable e incondicionalmente, a favor de EL CESIONARIO todos los derechos, acciones y privilegios derivados de la hipoteca constituida mediante escritura pública número **1002** de **13/05/2005**, de la Notaría **7** de **Bogotá**, registrada al folio de matricula inmobiliaria No. **50S-40445309**.

TERCERO: Que como consecuencia de la cesión EL CEDENTE, también endosa sin responsabilidad, a favor del CESIONARIO el pagaré No. **V 15305** suscrito por **FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO**. El endoso lleva la anotación del derecho que se cede, la designación de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. como endosatario y la firma del endosante.

CUARTO: El valor del crédito No. **V 15305**, ascendía a la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO** pesos (\$ **17,413,898**), suma que EL CESIONARIO pagó al CEDENTE y por la cual se efectúa esta cesión.

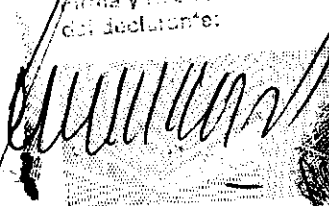
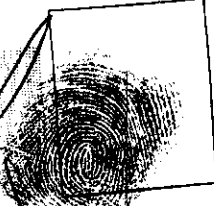
Para constancia se firma a los **31** días del mes de **Agosto** de 2005.


DIEGO JARAMILLO SAÑUDO
C.C. 8'263.834 de Medellín
CAFAM

NOTARIA 52 DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y DE RECONOCIMIENTO

Ante mí, el Notario 52 del Circulo de SantaFé
de Bogotá, D.C., se presentó personalmente
Diego de Jesus Jaramillo Sanudo
quien exhibió la C.C. No. 8-263-834
expedida en Medellin y la T.P. No.

_____ y declaró que el contenido
del presente documento dirigido a: _____
es claro y que la
firma que aparece es la suya.
Firma y huella índice derecho
del declarante:

SantaFé de Bogotá, D.C.

01 SET. 2005



01002

AA 20752555



ESCRITURA PUBLICA NUMERO

1.002

MIL DOS.

FECHA DE OTORGAMIENTO TRECE (13) DE MAYO

DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005).

OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA (7ª) DEL

CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CÓDIGO 125. VENTA DE LA FUNDACION EMPRESA

PRIVADA COMPARTIR NIT 860.090.032-0.

A : FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARIA IDALI DIAZ

GARZON.

CÓDIGO 203. HIPOTECA A FAVOR DE :LA CAJA DE

COMPENSACION FAMILIAR CAFAM-NIT. 860.013.570-3

CÓDIGO 783. LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN

MAYOR EXTENSION DE : "CONAVI" BANCO COMERCIAL Y DE

AHORROS S.A.

A: FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR.

MATRICULA INMOBILIARIA : 50S-40445309

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO CASA INTERIOR: SESENTA Y

NUEVE (No.69) QUE FORMA PARTE DE LA AGRUPACION DE

VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6 PROPIEDAD

HORIZONTAL, NOMENCLATURA PROVISIONAL PRINCIPAL CALLE 48

SUR No. 89B -44, INCLUYE NOMENCLATURA OFICIAL CARRERA 91

No. 43-60 SUR DE BOGOTA. VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

En la ciudad de Bogotá, D.C, Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, a los trece (13) días del mes de mayo del

año dos mil cinco (2005).

Ante mí GLORIA MERCEDES DUQUE

Notaria Séptima (7ª.) de este Circulo, comparecieron : GUSTAVO

ADOLFO PULECIO GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula

de ciudadanía número 17.189.996 de Bogotá, quien obra en nombre y

representación de la FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, NIT

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

SEPTIMA

REDE

ARG

for

860.090.032-0, Matrícula Mercantil Número S0001653, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución número Doscientos Dos (No. 202), del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos ochenta (1980); inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 5 de Febrero de 1997, todo lo cual acredita el certificado expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, que se protocoliza, quién en los términos del presente contrato se denomina LA VENDEDORA, por una parte y por la otra :----

FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARIA IDALI DIAZ GARZON, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.132.254 de Guayatá (Boy.) y 52.193.512 de Bogotá D.C. Respectivamente, vecinos de esta ciudad de estado civil solteros con unión marital de hecho. / Quien(es) en adelante se denomina(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES), celebra(n) este CONTRATO DE COMPRAVENTA, contenido en las siguientes cláusulas. - - - - -

PRIMERA: LA VENDEDORA, transfiere a título de venta a favor EL(LOS) COMPRADOR(ES) y este(os) a su vez adquiere(n) al mismo título el pleno derecho de dominio y la posesión que LA VENDEDORA en la actualidad tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, y destinado exclusivamente para vivienda. Casa Interior número: SESENTA Y NUEVE (No.69) que hace parte de La Agrupación de Vivienda Compartir La Margarita - Etapa 6 - Propiedad Horizontal se distingue así : NOMENCLATURA OFICIAL Carrera 91 número 43-60-Sur incluye Nomenclatura Provisional Principal número 89B-44 de la Calle 48 Sur de Bogotá, D.C. Está ubicada en el LOTE SM 15A E1 en la Urbanización La Margarita de Bogotá, D.C. LOTE SM15A E1. Está ubicado en la Urbanización La Margarita de Bogotá, D.C. Tendrá su acceso por la nomenclatura oficial carrera 91 número 43-60 Sur, incluye NOMENCLATURA PROVISIONAL PRINCIPAL número ochenta y nueve B cuarenta y cuatro (89B-44) de la calle cuarenta y ocho Sur (48-Sur), según certificación catastral de 21100-10875 del 9 de septiembre de 2004. Su área es de seis mil ciento dieciocho metros



-2-

cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (6.118,95 M2). Se determina por los siguientes linderos: partiendo del punto 87 al punto 87 y encierra pasando por los puntos 86, 85, 85A, 72B, 72A, y 72 en longitudes

parciales dos metros con sesenta y dos centímetros (2.62 mts), dos metros con sesenta y dos centímetros (2.62 mts), ochenta y siete metros con setenta y cinco centímetros (87.75 mts), cuarenta y nueve metros con cuarenta y cuatro centímetros (49.44 mts), veintidós metros con cuarenta y ocho centímetros (22.48 mts), setenta y ocho metros con treinta y cuatro centímetros (78.34 mts) y sesenta y nueve metros con sesenta y tres centímetros (69.63 mts), con terrenos del predio del que se segrega de la misma Urbanización. A este inmueble le corresponde la Cédula Catastral número 004316180400000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40441210. La Casa Interior número: SESENTA Y NUEVE (No.69) objeto de esta compraventa, se identifica con el folio de matricula inmobiliaria individual número 50S-40445309, Proyecto elegible conforme a las normas de vivienda de interés social, Decreto 975 del 31 de marzo de 2004. Licencia de Construcción No. LC 04-2-0761 del 2 de Diciembre de 2004, vigente hasta el 6 de Diciembre de 2006, de la Curaduría Urbana Número 2 de Bogotá. El cual se describe y alindera de la siguiente manera: CASA INTERIOR No: 69 Esté ubicada en los pisos 1, 2 y 3 de la Agrupación de Vivienda COMPARTIR - LA MARGARITA - ETAPA 6 - Propiedad Horizontal. - Nomenclatura oficial Carrera 91 No.43-60 Sur (incluye nomenclatura provisional principal Calle 48 Sur No.89B-44), de la actual nomenclatura urbana. DEPENDENCIAS: Planta 1: sala- comedor, cocina, escaleras, jardín interior; Planta 2: 2 alcobas, hall, 1 baño, escalera ; Planta 3: 2 alcobas, espacio para futuro baño. ALTURA: máxima: 3.20 metros; mínima 2.15 metros. Area Construida : sesenta y siete metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (67.02 M2). Su área privada cubierta es de sesenta metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados

(60.92 M2). Area Libre privada (jardín interior) de 6.33 metros cuadrados. Se determina por los siguientes linderos: Planta uno (1): del punto uno (1): seis metros veinte centímetros (6.20 mts), al punto dos (2) muro común al medio con Casa Interior 68 ; del punto dos (2): cuatro metros seis centímetros (4.06 mts), al punto tres (3) muro común al medio con Casa Interior 76 ; del punto tres (3): seis metros ochenta y un centímetros (6.81 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con Casa Interior 70 ; del punto cuatro (4): Línea quebrada de dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), sesenta y un centímetros (0.61 mts), y un metro sesenta y seis centímetros (1.66 mts) al punto uno (1) ventanas, muro y puerta comunes al medio con acceso común ; CENIT: Placa común al medio con piso 2. NADIR: Placa común al medio con suelo común. AREA: veinte metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (20.28 M2). Planta dos (2): del punto uno (1): cuatro metros sesenta y tres centímetros (4.63 mts), al punto dos (2) muro común al medio con Casa Interior 68 ; del punto dos (2): cuatro metros seis centímetros (4.06 mts), al punto tres (3) muro y ventana comunes al medio con vacío sobre jardín interior ; del punto tres (3): cinco metros ochenta y cuatro centímetros (5.84 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con Casa Interior 70 ; del punto cuatro (4): Línea quebrada de dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), un metro veintiún centímetros (1.21 mts), y un metro sesenta y seis centímetros (1.66 mts) al punto uno (1) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común ; CENIT: Placa común al medio con piso 3. NADIR: Placa común al medio con piso 1. AREA CUBIERTA: veintiún metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (21.72 M2). Planta tres (3): del punto uno (1): cuatro metros sesenta y tres centímetros (4.63 mts), al punto dos (2) muro común al medio con Casa Interior 68 ; del punto dos (2): cuatro metros seis centímetros (4.06 mts), al punto tres (3) muro y ventanas comunes al medio con vacío sobre jardín interior ; del punto tres (3): cinco metros ochenta y cuatro centímetros (5.84 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con Casa Interior 70 ; del punto cuatro (4): Línea



-3-

quebrada de dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), un metro veintiún centímetros (1.21 mts), y un metro sesenta y seis centímetros (1.66 mts) al punto uno (1) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre

zona común ; CENIT: Con cubierta común ; NADIR: Placa común al medio con piso 2. AREA CUBIERTA: dieciocho metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (18.92 M2). Respecto al espacio para un baño en este 3 piso LA VENDEDORA ratifica que se entrega el espacio habilitado para un futuro baño con una salida hidráulica y una salida sanitaria para futuras prolongaciones, EL(LOS) COMPRADOR(ES), cuando lo desee(n) asumirá(n) los gastos e instalación de los aparatos sanitarios; así como de los enchapes correspondientes.

PARÁGRAFO: No obstante la cabida, ubicación y linderos, el inmueble se vende como cuerpo cierto.

SEGUNDA: La enajenación del inmueble descrito y alinderado en la cláusula anterior comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo conforme al Régimen de Propiedad a que está sometido, sino el derecho de copropiedad en el porcentaje señalado para el inmueble en el Reglamento de Propiedad contenido en la escritura pública número: doscientos noventa y dos (292) del 17 de febrero del año 2005, de la Notaría Séptima del Circulo Bogotá, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria matriz número 50S-40441210 y en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de las viviendas que integran la Agrupación. La Agrupación está conformada por 110 casas de la cual hace parte el inmueble objeto de esta compraventa. TERCERA: LA VENDEDORA adquirió dicho inmueble así: a) El lote de terreno distinguido como LOTE SM15A E1 de la Urbanización La Margarita de Bogotá, D.C., por compra que de él hizo junto con la mayor extensión a Seguros de Vida Colpatria S.A., Seguros Colpatria S.A. y Capitalizadora Colpatria S.A. en los términos de la escritura pública

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

número un mil ciento cincuenta y tres (1153) del dos (2) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Notaría Veintiuno del Círculo Notarial de Bogotá. Posteriormente por escritura pública quinientos setenta y cuatro (574) del primero (1o.) de abril de dos mil tres (2003), de la Notaría Séptima de Bogotá, Compartir englobó unos lotes y reloteo el predio englobado del cual se segregó el lote denominado Lote SM13B-E3. Posteriormente por escritura pública dos mil setecientos noventa y seis (2796) del diecisiete (17) de diciembre de dos mil tres (2003) de la Notaría Séptima de Bogotá, Compartir del Lote restante Compartir la Margarita (restante), segregó el lote denominado Lote SM13B-E4 al que le fue asignada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, la Matrícula Inmobiliaria 50S-40428699. Posteriormente por escritura pública mil setecientos cuarenta y siete (1747) del dieciséis (16) de julio de dos mil cuatro (2004) de la Notaría Séptima de Bogotá, Compartir del Lote restante Compartir la Margarita (restante), segregó el lote denominado Lote SM14B-E5 al que le fue asignada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, la Matrícula Inmobiliaria 50S-40435428. Posteriormente por escritura pública dos mil ochocientos diecisiete (2817) del veintiséis (26) de octubre de dos mil cuatro (2004) de la Notaría Séptima de Bogotá, Compartir del Lote restante Compartir la Margarita (restante), segregó el lote denominado Lote SM15A-E1 al que le fue asignada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, la Matrícula Inmobiliaria 50S-40441210. b) La edificación por haberla levantado a sus expensas. c) El Lote Sobre el cual se levanta la Agrupación, está conformado por ciento diez (110) viviendas, destinadas a vivienda familiar, garajes comunes para residentes, visitantes y minusválidos según planos. CUARTA: LA VENDEDORA garantiza que el inmueble objeto de esta compraventa es de su exclusiva propiedad, no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo posee en forma regular, pacífica y pública. Manifiesta que mediante escritura pública número 234 del once (11) de febrero de dos mil cinco (2005), de la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá. el Lote denominado SM15A E1, fue dado

AA 20752552



-4-

en garantía Hipotecaria a favor de "CONAVI",
 Aparte de este gravamen, que se cancela en
 este mismo instrumento, el inmueble no
 soporta ninguna otra clase de gravamen ni
 limitación al dominio salvo las derivadas del

Régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra sometido de
 conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de esta escritura
 y en todo caso LA VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento
 conforme a la ley.-----

QUINTA : El precio total de inmueble dado en venta es la suma de :
 VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL PESOS
 MONEDA CORRIENTE. (\$26.705.000.00 M/CTE.) que EL(LOS)

COMPRADOR(ES) pagan a LA VENDEDORA así -----

1) La suma de : CIENTO SEIS MIL CIENTO DOS PESOS
 MONEDA MONEDA CORRIENTE. (\$106.102.00 M/CTE.) que LA
 VENDEDORA declara recibida a satisfacción.-----

2) La suma de: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y
 NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.889.000.00 M/CTE.)
 que LA VENDEDORA declara recibida a satisfacción proveniente de la
 cuenta de ahorro programado número 24006104874 abierta en la
 entidad financiera, BANCO CAJA SOCIAL.. la cual fue girada a LA
 VENDEDORA una vez cumplidos los requisitos de ley.-----

3) La suma de : CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA
 SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.(\$4.296.000.00 M/CTE.)
 que pagarán EL(LOS) COMPRADOR(ES) a LA VENDEDORA por
 intermedio de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
 entidad que aprobó el Subsidio de Vivienda de interés social, mediante
 comunicación escrita de fecha AGOSTO 23 DE 2004 desembolso
 que se realizará a LA VENDEDORA debidamente autorizada por los
 beneficiarios del subsidio, cumpliendo con el procedimiento exigido por
 la Caja de Compensación, conforme a las normas vigentes. El subsidio
 de vivienda le fue otorgado a las siguientes personas: FRED AUGUSTO

NOTARIA SEPTIMA
 DE BOGOTA D.C.

NOTARIA SEPTIMA
 DE BOGOTA D.C.

LEON BUITRAGO Y MARIA IDALI DIAZ GARZON, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 4.132.254 de Guayatá (Boy.) y 52.193.512 de Santafé de Bogotá D.C. -----

4) El saldo, es decir la suma de : DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.413.898,00 M/CTE) que la cancelará EL(LOS) COMPRADOR(ES) con el producto del crédito que con garantía hipotecaria les ha aprobado LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, a EL(LOS) COMPRADOR(ES), suma de dinero que EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a pagar a LA VENDEDORA por intermedio de dicha entidad, a la presentación de la escritura de compraventa e hipoteca debidamente registrada. Pasados veinte (20) días siguientes a la presentación de ésta escritura EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a pagar intereses a la tasa del uno punto noventa y cinco por ciento (1.95%) mensual sobre esta suma de dinero y hasta cuando se verifique el pago. -----

PARÁGRAFO PRIMERO EL(LOS) COMPRADOR(ES) constituyen hipoteca a favor de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM por la suma de : DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.413.898,00 M/CTE) en este mismo instrumento público..-----

PARÁGRAFO SEGUNDO EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a mantener abierta la cuenta de ahorro programado conforme a los requisitos de ley, hasta el momento del pago efectivo del subsidio familiar de vivienda a LA VENDEDORA, con el cual se cancela parte del precio de la solución de vivienda que por esta escritura se enajena.

PARAGRAFO TERCERO: Si el subsidio de vivienda de interés social mencionado no se pagare a LA VENDEDORA, EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obligan a cancelar esta suma a LA VENDEDORA a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de no pago del subsidio. EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obligan a pagar intereses a la tasa del 1.95% desde la fecha y hasta cuando se verifique el pago. El



-5-

desembolso lo efectuará la entidad, una vez demostrada la compraventa junto con los demás documentos exigidos de conformidad con las normas vigentes de subsidio de vivienda de interés social. PARÁGRAFO

CUARTO: LA VENDEDORA podrá colaborar sin que asuma responsabilidad alguna por tal hecho, con EL(LOS) COMPRADOR(ES) como beneficiario(s) del subsidio de vivienda, en el trámite de los documentos con destino a la Entidad Financiera y la Caja de Compensación Familiar respectivas, para la solicitud del pago del ahorro programado y del subsidio de vivienda, lo cual no exonera ni disminuye su obligación, así como la de verificar el pago efectivo de las sumas de dinero correspondientes al pago del ahorro programado y del subsidio de vivienda con los que se cancelan parte del precio de la vivienda que adquieren por esta escritura. -----

PARAGRAFO QUINTO : No obstante la forma de pago estipulada la compraventa se efectúa firme e irrevocable, renunciando tanto EL(LOS) COMPRADOR(ES) como LA VENDEDORA al ejercicio de acción resolutoria. -----

SEXTA: LA VENDEDORA, hará entrega material del inmueble objeto de esta compraventa el día: 15 DE JUNIO DE 2005 o antes si LA VENDEDORA estuviere en disponibilidad de hacerlo; salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, así como demora en la instalación de los servicios públicos; en dicho evento el plazo se prorrogará por sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que hubiese cesado a causa que dio origen a la fuerza mayor o caso fortuito. Las partes contratantes consentirán una nueva fecha de entrega de común acuerdo escrito y previo aviso al comprador conforme a la ley. Las partes contratantes suscribirán el acta de recibo a satisfacción del inmueble en cuanto a las reparaciones posventa y garantía, se tendrá en cuenta lo señalado en la cláusula Décima Quinta de esta compraventa. -----

NOTARIA SEPTIMA
GERENTE D.C.

NOTARIA SEPTIMA
GERENTE D.C.

PARÁGRAFO : LA VENDEDORA hará entrega material del inmueble en la fecha acordada, siempre y cuando no existieren a esa fecha saldos pendientes de pago del precio de venta, diferentes a la entidad que otorga el subsidio de vivienda. - - - - -

SEPTIMA : LA VENDEDORA transfiere el inmueble a paz y salvo con el Tesoro Distrital por concepto de impuestos, valorizaciones, gravámenes, tasas o contribuciones. Tales derechos serán liquidados hasta la fecha de la firma de este instrumento público. LA VENDEDORA no se hace responsable por reajustes posteriores, que serán de cargo exclusivo de EL(LOS) COMPRADOR(ES). LA VENDEDORA se obliga a pagar la totalidad del impuesto predial por el año gravable en que se firma esta escritura. - - - - -

OCTAVA: La vivienda se entrega dotada de los servicios públicos de agua y luz. LA VENDEDORA realizó la construcción de las obras de urbanismo y saneamiento, así como también las redes y acometidas necesarias para la instalación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica de la Agrupación. DESAGÜES DE AGUAS LLUVIAS Y NEGRAS: Cada vivienda cuenta con la instalación sanitaria a la red de desagües construida en las obras de urbanismo, cuyos derechos por el servicio de conexión a la red pública están incluidos en los derechos de conexión al servicio de agua potable que también incluye el medidor con los derechos de conexión y acometida para el servicio. Igualmente la vivienda se entrega con la cajilla de medidor y el respectivo medidor instalado para el servicio de energía. Los consumos que se hagan de estos servicios a partir de la entrega material del inmueble, serán de cargo exclusivo de EL(LOS) COMPRADOR(ES). Para tal efecto se hará el respectivo cobro prorrateando el pago general, en caso que se requiera mientras la empresa de servicios públicos instala los aparatos de medida. EL(LOS) COMPRADOR(ES) asumirá(n) los costos y gastos que le genere la instalación y suministro de un tanque de agua potable cuya capacidad no debe ser superior a 500 Lts. Este tanque debe ser instalado en la placa construida en el baño del tercer piso. Respecto del servicio de



-6-

teléfono, se entrega un punto interno de
conexión para un aparato telefónico. EL(LOS)
COMPRADOR(ES) solicitará(n) la línea
telefónica y asumirán los costos de conexión y
acometida de la línea, así como del aparato

telefónico que ofrezca el servicio. Respecto del servicio de gas, LA
VENDEDORA entregará un punto de gas para la conexión (futura) de la
estufa, lo que significa que el propietario debe solicitar a la Empresa de
Gas Natural la respectiva solicitud de servicio y conexión a la red,
asumiendo los costos de derechos de conexión e instalación del medidor
y la cajilla. -----

PARAGRAFO : La empresa de energía CODENSA S.A ESP hace saber a
EL(LOS) COMPRADOR(ES) : 1. Se consideran como bienes comunes
esenciales las instalaciones generales de energía eléctrica internas
existentes desde el punto de derivación de acometidas de baja tensión,
ubicado en la caja con bornera para acometida aérea; en los barrajes
preformados de las cámaras de inspección para acometidas
subterráneas o en los armarios de medidores (Incluido el armario), hasta
cada uno de los inmuebles que conforman la propiedad horizontal,
incluido el alumbrado de vías peatonales o comunal. Los demás
elementos de la infraestructura eléctrica constituida por: Las redes
internas públicas que van desde el punto de derivación autorizado por
CODENSA S.A. ESP, incluido(s) transformador(es), hasta el punto de
derivación de acometidas de Baja Tensión ubicado en la caja con
bornera para acometida aérea; en los barajes preformados de las
cámaras de inspección para la acometida subterránea o en los armarios
de medidores (excluido el armario), son bienes muebles comunes no
esenciales. 2. La propiedad de los bienes eléctricos y las obras civiles
asociadas a esta obra eléctrica, conformados por el conjunto de
elementos y equipos que van desde el punto de derivación autorizado
por CODENSA S.A. ESP, hasta el punto de acometidas de Baja Tensión,

estará en cabeza de CODENSA S.A. ESP, quién los instaló y/o adquirió

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

de acuerdo con la reglamentación vigente. Por lo anterior la copropiedad renuncia a cualquier solicitud adicional de reembolso, por concepto de los activos eléctricos correspondientes y CODENSA S.A. ESP, es la responsable de los gastos que ocasione la operación, mantenimiento, explotación y reposición de estos elementos. 3. Teniendo en cuenta que parte de la red eléctrica enunciada en el numeral 1 anterior no va por vía pública, la copropiedad del conjunto o agrupación entrega los dominios y servidumbres constituidas a favor de CODENSA S.A. ESP, según lo establece la Resolución CREG 070 de 1998 en su numeral 9.4
Venta de Activos. Por lo anterior CODENSA S.A. ESP, tendrá libre acceso a las áreas comunes del conjunto en donde esté ubicada la infraestructura eléctrica, para efectuar la revisión, operación, mantenimiento, reparación, reposición y modificación de los elementos y/o equipos instalados. Para el bienestar y seguridad de las personas, las áreas donde quede instalada la infraestructura eléctrica interna pública enunciada, quedarán de uso exclusivo de CODENSA S.A. ESP, únicamente con el propósito de instalar los equipos necesarios para la prestación del servicio de energía con carácter de uso general. Se aclara que si bien CODENSA S.A. ESP. Es propietaria de la infraestructura eléctrica y contenido técnico de ésta, no lo es del terreno sobre el cual se ubica la misma; este sigue siendo parte de los bienes comunes del conjunto residencial. La servidumbre a favor de CODENSA S.A. ESP., sobre estas áreas es a perpetuidad y en forma gratuita. - - - - -
PARAGRAFO - TELECOMUNICACIONES - USO Y ADMINISTRACION DE LA RED TELEFONICA : La infraestructura de la red telefónica ha sido construida por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá en su calidad de operador de telecomunicaciones autorizado. En consecuencia, esta empresa es la única que puede operarla, mantenerla y administrarla para la correcta prestación del servicio. Cualquier destinación diferente o utilización por terceras personas, deberá ser autorizada por la E.T.B. - - - - -
NOVENA: EL(LOS) COMPRADOR(ES), declara(n) conocer la Resolución
04-2-0305 DEL TRES (3) de SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO (2004).-----



-7-

mediante la cual se establecen las normas urbanísticas del proyecto, las cuales se compromete(n) a respetar y a cumplir, al igual que sus herederos o causahabientes a cualquier título. -----

DÉCIMA: EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que conoce(n) los planos que conforman las unidades privadas y bienes comunes de la Agrupación y las especificaciones de la construcción, las cuales se obliga(n) a respetar, así como las contenidas en el reglamento de propiedad horizontal a que está sometido el inmueble objeto de venta, según la escritura mencionada en la cláusula segunda de esta escritura de compraventa, especialmente al pago oportuno de las expensas comunes que correspondan a partir de la fecha fijada para la entrega del inmueble. -----

DÉCIMA PRIMERA : EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que conoce(n) el sistema de mampostería estructural de la edificación y por tal razón no podrá(n) abrir puertas o tumbar muros en ninguna de las viviendas, pues se alteraría la estabilidad de la edificación. -----

DÉCIMA SEGUNDA: EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a no abrir puertas ni ventanas en las fachadas de las viviendas. A no hacer ningún tipo de construcción en el patio libre interior, que únicamente podrá tener una cubierta liviana, preferiblemente traslúcida. Igualmente, conoce(n) que el sifón de estos patios es solamente para aguas lluvias.

EL(LOS) COMPRADOR(ES) expresamente manifiesta(n) saber que está prohibido en el sistema de energía de la vivienda, el uso de duchas eléctricas o calentadores eléctricos, dado que las redes no están diseñadas para un aumento de carga tan alto. Cualquier cambio o incumplimiento a esta prohibición la asumirán exclusivamente EL(LOS) COMPRADOR(ES) -----

DÉCIMA TERCERA : Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la escritura en cuanto a la compraventa, serán de cargo de las partes contratantes, liquidados por mitad. El Impuesto Departamental o de

Beneficencia y la inscripción en el Registro Inmobiliario de la compraventa, Serán por cuenta exclusiva de EL(LOS) COMPRADOR(ES), así como todos los gastos, es decir Notaría, Beneficencia y Registro en cuanto a la hipoteca o hipotecas, constitución o cancelación de patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar u otros conforme a las disposiciones legales vigentes. - - - - -
DÉCIMA CUARTA: LA VENDEDORA esta autorizada para anunciar y desarrollar el plan de vivienda, del cual hace parte el inmueble objeto de venta, conforme a la Radicación No. 400020050086 del 8 de marzo de 2005 de la Subsecretaría de Control de Vivienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá. - - - - -
DÉCIMA QUINTA: A partir de la fecha de entrega material del inmueble objeto de esta compraventa LA VENDEDORA atenderá las reparaciones locativas de la vivienda, hasta por el término de seis (6) meses .siempre que no obedezcan al mal uso o cambio de la destinación de la vivienda.
DECIMA SEXTA: LICENCIA DE CONSTRUCCION La Agrupación de Vivienda Compartir La Margarita Etapa 5 Propiedad Horizontal, fue construida con sustento en la Licencia de Construcción No. LC 04-2-0761 expedida el 2 de diciembre de 2004, vigente desde el 6 de diciembre de 2004 hasta el 6 de diciembre de 2006, de la Curaduría Urbana Número 2 de Bogotá. - - - - -
DECIMA SEPTIMA: LA VENDEDORA radicará el respectivo desenglobe de las viviendas que hacen parte de la Agrupación Compartir la Margarita Etapa 6 Propiedad Horizontal ante la Entidad del Distrito correspondiente, una vez se legalicen las primeras ventas de las viviendas que la integran. En este estado comparecen nuevamente EL(LOS) COMPRADOR(ES) quiene(s) declara(n) : a) Que acepta(n) esta escritura y la venta que por ella se les hace, por estar en todo de acuerdo a lo convenido. b) Que recibe(n) a entera satisfacción como cuerpo cierto y las especificaciones de construcción, junto con los accesorios de que está dotado el inmueble objeto de la presente compraventa de acuerdo al inventario contenido en el acta de entrega material. c) Que conoce(n) y se obliga(n) a respetar y dar cumplimiento



-8-

al reglamento de propiedad horizontal a que está sometida LA AGRUPACION DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6 PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual forma parte el inmueble adquirido, al igual que sus

herederos o causahabientes a cualquier título.-----

DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULAS ESPECIALES: a) EL(LOS)

COMPRADOR(ES) expresamente manifiestan conocer que la unidad inmueble que adquieren es una solución de Vivienda de Interés Social.

b) Que conoce(n) y acepta(n) las normas a que queda(n) obligado(s) por el otorgamiento del subsidio de vivienda de interés social para la adquisición de este bien inmueble, Ley 3ª. Del 15 de enero de 1991, Ley 49 de 1.990, Ley 388 de 1.997, Ley 546 de 1.999, 789 de 2002, 812 de 2003, Decreto 975 del 31 de marzo de 2.004 y demás normas que adicionen o complementen y en especial, los artículos 80. de la Ley 3a. de 1991, que dice : ARTICULO 80. : "El subsidio familiar de vivienda será restituible al Estado cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas en el Reglamento. También será restituible el subsidio si se comprueba

que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio El artículo 30 de la Ley 3a. de 1991 dice: ARTICULO 30 : "La persona que presente documento o información falsos con el objeto de que le sea adjudicado un subsidio familiar de vivienda, quedará inhabilitado por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo". En caso de remate deberá efectuarse la devolución del subsidio, de acuerdo con lo dispuesto en el ARTICULO 51 Decreto 975 de 2004. "Restitución del subsidio en caso de remate. En el caso en que la vivienda adquirida o construida con aplicación del subsidio Familiar de vivienda fuere objeto de remate judicial, dentro del plazo de cinco años contados a partir de la

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

fecha de expedición de documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar del Vivienda, luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante. - - - - -

PARAGRAFO : El valor constante de restitución de que trata el presente artículo estará determinado por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del índice de precios al consumidor (IPC) entre la fecha de recibo del subsidio y de la restitución". c) EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a no enajenar voluntariamente el inmueble que adquiriera(n) objeto de esta compraventa, en un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura de compraventa, de conformidad con las normas del subsidio de vivienda de interés social. d).Que renuncia(n) a la condición resolutoria que pueda derivarse de la forma de entrega del inmueble objeto de venta.-----

LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION-----

Compareció LEDA MARIA MALAGON RESTREPO mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número: 52.644.056 de Santafé de Bogotá, domiciliado(a) en esta ciudad de Bogotá Distrito Capital, y manifestó: - - - - -

PRIMERO : Que para los efectos de este contrato obra en su calidad de APODERADO(A) ESPECIAL de "CONAVI", establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Medellín. - - - - -

SEGUNDO : Que está suficientemente facultado para celebrar este acto mediante poder que el Doctor LUIS FERNANDO MUNOZ SERNA, en su calidad de Vicepresidente de "CONAVI", le ha otorgado en los términos de la Escritura Pública No. No. 2253 del 12 de Octubre de 2001, otorgada en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Bogotá D.C.,

ceda

01002

AA 20752547



-9-

documento éste cuya copia, junto con el certificado de la SUPERINTENDENCIA BANCARIA, presenta para su protocolización con este público instrumento. TERCERO : Se manifiesta que mediante escritura pública

número 234 del once (11) de febrero de dos mil cinco (2005), de la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá. La FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR constituyó HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE EN LA CUANTIA a favor de "CONAVI", para garantizar obligaciones a su cargo hasta por la suma de CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.(\$112.500.000.00 M/CTE.), sobre el LOTE SM 15A E1 que está ubicado en la Urbanización La Margarita de Bogotá, D.C. Tendrá su acceso por la nomenclatura oficial carrera 91 número 43-60 Sur, incluye NOMENCLATURA PROVISIONAL PRINCIPAL número ochenta y nueve B cuarenta y cuatro (89B-44) de la calle cuarenta y ocho Sur (48-Sur), según certificación catastral de 21100-10875 del 9 de septiembre de 2004. Su área es de seis mil ciento dieciocho metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (6.118,95 M2). El lote en mención esta comprendido dentro de los linderos específicos que allí se detallan. y al que le fue asignada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, la Matrícula Inmobiliaria 50S-40441210. con Cédula Catastral número 004316180400000000.

CUARTO : Que sobre el inmueble dado en hipoteca se construyó la AGRUPACION DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6- PROPIEDAD HORIZONTAL el cual se sometió al régimen de propiedad horizontal, resultando entre otros la CASA INTERIOR: SESENTA Y NUEVE (No. 69), el cual resultó gravado con la mencionada hipoteca.

QUINTO : Que obrando como queda dicho y sin causar novación al contrato de hipoteca DESAFECTA DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO la CASA INTERIOR: Sesenta y Nueve (No 69), a cuyo inmueble le

corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40445309,

está ubicada en la actual nomenclatura con el número No. 43-60 SUR
DE LA CARRERA 91, INCLUYE NOMENCLATURA PROVISIONAL
PRINCIPAL CALLE 48 SUR No. 89B-44 , inmueble cuyos linderos
generales y especiales aparecen descritos al comienzo de ésta escritura.
SEXTO : Que al inmueble liberado le corresponde un valor de prorrata
de: UN MILLON VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO
PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$1.022.625.00) -----
SEPTIMO : Que quedan vigentes y sin modificaciones a cargo de la
deudora hipotecaria y a favor de CONAVI la hipoteca de mayor
extensión y demás garantías constituidas sobre los demás inmuebles
gravados con la misma, hasta la completa extinción de la deuda
pendiente y en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tal
gravamen.-----

HIPOTECA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA-----

Valor del Crédito: \$17,413,898.00-----
Valor de la Hipoteca: ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
Comparecieron: FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARIA IDALI
DIAZ GARZON mayor(es) de edad, vecino(s) de Bogotá D.C.,
identificado(s) con las cédula(s) de ciudadanía número(s) 4.132.254 Y
52.193.512 EXPEDIDAS EN GUAYATA (Boy) Y BOGOTA/
Santafe de/
RESPECTIVAMENTE., de estado civil: SOLTEROS, CON UNION
MARITAL DE HECHO., obrando en nombre propio y quien en este
contrato se denominará LA PARTE HIPOTECANTE y manifestaron:
PRIMERO. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE
CUANTÍA: Que LA PARTE HIPOTECANTE para garantizar a la CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, el pago del crédito que éste le(s)
conceda, y ejercitando la facultad prevista en el Artículo 2438 del Código
Civil, constituye(n) en favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
CAFAM, hipoteca abierta de primer grado sin límite en su cuantía sobre
el (los) siguiente(s) inmueble(s), el (los) cual(es) se hipoteca(n) como
cuerpo cierto: CASA INTERIOR 69 , QUE FORMA PARTE DE LA

del

01002

AA 20752546

20



-10-

16

AGRUPACION DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITAET 6, UBICADO EN LA CL 48 SUR N- 89 B 44, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la parte inicial del presente instrumento público. La hipoteca se

extiende a muebles que por accesión al inmueble hipotecado se reputen inmuebles, a todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y a las que llegaren a levantarse o a integrarse a el (los) inmueble(s) en el futuro y se extiende también a las pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecados y a la indemnización debida por las aseguradoras del (los) mismo(s) bien(es), según los artículos 2445 y 2446 del Código Civil. -----

PARAGRAFO: El producto inicial del mutuo se destinará de conformidad con la ley 546 de 1999 a la adquisición de vivienda nueva o usada, o la construcción de vivienda individual, o al mejoramiento de la misma tratándose de vivienda de interés social. -----

SEGUNDO: TÍTULO DE ADQUISICIÓN: Que el (los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria fue(ron) adquirido(s) por compra efectuada a FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, por medio del presente instrumento público.-----

TERCERO : GARANTÍA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: Que garantiza (n) que dicho(s) inmueble(s) es (son) de su propiedad exclusiva, que no ha(n) sido afectados(s) a vivienda familiar, ni dado(s) en arrendamiento por escritura pública, ni en anticresis y que se halla(n) libre(s) de hipotecas, embargos, censos, condiciones resolutorias, registro por demanda civil, servidumbres pasivas, uso o usufructo y cualquier otra clase de gravámenes o desmembraciones; y que se obliga (n) a mantenerlo en este estado por todo el plazo otorgado para el pago de la deuda. -----

PARÁGRAFO. Los inmuebles que se hipotecan son de propiedad de LA PARTE HIPOTECANTE por compra efectuada a FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, como consta en la primera parte de este mismo

NOTARIA SERRIMA
DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA SERRIMA
DE BOGOTÁ D.C.

instrumento. Bien(es) identificados bajo los folios de matrícula No.(s)
50S-40445309, -----
CUARTO. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Teniendo en cuenta que la hipoteca constituida en el presente instrumento es de naturaleza abierta y sin límite en la cuantía, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que LA PARTE HIPOTECANTE conjunta o separadamente haya adquirido o adquiera en el futuro en favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, en los términos y condiciones previstos en los respectivos documentos que contengan las obligaciones principales y accesorias, en razón de contratos de mutuo o por cualquiera otra causa que LA PARTE HIPOTECANTE conjunta o separadamente quede obligado por cualquier concepto; ya sea porque obre exclusivamente en su propio nombre, con otra u otras firmas, en razón de préstamos o créditos de otro orden, o cualquier otro género de obligaciones que consten o estén incorporados en títulos - valores o en cualquier otro documento de carácter comercial o civil, otorgados, girados, avalados, aceptados, endosados, o firmados por LA PARTE HIPOTECANTE conjunta o separadamente, en forma tal que este quede obligado ya sea individual, conjunta o solidariamente con otra u otras personas naturales o jurídicas para con la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM. -----
PARÁGRAFO 1: Queda entendido claramente que para determinar el límite de esta hipoteca abierta, bastará convertir las obligaciones contraídas en Unidades de Valor Real UVR, a su equivalencia en pesos moneda legal por el valor que tenga la UVR, el día que se quiera hacer la determinación de dicho límite. -----
PARÁGRAFO 2: El crédito inicialmente aprobado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM en favor de LA PARTE HIPOTECANTE asciende a la cantidad de CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTAS CINCO UNIDADES DE VALOR REAL CON TRES MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y UN DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (116505.3981 UVR) liquidadas en moneda legal el día veinte (20) de abril de 2005 equivalen a la suma de DIECISIETE

01002

AA 20752545



-11-

MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL
OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS
MONEDA LEGAL (\$17,413,898.00), que será
pagado dentro del plazo de DOCE (12) años en
CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) cuotas

mensuales, mes vencida, la primera un mes después del desembolso,
pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que LA PARTE
HIPOTECANTE conjunta o separadamente contraiga en el futuro en
favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, conforme a lo
ya expresado en esta cláusula y a lo establecido en las cláusulas Octava
y Décima Primera de esta hipoteca. Esta liquidación es con el fin de
determinar los derechos notariales y de registro de la presente hipoteca.

Adicionalmente, para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 58
de la ley 788 de 2002, el (los) deudor(es) certifica(n) que a la fecha no ha
(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados
con la presente hipoteca. Es decir, que el desembolso es cero (0).

PARÁGRAFO 3: La entrega del (los) préstamo(s) se hará de acuerdo con
las disponibilidades de tesorería de la CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR CAFAM y el (los) contrato(s) de mutuo constará(n) en el (los)
documento(s) que contenga(n) la(s) obligación(es).

PARÁGRAFO 4. La hipoteca no se extingue por el hecho de ampliarse,
cambiarse o renovarse la obligación u obligaciones garantizadas por ella.

La hipoteca garantiza y se extiende a cualquier saldo a cargo de LA
PARTE HIPOTECANTE, sea que provenga de capital o de intereses
gastos, comisiones, etc.

QUINTO: ACELERACION DEL PLAZO: Que LA PARTE HIPOTECANTE
reconoce y acepta el derecho de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
CAFAM para declarar por si misma, y unilateralmente, extinguido el
plazo de la deuda y para exigir de inmediato el pago de la totalidad de
ella, con intereses, accesorios, costas, gastos y honorarios de cobranzas
judicial en los casos en que hubiere lugar, en cualquiera de los casos

que siguen: 1. Si LA PARTE HIPOTECANTE no atiende o incumple las

NOTARIA SETIMA
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA SETIMA
DE BOGOTA D.C.

obligaciones que contrae según esta escritura, o las que contraiga conjunta o separadamente a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM de acuerdo con los documentos o títulos - valores respectivos; o no satisface las cuotas de amortización o los intereses en los términos previstos en los documentos respectivos; 2. Si el (los) inmueble (s) hipotecado (s) es perseguido en todo o en parte por un tercero o en ejercicio de cualquier acción legal; 3. Si el (los) inmueble (s) mismo (s) desmejora (n) o sufre (n) deprecio tal (es) que no llegue (n) a ser garantía suficiente del crédito, a juicio de un perito que designe la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM; 4. Si el (los) inmueble (s) que se determina (n) en el presente contrato, es (son) gravado (s) con hipoteca (s) distinta (s) a la (s) constituida (s) mediante esta escritura, sin previo, expreso y escrito consentimiento de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM; 5. Si el hipotecante (s) enajena(n) en todo o en parte el (los) inmueble (s) sin consentimiento previo, expreso y escrito de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM; 6. Si LA PARTE HIPOTECANTE hubiere invertido la suma adeudada en forma diversa a la disposición legal que autoriza la línea de crédito; 7. Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del crédito.-----

PARÁGRAFO. En todos los casos y para todos los efectos, será suficiente prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto del representante legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, por lo que se puede hacer efectiva la responsabilidad de LA PARTE HIPOTECANTE y la garantía hipotecaria con sólo presentar el o los títulos insolutos que se quieran hacer efectivos y copia de la presente escritura, sin necesidad de requerimiento judicial alguno.-----

SEXTO. CESION DE CREDITO Y GARANTIA: Que LA PARTE HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la ley sin necesidad de notificación alguna, en cuanto la ley lo permita, cualquier endoso o traspaso que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM haga de las obligaciones amparadas con esta u otras garantía (s), de la garantía misma y de los

01002

AA 20752544

22
18



-12-

contratos que celebre con relación a la administración de el (los) inmueble (s). Igualmente la hipoteca podrá ser cedida a petición de LA PARTE HIPOTECANTE, a favor de otra entidad financiera, para tal efecto la

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM autorizará en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, la cesión de la hipoteca, una vez LA PARTE HIPOTECANTE entregue la oferta vinculante del nuevo acreedor.

SÉPTIMO. COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Que serán de cargo de EL DEUDOR el valor de las costas y gastos judiciales a que hubiere lugar, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM promuevan la acción o las acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, impuestos, cuotas de administración, contribuciones de valorización, cuentas de servicios públicos, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM por incumplimiento de sus obligaciones, los del otorgamiento y registro de esta escritura; los de cancelación de la hipoteca en su oportunidad; los de expedición de una primera copia registrada de este contrato con mérito ejecutivo y los de expedición de un Certificado de Libertad y Propiedad en que conste la anotación del gravamen hipotecario aquí constituido, documentos éstos destinados a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM y que LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a entregar en sus dependencias como previo e indispensable requisito para el perfeccionamiento del crédito o créditos que le vaya a conceder. -----

PARÁGRAFO: Que LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a pagar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM todos los gastos que se generen desde el estudio hasta el perfeccionamiento del crédito o créditos que le haya otorgado o le otorgue en el futuro tales como la totalidad de impuesto de timbre de conformidad con la ley, el estudio de títulos, visitas que le sean facturadas por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, etc. -----

NOTARIA SÉPTIMA
DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA SÉPTIMA
DE BOGOTÁ D.C.

OCTAVO. SECUESTRE: Que en caso de acción judicial LA PARTE HIPOTECANTE se adhiere al nombramiento del secuestre que haga la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM de acuerdo con lo establecido en el numeral 1º, literal D, del artículo noveno (9º) del Código de Procedimiento Civil; y renuncia al derecho establecido en el artículo 520 del mismo Código. -----

NOVENO: VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM no la cancele, y mientras exista a su favor y a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE conjunta o separadamente cualquier obligación pendiente y sin solucionar de manera total o parcial, sea que provenga de capital o de intereses, gastos, costos, comisiones, etc. LA PARTE HIPOTECANTE tendrá derecho a que se cancele la hipoteca en cualquier momento en que esté a paz y salvo con la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, por todo concepto siempre que así lo certifique la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM por escrito, y en ningún caso la hipoteca se extinguirá sino mediante cancelación expresa y por escrito que haga la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM. -----

DECIMO. SEGUROS: Que LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a contratar en favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM un seguro de vida y un seguro de incendio y terremoto o todo riesgo en construcción por el (los) inmueble(s) hipotecado(s) en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación del crédito y se obliga a mantener dichos seguros en favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM por todo el tiempo de duración de la deuda en las siguientes condiciones: el seguro de incendio y terremoto se tomará por el valor comercial del (los) inmueble (s), el seguro de vida se tomará por una cantidad no inferior al valor del crédito aprobado y se obliga a mantenerlo por una cantidad no inferior al saldo total de la deuda, y en caso del seguro de todo riesgo en construcción se tomará por el valor del proyecto. Los seguros deberán tomarse con un índice variable que periódicamente señale la CAJA DE COMPENSACIÓN

C1002

AA 20752543



-13-

FAMILIAR CAFAM. Todo lo anterior dentro de las pólizas globales establecidas por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, o individualmente tomados según sea el caso, dentro de la libertad que tiene el (los) deudor

(es) de asegurar el bien hipotecado con la Compañía de seguros que escoja, con la cobertura y demás condiciones exigidas por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM según sea el caso, para que en el evento de muerte o siniestro el monto de la indemnización se aplique preferencial mente a la deuda, y el exceso, si lo hubiere, se entregue a LA PARTE HIPOTECANTE o a sus causahabientes, sobre este punto, se aplicará además el Art.1101 del Código del Comercio. Si LA PARTE HIPOTECANTE no cumple con esta obligación la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM queda autorizada desde ahora para hacerlo por su cuenta y para cargarle el valor de las primas de seguro, pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros. Es entendido que la obligación de mantener asegurado(s) el (los) inmueble(s) y la(s) vida(s) de LA PARTE HIPOTECANTE es por cuenta de la misma y recae exclusivamente sobre ella; en caso de que no lo haga, no implica, en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, quien puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula.

PARÁGRAFO 1. LA PARTE HIPOTECANTE cede a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM el valor del monto de la indemnización que llegare a pagar la compañía de seguros hasta la cantidad que fuere necesaria para cubrirle, en caso de siniestro o muerte, el saldo pendiente de la deuda.

PARÁGRAFO 2. Durante la vigencia de la presente obligación, LA PARTE HIPOTECANTE se obliga para con la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM a aportar anualmente los certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto de la presente hipoteca.

NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

DECIMO PRIMERO. CONDICIONES DE DESAFECTACION EN MAYOR
EXTENSION: la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM,
desafectará el (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca en mayor
extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el
numeral Once (11) de la Circular Externa de la Superintendencia
Bancaria No.085 de Diciembre 29 de 2000, siempre y cuando el
Constructor haya cancelado a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
CAFAM la prorrata correspondiente y el (los) deudor (es) haya (n)
cumplido todas las obligaciones para con la CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR CAFAM, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del
crédito, tales como: la firma del pagaré, gastos legales y seguros, etc.
DECIMO SEGUNDO. CONVENIO: Que ni la constitución de la hipoteca
anterior, ni la firma de esta escritura, obligan a la CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM a la entrega de sumas de dinero, ni
a la promesa o compromiso de celebrar ningún contrato, ni al
perfeccionamiento del contrato de mutuo, el cual solo se perfecciona con
la entrega del crédito, por ser el mutuo un contrato real, siendo estas
operaciones materia de convenio entre las partes, que estarán
representadas en documentos separados, que deberán ser firmados para
el perfeccionamiento del crédito por LA PARTE HIPOTECANTE, los
codeudores y avalistas correspondientes. Como consecuencia de lo
anterior, LA PARTE HIPOTECANTE reconoce expresamente que la CAJA
DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM no está obligada a dar o a
entregar suma alguna en virtud del presente documento. Si en el lapso
entre la aprobación del crédito y su probable perfeccionamiento, la
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM conoce de hechos
sucedidos antes o después de aquella, los cuales le hubieren impedido
aprobar el crédito, podrá darlo por desistido. - - - - -
PARÁGRAFO. Con la constitución de la presente hipoteca se garantizan
exclusivamente los créditos ya otorgados o los que voluntariamente
quiera otorgarle (s) la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM,
comprendiendo además los intereses, costas, gastos, seguros,
comisiones, etc. - - - - -

01002

AA 20752542



-14-

DÉCIMO TERCERO. PODER: Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia para exigir mérito ejecutivo, el (los) comparecientes mediante este mismo instrumento confieren poder especial hasta la cancelación total del

crédito, al representante legal o apoderado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM para solicitar al señor Notario que mediante escritura pública se sirva compulsar una copia substitutiva con igual mérito. DÉCIMO CUARTO. IMPUTACIÓN DE PAGO. Cualquier pago que hiciera LA PARTE HIPOTECANTE a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM se imputará de la siguiente manera: 1) Pólizas de incendio, terremoto y vida, 2) Garantía del Fondo Nacional de Garantías, 3) Intereses de mora, si los hubiere. 4) Intereses corrientes. 5) Comisiones. 6) Gastos para el recobro de la obligación. 7) A capital y por último, 8) al prepago de la obligación. -----

DECIMO QUINTO. DECLARACIÓN: la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM declara que los recursos con los cuales se otorgó el crédito a LA PARTE HIPOTECANTE provienen de la operación de redescuento ante la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, entidad financiera del Estado del orden nacional, constituida mediante escritura pública No. 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D. C., según autorización otorgada por la Ley 57 de 1989, sometida al régimen previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.-----

Presente el doctor LUIS GONZALO GIRALDO MARIN, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.094.468 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM y Manifestó: Que acepta la presente escritura por estar de acuerdo con todo lo expresado en ella, especialmente la hipoteca que a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, se constituye por el presente instrumento.

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

-----PATRIMONIO DE FAMILIA-----

Compareció nuevamente : FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARIA IDALI DIAZ GARZON De las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento, manifiestan que de acuerdo con lo dispuesto en la ley 9 de 1.989, artículo 38 de la Ley 3a. De 1991 y demás disposiciones vigentes, constituyen PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula PRIMERA de la venta a favor suyo, de su cónyuge o compañero (a) permanente de mi(s) hijo(s) menor (es) actuales -ASTRID LORENA LEON DIAZ Y BRAYAN ALEJANDRO LEON DIAZ-o de los que llegaren a tener, el cual se registrá para todos los efectos legales por la citada norma, reconociendo desde ya que la única persona que puede perseguir y embargar el inmueble sobre el cual se constituyó el PATRIMONIO DE FAMILIA es LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM-----o quien legalmente represente sus derechos o la persona o personas a quien éste le transfiera o ceda a cualquier título el crédito y las garantías que lo amparan, Entidad que financió la adquisición de éste inmueble.-----

01002

AA 21100098



-15-

DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996 Y 854 DE NOVIEMBRE 25 DE 2.003.

Nuevamente presentes FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARIA IDALI DIAZ GARZON y previa indagación de la Notaría sobre el particular declaran bajo la gravedad del juramento que su estado civil es solteros con unión marital de hecho por más de dos (2) años y que no poseen inmueble afectado a vivienda familiar y que de mutuo acuerdo NO someten el inmueble que por esta escritura adquieren a afectación a vivienda familiar.

Por lo tanto el bien transferido NO queda afectado a vivienda familiar.

Igualmente declaran que el inmueble que por este instrumento se hipoteca NO se encuentra afectado a vivienda familiar.

NOTA: LEY 675 DE AGOSTO 3/2001 SE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA PUBLICA EL PAZ Y SALVO CORRESPONDIENTE A LAS CONTRIBUCIONES A LAS EXPENSAS COMUNES EXPEDIDO POR EL ADMINISTRADOR PROVISIONAL DE LA AGRUPACION COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6 PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA COPROPIEDAD DANDO CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO POR LA LEY 675 DE 2001 EN SU ARTICULO 29.

NOTARIA SEPTIMA
BOGOTA D.C.

COMPROBANTES FISCALES: -----

1.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR.-----

2.- COPIA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2253 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2001 DE LA NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, PODER DE CONAVI A LEDA MARIA MALAGON RESTREPO.-----

3.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA A NOMBRE DE CONAVI.-----

4.- CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA REPRESENTACION LEGAL DE CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. -----

5.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL NUMERO 462307 EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. EL 06 DE MAYO DE 2.005 VALIDO HASTA EL 05 DE JUNIO DE 2.005-----

6.- LICENCIA DE CONSTRUCCION NUMERO LC.04 2 0761 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2004.-----

7.- PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR EL ADMINISTRADOR PROVISIONAL DE LA AGRUPACION COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6.-----

8.- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2.005 EN MAYOR EXTENSION FORMULARIO NUMERO 101010000524401 AUTOADHESIVO NUMERO 0551661000206-5 PAGO EN BANCAFE.-----

9.- CARTA DE APROBACION DE CREDITO EXPEDIDA POR LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2005 A NOMBRE DE FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO - - - - POR LA SUMA DE \$17.413.898.00.-----

10.- CARTA DE APROBACION DE SUBSIDIO DE VIVIENDA FAMILIAR EXPEDIDA POR LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2004 A NOMBRE DE FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO, MARIA IDALI DIAZ GARZON, ASTRID LORENA LEON DIAZ Y BRAYAN ALEJANDRO LEON DIAZ POR LA SUMA DE \$4.296.000.-----

11.- CARTA DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2005 EXPEDIDA POR LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM -----

01002

AA 21100099



-16-

12.- ESTUDIO DE TITULOS DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2005

13.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2005

14.- CARTA DE COMPROMISO NUMERO 3081 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2005

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO que fue el presente instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro lo firman en prueba de asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esa forma lo autoriza. EL SUSCRITO NOTARIO en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 12 del Decreto 2.148 de 1.983, y en virtud de que GUSTAVO ADOLFO PULECIO GOMEZ en calidad de Representante Legal de FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, tiene su firma registrada en esta Notaría AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto Notarial en la Oficina de la entidad que representa. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro en la oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Igualmente se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su otorgamiento, cuyo incumplimiento implicará el otorgamiento de una nueva escritura de hipoteca y de patrimonio de familia.

NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

I.V.A. \$ 58.573,00

24
23

61012

REPUBLICA DE COLOMBIA

CECULA DE CIUDADANIA No. 52.193.512

Santafé de Bogotá, D.C.

DIAZ GARZON

Maria Idali

23-Oct-1973-Yacopi (Cund.)

1-62 COLOR Trig.

Ninguna

30-Ago-93

Firma del Ciudadano

NO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION



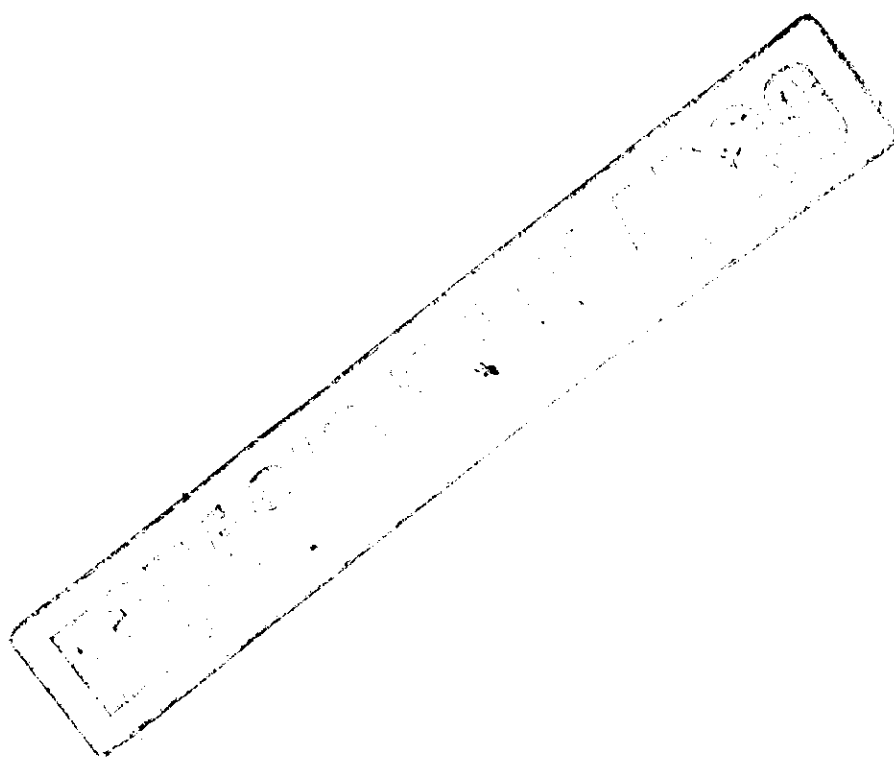
COMO NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE
ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

13 MAY 2005

GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA SEPTIMA

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.



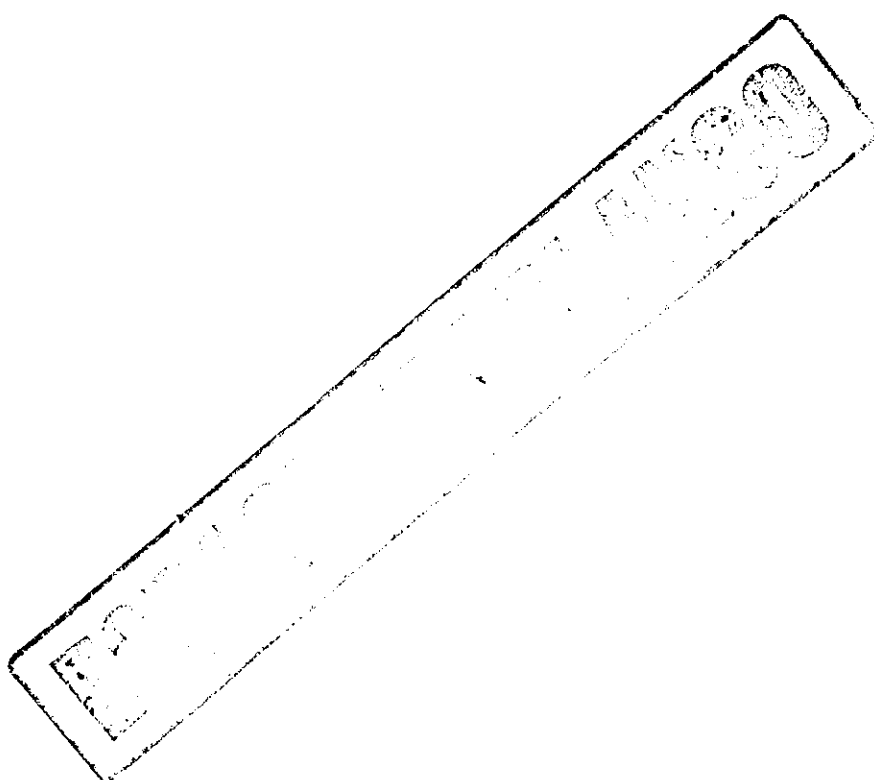
Handwritten signature and number 24

C1002

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA NO 4.132.254
Guzatá (Boy.)
Nombres LEON TULTRAGO
Nacimiento Fred Augusto
Nacimiento 3-Ene-1966-Guzatá (Boy.)
Estado 2-61
Etnia Chiriguano
Religion Ninguna
Fecha 10-May-04
Firma del Ciudadano

COMO NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C. CONSTAR QUE
ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
13 MAY 2005
GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA SEPTIMA

VALIDA
NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.



25



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

01002

Bogotá sin indiferencia

No. 462307
FECHA: 06-May-2005

QUE EL PREDIO: CL 48S 89B 44 ET 6 CA INT 69
CON CÉDULA CATASTRAL: SIN
RÍCULA INMOBILIARIA: 40445309 CHIP: AAA00000000

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 640000000000014000
B. LOCAL (Acuerdo 25/95) 6400000000000143001
B. LOCAL (Acuerdo 48/01) 410480010210380000
LEY 388 DE 1997 SIN
CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN

COMO NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA, D.C. HABO CONSTANCIA QUE
ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
13 MAY 2005
GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA SEPTIMA

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

RESERVACIONES VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - BL AC 48

410480010310300000//410480010210380000 MAYOR EXTENSION SEGUN FOLIOS MATRICES
BL AC 25 6400000000000143001/2/3 -CERTIF-446722

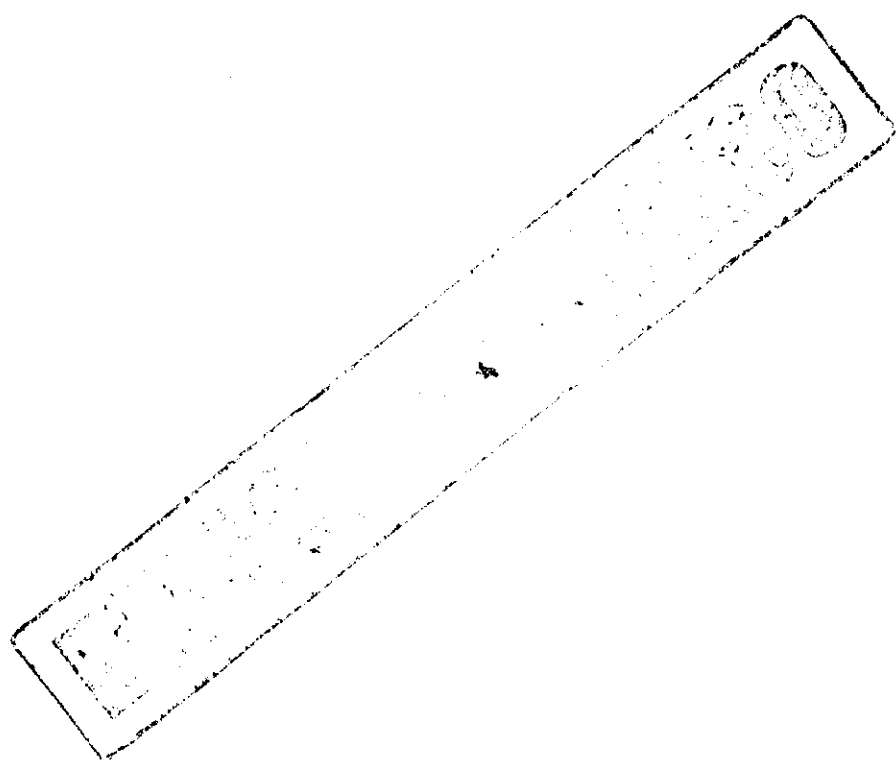
VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES

VÁLIDO HASTA 05-Jun-2005

JAVIER SABOGAL AMAYA
RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente". "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

No. 0537293





Bogotá, D.C. Abril 20 de 2005

Señor

FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO

Ciudad.

Nos permitimos informarle que la Sección de Crédito y Fomento, le aprobó la siguiente operación de crédito:

Cuántia: 517.413.898 ✓
Plazo: 144 meses ✓
Tasa de Interés: U.V.R. + 11 ✓
Línea: Crédito Individual ✓
Modalidad: Compra vivienda nueva. ✓
Garantía:
- Hipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada sobre la casa 60, Etapa 6, ubicada en la carrera 91 No. 43 - 60 Sur, Agrupación de Vivienda Compartir la Margarita en Bogotá. Con un valor comercial de \$ 25 MM, avaluado Techniavaluos. ✓
- Aval del Fondo Nacional de garantías. ✓
- Firma solidaria de María Idali Díaz Garzón. ✓

Mecanismo Pago:

Amortización:

Cupones de pago. ✓
Cuota decreciente mensualmente en U.V.R., cíclica por periodos anuales. ✓

Este sistema de amortización permite que los pagos durante el año sean aproximadamente iguales, decreciendo en U.V.R. mensualmente. Funciona como un sistema escalera, los saldos se comportan de forma similar al de cuotas fijas en U.V.R. es decir, comienzan a disminuir en pesos a las dos terceras partes de periodo aproximadamente.

CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO

1. Efectuar estudio de títulos. ✓
2. Entregar la escritura de hipoteca debidamente registrada junto con el certificado de tradición y libertad en donde conste el registro de la misma a favor de la Caja. ✓
3. Firmar los documentos legales del crédito. ✓
4. El término concebido por la caja para perfeccionar el crédito bajo las condiciones estipuladas es de 90 días calendario contados a partir del a fecha de aprobación. ✓

Para la documentación pertinente al trámite de constitución de hipoteca comunicarse con la Oficina de Crédito Hipotecario al conmutador 6468000 Ext. 2804.

Cordialmente,



CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

CAFAM

FERNANDO PRECIADO CALDERON

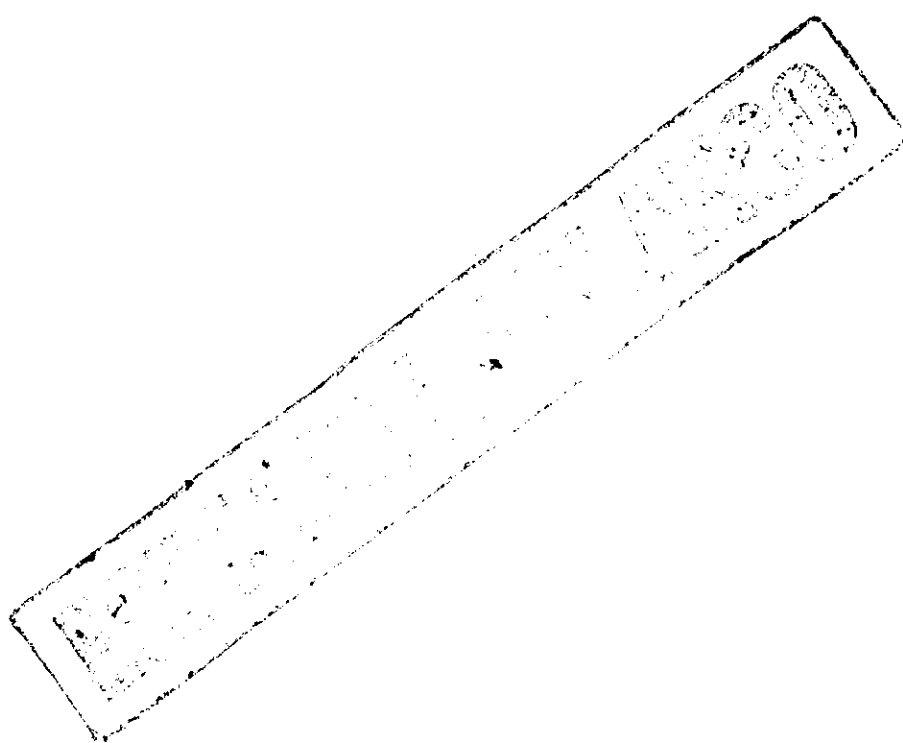
Jefe Sección Crédito y Fomento

Copia: Unidad de cartera

Oficina Crédito Hipotecario

30
26
C1002







Bogotá D.C., Agosto 23 de 2004

Señor (a) _____

LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO/

LÍDIA GARZON MARIA IDALI

LEON DIAZ ASTRID LORENA

LEON DIAZ BRAYAN ALEJANDRO

Apreciado (a) Señor (a) (es) :

Acordando le(s) comunico(amos) que la Caja de Compensación Familiar CAFAM en cumplimiento de la ley 38 de 1991, Ley 812 de 2003 y Decreto 975 de 2004 y Normas Complementarias, le(s) asignó un subsidio familiar de vivienda, con las siguientes condiciones:

Fecha de postulación	30/07/2004
Subsidio aplicable para	COMPRA DE VIVIENDA MINIMA (NUEVA)
Ubicación de la solución de vivienda	BOGOTA D.C.
Valor solución de vivienda	\$25,060,000
Tipo de vivienda	Dos(2)
Valor subsidio asignado	\$4,296,000
Fecha de adjudicación	23/08/2004
Vigente hasta	01/03/2005

Ustedes, puede(n) cambiar el valor de la solución de vivienda escogida, siempre y cuando la nueva elección se encuentre dentro del mismo tipo de vivienda o un tipo inferior al señalado en la postulación y haga parte de un programa declarado elegible por FINDETERO o una ENTIDAD FINANCIERA QUE OTORGUE CREDITOS A LARGO PLAZO en las condiciones establecidas por Decreto 975 de 2004 y Normas Complementarias.

La entrega del subsidio se hará por petición de ustedes, para ser girado al propietario u otorgante responsable del proyecto, cuando se acredite ante la Caja de Compensación Familiar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

La escritura pública de compraventa debe ser firmada dentro de la vigencia del subsidio y puede otorgarse a favor de uno o alguno de los miembros del hogar beneficiario del mismo, sin que se excluya en ningún caso al afiliado. Si alguno de los miembros del hogar beneficiario decide no firmar la escritura deberá manifestarlo por escrito y protocolizar en la escritura tal decisión.

En la escritura deberá dejarse constancia expresa de los siguientes hechos:

- * La entrega de una solución de vivienda de interés social adquirida con aportes del subsidio otorgado por CAFAM.
- * El valor del subsidio y la fecha de asignación del mismo.
- * Constancia de la entrega a satisfacción de la vivienda.
- * El subsidio familiar de vivienda será restituible a CAFAM cuando los beneficiarios transfieran el dominio de la vivienda o dejen de residir en ella, antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su adjudicación, sin mediar permiso específico dado por CAFAM y fundamentado en razones de fuerza mayor. También será restituible si se comprueba que existió falsedad o suplantación en los documentos presentados para acreditar la calidad de beneficiarios del subsidio con base en los artículos 4 y 20 de la ley 38 de 1991. De igual manera será restituible en el caso en que la vivienda adquirida con aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuera objeto de remate judicial, dentro del plazo de cinco (5) años de la expedición del documento que acredite la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de conformidad con el artículo 61 del Decreto 975 de 2004.

Rad. 0000064841

C.C.

4132254/

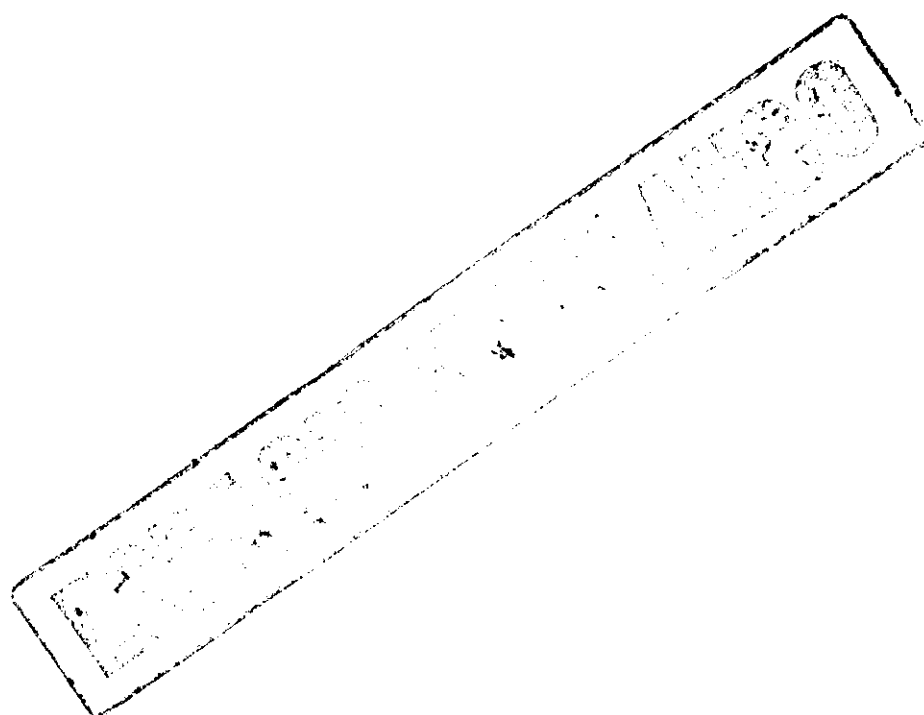
52193512/

Menor

Menor

BOGOTA D.C. 23/08/2004
NOTARIA SEPULTURA
DE BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C. 23/08/2004
NOTARIA SEPULTURA
DE BOGOTA D.C.



32
28

01002



El monto del subsidio a restituir será el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del índice de precios al consumidor (IPC) entre la fecha de otorgamiento del subsidio y la de restitución.

Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 3a de 1998, y el artículo 38 de la Ley 3a de 1991, deberá constituirse patrimonio de familia a favor de los compradores, de sus hijos menores emulsores o de los que llegaren a tener.

El aporte previo demostrado en la postulación, relacionado (s) a adjudicación, debe (n) ser comprometido (s) en la negociación y quedar constancia en la respectiva escritura de compraventa. Lo anterior teniendo en cuenta que este aporte es una de las variables que da mayor puntaje en la adjudicación para la adjudicación del subsidio.

Ahorro Ordinario	\$0
Ahorro Programado	\$3,320,371
Cesantías (Aportes Periódicos)	\$96,193
Valor pagado de cuota inicial	\$0

Al expedirle este subsidio consideramos que la información por usted(es) suministrada en la postulación radicada bajo el número 0000064841 es verdadera y confiable, sin embargo, CAFAM se reserva el derecho a su verificación y de constatar que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación, la asignación será revocada. Si la comprobación es posterior a la entrega del subsidio, se procederá a solicitar la restitución, conforme a lo establecido en la Ley 3a de 1991, Decreto 975 de 2004 y demás Normas complementarias.

Entiendo que usted(es) tienen la posibilidad de prorrogar por seis (6) meses adicionales el subsidio de vivienda, haciendo la solicitud antes del vencimiento del subsidio y presentando a CAFAM copia auténtica de la promesa de compraventa.

Tenga en cuenta que el grupo familiar beneficiario del subsidio no puede ser reasignado al momento de la escrituración, en caso de incluir a otra persona se debe presentar renuncia a este subsidio, la cual debe ser firmada por todos los miembros del hogar beneficiario mayores de edad anexando el original de esta comunicación y tramitar una nueva postulación para la cual deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Presente esta comunicación al vendedor de la vivienda, con el fin de incluir el subsidio en la respectiva negociación.

En nombre de su Caja de Compensación Familiar CAFAM lo(s) felicitamos, porque de este aporte contribuirá a mejorar su calidad de vida.

Atentamente,

ALVARO CARVAJAL CORREA
Jefe Departamento de Vivienda

NOTARIA CESAR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CESAR
DE BOGOTÁ D.C.

RECEIVED
JAN 10 1960
U.S. AIR FORCE
HONOLULU, HAWAII



Bogotá D.C., Febrero 21 de 2005

Señor (a) (es)

LEON BUTRAGO FRED AUGUSTO

DIAZ GARZON MARIA IDALI

LEON DIAZ ASTRID LORENA

(Menor)

LEON DIAZ BRAVAN ALEJANDRO

(Menor)

Bogotá D.C.

Apreciado (a) (os) señor (a) (es) :

Atendiendo su solicitud del 16-02-2005 relacionada con el subsidio de vivienda asignado a su hogar el 23-08-2004, le comunicamos que le ha sido prorrogado el subsidio hasta el 01-09-2005

Lo anterior teniendo en cuenta que la promesa de compraventa fue presentada por ustedes antes del vencimiento del subsidio y en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 42o del Decreto 975 de 2004 que dice: "Para los subsidios cuyos beneficiarios a la fecha de su vencimiento hayan suscrito promesa de compraventa de una vivienda ya construida, en proceso de construcción, o un contrato de construcción de vivienda en los casos de construcción en sitio propio, la vigencia del subsidio tendrá una prórroga de seis(6) meses adicionales, siempre y cuando el beneficiario del subsidio remita a la entidad otorgante antes del vencimiento del mismo, la respectiva copia auténtica de la promesa de compraventa o del contrato de construcción".

Recuerde que el proyecto en el cual están aplicando este subsidio de acuerdo con la promesa de compraventa presentada por ustedes, debe contar con su respectiva elegibilidad de conformidad con el Decreto 975 de 2004 y demás Normas complementarias.

Vencidos los plazos establecidos sin que se haya cumplido con todos los requisitos se extinguirá la obligación de CAFAM de entregar el subsidio, el cual será anulado y los recursos retornarán al Fondo de Vivienda de Interés Social FOVIS para ser asignados a nuevos hogares postulantes.

Cordialmente,

CRISTOBAL QUIROZ MANRIQUE
Jefe Sección Servicios Vivienda (E)

CRISTOBAL

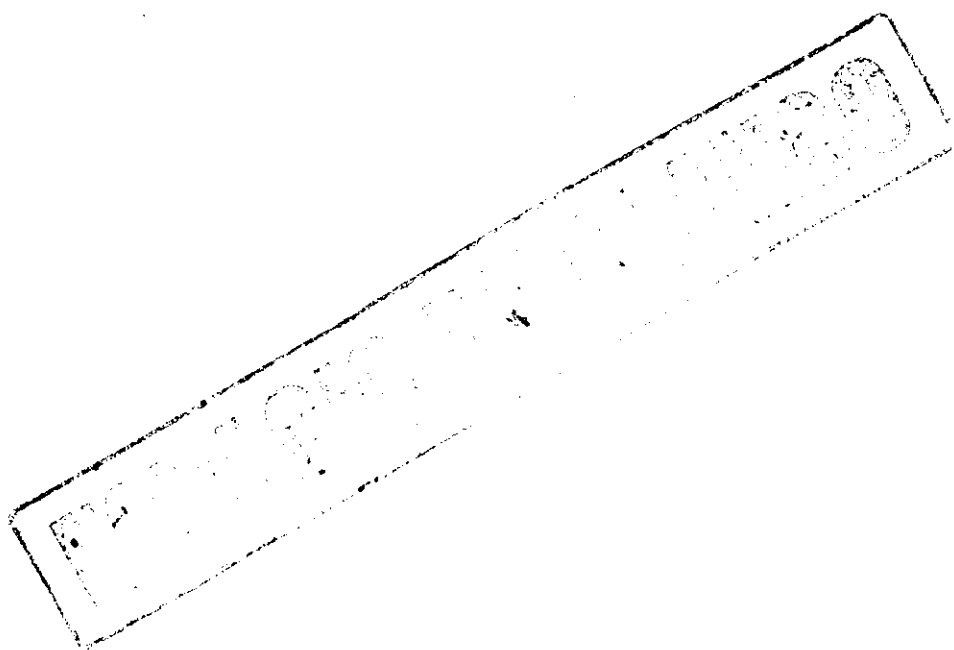
27
33

29

01002

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.



Bogotá D.C. 19/04/2005

Para: **FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARIA IDALI DIAZ GARZON**
C.C. No. 4.132.254 Y 52.193.512 EXPEDIDAS EN GUAYATA Y BOGOTA RESPECTIVAMENTE.

Ref.: Estudio de Títulos
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "CAFAM"

POR FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TITULOS CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA.

En atención a la solicitud de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "CAFAM", he realizado el presente estudio de títulos del inmueble que garantizará el crédito de la referencia en los siguientes términos:

Inmueble: Se trata de(l) (los) siguiente(s) inmueble(s) consistente en: **LA CASA INTERIOR 69 , QUE FORMA PARTE DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITAET 6, UBICADO EN LA CL 48 SUR N- 89 B 44.** Le(s) corresponde(n) a este(os) inmueble(s) el(los) Folio(s) de Matricula Inmobiliaria No.(s) **50S-40445309** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C..

Sus linderos y demás especificaciones constan en la escritura pública número 292 DEL 17 DE FEBRERO DE 2005 DE LA NOTARIA 7 DE BOGOTA D.C.

Propiedad y Tradición: Aparece como propietario inscrito la FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, quien lo adquirió de la siguiente manera:

a) El lote de terreno distinguido como LOTE SM 13B E4 de la Urbanización La Margarita de Bogotá, D.C., por compra que de él se hizo en mayor extensión a Seguros de Vida Colpatria S.A., Seguros Colpatria S.A., y Capitalizadora Colpatria S.A., en los términos de la escritura pública número en mil ciento cincuenta y tres (1153) del dos (2) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Notaria Veintiuno del Circulo de Bogotá. Posteriormente por escritura pública quinientos setenta y cuatro (574) del primero (1º) de abril de dos mil tres (2003), de la Notaria Séptima de Bogotá, Compartir englobó unos lotes y reloteo el predio englobado del cual se segregó el lote denominado Lote SM13B-E3 posteriormente por escritura pública dos mil setecientos noventa y seis (2796) del diecisiete (17) del diciembre de dos mil tres (2003) de la Notaria Séptima de Bogotá, Compartir del Lote restante Compartir La Margarita (restante), segregó el lote denominado Lote SM13B-E\$ al que le fue asignado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, la Matricula Inmobiliaria 50S-40428699 en el cual se deberá inscribir el reglamento material de la presente escritura.

b) La edificación por haberla levantado a sus expensas.

La restante tradición NO es materia de análisis en este Estudio de Títulos, de acuerdo con la política establecida por CAFAM, toda vez, que los mencionados inmuebles fueron objeto de estudio por parte de la entidad que financió el proyecto, el cual fue garantizado con la HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION CONSTITUIDA POR FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR A FAVOR DE CONAVI BANCO COMERCIAL POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 234 DEL 11 DE FEBRERO DE 2005 DE LA NOTARIA 07 DE BOGOTA D.C.

Entidad vendedora: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, entidad de derecho privado, sin animo de lucro con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con Nit. 860.090.032-0, matricula mercantil número S0001653, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante resolución número 202 del 19 de Febrero de 1980, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 05 de Febrero de 1997, representada por el GUSTAVO ADOLFO PULECIO GOMEZ.

Permiso de Ventas: La sociedad vendedora esta autorizada para enunciar y desarrollar el plan de vivienda, del cual hace parte el inmueble objeto de la presente venta conforme a la radicación No. 400020050086 del 08 de marzo de 2005, de la Subdirección de Control de vivienda del D.A.M.A..

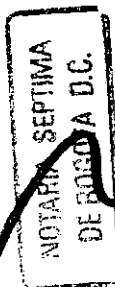
Licencia de construcción y Elegibilidad: La Curaduría Urbana No. 2 otorgo la licencia de construcción No. LC 04-2-0761 del 06 de diciembre de 2004, vigente hasta el 06 de diciembre de 2006.

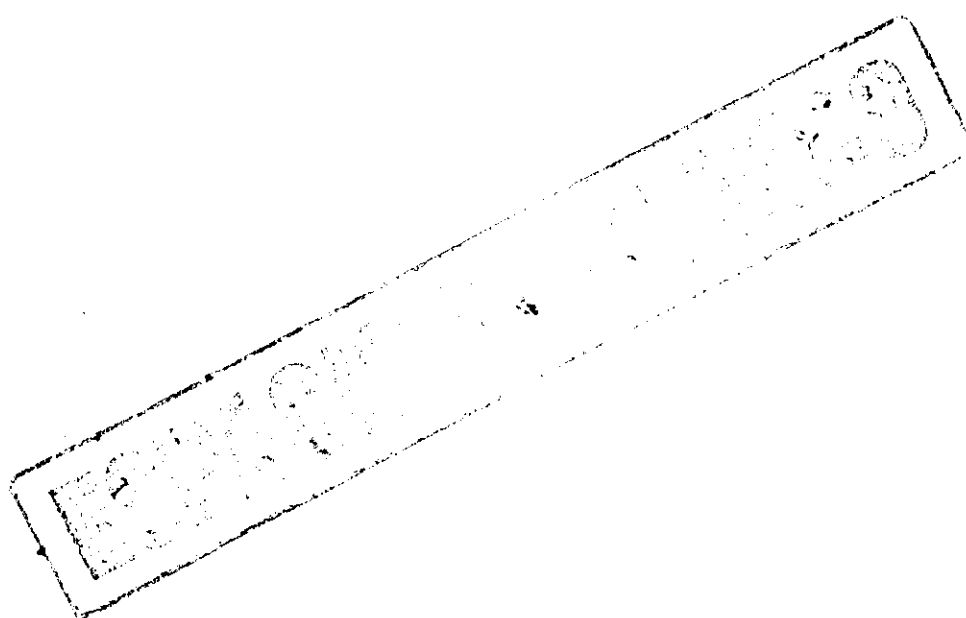
De acuerdo con el Decreto número 975 31 de marzo de 2004, la elegibilidad es la manifestación formal mediante la cual y según la documentación aportada por el oferente, la entidad evaluadora emite concepto favorable de viabilidad a los planes de soluciones de vivienda a los cuales los beneficiarios aplicarán el subsidio familiar de vivienda. La elegibilidad se emitirá previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo resistencia, entre otras, en los establecidos en el citado Decreto, y en las demás normas que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. La elegibilidad tendrá una vigencia igual a la de la licencia de construcción y urbanismo. Será otorgada por las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria frente a los proyectos que ellas financien; en los demás eventos, y en los casos de concurso de Esfuerzo Territorial, ésta será otorgada por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, y/o por las entidades que hacia futuro sean habilitadas para tales efectos.

PARÁGRAFO. En aquellos municipios en los que no exista una entidad autorizada para surtir la elegibilidad de los planes de vivienda, cuando a ella hubiere lugar, ésta podrá ser otorgada por las Cajas de Compensación Familiar para planes diferentes a los desarrollados por ellas, y previa verificación de la totalidad de los requisitos establecidos en este Decreto

PARÁGRAFO 1. En ciudades calificadas en la categoría especial de que trata el artículo 2º de la Ley 617 de 2000 y el artículo 6º de este Decreto, la elegibilidad de los proyectos se entenderá dada por la licencia de construcción y urbanismo, y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 120 de la Ley 388 de 1997.

El artículo 2º de la Ley 617 de 2000, estableció Categorización de los distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población e ingresos corrientes de libre destinación, así:





Categoría especial. Todos aquellos distritos o municipios con población superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales superen cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales.

Propiedad Horizontal: AGRUPACION DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA VI, del cual forma(n) parte el inmueble que se transfieren a título de venta, fueron constituidos en propiedad separada u horizontal, con el lleno de las formalidades legales, mediante la escritura pública 292 DEL 17 DE FEBRERO DE 2005 DE LA NOTARIA 7 DE BOGOTA D.C., la(s) cual(es) fue(ron) debidamente registrada(s) bajo el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número **50S-40445309** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. (Zona sur).

Gravámenes: De acuerdo con el análisis de la titulación el inmueble soporta una **HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION CONSTITUIDA POR FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR A FAVOR DE CONAVI BANCO COMERCIAL POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 234 DEL 11 DE FEBRERO DE 2005 DE LA NOTARIA 07 DE BOGOTA D.C., la cual debe ser cancelada para efectos de la legalización del crédito aprobado por CAFAM.**

Relación de Ley:

Valor compraventa:	\$26,705,000.00
Crédito CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "CAFAM":	\$17,413,898.00
Subsidio CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "CAFAM":	\$ 4,296,000.00
Tipo de vivienda :	Dos (2)
Fecha adjudicación :	23/07/2004
Vigencia del subsidio :	01/02/2005
Prorroga :	01/08/2005

Beneficiarios:

FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO y MARIA IDALI DIAZ GARZON
C.C. No. 4.132.254 y 52.193.512 EXPEDIDAS EN GUAYATA Y BOGOTA RESPECTIVAMENTE.
ASTRID LORENA LEON DIAZ (MENOR DE EDAD)
BRAYAN ALEJANDRO LEON DIAZ (MENOR DE EDAD)

Minuta de compraventa: No se anexo minuta de compraventa y será objeto de revisión por parte de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "CAFAM"

Minuta de Hipoteca: Conforme la carta de aprobación la hipoteca se debe constituir en primer grado.

Firma de Pagares y Comparecencia en la Escritura Pública: Deben firmar el pagare a favor del CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "CAFAM" las personas beneficiarias del crédito, según carta de aprobación quienes igualmente se obligan y comparecen en la escritura pública de hipoteca: **FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO y MARIA IDALI DIAZ GARZON**

Observaciones:

1. Es necesario revisar los términos de la minuta de compraventa, pues para el estudio de títulos no fue aportada.
2. **Es necesario cancelar la HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION CONSTITUIDA POR FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR A FAVOR DE CONAVI BANCO COMERCIAL POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 234 DEL 11 DE FEBRERO DE 2005 DE LA NOTARIA 07 DE BOGOTA D.C., de acuerdo con los términos de la carta de aprobación del crédito otorgado por CAFAM, toda vez que la hipoteca debe constituirse en primer grado a favor de esta entidad y conforme con lo ordenado en el artículo 55 de la ley 546 de 1999., sobre "Protección especial para los adquirentes de vivienda individual" y ley 675 de 2001.**
3. Para firmar la escritura de compraventa e hipoteca, es necesario presentar el respectivo pago del impuesto predial de los inmuebles correspondientes al año dos mil cinco (2005) y paz y salvo por concepto de valorización.
4. Para efectos del perfeccionamiento del crédito de la referencia, los interesados deberán presentar junto con la primera copia de la escritura pública de hipoteca constituida en primer grado sobre el inmueble en estudio, certificado de tradición y libertad en el cual conste el gravamen mencionado.
5. Firmar los documentos legales del crédito.
6. Tener en cuenta la aplicación de la ley 258 de 1996. Afectación a vivienda Familiar.
7. La escritura de compraventa NO debe contener ningún plazo o término de tiempo para que CAFAM, efectúe el desembolso del crédito otorgado.
8. Aval del Fondo Nacional de Garantías.

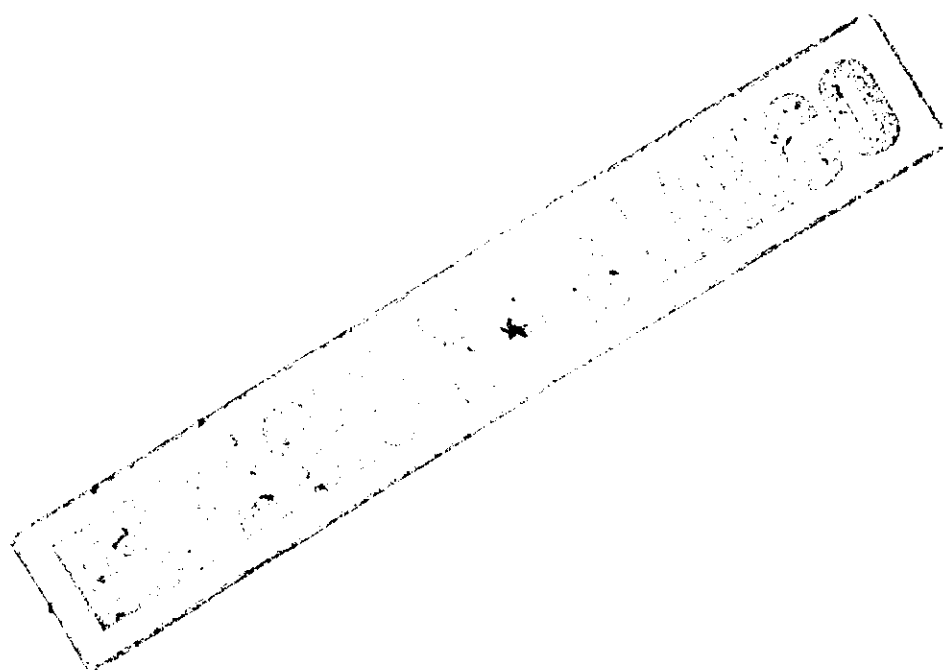
Concepto: Puede CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "CAFAM" aceptar el inmueble ofrecido en garantía, previo el cumplimiento de cada una de las observaciones anotadas.

Anexos: Entrego los siguientes documentos: Certificado de tradición y libertad, carta de aprobación del crédito y las escrituras suministradas para el estudio.

Atentamente,

EDGAR HERNAN ACOSTA FORERO

ENTERADO:
Firma Titular(s) del Crédito



36
32

01002



Libertad y Orden

Superintendencia del Subsidio Familiar
República de Colombia



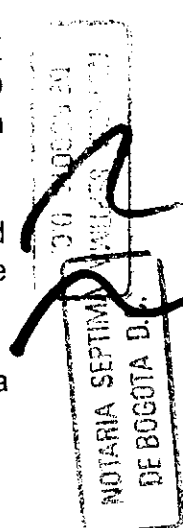
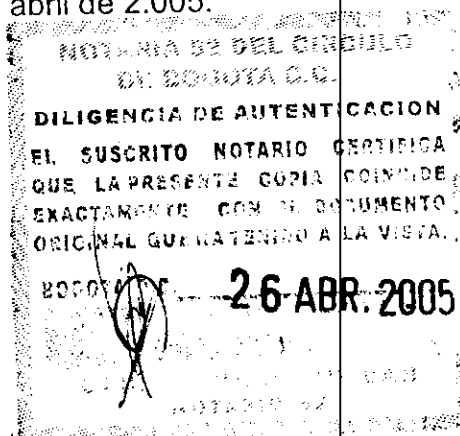
EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISION LEGAL

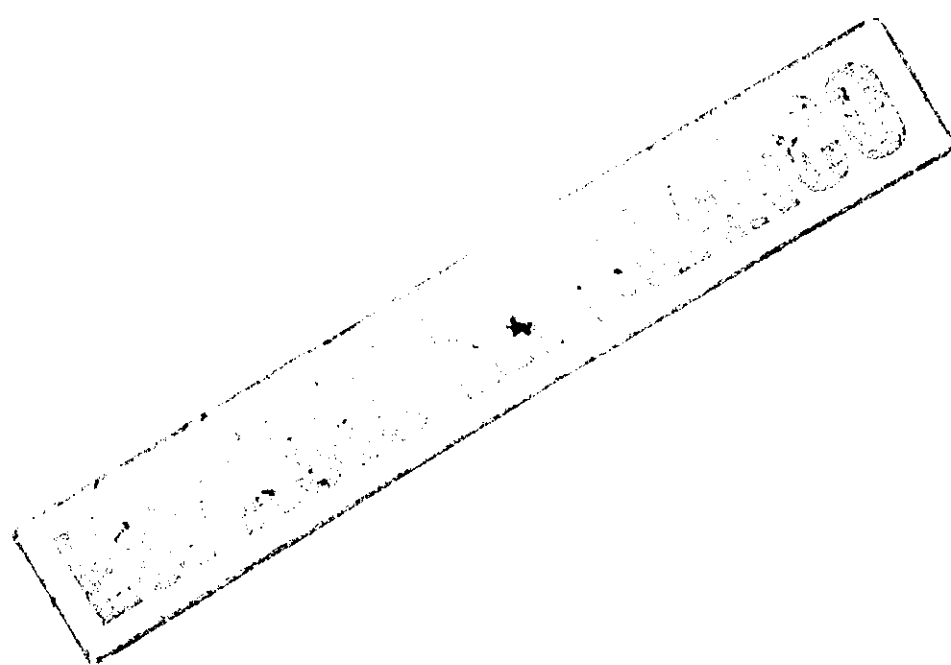
HACE CONSTAR:

1. Que, la corporación denominada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y NIT No.860013570-3, goza de personería jurídica que le fue conferida por medio de la Resolución No.2731 del 03/10/1957; otorgada por el Ministerio de Justicia.
2. Que le compete a esta Superintendencia ejercer la vigilancia e inspección sobre el ejercicio y función de las Cajas de Compensación Familiar.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6. del artículo 12 del Decreto 2150 de 1.992 es función de la División Legal expedir las certificaciones sobre existencia y representación legal de las entidades sometidas al control de la Superintendencia.
4. Que según nuestros registros, el representante legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM es el docto LUIS GONZALO GIRALDO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No.17.094.468 de Bogotá en calidad de Director Administrativo.
5. Que la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, es una entidad Privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social.
6. Que según información suministrada por la citada Caja, la dirección para efectos de notificaciones judiciales es la Carrera 48F No.96-50 de esta ciudad.

Dada en Bogotá, D.C., a un (1) día del mes de abril de 2.005.


ALBERTO MEJÍA GALLO
Jefe División Legal





34
33

C1002

CARTA DE COMPROMISO

No. 3081

LA FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, les comunica que en desarrollo de su objeto ejecuta un programa de construcción y venta de vivienda de interés Social, ubicado en el proyecto Conjunto Compartir La Margarita de la ciudad de Bogotá D.C. Que es requisito para adquirir vivienda en éste proyecto que los solicitantes **NO SEAN PROPIETARIOS DE LOTE O VIVIENDA**. Dado lo anterior, Yo, (nosotros)

Fred Augusto Leon Butrago

Maria Idali Diaz Geron

identificado (a) (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), declaro (amos) bajo la gravedad de juramento, que **NO soy (somos) propietario (s) de vivienda o lote**. Que me (nos) obligamos a habitar con la familia en la casa objeto de compra a la FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR a no arrendarla y a no enajenarla durante los 24 meses siguientes a la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa. Dada en Bogotá D.C. a los 10 días del mes de Marzo del año Dos Mil cinco (2.005).

NOTARIA SEPTIMA
UNIDAD REGISTRAL
DE BOGOTA D.C.

Fred Augusto Leon Butrago
C.C 4.732254 DE Guayaquil

Maria Idali Diaz Geron
C.C 52193512 Bogotá

ESPAÑA 17 DE ABRIL 1960

38
34

PAZ Y SALVO

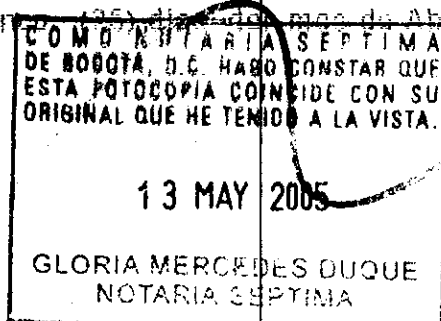
GUSTAVO ADOLFO PULECIO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía numero 17.189.996 de Bogotá, en mi condición de representante legal de la FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR NIT. 880.090.032-0 quien ejerce la administración provisional de la AGRUPACION DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6 PROPIEDAD HORIZONTAL, certifico que no existen deudas pendientes por concepto de las contribuciones de las expensas comunes del Conjunto correspondientes a la fecha de otorgamiento de la escritura publica de compraventa.

Se expide a solicitud del interesado a los veinticinco (25) días del mes de Abril del año dos mil cinco (2005).

GUSTAVO ADOLFO PULECIO GOMEZ

Representante Legal de la

FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR



ESPANOL EL BLANCO

[illegible]

MULTA VUELTA NOTARIA SEPTIMA
NOTARIA SEPTIMA DE SEGOIA D.C.

Arq. BRIANDA RENIZ CABALLERO

Licencia de Construcción No. LC 04-2-0761

2 JUL 2001 - 5 DIC 2001 - 5 DIC 2001

04-2-1506	1-A
24-SEP-2001	

El Corredor Urbano No. 2 de Bogotá D.C., Branda Renz Cabañero, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 388 de 1997, y en consideración del alcance y características de la solicitud radicada bajo la referencia su Decreto reglamentario 1052 de junio 10 de 1993, y en consideración del alcance y características de la solicitud radicada bajo la referencia

RESUELVE

OTORGAR Licencia de Construcción en la(s) modalidad(en) de Obra Nueva, Propiedad horizontal en el predio urbano localizado, en la dirección CL 48 S 89 B-14 PARA OBRA NUEVA DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6, A CONSTRUIR EN LA SUPERMANZANA 15A DE LA URBANIZACIÓN COMPARTIR LA MARGARITA II, QUE CONSTA DE 4 BLOQUES DE EDIFICACIONES EN TRES (3) PISOS DE ALTURA Y TRES (3) EDIFICACIONES EN UN (1) PISO DE ALTURA DESTINADAS A SERVICIOS COMUNALES (SALON COMUNAL, PORTERIA Y BASURAS), PARA 110 UNIDADES DE VIVIENDA DESTINADA A VIS Y 28 CUPOS DE PARQUEO AL INTERIOR DE LA AGROPACION PARA RESIDENTES DE LOS CUALES 2 SON PARA MINUSVALIDOS. SE APRUEBAN LOS PLANOS DE ALINDERAMIENTO Y CUADRO DE AREAS QUE CONTIENEN LA INFORMACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL CORRESPONDIENTES A LA TOTALIDAD LA AGRUPACION CITADA PARA QUE SOME TERLA AL REGIMEN SEGUN LA LEY 875 DE 2001. SE AUTORIZA EL CERRAMIENTO DEL ANTEJARDIN SEGUN PLANOS; REQUIERE SUPERVISION TECNICA SEGUN NSR-98. Propietarios: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR Constructor responsable: ROBERTO GOLDSTUECKER G (Cédula: Matrícula: 10242). Urbanización: COMPARTIR LA MARGARITAS, Manzana: SMZ 15 A Lot(e)s UNICO, con las siguientes características básicas:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

B. MARCO NORMATIVO			
9.1 ACUERDO B.1000	a. UPZ No: 83 (Las Margaritas)	b. CÓD. CN	c. EJE
9.2 ZN RIESGO	a. Remoción en Masa: No	b. Inundación: No	c. PL 1:5000: 20
C. CARACTERÍSTICAS			6.3 MICRO ZONIFICACION: Zona 5

CARACTERISTICAS BASICAS DEL PROYECTO DE LEY

7.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:	COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 8
--------------------------------------	--------------------------------

DESCRIPCIÓN USO	ESCALA	No UNIDADES	ESTACIONAMIENTOS		
			PRIV / RESID.	VISIT / PUBLICOS	DEMANDA
Unidad Unimotor		110	0	25	D
Total despues de la Intervención		110	0	28	

[illegible]

COTE		Obras Construidas	Otras Obras	Reservados	Aprobados	SUBTOTAL	Acabados en Vigencia	Pendientes de Pagar	TOTAL
SOTANO(S)	\$118.95	VIVIENDA	7,423.21	0.00	0.00	7,423.21	0.00	0.00	7,423.21
SÉMI-SOTANO	0	COMERCIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMER PISO	2528.21	DECIJNAS / SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PISOS RESTANTES	4895.00	INSTAL. DDTAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL CONSTRUIDO	7,423.21	INDUSTRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		TOTAL INTERVENIDO:	7,423.21	0.00	0.00	7,423.21	0.00	0.00	7,423.21
LIRPE PRIMER PISO	3,990.74	GESTION ANTERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		TOTAL CONSTRUIDO:	7,423.21	0.00	0.00	7,423.21	0.00	0.00	7,423.21

10. LINEALES DE CERRAMIENTO.	310.29
------------------------------	--------

9.1 VOLUMETRIA		9.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PUBLICO		9.5 ESTRUCTURAS	
a. No PISOS HABITABLES	3	a. ANTEJARDIN		b. AISLAMIENTO	
b. ALTURA EN METROS	11,40	3,50 MT POR TV 103 A		ENTRE EDIFICACIONES	
c. SOTANOS	0	3,50 MT POR CL 46 A SUR		CONTRA PREDOS VECINOS	
d. SEMISOTANO	0	b. CERRAMIENTO		Altura: 1,80 MTS mts - Longitud: 310,29 mts	
e. Mz. EDIFICIOS	1	c. VOLADIZO		0,80 POR TV 103 A	
f. 1er PISO EQUIP. Y/O ESTACION	Nº	NO PLANTA POR CL 45 A SUR		TIPO DE CIMENTACIÓN	
g. AREA BAJO CUBIERTA INCL	Nº	d. RETROCESOS		TIPO DE ESTRUCTURA	
h. INDICE DE OCUPACIÓN	NO REQUIER	DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PUBLICOS		Método de Diseño	
i. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	NO REQUIER	e. TIPOLOGIA AISLAMENTOS		Grado de Desempeño	
9.2 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO		f. TIPOLOGIA		ELEM. NO ESTRUCTURALES	
a. DESTINACIÓN		a. AISLADA		FUERZA HORIZ. EQUIVALENTE	
b. ZONAS RECREATIVAS	440%			MODAL	
c. SERVICIOS COMUNALES	17,7%			OTROS	
d. ESTACIONAM. ADICIONALES	NO REQUIER				

10 DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA DE USO

1. Estructurales () / Plano Localización o Identificación () / Planos Afiderramiento () / Proyecto Arquitectónico () /

OBLIGACIONES PROPIAS DEL PROYECTO

LA EJECUCION DE OBRAS NO AUTORIZA INTERVENCION EN EL ESPACIO PUBLICO. PARA EXCAVACION E INTERVENCION REQUIERE LICENCIA EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO. PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS REQUIERE SUPERVISION TECNICA SEGUN NSR-98 Y DEC 1052 DE 1998. PREVE DISEÑO PARA VIVIENDA DE CLASE A EAB SOBRE PRESTACION DE SERVICIO SEGUN OFICIO 0857-2004-1528 DE SEPTIEMBRE 9 DE 2004

PUESTO DE DE INEACIÓN: PUESTO DE INFORMACIÓN SOBRE IMPUESTOS DE LA AGENCIA DE INEACIÓN

DESTINO DE DELINEACION No. (5315300) 133-84 15-5 (p-04 (30))

1. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

Art. 18, numeral 3: Seleccionar las obras de forma tal que se garanticen tanto la seguridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constituyentes del espacio público. Art. 19, numeral 3: Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. Art. 20, numeral 1: Someter la construcción a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción siempre existentes vigentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3000) metros de área. Art. 20, numeral 2: Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción siempre existentes vigentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3000) metros de área. Art. 20, numeral 3: Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y los decretos que la reglamentan. Art. 24 - VIGENCIA Y PRORROGA: LAS LICENCIAS TENDRÁN UNA VIGENCIA MÁXIMA DE VENTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA. Cuando en un término este el período de autorización y construcción, estas tendrán una vigencia máxima de treinta y seis (36) meses prorrogables por un período adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria. Art. 27 - Obligación de instalar valla en lugar visible del predio dentro de los cinco días siguientes a la fecha de expedición de la Licencia y antes de la iniciación de la obra. La presente Licencia no autoriza la intervención del espacio público. Para ello se deberán tener en cuenta las disposiciones normativas vigentes. Dec. 100/2000 (Código de Policía pública). Art. 264 del Dec 190/04 (Andenes), Res 591/02 (Excavación) y Código de Policía (Manejo de escombros) Ver hoja anexa con otras disposiciones.

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

OFICINA DE CURADURIA URBANA 2 - Arq. BRIANDA RENIZ CABALLERO

Vo. Bo. Ingenieria	Vo. Bo. Arquitectura	Vo. Bo. Coordinador	FIRMA CURADOR
--------------------	----------------------	---------------------	---------------

010100



del Impuesto
Predial Unificado

101010000524401

AÑO GRAVABLE

2 0 0 5

OPCIONES DE USO

(Marque con X una sola opción)

DECLARACIÓN ☒

CORRECCIÓN

SOLAMENTE PAGO

PAGO ACTO OFICIAL

Numero de autoadhesivo, serial de transacción
o numero de autorización electrónica

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP

(Código Homologado de Identificación Predial)

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA

5 0 8 4 0 4 4 1 2 1 0

3. ESTRATO

2 36

4. CÉDULA CATASTRAL

0 0 4 3 1 6 1 8 0 4 0 0 0 0 0 0 0 0

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO

K R 9 1 4 3 6 0 S U R

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL
TERRENO (m²)

6 1 1 8 . 9 5

7. ÁREA

CONSTRUIDA (m²)

6 3 8 0 . 0 0

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver instrucciones)

8. DESTINO

6 1

9. TARIFA PLENA

6

10. AJUSTE TARIFA

4 7 0 0 0

11. PORCENTAJE EXENCIÓN

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

F U N D A C I O N E M P R E S A P

T I R

13. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE

X

14. IDENTIFICACIÓN

NÚMERO

C.C. NIT TI CF

X

8 6 0 0 9 0 1 0 MAY 2 2005

3 4 7 2 5 4

16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado.
Recuerde: el apartado aéreo no sirve como dirección de notificación.

C - L 6 7 1 1 6 1

COMO NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE
ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
NOTARIA SEPTIMA
DUQUE
NOTARIA SEPTIMA

E. PAGO ACTO OFICIAL (Ver instrucciones)

17. TIPO DE
ACTO

18. NÚMERO
DE ACTO

19. FECHA
DEL ACTO

AÑO

MES

DÍA

NO ESCRIBAS CENEFOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRIBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)

20. AUTOVALUO (Base gravable)

A.A.

2 4 8 8

2 0 0 0 0 0

21. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 20 por la casilla 9,
divida en 1.000 y réstele la casilla 10)

FU

1 4

8 8 2 0 0 0

22. Más SANCIONES

VS

0

G. SALDO A CARGO

23. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 21 + 22)

HA

1 4

8 8 2 0 0 0

H. PAGO

24. VALOR A PAGAR

VP

1 4

8 8 2 0 0 0

25. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 21)

TD

1

4 8 8 0 0 0

26. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 21)

IM

27. TOTAL A PAGAR (Renglón 24 - 25 + 26)

TP

1 3

3 9 4 0 0 0

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo)

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

SI

NO ☒

Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

28. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 21)

AV

0

29. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 27 + 28)

TA

1 3

3 9 4 0 0 0

J. FIRMA

GUSTAVO PULECIO GOMEZ

Número 1 7 1 8 9 9 9 6

NOMBRES Y
APELLIDOS

C.C. X

CF

BANCAFE

2517406
516

0551641000206-5

SANTAFE DE BOGOTA - D. D. I

CONTRIBUYENTE

ESPACIO EN BLANCO

CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

7 DE ABRIL DE 2005

HORA : 12:32:16

030JR0407150

HOJA : 1 DE 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR LA ENTIDAD PODRA OPERAR BAJO EL NOMBRE. NUMERO: S0001653

N.I.T. : 860090032-0

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

CERTIFICA :

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

DIRECCION: CLL 67 NO 11-61

E-MAIL : NO REPORTO

TELEFONO: 3472538 FAX: 3126055

CERTIFICA :

QUE POR CERTIFICACION DEL 5 DE FEBRERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00001830 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000043 DEL 4 DE MARZO DE 2003 , OTORGADO(A) EN CONSEJO DIRECTIVO , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO: 00066699 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR POR EL DE : FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR LA ENTIDAD PODRA OPERAR BAJO EL NOMBRE

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 000000000000000000202 EL 19 DE FEBRERO DE 1980 , OTORGADA POR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

NUMERO	FECHA	ORIGEN	INSCRIP	FECHA
0000043	2003/03/04	CONSEJO DIRECTIVO	00066699	2003/11/25

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO: ES EL OBJETO DE LA FUNDACION OBTENER, CANALIZAR, MANEJAR Y COORDINAR RECURSOS DE TODO TIPO Y FOMENTAR ACTIVIDADES PROGRAMAS DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRINCIPALMENTE DEL SECTOR PRIVADO, PARA SOLUCIONAR PROBLEMAS ORIGINADOS POR FALTA DE RECURSOS DE LA POBLACION COLOMBIANA DE MENORES INGRESOS. D.C. EL DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA FUNDACION PODRA REALIZAR PROGRAMAS DE INTERES PUBLICO, SALUD, EMPLEO, EDUCACION, CAPACITACION, ASESORIA TECNICA

13 MAY 2005

GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA SEPTIMA

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

ECONOMICA, JURIDICA Y SOCIAL Y CUALESQUIERA OTROS TENDIENTES. A MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS EN EL PAIS. EN GENERAL PODRA LA FUNDACION REALIZAR PROGRAMAS DE INTERES GENERAL QUE BENEFICIEN LA COMUNIDAD COLOMBIANA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA FUNDACION PODRA: A. CREAR ORGANIZACIONES PARA LA SATISFACCION DE NECESIDADES ESPECIFICAS O COLABORAR CON AQUELLAS ORGANIZACIONES O ENTIDADES EXISTENTES QUE PERSIGAN FINES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A LOS PROPIOS. B. ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, ENAJENAR, ADMINISTRAR, TOMAR O DAR EN ARRIENDO, PIGNORAR O GRAVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. C. ORGANIZAR, PROMOVER Y FINANCIAR ACTIVIDADES O INSTITUCIONES QUE TIENDAN A FACILITAR O AMPLIAR LAS ACTIVIDADES DE LA FUNDACION ASI COMO PARTICIPAR EN ESAS ACTIVIDADES O INSTITUCIONES, PUDIENDO INCLUSO SUSCRIBIR CUOTAS O ACCIONES O HACER APORTES EN DINERO, BIENES O SERVICIOS PARA TALES FINES. D. CELEBRAR, EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, TODO TIPO DE OPERACIONES COMERCIALES CON ENTIDADES DE CREDITO, COMPANIAS ASEGURADORAS O FINANCIERAS. E. FUSIONAR LA ENTIDAD CON OTRA U OTRAS SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O ABSORVERLAS. F. EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR, EN SU PROPIO NOMBRE O EN PARTICIPACION CON OTROS, TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS, CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA FUNDACION NO HARA DISTINCION ALGUNA POR MOTIVOS DE RAZA, RELIGION, CREDO O FILIACION POLITICA, ETC.

CERTIFICA :

PATRIMONIO : \$ 203,989.00

CERTIFICA :

**** ORGANO DIRECTIVO ****

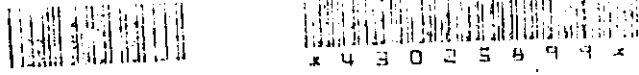
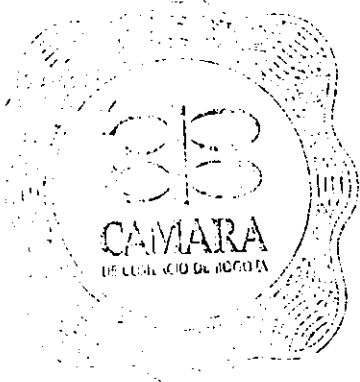
NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO GOMEZ BARRERO PEDRO	C.C. 00000078366
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO GOMEZ GUZMAN LUISA	C.C. 00032455752
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO VIDAL GARCES MARGARITA	C.C. 00041348211
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO VILLATE BONILLA EDUARDO	C.C. 00002869507
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO HAAS LOCK JURGEN	C.C. 00000171200
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO DE GUZMAN MORA IGNACIO	C.C. 00002892897
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO PINZON MONCALLEANO CARLOS	C.C. 00000000072
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO ALDANA VALDEZ EDUARDO	C.C. 00000504095
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO VEGALARA ROJAS HUMBERTO	
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO FRANCO ARANGO ARTURO	
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO CARDENAS GUTIERREZ JORGE	

COMO NOTA PUBLICA 6394
DE BOGOTA, D.D. HAY CONSTANCIA QUE
ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
13 MAY 2005
GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA

CERTIFICA :

EL REPRESENTANTE LEGAL ES : EL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE

CERTIFICA :



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

01002
42
38

SEDE SALITRE

7 DE ABRIL DE 2005

HORA : 12:32:16

030JR0407150

HOJA : 2 DE 2

PRINCIPAL(ES) : PULECIO GOMEZ GUSTAVO ADOLFO

C.C. 00017189996

SUPLENTE(ES) : GOMEZ VARGAS ALBA LUCIA

C.C. 00036166682

CERTIFICA :

FACULTADES : SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS DELIBERACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. C) REPRESENTAR A LA FUNDACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. D) CELEBRAR LAS OPERACIONES Y CONTRATOS CONDUCENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE SEISCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES (650 S.M.L.M.) Y LOS DE CUANTIA SUPERIOR PARA LOS CUALES HAYA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. E) HACER EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DIRECTIVO QUE SE ESTIME CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA ADMINISTRACION, DE ACUERDO CON LOS CARGOS QUE PARA EL EFECTO HAYAN SIDO CREADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO. F) PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO LOS BALANCES Y LA INFORMACION CONTABLE Y ESTADISTICA QUE SEA NECESARIA PARA EL CONOCIMIENTO PERMANENTE DE LA SITUACION FINANCIERA DE LA FUNDACION Y DE LAS LABORES DESARROLLADAS POR ESTA. ASI MISMO, SOMETER A SU CONSIDERACION, ANTES DEL 31 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL AÑO SIGUIENTE. G) CONVOCAR AL CONSEJO DIRECTIVO DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS. H) DENTRO DE LAS PROVISIONES ESTATUTARIAS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA TITULOS VALORES; ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA, HIPOTECARLOS O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA, ALTERAR LA FORMA DE LOS MISMOS SU POR NATURALEZA O DESTINO, RECIBIR DEPOSITOS, CONSTITUIRLOS Y DAR Y RECIBIR EN MUTUO DINERO SEGUN LAS LEYES. I) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE LE ASIGNE O DELEGUE EL CONSEJO DIRECTIVO.

CERTIFICA :

** ORGANO DE FISCALIZACION **

IDENTIFICACION

NOMBRE

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERARN.I.T. 08600020626

UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWA

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

HERRERA AYA JAIRO HERNAN

REVISOR FISCAL SUPLENTE

CEBALLOS DAVILA NELSON DE JESUS

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

QUE EN ESTA CAMARA DE

CERTIFICA :

COMERCIO

COMO NOTARIO C.C. 00006695473
DE BOGOTA, D.C. HAYO CONSTAR QUE
ESTA FOTOCOPIA CON FIDELIDAD SU
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

13 MAY 2005 INSCRIPCIONES
GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA SEPTIMA

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION,
LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA
MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E
EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE
APROBACION DE ESTATUTOS. (ART. 636 CODIGO CIVIL).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA
SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES
QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA
AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO,
EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES
SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA
DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE
LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO
QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE
ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

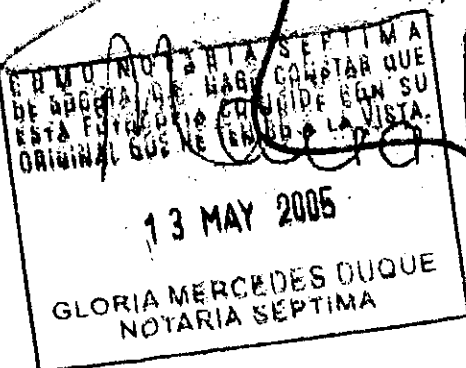
TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER
OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS
PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE
COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS
QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE
PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE
INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA
GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,700.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION
IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA
QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS
EFECTOS LEGALES.





Hoja # 1

NÚMERO:

2253

DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES

FECHA: OCTUBRE 12 DE 2001

CLASE DE ACTO: PODER
ESPECIAL.

DE: LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA en nombre y representación
de CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

A: LEDA MARIA MALAGON RESTREPO.- C.C. No. 52.644.056

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, a los DOCE- (12) días del mes de

Octubre del año dos mil uno (2001) ante mí, CONSUELO ULLOA ULLOA

Notaria Veintidós (22) del Círculo de Bogotá, Distrito
Capital.

Compareció el Doctor LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA, varón,
mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con cédula de
ciudadanía número 13.833.884 expedida en Bucaramanga, y manifestó:

PRIMERO: Que en este acto obra en nombre y representación de
CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.,
establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal
en la ciudad de Medellín, en su calidad de VICEPRESIDENTE, todo lo
cual se demuestra con el certificado de existencia y representación legal
expedido por la Superintendencia Bancaria que presenta para su
protocolización con este público instrumento.

SEGUNDO: Que estando debidamente facultado por los estatutos
sociales, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL a
partir de la fecha de esta escritura a la señora LEDA MARIA
MALAGON RESTREPO, mujer, mayor de edad y vecina de Bogotá,
identificada con la cédula de ciudadanía número

Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de CONAVI
BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

sus funciones, el cual es el Departamento de Cundinamarca, los
siguientes actos y contratos:

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

AA 16301715

Nº 225378

44

Hoja # 3

CUARTO: La vigencia del presente
poder estará determinada por la duración
de la vinculación laboral del apoderado
con el BANCO.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Leído el presente

instrumento por los otorgantes se hicieron las
advertencias pertinentes y siendo aprobado en su

totalidad y firmado por ante mí y conmigo la Notaria que

lo autorizo y doy fé. - Derechos notariales \$30.000.00

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 2.330.00 . -

Fondo Nacional del Notariado \$2.330.00 Se utilizaron las

hojas de papel notarial números AA 16301713, AA 16301715

ENMENDADO: "C.C. No. 52.644.056", VALE

LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA

C.C.No. 13.833.884 expedida en Bucaramanga.

LA NOTARIA

CONSUELO ULLA DE LOA

HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA
FOTOCOPIA AUTENTICADA QUE HE
TENIDO A LA VISTA.
13 MARZO 2005
GLORIA MERCEDES SUQUE
NOTARIA 78 DE SANTA FE DE BOGOTA
CALLE 11 No. 6-16

VALIDA
NOTARIA D.C.

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

ESPACIO EN BLANCO

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL

En uso de las facultades que le confiere el artículo 326, numeral 6, literal a) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 10, de la Resolución 2195 del 19 de octubre de 1998, emanada de la Superintendencia Bancaria

CERTIFICA:

RAZON SOCIAL: "CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A."
También podrá distinguirse por la sigla "CONAVI"

NATURALEZA JURIDICA: Establecimiento de crédito bancario, constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

CONSTITUCION: Escritura Pública 6244 del 30 de noviembre de 1973 de la Notaría 5ª de Medellín, bajo la denominación "CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA sigla: "CONAVI".

Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio del año 2020.

REFORMAS:

Escritura Pública 516 del 28 de febrero de 2001 de la Notaría 11 de Medellín: Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación "CONAVI BANCO COMERCIAL S.A." También podrá distinguirse por la sigla "CONAVI", en razón a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999.

Escritura Pública 1229 del 30 de abril de 2001 de la Notaría 11 de Medellín: Se protocolizó en cambio de razón social por "CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., también podrá distinguirse el BANCO COMERCIAL por la sigla "CONAVI".

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Mediante resolución 3352 del 21 de agosto de 1992, se le renovó la autorización para efectuar las operaciones propias de las Corporaciones de Ahorro y Vivienda.

REPRESENTACION LEGAL: La dirección y Presidencia general como gobierno, administración y Representación del Banco estarán a cargo de un empleado denominado Presidente. La representación legal del Banco será múltiple y estará, simultáneamente, a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos el Presidente y los Vicepresidentes nombrados por la Junta Directiva. De uno o más Gerentes de Sucursales que serán nombrados por la Junta Directiva. Los Vicepresidentes serán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiere el Presidente o alguno de los Gerentes. Para efectos de representación legal judicial del Banco tendrán igualmente la calidad de representantes legales los abogados que vinculados laboralmente con CONAVI, sean nombrados por la Junta Directiva, y quienes también representarán al Banco, actuando separadamente, ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. A falta absoluta del Presidente y de todos los Vicepresidentes, la representación legal estará a cargo de los Directores Principales en el orden de elección. (Escrituras Públicas 516 del 28 de febrero del 2001 y 1229 del 30 de abril del 2001 de la Notaría 11 de Medellín, respectivamente)

Los señores nombrados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad en las siguientes personas:

NOMBRE

IDENTIFICACION

CARGO

JOSE ALBERTO GOMEZ RAMIREZ

8287661 PRESIDENTE
(Posesionado el 16 de febrero de 1977)

3318478 HAGO FIDELMENTE
QUE ESTA FOTOCOPIA CORRESPONDE A UNA
(Posesionado el 17 de febrero de 1977) HE
TENIDO A LA VISTA

13 MAYO 2005

GLORIA MERLUDES ALVAREZ
NOTARIA 78 DE SANTAFE DE BOGOTA
CALLE 11 No. 6-10

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

Continuación del certificado de existencia y representación legal de "CONAVI BANCO COMERCIAL S.A."

RODRIGO J. RICARDO CORREA VELEZ	8291469	VICEPRESIDENTE (Posesionado el 26 de agosto de 1977)
JUAN FRANCISCO ISAZA FONSECA	8241472	VICEPRESIDENTE (Posesionado el 14 de septiembre de 1977)
LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA	13813884	VICEPRESIDENTE (Posesionado el 14 de octubre de 1994)
JORGE IVAN TORO VILLEGAS	8283576	VICEPRESIDENTE (Posesionado el 21 de febrero de 1996)
JUAN CARLOS DUQUE RAMIREZ	8263922	VICEPRESIDENTE (Posesionado el 1 de junio de 1998)
AGUEDA MARIA DE LOS ANGELES HERRERA MORA	35467908	REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL (Posesionado el 22 de mayo de 2000)
MANTUEL HERNANDEZ DIAZ	19475083	REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL (Posesionado el 26 de mayo de 2000)
CECILIA GARCON FERNANDEZ	31895648	REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL (Posesionada el 13 de julio de 2000)
BEATRIZ LUCIA BERRIO CALLE	42879103	REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL (Posesionado el 15 de junio de 2000)
MARIA ADELaida ROSADA ROSADA	42775528	REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL (Posesionado el 9 de abril del 2001)
ANDRES LOPEZ GONZALEZ	70518264	REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL (Posesionado el 18 de julio de 2001)
	70567853	REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL (Posesionado el 31 de agosto de 2001)
MARIA OLGA GUADALUPE MARTINEZ GONZALEZ	21394162	REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL (Posesionada el 28 de septiembre de 2001)

HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA
FOTOCOPIA AUTENTICADA QUE ME
FUE ENTREGADA A LA VISTA
13 MAYO 2005
GLORIA MERCEDES GOMEZ
NOTARIA 74 DE BOGOTA D.C. (RESTREIN)
CALLE 11 No. 6-16

Constanza C. Caycedo Gutierrez
CONSTANZA C. CAYCEDO GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C.
OCT. 4 2001
ISMAEL CONTRERAS PRINCIPAL
NOTARIO 64 DE BOGOTA D.C.

40
42

Es fiel y : S E G U N D A copia de la escritura
publica numero 2253 de la fecha: 12-10-01

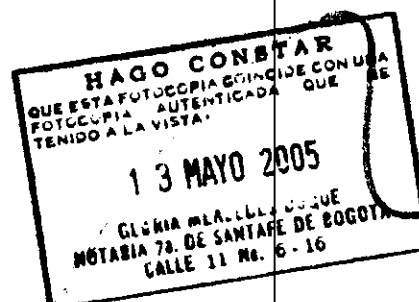
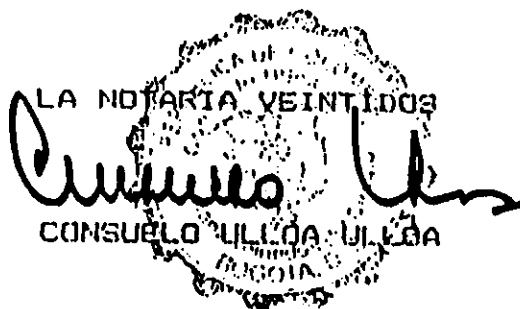
la cual se expide en 3 hojas con destino

a: LEDA MARIA MALAGON RESTREPO

Dada en SANTAFE DE BOGOTA, D.C., a la fecha: 17-10-01

Papel comun (Art. 41 decreto 2148/83) Exento

del impuesto de Timbre Nacional (Art. 69 ley 75
de 1906).



RECEIVED
JAN 13 1960

22

NOTARIA

NOTARIA VEINTIDOS
DE BOGOTÁ, D.C.

Calle 104 No. 15 - 70

Tels: 257 23 85 - 218 92 97

Fax: 218 35 92

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

CERTIFICADO No. 0003

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 2253 de fecha 12 de Octubre de 2001, de esta Notaria, el Doctor LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.833.884 de Bucaramanga, quien obra en nombre y Representación de CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., en su calidad de Vicepresidente, confirió PODER ESPECIAL, a la señora LEDA MARIA MALAGON RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.644.056 de Santafé de Bogotá D.C. -- Que en la fecha el poder en su original o protocolo no presenta nota marginal alguna que implique su revocatoria, modificación o sustitución. Que las facultades conferidas al apoderado son las consignadas en el texto de documento protocolizado. - El presente certificado se expide a los 13 del mes de Enero del año dos mil tres (2.003) en Bogotá, D.C. a favor del interesado.

COPIA NOTARIAL
DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE
ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

13 MAY 2005

GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA SEPTIMA



RECEIVED
JAN 10 1960

44

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL

En uso de las facultades que le confiere el artículo 326, numeral 6, literal a) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1o. de la Resolución 2195 del 19 de octubre de 1998, emanada de la Superintendencia Bancaria

CERTIFICA:

RAZON SOCIAL: "CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A." También podrá distinguirse por la sigla "CONAVI"

NATURALEZA JURIDICA: Establecimiento de crédito bancario, constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

CONSTITUCION: Escritura Pública 6244 del 30 de noviembre de 1973 de la Notaría 5ª de Medellín., bajo la denominación CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA sigla: "CONAVI".

Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio del año 2020.

REFORMAS:

Escritura Pública 516 del 28 de febrero de 2001 de la Notaría 11 de Medellín: Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación "CONAVI BANCO COMERCIAL S.A." También podrá distinguirse por la sigla "CONAVI", en razón a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999.

Escritura Pública 1229 del 30 de abril de 2001 de la Notaría 11 de Medellín: Se protocolizó en cambio de razón social por "CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.", también podrá distinguirse el BANCO COMERCIAL por la sigla "CONAVI".

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Mediante resolución 3352 del 21 de agosto de 1992, se le renovó la autorización para efectuar las operaciones propias de las Corporaciones de Ahorro y Vivienda.

REPRESENTACION LEGAL: La dirección y Presidencia general como gobierno, administración y Representación del Banco estarán a cargo de un empleado denominado Presidente. La representación legal del Banco será múltiple, estará simultáneamente, a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos el Presidente y los Vicepresidentes nombrados por la Junta Directiva. De uno o más Garentes de Sucursales que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiere el Presidente o alguno de los Vicepresidentes. Para efectos de representación legal judicial del Banco tendrán igualmente la calidad de representantes legales los abogados que vinculados laboralmente con CONAVI, sean nombrados por la Junta Directiva, y quienes también representarán al Banco, actuando separadamente, ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. A falta absoluta del Presidente y de todos los Vicepresidentes, la representación legal estará a cargo de los Directores Principales en el orden en que hayan sido elegidos. En su defecto, estará a cargo de los Directores suplentes también en el orden de elección. (Escrituras Públicas 516 del 28 de febrero de 2001 y 1229 del 30 de abril del 2001 de la Notaría 11 de Medellín, respectivamente)

Que los cargos antes citados los ejercerán las siguientes personas a partir de la fecha de posesión:

NOMBRE
ALBERTO GOMEZ RAMIREZ
OCTAVIO CARDENAS LINCE

HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA AUTENTICADA QUE ME ENVIÓ COINCIDE CON UNA TENIDO A LA VISTA.
19 MAYO 2005
GLORIA MENDOZA DE QUE 8287641
NOTARIA 78 DE SANTA FE DE BOGOTÁ
CALLE 11 No. 6-16

CARGO
PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
3338478
(Posesionado el 7 de mayo de 1974)

NOTARIA 11 DE MEDILLIN
JUN 14 2001
ISMAEL CONTRERAS PRINCIPAL
Cód. 1-47

ESPAÑOL CLANCO

48

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

2

Continuación del certificado de existencia y representación legal de "CONAVI BANCO COMERCIAL S.A."

RODRIGO J. RICARDO CORREA VELEZ

8291469 VICEPRESIDENTE
(Posesionado el 26 de agosto de 1977)

JUAN FRANCISCO ISAZA FONNEGRA

8241472 VICEPRESIDENTE
(Posesionado el 14 de septiembre de 1977)

LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA

13833884 VICEPRESIDENTE
(Posesionado el 14 de octubre de 1994)

JORGE IVAN TORO VILLEGAS

8283576 VICEPRESIDENTE
(Posesionado el 21 de febrero de 1996)

JUAN CARLOS DUQUE RAMIREZ

8263922 VICEPRESIDENTE
(Posesionado el 1 de junio de 1998)

AGUEDA MARIA DE LOS ANGELES
HERRERA MORA

35467908 REPRESENTANTE LEGAL
JUDICIAL
(Posesionado el 22 de mayo de 2000)

MANUEL HERNANDEZ DIAZ

19475083 REPRESENTANTE LEGAL
JUDICIAL
(Posesionado el 26 de mayo de 2000)

MARIA ELENA GIRALDO DIEZ

42976163 REPRESENTANTE LEGAL
JUDICIAL
(Posesionado el 6 de junio de 2000)

BEATRIZ LUCIA BERRIO CALLE

42879103 REPRESENTANTE LEGAL
JUDICIAL
(Posesionado el 15 de junio de 2000.)

MARIA ADELAIDA POSADA POSADA

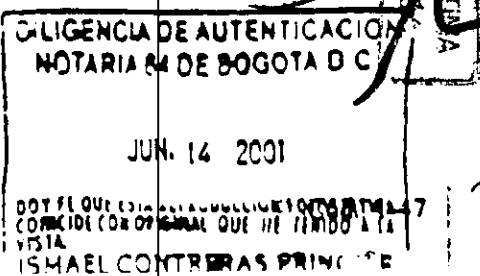
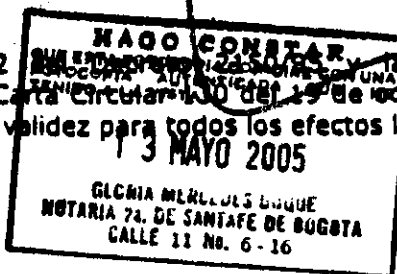
42775528 REPRESENTANTE LEGAL
JUDICIAL
(Posesionado el 9 de abril del 2001)

Bogotá D.C. 1 de junio de 2001

Constanza C. Caycedo

CONSTANZA C. CAYCEDO GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 133 de 1994, la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular No. 10 del 19 de octubre de 1994, que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



ESPINOZA L. CLAUDIO



SEDE CORFERIAS

01 DE AGOSTO DE 2002
03F03080102001RXU0612

HORA 10:14:48
HOJA : 50

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : CONAVI SUCURSAL UGI
N.I.T : NO REPORTO

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00234054

CERTIFICA :

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: ESCRITURA PUBLICA NO. 6244 NOTARIA - 5 DE MEDELLIN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.973, INSCRITA EL 15 DE ---- ABRIL DE 1.985 BAJO EL NUMERO 3763 DEL LIBRO VI, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: " CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA - CONAVI" DOMICILIADA EN MEDELLIN.

CERTIFICA :

APERTURA DE LA SUCURSAL EN BOGOTA: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE ABRIL DE 1.975 SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL EN EL PARQUE NACIONAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA.

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 1229 DE 30 DE ABRIL DE 2001 DE LA NOTARIA 11 DE MEDELLIN INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NO. 100010 DEL LIBRO VI LA SOCIEDAD PRINCIPAL DOMICILIADA EN MEDELLIN CAMBIO SU NOMBRE DE: CONAVI BANCO COMERCIAL S.A. POR EL DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 516 DE NOTARIA 11 DE MEDELLIN DEL 28 DE FEBRERO DE 2001 , INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NUMERO 99073 DEL LIBRO IX, LA CASA MATRIZ DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA, SE CONVIRTIO DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, A: BANCO COMERCIAL.

CERTIFICA :

REFORMAS:				
ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION	
1.632	8-VI-1976	11 MEDELLIN	3-IX-1987-NO. 7476	
1.172	26- V-1980	11 MEDELLIN	3-IX-1987-NO. 7477	
3.710	28-XII-1981	11 MEDELLIN	3-IX-1987-NO. 7478	
984	16-IV -1982	11 MEDELLIN	3-IX-1987-NO. 7479	
3.164	3- XI -1982	11 MEDELLIN	3-IX-1987-NO. 7480	
1.832	27-VI- 1984	11 MEDELLIN	3-IX-1987-NO. 7481	
2.531	13-VIII-1985	11 MEDELLIN	3-IX-1987-NO. 7482	
1.636	21- V - 1986	11 MEDELLIN	3-IX-1987-NO. 7483	
2.106	26-VI - 1987	11 MEDELLIN	3-IX-1987-NO. 7484	
0004108	1997/09/24	00011 MEDELLIN	0004108 1997/09/24	
0001591	1988/05/05	00011 MEDELLIN	0001591 1988/05/05	
0004420	1988/11/15	00011 MEDELLIN	0004420 1988/11/15	

COMO N. 0004108 1997/09/24
DE BOGOTA, 0001591 1988/05/05
ESTA FOTOCOPIA CONTROLADA POR LA
ORIGINAL QUE SE TIENE A LA 1988/11/15

13 MAY 2005

GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA SEPTIMA

NOTARIA SEPTIMA
VILLAS VERDE
BOGOTA

LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDAN Y HACERLAS CUMPLIR DE TERCEROS - - - - F) PARA LLEVAR LA REPRESENTACION DE LA CORPORACION ANTE CUALESQUIERA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y DE POLICIA CUANDO ASI SE LE ENCOMENDARE - - - - G) PARA LLEVAR LA REPRESENTACION DE LA CORPORACION EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE COPROPIETARIOS DE INMUEBLES SOMETIDOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. H) PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES E INTERPONER LOS RECURSOS PROCEDENTES CONTRA LAS RESOLUCIONES PROFERIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA - - LA VIGENCIA DEL PRESENTE PODER ESTARA DETERMINADA POR TODO EL TIEMPO QUE DURE VINCULADO LABORALMENTE CON LA CORPORACION EL DOCTOR HERNANDO MEJIA DUQUE - -

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.5.845 NOTARIA 1 DE MEDELLIN DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 1.994, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1.994, BAJO EL NO.57.325 -- DEL LIBRO VI, EL DOCTOR ALBERTO GOMEZ RAMIREZ, CON C.C. NO. ---- 8.287.661, EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI, EN USO DE LAS RESPECTIVAS FACULTADES ESTATUTARIAS Y EN DESARROLLO DE LO PREVISTO POR EL CODIGO DE COMERCIO, CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR JUAN CARLOS AGUILAR RAMIREZ, CON C.C. NO.70.558.056, PARA QUE DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CELEBRE Y EJECUTE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA CORPORACION, O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, DE SUERTE QUE EL DOCTOR JUAN CARLOS AGUILAR RAMIREZ QUE DE FACULTADO PARA: - A) - EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA CORPORACION EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, ANTE CUALQUIER PERSONA DE DERECHO PRIVADO O PUBLICO, SEA -- CUAL FUERE SU CARACTER, SER NOTIFICADO DE LAS PROVIDENCIAS DE -- ESTA ULTIMA, INTERPONER CONTRA ELLAS TODO GENERO DE RECURSOS, RECIBIR, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR Y CONSTITUIR APODERADOS -- ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA CORPORACION EN JUICIO O FUERA DE -- ESTE. - B) - NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SUCURSAL BOGOTANA, Y DE LAS AGENCIAS A ELLAS ADSCRITAS, CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOVIMIENTO NO ESTEN ASIGNADOS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES O EN LOS REGLAMENTOS INTERNOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, JUNTA DIRECTIVA O PRESIDENTE DE LA CORPORACION. - C) - DAR Y RECIBIR DINEROS EN MUTUO O DEPOSITO, OTORGAR, GIRAR, LIBRAR, EXPEDIR, ENDOSAR, ACEPTAR, RECIBIR Y DESCARGAR CUALQUIER TITULO VALOR, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO O SOMETER A LIMITACIONES O CONDICIONES RESOLUTORIAS DE DOMINIO BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA CORPORACION, GRAVARLOS, ENTREGARLOS EN ARRENDAMIENTO O EN COMODATO, ADQUIRIR EN PROPIEDAD, A CUALQUIER TITULO LIBRES O NO DE LIMITACIONES O CONDICIONES RESOLUTORIAS DE DOMINIO, BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA LA CORPORACION O RECIBIRLOS EN ARRENDAMIENTO O COMODATO. - D) - ESPECIALMENTE, CONFESAR EN TODO TIPO DE PROCESOS LABORALES, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS, FIRMAR CONTRATOS DE GERENCIA ELECTRONICA Y ADQUIRIR A TITULO DE VENTA BIENES INMUEBLES PARA LA CORPORACION. - E) - EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA CORPORACION CON SUJECION A SUS ESTATUTOS SOCIALES, A LAS REGLAMENTACIONES INTERNAS DE LA SOCIEDAD Y A LAS INSTRUCCIONES DE SU PRESIDENTE.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 3287 DE LA NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 21 DE MAYO DE 1998, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 1998 BAJO EL NO. 85121 DEL LIBRO VII, EL DOCTOR LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA IDENTIFICADO

COMO NOTARIA SE CERTIFICA QUE
DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE
ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

13 MAY 2005

GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA SEPTIMA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA 010.2

SEDE CORFERIAS

01 DE AGOSTO DE 2002

03F03080102001RXU0612

HORA 10:14:41

HOJA : 003

CON LA C.C. NO. 13833884 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI, CONFIERE PODER ESPECIAL A JUAN CARLOS MARTINEZ IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 79153949 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI Y DENTRO DEL AMBITO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SUBGERENTE DE CREDITO Y CARTERA DE LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA, EFECTUE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: EN VIRTUD DEL PRESENTE MANDATO, EL APODERADO TENDRA LA FACULTAD DE NEGOCIAR Y ACEPTAR SIN LIMITACION ALGUNA LA CANCELACION PARCIAL O TOTAL DE OBLIGACIONES EN FAVOR DE LA CORPORACION, A TRAVES DE LA RECEPCION DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES TRANSFERIDOS PARA TAL FIN A CONAVI, COMO DACION EN PAGO. UNA VEZ TRANSFERIDO EL DOMINIO EFECTIVO DE LOS MENCIONADOS BIENES A FAVOR DE CONAVI, EL APODERADO PODRA DISPONER DE LOS MISMOS A NOMBRE DE LA CORPORACION. LA VIGENCIA DEL PRESENTE PODER ESTA DETERMINADA POR TODO EL TIEMPO QUE DURE VINCULADO LABORALMENTE CON LA CORPORACION.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 3288 DE LA NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 21 DE MAYO DE 1998, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 1998 BAJO EL NO. 85122 DEL LIBRO VI, LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 13833884 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI, CONFIERE PODER ESPECIAL A JUAN CARLOS MARTINEZ IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 79153949 DE USAQUEN PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI Y DENTRO DE LAS FUNCIONES DE SUBGERENTE DE CREDITO Y CARTERA DE LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA, EFECTUE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) ACEPTE TODA CLASE DE HIPOTECAS QUE SE CONSTITUYAN PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR TERCEROS PARA CON LA CORPORACION. B) SUSCRIBA LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS DE HIPOTECA Y DE ADMINISTRACION ANTICRETICA EN FAVOR DE LA CORPORACION. C) CANCELE LOS GRAVAMENES HIPOTECARIOS Y LAS ADMINISTRACIONES ANTICRETICAS CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. D) DESIGNE Y CONFIERA PODER ESPECIAL A UNO O VARIOS ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE EN NOMBRE DE LA CORPORACION ADELANTE LAS COBRANZAS JUDICIALES DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS FRENTE A ELLA POR TERCEROS, EN LAS QUE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO DECIDA EL EJERCICIO DE TAL VIA PARA HACERLAS EXISTIBLES. E) OTORGAMIENTO DE DICHOS PODERES DEBERAN CENTRARSE EN LOS MODELOS QUE LA CORPORACION SUMINISTRE, SALVO LOS MODELOS DE PARTICIONAR BIENES QUE ACTUE EN TODA CLASE DE PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y LABORALES, PENALES, ETC., CONTENCIOSOS Y NO CONTENCIOSOS EN QUE

GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA SEPTIMA

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

...RAZON SE. PARTE INTERESADA LA CORPORACION...
ACTIVA O POR PASIVA, DE TAL FORMA QUE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO
NO SE QUEDE SIN LA REPRESENTACION NECESARIA PARA DEFENDER Y HACER
VALER SUS DERECHOS E INTERESES Y QUE EN DESARROLLO DE ESTE PODER
JUAN CARLOS MERIZALDE MARTINEZ, PUEDA ACTUAR POR SI MISMO CUANDO
LA LEY LO PERMITA Y/ O NOMBRAR APODERADOS QUE PUEDAN ACTUAR
CONJUNTA O SEPARADAMENTE A FIN DE QUE DEFENDAN LOS INTERESES DE
LA CORPORACION PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDAN
Y HACERLAS CUMPLIR DE TERCEROS. F) PARA LLEVAR LA REPRESENTACION
DE LA CORPORACION ANTE CUALESQUIERA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE
POLICIA CUANDO ASI SE LE ENCOMENDARE. G) PARA LLEVAR LA
REPRESENTACION DE LA CORPORACION EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y
EXTRAORDINARIAS DE COPROPIETARIOS DE INMUEBLES SOMETIDOS AL
REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. H) PARA OIR Y RECIBIR
NOTIFICACIONES E INTERPONER LOS RECURSOS PROCEDENTES CONTRA LAS
RESOLUCIONES PROFERIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. LA
VIGENCIA DEL PRESENTE PODER ESTARA DETERMINADA POR TODO EL TIEMPO
QUE DURE VINCULADO CON LA CORPORACION JUAN CARLOS MERIZALDE
MARTINEZ.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68B-31
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS
QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE
PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE
INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA
GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,200.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION
IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA
QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS
EFECTOS LEGALES.

Sumi

COMO NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE
ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

13 MAY 2005

GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA SEPTIMA

0292

AA 19432766



-114-

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (0292) DE FECHA DIECI SIETE (17) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOSMIL CINCO (2005) OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

EL COMPARECIENTE

[Signature]

GUSTAVO ADOLFO PULECIO GÓMEZ

C.C.Nº 17.189.996 DE BOGOTA

REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN

EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

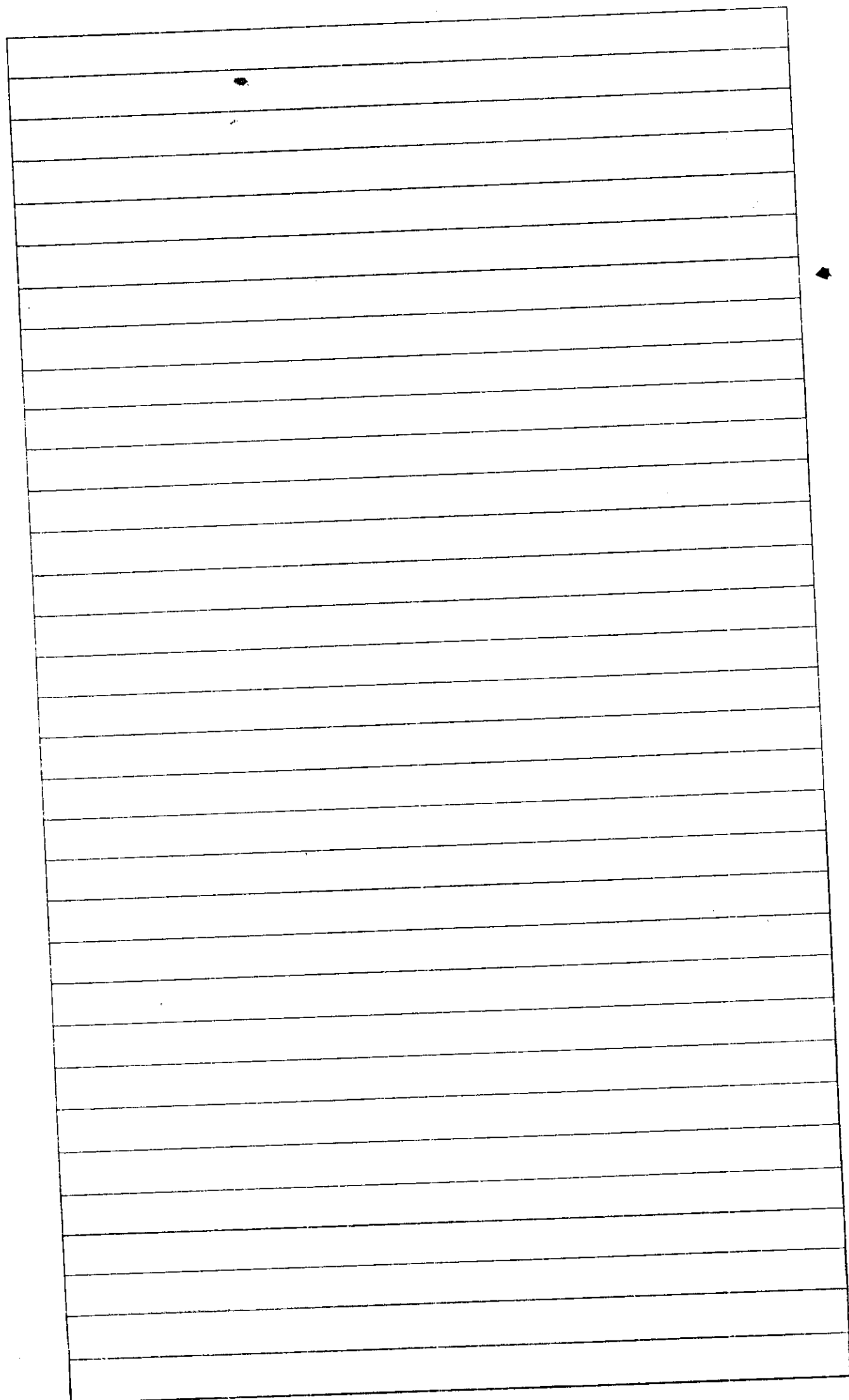
LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª)

DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

[Signature]
NOTARIA

GLORIA MERCEDES DUQUE

346/ror.





AA 20405813

-17-

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO MIL DOS (1.002) DE FECHA
TRECE (13) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
CINCO (2005) OTORGADA EN LA NOTARIA
SEPTIMA (7a.) DEL CIRCULO DE BOGOTA DC

ENMENDADOS con, 04-2-0305 DEL TRES (3) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
CUATRO (2004), Sesenta y nueve (No. 69), FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO, 18,
SI VALEN. ENTRELINEAS: /por más de dos años/, /(Boy)/, /Santafe de/ SI
VALEN.-

* Maria Idali Diaz Garzon
MARIA IDALI DIAZ GARZON /
C.C. No. 52.193.512 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. /

Fred Augusto Leon Buitrago
FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO /
C.C. No. 4.132.254 DE GUAYATA(BOY.). /
3 to 24

GUSTAVO ADOLFO PULECIO GOMEZ
C.C.No. 17.189.996 DE BOGOTA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
FUNDACION EMPESA PRIVADA COMPARTIR

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

LEDA MARIA MALAGON RESTREPO

C.C. No. 52.644.056 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

APODERADA ESPECIAL DE CONAVI

LUIS GONZALO GIRALDO MARIN.

C.C. No. 17.094.468 FDE BOGOTA D.C.

QUIEN OBRA ENNOMBREY REPRESENTACION DE

LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM

CF-67-05

LA NOTARIA SEPTIMA (7a.)
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

GLORIA MERCEDES DUQUE

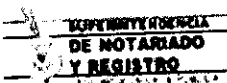
ES 1ª COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
ESCRITURA No. 1002 DE 3 mayores
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN 30 HOJAS
UTILES CON DESTINO A Caja de Compensación
Familiar Cafam
DADA EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
LA NOTARIA SEPTIMA



07 JUL 2005

CON MERITO EJECUTIVO

52



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4345927242253631

Nro Matrícula: 50S-40445309

Impreso el 9 de Septiembre de 2015 a las 04:37:46 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REGISTRO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. VEREDA: BOGOTÁ D.C.
FECHA APERTURA: 25/2/2005 RADICACIÓN: 2005-13778 CON: ESCRITURA DE 23/2/2005

COD CATASTRAL: AAA0187LJUZ

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 292 DE FECHA 17-02-2005 EN NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C. CASA INT 69 AGRUP DE VIVI
COMPART LA MARGAR ET 6 CON AREA DE 60.92 MTS2 CON COEFICIENTE DE 0.909% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO
6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR ENGLOBO POR E. 574 DEL 01-04-2003 NOTARIA 7 DE BOGOTÁ, CON REGISTRO AL
FOLIO 050-40416988. ADQUIRIO POR COMPRA A SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A. Y
CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., POR E. 1153 DEL 02-03-98 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, ESTOS ADQUIRIERON
ASI: CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. (70%) SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. (15%) Y SEGUROS COLPATRIA S.A. (15%)
POR RESTITUCION DE FIDEICOMISO DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A., POR E. 844 DEL 19-02-98 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE
BOGOTÁ, ESTA ADQUIRIO POR FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA
S.A., Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., POR E. 3736 DEL 10-05-94 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, CON REGISTRO
AL FOLIO 050-40188496. ESTOS ENGLOBARON JUNTO CON CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., POR E. 1319 DEL 05-03-97
NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, ADQUIRIERON LOS PREDIOS QUE ENGLOBARON ASI: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.
ADQUIRIO UN 10% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., POR E. 7535 DEL 30-11-95
NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIO EL 20% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR
COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1015 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, CAPITALIZADORA
COLPATRIA S.A., ADQUIRIO UN 25% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1014 DEL
19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIO UN 25% SOBRE DERECHOS DE
CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1013 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, SEGUROS DE
VIDA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO UN 15% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1016 DEL
19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, SEGUROS COLPATRIA S.A., ADQUIRIO UN 15% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR
COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1017 DEL 19-04-94 NOTARIA 4 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, CASTRO HECTOR MANUEL
ADQUIRIO POR COMPRA A ROMERO MORENO ARQUIMEDES OCTAVIO POR E. 967 DEL 15-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE
BOGOTÁ, ESTE HUBO POR COMPRA PARTE RESTANTE A BORDA DE GUTIERREZ ANA CONSTANCIA POR E. 2310 DEL 08-07-93
NOTARIA 45 DE BOGOTÁ, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE BORDA CARRIZOSA ANTONIO
SEGUN SENTENCIA DEL 12-05-61 JUZGADO 1 C CTO DE BOGOTÁ, BORDA CARRIZOSA ANTONIO ADQUIRIO 1/4 PARTE, BORDA
ANGULO DE GUTIERREZ ANA CONSTANCIA ADQUIRIO 3/4 PARTES POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ANGULO DE BORDA
CARRIZOSA MARIA ANTONIA (TO/A) SEGUN SENTENCIA DEL 12-12-71 JUZGADO 1 C CTO DE BOGOTÁ, CON REGISTRO AL FOLIO
050-499654.

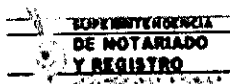
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CARRERA 91 #43-60 S CASA INT 69 AGRUP DE VIVI COMPART LA MARGAR ET 6
- 2) CALLE 48 S #89B-44 PROVISIONAL PRINCIPAL CASA INT 69 AGRUP DE VIVI COMPART LA MARGAR ET 6
- 3) CL 48 SUR 89B 44 CA 69 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
50S-40441210

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 22/2/2005 Radicación 2005-13393
DOC: ESCRITURA 234 DEL: 11/2/2005 NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

53



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4345927242253631

Nro Matrícula: 50S-40445309

Impreso el 9 de Septiembre de 2015 a las 04:37:46 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR NIT# 8600900320 X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA) NIT# 8909133414

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 23/2/2005 Radicación 2005-13778

DOC: ESCRITURA 292 DEL: 17/2/2005 NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR NIT# 8600900320 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 14/7/2005 Radicación 2005-53976

DOC: ESCRITURA 1002 DEL: 13/5/2005 NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 26.705.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA - V.I.S. CON SUBSIDIO CAFAM.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR NIT# 8600900320

A: DIAZ GARZON MARIA IDALI CC# 52193512 X

A: LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO CC# 4132254 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 14/7/2005 Radicación 2005-53976

DOC: ESCRITURA 1002 DEL: 13/5/2005 NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 1.022.625

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA) NIT# 8909133414

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR NIT# 8600900320

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 14/7/2005 Radicación 2005-53976

DOC: ESCRITURA 1002 DEL: 13/5/2005 NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ GARZON MARIA IDALI CC# 52193512 X

DE: LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO CC# 4132254 X

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CAFAM- NIT# 8600135703

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 14/7/2005 Radicación 2005-53976

DOC: ESCRITURA 1002 DEL: 13/5/2005 NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ GARZON MARIA IDALI CC# 52193512 X

DE: LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO CC# 4132254 X

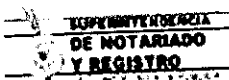
A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

54



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4345927242253631

Nro Matrícula: 50S-40445309

Impreso el 9 de Septiembre de 2015 a las 04:37:46 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21

TURNO: 2015-425287 FECHA: 9/9/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

O.H. 204080001512.
C.C. 4.132.254.

FACUNDO PINEDA MARÍN, mayor y vecino de Bogotá D.C., abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 47.217 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.372.472 de Bogotá, obrando en nombre y representación del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C., según poder conferido por la Dra. GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., autorizada para representar legalmente al BANCO, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, según certificación expedida por esta entidad, que se anexa, al igual que el respectivo poder, con la presente manifiesto a usted que instauró demanda en contra de los señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALI DÍAZ GARZÓN, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, para que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, se satisfagan las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago a favor del BANCO COLPATRIA y en contra de los señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALI DÍAZ GARZÓN, por las siguientes sumas de dinero:

a) CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR REAL CON MIL TRESCIENTAS SESENTA Y UNA DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (43.846,1361 U.V.R.), por concepto de capital vencido, cantidad total que el 04 de septiembre de 2015, equivalía a la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL UN PESOS CON 58 CVS. (\$9'786.001,58) Moneda Corriente.

b) VEINTICUATRO MIL TRESCIENTAS VEINTICUATRO UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHO MIL OCHOCIENTAS DIECISIETE DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (24.324,8817 U.V.R.), por concepto de capital acelerado, exigible desde el momento de la presentación de la demanda, dada la anticipación del plazo, en virtud del ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré materia de recaudo o su equivalente en moneda legal colombiana; cantidad que el día 04 de septiembre de 2015 correspondía a la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA PESOS CON 62 CVS. (\$ 5'429.060,62) M/cte.

c) DIECISEIS MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHO MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILÉSIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (16.559,8695 U.V.R.) por concepto de intereses de plazo causados hasta el día 04 de septiembre de 2015, sobre la suma de capital indicada en el literal b) de la pretensión primera de la demanda, equivalentes a esta fecha a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON 67 CVS. (\$3'695.990,67) M/cte.

d) La cantidad que se liquide a título de intereses moratorios sobre las sumas de capital indicadas en el literal a) de la pretensión primera de esta demanda, reajustados de acuerdo con la variación de la Unidad de Valor Real, liquidados a la tasa del 14.25% anual, desde el día de la exigibilidad de cada prestación y hasta el momento del pago total; o a la tasa que corresponda de acuerdo con las normas legales y estipulaciones contractuales aplicables el día en que se efectúe el pago, sin exceder el límite máximo autorizado por la Ley.

e) La cantidad que se liquide a título de intereses moratorios sobre la suma de capital indicada en el literal b) de la pretensión primera de esta demanda, reajustados de acuerdo con la variación de la Unidad de Valor Real, liquidados a la tasa del 14.25% anual, desde el día de la presentación de la demanda y hasta el momento del pago total; o a la tasa que corresponda de acuerdo con las normas legales y estipulaciones contractuales aplicables el día en que se efectúe el pago, sin exceder el límite máximo autorizado por la Ley.

SEGUNDA: Que se decrete el embargo y secuestro de los siguientes inmuebles:

Casa interior número sesenta y nueve (69), que forma parte de la Agrupación de Vivienda Compartir La Margarita Etapa 6 Propiedad Horizontal, nomenclatura provisional principal Calle cuarenta y ocho Sur (Cl. 48 Sur) número ochenta y nueve B cuarenta y cuatro (89B-44), incluye nomenclatura oficial carrera noventa y una (Cra. 91) número cuarenta y tres sesenta sur (43-60 Sur) de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la Escritura Pública No. 1002 del 13 de mayo de 2005 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, que se anexa a esta demanda.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40445309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

TERCERA: Que se decrete la venta en pública subasta de los inmuebles materia de la presente ejecución.

CUARTA: Que en el evento en que se remate el inmueble objeto de esta acción se ordene la Cancelación del Patrimonio de Familia inembargable que pesa sobre el mismo, tal como opera para la cancelación del gravamen hipotecario.

QUINTA: Que se condene al demandado al pago de las costas del proceso y las agencias en derecho.

PETICIÓN ESPECIAL:

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704; Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia

57

Para efecto de la inscripción de la medida de embargo, solicito muy respetuosamente al señor Juez, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informando que BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., actúa como cesionaria de derechos de CAFAM, en virtud del endoso y cesión de derechos celebrado entre las partes, con el fin de dar cumplimiento a la orden de embargo solicitada sobre el inmueble materia de esta acción hipotecaria; toda vez que esta Oficina de Registro sistemáticamente ha venido devolviendo los oficios de embargo, por considerar que: "SOBRE EL BIEN OBJETO DE EMBARGO NO SE ENCUENTRA INSCRITO TÍTULO HIPOTECARIO A FAVOR DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A."

HECHOS:

Fundamento esta demanda en los siguientes hechos:

1. Los señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALY DÍAZ GARZÓN, suscribieron a favor del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., el día 08 de septiembre de 2005 el pagaré No. 204080001512 por valor de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES UNIDADES DE VALOR REAL CON SIETE MIL SESENTA Y OCHO DIEZMILÉSIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (114,283,7698 UVR), equivalentes en aquella fecha a la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$17'413.898,00) moneda corriente, pagaderos en ciento cuarenta y cuatro (144) cuotas mensuales sucesivas, a partir del 08 de octubre de 2005.
2. En dicho pagaré se pactó una tasa de interés corriente o de plazo del 9.5% por ciento efectivo anual, o la que en el futuro determine el Gobierno, liquidados sobre el saldo insoluto corregido monetariamente para cada fecha de pago, las cuales se cancelarán conjuntamente con la cuota de amortización a capital. En caso de mora en el pago de una de cualesquiera de las cuotas estipuladas, los deudores reconocerán sobre la cuota o cuotas demoradas un interés moratorio a la tasa máxima autorizada por la Ley; o la que en el futuro señale el Gobierno, liquidados en Unidades de Valor Real y pagaderos en moneda legal según la equivalencia de éstas.
3. En el pagaré aludido en el hecho 1º de esta demanda, se pactó expresamente que la mora en el pago de cualesquiera de las cuotas de capital o de interés daría derecho a mi poderdante para dar por extinguido el plazo y exigir el pago de la totalidad del capital y sus intereses.
4. Mediante escritura pública número 1002 del 13 de mayo de 2005, otorgada en la Notaría 7ª de Bogotá, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al folio de matrícula No. 50S-40445309, de la Oficina de Registro de

58

Instrumentos Públicos de Bogotá, los señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALY DÍAZ GARZÓN, constituyeron a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía sobre el inmueble descrito en la segunda petición de la demandada.

5. Con ocasión de la cesión del crédito efectuada por los señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALY DÍAZ GARZÓN, en su condición de deudores hipotecarios de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, en favor del BANCO COLPATRIA, se expidió la correspondiente nota de cesión de la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública número 1002 del 13 de mayo de 2005, otorgada en la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá; siendo el BANCO COLPATRIA el actual titular de la totalidad de los derechos y privilegios que se derivan del contrato de hipoteca contenido en el citado instrumento público; gravamen éste que garantiza las obligaciones materia de recaudo en la presente acción.

6. La parte demandada ha incumplido el pago de sus obligaciones para con mi poderdante, respecto del pagaré No. 204080001512, desde el 08 de noviembre de 2010.

7. En virtud del ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré materia de recaudo, se hace exigible y de plazo vencido desde el momento de la presentación de la demanda, la totalidad del capital mutuado, junto con los intereses respectivos.

8. Las obligaciones que pesan sobre la parte demanda de pagar las sumas de dinero objeto de las pretensiones de esta demanda son claras, expresas y exigibles.

9 El valor del capital, de los intereses y demás prestaciones reclamadas por medio de esta demanda, al momento de su presentación, es inferior a VEINTICUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 97 CVS (\$24'078.425,97) M/cte.

11. La parte demanda es la actual propietaria del inmueble sobre el cual se ejerce la presente acción.

12. Mediante escritura pública 0511 del 15 de marzo de 2010, de la notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., se modifica la razón social de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

13. La Doctora GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, actúa como representante legal de Banco Colpatría según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien me ha conferido poder especial para instaurar la presente acción hipotecaria.

DERECHO:

Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones contenidas en el título XXVII del C. de P. C., Capítulo I a V en el Título III del libro III del C. de Co., en el Título XXXVII del C. C., en la Ley 546 de 1.999, y en las demás normas concordantes y complementarias.

CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Es usted competente por la razón de la materia, por la cuantía (mínima) ya que el valor de las pretensiones al momento de la demanda es inferior a \$ 25'774.000.00 m/cte., y por el domicilio de los demandados.

ANEXOS:

1. Título valor mencionado en el hecho 1º de esta demanda.
2. Primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca indicada en el hecho 6 de la demanda.
3. Original de la nota de cesión de la garantía hipotecaria contenida en la Escritura pública 1002 de fecha 13 de mayo de 2005 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, efectuada por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM a favor del BANCO COLPATRIA.
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de esta acción hipotecaria.
5. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
7. El poder que me ha sido conferido.
8. Una copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
9. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

PRUEBAS:

Sírvase admitir y decretar como tales las señaladas como anexos 1 a 8.

NOTIFICACIONES:

La parte demandada en la Carrera 91 No. 43-60, (Dirección Catastral Calle 48 sur No. 89B-44), Casa interior 69, Agrupación de Vivienda Compartir La Margarita Etapa 6, de Bogotá D.C.

La entidad demandante en la Carrera 7 No. 24-89, piso 12 de Bogotá D.C.

Recibiré notificaciones en la Carrera 16 A No. 80-16, Oficina 304 de Bogotá D.C.

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704; Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

AUTORIZACIÓN:

Autorizo al señor JIMMY ALEXÁNDER NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.072.842 expedida en Bogotá, para que revise el expediente, retire oficios, despachos comisorios, edictos emplazatorios, desglose de documentos, certificaciones de inexistencia de remanentes, avisos de remate, citatorios, avisos de notificación, copias auténticas, retirar la demanda etc., dentro del proceso de la referencia, en el cual obro como apoderado de la parte actora.

Señor Juez, atentamente,


FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.



República de Colombia
Branco Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Jueces Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Roberto Pineda Herra

Quien se identificó con C.C. No 7437747245

T.P. No 47247 Bogotá D.C. [Signature]

Responsable Centro de Servicios JENNY ROCIO CEPEDA GIL

[Signature] 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 11/sep./2015

023

GRUPO

EJECUTIVOS

SECUENCIA: 51424

FECHA DE REPARTO: 11/09/2015 8:16:12a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

8600345941
79372472

NOMBRES:

BANCO COLPATRIA
FACUNDO PINEDA MARIN

APELLIDOS:

OBSERVACIONES: PAGARE

JENNY ROCIO CEPEDA GIL

FUNCIONARIO DE REPARTO

ycepedag

REPARTOHMM08

v. 2.0

MFTS

Página 1

51424

PARTE:

01
03

REPARTOHMM08
ycepedag

62

RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTA D. C.

INFORME SECRETARIAL

RADICACION DE DEMANDAS ALLEGADAS DE REPARTO RECIBIDA HOY

14 SET 2013

RADICADO AL TOMO

FOLIO

NÚMERO

NÚMERO

DOCUMENTACIÓN ALLEGADA

CHEQUE / LETRA DE CAMBIO / PAGARE *SI* FACTURAS /
ESCRITURA *SI* RESOLUCION / ACTA CONCILIACION / PODER *SI*
CAMARA DE COMERCIO *SI* ARANCEL JUDICIAL / CERTIFICADO DE TRADICION /
OTROS

CERTIFICADO DE LIBERTAD *SI* COPIAS PARA TRASLADOS *SI* COMPLETOS *SI* COPIA PARA ARCHIVO *SI*
INCOMPLETOS

MEDIDAS CAUTELARES / DESPACHO COMISORIO / JUZGADO

FECHA INGRESO AL DESPACHO

23 SET. 2015

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
SECRETARIA



63

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil quince (2015)

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003023201500681 00

Seria del caso entrar a resolver acerca del mandamiento de pago solicitado por la parte actora; sin embargo se observa que existen falencias en la presente demanda que deben ser conjuradas primigeniamente. Por tal motivo, se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare la pretensión primera literal a) de la demanda indicando con total precisión, la fecha en que los ejecutados incurrieron en mora respecto del crédito respaldado con el pagaré base de la ejecución, e individualice las cuotas dejadas de cancelar.
2. Del escrito subsanatorio apórtese copia para el archivo del Juzgado y, de éste y sus anexos, para el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 67
firmado hoy 6 de octubre de 2015.
ADRIANA ROCÍO DUSSAN TERÁN
Secretaria

N.S

13876
64

SEÑOR
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.- Rad. 2015-0681. Hipotecario de BANCO COLPATRIA
Vs. FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y Otra.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente que SUBSANO la demanda en los siguientes términos:

1º Conforme a lo solicitado en el numeral 1º del auto inadmisorio de la demanda, preciso que la parte demandada incurrió en mora en el pago del crédito desde el 8 de noviembre de 2010; y consecuencialmente, procedo a individualizar cada una de las cuotas vencidas, derivadas del pagaré No.204080001512, tal como se especifica a continuación:

Cuotas	Fecha exigibilidad vencimiento	de y UVR	Valor capital en pesos
1	08-11-2010	743,1548	\$ 141.849,67
2	08-12-2010	743,1548	\$ 141.706,91
3	08-01-2011	743,1548	\$ 141.885,56
4	08-02-2011	743,1548	\$ 142.660,15
5	08-03-2011	743,1548	\$ 143.842,96
6	08-04-2011	743,1548	\$ 144.838,26
7	08-05-2011	743,1548	\$ 145.334,25
8	08-06-2011	743,1548	\$ 145.560,75
9	08-07-2011	743,1548	\$ 145.912,57
10	08-08-2011	743,1548	\$ 146.369,46
11	08-09-2011	743,1548	\$ 146.633,80
12	08-10-2011	743,1548	\$ 146.646,36
13	08-11-2011	743,1548	\$ 146.987,91
14	08-12-2011	743,1548	\$ 147.304,94
15	08-01-2012	743,1548	\$ 147.529,90
16	08-02-2012	743,1548	\$ 148.056,12
17	08-03-2012	743,1548	\$ 149.016,28
18	08-04-2012	743,1548	\$ 149.982,60
19	08-05-2012	743,1548	\$ 150.326,83
20	08-06-2012	743,1548	\$ 150.531,87
21	08-07-2012	743,1548	\$ 150.925,67
22	08-08-2012	743,1548	\$ 151.124,76
23	08-09-2012	743,1548	\$ 151.128,62
24	08-10-2012	743,1548	\$ 151.168,16
25	08-11-2012	743,1548	\$ 151.521,53
26	08-12-2012	743,1548	\$ 151.806,60

65

27	08-01-2013	743,1548	\$ 151.698,62
28	08-02-2013	743,1548	\$ 151.756,29
29	08-03-2013	743,1548	\$ 152.128,54
30	08-04-2013	743,1548	\$ 152.760,81
31	08-05-2013	743,1548	\$ 153.158,48
32	08-06-2013	743,1548	\$ 153.529,98
33	08-07-2013	743,1548	\$ 153.946,22
34	08-08-2013	743,1548	\$ 154.320,92
35	08-09-2013	743,1548	\$ 154.448,82
36	08-10-2013	743,1548	\$ 154.557,54
37	08-11-2013	743,1548	\$ 154.933,35
38	08-12-2013	743,1548	\$ 154.725,49
39	08-01-2014	743,1548	\$ 154.369,60
40	08-02-2014	743,1548	\$ 154.601,83
41	08-03-2014	743,1548	\$ 155.260,64
42	08-04-2014	743,1548	\$ 156.208,16
43	08-05-2014	743,1548	\$ 156.897,36
44	08-06-2014	743,1548	\$ 157.598,90
45	08-07-2014	743,1548	\$ 158.342,50
46	08-08-2014	743,1548	\$ 158.629,95
47	08-09-2014	743,1548	\$ 158.846,44
48	08-10-2014	743,1548	\$ 159.143,77
49	08-11-2014	743,1548	\$ 159.390,50
50	08-12-2014	743,1548	\$ 159.636,33
51	08-01-2015	743,1548	\$ 159.856,61
52	08-02-2015	743,1548	\$ 160.237,70
53	08-03-2015	743,1548	\$ 161.104,36
54	08-04-2015	743,1548	\$ 162.796,30
55	08-05-2015	743,1548	\$ 163.954,96
56	08-06-2015	743,1548	\$ 164.866,06
57	08-07-2015	743,1548	\$ 165.395,64
58	08-08-2015	743,1548	\$ 165.624,01
59	08-09-2015	743,1548	\$ 165.904,99

2º Allego copia de este escrito para el archivo del juzgado, y dos (2) más para el traslado a los demandados.

Cumplido lo anterior, solicito muy respetuosamente al señor Juez admitir la demanda y reconocerme personería.

Del señor Juez, atentamente.



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo copia de este escrito para el archivo del Juzgado y otras dos (2) con sus anexos para el traslado a los demandados.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Secretaría Vicerrectoría Civil Municipal
Cartera: Llanos de Seguros, D.C.

1. DESPACHO DEL GR. JUEZ INFORMANDO
2. SE CUBRAN EN TIEMPO LOS COPIAS ☒ SI ☐ NO
3. SE DEBO CUMPLIR CON LA AUTO ANTERIOR ☒ SI ☐ NO
4. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SI SE ENCUENTRA EJECUTORIA
5. LA PROMINCIA EN TIEMPO ☒ SI ☐ NO
6. SE DEBO CUMPLIR CON LA AUTO ANTERIOR - LOS PAGOS ☒ SI ☐ NO
7. SE DEBO CUMPLIR CON LA AUTO ANTERIOR
8. SE DEBO CUMPLIR CON LA AUTO ANTERIOR
9. SE DEBO CUMPLIR CON LA AUTO ANTERIOR
10. RESOLVER MEDIDA CAUTELAR
11. OTROS

BOGOTÁ, D.C.

5 OCT. 2015

Am

SECRETARIA



66

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015)

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003023201500681 00

Como quiera que el pagare allegado como base del recaudo reúnen las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que Cpara esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 488 del C. de P. C., pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C., RESUELVE**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA con TÍTULO HIPOTECARIO a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en contra de **FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALI DÍAZ GARZÓN**, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, por los siguientes rubros:

1.- Pagaré 204080001512

1.1 Por la suma de **\$5.429.060.62**, por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré allegado como base de la acción.

1.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital acelerado, causados desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 14.25% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima autorizada para los créditos de vivienda.

1.3. La suma de **\$9.786.001.58** por concepto de cuotas de capital atrasadas, causadas entre el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2010 al mes de septiembre de 2015.

1.4. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital anteriores causados desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 14.25% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada para los créditos de vivienda.

SEGUNDO: Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 50S-40445309, hipotecado por la parte demandada para cumplir con las acreencias adquiridas mediante pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de

matrícula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558, numeral 1 del C. de P.C.

Una vez se comuniquen por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble.

CUARTO: Se ordena a la parte demandada pagar en el término de cinco (5) días. Súrtase la notificación conforme al artículo 505 Ibidem.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al abogado FACUNDO PINEDA MARÍN, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 71
firmado hoy 23 de octubre de 2015.
ADRIANA ROCIO DUSSAN TERÁN
Secretaria

N.S

7 N. 5164
17-12-15



66

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015)

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003023201500681 00

Como quiera que el pagare allegado como base del recaudo reúnen las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejusdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 488 del C. de P. C., pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C., RESUELVE**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA con TÍTULO HIPOTECARIO a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en contra de **FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALI DÍAZ GARZÓN**, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, por los siguientes rubros:

1.- Pagaré 204080001512

1.1 Por la suma de **\$5.429.060.62**, por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré allegado como base de la acción.

1.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital acelerado, causados desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 14.25% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima autorizada para los créditos de vivienda.

1.3. La suma de **\$9.786.001.58** por concepto de cuotas de capital atrasadas, causadas entre el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2010 al mes de septiembre de 2015.

1.4. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital anteriores causados desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 14.25% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada para los créditos de vivienda.

SEGUNDO: Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 50S-40445309, hipotecado por la parte demandada para cumplir con las acreencias adquiridas mediante pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de

matrícula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558, numeral 1 del C. de P.C.

Una vez se comunique por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble.

CUARTO: Se ordena a la parte demandada pagar en el término de cinco (5) días. Súrtase la notificación conforme al artículo 505 *Ibidem*.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al abogado FACUNDO PINEDA MARÍN, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 71
firmado hoy 23 de octubre de 2015.
ADRIANA ROCIO DUSSAN TERÁN
Secretaria

N.S

27 N. 5164
11-12-15

SEÑOR
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref. – Hipotecario de BANCO COLPATRIA Vs. FRED AUGUSTO
LEÓN BUITRAGO y OTRA. Rad. 2015-0681.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito solicito muy respetuosamente a su Despacho, se sirva aclarar y/o corregir el auto de fecha 21 de octubre del año en curso, por medio del cual se libró mandamiento de pago en la presente acción, con el fin de que se disponga el pago de las pretensiones de dinero que allí se indican, en su equivalencia en UVR, conforme a lo deprecado en la demanda y lo consignado en el título valor materia de recaudo, toda vez que dichas pretensiones en el auto de marras se expresaron en moneda legal, cuando lo procedente jurídicamente es que las mismas se hubieren decretado en UVR.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 309 del C. de P. C., en concordancia con el artículo 311 del C. de P. C.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado V 4º de lo Civil Municipal
de Menor Cuentía de Bogotá, D.C.

A ESPACIO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- ☐ 1. SE TIENE ANTES TIEMPO A LA LEGISLACIÓN SI ☐ NO ☐
- ☐ 2. SE TIENE ANTES TIEMPO A LA AUTO ANTERIOR
- ☐ 3. SE TIENE ANTES TIEMPO A LA AUTO ANTERIOR
- ☐ 4. SE TIENE ANTES TIEMPO A LA AUTO ANTERIOR
- ☐ 5. SE TIENE ANTES TIEMPO A LA AUTO ANTERIOR
- ☐ 6. SE TIENE ANTES TIEMPO A LA AUTO ANTERIOR
- ☐ 7. SE TIENE ANTES TIEMPO A LA AUTO ANTERIOR
- ☐ 8. SE TIENE ANTES TIEMPO A LA AUTO ANTERIOR
- ☐ 9. SE TIENE ANTES TIEMPO A LA AUTO ANTERIOR
- ☐ 10. SE TIENE ANTES TIEMPO A LA AUTO ANTERIOR
- ☒ 11. OTROS

BOGOTÁ, D.C.

29 OCT 2015

Am

SECRETARIA



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015)

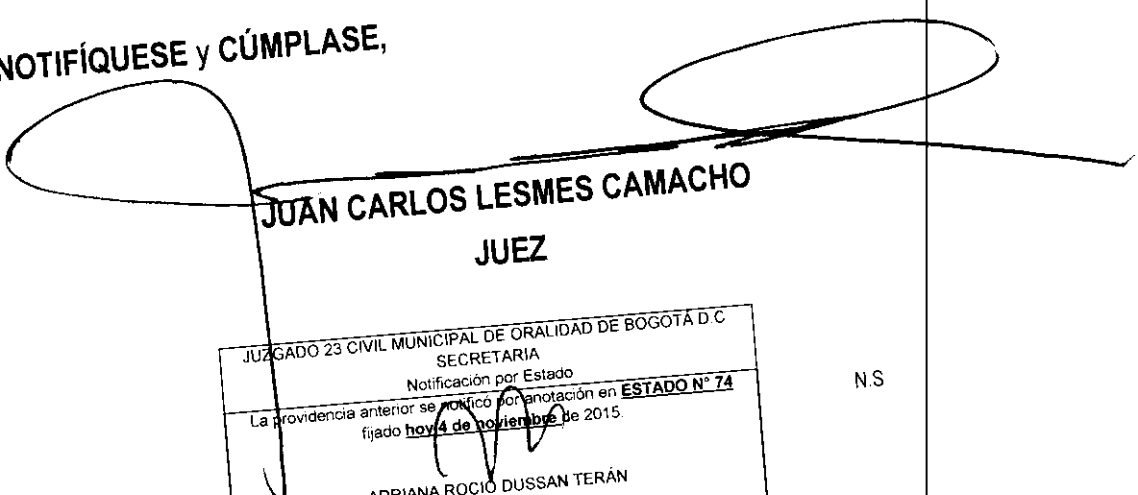
PROCESO No. 110014003013201500681 00

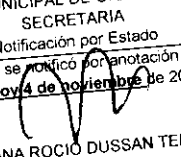
En atención al informe secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 310 inciso final del C. de P.C., para los fines pertinentes, se corrige el numeral 1.1 del el auto de fecha 21 de octubre de 2015, en el sentido de indicar que se libra orden de pago por:

Por la suma de **24.324.8817 UVR**, por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré No 20408001512, allegado como base de la acción.

Para los efectos de que trata el artículo 505 del C. de P.C., notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en	ESTADO N° 74
fijado <u>hoy 4 de noviembre</u> de 2015.	
	
ADRIANA ROCIO DUSSAN TERÁN	
Secretaria	

N.S

69



SEÑOR
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref.- Hipotecario de BANCO COLPATRIA S.A. Vs.
FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y Otra.
Rad. 2015-681.*

Obrando en mi condición de apoderado de la actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente al Despacho que, en aras de corregir algunas irregularidades presentadas dentro de esta actuación, solicito al señor Juez lo siguiente:

1º Se servirá el señor Juez señalar que el presente proceso, por razón de la cuantía, (Arts. 17-1 en concordancia con el 25 del C.G.P.) **debe tramitarse bajo la cuerda de los de MÍNIMA CUANTÍA**, y no como de MENOR, como erradamente se dispuso en el auto de apremio; dado que el valor de las pretensiones de la demanda al momento de su presentación no superan la suma de \$ 25'774.000,00 M/cte.

2º En el auto de fecha 30 de octubre del año en curso, se omitió librar orden de pago sobre las **cuotas de capital vencido en UVR**, como así se deprecó en la demanda y se estipuló en el pagaré que sirve de título ejecutivo en esta acción.

3º **A pesar de haberse solicitado en la demanda el cobro de intereses de plazo** derivados de capital (pretensión primera c.), tal pretensión fue omitida en el auto de apremio; es decir, no hubo pronunciamiento sobre este particular.

Por las anteriores circunstancias, solicito muy respetuosamente al Despacho, se sirva emitir claro y preciso pronunciamiento frente a las cuestiones ya referenciadas, como en derecho corresponde, con el fin de atender al debido proceso en esta actuación.

Del señor Juez, atentamente.



FACUNDO PINEDA MARÍN
T.P. 47.217 del C. S. de la J.
C.C. 79'372.472 de Bogotá



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Jurisdicción Civil M. Principal
Circuito Judicial de Bogotá, D.C.

AL DESPACHO DEL TRIBUNAL INFORMANDO

- | | | | | | |
|-------------------------------------|---|--------------------------|----|--------------------------|----|
| ☐ | 1. SE SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA COPIA | ☐ | SI | ☐ | NO |
| ☐ | 2. NO SE SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA COPIA | ☐ | SI | ☐ | NO |
| ☐ | 3. LA PROMESA DE PAGAR SE HA CUMPLIDO | ☐ | SI | ☐ | NO |
| ☐ | 4. EL PAGADOR HA PAGADO EL JUICIO | ☐ | SI | ☐ | NO |
| ☐ | 5. VERIFICADO EL PAGAMENTO DE LA ANTERIOR | ☐ | SI | ☐ | NO |
| ☐ | 6. VERIFICADO EL PAGAMENTO DE LA ANTERIOR | ☐ | SI | ☐ | NO |
| ☐ | 7. TERMINADO EL JUICIO DE EJECUCIÓN | ☐ | SI | ☐ | NO |
| ☐ | 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL JUICIO DE EJECUCIÓN | ☐ | SI | ☐ | NO |
| ☐ | 9. SE PRESENTA LA ANTERIOR POR INCUMPLIMIENTO DEL PAGADOR | ☐ | SI | ☐ | NO |
| ☒ | 10. RESOLVER MEDIANTE CANCELACIÓN | ☐ | SI | ☐ | NO |
| ☐ | 11. OTROS | ☐ | SI | ☐ | NO |

BOGOTÁ, D.C. 24 NOV 2015

AMT
SECRETARIA



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil quince (2015)

PROCESO No. 110014003023201500681 00

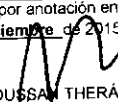
Con fundamento en el artículo 311 inciso final del C. de P.C., para los fines pertinentes, se adiciona el auto de fecha 30 de octubre de 2015 en el sentido de indicar que se libra orden de pago por:

1. Por la suma de 43.846.1361 UVR por concepto de cuotas de capital atrasadas, causadas entre el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2010 al mes de septiembre de 2015.
2. Por la suma de 16.559.8695 UVR por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas atrasadas.
3. El presente proceso se tramitara por la vía ejecutiva de mínima cuantía.

Para los efectos de que trata el artículo 505 del C. de P.C., notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 80
firmado hoy 3 de Diciembre de 2015.

ADRIANA ROCÍO DUSSAN THERÁN
Secretaria

N.S



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

71

Oficio No. 5164
Diciembre 11 de 2015

Señores
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 11001400302320150068100
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA NIT. 8600345941
DEMANDADOS: FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO CC. 4132254
MARIA IDALI DIAZ GARZON CC. 52193512

(Al momento de contestar favor citar la referencia)

Reciban primero un cordial saludo.

Comunico a ustedes que por auto de fecha veintiuno (21) de Octubre de dos mil quince (2015), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40445309, de propiedad de la demandada.

Procedan a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, además dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 558, numeral 1 del C. de P.C.

FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI
ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA Y VERIFICAR VIA TELEFONICA
UNICAMENTE CON LA SUSCRITA SECRETARIA, LA PRESENTE ORDEN.

Cordialmente,

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
Secretaria

RDCC

Jimmy C. C. C.
15 DIC 15
R. J. R. J.

A&V EXPRESS S.A.

NIT. 830.055.842-2

MENSAJERÍA EXPRESA

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 52220250
NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 315 DEL C.P.C.

Fecha de entrega: 28 de Enero de 2016

Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Destinatario: Fred Augusto Leon Buitrago

Proceso No. 2015-681

Dirección: Carrera 91 No. 43-60 Sur (hoy Cl 48 Sur No. 89 B 44)
Casa Interior 69 Agrupación de vivienda Compartir la Margarita
Etapa 6 de Bogotá D.C.

Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria
SA

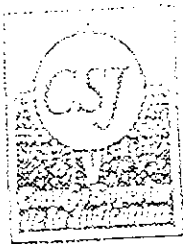
Demandado: Fred Augusto Leon Buitrago y Maria Idali Diaz
Garzon

Este documento lo recibio la señora Isabel D., quien afirma que la
persona a notificar si vive en esta direccion, y le entregara el correo
personalmente

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad
de juramento.

Atentamente,
A&V EXPRESS S.A.
MENSAJERÍA EXPRESA
NIT. 830.055.842-2
Carrera 10 No. 14-20 SOFANG
TEL. 334 68 37 - CEL. 316 665 9 85

A&V EXPRESS S.A.



Consecutivo

23

JUZGADO 23 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señoría
Nombre

FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO

Dirección

Cra. 91 No. 43-60 Sur (hoy Cl. 48 Sur No.

Ciudad

89B-44), Casa interior 69, Agrupación de
Vivienda Compartir La Margarita, Etapa 6, de

Fecha

11 12 2015

Servicio postal autorizado
Bogotá

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha pronta de

2015-681

HIPOTECARIO

21 10 2015

30 10 2015

01 12 2015

Demandante

Demandado

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.

FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y
MARIA IDALI DÍAZ GARZÓN

Señor(a) comparecer a este Despacho de Juzgado en la fecha de los 5 X 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta cedula de citación, para que se notifique personalmente la providencia proferida en el presente proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

FACUNDO PINEDA MARIN

Firma

Firma

79-372-472 de Bogotá

Nota: En caso de que el compareciente no comparezca en el día y hora señalados, se requiere la firma del empleado responsable.

COTEJADO
A&V EXPRESS S.A.
NIT 800 055 842-2
25 ENE 2016
CRA 10. No 14-33 SOTANO
TEL 334 68 37-CE 301 228 87 81
316 870 33 60

601A 527702 50

Fecha Recolección 25/01/16		A&V EXPRESS S.A. CARRERA 16A No. 79-25 TELS.: 807 3692 - 807 3693 - 807 3686 LIC. MIN.COM: 003213 de 19/12/2011 www.ayv-express.com.co		Guía Número 52220250	
Remitente: JUZ-23 C.M. BIA		Día de entrega 28-01-16		Hora de entrega 3:00	
☒ 315 ☐ 320 RAD No. 2015-681		Destinatario FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO			
Dice contener ☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago		Dirección No. 89 B-44) CASA INTERIOR 69 AGRUPACION DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6 BIA			
Enviado por Tel:		Recibido Por:		Entregado ☐ Rechazado ☐ Dir. no existe ☐ Cerrado ☐ Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐	
Punto de Recepción: Valor: \$6000		C.C. Tel: Isabel Daniel 587		Fecha:	

Fecha de entrega: 28 de Enero de 2016

Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Destinatario: Fred Augusto Leon Buitrago

Proceso No. 2015-681

Dirección: Carrera 91 No. 43-60 Sur (hoy Cl 48 Sur No. 89 B 44)
Casa Interior 69 Agrupación de vivienda Compartir la Margarita
Etapa 6 de Bogotá D.C.

Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria SA

Demandado: Fred Augusto Leon Buitrago y Maria Idali Diaz Garzon

Este documento lo recibio la señora Isabel D., quien afirma que la persona a notificar si vive en esta direccion, y le entregara el correo personalmente

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,
A&V EXPRESS S.A.
MENSAJERIA EXPRESA
NIT. 830.055.842-2
CARRERA 10 No. 14-20 SUR
TEL: 374 68 37 - CEL: 316 665 8 35

A&V EXPRESS S.A.

A&V EXPRESS S.A.

NIT. 830.055.842-2

MENSAJERÍA EXPRESA

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 52220249 NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 315 DEL C.P.C.

Fecha de entrega: 28 de Enero de 2016

Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Destinatario: Maria Idali Diaz Garzon

Proceso No. 2015-681

Dirección: Carrera 91 No. 43-60 Sur (hoy Cl 48 Sur No. 89 B 44)
Casa Interior 69 Agrupación de vivienda Compartir la Margarita
Etapa 6 de Bogotá D.C.

Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria
SA

Demandado: Fred Augusto Leon Buitrago y Maria Idali Diaz
Garzon

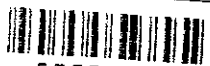
Este documento lo recibio la señora Isabel D., quien afirma que la
persona a notificar si vive en esta direccion, y le entregara el correo
personalmente

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad
de juramento.

Atentamente,
A&V EXPRESS S.A.
MENSAJERÍA EXPRESA
NIT. 830.055.842-2
Carrera 10 No. 24 - 20 SOFANO
TEL. 334 6837 - CEL. 316 665 85 85

A&V EXPRESS S.A.

Ad

A&V EXPRESS S.A. MENSAJERÍA EXPRESA NIT. 830.055.842-2		CARRERA 16A No. 79-25 TELS.: 807 3692 - 807 3693 - 807 3686 LIC. MIN. COM: 003213 de 19/12/2011 www.ayv-express.com.co		Guía Número  52220249
Remitente: JUZ-23-CM-BTA		Día de entrega 28-01-16		Hora de entrega 11:20
☒ 315 ☐ 320 RAD No. 2015-681		Destinatario MARIA IDALI DIAZ GARZON		
Dice contener: ☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago		Dirección CRA 91 No. 43-60 SUR (HOY CL 48 SUR No. 89 B-44) CASA INTERIOR 69 AGRUPACION DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6		
Enviado por Tel:		Recibido Por: C.C. Tel: Isabel Daniela 587		
Punto de Recepción: Valor: \$6000		Entregado ☐ Rechazado ☐ Dir. no existe ☐ Cerrado ☐ Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐		

FACTURACION

NOTIFICACION

Fecha de entrega: 28 de Enero de 2016

Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Destinatario: Maria Idali Diaz Garzon

Proceso No. 2015-681

Dirección: Carrera 91 No. 43-60 Sur (hoy Cl 48 Sur No. 89 B 44)
 Casa Interior 69 Agrupación de vivienda Compartir la Margarita
 Etapa 6 de Bogotá D.C.

Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria
 SA

Demandado: Fred Augusto Leon Buitrago y Maria Idali Diaz
 Garzon

Este documento lo recibio la señora Isabel D., quien afirma que la
 persona a notificar si vive en esta direccion, y le entregara el correo
 personalmente

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad
 de juramento.

Atentamente,
A&V EXPRESS S.A.
MENSAJERÍA EXPRESA
 NIT. 830.055.842-2
 Carrera 10 No. 14-20 SOTANO
 TEL: 334 6837 - CEL: 316 365 81 85

A&V EXPRESS S.A.

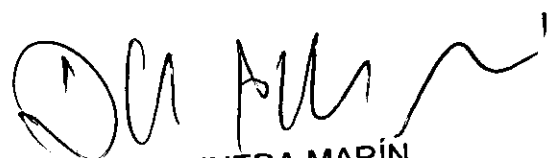
PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

SEÑOR
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. - Hipotecario de BANCO COLPATRIA Vs. FRED
AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y OTRA. Rad. 2015-681.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito allego al Despacho, sendas (2) constancias de entrega de los citatorios enviados a los demandados FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALI DÍAZ GARZÓN, por parte de la empresa de mensajería A&V EXPRESS S.A., con el fin de proceder al envío de los respectivos avisos de que trata el artículo 292 del C.G.P., toda vez que los citados no comparecieron dentro de la oportunidad legal a recibir notificación personal del mandamiento de pago proferido en esta actuación.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704; Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. - Rad. 2015-681 Hipotecario de BANCO COLPATRIA Vs.
FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y OTRA.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito solicito muy respetuosamente al señor Juez, se tenga en cuenta que para efecto de la inscripción de la medida de embargo, se sirva oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informando que BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., actúa como endosataria de derechos de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, en virtud del endoso y cesión de derechos celebrado entre las partes respecto de la garantía hipotecaria, según se expresó en la PETICION ESPECIAL de la demanda, lo mismo que en el hecho 5º de ese libelo, con el fin de dar cumplimiento a la orden de embargo solicitada sobre el inmueble materia de esta acción hipotecaria.

Atentamente,


FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704; Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés Civil Municipal
de Menor Cuantía de Bogotá, D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- ☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO - ALLEGO COPIAS SI ☐ NO ☐
- ☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. VENCIO EL TERMINO DEL TRaslADO ANTERIOR - LAS PARTES SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- ☐ 7. TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO
- ☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 10. RESOLVER MEDIDA CAUTELAR
- ☒ 11. OTROS

BOGOTÁ, D.C.

16 MAR. 2016

[Firma]
SECRETARIA



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

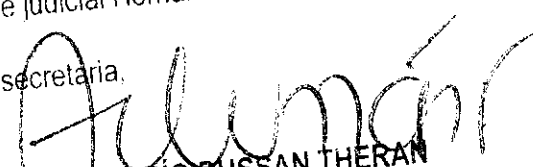
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, la suscrita secretaria deja constancia que los términos judiciales que se manejan en este Juzgado, fueron suspendidos entre el 13 de enero de 2016 y el 18 de marzo de 2016, inclusive.

Lo anterior, habida cuenta que en el periodo relatado fue imposible proceder de conformidad, en atención al cese de actividades que como hecho notorio se registró en la sede judicial Hernando Morales Molina.

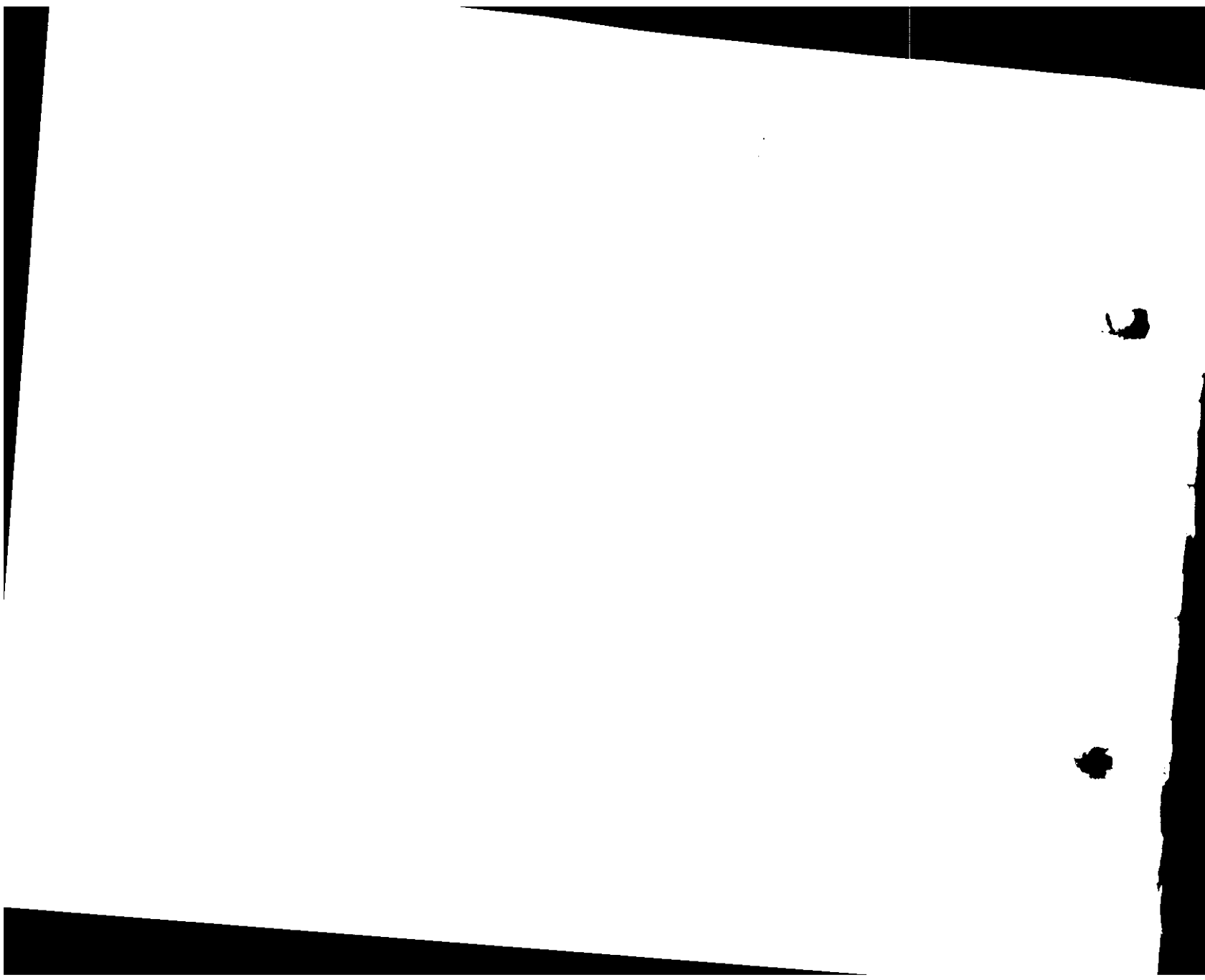
La secretaria,


ADRIANA ROCÍO DUSSAN THERÁN

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8º - Complejo Judicial Hernando Morales Molina

Teléfono: 3369521

www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003023201500681 00

En atención a lo allegado en escrito que antecede, por secretaría procédase a la elaboración del aviso de que trata el artículo 320 del C. de P. C., realizando las aclaraciones y advertencias a que haya lugar.

Ahora bien, secretaría proceda a aclarar el oficio 5164 del 11 de diciembre de 2015 teniendo en cuenta lo advertido por el mandatario judicial de la parte actora en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 001	La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 001 fijado hoy 28 MAR. 2016
ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN Secretaria	

07 N. 453

100

100



JUZGADO 23º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 8º
Edificio Hernando Morales

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 DEL C.P.C.**

Señor (a)

FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO

CARRERA 91 No. 43-60 SUR HOY CALLE 48 SUR No. 89 B -44 CASA INTERIOR 69
AGRUPACION DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6
Bogotá D.C.

Fecha: ____/____/____

No. del Proceso

Servicio Postal Autorizado

Naturaleza del Proceso

Fecha de Providencia

2015-0681

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DD / MM / AAAA
21 / 10 / 2015
30 / 10 / 2015
01 / 12 / 2015

Demandante:

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

Demandado:

FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARÍA IDALI GARZÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 315 y 320 del C. de P. C., a través del presente aviso, me permito notificarle la providencia de fecha **16 de octubre de 2015**, por medio del cual se le libró mandamiento de pago, adelantado en su contra.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, según constancia del servicio postal. Para ejercer su derecho de defensa cuenta con el término de cinco (5) días.

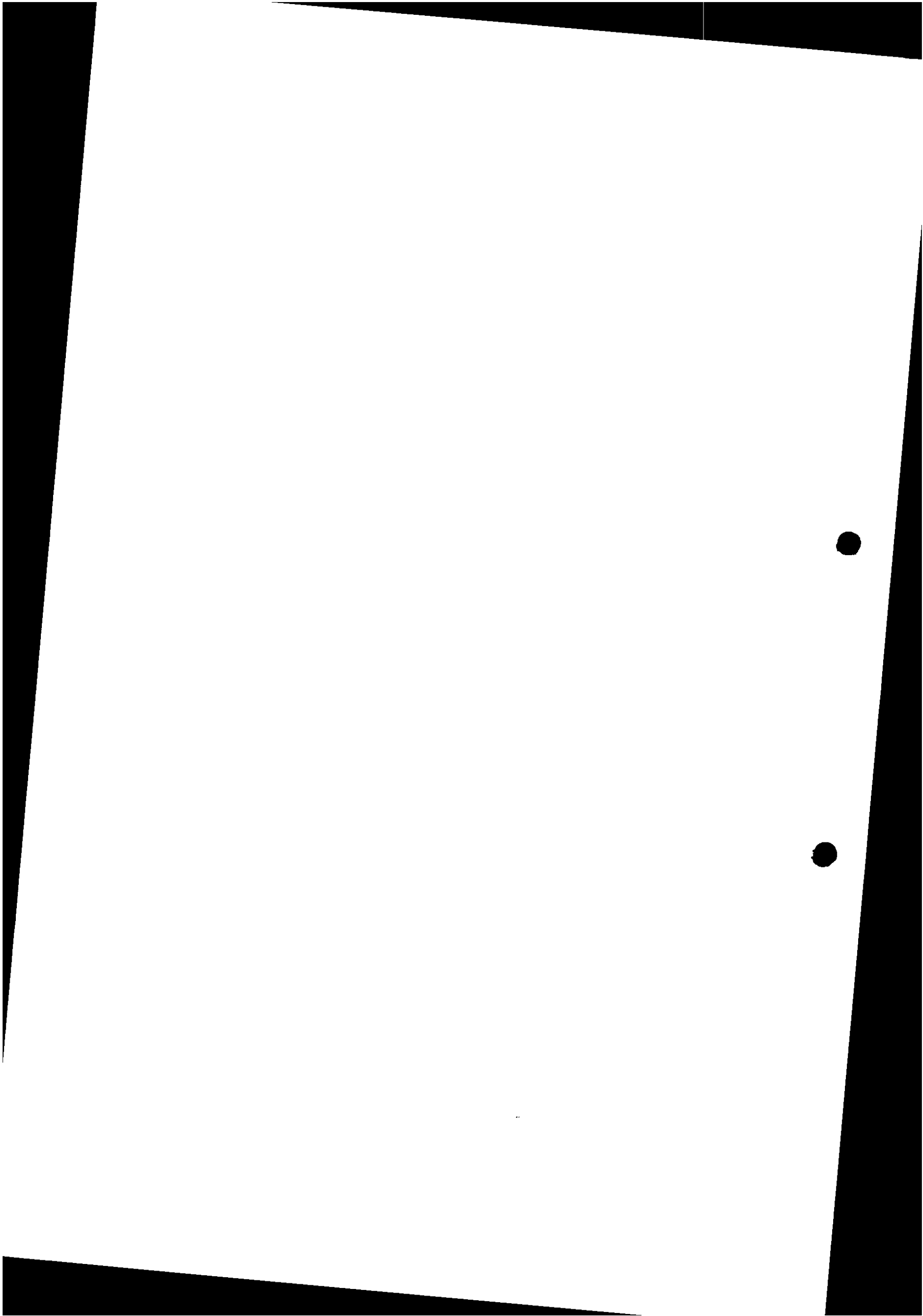
Anexo: Copia simple de la demanda ____ y Auto Admisorio ____

Empleado Responsable

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
Secretaria

Acuerdo 2255 de 2003

Jimmy Narango
11/03/16
Autorizado





JUZGADO 23º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 8º
Edificio Hernando Morales

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 DEL C.P.C.**

Señor (a)
MARÍA IDALI DIAZ GARZÓN
CARRERA 91 No. 43-60 SUR HOY CALLE 48 SUR No. 89 B -44 CASA INTERIOR 69
AGRUPACION DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6
Bogotá D.C.

Fecha: ____/____/____

No. del Proceso

2015-0681

Servicio Postal Autorizado

Naturaleza del Proceso

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Fecha de Providencia

DD / MM / AAAA
21 / 10 / 2015
30 / 10 / 2015
01/12/2015

Demandante:
Demandado:

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARÍA IDALI GARZÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 315 y 320 del C. de P. C., a través del presente aviso, me permito notificarle la providencia de fecha **16 de octubre de 2015**, por medio del cual se le libró mandamiento de pago, adelantado en su contra.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, según constancia del servicio postal. Para ejercer su derecho de defensa cuenta con el término de cinco (5) días.

Anexo: Copia simple de la demanda____ y Auto Admisorio____

Empleado Responsable

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
Secretaria

Acuerdo 2255 de 2003

83
85
85
Jimmy Marango
11/05/16
Autorizado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Oficio No. 0453
01 de abril de 2016

SEÑOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003023-2015-00681-00.
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
quien actúa como endosataria de derechos de la CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM
DEMANDADO: FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO CC NO.
4132254 y MARÍA IDALI DIAZ GARZÓN CC NO. 52193512
(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015) y catorce (14) de Marzo de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40445309**, de esta ciudad, de propiedad del demandado.

Sírvase inscribir la medida de EMBARGO en el correspondiente folio y posteriormente expedir el certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte (20) días, de ser posible.

En caso de no pertenecer el inmueble al demandado por favor absténgase de inscribir la medida de embargo e informarnos sobre el particular.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558, numeral 1 del C.P.C., y acusar el recibo de presente (art. 681-1 C.P.C) (art 555-4 C.P.C.)

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI
ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,


ADRIANA ROCÍO DUSSAN THERAN
SECRETARIA

N.S

Carrera 10 No. 14-33 Piso 8° Edificio Hernando Morales Molina Teléfono 3369521
www.ramajudicial.gov.co

Jimmy NavarJC
8027842
8/04/16



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Oficio No. 0453
01 de abril de 2016

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003023-2015-00681-00.
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
quien actúa como endosataria de derechos de la CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM
DEMANDADO: FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO CC NO.
4132254 y MARÍA IDALI DIAZ GARZÓN CC NO. 52193512
(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015) y catorce (14) de Marzo de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40445309**, de esta ciudad, de propiedad del demandado.

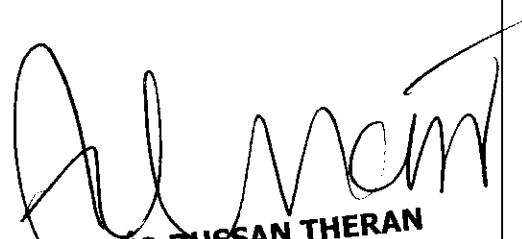
Sírvase inscribir la medida de EMBARGO en el correspondiente folio y posteriormente expedir el certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte (20) días, de ser posible.

En caso de no pertenecer el inmueble al demandado por favor absténgase de inscribir la medida de embargo e informarnos sobre el particular.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558, numeral 1 del C.P.C., y acusar el recibo de presente (art. 681-1 C.P.C) (art 555-4 C.P.C.)

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI
ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,


ADRIANA ROCÍO DUSSAN THERAN
SECRETARIA

N.S

Carrera 10 No. 14-33 Piso 8° Edificio Hernando Morales Molina Teléfono 3369521
www.ramajudicial.gov.co

85
SA
J. Nery
80077042
8/04/16



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA

26
88
90

Pagina 1

Impresa el 23 de Diciembre de 2015 a las 03:57:05 p.m

El documento OFICIO Nro. 5164 del 11-12-2015 de JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA
BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos
con Radicacion: 2015-102212 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40445309
y Certificado Asociado: 2015-568533

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE. (ART. 558 DEL C. DE P.C.).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

7
FUNCIONARIO CALIFICADOR

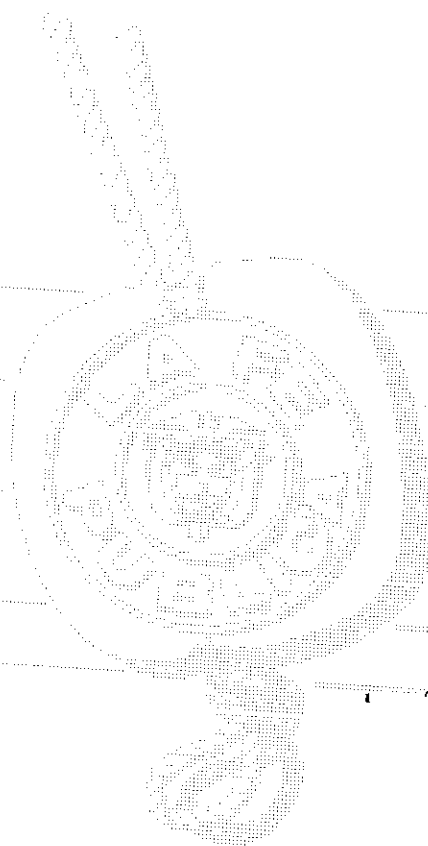
ABO 51221

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

CERTIFICACION

NUMERO DE GUIA:.....	26502965 - HIPOTECARIO
PROCESO:.....	2015-681
DEMANDANTE:.....	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:.....	FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO y Otra
PERSONA A NOTIFICAR:....	MARIA IDALI DÍAZ GARZON
DIRECCION DE NOTIFICACION:	CRA 91 43 60 SUR Hoy CLL 48 SUR 89 B 44 CASA INT 69 AGRUPACIÓN DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6 de la CIUDAD DE BOGOTA D.C.

SI RESIDE

RESIDE O LABORA EN
ESTA DIRECCIÓN:..... SI RESIDE
EL DOCUMENTO ENTREGADO ES: AVISO JUDICIAL Art 292 del C.G.P., CON COPIA DE DEMANDA
Y COPIA DE LA PROVIDENCIA - lo enunciado en (05
FOLIOS)

TRAMITE..... ENTREGA
FECHA DE ENTREGA:..... VIERNES 18 DE MARZO DE 2016 a las 15:55

FECHA DE ENTREGA:.....
la persona que atendió se identifico como o con:
Firma NTL SON C..

RECIBIO:..... Firma NILSON C..

RECIBIO:

FOLIO NÚMERO



POSTAL
LOGÍSTICA Y MEMORIA

POSTAL EXPRESS S.S. S.A.S NIT 830.096.513 9
www.postalexpress.com.co
Lic. Min. Com. 081661
Lic. Min. Trans. 000147

ZONA: SUR

TIPO: 53829


 26502965

FECHA DEL ENVÍO: 17-marzo-2016	ORIGEN: BOGOTÁ	DESTINO: BOGOTÁ	
DE: POSTAL EXPRESS OF CENTRO		PARA: 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. MARIA IDALI D-AZ GARZON	
DIRECCION: CR 9 13 13 OF 104		DIRECCION: CR 91 43 60 SUR HOY CL 48 SUR 89 B 44 CS INT 69	
TELEFONO: NIT/JC.		CANTIDAD: 1 PIEZAS	

RDC PORTAL EXPRESS		SOBRES ☐ PAQUETES ☐ CAJAS ☐ OTROS ☐			
PIEZAS	PESO (KGS.)	L	A	A	PESO VOL.
53829					
\$ VALOR DECLARADO	\$ VALOR PLETE	\$ VALOR PRIMA	\$ VALOR OTROS	\$ VALOR TOTAL	
3 pzas latilla y blanco pta metal					

FORMA REMITENTE:

Nombre Legible: _____ C.C.: _____

FECHA DE ENTREGA:
18/03/2016 15:55

RECEPCIONISTA:
Wilson Cuervo

FIRMA A SATISFACCION:
310

DEVOLUCION:

Documentos	No documentos
Reclamado	Reclamado Operativo
No reclamado	No reclamado Operativo

FECHA Y HORA INTENTO DE ENTREGA:

1				
2				
3				

FECHA DEVOLUCION A REMITENTE:

--	--	--	--

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente:



Postal Logística & Mensajería
Min. comunicaciones Resolución N° 001874 de 29 junio de 2007 - N° 001661 de 27 de Julio de 2012
Cra 9 14 33 Hay CRA 9 13-13 Of 104 centro comercial, el fundador
Tél. 2 81 31 51 - Cel 317 7 51 96 37
E-mail: jackiesilva@hotmai.com



POSTAL EXPRESS

LOGÍSTICA & MENSAJERÍA

NIT. 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales, Correo Certificado y Especializado

Recibo de Caja

53829

93

sf

sf

Ciudad	Bogotá D.C.	FECHA	DÍA 16	MES 08	AÑO 2016	Dto.	Aviso con
Recibido de	Banco Colpatia	Tel:					\$6.000=
Remite	Juzgado 23 Civil Mpal de Calidad de Vida						
La suma de (en letras)	Seis mil pesos milote						
Demandante	Banco Colpatia	Proceso	1015-681				
Destinatario	Mario Idali Diaz Barton						
Dirección	Cra 91 N° 13-60 Sur hoy Cl 48 Sur 89B-44						
Observaciones:	Casa Interior 69						
NOTA • Consta de prueba de pago • Guía del respectivo envío • Certificación original							
CONSULTA TU ENVÍO www.postalexpress.com.co							
Firma Autorizada							

POSTAL EXPRESS
Tel. 281 31 51

Oficina Principal: Calle 73 N° 52 - 70 • Oficina Centro: C.C. El Fundador Cra. 9 N° 13 - 13 Of. 104 • Pasaje Paris Calle 15 N° 9 - 20 Local 2
Teléfono: 281 3151 • Movil: 317 751 9637 • jackiesilvaja@hotmail.com

ronaldbito1@gmail.com • Cel: 320 291 4847

49

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 292 CGP

Señor (a) MARÍA IDALI DÍAZ GARZÓN
Carrera 91 No. 43-60 Sur (hoy Cl. 48 sur No. 89B-44),
Casa interior 69, Agrupación de vivienda Compartir La
Margarita, Etapa 6, Bogotá D.C.

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2015-681	HIPOTECARIO	21/10/2015, 30/10/2015 y 01/12/2015

Demandante	Demandado
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALI DÍAZ GARZÓN

Juzgado de conocimiento	Dirección
23 Civil Municipal de Bogotá	Carrera 10 No. 14-33. Piso 8 Bogotá D.C.

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas los días 21 y 30 del mes 10 de 2015 y 01 del mes 12 año 2015, respectivamente, donde se admitió la demanda , profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo o dispuso , proferida en el indicado proceso.

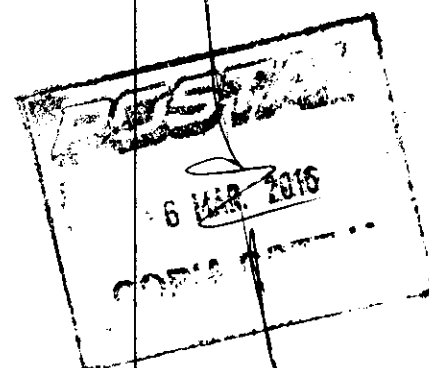
Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda Auto admisorio Mandamiento de pago X

El Remitente:

APODERADO BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.



100



República de Colombia
JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
 Bogotá D.C., veintuno (21) de octubre de dos mil quince (2015)

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003023201500001-01

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúnen las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 700 cuando se desprende que presta morosidad ejecutiva, al tenor de lo dispuesto en el artículo 486 del C. de P. C., pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el **JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. RESUELVE:**

PRIMERO: Libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA con TÍTULO HIPOTECARIO a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en contra de **FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARIA IDALI DIAZ GARCÓN**, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, por los siguientes rubros:

1. Pagaré 204080661512

1.1 Por la suma de **\$5.429.060.62**, por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré allegado como base de la acción.

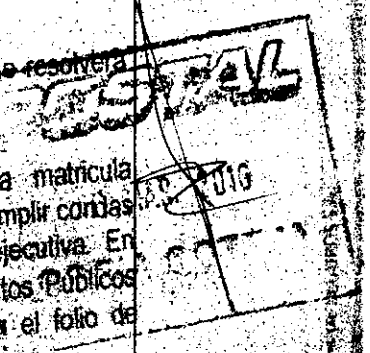
1.2 Por el valor de los intereses de mora sobre el capital acelerado, causados desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 14.25% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima autorizada para los créditos de vivienda.

1.3 La suma de **\$9.786.091.58** por concepto de cuotas de capital atrasadas, causadas entre el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2010 al mes de septiembre de 2015.

1.4 Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital anteriores causados desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 14.25% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada para los créditos de vivienda.

SEGUNDO: Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 50S-40445309, hipotecado por la parte demandada para cumplir con las acreencias adquiridas mediante pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de



matrícula inmobiliaria otorgada, ordena de dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 2611 de 1989, numeral 1 del D. de P.D.

Una vez se comparezca por la respectiva, dentro de los términos de la providencia, se procederá a resolver sobre el embargo.

CUARTO: Se ordena a la parte demandada que comparezca dentro de los términos de la providencia, para surtir la notificación por comparecencia.

QUINTO: Se reconoce el poder conferido a la parte demandada, quien actúa como apoderado judicial, para surtir la notificación por comparecencia.

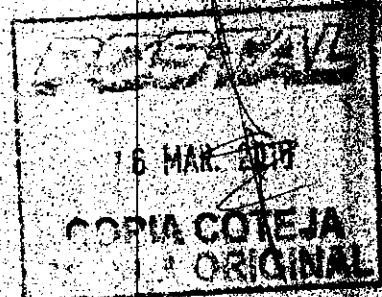
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS LEMES CAMACHO

JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia se leyó y se publicó por anotación en ESTADO N° 71
Hecho por 23 de febrero de 2015
ADRIANA SOCIO DUSAN TERÁN
Secretaria

N.S.



100

100

Palacio Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil quince (2015)

PROCESO No. 100014003013201500584-00

En atención al informe secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 310 final del C de P.C., para los fines pertinentes, se confirma el numeral 1.1 del auto de día 21 de octubre de 2015, en el sentido de indicar que se libra orden de pago por:

Por la suma de **24.324.881,7 LVR**, por concepto del capital acelerado incorporado en el gare No 20408001512, allegado como base de la acción.

Para los efectos de que trata el artículo 505 del C. de P.C., notifíquese esta sentencia a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
NOMBRE DEL JUZGADO	
CAUSANTE: [illegible]	
FECHA DE EMISIÓN: 2015	
FOLIO: [illegible]	
FOLIO: [illegible]	

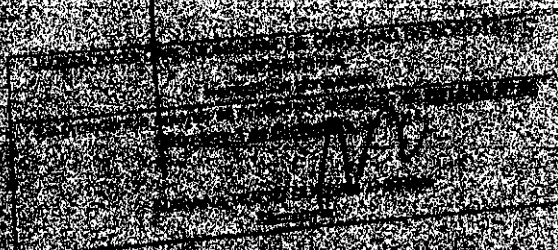
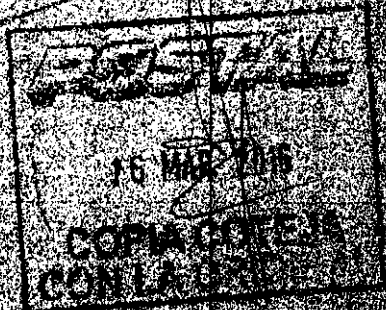
16 MAR 2015	
COPIA COTEJA	
CON LA ORIGINAL	

489

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

JUEZ





Señor(a).
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. CERTIFICADO

CERTIFICACION

Por medio del presente nos permitimos certificar que la notificación correspondiente al
recibo de caja N°: 53830

or medio del pre
recibo de caja No: 53830

NUMERO DE GUIA:.....
PROCESO:.....
DEMANDANTE:.....
DEMANDADO:.....
PERSONA A NOTIFICAR:.....
DIRECCION DE NOTIFICACION:

26502966 - HIPOTECARIO
2015-681
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO y Otra
FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO
CRA 91 43 60 SUR Hoy CLL 48 SUR 89 B 44 CASA INT 69
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA
ETAPA 6 de la CIUDAD DE BOGOTA D.C.

LA PERSONA A NOTIFICAR
RESIDE O LABORA EN
DIRECCIÓN:

SI RESIDE

LA PERSONA A NOTIFICAR
RESIDE O LABORA EN
ESTA DIRECCIÓN:.....
EL DOCUMENTO ENTREGADO ES: AVISO JUDICIAL Art 292 del C.G.P., CON COPIA DE DEMANDA
Y COPIA DE LA PROVIDENCIA - lo enunciado en (05
FOLIOS)
2016 a las 15:55

ENTREGA

FOLIOS)
ENTREGA
VIERNES 18 DE MARZO DE 2016 a las 15:55

TRAMITE

TRAMITE.....
FECHA DE ENTREGA:

TRAMITE.....
FECHA DE ENTREGA:.....
la persona que atendió se identifico como o con:
RECIBIO:..... Firma NILSON C.

[illegible]

Agradecemos su amable atención.

~~Confidencialmente:~~

JACKSON S. L. B.

Postal Logística & Mensajería
Acciones Resolucio

Postal Logística & Mensajería
Min. comunicaciones Resolución N° 001874 de 29 junio de 2007 - N° 001661 de 27 de Julio de 2012
Cra 9 14 33 Hoy CRA 9 13 13 Of 104 centro comercial. el fundador
Tél. 2 81 31 51 - Cel 317 7 51 96 37
E-mail: jackiesilva@hotmail.com



0H2040800015121

POSTAL EXPRESS

LOGÍSTICA & MENSAJERÍA

NIT. 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales, Correo Certificado y Especializado

Recibo de Caja

53830

FECHA

DÍA

Tel:

MES

AÑO

2016

\$6.000=

Dto. Avila cor. C.

Ciudad

Recibido de

Remite

La suma de (en letras)

Demandante

Destinatario

Dirección

Observaciones:

Proceso

POSTAL EXPRESS
Tel. 281 31 51

Firma Autorizada

CONSULTA TU ENVÍO
www.postalexpress.com.co

NOTA • Consta de prueba de pago
• Guía del respectivo envío
• Copia original

20 • Oficina Centro: C.C. El Fundador Cra. 9 N° 13 - 13 Of. 104 • Pasaje Paris Calle 15 N° 9 - 20 Local 2
• Móvil: 317 751 9637 • jackiesilvala@hotmail.com

101

106

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 292 CGP

Señor (a) FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO
Carrera 91 No. 43-60 Sur (hoy Cl. 48 sur No. 89B-44),
Casa interior 69, Agrupación de vivienda Compartir La
Margarita, Etapa 6, Bogotá D.C.

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2015-681	HIPOTECARIO	21/10/2015, 30/10/2015 y 01/12/2015

Demandante	Demandado
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALI DÍAZ GARZÓN

Juzgado de conocimiento	Dirección
23 Civil Municipal de Bogotá	Carrera 10 No. 14-33. Piso 8 Bogotá D.C.

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas los días 21 y 30 del mes 10 de 2015 y 01 del mes 12 año 2015, respectivamente, donde se admitió la demanda , profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo o dispuso , proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda Auto admisorio Mandamiento de pago X

El Remitente:

M
APODERADO BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.



10A

66

República de Colombia
Poder Judicial
JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintuno (21) de octubre de dos mil quince (2015)

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014083023201500051-80

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo radican las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 700, cuando se desprende que presta mero ejecutivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 486 del C. de P. C., pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el **JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA por TÍTULO HIPOTECARIO a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCO COLPATRIA S.A.** en contra de **FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO Y MARIA IDALY DIAZ GARZON**, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, por los siguientes rubros:

1.- Pagaré 204080601512

1.1 Por la suma de **\$5.429.060,62**, por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré allegado como base de la acción.

1.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital acelerado, causados desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 14,25% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima autorizada para los créditos de vivienda.

1.3. La suma de **\$9.786.001,58** por concepto de cuotas de capital atrasadas, causadas entre el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2010 al mes de septiembre de 2015.

1.4. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital anteriores causados desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 14,25% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada para los créditos de vivienda.

SEGUNDO: Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble distinguido con la inmobiliaria número 50S-40445309, hipotecado por la parte demandada para cumplir con las acreencias adquiridas mediante pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio.

COPIA COTEJADA CON LA ORIGINAL
515 MAR 2015

258

memoria imbolita
numeral 1 del C. de P. U.

Una vez que se ha determinado el monto del embargo, se procederá a resolver el embargo de la siguiente manera:

Surase la nomenclatura

quien actua como apoderado
poder contenido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

~~JUAN CARDOSTES~~

JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Notificación por Estado

La presente es para ser recibida por anotación en el **ESTADO N° 11**
fecha por 23 de febrero de 2015

ADRIANA ROCIO DUSSAN TERAN
Secretaria

NS

18 MAR 1965
COPIA FOTEA
CON LA ORIGINAL

104

104

Escritorio del Poder Judicial
JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., fecha 30 de octubre de dos mil quince (2015)

PROCESO NO. 1100140032013201500684-00

En atención al informe secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 310 final del C. de P.C., para los fines pertinentes, se concede el rubro 1.1 del el auto de día 21 de octubre de 2015, en la sesión de mañana, se abre orden de pago por

Por la suma de 24.324.881,7 UVR, por concepto del capital acelerado incorporado en el bare No 20408001512, allegado como base de la acción.

Para los efectos de que rala el artículo 505 del C. de P.C., notifíquese esta sentencia a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE y CÚPLASE.

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
NOMBRE DEL JUEZ	
LA SECRETARÍA DEBERÁ: 1. Notificar el presente auto a la parte demandada, en el término de 10 días hábiles siguientes a la fecha de la expedición del auto. 2. Expedir el mandamiento de pago correspondiente.	
Firma de la Secretaría	

RECIBO
RECIBO DE NOTIFICACIÓN
FECHA DE NOTIFICACIÓN: 30/10/2015
LUGAR DE NOTIFICACIÓN: BOGOTÁ D.C.
NOTIFICADO: [Firma]

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

106

111

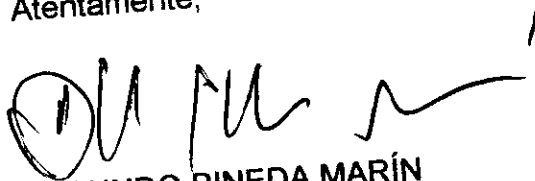


Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. -Hipotecario de BANCO COLPATRIA Vs. FRED AUGUSTO
LEÓN BUITRAGO y OTRA. Rad. 2015-681.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito allego al Despacho sendas (2) constancias de entrega de los correspondientes avisos enviados a los demandados señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALI DÍAZ GARZÓN, por parte de la empresa de mensajería POSTAL, con el fin de que se les tenga por notificadas del mandamiento de pago librado en su contra.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704; Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés Civil Municipal
de Menor Cuantía de Bogotá, D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- ☐ 1. SE SOLICITA EN TIEMPO - ALLARGO COPIAS SI ☐ NO ☐
- ☐ 2. NO SE SOLICITA CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE HALLA EN EJECUTORIA
- ☐ 4. SI PRODUCE EFECTO EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☒ 5. VENCIDO EL PLAZO DEL TRASLADO ANTERIOR - LAS PARTES SE PRESENTAN CON ENDEUDO SI ☒ NO ☐
- ☒ 6. VENCIDO EL PLAZO PROBATORIO
- ☐ 7. TERMINA EL PLAZO PROBATORIO
- ☐ 8. DEDUCIDA LA DEMANDA EN TIEMPO
- ☐ 9. DEDUCIDA LA DEMANDA ANTERIOR
- ☐ 10. DEDUCIDA LA DEMANDA ANTERIOR - SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 11. OTROS

BOGOTÁ, D.C.

22 ABR. 2016

SECRETARÍA

320 verew
320 no tiene
firma secretario



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA SUR

NOTA DEVOLUTIVA

1087

Pagina 1

Impresa el 18 de Abril de 2016 a las 09:11:02 a.m

El documento OFICIO Nro. 0453 del 01-04-2016 de JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-23293 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40445309 y Certificado Asociado: 2016-159782

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA. (ARTICULOS 21 Y 23 DE LA LEY 70 DE 1931 Y LEY 425 DE 1999).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

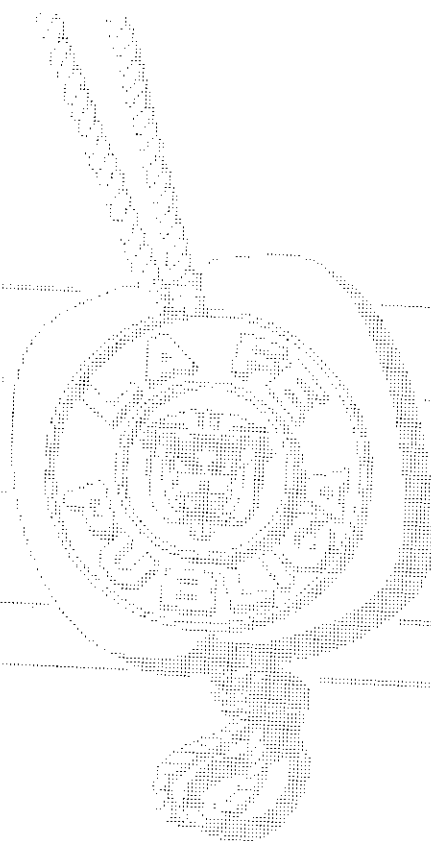
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA224



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 18 de Abril de 2016 a las 09:11:02 a.m

El documento OFICIO Nro. 0453 del 01-04-2016 de JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-23293 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40445309 y Certificado Asociado: 2016-159782

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

EN LA FECHA _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 0453 del 01-04-2016 de JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA
Radicacion: 2016-23293

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 18 de Abril de 2016 a las 09:11:02 a.m

El documento OFICIO Nro. 0453 del 01-04-2016 de JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-23293 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40445309 y Certificado Asociado: 2016-159782

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA. (ARTICULOS 21 Y 23 DE LA LEY 70 DE 1931 Y LEY 425 DE 1999).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S). SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

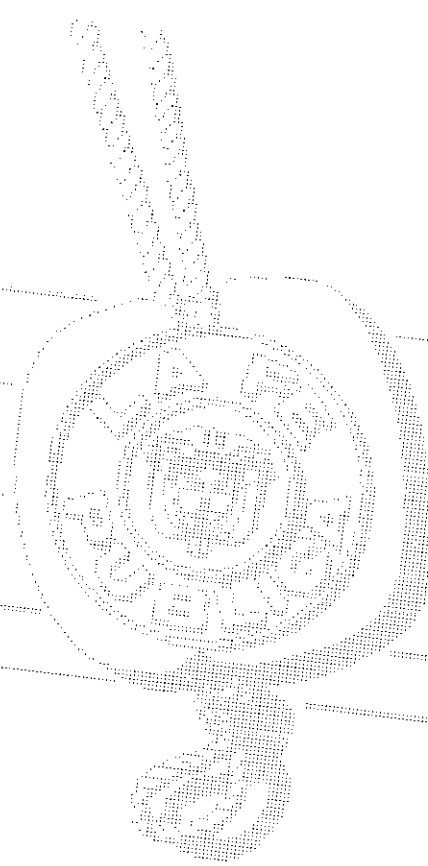
FUNCIONARIO CALIFICADOR

ABOGA224

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 18 de Abril de 2016 a las 09:11:02 a.m

El documento OFICIO Nro. 0453 del 01-04-2016 de JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA
BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos
con Radicacion: 2016-23293 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40445309
y Certificado Asociado: 2016-159782

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,
EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____ No.
_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

El documento OFICIO Nro. 0453 del 01-04-2016 de JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA
Radicacion: 2016-23293

EL NOTIFICADO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

RECIBO DE CAJA No.

[Handwritten signature]

OK

(12)

P-29267 IMPRENTA NACIONAL JUNIO - 2015

- DOCUMENTO -

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

RECIBO DE CAJA No.

[Handwritten signature]

3

P-29267 IMPRENTA NACIONAL JUNIO - 2015

- DOCUMENTO -



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)
EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003023201500681 00

En atención al informe secretarial que antecede y observando lo normado en el numeral 3 del artículo 315 del C.P.C., el cual dispone que cuando los citados no comparezcan dentro de la oportunidad señalada para la notificación personal y el interesado allegue al proceso copia de la comunicación y la constancia de entrega de los citatorios, el secretario del juzgado procederá a practicar la notificación por aviso de que trata el artículo 320 del ibidem., dentro del plenario se evidencia que en los avisos enviados a las demandadas (fl. 99 y 106), estos no fueron expedidos por la secretaria del juzgado toda vez que por ninguna parte se denota que estén suscritos o firmados por ella.

Ante las falencias encontradas, debe enviarse nuevamente el aviso debidamente diligenciados y suscrito por la secretaria dirigido a los demandados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

JUEZ

(1 de 1)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE	
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en	
ESTADO N°	36 ABR. 2016
ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN	
Secretaria	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Oficio No. 0453 .
01 de abril de 2016

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003023-2015-00681-00.
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
quien actúa como endosataria de derechos de la CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM
DEMANDADO: FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO CC NO.
4132254 y MARÍA IDALI DIAZ GARZÓN CC NO. 52193512
(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015) y catorce (14) de Marzo de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40445309, de esta ciudad, de propiedad del demandado.

Si
Sirvase inscribir la medida de EMBARGO en el correspondiente folio y posteriormente expedir el certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte (20) días, de ser posible.

En caso de no pertenecer el inmueble al demandado por favor absténgase de inscribir la medida de embargo e informarnos sobre el particular.

En consecuencia sirvase proceder de conformidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558, numeral 1 del C.P.C., y acusar el recibo de presente (art. 681-1 C.P.C) (art 555-4 C.P.C.)

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI
ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,


ADRIANA ROCÍO DUSSAN THERAN
SECRETARIA

N.S

Carrera 10 No. 14-33 Piso 8° Edificio Hernando Morales Molina Teléfono 3369521
www.ramajudicial.gov.co



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

50S2016EE09257

Al contestar cite este código

RDOZS 1108

Bogotá D.C.

29 de abril de 2016

Señores
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 14-33 PISO 8
BOGOTA D.C

REF :

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 11001-400-3023-2015-00681-00

DE:

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860-034-594-
1 QUIEN ACTUA COMO ENDOSATARIA DE DERECHIS DE LA CAJA
DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM

CONTRA:

FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO C.C. 4132254 Y MARIA IDALI DIAZ
GARZON C.C. 52.193.512

SU OFICIO No .
DE FECHA

0453
01 DE ABRIL DE 2016

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2016-23293 del que anexo copia.

Cordialmente,


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento

2016-23293

Folios

7

ELABORÓ:

Siul Rodriguez



Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45ª SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
<http://www.supernotariado.gov.co>

03 JUN. 2016

EN LA FECHA SE AGREGA
EXPEDIENTE LA ANTERIOR COMUNICACION

Am



POSTAL
LOGÍSTICA Y MENSAJERÍA

Logística & Mensajería NIT 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Señor(a).

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

E.

S.

CERTIFICACION

Por medio del presente nos permitimos certificar que la notificación correspondiente al recibo de caja N°: 55247

NUMERO DE GUIA:.....

26700780 - HIPOTECARIO

PROCESO:.....

2015-0681

DEMANDANTE:.....

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO:.....

FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO y Otra

PERSONA A NOTIFICAR:.....

FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO

DIRECCION DE NOTIFICACION:.....

CRA 91 43 60 SUR Hoy CLL 48 SUR 89 B 44 CASA INT 69
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA
ETAPA 6 de la CIUDAD DE BOGOTA D.C.

LA PERSONA A NOTIFICAR

RESIDE O LABORA EN

ESTA DIRECCIÓN:.....

SI RESIDE

EL DOCUMENTO ENTREGADO ES: AVISO JUDICIAL Art 320 del C.P.C., CON COPIA DE DEMANDA Y COPIA DE LA PROVIDENCIA - lo enunciado en (12 FOLIOS)

TRAMITE.....

ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:.....

MARTES 31 DE MAYO DE 2016 a las 12:43 pm

la persona que atendió se identifico como o con:

ISABEL ARRIETA

RECIBIO:.....



POSTAL
LOGÍSTICA Y MENSAJERÍA

POSTAL EXPRESS S.S. S.A. S NIT 830.098.513-9
www.postalexpress.com.co
Lic. Min. Com. 001661
Lic. Min. Trans. 000147

ZONA: OFISUR

TIPO: 55247



26700780

FECHA DEL ENVIO: 18-mayo-2016		ORIGEN: BOGOTA	DESTINO: BOGOTA
DE: POSTAL EXPRESS OF CENTRO		PARA: 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
DIRECCION: CR 9 13 13 OF 104		FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO	
TELEFONO: NIT./C.		DIRECCION: CR 91 43 60 SUR HOY CL 48 SUR 89 B 44 CASA INT 69	
REMITENTE: NIT./C.		CANTIDAD: 1 PIEZAS	
RECIBO POSTAL EXPRESS		FECHA DE ENTREGA: 30 05 16 1243	
SOBRES ☐ PAQUETES ☐ CAJAS ☐ OTROS ☐		Firma Remitente: Isabel Arrieta	
PIEZAS PESO (KGS.)		Firma Recibe: [Firma]	
55247		C.C. 587	
VALOR PRIMARIO VALOR FLETE VALOR OTROS VALOR TOTAL		FECHA Y HORA INTENTO DE ENTREGA:	
Observaciones: Conjunto Casas 3 pisos Compartir la Margarita Etapa 6		1 ☐ 2 ☐ 3 ☐	
Firma Recibe: [Firma]		FECHA DEVOLUCION A REMITENTE:	

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente:

POSTAL
JAKELIN

Postal Logística & Mensajería
Min. comunicaciones Resolución N° 001874 de 29 junio de 2007 - N° 001661 de 27 de Julio de 2012
Cra 9 14 33 Hoy CRA 9 13 13 Of 104 centro comercial, el fundador
Tél. 2 81 31 51 - Cel 317 7 51 96 37
E-mail: jackiesilva@hotmail.com



POSTAL EXPRESS

LOGÍSTICA & MENSAJERÍA

NIT. 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales, Correo Certificado y Especializado

Recibo de Caja

55247

AVISO JUDICIAL AR 320 del
C.P.C. CON COPIA DE DEMANDA
Y COPIA DE LA PROVIDENCIA
enunciado en (12 FOLIOS)

Ciudad **BOGOTA D.C.**

FECHA

DIA

17 05 2016

Recibido **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPAT**

Remite **JUZGADO**

6.000

23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La suma de (en letras)

SEIS MIL PESOS M/CTE

Demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA**

Destinatario **FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO**

Proceso 2015-0681

Dirección **CRA 91 43 60 SUR Hoy CLL 48 SUR 89 B 44 CASA INT 69**

Observaciones **AGRUPACION DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA**
ETAPA 6 de la CIUDAD DE BOGOTA D.C.

BOGOTA

LO ENUNCIADO EN **12 FOLIOS OK**

- NOTA
- Consta de prueba de pago
 - Guía del respectivo envío
 - Certificación original

CONSULTA TU ENVÍO
www.postalexpress.com.co

POSTAL EXPRESS
Tel. 281 31 51

Firma Autorizada

Oficina Principal: Calle 73 N° 52 - 70 • Oficina Centro: C.C. El Fundador Cra. 9 N° 13 - 13 Of. 104 • Pasaje Paris Calle 15 N° 9 - 20 Local 2
Teléfono: 281 3151 • Movil: 317 751 9637 • jackiesilvaia@hotmail.com

ronaldillo01@gmail.com • Cel. 320 291 4847



**JUZGADO 23º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No. 14-33 piso 8º
Edificio Hernando Morales**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 DEL C.P.C.**

Señor (a)

FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO

CARRERA 91 No. 43-60 SUR HOY CALLE 48 SUR No. 89 B -44 CASA INTERIOR 69
AGRUPACION DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6
Bogotá D.C.

Fecha: **11.7 MAY / 2016**

Servicio Postal Autorizado

No. del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de Providencia

2015-0681

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DD / MM / AAAA

21 / 10 / 2015

30 / 10 / 2015

01/12/2015

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
Demandado: FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARÍA IDALI GARZÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 315 y 320 del C. de P. C., a través del presente aviso, me permito notificarle la providencia de fecha **16 de octubre de 2015**, por medio del cual se le libró mandamiento de pago, adelantado en su contra.

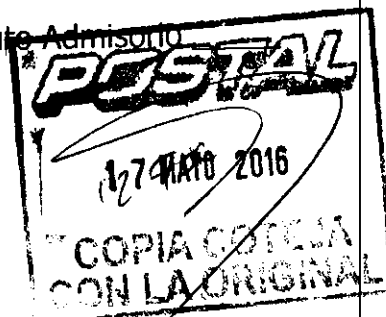
SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, según constancia del servicio postal. Para ejercer su derecho de defensa cuenta con el término de cinco (5) días.

Anexo: Copia simple de la demanda y Auto Admisorio

Empleado Responsable

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

118

Fecha: 11/sep./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

51424

023

GRUPO

EJECUTIVOS

SECUENCIA: 51424

FECHA DE REPARTO: 11/09/2015 8:16:12a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

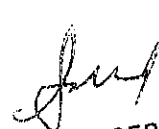
APELLIDOS:

PARTE:

8600345941
79372472

BANCO COLPATRIA
FACUNDO PINEDA MARIN

OBSERVACIONES: PAGARE


JENNY ROCIO CEPEDA GIL

FUNCIONARIO DE REPARTO

ycepedag

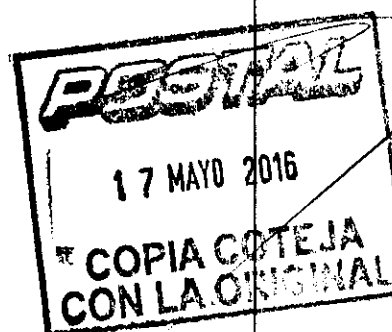
01
03

REPARTO HMM08

REPARTO HMM08
ycepedag

v. 26

MFTS



119

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

O.H. 204080001512.
C.C. 4.132.254.

FACUNDO PINEDA MARÍN, mayor y vecino de Bogotá D.C., abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 47.217 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.372.472 de Bogotá, obrando en nombre y representación del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C., según poder conferido por la Dra. GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., autorizada para representar legalmente al BANCO, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, según certificación expedida por esta entidad, que se anexa, al igual que el respectivo poder, con la presente manifiesto a usted que instauró demanda en contra de los señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALI DÍAZ GARZÓN, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, para que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, se satisfagan las siguientes:

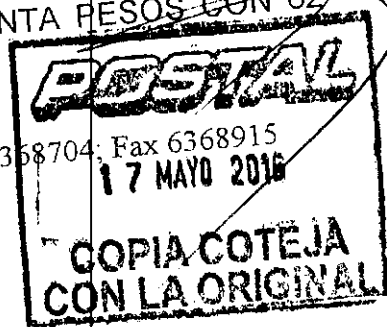
PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago a favor del BANCO COLPATRIA y en contra de los señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALI DÍAZ GARZÓN, por las siguientes sumas de dinero:

a) CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR REAL CON MIL TRESCIENTAS SESENTA Y UNA DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (43.846,1361 U.V.R.), por concepto de capital vencido, cantidad total que el 04 de septiembre de 2015, equivalía a la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL UN PESOS CON 58 CVS. (\$9'786.001,58) Moneda Corriente.

b) VEINTICUATRO MIL TRESCIENTAS VEINTICUATRO UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHO MIL OCHOCIENTAS DIECISIETE DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (24.324,8817 U.V.R.), por concepto de capital acelerado, exigible desde el momento de la presentación de la demanda, dada la anticipación del plazo, en virtud del ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré materia de recaudo o su equivalente en moneda legal colombiana; cantidad que el día 04 de septiembre de 2015 correspondía a la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA PESOS CON 62 CVS. (\$ 5'429.060,62) M/cte.

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704; Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia
17 MAYO 2016



c) DIECISEIS MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHO MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILÉSIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (16.559,8695 U.V.R.) por concepto de intereses de plazo causados hasta el día 04 de septiembre de 2015, sobre la suma de capital indicada en el literal b) de la pretensión primera de la demanda, equivalentes a esta fecha a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON 67 CVS. (\$3'695.990,67) M/cte.

d) La cantidad que se liquide a título de intereses moratorios sobre las sumas de capital indicadas en el literal a) de la pretensión primera de esta demanda, reajustados de acuerdo con la variación de la Unidad de Valor Real, liquidados a la tasa del 14.25% anual, desde el día de la exigibilidad de cada prestación y hasta el momento del pago total; o a la tasa que corresponda de acuerdo con las normas legales y estipulaciones contractuales aplicables el día en que se efectúe el pago, sin exceder el límite máximo autorizado por la Ley.

e) La cantidad que se liquide a título de intereses moratorios sobre la suma de capital indicada en el literal b) de la pretensión primera de esta demanda, reajustados de acuerdo con la variación de la Unidad de Valor Real, liquidados a la tasa del 14.25% anual, desde el día de la presentación de la demanda y hasta el momento del pago total; o a la tasa que corresponda de acuerdo con las normas legales y estipulaciones contractuales aplicables el día en que se efectúe el pago, sin exceder el límite máximo autorizado por la Ley.

SEGUNDA: Que se decrete el embargo y secuestro de los siguientes inmuebles:

Casa interior número sesenta y nueve (69), que forma parte de la Agrupación de Vivienda Compartir La Margarita Etapa 6 Propiedad Horizontal, nomenclatura provisional principal Calle cuarenta y ocho Sur (Cl. 48 Sur) número ochenta y nueve B cuarenta y cuatro (89B-44), incluye nomenclatura oficial carrera noventa y una (Cra. 91) número cuarenta y tres sesenta sur (43-60 Sur) de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la Escritura Pública No. 1002 del 13 de mayo de 2005 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, que se anexa a esta demanda.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40445309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

TERCERA: Que se decrete la venta en pública subasta de los inmuebles materia de la presente ejecución.

CUARTA: Que en el evento en que se remate el inmueble objeto de esta acción se ordene la Cancelación del Patrimonio de Familia inembargable que pesa sobre el mismo, tal como opera para la cancelación del gravamen hipotecario.

QUINTA: Que se condene al demandado al pago de las costas del proceso y las agencias en derecho.

PETICIÓN ESPECIAL:

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704, Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia



121

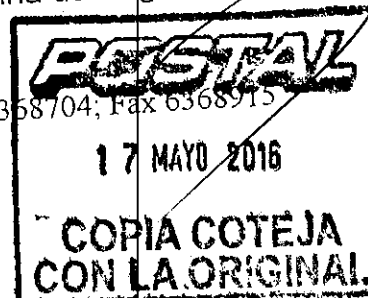
Para efecto de la inscripción de la medida de embargo, solicito muy respetuosamente al señor Juez, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informando que BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., actúa como cesionaria de derechos de CAFAM, en virtud del endoso y cesión de derechos celebrado entre las partes, con el fin de dar cumplimiento a la orden de embargo solicitada sobre el inmueble materia de esta acción hipotecaria; toda vez que esta Oficina de Registro sistemáticamente ha venido devolviendo los oficios de embargo, por considerar que: "SOBRE EL BIEN OBJETO DE EMBARGO NO SE ENCUENTRA INSCRITO TÍTULO HIPOTECARIO A FAVOR DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A."

HECHOS:

Fundamento esta demanda en los siguientes hechos:

1. Los señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALY DÍAZ GARZÓN, suscribieron a favor del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., el día 08 de septiembre de 2005 el pagaré No. 204080001512 por valor de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES UNIDADES DE VALOR REAL CON SIETE MIL SESENTAS NOVENTA Y OCHO DIEZMILÉSIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (114.283,7698 UVR), equivalentes en aquella fecha a la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$17'413.898,00) moneda corriente, pagaderos en ciento cuarenta y cuatro (144) cuotas mensuales sucesivas, a partir del 08 de octubre de 2005.
2. En dicho pagaré se pactó una tasa de interés corriente o de plazo del 9.5% por ciento efectivo anual, o la que en el futuro determine el Gobierno, liquidados sobre el saldo insoluto corregido monetariamente para cada fecha de pago, las cuales se cancelarán conjuntamente con la cuota de amortización a capital. En caso de mora en el pago de una de cualesquiera de las cuotas estipuladas, los deudores reconocerán sobre la cuota o cuotas demoradas un Interés moratorio a la tasa máxima autorizada por la Ley; o la que en el futuro señale el Gobierno, liquidados en Unidades de Valor Real y pagaderos en moneda legal según la equivalencia de éstas.
3. En el pagaré aludido en el hecho 1º de esta demanda, se pactó expresamente que la mora en el pago de cualesquiera de las cuotas de capital o de interés daría derecho a mi poderdante para dar por extinguido el plazo y exigir el pago de la totalidad del capital y sus intereses.
4. Mediante escritura pública número 1002 del 13 de mayo de 2005, otorgada en la Notaría 7ª de Bogotá, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al folio de matrícula No. 50S-40445309, de la Oficina de Registro de

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704; Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia



Instrumentos Públicos de Bogotá, los señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALY DÍAZ GARZÓN, constituyeron a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía sobre el inmueble descrito en la segunda petición de la demandada.

5. Con ocasión de la cesión del crédito efectuada por los señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALY DÍAZ GARZÓN, en su condición de deudores hipotecarios de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, en favor del BANCO COLPATRIA, se expidió la correspondiente nota de cesión de la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública número 1002 del 13 de mayo de 2005, otorgada en la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá; siendo el BANCO COLPATRIA el actual titular de la totalidad de los derechos y privilegios que se derivan del contrato de hipoteca contenido en el citado instrumento público; gravamen éste que garantiza las obligaciones materia de recaudo en la presente acción.

6. La parte demandada ha incumplido el pago de sus obligaciones para con mi poderdante, respecto del pagaré No. 204080001512, desde el 08 de noviembre de 2010.

7. En virtud del ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré materia de recaudo, se hace exigible y de plazo vencido desde el momento de la presentación de la demanda, la totalidad del capital mutuado, junto con los intereses respectivos.

8. Las obligaciones que pesan sobre la parte demanda de pagar las sumas de dinero objeto de las pretensiones de esta demanda son claras, expresas y exigibles.

9 El valor del capital, de los intereses y demás prestaciones reclamadas por medio de esta demanda, al momento de su presentación, es inferior a VEINTICUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 97 CVS (\$24'078.425,97) M/cte.

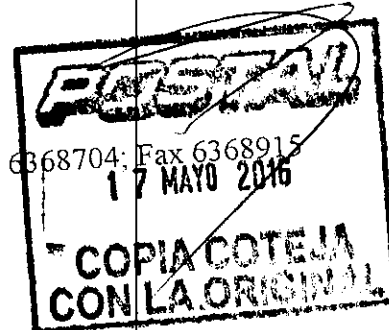
11. La parte demanda es la actual propietaria del inmueble sobre el cual se ejerce la presente acción.

12. Mediante escritura pública 0511 del 15 de marzo de 2010, de la notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., se modifica la razón social de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

13. La Doctora GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, actúa como representante legal de Banco Colpatria según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien me ha conferido poder especial para instaurar la presente acción hipotecaria.

DERECHO:

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704; Fax 6368918
Bogotá D.C. Colombia



Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones contenidas en el título XXVII del C. de P. C., Capítulo I a V en el Título III del libro III del C. de Co., en el Título XXXVII del C. C., en la Ley 546 de 1.999, y en las demás normas concordantes y complementarias.

CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Es usted competente por la razón de la materia, por la cuantía (mínima) ya que el valor de las pretensiones al momento de la demanda es inferior a \$ 25'774.000.00 m/cte., y por el domicilio de los demandados.

ANEXOS:

1. Título valor mencionado en el hecho 1º de esta demanda.
2. Primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca indicada en el hecho 6 de la demanda.
3. Original de la nota de cesión de la garantía hipotecaria contenida en la Escritura pública 1002 de fecha 13 de mayo de 2005 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, efectuada por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM a favor del BANCO COLPATRIA.
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de esta acción hipotecaria.
5. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
7. El poder que me ha sido conferido.
8. Una copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
9. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

PRUEBAS:

Sírvase admitir y decretar como tales las señaladas como anexos 1 a 8.

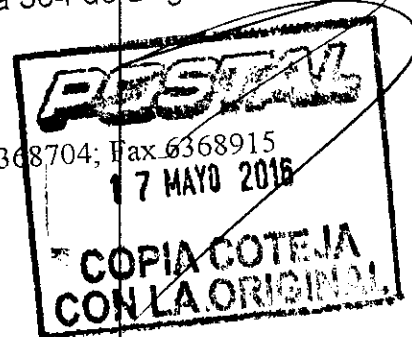
NOTIFICACIONES:

La parte demandada en la Carrera 91 No. 43-60, (Dirección Catastral Calle 48 sur No. 89B-44), Casa interior 69, Agrupación de Vivienda Compartir La Margarita Etapa 6, de Bogotá D.C.

La entidad demandante en la Carrera 7 No. 24-89, piso 12 de Bogotá D.C.

Recibiré notificaciones en la Carrera 16 A No. 80-16, Oficina 304 de Bogotá D.C.

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704; Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia



124

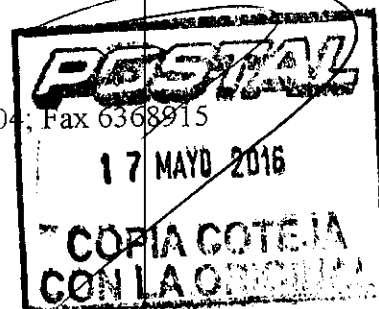
AUTORIZACIÓN:

Autorizo al señor JIMMY ALEXÁNDER NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.072.842 expedida en Bogotá, para que revise el expediente, retire oficios, despachos comisorios, edictos emplazatorios, desglose de documentos, certificaciones de inexistencia de remanentes, avisos de remate, citatorios, avisos de notificación, copias auténticas, retirar la demanda etc., dentro del proceso de la referencia, en el cual obro como apoderado de la parte actora.

Señor Juez, atentamente,


FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704; Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. primero (1°) de diciembre de dos mil quince (2015).

PROCESO No. 110014003023201500681 00

Con fundamento en el artículo 311 inciso final del C. de P.C., para los fines pertinentes, se adiciona el auto de fecha 30 de octubre de 2015 en el sentido de indicar que se libra orden de pago por:

1 Por la suma de 43.846.136,1 UVR por concepto de cuotas de capital atrasadas, causadas entre el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2010 al mes de septiembre de 2015.

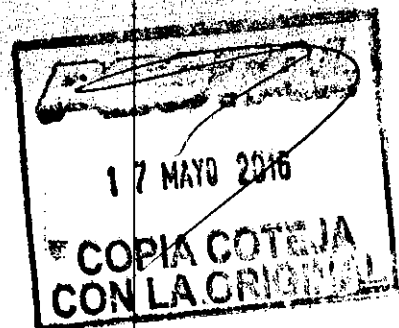
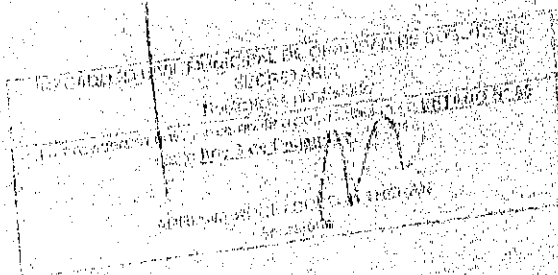
2 Por la suma de 16.559.869,5 UVR por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas atrasadas.

3 El presente proceso se tramitara por la vía ejecutiva de mínima cuantía.

Para los efectos de que trata el artículo 505 del C. de P.C., notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ





Rama Judicial Del Poder Publico
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015)

PROCESO No. 110014003013201500681 00

En atención al informe secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 310 inciso final del C. de P.C., para los fines pertinentes se corrige el numeral 1.1 del el auto de fecha 21 de octubre de 2015, en el sentido de indicar que se libra orden de pago por:

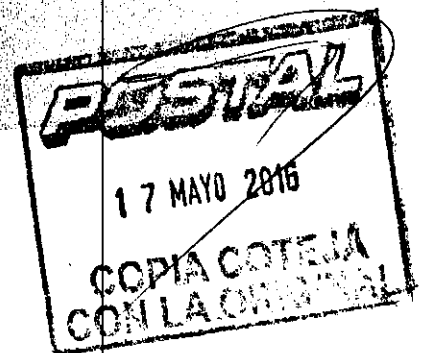
● Por la suma de **24.324.8817 UVR**, por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré No 20408001512, allegado como base de la acción.

Para los efectos de que trata el artículo 505 del C. de P.C. notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia exterior se emite con fundamento en el **ESTADO N° 74**
Fecha de notificación de 2015
ADRIANA RODRIGUEZ SAMPER
Secretaria





Ramo Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015)

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003023201500881 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúnen las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejusdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 488 del C. de P. C., pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA con TÍTULO HIPOTECARIO a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARIA IDALI DIAZ GARZÓN, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, por los siguientes rubros:

1.- Pagaré 204080001512

1.1 Por la suma de \$5.429.060.62, por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré allegado como base de la acción.

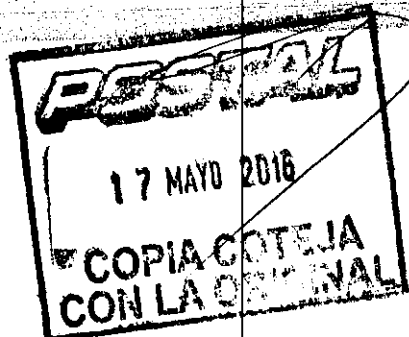
1.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital acelerado, causados desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 14.25% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima autorizada para los créditos de vivienda.

1.3. La suma de \$9.786.001.58 por concepto de cuotas de capital atrasadas, causadas entre el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2010 al mes de septiembre de 2015.

1.4. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital anteriores causados desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 14.25% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada para los créditos de vivienda.

SEGUNDO: Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 56S-40445309, hipotecado por la parte demandada para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de



matricula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558 numeral 1 del C. de P.C.

Una vez se comunique por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble.

CUARTO: Se ordena a la parte demandada pagar en el término de cinco (5) días. Surtase la notificación conforme al artículo 505 ibidem.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al abogado FACUNDO PINEDA MARIN, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se publicó por anotación en ESTADO N° 71
fecha hoy 23 de octubre de 2015
ADRIANA ROCIO DUSMAN TERAN
Secretaria

N.S.

POSTAL
17 MAYO 2016
COPIA COPIA
CON LA ORIGINAL



POSTAL
LOGÍSTICA Y MENSAJERÍA

Logística & Mensajería NIT 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

129

Señor(a).

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

E.

S.

CERTIFICACION

Por medio del presente nos permitimos certificar que la notificación correspondiente al recibo de caja N°: 55246

NUMERO DE GUIA:.....

PROCESO:.....

DEMANDANTE:.....

DEMANDADO:.....

PERSONA A NOTIFICAR:.....

DIRECCION DE NOTIFICACION:.....

26700779 - HIPOTECARIO

2015-0681

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO y Otra

MARIA IDALI DÍAZ GARZON

CRA 91 43 60 SUR Hoy CLL 48 SUR 89 B 44 CASA INT 69

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA

ETAPA 6 de la CIUDAD DE BOGOTA D.C.

LA PERSONA A NOTIFICAR

RESIDE O LABORA EN

ESTA DIRECCIÓN:.....

SI RESIDE

EL DOCUMENTO ENTREGADO ES: AVISO JUDICIAL Art 320 del C.P.C., CON COPIA DE DEMANDA Y COPIA DE LA PROVIDENCIA - lo enunciado en (12 FOLIOS)

TRAMITE:.....

ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:.....

MARTES 31 DE MAYO DE 2016 a las 12:43 pm

la persona que atendió se identifico como o con:

RECIBIO:..... ISABEL ARRIETA

irio qu... ía expresa: ley to. Recepción, Domicilio. Para elenciada por él ante la ley por el nal. Ver objeto eclarado en este objeto postal no al usuario una ial declarado por indo autoridades para reclamar en ido de cámara de al de carga en los n de un árbitro en excepción de cosa		POSTAL EXPRESS S.S. S.A. NIT 830 098 513-9 www.postalexpress.com.co Lic. Min. Com. 001661 Lic. Min. Trans. 000147	ZONA: OFISUR TIPO: 55246	 26700779
FECHA DEL ENVÍO: 18-mayo-2016 ORIGEN: BOGOTA DESTINO: BOGOTA	PARA: 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. MARIA IDALI DÍAZ GARZON	DIRECCION: CR 91 43 60 SUR HOY CL 48 SUR 89 B 44 CASA INT 69		
DESTINATARIO CANTIDAD: 1	PIEZAS	DEVOLUCION: Desconocido ☐ No reclamado ☐ Refusado ☐ Direccion errada ☐ No reside ☐ Novedad Operativa ☐ FECHA Y HORA INTENTO DE ENTREGA:		
SOBRES ☐ PAQUETES ☐ CAJAS ☐ OTROS ☐ A PESO VOL DICE CONTENER \$ VALOR PRIMA \$ VALOR OTROS \$ VALOR TOTAL 15 3 pesos Compartir la Marger Ledulla Bob Negr No de Transporte de Carga represa comuico Contactor linea de atencion al cliente C.C.	FECHA DE ENTREGA: 31 05 16 1243 REGISTRO A SATISFACCION: Nombre Legible: Isabel Arrieta Ole 587	FECHA DEVOLUCION A REMITENTE		

agradecemos su amable atencion.

Cordialmente:

POSTAL
JACKIE EN SILVA

Postal Logística & Mensajería
 Min. comunicaciones Resolución N° 001874 de 29 junio de 2007 - N° 001661 de 27 de Julio de 2012
 Cra 9 14 33 Hoy CRA 9 13 13 Of 104 centro comercial, el fundador
 Tél. 2 81 31 51 - Cel 317 7 51 96 37
 E-mail: jackiesilva@hotmail.com



POSTAL EXPRESS
LOGÍSTICA & MENSAJERÍA

NIT. 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales, Correo Certificado y Especializado

Recibo de Caja

55248

RECIBO JUDICIAL ANEXO de
C.P.C. CON COPIA DE DEMANDA
Y COPIA DE LA PROVIDENCIA
enunciado en (12 FOLIOS)

17-05-2016

6.000

Ciudad **BOGOTA D.C.**

FECHA

DIA

Recibido

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPAT

Remite **JUZGADO**

23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La suma de (en letras)

SEIS MIL PESOS M/CTE

Proceso 2015-0681

Demandante

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA

Destinatario

MARIA IDALI DIAZ GARZON

Dirección

CRA 91 43 60 SUR Hoy CLL 48 SUR 89 B 44 CASA INT 69

Observaciones

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA
ETAPA 6 de la CIUDAD DE BOGOTA D.C.

BOGOTA

LO ENUNCIADO EN

12 FOLIOS OK

NOTA

- Consta de prueba de pago
- Guía del respectivo envío
- Certificación original

CONSULTA TU ENVÍO

www.postalexpress.com.co

POSTAL EXPRESS
Tel. 281 31 51

Firma Autorizada

Oficina Principal: Calle 73 N° 52 - 70 • Oficina Centro: C.C. El Fundador Cra. 9 N° 13 - 13 Of. 104 • Pasaje Paris Calle 15 N° 9 - 20 Local 2
Teléfono: 281 3151 • Movil: 317 751 9637 • jackiesilvaja@hotmail.com

ronaldito1@gmail.com • Cal: 320 291 4847



**JUZGADO 23º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No. 14-33 piso 8º
Edificio Hernando Morales**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 DEL C.P.C.**

Señor (a)

MARÍA IDALI DIAZ GARZÓN

CARRERA 91 No. 43-60 SUR HOY CALLE 48 SUR No. 89 B -44 CASA INTERIOR 69
AGRUPACION DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6
Bogotá D.C.

Fecha: **17 MAY 2016**

Servicio Postal Autorizado

No. del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de Providencia

2015-0681

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DD / MM / AAAA

21 / 10 / 2015

30 / 10 / 2015

01/12/2015

Demandante:

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

Demandado:

FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARÍA IDALI GARZÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 315 y 320 del C. de P. C., a través del presente aviso, me permito notificarle la providencia de fecha **16 de octubre de 2015**, por medio del cual se le libró mandamiento de pago, adelantado en su contra.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, según constancia del servicio postal. Para ejercer su derecho de defensa cuenta con el término de cinco (5) días.

Anexo: Copia simple de la demanda____ y Auto Admisorio ____

Empleado Responsable

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
Secretaria

Acuerdo 2255 de 2003





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

132

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

51424

Fecha: 11/sep./2015

023

GRUPO

EJECUTIVOS

FECHA DE REPARTO: 11/09/2015 8:16:12a.m.

SECUENCIA: 51424

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL

PARTE:

01

03

IDENTIFICACION:

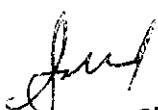
NOMBRES:

APELLIDOS:

8600345941
79372472

BANCO COLPATRIA
FACUNDO PINEDA MARIN

OBSERVACIONES: PAGARE


JENNY ROCIO CEPEDA GIL

FUNCIONARIO DE REPARTO

ycepedag

REPARTO HMM08
ycepedag

REPARTO HMM08

MFTS



133

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

O.H. 204080001512.
C.C. 4.132.254.

FACUNDO PINEDA MARÍN, mayor y vecino de Bogotá D.C., abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 47.217 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.372.472 de Bogotá, obrando en nombre y representación del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C., según poder conferido por la Dra. GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., autorizada para representar legalmente al BANCO, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, según certificación expedida por esta entidad, que se anexa, al igual que el respectivo poder, con la presente manifiesto a usted que instauró demanda en contra de los señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALI DÍAZ GARZÓN, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, para que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, se satisfagan las siguientes:

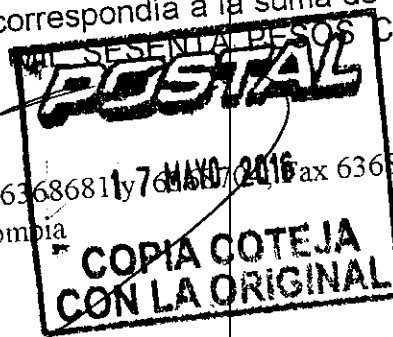
PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago a favor del BANCO COLPATRIA y en contra de los señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALI DÍAZ GARZÓN, por las siguientes sumas de dinero:

a) CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR REAL CON MIL TRESCIENTAS SESENTA Y UNA DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (43.846,1361 U.V.R.), por concepto de capital vencido, cantidad total que el 04 de septiembre de 2015, equivalía a la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL UN PESOS CON 58 CVS. (\$9'786.001,58) Moneda Corriente.

b) VEINTICUATRO MIL TRESCIENTAS VEINTICUATRO UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHO MIL OCHOCIENTAS DIECISIETE DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (24.324,8817 U.V.R.), por concepto de capital acelerado, exigible desde el momento de la presentación de la demanda, dada la anticipación del plazo, en virtud del ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré materia de recaudo o su equivalente en moneda legal colombiana; cantidad que el día 04 de septiembre de 2015 correspondía a la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA PESOS CON 62 CVS. (\$ 5'429.060,62) M/cte.

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 63686811 y 63686812 Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia



c) DIECISEIS MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR ³⁴
REAL CON OCHO MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILÉSIMAS DE
UNIDAD DE VALOR REAL (16.559,8695 U.V.R.) por concepto de intereses de
plazo causados hasta el día 04 de septiembre de 2015, sobre la suma de capital
indicada en el literal b) de la pretensión primera de la demanda, equivalentes a
esta fecha a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO
MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON 67 CVS. (\$3'695.990,67) M/cte.

d) La cantidad que se liquide a título de intereses moratorios sobre las sumas de
capital indicadas en el literal a) de la pretensión primera de esta demanda,
reajustados de acuerdo con la variación de la Unidad de Valor Real, liquidados a
la tasa del 14.25% anual, desde el día de la exigibilidad de cada prestación y
hasta el momento del pago total; o a la tasa que corresponda de acuerdo con las
normas legales y estipulaciones contractuales aplicables el día en que se efectúe
el pago, sin exceder el límite máximo autorizado por la Ley.

e) La cantidad que se liquide a título de intereses moratorios sobre la suma de
capital indicada en el literal b) de la pretensión primera de esta demanda,
reajustados de acuerdo con la variación de la Unidad de Valor Real, liquidados a
la tasa del 14.25% anual, desde el día de la presentación de la demanda y hasta
el momento del pago total; o a la tasa que corresponda de acuerdo con las
normas legales y estipulaciones contractuales aplicables el día en que se efectúe
el pago, sin exceder el límite máximo autorizado por la Ley.

SEGUNDA: Que se decrete el embargo y secuestro de los siguientes inmuebles:

Casa interior número sesenta y nueve (69), que forma parte de la Agrupación de
Vivienda Compartir La Margarita Etapa 6 Propiedad Horizontal, nomenclatura
provisional principal Calle cuarenta y ocho Sur (Cl. 48 Sur) número ochenta y
nueve B cuarenta y cuatro (89B-44), incluye nomenclatura oficial carrera noventa
y una (Cra. 91) número cuarenta y tres sesenta sur (43-60 Sur) de Bogotá, cuyos
linderos y demás especificaciones constan en la Escritura Pública No. 1002 del
13 de mayo de 2005 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, que se anexa a esta
demanda.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-
40445309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

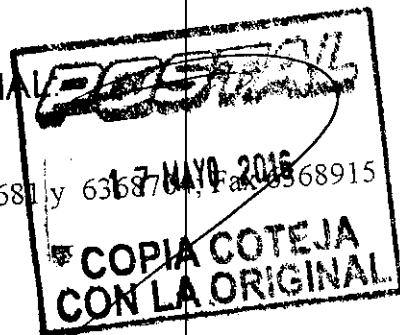
TERCERA: Que se decrete la venta en pública subasta de los inmuebles materia
de la presente ejecución.

CUARTA: Que en el evento en que se remate el inmueble objeto de esta acción
se ordene la Cancelación del Patrimonio de Familia inembargable que pesa sobre
el mismo, tal como opera para la cancelación del gravamen hipotecario.

QUINTA: Que se condene al demandado al pago de las costas del proceso y las
agencias en derecho.

PETICIÓN ESPECIAL

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368701, Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia



138

Para efecto de la inscripción de la medida de embargo, solicito muy respetuosamente al señor Juez, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informando que BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., actúa como cesionaria de derechos de CAFAM, en virtud del endoso y cesión de derechos celebrado entre las partes, con el fin de dar cumplimiento a la orden de embargo solicitada sobre el inmueble materia de esta acción hipotecaria; toda vez que esta Oficina de Registro sistemáticamente ha venido devolviendo los oficios de embargo, por considerar que: "SOBRE EL BIEN OBJETO DE EMBARGO NO SE ENCUENTRA INSCRITO TÍTULO HIPOTECARIO A FAVOR DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A."

HECHOS:

Fundamento esta demanda en los siguientes hechos:

1. Los señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALY DÍAZ GARZÓN, suscribieron a favor del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., el día 08 de septiembre de 2005 el pagaré No. 204080001512 por valor de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES UNIDADES DE VALOR REAL CON SIETE MIL SESENTAS NOVENTA Y OCHO DIEZMILÉSIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (114.283.7698 UVR), equivalentes en aquella fecha a la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$17'413.898,00) moneda corriente, pagaderos en ciento cuarenta y cuatro (144) cuotas mensuales sucesivas, a partir del 08 de octubre de 2005.

2. En dicho pagaré se pactó una tasa de interés corriente o de plazo del 9.5% por ciento efectivo anual, o la que en el futuro determine el Gobierno, liquidados sobre el saldo insoluto corregido monetariamente para cada fecha de pago, las cuales se cancelarán conjuntamente con la cuota de amortización a capital. En caso de mora en el pago de una de cualesquiera de las cuotas estipuladas, los deudores reconocerán sobre la cuota o cuotas demoradas un interés moratorio a la tasa máxima autorizada por la Ley; o la que en el futuro señale el Gobierno, liquidados en Unidades de Valor Real y pagaderos en moneda legal según la equivalencia de éstas.

3. En el pagaré aludido en el hecho 1º de esta demanda, se pactó expresamente que la mora en el pago de cualesquiera de las cuotas de capital o de interés daría derecho a mi poderdante para dar por extinguido el plazo y exigir el pago de la totalidad del capital y sus intereses.

4. Mediante escritura pública número 1002 del 13 de mayo de 2005, otorgada en la Notaría 7ª de Bogotá, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al folio de matrícula No. 50S-40445309, de la Oficina de Registro de

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 636868
Bogotá D.C. Colombia



Instrumentos Públicos de Bogotá, los señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALY DÍAZ GARZÓN, constituyeron a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía sobre el inmueble descrito en la segunda petición de la demandada.

5. Con ocasión de la cesión del crédito efectuada por los señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALY DÍAZ GARZÓN, en su condición de deudores hipotecarios de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, en favor del BANCO COLPATRIA, se expidió la correspondiente nota de cesión de la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública número 1002 del 13 de mayo de 2005, otorgada en la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, siendo el BANCO COLPATRIA el actual titular de la totalidad de los derechos y privilegios que se derivan del contrato de hipoteca contenido en el citado instrumento público; gravamen éste que garantiza las obligaciones materia de recaudo en la presente acción.

6. La parte demandada ha incumplido el pago de sus obligaciones para con mi poderdante, respecto del pagaré No. 204080001512, desde el 08 de noviembre de 2010.

7. En virtud del ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré materia de recaudo, se hace exigible y de plazo vencido desde el momento de la presentación de la demanda, la totalidad del capital mutuado, junto con los intereses respectivos.

8. Las obligaciones que pesan sobre la parte demanda de pagar las sumas de dinero objeto de las pretensiones de esta demanda son claras, expresas y exigibles.

9. El valor del capital, de los intereses y demás prestaciones reclamadas por medio de esta demanda, al momento de su presentación, es inferior a VEINTICUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 97 CVS (\$24'078.425,97) M/cte.

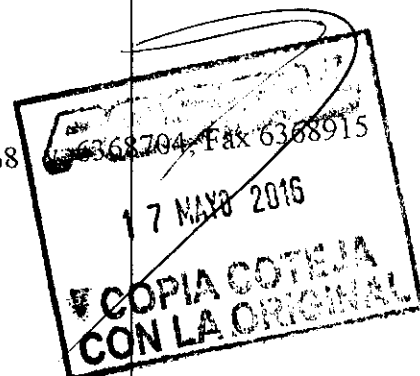
11. La parte demanda es la actual propietaria del inmueble sobre el cual se ejerce la presente acción.

12. Mediante escritura pública 0511 del 15 de marzo de 2010, de la notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., se modifica la razón social de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

13. La Doctora GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, actúa como representante legal de Banco Colpatria según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien me ha conferido poder especial para instaurar la presente acción hipotecaria.

DERECHO:

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 636868
Bogotá D.C. Colombia



Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones contenidas en el título XXVII del C. de P. C., Capítulo I a V en el Título III del libro III del C. de Co., en el Título XXXVII del C. C., en la Ley 546 de 1.999, y en las demás normas concordantes y complementarias.

CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Es usted competente por la razón de la materia, por la cuantía (mínima) ya que el valor de las pretensiones al momento de la demanda es inferior a \$ 25'774.000.00 m/cte., y por el domicilio de los demandados.

ANEXOS:

1. Título valor mencionado en el hecho 1º de esta demanda.
2. Primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca indicada en el hecho 6 de la demanda.
3. Original de la nota de cesión de la garantía hipotecaria contenida en la Escritura pública 1002 de fecha 13 de mayo de 2005 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, efectuada por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM a favor del BANCO COLPATRIA.
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de esta acción hipotecaria.
5. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
7. El poder que me ha sido conferido.
8. Una copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
9. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

PRUEBAS:

Sírvase admitir y decretar como tales las señaladas como anexos 1 a 8.

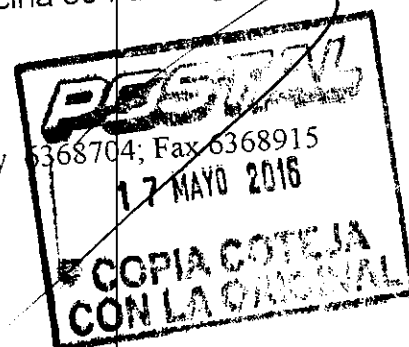
NOTIFICACIONES:

La parte demandada en la Carrera 91 No. 43-60, (Dirección Catastral Calle 48 sur No. 89B-44), Casa interior 69, Agrupación de Vivienda Compartir La Margarita Etapa 6, de Bogotá D.C.

La entidad demandante en la Carrera 7 No. 24-89, piso 12 de Bogotá D.C.

Recibiré notificaciones en la Carrera 16 A No. 80-16, Oficina 304 de Bogotá D.C.

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704; Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia

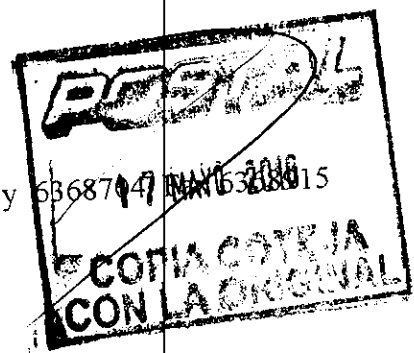


AUTORIZACIÓN:

Autorizo al señor JIMMY ALEXÁNDER NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.072.842 expedida en Bogotá, para que revise el expediente, retire oficios, despachos comisorios, edictos emplazatorios, desglose de documentos, certificaciones de inexistencia de remanentes, avisos de remate, citatorios, avisos de notificación, copias auténticas, retirar la demanda etc., dentro del proceso de la referencia, en el cual obro como apoderado de la parte actora.

Señor Juez, atentamente,


FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VENTITRES (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primera (1ª) de diciembre de dos mil quinientos (2015)

PROCESO No. 110014003023201500001 00

Con fundamento en el artículo 311 inciso final del C. de P.O., para los fines pertinentes, se adiciona el auto de fecha 30 de octubre de 2015 en el sentido de indicar que se libra orden de pago por:

1. Por la suma de 43.846.1361 UVR por concepto de cuotas de capital atrasadas, causadas entre el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2010 al mes de septiembre de 2015.

2. Por la suma de 16.559.8695 UVR por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas atrasadas.

3. El presente proceso se tramitara por la via ejecutiva de minima cuantia.

Para los efectos de que trata el articulo 505 del C. de P.C., notifiquese esta providencia a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

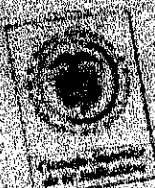
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La ordenanza anterior de cambio de ley, en sus artículos 1º y 2º	ESTADO N.º 16
Bogotá hoy 3 de diciembre de 2015	
ADRIANA WINCHY CUELLAR TIJERAN	
Sec. de la J.	

POSTAL

17 MAYO 2016

COPIA COTEJA
CON LA ORIGINAL



Rama Judicial Del Poder Publico
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015)

PROCESO No. 110014003013201500681 00

En atención al informe secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 310 inciso final del C. de P.C., para los fines pertinentes se corrige el numeral 1.1 del el auto de fecha 21 de octubre de 2015, en el sentido de indicar que se libra orden de pago por:

- Por la suma de **24.324.8817 UVR**, por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré No 20408001512, allegado como base de la acción.

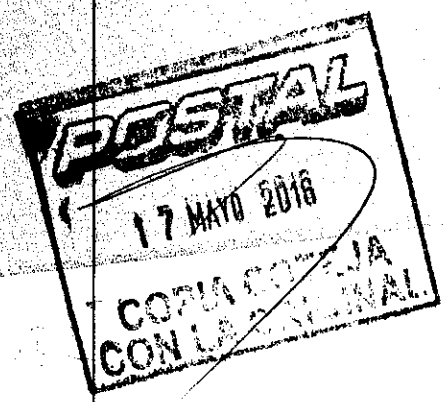
Para los efectos de que trata el artículo 505 del C. de P.C., notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por publicación en **ESTADO N° 74**
Fecha hoy 4 de noviembre de 2015
ADRIANA ROCIO DUSSAN TERAN
Secretaria

N.S





Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015)

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003023201500681 00

Como quiera que el pagare allegado como base del recaudo reúnen las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 ejusdem, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 488 del C. de P. C., pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C., RESUELVE**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA con TÍTULO HIPOTECARIO a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en contra de **FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALI DÍAZ GARZÓN**, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, por los siguientes rubros.

1.- Pagare 204080001512

1.1 Por la suma de **\$5.429.060.62**, por concepto del capital acelerado incorporado en el pagare allegado como base de la acción.

1.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital acelerado, causados desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 14.25% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima autorizada para los créditos de vivienda.

1.3. La suma de **\$9.786.001.58** por concepto de cuotas de capital atrasadas, causadas entre el período comprendido entre el mes de noviembre de 2010 al mes de septiembre de 2015.

1.4. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital anteriores causados desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 14.25% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada para los créditos de vivienda.

SEGUNDO: Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 50S-40445309, hipotecado por la parte demandada para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante pagare fundamento de la presente acción ejecutiva. En la secuencia comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula.



matrícula inmobiliaria citada; además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558 numeral 1 del C. de P.C.

Una vez se comunique por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble.

CUARTO: Se ordena a la parte demandada pagar en el término de cinco (5) días. Surtase la notificación conforme al artículo 505 ibidem.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al abogado FACUNDO PINEDA MARIN quien actúa como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO N° 71
fiado hoy 23 de octubre de 2015
ADRIANA ROCIO DUSSAN TERAN
Secretaria

N S



PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

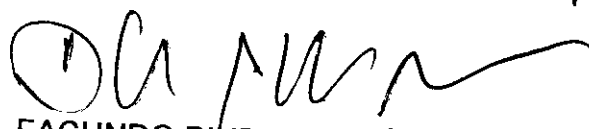
143

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Hipotecario de BANCO COLPATRIA Vs. FRED AUGUSTO
LEÓN BUITRAGO y OTRA. Rad. 2015-0681.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito allego al Despacho sendas (2) constancias de entrega de los correspondientes avisos enviados a los demandados FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALI DÍAZ GARZÓN, por parte de la empresa de mensajería POSTAL, con el fin de que se tenga por notificados del mandamiento de pago librado en su contra.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.

15 JUN. 2016

EN LA FECHA SE AGREGA
EXPEDIENTE LA ANTERIOR COMUNICACION

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal
de Medellín, Santa Fe de Bogotá, D.C.

AL SEÑOR DEL SR. JUEZ INFORMANDO

1. SE CUMPLIÓ EN TIEMPO ALLEGO COPY'S SI ☐ NO ☐

2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI ☐ NO ☐

3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA SI ☐ NO ☐

4. SE PROMOCIONÓ EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

5. VENCIO EL TÉRMINO DEL TRASLADO ANTERIOR LAS PARTES SI ☐ NO ☐

6. VENCIO EL TÉRMINO PROBATORIO SI ☐ NO ☐

7. TÉRMINO DE IMPLAZAMIENTO VENCIDO SI ☐ NO ☐

8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI ☐ NO ☐

9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER SI ☐ NO ☐

10. RESOLVER MEDIDA CAUTELAR SI ☐ NO ☐

11. OTROS SI ☐ NO ☐

21 JUN. 2016

SECRETARIA

Venció 3w



144

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO No. 11001400302320150068100

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación realizada mediante aviso judicial a los demandados FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALÍ DÍAZ GARZÓN, como quiera que no se cumplen los supuestos del artículo 320 del C.P.C., habida cuenta en el aviso de que trata la norma en mención se indica erradamente la fecha de la providencia a notificar.

En consecuencia, deberá tramitarse nuevamente tal actuación procedimental.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE	
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en	
ESTADO N° 61	firmado hoy 23 JUN 2016
ADRIANA ROCÍO DUSAN THERAN	
Secretaria	

VASF

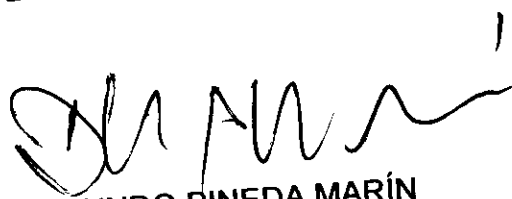
Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. – Rad. 2015-0681. Hipotecario de BANCO COLPATRIA Vs.
FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente al Despacho, se sirva ordenar librar nuevo oficio de embargo del inmueble materia de esta acción hipotecaria, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, requiriendo a esa entidad la inscripción de la medida de embargo decretada, señalando que la limitación de dominio que pesa sobre el inmueble, consistente en el Patrimonio de Familia Inembargable, no resulta oponible contra el acreedor hipotecario, por expreso mandato de los artículos 38 de la Ley 3ª de 1991 y 23 de la Ley 546 de 1999.

Advirtiéndose además a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, que BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., actúa como endosataria de derechos de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, en virtud del endoso y cesión de derechos celebrado entre las partes respecto de la garantía hipotecaria, según se expresó en la PETICIÓN ESPECIAL de la demanda, lo mismo que en el hecho 5º de ese libelo, con el fin de dar cumplimiento a la orden de embargo solicitada sobre el inmueble materia de esta acción hipotecaria.

Del señor Juez, atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.



GOBIERNO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE CULTURA

DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN

- 1. SE SIEMPRE EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
- 2. NO SE ENVIARÁ A LA SECRETARÍA DE INTERIOR
- 3. APROBACIÓN DEL SECRETARIO DE ECONOMÍA
- 4. SE ENVIARÁ A LA SECRETARÍA DE INTERIOR
- 5. SE ENVIARÁ A LA SECRETARÍA DE TURISMO
- 6. SE ENVIARÁ A LA SECRETARÍA DE CULTURA
- 7. SE ENVIARÁ A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
- 8. SE ENVIARÁ A LA SECRETARÍA DE SALUD
- 9. SE ENVIARÁ A LA SECRETARÍA DE DEPORTES
- 10. SE ENVIARÁ A LA SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES
- 11. SE ENVIARÁ A LA SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA
- 12. SE ENVIARÁ A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
- 13. SE ENVIARÁ A LA SECRETARÍA DE TRABAJO
- 14. SE ENVIARÁ A LA SECRETARÍA DE JUSTICIA
- 15. SE ENVIARÁ A LA SECRETARÍA DE VIVIENDA
- 16. SE ENVIARÁ A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
- 17. SE ENVIARÁ A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES
- 18. SE ENVIARÁ A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN
- 19. SE ENVIARÁ A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
- 20. SE ENVIARÁ A LA SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL

BO. 100.000

29 JUN 2016

Am

SECRETARIA

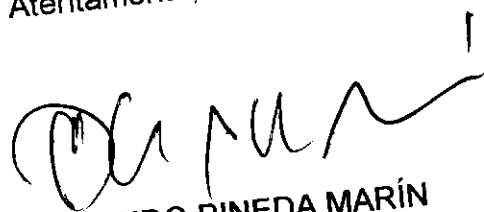
PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

Señores
SECRETARÍA JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.- Rad. 2015-681. Hipotecario de BANCO COLPATRIA
Vs. FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y OTRA.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera atenta solicito la elaboración de nuevos avisos de notificación, en los cuales se deberá colocar la fecha del mandamiento de pago y sus adiciones, según proveídos de fechas 21 y 30 de octubre de 2015 y 01 de diciembre de 2015, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 22 de junio de 2016.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704; Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia



República de Colombia
Palacio Nacional del Poder Público
Departamento Administrativo de la Función Judicial
Calle 100 No. 100-00 Bogotá, D.C.

RESOLUCIÓN DEL SE. Jefe de Demando

- ☐ 1. SE DEBE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ☐ SI ☐ NO
- ☐ 2. SE DEBE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ☐ SI ☐ NO
- ☐ 3. SE DEBE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ☐ SI ☐ NO
- ☐ 4. SE DEBE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ☐ SI ☐ NO
- ☐ 5. SE DEBE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ☐ SI ☐ NO
- ☐ 6. SE DEBE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ☐ SI ☐ NO
- ☐ 7. SE DEBE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ☐ SI ☐ NO
- ☐ 8. SE DEBE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ☐ SI ☐ NO
- ☐ 9. SE DEBE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ☐ SI ☐ NO
- ☐ 10. SE DEBE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ☐ SI ☐ NO
- ☒ 11. OTRO

BOGOTÁ, D.C.

04 JUL 2016

SECRETARÍA



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003023201500681 00

En atención a lo allegado en escrito que antecede, el Despacho ordena realizar la citación del extremo demandado en los términos del artículo 315 del C. de P. C., en la dirección allí enunciada. Secretaría proceda de conformidad, observando las recomendaciones realizadas por el mandatario judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

JUEZ
(1 de 1)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>65</u>	fijado hoy <u>28/07/16</u>
ADRIANA ROCÍO DUSSAN THERAN Secretaria	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés Civil Municipal
de Mayor Cuadra de Bogotá, D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- ☐ 1. SE CUMPLIÓ EN ASISTIR A LOS COPIAS SI ☐ NO ☐
- ☐ 2. SE CUMPLIÓ CON LA SENTENCIA AUTO ANTERIOR
- ☐ 3. SE PRESENTÓ LA SENTENCIA EN CUENTA EJECUTORIA SI ☐ NO ☐
- ☐ 4. SE PRESENTÓ LA SENTENCIA EN CUENTA EJECUTORIA SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. SE PRESENTÓ LA SENTENCIA EN CUENTA EJECUTORIA SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. SE PRESENTÓ LA SENTENCIA EN CUENTA EJECUTORIA SI ☐ NO ☐
- ☐ 7. SE PRESENTÓ LA SENTENCIA EN CUENTA EJECUTORIA SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. SE PRESENTÓ LA SENTENCIA EN CUENTA EJECUTORIA SI ☐ NO ☐
- ☐ 9. SE PRESENTÓ LA SENTENCIA EN CUENTA EJECUTORIA SI ☐ NO ☐
- ☐ 10. SE PRESENTÓ LA SENTENCIA EN CUENTA EJECUTORIA SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. OTROS

BOGOTÁ, D.C. 18 JUL 2018

SECRETARIA

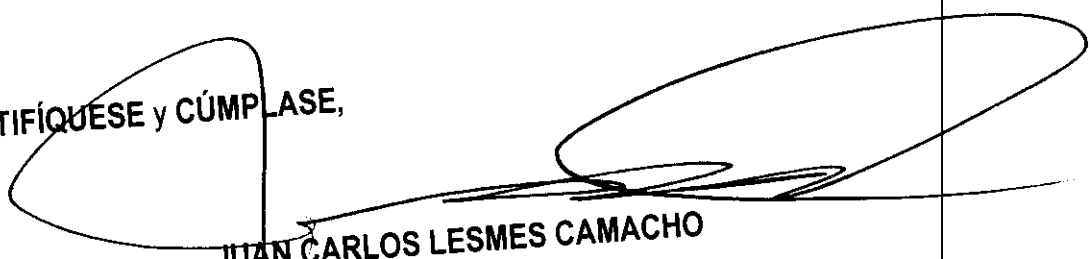


148

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)
EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003023201500681 00

Conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y a la nota devolutiva que obra a folio 108 del expediente emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, se ordena que por secretaría se expida un nuevo oficio dirigido a dicha entidad requiriéndola para que proceda con la inscripción de la medida de embargo ordenada mediante auto de fecha 21 de octubre de 2015, haciendo especial énfasis que se trata de un proceso hipotecario y que el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A actúa como endosataria de derechos de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, en virtud del endoso y cesión de derechos entre las partes respecto de la garantía hipotecaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ
(1 de 1)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 71 fijado hoy 19 DE JULIO DE 2016
ADRIANA ROCÍO DUSSAN THERAN Secretaria

N.S

of N. 2794
26-07-16



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Oficio No. 2594
26 de julio de 2016

**SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD**

Ref. **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003023-2015-00681-00.**
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA quien
actúa como endosataria de derechos de la **CAJA DE COMPENSACIÓN**
FAMILIAR CAFAM
DEMANDADO: FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO CC NO. 4132254 y
MARÍA IDALI DÍAZ GARZÓN CC NO. 52193512
(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015), catorce (14) de Marzo y dieciocho (18) julio de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40445309**, de esta ciudad, de propiedad del demandado.

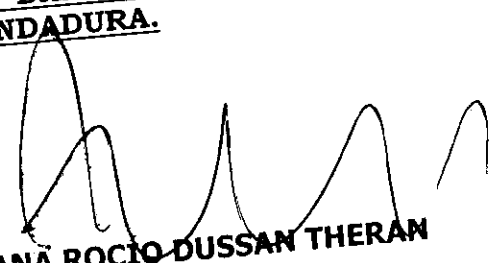
Sírvase inscribir la medida de EMBARGO en el correspondiente folio y posteriormente expedir el certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte (20) días, de ser posible.

En caso de no pertenecer el inmueble al demandado por favor absténgase de inscribir la medida de embargo e informarnos sobre el particular.

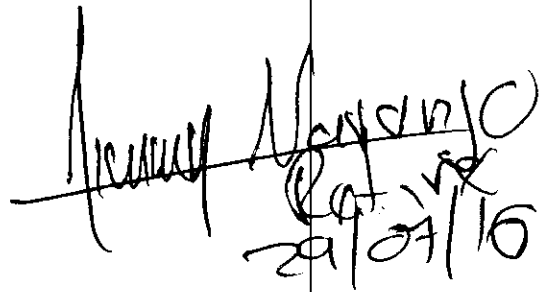
En consecuencia sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558, numeral 1 del C.P.C., y acusar el recibo de presente (art. 681-1 C.P.C) (art 555-4 C.P.C.)

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI
ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,


ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
SECRETARIA

N.S


29/07/16



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003023201500681 00

En atención al anterior informe secretarial, se observa que el extremo actor no ha promovido las diligencias tendientes a configurar el contradictorio en debida manera al interior del presente litigio. Por lo tanto, el Despacho requiere al extremo activo de la litis para que en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso proceda a impulsar las diligencias tendientes a notificar a la totalidad de los demandados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente proceso. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ
(1 de 1)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 095 fijado hoy 2 de septiembre de 2016
ADRIANA ROCÍO DUSSAN THERAN
Secretaria

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

Ter 217

217
117

Señores

SECRETARÍA JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

*Ref.- Rad. 2015-681. Hipotecario de BANCO COLPATRIA
Vs. FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y OTRA.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera atenta solicito la elaboración de nuevos avisos de notificación, en los cuales se deberá colocar la fecha del mandamiento de pago y sus adiciones, según proveídos de fechas 21 y 30 de octubre de 2015 y 01 de diciembre de 2015, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 22 de junio y 7 de julio de 2016.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiésimo Cuatro Municipal
 de Nueva Granada de Bogotá, D.C.

AL CERO PATRO DEL SR. JUEZ INTERVISTADO

1. SE PRESENTA EN TIEMPO AL JUZGADO ☐ SI ☐ NO ☐
 2. NO SE HA CONFORMADO AL JUZGADO ☐ SI ☐ NO ☐
 3. LA PRONUNCIACIÓN DEL JUZGADO ☐ SI ☐ NO ☐
 4. SE HA CONFORMADO AL JUZGADO ☐ SI ☐ NO ☐
 5. SE HA CONFORMADO AL JUZGADO ☒ SI ☐ NO ☐
 6. SE HA CONFORMADO AL JUZGADO ☐ SI ☐ NO ☐
 7. SE HA CONFORMADO AL JUZGADO ☐ SI ☐ NO ☐
 8. SE HA CONFORMADO AL JUZGADO ☐ SI ☐ NO ☐
 9. SE HA CONFORMADO AL JUZGADO ☐ SI ☐ NO ☐
 10. RESOLVER MEDIANTE LITELAR ☐ SI ☐ NO ☐
 11. OTROS

BOGOTÁ D.C. 25 JUL. 2016 *Andrónico*
AMT
 SECRETARIA

- 5 SEP. 2016
 EXPEDIENTE A LA UNIÓN COMUNICACION

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Tribunal Superior del Poder Judicial
 de la ciudad de Bogotá, D.C.

AL DESPACHO DEL C.R. JUEZ INFORMANDO

1. SE SUSPENDE EN EL C.R. JUEZ INFORMANDO
 2. NO SE CUMPLEN LAS CONDICIONES DE SUSPENSIÓN
 3. LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE LA VERDAD
 4. SE PRUEBA LA VERDAD DE LA VERDAD
 5. VERIFICACIÓN DE LA VERDAD DE LA VERDAD
 6. SE PRUEBA LA VERDAD DE LA VERDAD
 7. VERIFICACIÓN DE LA VERDAD DE LA VERDAD
 8. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR
 9. SE PRESENTA LA VERDAD DE LA VERDAD
 10. RESOLVER MEDIANTE CADA UNA DE LAS
 11. OTROS

BOGOTÁ, D.C.

10 SEP 2016

SECRETARIA

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

142

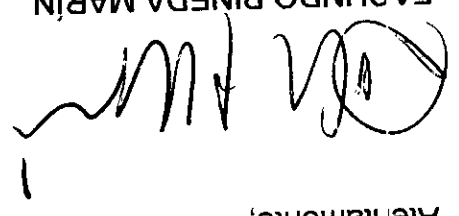
Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
D. S.

JUZGADO ESPECIAL 10-20

Ref.- Rad. 2015-681. Hipotecario de BANCO COLPATRIA
vs. FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y OTRA.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito solicito muy respetuosamente al señor Juez se sirva requerir a la Secretaría del Juzgado para que elabore los avisos de notificación, en los cuales se deberá colocar la fecha del mandamiento de pago y sus adiciones, según proveídos de fechas 21 y 30 de octubre de 2015 y 01 de diciembre de 2015, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 22 de junio y 7 de julio de 2016, toda vez que a la fecha no han sido emitidos.

Atentamente,


FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.F. 47.217 del C. S. de la J.

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704; Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia



113

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003023201500681 00

En atención a la petición que antecede, por secretaría procédase a la elaboración del aviso de que trata el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, realizando las aclaraciones y advertencias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ
(1 de 1)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>97</u> fijado hoy <u>8 de septiembre de 2016</u>
ADRIANA ROCÍO DUSSAN THERAN Secretaría

VASF



**JUZGADO 23º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No. 14-33 piso 8º
Edificio Hernando Morales**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 DEL C.P.C.**

Señor (a)

MARÍA IDALI DIAZ GARZÓN

CARRERA 91 # 43 – 60 SUR HOY, CALLE 48 SUR # 89 B – 44 CASA 69

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6

Bogotá D.C.

Fecha: 12/09/2016

Servicio Postal Autorizado

No. del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de Providencia

2015-00681

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DD / MM / AAAA

21 / 10 / 2015

30/10/2015

01/12/2015

Demandante:

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Demandado:

FRED AUGUSTO LEON Y MARÍA IDALI DIAZ GARZÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 315 y 320 del C. de P. C., a través del presente aviso, me permito notificarle la providencia de fecha **21 de octubre de 2015, 30 de octubre de 2015 y 01 de diciembre de 2015** por medio del cual se le libró mandamiento de pago, adelantado en su contra.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, según constancia del servicio postal. Para ejercer su derecho de defensa cuenta con el término de diez (10) días.

Anexo: Copia simple de la demanda____ y Auto Admisorio____

Empleado Responsable

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
Secretaria

[Handwritten signature]
CC-80672842
Autorizado
13 SEP 16

of the 20th July-16

Monday

17-438
16-302
17-1334
17-658
17-558
17-913
17-602
17-1614
17-462
09-1172



**JUZGADO 23º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No. 14-33 piso 8º
Edificio Hernando Morales**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 DEL C.P.C.**

Señor (a)

FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO

CARRERA 91 # 43 – 60 SUR HOY, CALLE 48 SUR # 89 B – 44 CASA 69

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6

Bogotá D.C.

Fecha: 12/09/2016

Servicio Postal Autorizado

No. del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de Providencia

2015-00681

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DD / MM / AAAA

21 / 10 / 2015

30/10/2015

01/12/2015

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Demandado: FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARÍA IDALI DIAZ
GARZÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 315 y 320 del C. de P. C., a través del presente aviso, me permito notificarle la providencia de fecha **21 de octubre de 2015, 30 de octubre de 2015 y 01 de diciembre de 2015** por medio del cual se le libró mandamiento de pago, adelantado en su contra.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, según constancia del servicio postal. Para ejercer su derecho de defensa cuenta con el término de diez (10) días.

Anexo: Copia simple de la demanda... y Auto Admisorio _ _

Empleado Responsable

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
Secretaria

[Handwritten signature]
13/09/16
Autorizado

Office Closed 15-July-2016
Monday

15-1378-Sale Urganth
17-892

17-1576

16-0096

17-1314-Sale Urganth
12-1246



JUZGADO 23º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 8º
Edificio Hernando Morales

156

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 DEL C.P.C.**

Señor (a)
FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO
CARRERA 91 # 43 – 60 SUR HOY, CALLE 4ª SUR # 39 B – 44 CASA 69
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6
Bogotá D.C.

Fecha: 12/09/2016

No. del Proceso	Servicio Postal Autorizado	Fecha de Providencia
2015-00681	Naturaleza del Proceso	DD / MM / AAAA
	EJECUTIVO HIPOTECARIO	21 / 10 / 2015
		30/10/2015
		01/12/2015

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARÍA IDALI DIAZ
GARZÓN

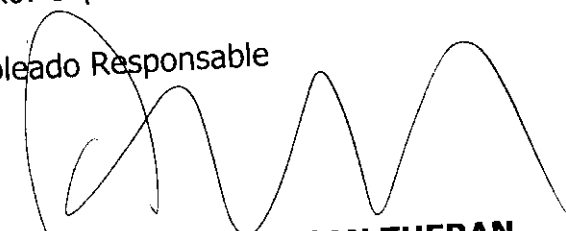
En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 315 y 320 del C. de P. C., a través del presente aviso, me permito notificarle la providencia de fecha **21 de octubre de 2015, 30 de octubre de 2015 y 01 de diciembre de 2015** por medio del cual se le libró mandamiento de pago, adelantado en su contra.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, según constancia del servicio postal. Para ejercer su derecho de defensa cuenta con el término de diez (10) días.

Anexo: Copia simple de la demanda____ y Auto Admisorio____

Empleado Responsable


ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
Secretaria

ofus fotuulo 26-Julio-16

Wendy

16-254- URGENTE
H-1108

06-648

(~~11-11~~)

16-0096

1F-657 315

1T-1732

1T-1221 315

1T 1350 315

1F 1149 315



**JUZGADO 23º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No. 14-33 piso 8º
Edificio Hernando Morales

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 DEL C.P.C.**

Señor (a)

MARÍA IDALI DÍAZ GARZÓN
CARRERA 91 # 43 – 60 SUR HOY, CALLE 48 SUR # 89 B – 44 CASA 69
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6
Bogotá D.C.

Fecha: 12/09/2016

Servicio Postal Autorizado

No. del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de Providencia

2015-00681

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DD / MM / AAAA
21 / 10 / 2015
30/10/2015
01/12/2015

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIPROPOSITO COLPATRIA S.A.
Demandado: FRED AUGUSTO LEON Y MARÍA IDALI DÍAZ GARZÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 315 y 320 del C. de P. C., a través del presente aviso, me permito notificarle la providencia de fecha **21 de octubre de 2015, 30 de octubre de 2015 y 01 de diciembre de 2015** por medio del cual se le libró mandamiento de pago, adelantado en su contra.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, según constancia del servicio postal. Para ejercer su derecho de defensa cuenta con el término de diez (10) días.

Anexo: Copia simple de la demanda____ y Auto Admisorio _____

Empleado Responsable

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
Secretaria

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
de Bogotá D.C.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40445309

Certificado generado con el Pin No: 16092015202062034

Página 1

Impreso el 20 de Septiembre de 2016 a las 05:06:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTÁ ZONA SUR
FECHA APERTURA: 25-02-2005 RADICACIÓN: 2005-13778 CON: ESCRITURA DE: 23-02-2005
CODIGO CATASTRAL: AAA0187LJUCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 292 de fecha 17-02-2005 en NOTARIA 7 de BOGOTÁ D.C. CASA INT 69 AGRUP DE VIVI COMPART LA MARGAR ET 6 con
area de 60.92 MTS2 con coeficiente de 0.909% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

IMPLEMENTACION:

FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR ENGLOBO POR E. 574 DEL 01-04-2003 NOTARIA 7 DE BOGOTÁ, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40416988. ADQUIRIO POR COMPRA A SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A. Y CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., POR E. 1153 DEL 02-03-98 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, ESTOS ADQUIRIERON ASI: CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. (70%) SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. (15%) Y SEGUROS COLPATRIA S.A. (15%) POR RESTITUCION DE FIDEICOMISO DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A., POR E. 844 DEL 19-02-98 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, ESTA ADQUIRIO POR FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A., Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., POR E. 3736 DEL 10-05-94 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40188496. ESTOS ENGLOBARON JUNTO CON CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., POR E. 1319 DEL 05-03-97 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, ADQUIRIERON LOS PREDIOS QUE ENGLOBARON ASI: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO UN 10% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., POR E. 7535 DEL 30-11-95 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIO EL 20% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1015 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIO UN 25% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1013 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, SEGUROS COLPATRIA S.A., ADQUIRIO UN 15% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1016 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, SEGUROS COLPATRIA S.A., ADQUIRIO UN 15% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 967 DEL 15-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, CASTRO HECTOR MANUEL ADQUIRIO POR COMPRA A ROMERO MORENO ARQUIMEDES OCTAVIO POR E. 2310 DEL 08-07-93 NOTARIA 45 DE BOGOTÁ, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE BORDA CARRIZOSA ANTONIO SEGUN SENTENCIA DEL 12-05-61 JUZGADO 1 C CTO DE BOGOTÁ, BORDA CARRIZOSA ANTONIO ADQUIRIO 1/4 PARTE, BORDA ANGULO DE GUTIERREZ ANA CONSTANCIA ADQUIRIO 3/4 PARTES POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ANGULO DE BORDA CARRIZOSA MARIA ANTONIA (TO/A) SEGUN SENTENCIA DEL 12-12-71 JUZGADO 1 C CTO DE BOGOTÁ, CON REGISTRO AL FOLIO 050-499654.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 48 SUR 89B 44 CA 69 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 48 S #89B-44 PROVISIONAL PRINCIPAL CASA INT 69 AGRUP DE VIVI COMPART LA MARGAR ET 6

1) CARRERA 91 #43-60 S CASA INT 69 AGRUP DE VIVI COMPART LA MARGAR ET 6

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 40441210

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-02-2005 Radicación: 2005-13393

Doc: ESCRITURA 234 del 11-02-2005 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

VALOR ACTO: \$

NIT# 8600900320X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16092015202062034

Nro Matrícula: 50S-40445309

Impreso el 20 de Septiembre de 2016 a las 05:06:15 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA)
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-02-2005 Radicación: 2005-13778
Doc: ESCRITURA 292 del 17-02-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT# 8909133414

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR
VALOR ACTO: \$

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-07-2005 Radicación: 2005-53976
Doc: ESCRITURA 1002 del 13-05-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA V.L.S. CON SUBSIDIO CAFAM.

NIT# 8600900320X

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR
A: DIAZ GARZON MARIA IDALI
A: LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO
VALOR ACTO: \$26,705,000

NIT# 8600900320

CC# 52193512 X

CC# 4132254 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-07-2005 Radicación: 2005-53976
Doc: ESCRITURA 1002 del 13-05-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.
Se cancela anotación No: 1

VALOR ACTO: \$1,022,625

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA)
A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

NIT# 8909133414

NIT# 8600900320

VALOR ACTO: \$

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-07-2005 Radicación: 2005-53976
Doc: ESCRITURA 1002 del 13-05-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

CC# 52193512 X

CC# 4132254 X

NIT# 8600135703

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ GARZON MARIA IDALI
DE: LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO
A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CAFAM-
ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-07-2005 Radicación: 2005-53976
Doc: ESCRITURA 1002 del 13-05-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

CC# 52193512 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16092015202062034

Nro Matrícula: 50S-40445309

Página 1

Impreso el 20 de Septiembre de 2016 a las 05:06:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.

FECHA APERTURA: 25-02-2005 RADICACIÓN: 2005-13778 CON: ESCRITURA DE: 23-02-2005

CODIGO CATASTRAL: AAA0187LJUZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 292 de fecha 17-02-2005 en NOTARIA 7 de BOGOTÁ D.C. CASA INT 69 AGRUP DE VIVI COMPART LA MARGAR ET 6 con area de 60.92 MTS2 con coeficiente de 0.909% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

IMPLEMENTACION:

ADQUISICION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR ENGLOBO POR E. 574 DEL 01-04-2003 NOTARIA 7 DE BOGOTÁ, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40416988. ADQUIRIO POR COMPRA A SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A. Y CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., POR E. 1153 DEL 02-03-98 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, ESTOS ADQUIRIERON ASI: CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. (70%) SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. (15%) Y SEGUROS COLPATRIA S.A. (15%) POR RESTITUCION DE FIDEICOMISO DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A., POR E. 844 DEL 19-02-98 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, ESTA ADQUIRIO POR FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A., Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., POR E. 3736 DEL 10-05-94 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40188496. ESTOS ENGLOBARON JUNTO CON CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., POR E. 1319 DEL 05-03-97 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, ADQUIRIERON LOS PREDIOS QUE ENGLOBARON ASI: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO UN 10% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., POR E. 7535 DEL 30-11-95 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIO EL 20% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1015 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIO UN 25% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1014 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIO UN 25% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1013 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO UN 15% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1016 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, SEGUROS COLPATRIA S.A., ADQUIRIO UN 15% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1017 DEL 19-04-94 NOTARIA 4 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, CASTRO HECTOR MANUEL ADQUIRIO POR COMPRA A ROMERO MORENO ARQUIMEDES OCTAVIO POR E. 967 DEL 15-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, ESTE HUBO POR COMPRA PARTE RESTANTE A BORDA DE GUTIERREZ ANA CONSTANCIA POR E. 2310 DEL 08-07-93 NOTARIA 45 DE BOGOTÁ, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE BORDA CARRIZOSA ANTONIO SEGUN SENTENCIA DEL 12-05-61 JUZGADO 1 C CTO DE BOGOTÁ, BORDA CARRIZOSA ANTONIO ADQUIRIO 1/4 PARTE, BORDA ANGULO DE GUTIERREZ ANA CONSTANCIA ADQUIRIO 3/4 PARTES POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ANGULO DE BORDA CARRIZOSA MARIA ANTONIA (TO/A) SEGUN SENTENCIA DEL 12-12-71 JUZGADO 1 C CTO DE BOGOTÁ, CON REGISTRO AL FOLIO 050-499654.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 48 SUR 89B 44 CA 69 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 48 S #89B-44 PROVISIONAL PRINCIPAL CASA INT 69 AGRUP DE VIVI COMPART LA MARGAR ET 6

1) CARRERA 91 #43-60 S CASA INT 69 AGRUP DE VIVI COMPART LA MARGAR ET 6

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40441210

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-02-2005 Radicación: 2005-13393

Doc: ESCRITURA 234 del 11-02-2005 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

NIT# 8600900320X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16092015202062034

Nro Matrícula: 50S-40445309

Página 2

Impreso el 20 de Septiembre de 2016 a las 05:06:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA)

NIT# 8909133414

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-02-2005 Radicación: 2005-13778

Doc: ESCRITURA 292 del 17-02-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

NIT# 8600900320 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-07-2005 Radicación: 2005-53976

Doc: ESCRITURA 1002 del 13-05-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$26,705,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VLS. CON SUBSIDIO CAFAM.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

NIT# 8600900320

A: DIAZ GARZON MARIA IDALI

CC# 52193512 X

A: LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO

CC# 4132254 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-07-2005 Radicación: 2005-53976

Doc: ESCRITURA 1002 del 13-05-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,022,625

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA)

NIT# 8909133414

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

NIT# 8600900320

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-07-2005 Radicación: 2005-53976

Doc: ESCRITURA 1002 del 13-05-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ GARZON MARIA IDALI

CC# 52193512 X

DE: LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO

CC# 4132254 X

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CAFAM-

NIT# 8600135703

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-07-2005 Radicación: 2005-53976

Doc: ESCRITURA 1002 del 13-05-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ GARZON MARIA IDALI

CC# 52193512 X

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
-la gente se lo merece-

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16092015202062034

Nro Matrícula: 50S-40445309

Pagina 3

Impreso el 20 de Septiembre de 2016 a las 05:06:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO

CC# 4132254 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-08-2016 Radicación: 2016-55993

Doc: OFICIO 2594 del 26-07-2016 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 110014003023201500681

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA ENDOSATARIA DE CAJA COMPENSACION FAMILIA CAFAM

A: DIAZ GARZON MARIA IDALI

CC# 52193512 X

A: LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO

CC# 4132254 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 15-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16092015202062034

Pagina 4

Nro Matrícula: 50S-40445309

Impreso el 20 de Septiembre de 2016 a las 05:06:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reatech

TURNO: 2016-394211

FECHA: 20-09-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

la parte de la fe pública

160

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

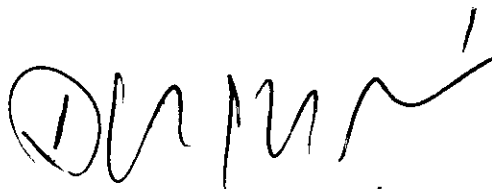


*Ref. – Hipotecario de BANCO COLPATRIA Vs. FRED AUGUSTO
LEÓN BUITRAGO y OTRA. Rad. 2015-681.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito se decrete el secuestro del inmueble descrito y alinderado en la demanda.

Acompaño certificado de libertad donde consta la inscripción del embargo.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juegado Veintidós Civil Municipal
de Menor Cuantía de Bogotá, D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- ☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO - ALLEGO COPIAS SI ☐ NO ☐
- ☐ 2. NO SE HA CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4. SE PROMUNCIÓ EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. VENCió EL TÉRMINO DEL TRASLADO ANTERIOR - LAS PARTES
SE PROMUNCIÓ EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. VENCió EL TÉRMINO PROBATORIO
- ☐ 7. TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO
- ☐ 8. DAJO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 9. SE PRESENTó LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 10. SE SUPLEN LA DECISION CAUTELAR
- ☒ 11. OTROS

Bogotá, D.C.

22 SEP 2010

ART.

SECRETARIA



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO No. 110014003023201500681 00

Acreditado en debida forma el embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40445309 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad, el Juzgado ordena el SECUESTRO del mismo, para lo cual se comisiona al Señor Inspector de Policía de la Zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre, a quien se le designa como honorarios provisionales la suma de \$150.000.00 a cargo del extremo activo y por cuenta de las costas procesales.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 107 fijado hoy 23 de septiembre de 2016 ADRIANA ROCÍO DUSSAN THERAN Secretaria
--

161

de N. 157
29 sep-16



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8
Teléfono: 3369521

162

DESPACHO COMISORIO No. 159

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

AL SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA LOCALIDAD
RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2015-00681 de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO**, se dictó auto de fecha Septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016), en el cual se le comisionó con amplias facultades, inclusive la de designar secuestro, a quien se le asignaron honorarios provisionales por la suma de \$150.000.00 M/cte., para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40445309.

INSERTOS

Actúa como Apoderado de la parte Actora, el Dr. **FACUNDO PINEDA MARIN**, con CC. 79372472 de Bogotá y TP. 47217 del C.S. de la J.

Agréguese copias e insertos necesarios para la respectiva diligencia.

Se libra el presente despacho comisorio a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre de Dos Mil dieciséis (2016).

Cordialmente,

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
Secretaria

RDCC

[Firma]
80072842
30 SEP 16
AUTORIZADO

Al contestar citar la referencia.



Logística & Mensajería NIT 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

163

Señor(a).
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Dirección del Juzgado: CRA 10 14 33 PISO 08 EDIFICIO HERNANDO MORALES

E. S. D.
CERTIFICACION

Por medio del presente nos permitimos certificar que la notificación correspondiente al recibo de caja N°: 56709

NUMERO DE GUIA: 27048333 - HIPOTECARIO
PROCESO: 2015-00681
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. ✓
DEMANDADO: FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO y Otra
PERSONA A NOTIFICAR: MARIA IDALI DIAZ GARZON
DIRECCION DE NOTIFICACION: CRA 91 43 60 SUR Hoy CLL 48 SUR 89 B 44 CASA INT 69 AGRUPACIÓN DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6 de la CIUDAD DE BOGOTA D.C.

LA PERSONA A NOTIFICAR
RESIDE O LABORA EN

ESTA DIRECCIÓN: SI RESIDE
EL DOCUMENTO ENTREGADO ES: AVISO JUDICIAL Art 292 del C.G.P., CON COPIA DE DEMANDA Y COPIA DE LA PROVIDENCIA - lo enunciado en (05 FOLIOS)

TRAMITE: ENTREGADA
FECHA DE ENTREGA: VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 a las 05:50 pm

la persona que atendió se identificó como o con:
RECIBIO: CARLOS ORJUELA

POSTAL EXPRESS S.S. S.A.S NIT 830.098.513-9 www.postalexpress.com.co Lic. Min. Com. 001661 Lic. Min. Trans. 000147		ZONA: OTISUR	TIPO: 56709	 27048333	
FECHA DEL ENVÍO: 19-Septiembre		ORIGEN: BOGOTA	DESTINO: BOGOTA	PARA: VEINTITRES (23) CIVIL MUN MARIA IDALI DIAZ GARZON	
DE: POSTAL EXPRESS OF CENTRO		DIRECCION: CR 9 13 13 OF 104		DIRECCION: CR 91 43 60 SUR HOY CL 48 SUR 89 B	
REMITENTE		NIT/C		CANTIDAD: 1 PIEZAS	
RECIBO POSTAL EXPRESS		SOBRES PAQUETES CAJAS OTROS		FECHA DE ENTREGA: 23 09 16 5:50	
PIEZAS PESO (KGS.) VOLUMEN L A A PESO VOL DICE CONTENEDOR		VALOR PRIMARIA VALOR OTROS VALOR TOTAL		RECIBI SATISFACCION: Carlos Orjuela	
Observaciones: Conjunto Casas Pisos 3 y 4		Firma Remitente: [Firma]		C.C.: 9664	
Los términos y condiciones del Contrato de Mensajería o del Contrato de Transporte de Carga pueden ser consultados en nuestra página de internet: www.postalexpress.com.co. Contactos: Quejas o Reclamos rastreo de envíos: www.postalexpress.com.co Línea de atención al cliente: 8951796		Nombre Legible		FECHA DEVOLUCION A REMITENTE:	
				FECHA Y HORA INTENTO DE ENTREGA:	
				Desconocido Rechusado No reside	
				No reclamado Direccion errada Novedad Operativa	

Agradecemos su amable atención.

Concordante

JAKELIN SILVA B.

Postal Logística & Mensajería
Min. comunicaciones Resolución N° 001874 de 29 junio de 2007 - N° 001661 de 27 de Julio de 2012
Cra 9 14 33 Hoy CRA 9 13 13 Of 104 centro comercial. el fundador
Tél. 2 81.31 51 - Cel 317 7 51 96 37 E-mail: jackiesilva@hotmail.com

164

20428 000 15 12



POSTAL EXPRESS

LOGÍSTICA & MENSAJERÍA

NIT. 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales, Correo Certificado y Especializado

Recibo de Caja

56709

Ciudad	BOGOTA D.C.	FECHA	DIA	MES	AÑO	Dto.	
Recibido de	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLSAT						6.000
Remite	JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.						
La suma de (en letras)	SEIS MIL PESOS MICTE						
Demandante	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA						Proceso 2015-00681
Destinatario	MARIA IDALI DIAZ GARZON						
Dirección	CRA 91 43 60 SUR HOY CLL 48 SUR 89 B 44 CASA INT 89						
Observaciones	GRUPACION DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA						
	ETAPA 6 de la CIUDAD DE BOGOTA D.C.						
	BOGOTA						
	LO BRINDADO EN 05 FOLIOS OK						
NOTA	• Consta de prueba de pago • Guia del respectivo envío • Certificación original						
CONSULTA TU ENVÍO www.postalexpress.com.co						Firma Autorizada	

ronaldibio01@gmail.com • Cel: 320 291 4847

Oficina Principal: Calle 73 N° 52 - 70 • Oficina Centro: C.C. El Fundador Cra. 9 N° 13 - 13 Of. 104 • Pasaje Paris Calle 15 N° 9 - 20 Local 2
Teléfono: 281 3151 • Movil: 317 751 9637 • jackiesilvaja@hotmail.com



JUZGADO 23º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 8º
Edificio Hernando Morales

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 DEL C.P.C.

Señor (a)

MARÍA IDALI DIAZ GARZÓN
CARRERA 91 # 43 - 60 SUR HOY, CALLE 48 SUR # 89 B - 44 CASA 69
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6
Bogotá D.C.

Fecha: 12/09/2016

No. del Proceso 2015-00681 ✓
Naturaleza del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO ✓
Fecha de Providencia DD / MM / AAAA
21 / 10 / 2015
30/10/2015
01/12/2015

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: FRED AUGUSTO LEON Y MARÍA IDALI DIAZ GARZÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 315 y 320 del C. de P. C., a través del presente aviso, me permito notificarle la providencia de fecha 21 de octubre de 2015, 30 de octubre de 2015 y 01 de diciembre de 2015, por medio de la cual se le libró mandamiento de pago, adelantado en su contra.

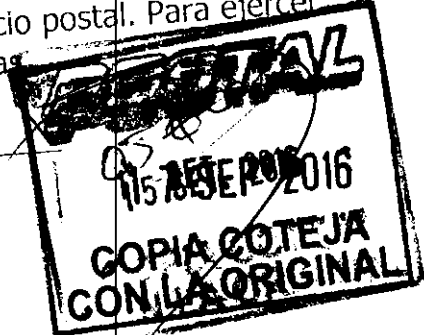
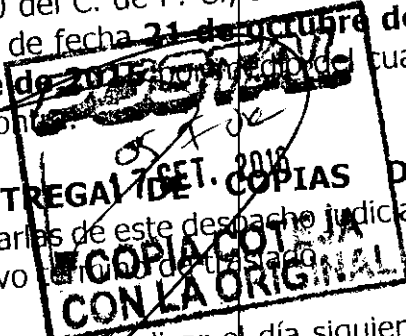
SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, según constancia del servicio postal. Para ejercer su derecho de defensa cuenta con el término de diez (10) días.

Anexo: Copia simple de la demanda y Auto Admisorio

Empleado Responsable

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
Secretaria





Ramo Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015)

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003023201500661 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúnen las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase especifica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejusdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 488 del C. de P. C., pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C., RESUELVE**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** con **TÍTULO HIPOTECARIO** a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en contra de **FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARIA IDALI DÍAZ GARZÓN**, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, por los siguientes rubros:

1.- Pagaré 204080001512

1.1 Por la suma de **\$5.429.060.62**, por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré allegado como base de la acción.

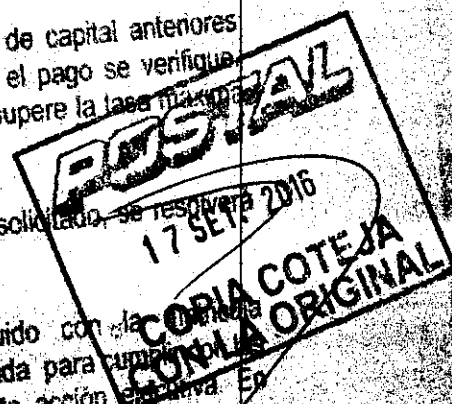
1.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital acelerado, causados desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 14.25% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima autorizada para los créditos de vivienda.

1.3. La suma de **\$9.786.001.58** por concepto de cuotas de capital atrasadas, causadas entre el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2010 al mes de septiembre de 2015.

1.4. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital anteriores causados desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 14.25% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada para los créditos de vivienda.

SEGUNDO: Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 50S-40445309, hipotecado por la parte demandada para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el libro de



169

matricula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558, numeral 1 del C. de P.C.

Una vez se comunique por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble.

GUARTO: Se ordena a la parte demandada pagar en el término de cinco (5) días. Súrtase la notificación conforme al artículo 505 Ibidem.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al abogado **FACUNDO PINEDA MARIN** quien actúa como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se requirió por anotación en ESTADO N° 71
fiado hoy 23 de octubre de 2015
ARIANA ROCIO DUSSAN TERÁN
Secretaria

N.S





68
168

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015)

PROCESO No. 110014003013201500681 00

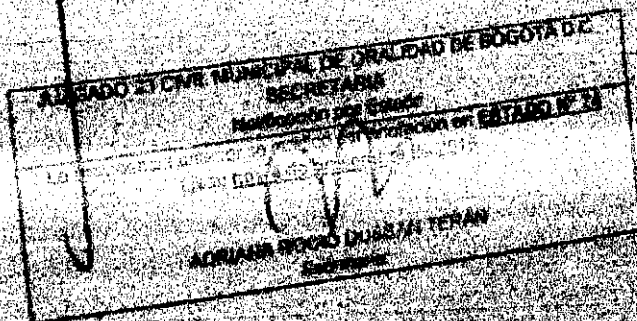
En atención al informe secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 310 final del C. de P.C., para los fines pertinentes, se corrige el numeral 1.1 del el auto de 21 de octubre de 2015, en el sentido de indicar que se libra orden de pago por:

Por la suma de **24.324.8817 UVR**, por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré No 20408001512, allegado como base de la acción.

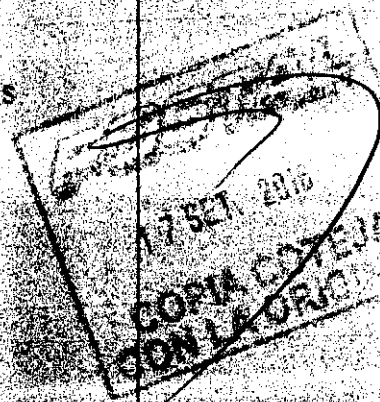
Para los efectos de que trata el artículo 505 del C. de P.C., notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ



N.S.



70

169

Requis Judicial Del Poder Judicial

REQUISADO VERIFICAR QUE MUNICIPAL DE CALIDAD DE BOGOTÁ D.E.

Requisado Verificar Que Municipal De Calidad De Bogotá D.E.

Requisado Verificar Que Municipal De Calidad De Bogotá D.E.

Con fundamento en el artículo 311 inciso final del C. de P.C. para los fines del presente proceso se declara que el auto de fecha 30 de octubre de 2015 en el sentido de indicar que

se declara la suma de 43.345.1361 UVR por concepto de cuotas de capital correspondiente al periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2010 al

mes de octubre de 2015 de 16.559.8896 UVR por concepto de intereses de plazo correspondiente al periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2010 al

presente proceso se tramitara por la via ejecutiva de minima cuantia.

Para los efectos de que trata el artículo 505 del C. de P.C., notifiquese esta providencia a la demandada, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS LESMES CANACHO
JUEZ

REQUISADO VERIFICAR QUE MUNICIPAL DE CALIDAD DE BOGOTÁ D.E.
Requisado Verificar Que Municipal De Calidad De Bogotá D.E.
Requisado Verificar Que Municipal De Calidad De Bogotá D.E.

COPIA COTEJADA
17 SET. 2016
CON LA ORIGINAL

Logística & Mensajería NIT 830 098 513 - 9
Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Señor(a).
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Dirección del Juzgado: CRA 10 14 33 PISO 08 EDIFICIO HERNANDO MORALES

E.

S.

D.

CERTIFICACION

Por medio del presente nos permitimos certificar que la notificación correspondiente al recibo de caja N°: 56710

NUMERO DE GUIA:.....

27048334 - HIPOTECARIO

PROCESO:.....

2015-00681

DEMANDANTE:.....

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO:.....

FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO y Otra

PERSONA A NOTIFICAR:.....

FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO

DIRECCION DE NOTIFICACION:

CRA 91 43 60 SUR Hoy CLL 48 SUR 89 B 44 CASA INT 69
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA
ETAPA 6 de la CIUDAD DE BOGOTA D.C.

LA PERSONA A NOTIFICAR
RESIDE O LABORA EN

ESTA DIRECCIÓN:.....

SI RESIDE

EL DOCUMENTO ENTREGADO ES: AVISO JUDICIAL Art 292 del C.G.P., CON COPIA DE DEMANDA
Y COPIA DE LA PROVIDENCIA - lo enunciado en (05
FOLIOS)

TRAMITE.....

ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:.....

VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 a las 05:50 pm

la persona que atendió se identificó como o con:

RECIBIO:..... CARLOS ORJUELA



POSTAL
LOGISTICA Y MENSAJERIA

POSTAL EXPRESS S.S. S.A. NIT 830 098 513-9
www.postalexpress.com.co
Lic. Min. Com. 001661
Lic. Min. Trans. 000147

ZONA: OFISUR

TIPO: 56710



27048334

FECHA DEL ENVIO:
19-Septiembre

ORIGEN:
BOGOTA

DESTINO:
BOGOTA

DE: POSTAL EXPRESS OF CENTRO

DIRECCION: CR 9 13 13 OF 104

REMITENTE
TELEFONO:

NIT/C

PARA: VEINTITRES (23) CIVIL MUN
FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO

DIRECCION: CR 91 43 60 SUR HOY CL 48 SUR 89 B

CANTIDAD: 1 PIEZAS

REC. POSTAL EXPRESS SOBRES PAQUETES CAJAS OTROS

PIEZAS	PESO (KGS.)	VOLUMEN	L	A	A	PESO VOL	DICE CONTENER
56710							
\$ VALOR DECLARADO	\$ VALOR FLETE	\$ VALOR PRIMA	\$ VALOR OTROS	\$ VALOR TOTAL			

Observaciones

FIRMA REMITENTE

Los terminos y condiciones del Contrato de Mensajería o del Contrato de Transporte de Carga
pueden ser consultados en nuestra pagina de internet www.postalexpress.com.co Contactos
Quejas o Reclamos rastreo de envios www.postalexpress.com.co Linea de atención al cliente
695 1796

C.C:

FECHA DE ENTREGA:

23 09 16 5:50

RECIBO SATISFACCION:

Carlos Orjuela
C.C. 4664

DEVOLUCION:
Desconocido
Rehusado
No reside
No reclamado
Direccion errada
Novedad Operativa

FECHA Y HORA INTENTO DE ENTREGA:

1

2

3

FECHA DEVOLUCION A REMITENTE:

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente:

JAKELIN SILVA

Postal Logística & Mensajería
Min. comunicaciones Resolución N° 001874 de 29 junio de 2007 - N° 001661 de 27 de Julio de 2012
Cra 9 14 33 Hoy CRA 9 13 13 Of 104 centro comercial. el fundador
Tél. 2 81 31 51 - Cel 317 7 51 96 37
Email: postalexpress@postalexpress.com

171

204080001512



POSTAL EXPRESS

LOGÍSTICA & MENSAJERÍA

NIT. 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales, Correo Certificado y Especializado

Recibo de Caja

56710

Ciudad	BOGOTÁ D.C.	FECHA	DÍA	MES	AÑO	Dto.	
Recibido de	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COL						
Remite	VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.						
La suma de (en letras)	SEIS MIL PESOS M/CTE						Proceso
Demandante	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA						2015-00681
Destinatario	FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO						
Dirección	CRA 91 43 60 SUR Hoy CLL 48 SUR 89 B 44 CASA INT 89						
Observaciones	GRUPACION DE VIVIENDA COMUNITARIA LA MARGARITA						
	ETAPA 6 de la CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.						
	BOGOTÁ						
	LO ENTREGADO EN 05 FOLIOS OK						
NOTA	CONSULTA TU ENVÍO www.postalexpress.com.co						

Oficina Principal: Calle 73 N° 52 - 70 • Oficina Centro: C.C. El Fundador Cra. 9 N° 13 - 13 Of. 104 • Pasaje Paris Calle 15 N° 9 - 20 Local 2
Teléfono: 281 3151 • Movil: 317 751 9637 • jackiesilvaja@hotmail.com

ronaldbio01@gmail.com • Cel: 320 291 4847

POSTAL EXPRESS
Tel. 281 31 51

Firma Autorizada



**JUZGADO 23º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No. 14-33 piso 8º
Edificio Hernando Morales**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 DEL C.P.C.**

Señor (a)

FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO
CARRERA 91 # 43 - 60 SUR HOY, CALLE 48 SUR # 89 B - 44 CASA 69
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6
Bogotá D.C.

Fecha: 12/09/2016

No. del Proceso	Servicio Postal Autorizado	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2015-00681 ✓		EJECUTIVO HIPOTECARIO	DD / MM / AAAA 21 / 10 / 2015 30/10/2015 ✓ 01/12/2015

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARÍA IDALI DIAZ
GARZÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 315 y 320 del C. de P. C., a través del presente aviso, me permito notificarle la providencia de fecha **21 de octubre de 2015, 30 de octubre de 2015 y 01 de diciembre de 2015** por medio del cual se le libró mandamiento de pago, adelantado en su contra.

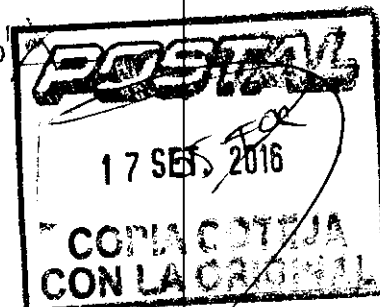
SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la de entrega de este aviso, según constancia del servicio postal. Para ejercer su derecho de defensa cuenta con el término de diez (10) días.

Anexo: Copia simple de la demanda____ y Auto Admisorio

Empleado Responsable

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
Secretaria





Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015)

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003023201500881 00

Como quiera que el pagare allegado como base del recaudo reúnen las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 ejusdem, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 488 del C. de P. C., pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C., RESUELVE**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** con **TÍTULO HIPOTECARIO** a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en contra de **FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARIA IDALI DÍAZ GARZÓN**, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, por los siguientes rubros:

1.- Pagaré 204080001512

1.1 Por la suma de **\$5.429.060.62**, por concepto del capital acelerado incorporado en el pagare allegado como base de la acción.

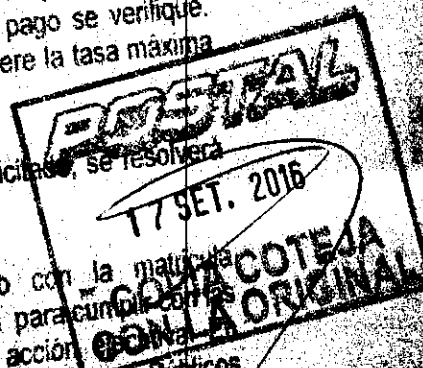
1.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital acelerado, causados desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del **14.25% efectivo anual**, siempre y cuando no supere la máxima autorizada para los créditos de vivienda.

1.3. La suma de **\$9.786.001.58** por concepto de cuotas de capital atrasadas, causadas entre el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2010 al mes de septiembre de 2015.

1.4. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital anteriores causados desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del **14.25% efectivo anual**, siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada para los créditos de vivienda.

SEGUNDO: Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50S-40445309**, hipotecado por la parte demandada para cumplir con las acreencias adquiridas mediante pagare fundamento de la presente acción. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de



matrícula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558, numeral 1 del C. de P.C.

Una vez se comunique por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble.

CUARTO: Se ordena a la parte demandada pagar en el término de cinco (5) días. Surtase la notificación conforme al artículo 505 ibidem.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al abogado FACUNDO PINEDA MARIN, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior es recibida por anotación en ESTADO N° 71
Hecho hoy 23 de octubre de 2015
AURIANA ROCIO DUSSAN TERAN Secretaria

N.S.





68
171

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015)

PROCESO No. 110014003013201500681 00

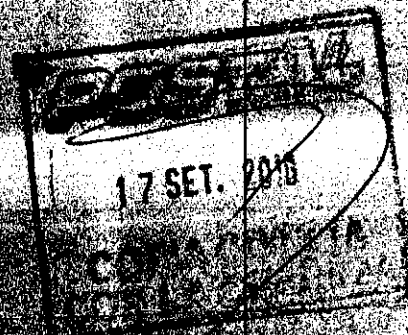
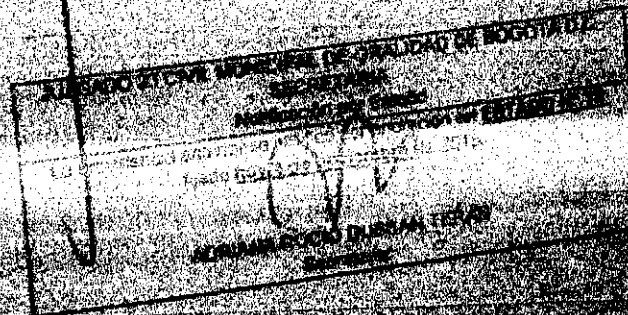
En atención al informe secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 310 final del C. de P.C., para los fines pertinentes, se corrige el numeral 1.1 del el auto de 21 de octubre de 2015, en el sentido de indicar que se libra orden de pago por:

Por la suma de 24.324.8817 UVR, por concepto del capital acelerado incorporado en el pago No 20408001512, allegado como base de la acción.

Para los efectos de que trata el artículo 505 del C. de P.C., notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESNES CAMACHO
JUEZ



70

70
Poder Judicial Del Poder Público
JUZGADO VENTENOVIENESIMO CIVIL MUNICIPAL DE CIUDADELA DE BOGOTÁ D.C.

Sección de Ejecución y Mandamientos de los Juicios (2015)

PROCESO NO. 11001401302320150000000000

En virtud del artículo 311 inciso final del C. de P.C., para los fines
del presente proceso se declara en el día 30 de octubre de 2015 en el sentido de indicar que

se condena a pagar de 43.946.1361 UVR por concepto de cuotas de capital
del préstamo comprendido entre el mes de noviembre de 2010 al

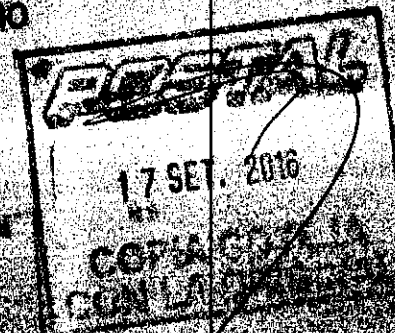
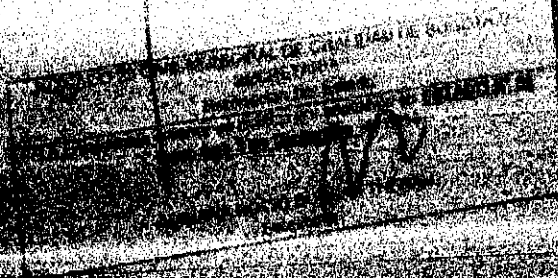
de 16.559.8695 UVR por concepto de intereses de plazo
del préstamo.

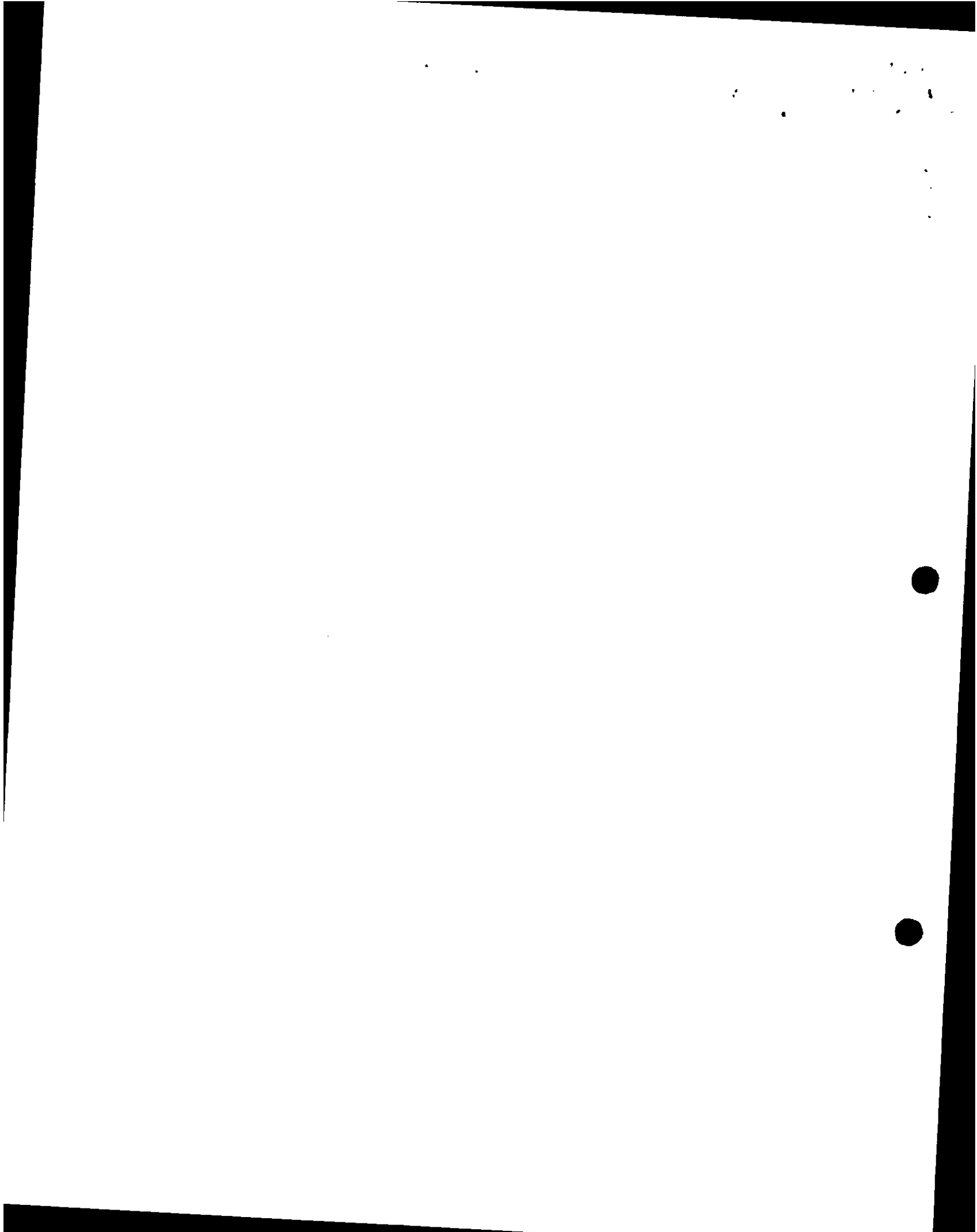
El presente proceso se tramitara por la vía ejecutiva de minima cuantia.

En los autos de que trata el artículo 505 del C. de P.C., notifiquese esta providencia
a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMBLASE.

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ





PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

JUZGADO 23 CIVIL MPAL

15 R
44

127

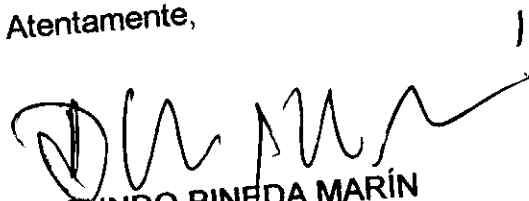
16974 29-SEP-'15 16:50

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Hipotecario de BANCO COLPATRIA Vs. FRED AUGUSTO
LEÓN BUITARGO y OTRA. Rad. 2015-681.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito allego al Despacho sendas (2) constancias de entrega de los correspondientes avisos enviados a los demandados señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALÍ DÍAZ GARZÓN, por parte de la empresa de mensajería POSTAL, con el fin de que se les tenga por notificados del mandamiento de pago librado en su contra.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704; Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia

30 SEP. 2016

EXPEDIENTE LA ANTERIOR COMUNICACION

ABT

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juegado Veintitrés Cl. Municipal
de Menor Cuantía de Bogotá, D.C.

AL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

1. SE PRESENTA LA SOLICITUD DE EJECUTORIA SI ☐ NO ☐

2. NO SE PRESENTA LA SOLICITUD DE EJECUTORIA SI ☐ NO ☐

3. LA SOLICITUD DE EJECUTORIA SE ENCUENTRA EJECUTORIADA SI ☐ NO ☐

4. SE PRESENTA LA SOLICITUD DE EJECUTORIA SI ☐ NO ☐

5. VENCIO EL PLAZO PARA LA EJECUTORIA SI ☐ NO ☐

6. SE PRESENTA LA SOLICITUD DE EJECUTORIA SI ☐ NO ☐

7. VENCIO EL PLAZO PARA LA EJECUTORIA SI ☐ NO ☐

8. SE PRESENTA LA SOLICITUD DE EJECUTORIA SI ☐ NO ☐

9. SE PRESENTA LA SOLICITUD DE EJECUTORIA SI ☐ NO ☐

10. SE PRESENTA LA SOLICITUD DE EJECUTORIA SI ☐ NO ☐

11. OTROS

Bogotá, D.C. 14 OCT 2016

ABT

SECRETARÍA



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO No. 110014003023201500681 00

No se tiene en cuenta las diligencias de notificación realizada mediante aviso judicial a los demandados FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALÍ DÍAZ PINZÓN, como quiera que no se cumplen los supuestos del artículo 320 del C.P.C., habida cuenta que no se allegó copia cotejada de la demanda.

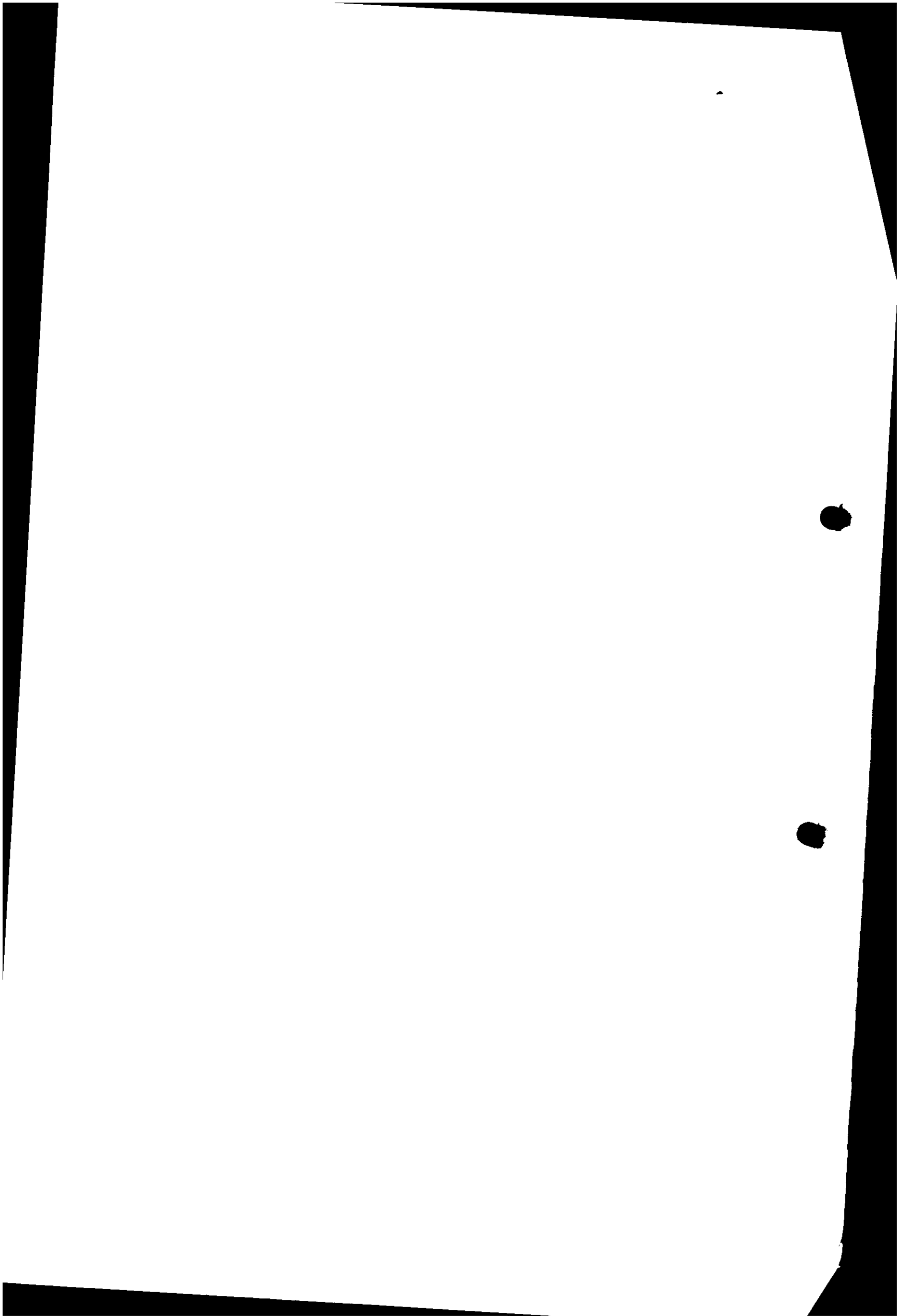
En consecuencia, deberá tramitarse nuevamente tal actuación procedimental.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 119 fijado hoy 18 de octubre de 2016 ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN Secretaria

VASF





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 19 de Agosto de 2016 a las 10:08:45 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-55993 se calificaron las siguientes matriculas:

40445309

Nro Matricula: 40445309

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0187LJUZ
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 91 #43-60 S CASA INT 69 AGRUP DE VIVI COMPART LA MARGAR ET 6
- 2) CALLE 48 S #89B-44 PROVISIONAL PRINCIPAL CASA INT 69 AGRUP DE VIVI COMPART LA MARGAR ET 6
- 3) CL 48 SUR 89B 44 CA 69 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-08-2016 Radicacion: 2016-55993

Documento: OFICIO 2594 del: 26-07-2016 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
PECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJEUCTIVO HIPOTECARIO N. 110014003023201500681 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA ENDOSATARIA DE CAJA
COMPENSACION FAMILIA CAFAM
A: LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO 4132254 X
A: DIAZ GARZON MARIA IDALI 52193512 X

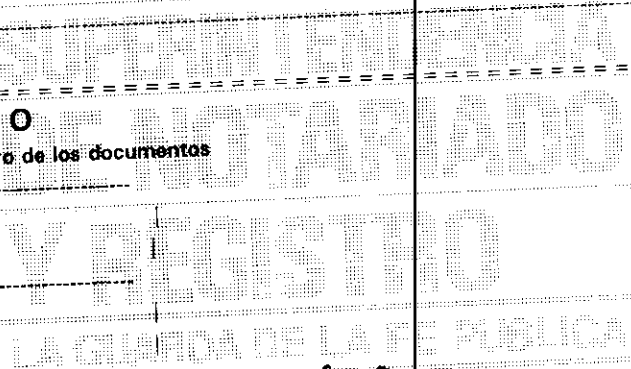
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador
Dia Mes Ano Firma

ABOCA 204,



[Handwritten signature]



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 19 de Agosto de 2016 a las 10:08:45 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-55993 se calificaron las siguientes matriculas:

40445309

Nro Matricula: 40445309

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0187LJUJ
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 91 #43-60 S CASA INT 69 AGRUP DE VIVI COMPART LA MARGAR ET 6
- 2) CALLE 48 S #89B-44 PROVISIONAL PRINCIPAL CASA INT 69 AGRUP DE VIVI COMPART LA MARGAR ET 6
- 3) CL 48 SUR 89B 44 CA 69 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-08-2016 Radicacion: 2016-55993

Documento: OFICIO 2594 del: 26-07-2016 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJEUTIVO HIPOTECARIO N. 110014003023201500681 (MEDIDA CAUTELAR)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA ENDOSATARIA DE CAJA

COMPENSACION FAMILIA CAFAM

A: LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO

A: DIAZ GARZON MARIA IDALI

4132254 X

52193512 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador

Dia

Mes

Ano

Firma

ABO 04204.

LA OFICINA DE LA FE PUBLICA

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

[Handwritten signature]

BOGOTA ZONA SUR

LIQUIDACION
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NET 899.999.007-0

Impreso el 18 de

Agosto de 2016 a las 07:52:01 a.m.
No. RADICACION: 2016-3445309

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO COLPATRIA

OFICIO No.: 2594 del

MATRICULAS 40445309

ACTOS A REGISTRAR: TRF

10 EMBARGO

VALOR

DENEGADOS

17.600

17.600

17.600

Total a Pagar:

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO

VAL: 17600

- DOCUMENTO -

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

RECIBO DE CAJA No.

20

BOGOTA ZONA SUR

LIQUIDACION
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NET 899.999.007-0

Impreso el 18 de

Agosto de 2016 a las 07:52:14 a.m.
No. RADICACION: 2016-3445309

MATRICULA: 505

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO COLPATRIA

VALOR TOTAL: 17.600

CERTIFICADOS: 1

ASOCIADO AL TURNO NOT 2016-55993

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO

CERTIFICADO SE EXITE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- DOCUMENTO -

P-29267 IMPRENTA NACIONAL JUNIO - 2015

P-29267 IMPRENTA NACIONAL JUNIO - 2015

REGI

Pr



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Oficio No. 2594
26 de julio de 2016

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD

Ref. **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003023-2015-00681-00.**
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA quien
actúa como endosataria de derechos de la **CAJA DE COMPENSACIÓN**
FAMILIAR CAFAM
DEMANDADO: FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO CC NO. 4132254 y
MARÍA IDALI DÍAZ GARZÓN CC NO. 52193512
(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015), catorce (14) de Marzo y dieciocho (18) julio de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40445309**, de esta ciudad, de propiedad del demandado.

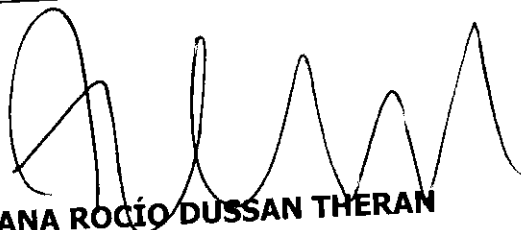
Sírvase inscribir la medida de EMBARGO en el correspondiente folio y posteriormente expedir el certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte (20) días, de ser posible.

En caso de no pertenecer el inmueble al demandado por favor absténgase de inscribir la medida de embargo e informarnos sobre el particular.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558, numeral 1 del C.P.C., y acusar el recibo de presente (art. 681-1 C.P.C) (art 555-4 C.P.C.)

FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI
ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.

Cordialmente,


ADRIANA ROCÍO DUSSAN THERAN
SECRETARIA

N.S

1844-1845

1846-1847

1848-1849

1850-1851

1852-1853

1854-1855

1856-1857

1858-1859

1860-1861

1862-1863

1864-1865

1866-1867

1868-1869

1870-1871

1872-1873

1874-1875

1876-1877

1878-1879

1880-1881

1882-1883

1884-1885

1886-1887

1888-1889

1890-1891

1892-1893

1894-1895

1896-1897

1898-1899

1900-1901

1902-1903

1904-1905

1906-1907

1908-1909

1910-1911

1912-1913

1914-1915

1916-1917

1918-1919

1920-1921

1922-1923

1924-1925

1926-1927

1928-1929

1930-1931

1932-1933

1934-1935

1936-1937

1938-1939

1940-1941

1942-1943

1944-1945

1946-1947

1948-1949

1950-1951

1952-1953

1954-1955

1956-1957

1958-1959

1960-1961

1962-1963

1964-1965

1966-1967

1968-1969

1970-1971



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40445309

Pagina 1

Impreso el 24 de Agosto de 2016 a las 10:28:00 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 25-02-2005 RADICACION: 2005-13778 CON: ESCRITURA DE: 23-02-2005
CODIGO CATASTRAL: AAA0187LJUZ COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 292 de fecha 17-02-2005 en NOTARIA 7 de BOGOTA D.C. CASA INT 69 AGRUP DE VIVI COMPART
LA MARGAR ET 6 con area de 60.92 MTS2 con coeficiente de 0.909% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR ENGLOBO POR E. 574 DEL 01-04-2003 NOTARIA 7 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO
050-40416988. ADQUIRIO POR COMPRA A SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A. Y CAPITALIZADORA
COLPATRIA S.A., POR E. 1153 DEL 02-03-98 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: CAPITALIZADORA
COLPATRIA S.A. (70%) SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. (15%) Y SEGUROS COLPATRIA S.A. (15%) POR RESTITUCION DE
FIDEICOMISO DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A., POR E. 844 DEL 19-02-98 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR
FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A., Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA
S.A., POR E. 3736 DEL 10-05-94 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40188496. ESTOS
ENGLOBARON JUNTO CON CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., POR E. 1319 DEL 05-03-97 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA,
ADQUIRIERON LOS PREDIOS QUE ENGLOBARON ASI: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO UN 10% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR
COMPRA A CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., POR E. 7535 DEL 30-11-95 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, CAPITALIZADORA
COLPATRIA S.A., ADQUIRIO EL 20% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1015 DEL 19-04-94
NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIO UN 25% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA
A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1014 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A.,
ADQUIRIO UN 25% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1013 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE
SANTAFE DE BOGOTA, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO UN 15% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO
HECTOR MANUEL POR E. 1016 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUROS COLPATRIA S.A., ADQUIRIO UN 15%
SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1017 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA,
CASTRO HECTOR MANUEL ADQUIRIO POR COMPRA A ROMERO MORENO ARQUIMEDES OCTAVIO POR E. 967 DEL 15-04-94 NOTARIA 45 DE
SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA PARTE RESTANTE A BORDA DE GUTIERREZ ANA CONSTANCIA POR E. 2310 DEL 08-07-93
NOTARIA 45 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE BORDA CARRIZOSA ANTONIO SEGUN
SENTENCIA DEL 12-05-61 JUZGADO 1 C CTO DE BOGOTA, BORDA CARRIZOSA ANTONIO ADQUIRIO 1/4 PARTE, BORDA ANGULO DE
GUTIERREZ ANA CONSTANCIA ADQUIRIO 3/4 PARTES POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ANGULO DE BORDA CARRIZOSA MARIA
ANTONIA (TO/A) SEGUN SENTENCIA DEL 12-12-71 JUZGADO 1 C CTO DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-499654.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 91 #43-60 S CASA INT 69 AGRUP DE VIVI COMPART LA MARGAR ET 6
- 2) CALLE 48 S #89B-44 PROVISIONAL PRINCIPAL CASA INT 69 AGRUP DE VIVI COMPART LA MARGAR ET 6
- 3) CL 48 SUR 89B 44 CA 69 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
40441210

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-02-2005 Radicacion: 2005-13393

VALOR ACTO: \$

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 2

Nro Matricula: 50S-40445309

Impreso el 24 de Agosto de 2016 a las 10:28:00 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

Documento: ESCRITURA 234 del: 11-02-2005 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D.C.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

8600900320 X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA)

8909133414

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-02-2005 Radicacion: 2005-13778

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 292 del: 17-02-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

8600900320 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-07-2005 Radicacion: 2005-53976

VALOR ACTO: \$ 26,705,000.00

Documento: ESCRITURA 1002 del: 13-05-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO CAFAM. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

8600900320

A: LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO

4132254 X

A: DIAZ GARZON MARIA IDALI

52193512 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-07-2005 Radicacion: 2005-53976

VALOR ACTO: \$ 1,022,625.00

Documento: ESCRITURA 1002 del: 13-05-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA)

8909133414

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

8600900320

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-07-2005 Radicacion: 2005-53976

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1002 del: 13-05-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO

4132254 X

DE: DIAZ GARZON MARIA IDALI

52193512 X

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CAFAM-

8600135703

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-07-2005 Radicacion: 2005-53976

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1002 del: 13-05-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO

4132254 X

DE: DIAZ GARZON MARIA IDALI

52193512 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40445309

184

Pagina 3

Impreso el 24 de Agosto de 2016 a las 10:28:00 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-08-2016 Radicacion: 2016-55993 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2594 del: 26-07-2016 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJEUTIVO HIPOTECARIO N. 110014003023201500681 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA ENDOSATARIA DE CAJA COMPENSACION FAMILIA CAFAM

A: LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO

4132254 X
52193512 X

A: DIAZ GARZON MARIA IDALI

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

ALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID63 Impreso por: CONTRO33
TURNO: 2016-346002

FECHA: 18-08-2016

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB:



Libertad y Orden

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá - Zona Sur
Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
Republica de Colombia

50S2016EE26108

Al contestar cite este código

4867

Bogotá D.C. 02 de Septiembre de 2016.

Señores
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 14-33 PISO 8
BOGOTA D.C

REF : **EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 2015-00681-00.**

DE: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA quien actua como**
endosataria de derechos de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
CAFAM.

CONTRA: **FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO C.C. N. 4132254 y OTRA.**

SU OFICIO No . 2594
DE FECHA 26/07/2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No., 50S-40445309 y Recibo de Caja No.

202422959/960

Cordialmente,


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento
Turno Certificado
Folios
ELABORÓ:

2016-55993
2016-346002
6
Mayerly Nuñez Verastegui



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTÁ ZONA SUR
DIAGONAL 44 SUR No. 50-61 TELEFONO 2 04 21 76 - 2 04 22 81 BOGOTA D.C

ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

Prosperidad
para todos



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintidós del Municipio
de Mayor Cuenca de Bogotá, D.C.

AL DESPACHO DEL CR. JUEZ INFORMANDO

- ☐ 1. SE HA ENTREGADO EL JUICIO AL JUEZ INFORMANDO SI ☐ NO ☐
- ☐ 2. SE HA ENTREGADO EL JUICIO AL JUEZ INFORMANDO SI ☐ NO ☐
- ☐ 3. LA PRONUNCIACIÓN DEL JUEZ INFORMANDO SE ENCUENTRA EJECUTORADA
- ☐ 4. SE PROMUEVE LA EJECUCIÓN EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. VENCIO EL PLAZO DEL TRÁMITE ANTERIOR LAS PARTES SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. VENCIO EL PLAZO DEL TRÁMITE ANTERIOR LAS PARTES SI ☐ NO ☐
- ☐ 7. TERCERÍA DE EJECUCIÓN EN TIEMPO
- ☐ 8. SE PROMUEVE LA EJECUCIÓN EN TIEMPO
- ☐ 9. SE PROMUEVE LA EJECUCIÓN EN TIEMPO PARA RESOLVER
- ☒ 10. RESOLVER MEDIDA CAUTELAR
- ☐ 11. OTROS

BOGOTÁ, D.C.

24 OCT. 2016

[Signature]

SECRETARIA



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003023201500681 00

Lo manifestado y aportado por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes integrantes del litigio, téngase en cuenta que mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2016 obrante a folio 161, se ordenó el secuestro del inmueble 50S-40445309.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ

(1 de 1)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 123 fijado hoy 25 de Octubre de 2016

ADRIANA ROCÍO DUSSAN THERAN
Secretaria

N.S



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y
atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

JUZGADO 23 CIVIL N° 81

DATOS DEL ENVÍO	
Número de Envío 700010429961	Fecha y Hora de Admisión 21/10/2016 17:22:58
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino SOACHA\CUND\COL
Dice Contener NOT 315/2016 - 00162	
Observaciones CL 30 10 24 ESTE SUR BRR SAN MATEO	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

REMITENTE	
Nombres y Apellidos (Razón Social) JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA	Identificación 1014338
Dirección CR 10 14 33 PS 8	Teléfono 0

DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social)	Identificación
LEON HENRY VADON CUELLAR .	301024
Dirección	Teléfono
CL 17 A 11 60 PS 1	0

[illegible]

CERTIFICADO POR:

ENTREGADO A:	
Nombre y Apellidos (Razón Social) URIEL RINCON	
Identificación 19243921	Fecha de Entrega 22/10/2016

CERTIFICADO POR:	
Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 22/10/2013 13:30:30
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PPA de Certificación 8856266e-b625-4f22-b59c-c4240a673b3e
Guía Certificación 3000202433789	(Seal/Stamp)

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN EL PAÍS
 La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
 La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
<http://www.interrapidísimo.com>, <http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>
 o al teléfono: 320 489 2240

La información aquí contenida es confidencial y está sujeta a la Ley de Protección de Datos.
<http://www.interrapidísimo.com>, sup.deficientes@interrapidísimo.com, sup.deficientes@interrapidísimo.com, sup.deficientes@interrapidísimo.com
www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240
 GII-UN-R-20

modificable y el número de guía es único, puede ser consultado en interapadisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio o al correo electrónico sup.defclientes@interapadisimo.com. Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

168

JUZGADO 23 CIVIL MPAL

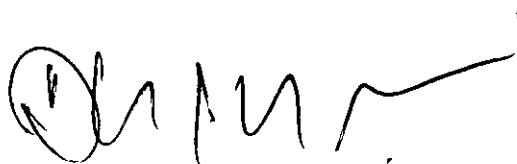
17579 24-OCT-16 15:40

Señores
SECRETARÍA
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D

*Ref.- Rad. 2015-681. Hipotecario de BANCO COLPATRIA
Vs. FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y OTRA.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito solicito muy respetosamente a la Secretaría del Juzgado se sirva elaborar los avisos de notificación respectivos, en los cuales se deberá colocar la fecha del mandamiento de pago y sus adiciones, según proveídos de fechas 21 y 30 de octubre de 2015 y 01 de diciembre de 2015, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 14 de octubre del año en curso, para los fines pertinentes.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

27-OCT-16

SECRETARIA DE AGRE
SECRETARIA DE AGRE

EXPEDIENTE 174
AM



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil Municipal
de Mayor Cuadra de Bogotá, D.C.

AL SEÑOR JUEZ DEL SR. JUEZ INFORMANDO

☐	1. ¿SE HA DADO ALLEGIOS?	SI ☐ NO ☐
☐	2. ¿SE HA DADO ALLEGIOS ANTERIORES?	
☐	3. LA RESOLUCIÓN ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA	
☐	4. ¿SE HA DADO ALLEGIOS ANTERIORES?	SI ☐ NO ☐
☐	5. ¿SE HA DADO ALLEGIOS ANTERIORES ANTERIORES?	SI ☐ NO ☐
☐	6. ¿SE HA DADO ALLEGIOS ANTERIORES?	SI ☐ NO ☐
☐	7. ¿TERMINÓ LA RESOLUCIÓN ANTERIOR?	
☐	8. ¿DADA LA RESOLUCIÓN ANTERIOR?	
☐	9. SE PRESENTA ANTERIOR CULIADO PARA RESOLVER	
☒	10. RECIBIR RESOLUCIÓN ANTERIOR	
☐	11. OTROS	

Bogotá, D.C. 27 OCT 2016

AM

SECRETARIA



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1°) de noviembre dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003023201500681 00

En atención al anterior informe secretarial y expirado como se encuentra el término concedido para el efecto, sin que la parte actora diera cumplimiento al requerimiento allí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en caso de haberse decretado. Secretaría proceda de conformidad observando celosamente lo dispuesto en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

JUEZ

(1 de 1)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 129 fijado hoy 2 de noviembre de 2016 ADRIANA ROCÍO DUSSAN THERAN Secretaría
--



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8
Teléfono: 3369521

37 331 .
11 OCT 2016

[Firma manuscrita]

DESPACHO COMISORIO No. 159

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.**

**AL SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA LOCALIDAD
RESPECTIVA**

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2015-00681 de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO**, se dictó auto de fecha Septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016), en el cual se le comisionó con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre, a quien se le asignaron honorarios provisionales por la suma de \$150.000.00 M/cte., para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40445309.

INSERTOS

Actúa como Apoderado de la parte Actora, el Dr. **FACUNDO PINEDA MARIN**, con CC. 79372472 de Bogotá y TP. 47217 del C.S. de la J.

Agréguese copias e insertos necesarios para la respectiva diligencia.

Se libra el presente despacho comisorio a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre de Dos Mil dieciséis (2016).

Cordialmente,

[Firma manuscrita]
ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
Secretaria

RDCC

Alcaldía Local de Kennedy	
RECIBIDO	
FECHA:	11 OCT 2016
RADICADO #	9
FOLIOS #	1-7 - caratula

JUEZ 23 CIVIL MPAL

17920 8-NOV-16 12:11

SEÑOR JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
D. S.

Ref.- Ejecutivo hipotecario de BANCO COLPATRIA Vs. FRED
AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y Otra. Rad. 2015-681.

Obrando en mi condición de apoderado de la actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente al Despacho que, dentro de la oportunidad legal, interpongo el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN en contra del auto notificado por estado el día 2 de noviembre del año en curso, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, con el fin de que sea revocado dicho proveído en su totalidad, con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN:

Consideramos respetuosamente que debe revocarse el auto impugnado, en cuanto dispuso la terminación del proceso, por desistimiento tácito, toda vez que contrario a lo allí resuelto, no se configuran los presupuestos establecidos en el numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

En efecto, la citada disposición prevé que:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez ordenará cumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas."

El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo. (...)

En el caso presente, reiteramos que no se cumplen los presupuestos traídos por la citada disposición para la declaratoria del desistimiento tácito del proceso, toda vez que conforme se acredita documentalmente, el día 29 de septiembre de 2016, fue radicado ante este juzgado y para el presente

42

proceso, memorial suscrito por nuestra parte, en el que se allegó al Despacho, sendas (2) constancias de entrega de los correspondientes avisos enviados a los aquí demandados, señores Fred Augusto León Buitrago y María Idalí Díaz Garzón, por parte de la mensajería POSTAL, con el fin de que se les tenga por notificados del mandamiento de pago librado en su contra.

Y por auto de fecha 14m de octubre pasado, visto a folio 178 de la encuadernación, el Juzgado dispuso no tener en cuenta las diligencias de notificación efectuadas, por no cumplir con los supuestos del artículo 320 del C de P. Civil, habida cuenta que no se allegó copia cotejada de la demanda. Por lo que deberá tramitarse nuevamente tal actuación procedimental.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, y con miras a repetir el procedimiento de notificación por aviso según lo ordenado, el suscrito apoderado elevé petición escrita a la Secretaría del Juzgado solicitando la elaboración de los correspondientes avisos, con arreglo al trámite previsto por el Art. 320 del C. de P. C., pues bajo este régimen procesal está cursando la actuación, no siendo dable por tanto, elaborar por nuestro conducto los respectivos avisos de notificación, dado que éstos son del resorte de la Secretaría del Juzgado.

Posteriormente, tal como se evidencia en el plenario, y como consecuencia de la inscripción en registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria, fue emitido el auto de fecha 24 de octubre visto a folio 186 del expediente, en el que se agrega al mismo y se deja en conocimiento de las partes la documental procedente de la Oficina de Registro, y se recabó en que por auto del 22 de septiembre de 2016, obrante a folio 161 se ordenó el secuestro del inmueble de marras, cuyo despacho comisorio fue elaborado por la Secretaría del Juzgado el día 29 de septiembre del año en curso, el cual fue radicado ante la Alcaldía Local de Kennedy el día 11 de octubre para su diligenciamiento, según copia adjunta.

Por tanto, con ocasión de nuestras solicitudes ya referenciadas, se desvirtúan los presupuestos para la declaratoria del desistimiento tácito decretada por el Despacho en la presente actuación, y en estas condiciones, en ningún caso puede atribuírsele ni a la parte que represento ni al suscrito abogado, negligencia o incuria o inactividad en la tramitación del proceso, el cual, como claramente puede observarse, no presenta ninguna dilación ni inactividad, pues, contrariamente, el trámite de notificación que debe cumplirse depende necesariamente de la elaboración (repetición debidamente corregidos) de los avisos de notificación, art. 320 del C. de P. C.

Por lo que resulta contrario a la realidad procesal suponer que EL PROCESO SE ENCUENTRA INACTIVO, dado que, repetimos, se encuentra pendiente por resolver la petición de marras, lo que impide la declaratoria del desistimiento tácito, como contrario a derecho se dispuso en el auto recurrido; lo que denota claro interés y diligencia en el cumplimiento de las cargas procesales propias del extremo Actor que representamos, las cuales de manera inexplicable el Juzgado, ignora o pretende desconocer, vulnerando aquí sí su deber de administrar pronta y cumplida justicia, dada su falta de pronunciamiento frente a solicitudes y hechos relevantes para el trámite normal del proceso.

143

PETICIÓN:

En tal virtud, solicitamos en forma respetuosa al señor Juez, se revoque en su integridad el auto impugnado, y en su lugar se disponga la continuidad del proceso, conforme a derecho corresponde.

Del señor Juez, atentamente.



FACUNDO PINEDA MARÍN
T.P. 47.217 del C. S. de la J.
C.C. 79'372.472 de Bogotá

Anexo lo anunciado.

República de Colombia
Ministerio de Justicia
Procuraduría General de la Nación
Oficina de Asesoría Jurídica
Bogotá, D.C.

9 de octubre de 2015

X

Asst

Reunio

143

PETICIÓN:

En tal virtud, solicitamos en forma respetuosa al señor Juez, se revoque en su integridad el auto impugnado, y en su lugar se disponga la continuidad del proceso, conforme a derecho corresponde.

Del señor Juez, atentamente.



FACUNDO PINEDA MARÍN
T.P. 47.217 del C. S. de la J.
C.C. 79'372.472 de Bogotá

Anexo lo anunciado.

República de Colombia
Ministerio de Justicia
Procuraduría General de la Nación
Oficina de Asesoría Jurídica
Bogotá, D.C.

9 de octubre de 2017

X

Asst

Reunio



194

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO No. 110014003023201500681 00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 1° de noviembre de 2016 proferido dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en contra de **FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALÍ DÍAZ GARZÓN.**

II. ANTECEDENTES

a. El auto recurrido es el datado como en el párrafo superior se anotó, mediante el cual, el Despacho dispuso, decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

b. El recurso interpuesto va dirigido a fin de que se recoja el proveído indicado en marras y en su lugar, continúe con el trámite respectivo dentro del presente asunto.

III. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición consagrado en el artículo 348¹ del C.P.C. persigue que “se *revoquen o reformen*” los autos que dicte el Juez. Tal disposición se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual el mismo juzgador que profirió una providencia puede revocarla o reformarla por los eventuales yerros en que pudo haber ocurrido.

Por otra parte, se observa que las leyes del procedimiento civil son de orden y derecho públicos, motivo por el que no pueden ser inobservadas en su aplicación². Nótese que a pesar de la vigencia de la Ley 1564 de 2012³, la presente inconformidad se resolverá bajo las precisiones del Código de Procedimiento Civil, observando el tránsito legislativo del numeral 5°⁴ del artículo 625 del Código General del Proceso.

2. Por otra parte, habrá de memorarse los postulados del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual prevé que a fin de continuar con el trámite de cualquier actuación, siempre y cuando no se encuentren medidas cautelares pendientes de materializarse, se podrá requerir a la parte que la haya formulado o promovido a fin de en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado que se le haga del requerimiento, a

¹ ARTÍCULO 348. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 10 de enero de 2014. en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente> Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación para los efectos de los artículos 309 y 311, dentro del término de su ejecutoria.

² ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento; y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda. Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas.

³ Artículo 627 Ley 1564 de 2012

⁴ 5. No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

fin de que acredite el cumplimiento de determinada carga procesal, so pena de dar por desistida tácitamente la respectiva actuación.

3. Amén de lo anteriormente dicho, el literal c) del numeral 2° de la norma en comento igualmente prevé que "...cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...", razón por la que habrá de revocarse el auto motivo de disenso, pues los memoriales allegados por la parte demandante el 6 y 29 de septiembre de 2016, no solo interrumpieron el término señalado en el proveído del 1° de septiembre del año en curso, sino que refleja como la actora ha procedido a adelantar las diligencias pertinentes para lograr la notificación del extremo pasivo.

4. El colofón, el Despacho revocará el auto motivo de disenso y en su lugar y atendiendo a lo solicitado por la parte demandante a folión 188 de la presente encuadernación, se ordenara que por secretaria proceda a la elaboración del aviso de que trata el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, realizando las aclaraciones y advertencias a que haya lugar, tal y como se verá reflejado en la parte resolutive de la presente determinación.

V. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

VI. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el inciso segundo del auto de fecha 1° de noviembre de 2016.

SEGUNDO: Dando alcance a la petición elevada por la parte actora a folio 188, por secretaria proceda a la elaboración del aviso de que trata el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, realizando las aclaraciones y advertencias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ
(1 de 1)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>133</u> fijado hoy <u>10 de noviembre de 2016</u>
ADRIANA ROCÍO DUSSAN THERAN Secretaría



JUZGADO 23º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 8º
Edificio Hernando Morales

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 DEL C.P.C.

Señor (a)
FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO
CARRERA 91 # 43 – 60 SUR HOY, CALLE 48 SUR # 89 B – 44 CASA 69
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6
Bogotá D.C.

Fecha: 12/09/2016

No. del Proceso	Servicio Postal Autorizado	Fecha de Providencia
2015-00681	Naturaleza del Proceso	DD / MM / AAAA
	EJECUTIVO HIPOTECARIO	21 / 10 / 2015
		30/10/2015
		01/12/2015

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARÍA IDALI DIAZ
GARZÓN

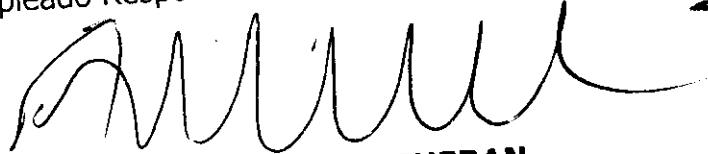
En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 315 y 320 del C. de P. C., a través del presente aviso, me permito notificarle la providencia de fecha **21 de octubre de 2015, 30 de octubre de 2015 y 01 de diciembre de 2015** por medio del cual se le libró mandamiento de pago, adelantado en su contra.

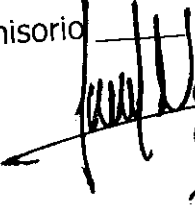
SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, según constancia del servicio postal. Para ejercer su derecho de defensa cuenta con el término de diez (10) días.

Anexo: Copia simple de la demanda___ y Auto Admisorio

Empleado Responsable


ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
Secretaria


80072842
28-NOV-2016



**JUZGADO 23º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No. 14-33 piso 8º
Edificio Hernando Morales**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 DEL C.P.C.**

Señor (a)

**MARÍA IDALI DIAZ GARZÓN
CARRERA 91 # 43 – 60 SUR HOY, CALLE 48 SUR # 89 B – 44 CASA 69
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6
Bogotá D.C.**

Fecha: 12/09/2016

No. del Proceso	Servicio Postal Autorizado	Fecha de Providencia
2015-00681	Naturaleza del Proceso	DD / MM / AAAA
	EJECUTIVO HIPOTECARIO	21 / 10 / 2015
		30/10/2015
		01/12/2015

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARÍA IDALI DIAZ
GARZÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 315 y 320 del C. de P. C., a través del presente aviso, me permito notificarle la providencia de fecha **21 de octubre de 2015, 30 de octubre de 2015 y 01 de diciembre de 2015** por medio del cual se le libró mandamiento de pago, adelantado en su contra.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la de entrega de este aviso, según constancia del servicio postal. Para ejercer su derecho de defensa cuenta con el término de diez (10) días.

Anexo: Copia simple de la demanda___ y Auto Admisorio___

Empleado Responsable

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
Secretaria

[Handwritten signature]
C-00017842
28/10/2016



01 6408 00015 12

POSTAL EXPRESS

LOGÍSTICA & MENSAJERÍA

NIT. 830 098 513 - 9
Notificaciones Judiciales, Correo Certificado y Especializado

Recibo de Caja

57275

FECHA

DIA

MES

AÑO

Dto.

\$

Tel:

Ciudad

Recibido de

Remite

La suma de (en letras)

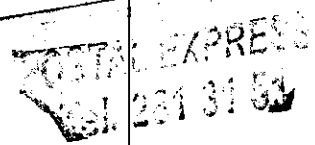
Demandante

Destinatario

Dirección

Observaciones:

Proceso



Firma Autorizada

ronaldbito1@gmail.com • Cel: 320 291 4847

CONSULTA TU ENVÍO
www.postalexpress.com.co
NOTA • Consta de prueba de pago
• Guía del respectivo envío
• Certificación original
• 73 N° 52 - 70 • Oficina Centro: C.C. El Fundador Cra. 9 N° 13 - 13 Of. 104 •
• 281 3151 • Movil: 317 751 9637 • jackiesilvaja@hotmail.com



Logística & Mensajería NIT 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Señor(a).

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Dirección del Juzgado: CRA 10 14 33 PISO 08 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA de la CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

CERTIFICACION

Por medio del presente nos permitimos certificar que la notificación correspondiente al recibo de caja N°: 57276

NUMERO DE GUIA:.....

27307706 - HIPOTECARIO

PROCESO:.....

2015-00681

DEMANDANTE:.....

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO:.....

FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO y Otra

PERSONA A NOTIFICAR:.....

MARIA IDALI DÍAZ GARZON

DIRECCION DE NOTIFICACION:

CRA 91 43 60 SUR Hoy CLL 48 SUR 89 B 44 CASA INT 69
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA
ETAPA 6 de la CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

LA PERSONA A NOTIFICAR

RESIDE O LABORA EN

ESTA DIRECCIÓN:.....

SI RESIDE

EL DOCUMENTO ENTREGADO ES:

AVISO JUDICIAL Art 320 del C. de P.C., CON COPIA DE
DEMANDA Y COPIA DE LA PROVIDENCIA - lo enunciado en
(12 FOLIOS)

TRAMITE:.....

ENTREGADA

FECHA DE ENTREGA:.....

MARTES 06 DE DICIEMBRE DE 2016 a las 05:24 pm

la persona que atendió se identificó como o con:

RECIBIO:.....

NILSON CUENU

		POSTAL EXPRESS S.S. S.A. NIT 830 098 513-9 www.postalexpress.com.co Lic. Min. Com. 001661 Lic. Min. Trans. 000147		ZONA: OFISUR	TIPO: 57276		27307706
FECHA DEL ENVÍO: 01-Diciembre		ORIGEN: BOGOTÁ		DESTINO: BOGOTÁ			
DE: POSTAL EXPRESS OF CENTRO		PARA: VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORA					
DIRECCION: CR 9 13 13 OF 104		DIRECCION: CR 91 43 60 SUR HOY CL 48 SUR 89 B 44 CASA INT 69					
TELEFONO: NIT JC		CANTIDAD: 1		PIEZAS		DEVOLUCION:	
REC. POSTAL EXPRESS		SOBRES PAQUETES CAJAS OTROS		FECHA DE ENTREGA: 06 12 16 5724		Desconocido ☐ No reclamado ☐ Refusado ☐ Direccion errada ☐ No reside ☐ Novedad Operativa ☐	
PIEZAS PESO (KGS.)		PESO VOL DICE CONTENER		Firma Remitente: Nilson Cuenu		FECHA Y HORA INTENTO DE ENTREGA:	
57276		VALOR FLETE VALOR PRIMA VALOR OTROS VALOR TOTAL		RECIBO A SATISFACCION: 16310		1 2 3	
Observaciones: Conjunto Casas Fachada ladrillo		Firma Remitente: Maria Negra		Nombre Legible: C.C.		FECHA DEVOLUCION A REMITENTE:	

Agradecemos su amable atención.

Confeccionado en

JACKLIN SILVA B.

Postal Logística & Mensajería
Min. comunicaciones Resolución N° 001874 de 29 junio de 2007 - N° 001661 de 27 de Julio de 2012
Cra 9 14 33 Hoy CRA 9 13 13 Of 104 centro comercial. el fundador
Tél. 2 81 31 51 - Cel 317 7 51 96 37
E-mail: jackiesilva@hotmai.com



JUZGADO 23º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 8º
Edificio Hernando Morales

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 DEL C.P.C.**

Señor (a)

MARÍA IDALI DIAZ GARZÓN
CARRERA 91 # 43 - 60 SUR HOY, CALLE 48 SUR # 89 B - 44 CASA 69
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6
Bogotá D.C.

Fecha: 12/09/2016

No. del Proceso	Servicio Postal Autorizado	Fecha de Providencia
2015-00681	Naturaleza del Proceso	DD / MM / AAAA
	EJECUTIVO HIPOTECARIO	21 / 10 / 2015
		30/10/2015
		01/12/2015

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARÍA IDALI DIAZ
GARZÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 315 y 320 del C. de P. C., a través del presente aviso, me permito notificarle la providencia de fecha **21 de octubre de 2015, 30 de octubre de 2015 y 01 de diciembre de 2015** por medio del cual se le libró mandamiento de pago, adelantado en su contra.

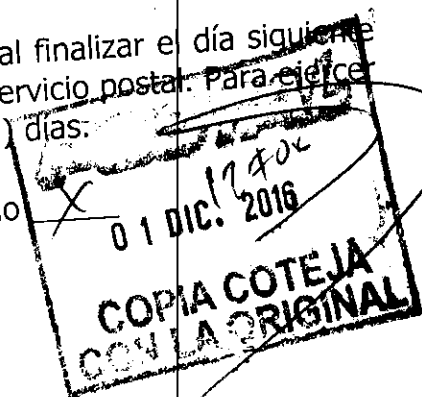
SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, según constancia del servicio postal. Para ejercer su derecho de defensa cuenta con el término de diez (10) días.

Anexo: Copia simple de la demanda y Auto Admisorio

Empleado Responsable

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
Secretaria





70

Rama Judicial Del Poder Publico

JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Bogota D.C. primero (1°) de diciembre de dos mil quince (2015)

PROCESO No. 110014003023201500681 00

Por fundamento en el artículo 311 inciso final del C. de P.C., para los fines pertinentes, se adiciona el auto de fecha 30 de octubre de 2015 en el sentido de indicar que se debe hacer el pago por:

Por la suma de 43.846.1361 UVR por concepto de cuotas de capital que se adeuda entre el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2010 al mes de noviembre de 2015.

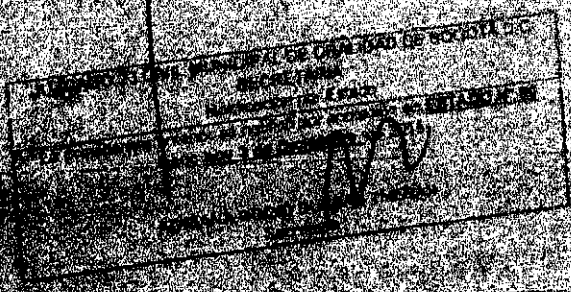
Por la suma de 16.559.8695 UVR por concepto de intereses de plazo que se adeuda por cuotas atrasadas.

El presente proceso se tramitara por la via ejecutiva de minima cuantia.

Para los efectos de que trata el artículo 505 del C. de P.C., notifiquese esta providencia a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ





Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015)

PROCESO No. 110014003013201500681 00

En atención al informe secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 310 inciso final del C. de P.C., para los fines pertinentes, se corrige el numeral 1.1 del el auto de fecha 21 de octubre de 2015, en el sentido de indicar que se libra orden de pago por:

Por la suma de **24.324.8817 UVR**, por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré No 20408001512, allegado como base de la acción.

Para los efectos de que trata el artículo 505 del C. de P.C., notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
En providencia anterior se emitió la notificación en	ESTADO N° 14
Fecha 10 de octubre de 2015	
ADRIANA ROCÍO DÍAZ SANTERÁN	
Secretaria	

N.S.





Ramo Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015)

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 119014003023201500881 00

Como quiera que el pagare allegado como base del recaudo reúnen las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 ejusdem, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 488 del C de P. C., pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C., RESUELVE**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTIA** con **TITULO HIPOTECARIO** a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en contra de **FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARIA IDALI DÍAZ GARZÓN**, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, por los siguientes rubros:

1.- Pagaré 204080001512

1.1 Por la suma de **\$5.429.060.62**, por concepto del capital acelerado incorporado en el pagare allegado como base de la acción.

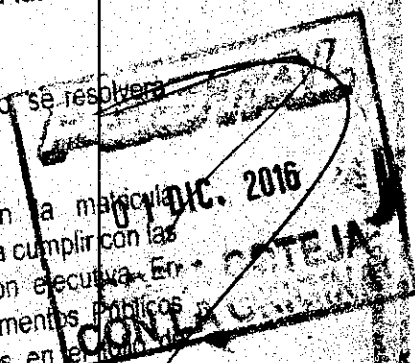
1.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital acelerado, causados desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 14.25% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima autorizada para los créditos de vivienda.

1.3. La suma de **\$9.786.001.58** por concepto de cuotas de capital atrasadas, causadas entre el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2010 al mes de septiembre de 2015.

1.4. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital anteriores causados desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 14.25% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada para los créditos de vivienda.

SEGUNDO: Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado se resolverá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 50S-40445309, hipotecado por la parte demandada para cumplir con las acreencias adquiridas mediante pagare fundamentado en la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el mismo.



matrícula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558, numeral 1 del C. de P.C.

Una vez se comuniqué por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble.

CUARTO: Se ordena a la parte demandada pagar en el término de cinco (5) días. Surtase la notificación conforme al artículo 505 ibidem.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al abogado FACUNDO PINEDA MARIN, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 71
filado por 23 de octubre de 2015
ADRIANA ROCIO DUSSAN TERÁN
Secretaria

N.S





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 11/sep./2015

51424

023 GRUPO EJECUTIVOS
SECUENCIA: 51424 FECHA DE REPARTO: 11/09/2015 8:16:12a. m.
REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600345941
79372472

BANCO COLPATRIA
FACUNDO PINEDA MARIN

OBSERVACIONES: PAGARE


JENNY ROCIO CEPEDA GIL

REPARTO: REPARTO HMM08

FUNCIONARIO DE REPARTO

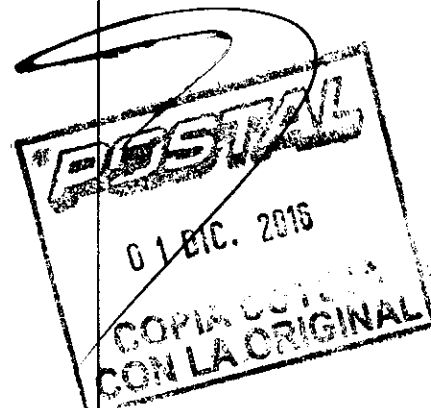
ycepedag

REPARTO HMM08
ycepedag

v. 2.0

MFTS

023-2015-00681-00- J. 04 C.M.E.S.



PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

O.H. 204080001512.
C.C. 4.132.254.

FACUNDO PINEDA MARÍN, mayor y vecino de Bogotá D.C., abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 47.217 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.372.472 de Bogotá, obrando en nombre y representación del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C., según poder conferido por la Dra. GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., autorizada para representar legalmente al BANCO, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, según certificación expedida por esta entidad, que se anexa, al igual que el respectivo poder, con la presente manifiesto a usted que instauró demanda en contra de los señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALI DÍAZ GARZÓN, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, para que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, se satisfagan las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago a favor del BANCO COLPATRIA y en contra de los señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALI DÍAZ GARZÓN, por las siguientes sumas de dinero:

a) CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR REAL CON MIL TRESCIENTAS SESENTA Y UNA DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (43.846,1361 U.V.R.), por concepto de capital vencido, cantidad total que el 04 de septiembre de 2015, equivalía a la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL UN PESOS CON 58 CVS. (\$9'786.001.58) Moneda Corriente.

b) VEINTICUATRO MIL TRESCIENTAS VEINTICUATRO UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHO MIL OCHOCIENTAS DIECISIETE DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (24.324,8817 U.V.R.), por concepto de capital acelerado, exigible desde el momento de la presentación de la demanda, más la anticipación del plazo, en virtud del ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré materia de recaudo o su equivalente en moneda legal colombiana; cantidad que el día 04 de septiembre de 2015 correspondía a la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA PESOS CON 62 CVS. (\$ 5'429.060,62) M/cte.

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704, Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia

COPIA COTEJADA
CON LA ORIGINAL

206

c) DIECISEIS MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHO MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILÉSIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (16.559,8695 U.V.R.) por concepto de intereses de plazo causados hasta el día 04 de septiembre de 2015, sobre la suma de capital indicada en el literal b) de la pretensión primera de la demanda, equivalentes a esta fecha a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON 67 CVS. (\$3'695.990,67) M/cte.

d) La cantidad que se liquide a título de intereses moratorios sobre las sumas de capital indicadas en el literal a) de la pretensión primera de esta demanda, reajustados de acuerdo con la variación de la Unidad de Valor Real, liquidados a la tasa del 14.25% anual, desde el día de la exigibilidad de cada prestación y hasta el momento del pago total; o a la tasa que corresponda de acuerdo con las normas legales y estipulaciones contractuales aplicables el día en que se efectúe el pago, sin exceder el límite máximo autorizado por la Ley.

e) La cantidad que se liquide a título de intereses moratorios sobre la suma de capital indicada en el literal b) de la pretensión primera de esta demanda, reajustados de acuerdo con la variación de la Unidad de Valor Real, liquidados a la tasa del 14.25% anual, desde el día de la presentación de la demanda y hasta el momento del pago total; o a la tasa que corresponda de acuerdo con las normas legales y estipulaciones contractuales aplicables el día en que se efectúe el pago, sin exceder el límite máximo autorizado por la Ley.

SEGUNDA: Que se decrete el embargo y secuestro de los siguientes inmuebles:

Casa interior número sesenta y nueve (69), que forma parte de la Agrupación de Vivienda Compartir La Margarita Etapa 6 Propiedad Horizontal, nomenclatura provisional principal Calle cuarenta y ocho Sur (Cl. 48 Sur) número ochenta y nueve B cuarenta y cuatro (89B-44), incluye nomenclatura oficial carrera noventa y una (Cra. 91) número cuarenta y tres sesenta sur (43-60 Sur) de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la Escritura Pública No. 1002 del 13 de mayo de 2005 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, que se anexa a esta demanda.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40445309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

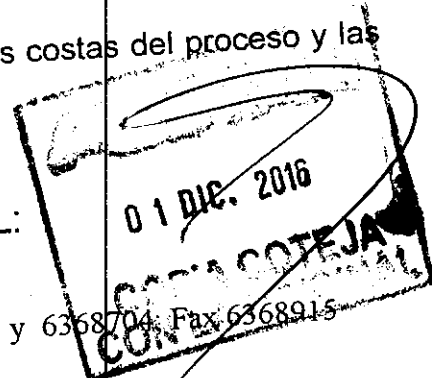
TERCERA: Que se decrete la venta en pública subasta de los inmuebles materia de la presente ejecución.

CUARTA: Que en el evento en que se remate el inmueble objeto de esta acción se ordene la Cancelación del Patrimonio de Familia inembargable que pesa sobre el mismo, tal como opera para la cancelación del gravamen hipotecario.

QUINTA: Que se condene al demandado al pago de las costas del proceso y las agencias en derecho.

PETICIÓN ESPECIAL:

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704; Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia



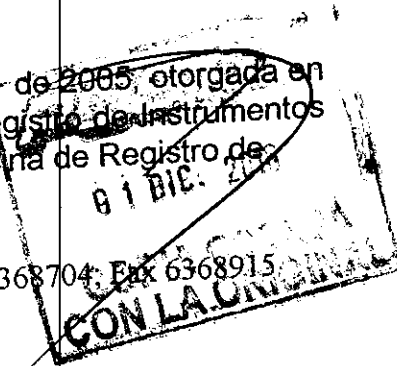
Para efecto de la inscripción de la medida de embargo, solicito muy respetuosamente al señor Juez, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informando que BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., actúa como cesionaria de derechos de CAFAM, en virtud del endoso y cesión de derechos celebrado entre las partes, con el fin de dar cumplimiento a la orden de embargo solicitada sobre el inmueble materia de esta acción hipotecaria; toda vez que esta Oficina de Registro sistemáticamente ha venido devolviendo los oficios de embargo, por considerar que: "SOBRE EL BIEN OBJETO DE EMBARGO NO SE ENCUENTRA INSCRITO TÍTULO HIPOTECARIO A FAVOR DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A."

HECHOS:

Fundamento esta demanda en los siguientes hechos:

1. Los señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALY DÍAZ GARZÓN, suscribieron a favor del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., el día 08 de septiembre de 2005 el pagaré No. 204080001512 por valor de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES UNIDADES DE VALOR REAL CON SIETE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y OCHO DIEZMILÉSIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (114.283,7698 UVR), equivalentes en aquella fecha a la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$17'413.898,00) moneda corriente, pagaderos en ciento cuarenta y cuatro (144) cuotas mensuales sucesivas, a partir del 08 de octubre de 2005.
2. En dicho pagaré se pactó una tasa de interés corriente o de plazo del 9.5% por ciento efectivo anual, o la que en el futuro determine el Gobierno, liquidados sobre el saldo insoluto corregido monetariamente para cada fecha de pago, las cuales se cancelarán conjuntamente con la cuota de amortización a capital. En caso de mora en el pago de una de cualesquiera de las cuotas estipuladas, los deudores reconocerán sobre la cuota o cuotas demoradas un Interés moratorio a la tasa máxima autorizada por la Ley; o la que en el futuro señale el Gobierno, liquidados en Unidades de Valor Real y pagaderos en moneda legal según la equivalencia de éstas.
3. En el pagaré aludido en el hecho 1º de esta demanda, se pactó expresamente que la mora en el pago de cualesquiera de las cuotas de capital o de interés daría derecho a mi poderdante para dar por extinguido el plazo y exigir el pago de la totalidad del capital y sus intereses.
4. Mediante escritura pública número 1002 del 13 de mayo de 2005, otorgada en la Notaría 7ª de Bogotá, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al folio de matrícula No. 50S-40445309, de la Oficina de Registro de

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704; Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia



Instrumentos Públicos de Bogotá, los señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALY DÍAZ GARZÓN, constituyeron a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía sobre el inmueble descrito en la segunda petición de la demandada.

5. Con ocasión de la cesión del crédito efectuada por los señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALY DÍAZ GARZÓN, en su condición de deudores hipotecarios de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, en favor del BANCO COLPATRIA, se expidió la correspondiente nota de cesión de la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública número 1002 del 13 de mayo de 2005, otorgada en la Notaria 7ª del Círculo de Bogotá; siendo el BANCO COLPATRIA el actual titular de la totalidad de los derechos y privilegios que se derivan del contrato de hipoteca contenido en el citado instrumento público; gravamen éste que garantiza las obligaciones materia de recaudo en la presente acción.

6. La parte demandada ha incumplido el pago de sus obligaciones para con mi poderdante, respecto del pagaré No. 204080001512, desde el 08 de noviembre de 2010.

7. En virtud del ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré materia de recaudo, se hace exigible y de plazo vencido desde el momento de la presentación de la demanda, la totalidad del capital mutuado, junto con los intereses respectivos.

8. Las obligaciones que pesan sobre la parte demanda de pagar las sumas de dinero objeto de las pretensiones de esta demanda son claras, expresas y exigibles.

9 El valor del capital, de los intereses y demás prestaciones reclamadas por medio de esta demanda, al momento de su presentación, es inferior a VEINTICUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 97 CVS (\$24'078.425,97) M/cte.

11. La parte demanda es la actual propietaria del inmueble sobre el cual se ejerce la presente acción.

12. Mediante escritura pública 0511 del 15 de marzo de 2010, de la notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., se modifica la razón social de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

13. La Doctora GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, actúa como representante legal de Banco Colpatría según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien me ha conferido poder especial para instaurar la presente acción hipotecaria.

DERECHO:

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704; Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia



Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones contenidas en el título XXVII del C. de P. C., Capítulo I a V en el Título III del libro III del C. de Co., en el Título XXXVII del C. C., en la Ley 546 de 1.999, y en las demás normas concordantes y complementarias.

CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Es usted competente por la razón de la materia, por la cuantía (mínima) ya que el valor de las pretensiones al momento de la demanda es inferior a \$ 25'774.000.00 m/cte., y por el domicilio de los demandados.

ANEXOS:

1. Título valor mencionado en el hecho 1º de esta demanda.
2. Primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca indicada en el hecho 6 de la demanda.
3. Original de la nota de cesión de la garantía hipotecaria contenida en la Escritura pública 1002 de fecha 13 de mayo de 2005 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, efectuada por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM a favor del BANCO COLPATRIA.
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de esta acción hipotecaria.
5. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
7. El poder que me ha sido conferido.
8. Una copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
9. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

PRUEBAS:

Sírvase admitir y decretar como tales las señaladas como anexos 1 a 8.

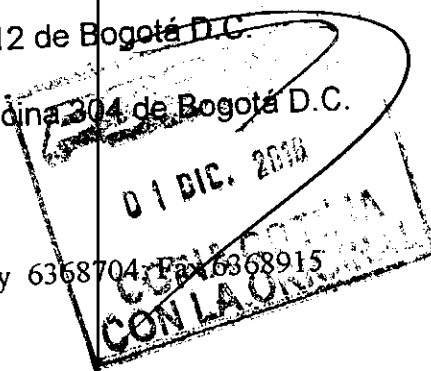
NOTIFICACIONES:

La parte demandada en la Carrera 91 No. 43-60, (Dirección Catastral Calle 48 sur No. 89B-44), Casa interior 69, Agrupación de Vivienda Compartir La Margarita Etapa 6, de Bogotá D.C.

La entidad demandante en la Carrera 7 No. 24-89, piso 12 de Bogotá D.C.

Recibiré notificaciones en la Carrera 16 A No. 80-16, Oficina 304 de Bogotá D.C.

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704; Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia



AUTORIZACIÓN:

Autorizo al señor JIMMY ALEXÁNDER NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.072.842 expedida en Bogotá, para que revise el expediente, retire oficios, despachos comisorios, edictos emplazatorios, desglose de documentos, certificaciones de inexistencia de remanentes, avisos de remate, citatorios, avisos de notificación, copias auténticas, retirar la demanda etc., dentro del proceso de la referencia, en el cual obro como apoderado de la parte actora.

Señor Juez, atentamente,


FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.





Logística & Mensajería NIT 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Señor(a).

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Dirección del Juzgado: CRA 10 14 33 PISO 08 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA de la CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

CERTIFICACION

Por medio del presente nos permitimos certificar que la notificación correspondiente al recibo de caja N°: **57277**

NUMERO DE GUIA:.....

27307707 - HIPOTECARIO

PROCESO:.....

2015-00681

DEMANDANTE:.....

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO:.....

FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO y Otra

PERSONA A NOTIFICAR:.....

FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO

DIRECCION DE NOTIFICACION:

**CRA 91 43 60 SUR Hoy CLL 48 SUR 89 B 44 CASA INT 69
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA
ETAPA 6 de la CIUDAD DE BOGOTA D.C.**

LA PERSONA A NOTIFICAR

RESIDE O LABORA EN

ESTA DIRECCIÓN:.....

SI RESIDE

EL DOCUMENTO ENTREGADO ES: AVISO JUDICIAL Art 320 del C. de P.C., CON COPIA DE DEMANDA Y COPIA DE LA PROVIDENCIA - lo enunciado en (12 FOLIOS)

TRAMITE.....

ENTREGADA

FECHA DE ENTREGA:.....

MARTES 06 DE DICIEMBRE DE 2016 a las 05:24 pm

la persona que atendió se identificó como o con:

RECIBIO:.....

NILSON CUENU



POSTAL EXPRESS S.S. S.A.S NIT 830.098.513-9
www.postalexpress.com.co
Lic. Min. Com. 001661
Lic. Min. Trans. 000147

ZONA: **OFISUR**

TIPO:

57277



27307707

FECHA DEL ENVÍO:

01-Diciembre-

ORIGEN:

BOGOTA

DESTINO:

BOGOTA

DE: **POSTAL EXPRESS OF CENTRO**

DIRECCION: **CR 9 13 13 OF 104**

TELEFONO:

NIT/C

PARA: **VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORA
FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO**

DIRECCION: **CR 91 43 60 SUR HOY CL 48 SUR 89 B 44 CASA INT 69**

CANTIDAD:

1

PIEZAS

REC. POSTAL EXPRESS

SOBRES ☐ PAQUETES ☐ CAJAS ☐ OTROS ☐

PIEZAS PESO (KGS.) L A A PESO VOL DICE CONTENER

57277

\$ VALOR DECLARADO \$ VALOR FLETE \$ VALOR PRIMA \$ VALOR OTROS \$ VALOR TOTAL

Observaciones

Conjunto casos fechados 1 cada uno
Boja Negra

FIRMA REMITENTE

FECHA DE ENTREGA:

06 12 16 5:24

RECIBI A SATISFACCION:

Nilson Cuenu
310

Nombre Legible

C.C.:

DEVOLUCION:

Desconocido ☐ No reclamado ☐
Rechazado ☐ Direccion errada ☐
No reside ☐ Novedad Operativa ☐

FECHA Y HORA INTENTO DE ENTREGA:

FECHA DEVOLUCION A REMITENTE:

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente:

JACKIE SILVA B.

Postal Logística & Mensajería

Min. comunicaciones Resolución N° 001874 de 29 junio de 2007 - N° 001661 de 27 de Julio de 2012

Cra 9 14 33 Hoy CRA 9 13 13 Of 104 centro comercial, el fundador

Tél. 2 81 31 51 Cel 317 7 51 96 37

E-mail: jackiesilva@hotmail.com

6 H 20408 0001512



POSTAL EXPRESS LOGÍSTICA & MENSAJERÍA

NIT. 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales, Correo Certificado y Especializado

Recibo de Caja

57277

212

Ciudad

FECHA

DÍA

MES

AÑO

Dto.

Recibido de

Tel:

\$

Remite

La suma de (en letras)

Demandante

Proceso

Destinatario

Dirección

Observaciones:

NOTA

- Consta de prueba de pago
- Guía del respectivo envío
- Certificación original

CONSULTA TU ENVÍO
www.postalexpress.com.co

Firma Autorizada

Oficina Principal: Calle 73 N° 52 - 70 • Oficina Centro: C.C. El Fundador Cra. 9 N° 13 - 13 Of. 104 •
Teléfono: 281 3151 • Movil: 317 751 9637 • jackiesilvaja@hotmail.com

ronaldbilo01@gmail.com • Cel: 320 281 4847



**JUZGADO 23º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No. 14-33 piso 8º
Edificio Hernando Morales**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 DEL C.P.C.**

Señor (a)

FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO

**CARRERA 91 # 43 – 60 SUR HOY, CALLE 48 SUR # 89 B – 44 CASA 69
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6**

Bogotá D.C.

Fecha: 12/09/2016

Servicio Postal Autorizado

No. del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de Providencia

2015-00681

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DD / MM / AAAA

21 / 10 / 2015

30/10/2015

01/12/2015

Demandante:

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Demandado:

FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARÍA IDALI DIAZ

GARZÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 315 y 320 del C. de P. C., a través del presente aviso, me permito notificarle la providencia de fecha **21 de octubre de 2015, 30 de octubre de 2015 y 01 de diciembre de 2015** por medio del cual se le libró mandamiento de pago, adelantado en su contra.

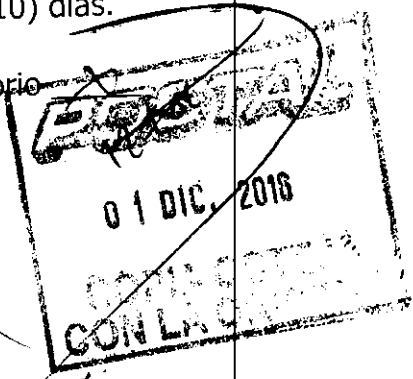
SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, según constancia del servicio postal. Para ejercer su derecho de defensa cuenta con el término de diez (10) días.

Anexo: Copia simple de la demanda X y Auto Admisorio

Empleado Responsable

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
Secretaria





Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil quince (2015)

PROCESO No. 110014003023201500681 00

Con fundamento en el artículo 341 inciso final del C. de P.C., para los fines pertinentes, se adiciona el auto de fecha 30 de octubre de 2015 en el sentido de indicar que se libra orden de pago por:

Por la suma de 43.846.1361 UVR por concepto de cuotas de capital atrasadas, causadas entre el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2010 al mes de septiembre de 2015.

Por la suma de 16.559.8695 UVR por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas atrasadas.

El presente proceso se tramitara por la via ejecutiva de minima cuantia.

Para los efectos de que trata el articulo 505 del C. de P.C., notifiquese esta providencia a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
NOMBRE DEL DEBERE
La Providencia
Fecha del 1 de Diciembre de 2015
Firma del Juez
Firma del Secretario





Rama Judicial Del Poder Publico
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015)

PROCESO No. 110014003013201500681 00

En atención al informe secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 310 inciso final del C. de P.C., para los fines pertinentes, se corrige el numeral 1.1 del el auto de fecha 21 de octubre de 2015, en el sentido de indicar que se libra orden de pago por:

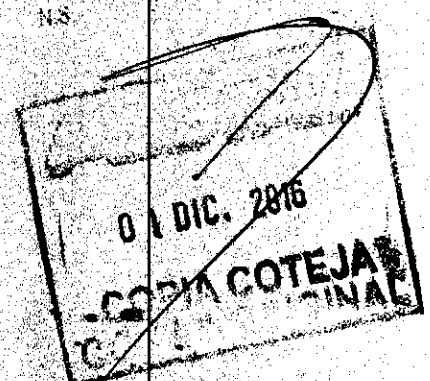
Por la suma de **24.324.8817 UVR**, por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré No 20408001512, allegado como base de la acción.

Para los efectos de que trata el artículo 505 del C. de P.C., notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 24
Hecho hoy 4 de noviembre de 2015
ADRIANA ROCAS DUSSAN TERÁN
Secretaria





Ramo Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015)

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003023201500881 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúnen las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 ejusdem, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 488 del C de P. C., pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C., RESUELVE**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** con **TÍTULO HIPOTECARIO** a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en contra de **FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARIA IDALI DÍAZ GARZÓN**, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, por los siguientes rubros:

1.- Pagaré 204080001512

1.1 Por la suma de **\$5.429.060.62**, por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré allegado como base de la acción.

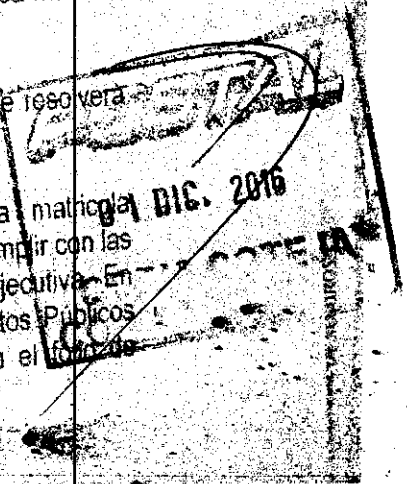
1.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital acelerado, causados desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 14.25% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima autorizada para los créditos de vivienda.

1.3. La suma de **\$9.786.001.58** por concepto de cuotas de capital atrasadas, causadas entre el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2010 al mes de septiembre de 2015.

1.4. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital anteriores causados desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 14.25% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada para los créditos de vivienda.

SEGUNDO: Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 50S-40445309, hipotecado por la parte demandada para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio respectivo.



matrícula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558, numeral 1 del C. de P.C.

Una vez se comuniqué por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble.

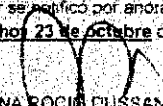
CUARTO: Se ordena a la parte demandada pagar en el término de cinco (5) días. Súntase la notificación conforme al artículo 505 ibidem.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al abogado FACUNDO PINEDA MARIN, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

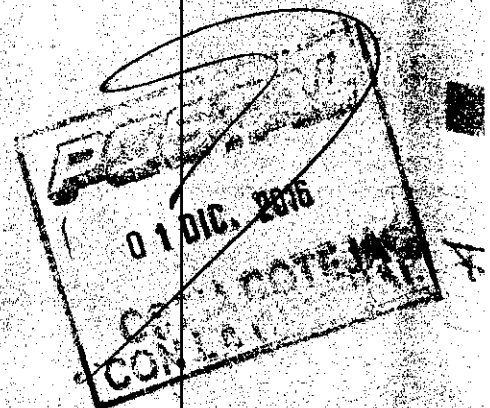
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 71 firmado por 23 de octubre de 2015
 ADRIANA ROCÍO DUSSAN TERÁN Secretaria

N.S.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 11/sep./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

023

GRUPO

EJECUTIVOS

51424

SECUENCIA: 51424

FECHA DE REPARTO: 11/09/2015 8:16:12a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600345941
79372472

BANCO COLPATRIA
FACUNDO PINEDA MARIN

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE

JENNY ROCIO CEPEDA GIL

ARTOHHM08

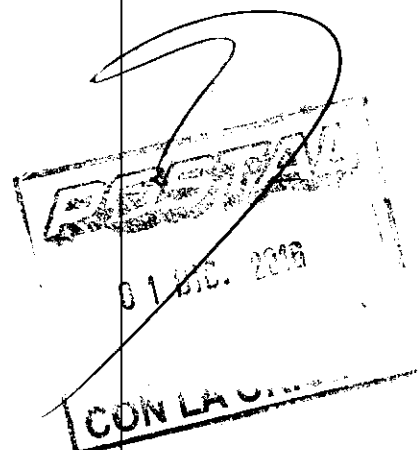
FUNCIONARIO DE REPARTO

ycepedag

REPARTOHHM08
ycepedag

v. 2.0

MFTS



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

O.H. 204080001512.
C.C. 4.132.254.

FACUNDO PINEDA MARÍN, mayor y vecino de Bogotá D.C., abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 47.217 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.372.472 de Bogotá, obrando en nombre y representación del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C., según poder conferido por la Dra. GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., autorizada para representar legalmente al BANCO, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, según certificación expedida por esta entidad, que se anexa, al igual que el respectivo poder, con la presente manifiesto a usted que instauró demanda en contra de los señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALI DÍAZ GARZÓN, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, para que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, se satisfagan las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago a favor del BANCO COLPATRIA y en contra de los señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALI DÍAZ GARZÓN, por las siguientes sumas de dinero:

a) CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR REAL CON MIL TRESCIENTAS SESENTA Y UNA DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (43.846,1361 U.V.R.), por concepto de capital vencido, cantidad total que el 04 de septiembre de 2015, equivalía a la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL UN PESOS CON 58 CVS. (\$9'786.001,58) Moneda Corriente.

b) VEINTICUATRO MIL TRESCIENTAS VEINTICUATRO UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHO MIL OCHOCIENTAS DIECISIETE DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (24.324,8817 U.V.R.), por concepto de capital acelerado, exigible desde el momento de la presentación de la demanda, dada la anticipación del plazo, en virtud del ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré materia de recaudo o su equivalente en moneda legal colombiana; cantidad que el día 04 de septiembre de 2015 correspondía a la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA PESOS CON 62 CVS. (\$ 5'429.060,62) M/cte.

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704; Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia

COPIA
ORIGINAL

c) DIECISEIS MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHO MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILÉSIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (16.559,8695 U.V.R.) por concepto de intereses de plazo causados hasta el día 04 de septiembre de 2015, sobre la suma de capital indicada en el literal b) de la pretensión primera de la demanda, equivalentes a esta fecha a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON 67 CVS. (\$3'695.990,67) M/cte.

d) La cantidad que se liquide a título de intereses moratorios sobre las sumas de capital indicadas en el literal a) de la pretensión primera de esta demanda, reajustados de acuerdo con la variación de la Unidad de Valor Real liquidados a la tasa del 14.25% anual, desde el día de la exigibilidad de cada prestación y hasta el momento del pago total; o a la tasa que corresponda de acuerdo con las normas legales y estipulaciones contractuales aplicables el día en que se efectúe el pago, sin exceder el límite máximo autorizado por la Ley.

e) La cantidad que se liquide a título de intereses moratorios sobre la suma de capital indicada en el literal b) de la pretensión primera de esta demanda, reajustados de acuerdo con la variación de la Unidad de Valor Real, liquidados a la tasa del 14.25% anual, desde el día de la presentación de la demanda y hasta el momento del pago total; o a la tasa que corresponda de acuerdo con las normas legales y estipulaciones contractuales aplicables el día en que se efectúe el pago, sin exceder el límite máximo autorizado por la Ley.

SEGUNDA: Que se decrete el embargo y secuestro de los siguientes inmuebles:

Casa interior número sesenta y nueve (69), que forma parte de la Agrupación de Vivienda Compartir La Margarita Etapa 6 Propiedad Horizontal, nomenclatura provisional principal Calle cuarenta y ocho Sur (Cl. 48 Sur) número ochenta y nueve B cuarenta y cuatro (89B-44), incluye nomenclatura oficial carrera noventa y una (Cra. 91) número cuarenta y tres sesenta sur (43-60 Sur) de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la Escritura Pública No. 1002 del 13 de mayo de 2005 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, que se anexa a esta demanda.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40445309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

TERCERA: Que se decrete la venta en pública subasta de los inmuebles materia de la presente ejecución.

CUARTA: Que en el evento en que se remate el inmueble objeto de esta acción se ordene la Cancelación del Patrimonio de Familia inembargable que pesa sobre el mismo, tal como opera para la cancelación del gravamen hipotecario.

QUINTA: Que se condene al demandado al pago de las costas del proceso y las agencias en derecho.

PETICIÓN ESPECIAL

01 DIC. 2016

COPIA COTEJA ORIGINAL

221

Para efecto de la inscripción de la medida de embargo, solicito muy respetuosamente al señor Juez, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informando que BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., actúa como cesionaria de derechos de CAFAM, en virtud del endoso y cesión de derechos celebrado entre las partes, con el fin de dar cumplimiento a la orden de embargo solicitada sobre el inmueble materia de esta acción hipotecaria; toda vez que esta Oficina de Registro sistemáticamente ha venido devolviendo los oficios de embargo, por considerar que: "SOBRE EL BIEN OBJETO DE EMBARGO NO SE ENCUENTRA INSCRITO TÍTULO HIPOTECARIO A FAVOR DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A."

HECHOS:

Fundamento esta demanda en los siguientes hechos:

1. Los señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALY DÍAZ GARZÓN, suscribieron a favor del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., el día 08 de septiembre de 2005 el pagaré No. 204080001512 por valor de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES UNIDADES DE VALOR REAL CON SIETE MIL SESCIENTAS NOVENTA Y OCHO DIEZMILÉSIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (114.283.7698 UVR), equivalentes en aquella fecha a la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$17'413.898,00) moneda corriente, pagaderos en ciento cuarenta y cuatro (144) cuotas mensuales sucesivas, a partir del 08 de octubre de 2005.
2. En dicho pagaré se pactó una tasa de interés corriente o de plazo del 9.5% por ciento efectivo anual, o la que en el futuro determine el Gobierno, liquidados sobre el saldo insoluto corregido monetariamente para cada fecha de pago, las cuales se cancelarán conjuntamente con la cuota de amortización a capital. En caso de mora en el pago de una de cualesquiera de las cuotas estipuladas, los deudores reconocerán sobre la cuota o cuotas demoradas un Interés moratorio a la tasa máxima autorizada por la Ley; o la que en el futuro señale el Gobierno, liquidados en Unidades de Valor Real y pagaderos en moneda legal según la equivalencia de éstas.
3. En el pagaré aludido en el hecho 1º de esta demanda, se pactó expresamente que la mora en el pago de cualesquiera de las cuotas de capital o de interés daría derecho a mi poderdante para dar por extinguido el plazo y exigir el pago de la totalidad del capital y sus intereses.
4. Mediante escritura pública número 1002 del 13 de mayo de 2005 otorgada en la Notaría 7ª de Bogotá, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al folio de matrícula No. 50S-40445309, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Instrumentos Públicos de Bogotá, los señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALY DÍAZ GARZÓN, constituyeron a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía sobre el inmueble descrito en la segunda petición de la demandada.

5. Con ocasión de la cesión del crédito efectuada por los señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALY DÍAZ GARZÓN, en su condición de deudores hipotecarios de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, en favor del BANCO COLPATRIA, se expidió la correspondiente nota de cesión de la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública número 1002 del 13 de mayo de 2005, otorgada en la Notaría 7ª del Circulo de Bogotá; siendo el BANCO COLPATRIA el actual titular de la totalidad de los derechos y privilegios que se derivan del contrato de hipoteca contenido en el citado instrumento público; gravamen éste que garantiza las obligaciones materia de recaudo en la presente acción.

6. La parte demandada ha incumplido el pago de sus obligaciones para con mi poderdante, respecto del pagaré No. 204080001512, desde el 08 de noviembre de 2010.

7. En virtud del ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré materia de recaudo, se hace exigible y de plazo vencido desde el momento de la presentación de la demanda, la totalidad del capital mutuado, junto con los intereses respectivos.

8. Las obligaciones que pesan sobre la parte demanda de pagar las sumas de dinero objeto de las pretensiones de esta demanda son claras, expresas y exigibles.

9 El valor del capital, de los intereses y demás prestaciones reclamadas por medio de esta demanda, al momento de su presentación, es inferior a VEINTICUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 97 CVS (\$24'078.425,97) M/cte.

11. La parte demanda es la actual propietaria del inmueble sobre el cual se ejerce la presente acción.

12. Mediante escritura pública 0511 del 15 de marzo de 2010, de la notaría 25 del Circulo de Bogotá D.C., se modifica la razón social de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

13. La Doctora GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, actúa como representante legal de Banco Colpatria según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien me ha conferido poder especial para instaurar la presente acción hipotecaria.

DERECHO:

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704; Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia



Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones contenidas en el título XXVII del C. de P. C., Capítulo I a V en el Título III del libro III del C. de Co., en el Título XXXVII del C. C., en la Ley 546 de 1.999, y en las demás normas concordantes y complementarias.

CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Es usted competente por la razón de la materia, por la cuantía (mínima) ya que el valor de las pretensiones al momento de la demanda es inferior a \$ 25'774.000.00 m/cte., y por el domicilio de los demandados.

ANEXOS:

1. Título valor mencionado en el hecho 1º de esta demanda.
2. Primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca indicada en el hecho 6 de la demanda.
3. Original de la nota de cesión de la garantía hipotecaria contenida en la Escritura pública 1002 de fecha 13 de mayo de 2005 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, efectuada por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM a favor del BANCO COLPATRIA.
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de esta acción hipotecaria.
5. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
7. El poder que me ha sido conferido.
8. Una copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
9. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

PRUEBAS:

Sírvase admitir y decretar como tales las señaladas como anexos 1 a 8.

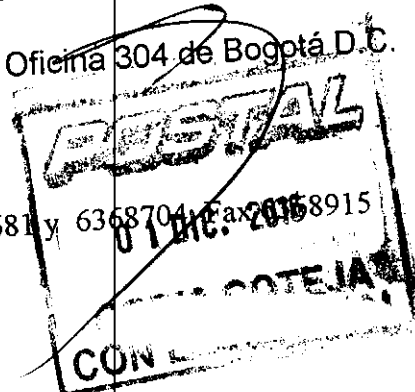
NOTIFICACIONES:

La parte demandada en la Carrera 91 No. 43-60, (Dirección Catastral Calle 48 sur No. 89B-44), Casa interior 69, Agrupación de Vivienda Compartir La Margarita Etapa 6, de Bogotá D.C.

La entidad demandante en la Carrera 7 No. 24-89, piso 12 de Bogotá D.C.

Recibiré notificaciones en la Carrera 16 A No. 80-16, Oficina 304 de Bogotá D.C.

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704 Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia



PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

AUTORIZACIÓN:

Autorizo al señor JIMMY ALEXÁNDER NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.072.842 expedida en Bogotá, para que revise el expediente, retire oficios, despachos comisorios, edictos emplazatorios, desglose de documentos, certificaciones de inexistencia de remanentes, avisos de remate, citatorios, avisos de notificación, copias auténticas, retirar la demanda etc., dentro del proceso de la referencia, en el cual obro como apoderado de la parte actora.

Señor Juez, atentamente,


FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704; Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia

01 DIC. 2016

COPIA COPIA
COPIA ORIGINAL

12 DE. 2017.

EN LA FECHA SE AGREGA
EXPEDIENTE A ANTERIOR COMUNICACION

Handwritten signature

X

RECEIVED

23

mm

3w excu

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL

19855 11-JAN-17 9:14

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref. Hipotecario de BANCO COLPATRIA Vs. FRED AUGUSTO
LEÓN BUITARGO y OTRA. Rad. 2015-681.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito allego al Despacho sendas (2) constancias de entrega de los correspondientes avisos enviados a los demandados señores FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALI DÍAZ GARZÓN, por parte de la empresa de mensajería POSTAL, con el fin de que se les tenga por notificados del mandamiento de pago librado en su contra.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704; Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO No. 110014003023201500681 00

Téngase en cuenta que los demandados FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALÍ DÍAZ GARZÓN, se dieron por notificados de conformidad con el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil del auto que libró mandamiento de pago en su contra y dentro del término de traslado de la demanda guardaron silencio.

Ejecutoriada la presente decisión, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 08 fijado hoy 23 de enero de 2017

ADRIANA ROCÍO DUSSAN THERAN
Secretaría

VASF

776

1. Colombia
 2. Publico
 3. Principal
 4. 1950
 5. 1950
 6. 1950
 7. 1950
 8. 1950
 9. 1950
 10. 1950
 11. 1950
 12. 1950
 13. 1950
 14. 1950
 15. 1950
 16. 1950
 17. 1950
 18. 1950
 19. 1950
 20. 1950
 21. 1950
 22. 1950
 23. 1950
 24. 1950
 25. 1950
 26. 1950
 27. 1950
 28. 1950
 29. 1950
 30. 1950
 31. 1950
 32. 1950
 33. 1950
 34. 1950
 35. 1950
 36. 1950
 37. 1950
 38. 1950
 39. 1950
 40. 1950
 41. 1950
 42. 1950
 43. 1950
 44. 1950
 45. 1950
 46. 1950
 47. 1950
 48. 1950
 49. 1950
 50. 1950
 51. 1950
 52. 1950
 53. 1950
 54. 1950
 55. 1950
 56. 1950
 57. 1950
 58. 1950
 59. 1950
 60. 1950
 61. 1950
 62. 1950
 63. 1950
 64. 1950
 65. 1950
 66. 1950
 67. 1950
 68. 1950
 69. 1950
 70. 1950
 71. 1950
 72. 1950
 73. 1950
 74. 1950
 75. 1950
 76. 1950
 77. 1950
 78. 1950
 79. 1950
 80. 1950
 81. 1950
 82. 1950
 83. 1950
 84. 1950
 85. 1950
 86. 1950
 87. 1950
 88. 1950
 89. 1950
 90. 1950
 91. 1950
 92. 1950
 93. 1950
 94. 1950
 95. 1950
 96. 1950
 97. 1950
 98. 1950
 99. 1950
 100. 1950
 101. 1950
 102. 1950
 103. 1950
 104. 1950
 105. 1950
 106. 1950
 107. 1950
 108. 1950
 109. 1950
 110. 1950
 111. 1950
 112. 1950
 113. 1950
 114. 1950
 115. 1950
 116. 1950
 117. 1950
 118. 1950
 119. 1950
 120. 1950
 121. 1950
 122. 1950
 123. 1950
 124. 1950
 125. 1950
 126. 1950
 127. 1950
 128. 1950
 129. 1950
 130. 1950
 131. 1950
 132. 1950
 133. 1950
 134. 1950
 135. 1950
 136. 1950
 137. 1950
 138. 1950
 139. 1950
 140. 1950
 141. 1950
 142. 1950
 143. 1950
 144. 1950
 145. 1950
 146. 1950
 147. 1950
 148. 1950
 149. 1950
 150. 1950
 151. 1950
 152. 1950
 153. 1950
 154. 1950
 155. 1950
 156. 1950
 157. 1950
 158. 1950
 159. 1950
 160. 1950
 161. 1950
 162. 1950
 163. 1950
 164. 1950
 165. 1950
 166. 1950
 167. 1950
 168. 1950
 169. 1950
 170. 1950
 171. 1950
 172. 1950
 173. 1950
 174. 1950
 175. 1950
 176. 1950
 177. 1950
 178. 1950
 179. 1950
 180. 1950
 181. 1950
 182. 1950
 183. 1950
 184. 1950
 185. 1950
 186. 1950
 187. 1950
 188. 1950
 189. 1950
 190. 1950
 191. 1950
 192. 1950
 193. 1950
 194. 1950
 195. 1950
 196. 1950
 197. 1950
 198. 1950
 199. 1950
 200. 1950
 201. 1950
 202. 1950
 203. 1950
 204. 1950
 205. 1950
 206. 1950
 207. 1950
 208. 1950
 209. 1950
 210. 1950
 211. 1950
 212. 1950
 213. 1950
 214. 1950
 215. 1950
 216. 1950
 217. 1950
 218. 1950
 219. 1950
 220. 1950
 221. 1950
 222.



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO No. 110014003023201500681 00

Previo al cumplimiento de los requisitos legales, por autos del 21 y 30 de octubre y 1 de diciembre del 2015, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A y en contra de FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALI DIAZ GARZÓN, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, el demandado pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae.

Posteriormente, se tuvo por notificados a los ejecutados, en los términos del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil como se declaró en auto del 23 de enero de 2017, sin que dentro del término de traslado de la demanda se opusieran a las pretensiones acogidas en la orden de apremio o acreditaran el pago de las sumas de dinero centro de ejecución.

Téngase en cuenta que el inmueble objeto de hipoteca se encuentra embargado, tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Disponer previo avalúo la venta en pública subasta del inmueble hipotecado a favor del demandante y de propiedad de los demandados FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y MARÍA IDALI DIAZ GARZÓN, el cual está debidamente embargado, para que con el producto del mismo se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 600.000.00 Líquidese conforme los parámetros del artículo 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

JUEZ

N.S

2.3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiera practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

3. **ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.** Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

4. **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustentan, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 119, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuya a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto dilendo, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley para lo cual se tomará como base la liquidación que está en firme. **PARÁGRAFO.** El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en la relación con la liquidación de créditos.

5. **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°

Edificio Hernando Morales Molina

EJECUTIVO No. 2015-0681

LIQUIDACION DE COSTAS

228

AGENCIAS EN DERECHO	\$	600.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	54.400,00
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
OTROS	\$	64.800,00
TOTAL	\$	719.200,00

FIJACIÓN DE TRASLADO
INICIA TRASLADO
VENCE TRASLADO

16/02/2017
17/02/2017
21/02/2017

ADRIANA ROCIO DUSSANTHERAN
SECRETARIA



Banco de la República Colombia

VALORES DE LA UNIDAD DE VALOR REAL (UVR) Vigentes para el período 16/Enero/2017 al 15/Febrero/2017 (Resolución Externa No. 13 de 2000)

Variación mensual IPC Diciembre de 2016:
Valor de la UVR al 15 de Enero de 2017:

0.42%
242.5803

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
16/01/2017	242.6131	5.98
17/01/2017	242.8459	5.95
18/01/2017	242.6787	5.94
19/01/2017	242.7115	5.94
20/01/2017	242.7443	5.93
21/01/2017	242.7772	5.92
22/01/2017	242.8100	5.92
23/01/2017	242.8428	5.91
24/01/2017	242.8757	5.90
25/01/2017	242.9085	5.89
26/01/2017	242.9413	5.89
27/01/2017	242.9742	5.88
28/01/2017	243.0070	5.87
29/01/2017	243.0399	5.87
30/01/2017	243.0728	5.86
31/01/2017	243.1056	5.85

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
01/02/2017	243.1385	5.85
02/02/2017	243.1714	5.84
03/02/2017	243.2042	5.83
04/02/2017	243.2371	5.83
05/02/2017	243.2700	5.82
06/02/2017	243.3029	5.81
07/02/2017	243.3358	5.81
08/02/2017	243.3687	5.80
09/02/2017	243.4016	5.79
10/02/2017	243.4345	5.79
11/02/2017	243.4674	5.78
12/02/2017	243.5004	5.77
13/02/2017	243.5333	5.77
14/02/2017	243.5662	5.76
15/02/2017	243.5991	5.75

1/ La variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.


ELIANA ROCÍO GONZÁLEZ MOLANO
JEFE ESTADÍSTICA - SGEE

Bogotá, enero 06 de 2017

SEÑOR
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

130
B

Ref.- Rad. 2015-681. Hipotecario de BANCO COLPATRIA
Vs. FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y Otra.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente a su Despacho que, presento liquidación actualizada del crédito materia de recaudo, en los siguientes términos:

a) CAPITAL VENCIDO: Correspondiente a cincuenta y nueve (59) cuotas de capital vencido, a razón cada una de 743,1548 UVRS.

43.846,1332 UVR

Valor UVR al 10 de febrero/17:

\$ 10'673.661,51M/cte.

\$ 243,4345 M/cte.

b) INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL VENCIDO:

Intereses liquidados a la tasa del 14,25% anual desde la fecha de exigibilidad de cada cuota vencida hasta el 10 de febrero de 2017, como se especifica a continuación:

Cuotas	Fecha de exigibilidad y vencimiento	Valor capital en UVR	Valor capital en pesos	Intereses causados
1	08-11-2010	743,1548	\$141.849,67	\$126.373,87
2	08-12-2010	743,1548	\$141.706,91	\$124.588,71
3	08-01-2011	743,1548	\$141.885,56	\$123.071,53
4	08-02-2011	743,1548	\$142.660,15	\$122.074,29
5	08-03-2011	743,1548	\$143.842,96	\$121.403,45
6	08-04-2011	743,1548	\$144.838,26	\$120.548,88
7	08-05-2011	743,1548	\$145.334,25	\$119.261,28
8	08-06-2011	743,1548	\$145.560,75	\$117.744,09
9	08-07-2011	743,1548	\$145.912,57	\$116.321,50
10	08-08-2011	743,1548	\$146.369,46	\$114.973,21
11	08-09-2011	743,1548	\$146.633,80	\$113.450,57
12	08-10-2011	743,1548	\$146.646,36	\$111.744,52
13	08-11-2011	743,1548	\$146.987,91	\$110.285,02
14	08-12-2011	743,1548	\$147.304,94	\$108.799,42
15	08-01-2012	743,1548	\$147.529,90	\$107.106,70
16	08-02-2012	743,1548	\$148.056,12	\$105.889,73
17	08-03-2012	743,1548	\$149.016,28	\$104.832,95
18	08-04-2012	743,1548	\$149.982,60	\$103.757,96
19	08-05-2012	743,1548	\$150.326,83	\$102.222,24
20	08-06-2012	743,1548	\$150.531,87	\$100.600,44
21	08-07-2012	743,1548	\$150.925,67	\$99.097,79
22	08-08-2012	743,1548	\$151.124,76	\$97.460,35
23	08-09-2012	743,1548	\$151.128,62	\$95.694,64

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No. 14 33 Piso 8º
Edificio Hernando Morales Molina

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.

HACE CONSTAR QUE

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, SE FIJA EN LISTA POR EL TERMINO LEGAL DE TRES
(3) DIAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 446 EN CONCORDANCIA CON EL
110 DEL C. G. del PROCESO HOY 22 FEB. 2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
SECRETARIA

233



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno - Circuito Municipal
de Menor Cuentía de Bogotá, D.C.

AL DEFECHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- 1. SE SUPRANÓ EN LA ALLEGACIÓN S ☐ NO ☐
- 2. SE SUPRANÓ EN LA ALLEGACIÓN S ☐ NO ☐
- 3. LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE FRECUENCIA EN CONTACTO S ☐ NO ☐
- 4. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 5. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 6. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 7. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 8. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 9. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 10. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 11. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 12. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 13. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 14. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 15. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 16. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 17. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 18. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 19. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 20. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 21. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 22. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 23. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 24. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 25. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 26. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 27. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 28. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 29. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 30. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 31. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 32. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 33. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 34. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 35. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 36. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 37. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 38. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 39. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 40. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 41. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 42. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 43. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 44. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 45. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 46. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 47. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 48. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 49. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 50. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 51. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 52. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 53. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 54. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 55. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 56. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 57. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 58. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 59. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 60. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 61. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 62. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 63. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 64. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 65. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 66. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 67. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 68. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 69. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 70. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 71. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 72. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 73. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 74. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 75. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 76. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 77. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 78. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 79. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 80. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 81. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 82. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 83. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 84. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 85. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 86. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 87. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 88. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 89. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 90. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 91. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 92. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 93. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 94. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 95. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 96. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 97. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 98. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 99. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐
- 100. SE PREVIENE AL SR. JUEZ S ☐ NO ☐

11 / MAR. 2017

BOGOTÁ, D.C.

[Signature]

SECRETARIA



734

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO No. 110014003023201500681 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

En atención al anterior informe secretarial y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra a folio 228 de la encuadernación no requiere modificación alguna el juzgado le imparte su aprobación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ

(1-1)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 32 fijado hoy 2 de marzo de 2017
ADRIANA ROCÍO DUSSAN THERAN
Secretaria

N.S

Radicado Proceso

2015 - 681

Firma Apoderado
T.P. No.

ANEXOS:

Dirección Notificación

Teléfono

NOMBRE

1er. APELLIDO

2do. APELLIDO

CC 6 NIT

Fred Augusto Bultrago

DEMANDADO (S)

Dirección Notificación

Cva 16A # 80-16 of 304

Teléfono

NOMBRE

1er. APELLIDO

2do. APELLIDO

CC 6 NIT

Facundo Pineda

APODERADO

Dirección Notificación

Teléfono

NOMBRE

1er. APELLIDO

2do. APELLIDO

CC 6 NIT

Banco Colpatria

DEMANDANTE (S)

No. Cuadernos

Folios Correspondientes

Grupo/ Clase de Proceso

Hipotecario

JURISDICCION

Despacho Comisorio

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

Bogotá - Cundinamarca

Oficina Judicial

Rama Judicial del Poder Público



REPÚBLICA DE COLOMBIA

11 OCT 2016

37 331

2006 F-9



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8
Teléfono: 3369521

37331

11 OCT 2016

DESPACHO COMISORIO No. 159

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.**

**AL SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA LOCALIDAD
RESPECTIVA**

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2015-00681 de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO, se dictó auto de fecha Septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016), en el cual se le comisionó con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre, a quien se le asignaron honorarios provisionales por la suma de \$150.000.00 M/cte., para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40445309.

INSERTOS

Actúa como Apoderado de la parte Actora, el Dr. FACUNDO PINEDA MARIN, con CC. 79372472 de Bogotá y TP. 47217 del C.S. de la J.

Agréguese copias e insertos necesarios para la respectiva diligencia.

Se libra el presente despacho comisorio a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre de Dos Mil dieciséis (2016).

Cordialmente,

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
Secretaria

RDCC

Alcaldía Local de Kennedy
R No. 2016-581-019344-2
2016-10-12 08:44 - Folios: 1 Anexos: 7 F
Destino: Área de Gestión Policial
Remite: JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL



Al contestar citar la referencia.

Alcaldía Local de Kennedy	
RECIBIDO	
11 OCT 2016	
FECHA:	
RADICADO #	9
FOLIOS #	1-7-1 carátula



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

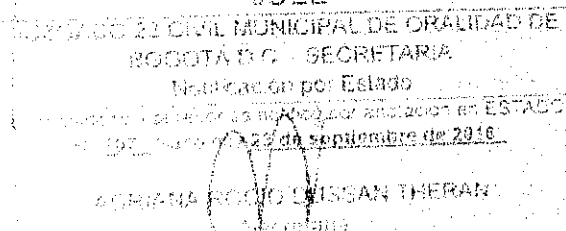
EJECUTIVO No. 110014003023201500681 00

Acreditado en debida forma el embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40445309 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad, el Juzgado ordena el SECUESTRO del mismo, para lo cual se comisiona al Señor Inspector de Policía de la Zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre, a quien se le designa como honorarios provisionales la suma de \$150.000.00 a cargo del extremo activo y por cuenta de las costas procesales.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESMES GAMACHO
JUEZ





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16092015202062034

Nro Matrícula: 50S-40445309

Página 1

Impreso el 20 de Septiembre de 2016 a las 05:06:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-02-2005 RADICACIÓN: 2005-13778 CON: ESCRITURA DE: 23-02-2005

CODIGO CATASTRAL: AAA0187LJUZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 292 de fecha 17-02-2005 en NOTARIA 7 de BOGOTA D.C. CASA INT 69 AGRUP DE VIVI COMPART LA MARGAR ET 6 con area de 60.92 MTS2 con coeficiente de 0.909% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR ENGLOBO POR E. 574 DEL 01-04-2003 NOTARIA 7 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40416988. ADQUIRIO POR COMPRA A SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A. Y CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., POR E. 111 DEL 02-03-98 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. (70%) SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. (15%) Y SEGUROS COLPATRIA S.A. (15%) POR RESTITUCION DE FIDEICOMISO DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A., POR E. 844 DEL 19-02-98 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A., Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., POR E. 3736 DEL 10-05-94 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40188496. ESTOS ENGLOBARON JUNTO CON CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., POR E. 1319 DEL 05-03-97 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, ADQUIRIERON LOS PREDIOS QUE ENGLOBARON ASI: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO UN 10% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., POR E. 7535 DEL 30-11-95 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIO EL 20% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1015 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIO UN 25% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1014 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIO UN 25% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1013 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO UN 15% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1016 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUROS COLPATRIA S.A., ADQUIRIO UN 15% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A ROMERO MORENO ARQUIMEDES OCTAVIO POR E. 967 DEL 15-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA PARTE RESTANTE A BORDA DE GUTIERREZ ANA CONSTANCIA POR E. 2310 DEL 08-07-93 NOTARIA 45 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE BORDA CARRIZOSA ANTONIO SEGUN SENTENCIA DEL 12-05-61 JUZGADO 1 C CTO DE BOGOTA, BORDA CARRIZOSA ANTONIO ADQUIRIO 1/4 PARTE, BORDA ANGULO DE GUTIERREZ ANA CONSTANCIA ADQUIRIO 3/4 PARTES POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ANGULO DE BORDA CARRIZOSA MARIA ANTONIA (TO/A) SEGUN SENTENCIA DEL 12-12-71 JUZGADO 1 C CTO DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-499654.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 48 SUR 89B 44 CA 69 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 48 S #89B-44 PROVISIONAL PRINCIPAL CASA INT 69 AGRUP DE VIVI COMPART LA MARGAR ET 6

1) CARRERA 91 #43-60 S CASA INT 69 AGRUP DE VIVI COMPART LA MARGAR ET 6

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 40441210

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-02-2005 Radicación: 2005-13393

Joc: ESCRITURA 234 del 11-02-2005 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

NIT# 8600900320 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16092015202062034

Nro Matricula: 50S-40445309

Pagina 2

Impreso el 20 de Septiembre de 2016 a las 05:06:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA)

NIT# 8909133414

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-02-2005 Radicación: 2005-13778

Doc: ESCRITURA 292 del 17-02-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

NIT# 8600900320 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-07-2005 Radicación: 2005-53976

Doc: ESCRITURA 1002 del 13-05-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$26,705,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO CAFAM.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

NIT# 8600900320

A: DIAZ GARZON MARIA IDALI

CC# 52193512 X

A: LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO

CC# 4132254 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-07-2005 Radicación: 2005-53976

Doc: ESCRITURA 1002 del 13-05-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,022,625

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA)

NIT# 8909133414

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

NIT# 8600900320

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-07-2005 Radicación: 2005-53976

Doc: ESCRITURA 1002 del 13-05-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: DIAZ GARZON MARIA IDALI

CC# 52193512 X

E: LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO

CC# 4132254 X

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CAFAM-

NIT# 8600135703

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-07-2005 Radicación: 2005-53976

Doc: ESCRITURA 1002 del 13-05-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: DIAZ GARZON MARIA IDALI

CC# 52193512 X

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16092015202062034

Nro Matrícula: 50S-40445309

Página 3

Impreso el 20 de Septiembre de 2016 a las 05:06:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO

CC# 4132254 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-08-2016 Radicación: 2016-55993

Doc: OFICIO 2594 del 26-07-2016 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJEUCTIVO HIPOTECARIO N. 110014003023201500681

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA ENDOSATARIA DE CAJA COMPENSACION FAMILIA CAFAM

A: DIAZ GARZON MARIA IDALI

CC# 52193512 X

A: LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO

CC# 4132254 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Inotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbolondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16092015202062034

Nro Matrícula: 50S-40445309

Página 4

Impreso el 20 de Septiembre de 2016 a las 05:06:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

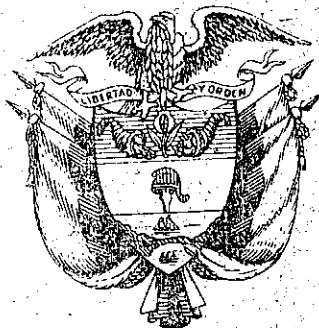
USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-384211

FECHA: 20-09-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA SÉPTIMA

CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 11 No. 6 - 16 PBX 342 3273

PRIMERA *Copia de la Escritura Pública No. 1.002*

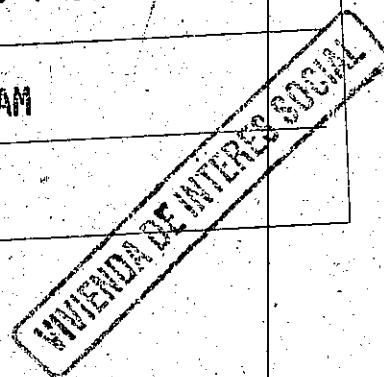
del 13 de MAYO de 2005

Acto: VENTA E HIPOTECA CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA
Y CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Otorgantes: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR
A: FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y OTRA

HIPOTECA A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM

CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA : CONAVI



GLORIA MERCEDES DUQUE
Notaria

01002

AA 20752555



ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1.002. -

MIL DOS. - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO TRECE (13) DE MAYO

DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005). - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA (7ª) DEL

CIRCULO DE BOGOTA D.C. - - - - -

CÓDIGO 125. - - - - - VENTA DE LA FUNDACION EMPRESA

PRIVADA COMPARTIR NIT 860.090.032-0. - - - - -

A : FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARIA IDALI DIAZ

GARZON. - - - - -

CÓDIGO 203. - - - - - HIPOTECA A FAVOR DE : LA CAJA DE

COMPENSACION FAMILIAR CAFAM-NIT. 860.013.570-3 - - - - -

CÓDIGO 783. - - - - - LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN

MAYOR EXTENSION DE : "CONAVI" BANCO COMERCIAL Y DE

AHORROS S.A. - - - - -

A: FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR. - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA : 50S-40445309 - - - - -

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO CASA INTERIOR: SESENTA Y

NUEVE (No.69 /) QUE FORMA PARTE DE LA AGRUPACION DE

VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6 PROPIEDAD

HORIZONTAL, NOMENCLATURA PROVISIONAL PRINCIPAL CALLE 48

SUR No. 89B -44, INCLUYE NOMENCLATURA OFICIAL CARRERA 91

No. 43-60 SUR DE BOGOTA. VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. - - - - -

En la ciudad de Bogotá, D.C, Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, a los trece (13) días del mes de mayo del

año dos mil cinco (2005). - - - - -

Ante mí GLORIA MERCEDES DUQUE . - - - - -

Notaria Séptima (7ª.) de este Círculo, comparecieron : GUSTAVO

ADOLFO PULECIO GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula

de ciudadanía número 17.189.996 de Bogotá, quien obra en nombre y

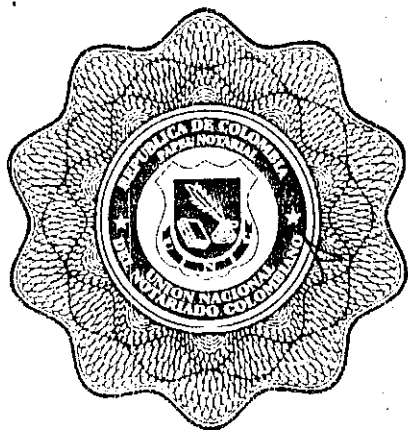
representación de la FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, NIT

860.090.032-0, Matrícula Mercantil Número S0001653, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución número Doscientos Dos (No. 202), del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos ochenta (1980); inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 5 de Febrero de 1997, todo lo cual acredita el certificado expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, que se protocoliza, quién en los términos del presente contrato se denomina LA VENDEDORA, por una parte y por la otra :----

FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARIA IDALI DIAZ GARZON, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.132.254 /de Guayatá (Boy.) y 52.193.512 de Bogotá D.C. Respectivamente, vecinos de esta ciudad de estado civil solteros con unión marital de hecho. / Quien(es) en adelante se ^{por más de dos años/} denomina(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES), celebra(n) este CONTRATO DE COMPRAVENTA, contenido en las siguientes cláusulas. - - - - -

PRIMERA: LA VENDEDORA, transfiere a título de venta a favor EL(LOS) COMPRADOR(ES) y este(os) a su vez adquiere(n) al mismo título el pleno derecho de dominio y la posesión que LA VENDEDORA en la actualidad tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, y destinado exclusivamente para vivienda. Casa Interior número: SESENTA Y NUEVE (No.69) que hace parte de La Agrupación de Vivienda Compartir La Margarita - Etapa 6 - Propiedad Horizontal se distingue así : NOMENCLATURA OFICIAL Carrera 91 número 43-60-Sur incluye Nomenclatura Provisional Principal número 89B-44 de la Calle 48 Sur de Bogotá, D.C. Está ubicada en el LOTE SM 15A E1 en la Urbanización La Margarita de Bogotá, D.C. LOTE SM15A E1. Está ubicado en la Urbanización La Margarita de Bogotá, D.C. Tendrá su acceso por la nomenclatura oficial carrera 91 número 43-60 Sur, incluye NOMENCLATURA PROVISIONAL PRINCIPAL número ochenta y nueve B cuarenta y cuatro (89B-44) de la calle cuarenta y ocho Sur (48-Sur), según certificación catastral de 21100-10875 del 9 de septiembre de 2004. Su área es de seis mil ciento dieciocho metros

AA 20752554



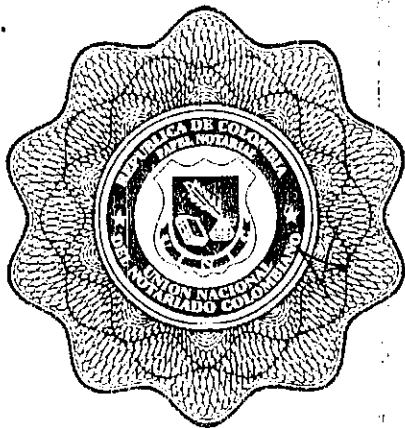
-2-

cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (6.118,95 M2). Se determina por los siguientes linderos: partiendo del punto 87 al punto 87 y encierra pasando por los puntos 86, 85, 85A, 72B, 72A, y 72 en longitudes

parciales dos metros con sesenta y dos centímetros (2.62 mts), dos metros con sesenta y dos centímetros (2.62 mts), ochenta y siete metros con setenta y cinco centímetros (87.75 mts), cuarenta y nueve metros con cuarenta y cuatro centímetros (49.44 mts), veintidós metros con cuarenta y ocho centímetros (22.48 mts), setenta y ocho metros con treinta y cuatro centímetros (78.34 mts) y sesenta y nueve metros con sesenta y tres centímetros (69.63 mts), con terrenos del predio del que se segrega de la misma Urbanización. A este inmueble le corresponde la Cédula Catastral número 004316180400000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40441210. La Casa Interior número: SESENTA Y NUEVE (No.69) objeto de esta compraventa, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria individual número 50S-40445309, Proyecto elegible conforme a las normas de vivienda de interés social, Decreto 975 del 31 de marzo de 2004. Licencia de Construcción No. LC 04-2-0761 del 2 de Diciembre de 2004, vigente hasta el 6 de Diciembre de 2006, de la Curaduría Urbana Número 2 de Bogotá. El cual se describe y alindera de la siguiente manera: CASA INTERIOR No: 69 Est. ubicada en los pisos 1, 2 y 3 de la Agrupación de Vivienda COMPARTIR - LA MARGARITA - ETAPA 6 - Propiedad Horizontal. - Nomenclatura oficial Carrera 91 No.43-60 Sur (incluye nomenclatura provisional principal Calle 48 Sur No.89B-44), de la actual nomenclatura urbana. DEPENDENCIAS: Planta 1: sala- comedor, cocina, escaleras, jardín interior; Planta 2: 2 alcobas, hall, 1 baño, escalera ; Planta 3: 2 alcobas, espacio para futuro baño. ALTURA: máxima: 3.20 metros; mínima 2.15 metros. Area Construida : sesenta y siete metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (67.02 M2). Su área privada cubierta es de sesenta metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados

NOTARIA SÉPTIMA
DE BOGOTÁ D.C.NOTARIA SÉPTIMA
DE BOGOTÁ D.C.

(60.92 M2). Area Libre privada (jardín interior) de 6.33 metros cuadrados. Se determina por los siguientes linderos: Planta uno (1): del punto uno (1): seis metros veinte centímetros (6.20 mts), al punto dos (2) muro común al medio con Casa Interior 68 ; del punto dos (2): cuatro metros seis centímetros (4.06 mts), al punto tres (3) muro común al medio con Casa Interior 76 ; del punto tres (3): seis metros ochenta y un centímetros (6.81 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con Casa Interior 70 ; del punto cuatro (4): Línea quebrada de dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), sesenta y un centímetros (0.61 mts), y un metro sesenta y seis centímetros (1.66 mts) al punto uno (1) ventanas, muro y puerta comunes al medio con acceso común ; CENIT: Placa común al medio con piso 2. NADIR: Placa común al medio con suelo común. AREA: veinte metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (20.28 M2). Planta dos (2): del punto uno (1): cuatro metros sesenta y tres centímetros (4.63 mts), al punto dos (2) muro común al medio con Casa Interior 68 ; del punto dos (2): cuatro metros seis centímetros (4.06 mts), al punto tres (3) muro y ventana comunes al medio con vacío sobre jardín interior ; del punto tres (3): cinco metros ochenta y cuatro centímetros (5.84 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con Casa Interior 70 ; del punto cuatro (4): Línea quebrada de dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), un metro veintiún centímetros (1.21 mts), y un metro sesenta y seis centímetros (1.66 mts) al punto uno (1) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común ; CENIT: Placa común al medio con piso 3. NADIR: Placa común al medio con piso 1. AREA CUBIERTA: veintiún metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (21.72 M2). Planta tres (3): del punto uno (1): cuatro metros sesenta y tres centímetros (4.63 mts), al punto dos (2) muro común al medio con Casa Interior 68 ; del punto dos (2): cuatro metros seis centímetros (4.06 mts), al punto tres (3) muro y ventanas comunes al medio con vacío sobre jardín interior ; del punto tres (3): cinco metros ochenta y cuatro centímetros (5.84 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con Casa Interior 70 ; del punto cuatro (4): Línea
--



-3-

quebrada de dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), un metro veintiún centímetros (1.21 mts), y un metro sesenta y seis centímetros (1.66 mts) al punto uno (1) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre

zona común ; CENIT: Con cubierta común ; NADIR: Placa común al medio con piso 2. AREA CUBIERTA: dieciocho metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (18.92 M2). Respecto al espacio para un baño en este 3 piso LA VENDEDORA ratifica que se entrega el espacio habilitado para un futuro baño con una salida hidráulica y una salida sanitaria para futuras prolongaciones, EL(LOS) COMPRADOR(ES), cuando lo desee(n) asumirá(n) los gastos e instalación de los aparatos sanitarios; así como de los enchapes correspondientes.

PARÁGRAFO: No obstante la cabida, ubicación y linderos, el inmueble se vende como cuerpo cierto.

SEGUNDA: La enajenación del inmueble descrito y alinderado en la cláusula anterior comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo conforme al Régimen de Propiedad a que está sometido, sino el derecho de copropiedad en el porcentaje señalado para el inmueble en el Reglamento de Propiedad contenido en la escritura pública número: doscientos noventa y dos (292) del 17 de febrero del año 2005, de la Notaría Séptima del Círculo Bogotá, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria matriz número 50S-40441210 y en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de las viviendas que integran la Agrupación. La Agrupación está conformada por 110 casas de la cual hace parte el inmueble objeto de esta compraventa.

TERCERA: LA VENDEDORA adquirió dicho inmueble así: a) El lote de terreno distinguido como LOTE SM15A E1 de la Urbanización La Margarita de Bogotá, D.C., por compra que de él hizo junto con la mayor extensión a Seguros de Vida Colpatria S.A., Seguros Colpatria S.A. y

Capitalizadora Colpatria S.A. en los términos de la escritura pública

NOTARIA SÉPTIMA
DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA SÉPTIMA
DE BOGOTÁ D.C.

número un mil ciento cincuenta y tres (1153) del dos (2) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Notaría Veintiuno del Círculo Notarial de Bogotá. Posteriormente por escritura pública quinientos setenta y cuatro (574) del primero (1o.) de abril de dos mil tres (2003), de la Notaría Séptima de Bogotá, Compartir englobó unos lotes y reloteo el predio englobado del cual se segregó el lote denominado Lote SM13B-E3. Posteriormente por escritura pública dos mil setecientos noventa y seis (2796) del diecisiete (17) de diciembre de dos mil tres (2003) de la Notaría Séptima de Bogotá, Compartir del Lote restante Compartir la Margarita (restante), segregó el lote denominado Lote SM13B-E4 al que le fue asignada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, la Matrícula Inmobiliaria 50S-40428699. Posteriormente por escritura pública mil setecientos cuarenta y siete (1747) del dieciséis (16) de julio de dos mil cuatro (2004) de la Notaría Séptima de Bogotá, Compartir del Lote restante Compartir la Margarita (restante), segregó el lote denominado Lote SM14B-E5 al que le fue asignada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, la Matrícula Inmobiliaria 50S-40435428. Posteriormente por escritura pública dos mil ochocientos diecisiete (2817) del veintiséis (26) de octubre de dos mil cuatro (2004) de la Notaría Séptima de Bogotá, Compartir del Lote restante Compartir la Margarita (restante), segregó el lote denominado Lote SM15A-E1 al que le fue asignada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, la Matrícula Inmobiliaria 50S-40441210. b) La edificación por haberla levantado a sus expensas. c) El Lote Sobre el cual se levanta la Agrupación, está conformado por ciento diez (110) viviendas, destinadas a vivienda familiar, garajes comunes para residentes, visitantes y minusválidos según planos. CUARTA: LA VENDEDORA garantiza que el inmueble objeto de esta compraventa es de su exclusiva propiedad, no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo posee en forma regular, pacífica y pública. Manifiesta que mediante escritura pública número 234 del once (11) de febrero de dos mil cinco (2005), de la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, el Lote denominado SM15A E1, fue dado



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ D.C., 21 de OCTUBRE del año 2016.

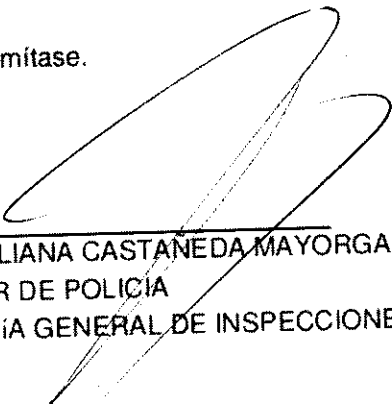
COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 37331

SECUENCIA SISTEMA No: 27008

El Despacho Comisorio 159 del JUZGADO No. 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., fue recibido el día 11 de OCTUBRE del año 2016. Por reparto correspondió a la INSPECCION 8C DE POLICIA. Se allegan 9 Folios

Anótese y remítase.


MARTHA LILIANA CASTANEDA MAYORGA
INSPECTOR DE POLICIA
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

TV 78K No. 41A - 04 SUR. Tel: 4481400 Ext 150 Email:

**INSPECCIÓN OCHO C DISTRITAL DE POLICÍA
AUTO FIJA FECHA DILIGENCIA**

Bogotá D.C. 26 de diciembre de 2016

En la fecha fue recibido el Despacho Comisorio No. 159 del Juzgado 23 civil municipal de Bogotá D. C. repartido por la Secretaria General de esta Localidad, y radicado con el No. 37331 radicado orfeo No. 2016-082-019344-2 y al cual se le fija como fecha para la práctica de la diligencia de secuestro el día 12 del mes de enero de 2017, a la hora de las 7:30 a.m. Téngase como secuestro de la lista de auxiliares de la justicia a quien aparece en acta anexa y remítase comunicación. Una vez diligenciado devuélvase al Juzgado de origen previa desanotación respectiva.

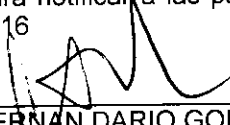
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO RIVAS LOPEZ

Inspector Octavo C Distrital de Policía

NOTIFICACIÓN

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el Estado No. 159 de fecha 21 de diciembre de 2016


HERNÁN DARIO GONZALEZ CASTAÑO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400-5557755
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Ramā Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Libertad y Orden
República de Colombia

Despachos Judiciales

• El Auxiliar GUPODOBLE ASESORIAS JURIDICAS E INMOBILIARIAS SAS ha sido Asignado en el seleccionado

Consultas

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO

Departamento

BOGOTA D.C.

Ciudad

BOGOTA

Entidad

SECRETARIA DE GOBIERNO

Especialidad

INSPECCIÓN DE POLICÍA C

Despacho

INSPECCIÓN 008 DISTRITAL DE POLICÍA C

DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso

2015

Consecutivo Radicación

00681

Consecutivo de Recursos

00

Área

OTROS CARGOS

Oficio

SECUESTRES

Método de Designación

DIRECTA

Su despacho se encuentra habilitado para realizar nombramientos y designacione de otros despachos, para fucionalidad debe hacer clic en la siguiente caja.

Departamento

BOGOTA D.C.

Municipio

BOGOTA

Entidad

SECRETARIA DE GOBIERNO

Especialidad

INSPECCIÓN DE POLICIA C

Despacho

INSPECCIÓN 008 DISTRITAL DE POLICÍA C

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)

Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)

Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)

Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)

iberIUS (<http://www.iberius.org>)

e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail

csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Despachos Judiciales

Consultas

Detalle Auxiliar

Imprim

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

900846538

Tipo de Documento

NIT

Nombres

GUPODOBLE ASESORIAS JURIDICAS E INMOBILIARIAS SAS

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA D.C.

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

28/11/2014

Dirección Oficina

CARRERA 9 NO. 13-13 OFI 104 CC FUNDADOR

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

NO REGISTRA

Celular

3103457952

Correo Electrónico

MARIALEXA2368@HOTMAIL.COM

Estado

AUXILIAR

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo
1 - 1 de 1 registros		anterio
ÚLTIMOS OFICIOS		
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo
1 - 1 de 1 registros		anterio

LICENCIAS

Tipo de licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2016	01/04/2017	Activo
1 - 1 de 1 registros		anterior 1 siguiente	

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:	Fecha Fin:
DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
 Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
 Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
 Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
 iberUS (<http://www.iberus.org>)
 e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
 Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
 Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
 Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

DOCTOR
GUPODOBLE ASESORIA JURIDICAS E INMOBILIARIAS S.A.S.
CARRERA 9 No. 13-13 OFICINA 104
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

DESPACHO COMISORIO No. 159 JUZGADO 23 C.M. DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A). COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRE, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 50 DEL C.G.P. DILIGENCIA 12/01/2017, 7:30 A.M.


HERNÁN GONZALEZ CASTAÑO
EL SECRETARIO

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400-5557755
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

Alcaldía Local de Kennedy

R No.

2017-581-000565-2

2017-01-13 10:23 - Folios: 1 Anexos: 0

Destino: Área de Gestión Policial

Remitente: FACUNDO PINEDA MARÍN

20175810005652

SEÑOR
INSPECTOR 8C MUNICIPAL DE POLICIA KENNEDY
E. S. D.

*Ref.- Despacho comisorio No. 159 del Juzgado Civil
Municipal de Bogotá. Hipotecario de BANCO Colpatria
multibanca colpatria Vs. Fred Augusto Leon Buitrago
Radicado no 37 331 del 11 octubre 2016*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito solicito muy respetuosamente al señor Inspector, se sirva señalar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia materia de la comisión impartida, la cual estaba prevista para el día 20 de febrero del año en curso, habida cuenta que por motivos ajenos a nuestra voluntad fue imposible asistir a su Despacho en la oportunidad fijada para su realización.

Ruego al señor Inspector acceder a esta petición.


FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

**INSPECCIÓN OCHO C DISTRITAL DE POLICÍA
AUTO FIJA FECHA DILIGENCIA**

Bogotá D.C. 23 de enero de 2017

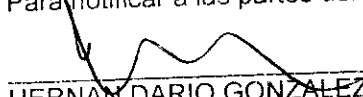
En la fecha fue recibido el Despacho Comisorio No. 159 del juzgado 23 civil municipal de oralidad de Bogotá D. C. repartido por la Secretaria General de esta Localidad, y radicado con el No. 37331 radicado orfeo No. 2016-581-019344-2 y al cual se le fija como fecha para la práctica de la diligencia de secuestro el día 28 del mes de marzo de 2017, a la hora de las 7:30 a.m. Lo anterior atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante mediante radicado No. 20175810005652. Comuníquese al auxiliar de la justicia. Una vez diligenciado devuélvase al Juzgado de origen previa desanotación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO RIVAS LOPEZ
Inspector Octavo C Distrital de Policía

NOTIFICACIÓN

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el Estado No. 005 de fecha 25 de enero de 2017


HERNÁN DARÍO GONZÁLEZ CASTAÑO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400-5557755
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

**MEJOR
PARA TODOS**

MEMORANDO

Bogotá, D.C.

PARA: INSPECTORES DE POLICÍA
DE: SUBSECRETARIO DE GESTIÓN LOCAL
ASUNTO: Lineamientos Despachos Comisorios

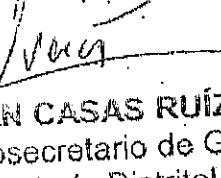
Cordial saludo:

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, se hace necesario establecer el alcance de lo preceptuado por el parágrafo 1° del artículo 206 de dicho ordenamiento, en relación con las competencias atribuidas a las autoridades distritales y municipales de policía frente a los Despachos Comisorios, a partir del día 30 de enero de 2017, fecha en la cual entra a regir la referida norma.

De la lectura del artículo 206 Parágrafo 1°. de la Ley 1801¹ se desprende que a partir de la entrada en vigencia, los Inspectores de Policía no podrán ejercer funciones ni realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los Jueces de la República, por tanto, a partir del día 30 de enero de 2017, en las Inspecciones de Policía del Distrito Capital, no se recibirán ni tramitarán las referidas diligencias Judiciales.

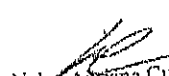
Ante la pérdida de competencia por parte de los Inspectores de Policía para llevar a cabo las diligencias comisionadas y en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia y el debido proceso, la devolución de las comisiones al comitente se debe realizar en un plazo no mayor a cinco (5) días, en los formatos adjuntos.

Cordialmente,


IVAN CASAS RUÍZ
Subsecretario de Gestión Local
Secretaría Distrital de Gobierno

Anexos: Lo enunciado en 2 folios.

Proyectó:


Nelcy Adriana Cuervo Escobar
Jaime Ramírez Calderón

Revisó y Aprobó:

Luis Alfredo Cerchiaro Daza Director Gestión Policial
Adriana Jiménez Rodríguez, Directora Jurídica 



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Kennedy

Al contestar por favor cite estos
datos:

Radicado No. 20175840047231

Fecha: 13-02-2017



Bogota D.C.

DOCTORA

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8

CIUDAD

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 159

Radicado No. 37331 ORFEO 20165810193442

Respetado doctor.

En cumplimiento de lo dispuesto en Parágrafo 1 del Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "*Parágrafo 1°. Los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia...*" y del radicado Orfeo anexo, procedo a devolver el despacho comisorio, toda vez que atendiendo la norma citada, a partir del 30 de enero de 2017 los Inspectores de Policía dejaron de tener competencia para tramitarlos.

Cordialmente,

HERNAN DARIO GONZALEZ CASTAÑO
Auxiliar Administrativo

Anexo despacho comisorio original en dieciocho (18) folios



7 MAR. 2017

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
DE PEDIENTE DE ADMISION A LA COMUNICACION

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

SEÑOR
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref.- Hipotecario de BANCO COLPATRIA Vs. FRED AUGUSTO LEÓN
BUIRAGO y OTRA. Rad. 2015-681.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito solicito muy respetuosamente al señor Juez se ordene la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble materia de esta acción hipotecaria, teniendo en cuenta que de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704; Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno del Circuito Municipal
de Menor Cuadía de Bogotá, D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- ☐ 1. SE SUSCITO EN TIEMPO - ALLEGACIONES SI ☐ NO ☐
- ☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3. LA PROSECUCION ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIA
- ☐ 4. SE PRODUJO EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. VENCIO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR - LAS PARTES SE PRESENTARON EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- ☐ 7. TERMINO DE ENPLAZAMIENTO VENCIDO
- ☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 10. RESOLVER MEDIDA CAUTELAR
- ☒ 11. OTROS

BOGOTÁ, D.C.

SECRETARIA



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO No. 110014003023201500681 00

El anterior despacho comisorio No. 159 de 29 de septiembre de 2016, se agrega a los autos y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar.

Por otra parte y en atención al escrito que antecede y al despacho comisorio No. 159 de 29 de septiembre de 2017 devuelto por la Inspección 8 C Distrital de Policía de la ciudad y como quiera que en el marco de lo dispuesto en la Sentencia C-733 de 2000²¹¹, tiénese que son los alcaldes, corregidores y/o inspectores de policía de la zona respectiva²¹², quienes deben practicar las diligencias de secuestro y entrega de bienes por comisión de los jueces²¹³, en los términos de los incisos 2° y 3° del artículo 38 del Código General del Proceso²¹⁴, teniendo en cuenta la naturaleza administrativa de este tipo de diligencias, según el concepto emitido por el Honorable Magistrado Romelio Elías Daza Molina, Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta el pasado 17 de febrero de 2017, razón por la cual se comisiona al Señor Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la Zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre, a quien se le designa como honorarios provisionales la suma de \$150.000.00 a cargo del extremo activo y por cuenta de las costas procesales, a fin de materializar la diligencia de SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40445309 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad, decretada mediante proveído adiado el 22 de septiembre de 2016.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>46</u> fijado hoy <u>23 de marzo de 2017</u>
ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN Secretaría

VASF

²¹¹ "MEDIDAS CAUTELARES-Práctica por alcaldes y funcionarios de policía/COMISIÓN PARA PRACTICA DE SECUESTRO Y ENTREGA DE BIENES-Poderes reglados Lo que se controvierte por el actor es que entre los comisionados eventuales para practicar secuestros y ejecutar ordenes de entrega de bienes, figuren los alcaldes y demás funcionarios de policía. La Corte no encuentra que las disposiciones legales en este aspecto sean irrazonables o desproporcionadas. Tomada por el juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material, precisamente, los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración. Las normas pertinentes expedidas por el legislador, no atribuyen al comisionado poderes discrecionales, sino estrictamente reglados y sobre una materia precisa".

²¹² ARTICULO 198. AUTORIDADES DE POLICIA. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana. Son autoridades de Policía: 3. Los Alcaldes Distritales o Municipales. 4. Los inspectores de Policía y los corregidores.

²¹³ Ley 1806 de 2016, ARTICULO 10. DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICIA. 8. Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia

²¹⁴ Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

ot n. 0082
2903-17

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 Piso 8

Teléfono: 3369521

DESPACHO COMISORIO No. 0082

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.**

**AL SEÑOR ALCALDE, CORREGIDOR Y/O INSPECTOR DE POLICÍA DE LA
ZONA RESPECTIVA**

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015-00681 de **BANCO COLPATRIA S.A.** contra FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO, se profirió auto de fecha Marzo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017), en el cual se le comisionó con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre a quien se le asignan honorarios provisionales por la suma de \$150.000.00 M/cte, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40445309.

INSERTOS

Actúa como Apoderado de la parte Actora, el Dr. FACUNDO PINEDA MARIN, con CC. 79372472 de Bogotá y TP. 47217 del C.S. de la J.

Se anexa copia del auto que ordeno la comisión e insertos necesarios para la respectiva diligencia.

Se libra el presente despacho comisorio el veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil diecisiete (2017).

Cordialmente,

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
Secretaria

RDCC

Al contestar citar la referencia.

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 Piso 8

Teléfono: 3369521

DESPACHO COMISORIO No. 0082

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

AL SEÑOR ALCALDE, CORREGIDOR Y/O INSPECTOR DE POLICÍA DE LA
ZONA RESPECTIVA

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015-00681 de **BANCO COLPATRIA S.A.** contra FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO, se profirió auto de fecha Marzo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017), en el cual se le comisionó con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre a quien se le asignan honorarios provisionales por la suma de \$150.000.00 M/cte, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40445309.

INSERTOS

Actúa como Apoderado de la parte Actora, el Dr. FACUNDO PINEDA MARIN, con CC. 79372472 de Bogotá y TP. 47217 del C.S. de la J.

Se anexa copia del auto que ordeno la comisión e insertos necesarios para la respectiva diligencia.

Se libra el presente despacho comisorio el veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil diecisiete (2017).

Cordialmente,

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
Secretaria

RDCC

Al contestar citar la referencia.

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

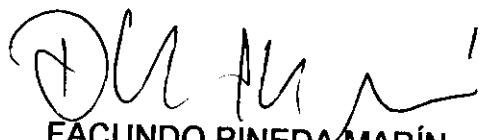
262
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
22520 1-AUG-'17 16:45

SEÑOR
JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref. -Hipotecario de BANCO COLPATRIA Vs. FRED
AUGUSTO LEÓN BUITRAGO y OTRA. Rad. 2015-681.
Juzgado de origen: 23 Civil Municipal de Bogotá D.C.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito solicito muy respetuosamente al señor Juez se ordene la elaboración de nuevo despacho comisorio librado para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble materia de esta acción hipotecaria, habida cuenta que el comisorio No. 082 que obra a folio 217 del expediente no aparece firmado por la Secretaría del Juzgado de origen.

Atentamente,


FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704; Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil diecisiete

PROCESO. 11001-40-030-023-2015-0-00681-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede, por secretaria actualizar el despacho comisorio No. 0082.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 140 de fecha 17 de agosto de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. <i>Yelis Yael Tirado Maestre</i> Yelis Yael Tirado Maestre Secretaría

Fabf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

264

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Despacho Comisorio N° 3249

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984

Hace Saber

Al

ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA Y/O INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001400302320150068100 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Contra FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARIA IDALI DIAZ GARZON, mediante auto de fecha 22 de marzo de 2017 y 16 de agosto de 2017, se le comisionó con amplias facultades legales, incluso la de nombrar secuestre a quien se le asignan honorarios provisionales por la suma de \$ 150.000.00 M/cte. para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la CL 48 SUR 89 B 44 CA 69 (DIRECCIÓN CATASTRAL), de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40445309, de propiedad de la parte demandada FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARIA IDALI DIAZ GARZON.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 22 de marzo de 2017 y 16 de agosto de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) FACUNDO PINEDA MARIN, identificado(a) con C.C. No. 79372472 de Bogotá y T.P. No 47217 del C. S. de la J.

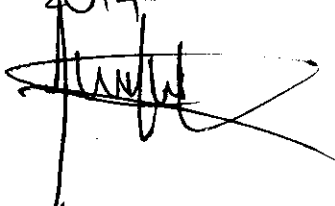
Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 25 días de agosto de 2017.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

☐ ☒ ☐
NOV 05 2014
JIMMY VARGAS
800072842
6368681
5-SEP-2014
f


765



República de Colombia



A8043953107

Ca227060323

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE: BANCO

COLPATRIA

MULTIBANCA

COLPATRIA S.A.

Nit. 860.034.594-1

A. ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GÓMEZ

C.C. 51.851.867

MARIA ALEXANDRA CAYCEDO GUEVARA

C.C. 65.735.349

ALEJANDRO ACOSTA VIRGUEZ

C.C. 79.905.256

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA

C.C. 79.874.338

JULIAN CONSTAIN GARCIA

C.C. 16.758.547

ARACELY STELLA VERGARA PERNETT

C.C. 50.893.597

JUAN FERNANDO HOLGUIN NIETO

C.C. 79.299.439

MARIA ANGELA JAQUE DELGADO

C.C. 52.178.778

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE JULIO

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SETECIENTOS SIETE (707)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Julio del año dos mil diecisiete (2017) en el Despacho

de la Notaría Veintiocho (28) ante mí **INGRID YAMILE MAYORGA RINCON** Notaria en encargo del Circuito de Bogotá

Compareció con minuta enviada por correo electrónico

CARLOS MARCELO BRINA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Extranjería número **555645**, actuando en nombre y representación legal del **BANCO COLPATRIA**

MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en adelante **EL BANCO**, tal y como lo acredita el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



A8043953107

Ca227060323



10573Ka16GUECECC

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
SEGUN NOTARIA VEINTIOCHO (28) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, COLOMBIA, CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)
COPIA - CONCORDIA CON LA VISTA
555645, SET. 2017

ADRIANA GUELLAR
NOTARIA

certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se entrega para su protocolización, quien manifestó:

PRIMERO: Que en el carácter mencionado confiere **PODER ESPECIAL** a **ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.851.867 expedida en Bogotá D.C., **MARIA ALEXANDRA CAYCEDO GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía número 65.735.349 expedida en Ibagué, **ALEJANDRO ACOSTA VIRGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.905.256 expedida en Bogotá D.C., **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.874.338 expedida en Bogotá D.C., **JULIÁN CONSTAIN GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.758.547 expedida en Cali, **ARACELY STELLA VERGARA PERNETT**, identificada con cédula de ciudadanía número 50.893.597 expedida en Montería, **JUAN FERNANDO HOLGUÍN NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.299.439 expedida en Bogotá D.C., **MARIA ANGELA JAQUE DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.178.778 expedida en Bogotá D.C. en adelante **LOS APODERADOS** para que de manera separada, en nombre y representación del **BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, realicen las siguientes operaciones respecto al portafolio de créditos que hacen parte de la venta de cartera celebrada entre la entidad que represento y **SISTEMCOBRO** a la fecha treinta (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017), así:

- 1.- Suscriban las correspondientes cesiones de derechos de crédito.
- 2.- Notifiquen a los Abogados externos que adelantan la cobranza, sobre la venta del portafolio del crédito mencionado.
- 3.- Cedan parcialmente los contratos de prestación de servicios de los Abogados Externos que adelantan el cobro jurídico.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin tiene costo para el asuario



República de Colombia



Aa043953108

Ca227060319

SEGUNDA: Los apoderados quedan facultados para suscribir cualquier otro documento tendiente al perfeccionamiento de la venta del portafolio del crédito mencionado.

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA

NOTA 1: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(los) otorgante(s) y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El (la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia correspondiente.

NOTA 2: El suscrito notario autoriza al otorgante para que firme el presente instrumento en su despacho Decreto 2148 de 1983.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

AUTENTICACIÓN COPIA AUTENTICADA
EL NOTARIO QUE FIRMA EN EL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE COPIA CHANCELO COA
AUTENTICADO JUNTA AL VISTA
04 SET. 2017
NOTARIA

13/01/2017

31/03/2017

10574CCU8L6GU8CE

Ca227060319

NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos que acreditan su identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante.

DERECHOS: \$ 444.444.444

Esta escritura se extiende sobre las hojas de papel notarial números

PODERDANTE

C.E.

C.E. Quien obra en nombre y representación de BANCO COLPATRIA

MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
en propiedad 8, en carrera de Bogotá D.C.
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.

1100100028 14 JUL 2017 COD. 4112

MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
Notario Público en encargo

INGRID YAMILE MAYORGA-RINCON

NOTARIA VEINTIOCHO (28) EN ENCARGO DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

Resolución de encargo número 5522 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro

Mapel notarial para uso exclusivo en la circunferencia pública - No tiene costo para el usuario



Ca227060322

istica

WIT 200.010.214.0

Tecnología de aplicación global

FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA
o NÚMERO DE DOCUMENTO: 555649

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2017/07/14

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica.

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sística)

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
COMO NOTARIA VENTURA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
C.C. CÉRCULOS QUE PRUEBA EL COTIZADO RESPECTIVO LA
PRESENTE COPIA CONCORDA CON LA
AUTENTICADA TENIENDO LA VISTA

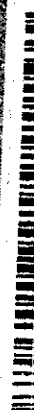
04 SET. 2017

ABRILIA LITR BRANCO
NOTARIA

República de Colombia

Panel notarial para la certificación de copias de documentos públicos, certificaciones y documentos del sector notarial

Ca227060322



10572L8GUSCECCAK

31/03/2017

Cadenassa. No. 100.000

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

FERNANDO TELLEZ LOMBANA NOTARIO PUBLICO
EN PROPIEDAD & EN CARRERA DE BOGOTA D.C.

CARA EN
Notaria 28 del circulo Notarial de Bogotá

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

FERNANDO TELLEZ LOMBANA NOTARIO PUBLICO
EN PROPIEDAD & EN CARRERA DE BOGOTA D.C.

CARA EN
Notaria 28 del circulo Notarial de Bogotá D.C.

COPIA

COPIA

COPIA



Ca227080321

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5608649739158449

Generado el 22 de mayo de 2017 a las 09:18:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art. 11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art. 1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA".

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA".

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se adiciona por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones sufragadas por COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001. La Superintendencia Bancaria aprobó la transferencia de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES GARCERANA S.A. PROMOTORA a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Certificado Generado con el Pin No: 5608649739158449

Generado el 22 de mayo de 2017 a las 09:18:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA".

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario.

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaría 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
 - Operaciones de derivados en energía.
 - Opciones financieras sobre tasas de cambio.
 - Swaps sobre tasas de interés.
 - Swaps sobre divisas y tipos de cambio.
 - Forwards sobre commodities.
 - Opciones transadas en el mercado mostrador.
 - Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
 - Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
 - Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
 - Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
 - Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses.
- junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (este último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración de consolidación de saldos).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1997.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de este certificado "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su ausencia lo remplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la sociedad en judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para el cumplimiento de los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supertfinanciera.gov.co



Ca227060320

Certificado Generado con el Pin No: 5608649739158449

Generado el 22 de mayo de 2017 a las 09:18:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las determinaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes estatutos. 10. Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, pólivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaría 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente
Daniel Gerald Moylan Fecha de inicio del cargo: 18/02/2016	CE - 561712	Primer Suplente
Luis Ramón García Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente
Daniilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente
Nelly Lagos Puente Fecha de inicio del cargo: 22/01/2015	CC - 51808845	Representante Legal
Calos Marcelo Brina Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CE - 555649	Representante Legal

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5608649739158449

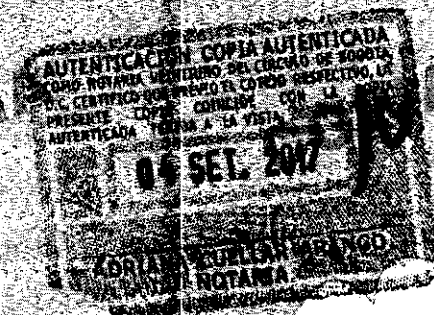
Generado el 22 de mayo de 2017 a las 09:18:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ilena Medina Reyes	CC - 39795409	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016		
Hermann Uribe Ordoñez	CC - 80424631	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 26/01/2017		
Carmenza Edith Niño Acuña	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014		
Gina María Del Socorro Goeta Aguirre	CC - 31831974	Representante Legal para Ejes Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008		

**CARLOS IGNACIO BOLANOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Sus iniciativas de promoción de las finanzas personales en la optimización de bienestar generando eficiencia social en la prestación de servicios públicos notariales eficientes

La presente copia autentica, es SEGUNDA copia, de la
de firmatura pública número 707 de fecha
14-07-2017 La que se expidió y autorizó en 6 hojas
útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias
que consagran la función pública federal. La presente copia se
expide a los 15 JUL 2017. La presente copia
autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y Previa
indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del
interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe

Se expide la presente copia respaldada por el contenido de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el D.E. 103 de 2015 con base en el Registro Notarial y del Estado Civil.

[illegible]

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIA DE BOGOTA D.C.

1100100028 15 JUL 2017 COD. 4112

MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
Notario Público en Encargo

AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
COMO NOTARIA VENTURINO DEL CENICOR DE BOGOTA
HIC CERTIFICADO QUE PRESENTE COPIA RESPECTIVO LA
PRESENTE COPIA CORRESPONDE CON LA COPIA
AUTENTICADA ENIDA A LA VISTA

04 SET. 2017

ORLANDO JELBAR ARANGI
NOTA: 1

COPIA

COPIA

COPIA

ERMANDO TELLEZ LOMBANA NOTARIO PUBLICO
BOGOTÁ D.C. EN CARRERA DE BOGOTÁ D.C.

CARA EN BLANCO

Notaria 28 del círculo Notarial de Bogotá D.C.

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

ERMANDO TELLEZ LOMBANA NOTARIO PUBLICO
BOGOTÁ D.C. EN CARRERA DE BOGOTÁ D.C.

COPIA

CARA EN BLANCO

Notaria 28 del círculo Notarial de Bogotá D.C.

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054082402AF584

11 DE AGOSTO DE 2017 HORA 12:23:42

R054082402

PAGINA: 1 de 9

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SISTEMCOBRO S.A.S

N.I.T. : 800161568-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00494125 DEL 6 DE ABRIL DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 86,799,371,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV. AMERICAS NO. 58-51

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : s.lopez@sistemcobro.com

DIRECCION COMERCIAL : AV. AMERICAS NO. 58-51

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : s.lopez@sistemcobro.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.562 NOTARIA 40 DE SANTAFE DE -
BOGOTA DEL 30 DE MARZO DE 1.992, INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 1.992,
BAJO EL NO.361.466 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMER-
CIAL DENOMINADO: SISTEMCOBRO LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 05 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE

2011, INSCRITA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01524638 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SISTEMCOBRO LTDA, POR EL DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 403 DE LA NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA), DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01729846 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.S., POR EL DE: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA 008 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 3 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01850160 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A., POR EL DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 05 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01524638 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 403 DE LA NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA), DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01729846 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA A SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA 008 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 3 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01850160 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.242	14--XI-1.995	40.STAFE BTA.	26--VI-1.996NO.543.465

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002374	2000/10/27	NOTARIA 40	2000/11/03	00751614
0002374	2000/10/27	NOTARIA 40	2000/11/09	00751972
0002891	2004/11/30	NOTARIA 40	2004/12/07	00965789
0001144	2006/05/17	NOTARIA 40	2006/05/17	01055921
2976	2010/09/20	NOTARIA 40	2010/09/22	01415974
01437	2011/05/23	NOTARIA 40	2011/05/24	01481789
5	2011/09/19	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/01	01524638
001	2012/02/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/03/27	01619811
00403	2012/12/13	NOTARIA UNICA	2013/05/10	01729846
008	2014/04/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/07/09	01850160
010	2014/07/11	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/12/11	01892626

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTAR LA ASESORÍA PROFESIONAL Y JURÍDICA EN LAS ÁREAS DE COBRANZA DE CARTERA MOROSA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS; EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054082402AF584

11 DE AGOSTO DE 2017 HORA 12:23:42

R054082402

PAGINA: 2 de 9

* * * * *

MANEJO DE SOFTWARE Y HARDWARE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE CONTACT CENTER, DONDE PODRÁ ADELANTAR: OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE CARTERA, ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN, RECAUDO, VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS, TELEMERCADERO, ADMINISTRACIÓN DE CANALES DE CONTACTO TELEFÓNICO COMO: WEB, CHAT, FAX SERVER, BACK OFFICE. IGUALMENTE, SERÁ DEL OBJETO SOCIAL EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE CRÉDITOS, CAPACITACIÓN, COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, ASESORÍA JURÍDICA EN GENERAL, CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES FINANCIERAS PARA COLOCACIÓN Y PROMOCIÓN DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS, ASESORÍA CONTABLE, FINANCIERA Y OTRAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL O EMPRESARIAL, LA AUDITORÍA Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADA EN CUALQUIERA DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL O EMPRESARIAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EL DESARROLLO DE BANCOS DE INFORMACIÓN; EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN DE OBLIGACIONES; CONSTITUIRSE COMO REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; LA PRESTACIÓN, USO Y RENOVACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN TELEMÁTICOS, DE VALOR AGREGADO DE CALL CENTER A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE COMPRA Y VENTA DE CARTERAS HIPOTECARIAS, COMERCIALES Y DE CONSUMO DE ENTIDADES FINANCIERAS Y DE LOS DEMÁS SECTORES DE LA ECONOMÍA, IGUALMENTE DENTRO DE TODOS AQUELLOS PROCESOS DE VENTA Y COMPRA, DE ACTIVOS RESIDUALES Y PRODUCTIVOS, PROVENIENTES DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA Y LA PRODUCCIÓN DEL PAÍS; EL OTORGAMIENTO DE TODA CLASE DE CRÉDITOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE LIBRANZA Y/O DE CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PARA EL CUAL SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD PODRÁ: A. ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ENAJENAR, DAR O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO O ADMINISTRACIÓN BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EQUIPOS Y ENSERES NECESARIOS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. B. CELEBRAR CON BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE SEGUROS, INSTITUTOS PÚBLICOS CENTRALIZADOS O DESCENTRALIZADOS, O DE ECONOMÍA MIXTA, Y ENTIDADES DE CRÉDITO Y FINANCIACIÓN, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SON PROPIAS DE TALES INSTITUCIONES, INCLUSIVE LAS DE MUTUO, PRÉSTAMO DE CONSUMO, CON GARANTÍA HIPOTECARIA, PRENDARÍA, ANTICRÉTICA O SIN ELLAS .. C. ABRIR, MANEJAR CUENTAS BANCARIAS. D. CREAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, PIGNORAR TODO GÉNERO DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES Y CELEBRAR CON ÉSTOS TODOS LOS ACTOS QUE LE SON INHERENTES. E. CELEBRAR TODOS LOS NEGOCIOS O CONTRATOS QUE REQUIERA LA MARCHA NORMAL DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, INCLUSIVE TODOS LOS ANEXOS, CONEXOS Y/O COMPLEMENTARIOS DE LOS CONTRATOS PRINCIPALES QUE SON PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL. F. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS DERECHOS, BIEN COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA. G. TOMAR PARTICIPACIÓN EN OTRAS EMPRESAS, COMERCIALES O INDUSTRIALES

EXISTENTES, QUE DESARROLLEN NEGOCIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ANTES INDICADAS, PROCEDER A LA ADQUISICIÓN DE OTRAS EMPRESAS, O A LA FUSIÓN CON OTRAS O EN OTRAS SOCIEDADES, DE UN OBJETO ANÁLOGO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ: A) CELEBRAR Y EJECUTAR EN CUALQUIER LUGAR TODO ACTO O CONTRATO O CUALESQUIERA OPERACIÓN COMERCIAL O CIVIL QUE ESTÉ DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON SU OBJETO SOCIAL. B) REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO SOCIAL. C) COMPRAR, VENDER, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. D) DAR Y RECIBIR DINERO A CUALQUIER TÍTULO, CON INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍA O SIN ELLAS. E) GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, AVALAR, PROTESTAR, PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES Y EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y/O COMERCIALES, O ACEPTARLOS EN PAGO. F) TOMAR PARTE COMO SOCIEDAD ACCIONISTA O SOCIO EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL PROPIO, MEDIANTE EL APOORTE DE DINERO O BIENES, O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTE DE ELLAS, O PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. G) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES ARBITRALES O JUDICIALES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS TRABAJADORES. PARÁGRAFO: QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DIFERENTES A LAS SUYAS PROPIAS, SALVO A FAVOR DE AQUELLAS PERSONAS O ENTIDADES A QUIENES EXPRESAMENTE CONFIERA AUTORIZACIÓN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8220 (ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER))

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	100,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$841,950,000.00
NO. DE ACCIONES	:	84,195.00
VALOR NOMINAL	:	\$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:	\$841,950,000.00
NO. DE ACCIONES	:	84,195.00
VALOR NOMINAL	:	\$10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01854580 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

JARAMILLO BAANANTE JORGE LUIS

P.P. 000000422210745

SEGUNDO RENGLON

ARRIETA REBOIRO IGNACIO

P.P. 000000AAG621234



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054082402AF584

11 DE AGOSTO DE 2017 HORA 12:23:42

R054082402

PAGINA: 3 de 9

* * * * *

TERCER RENGLON

PARRA DURAN WILLIAM

C.C. 000000019319882

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01854580 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

EDWARD WILSON PAUL

P.P. 000000136102844

SEGUNDO RENGLON

DIAZ SALAZAR FRANCISCO IGNACIO

C.C. 000000019470250

TERCER RENGLON

ROJAS SERRANO JUAN CARLOS

C.C. 000000091481128

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE: LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACIÓN EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁ A CARGO DE UN EMPLEADO DENOMINADO GERENTE GENERAL DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN LOS CASOS DE FALTAS TEMPORALES O EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTOS DETERMINADOS. SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁ LAS MISMAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL, MIENTRAS ESTÉ EN EJERCICIO DEL CARGO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 09 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01854582 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

ROJAS SERRANO JUAN CARLOS

C.C. 000000091481128

QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01888381 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

LINARES GOMEZ JOHN FREDY

C.C. 000000080063715

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN JUICIO Y EXTRAJUDICIALMENTE, EL GERENTE GENERAL TIENE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN NINGÚN SENTIDO Y SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA ACTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN EL CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA COMPAÑÍA Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE GENERAL QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOLICITAR CRÉDITOS; CONSTITUIR HIPOTECAS; PROMOVER, O COADYUVA ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS O DEBA INTERVENIR E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME CON LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA Y CONSTITUIR PARA TALES EFECTOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLES FACULTADES; NOVAR OBLIGACIONES O CRÉDITOS; SUSCRIBIR TÍTULO-VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO A CONDICIÓN DE QUE EXISTA CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. EN CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, EL GERENTE GENERAL PODRÁ: A) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) NOMBRAR A LOS MIEMBROS DE LA ALTA GERENCIA SUJETO A LA RATIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA POR MEDIO DEL VOTO AFIRMATIVO DE LA MISMA. C) NOMBRAR A LOS DEMÁS TRABAJADORES Y VELAR PORQUE TODOS ELLOS CUMPLAN SATISFACTORIAMENTE SUS DEBERES; SUSPENDER A LOS DE SU DEPENDENCIA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO Y DESIGNAR A QUIENES DEBAN REEMPLAZARLOS; E) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA QUE, OBRANDO BAJO SUS ÓRDENES REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA Y DETERMINAR SUS FACULTADES; D) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA Y DE QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A ELLA Y LOS QUE SE RECIBAN EN CUSTODIA O DEPÓSITO SE MANTENGAN CON LA SEGURIDAD DEBIDA. E) ASISTIR A LAS REUNIONES DE ASAMBLEAS O JUNTAS DIRECTIVAS DE LA COMPAÑÍA, ASOCIACIONES O COMUNIDADES EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERESES, DAR SU VOTO EN ELLAS EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTA Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DE LA JUNTA DIRECTIVA; F) CUMPLIR LAS FUNCIONES QUE EN VIRTUD DE DELEGACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA, LE SEAN CONFIADAS TRANSITORIAMENTE O PARA CASOS ESPECIALES; G) LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY Y POR LA NATURALEZA DE SU ENCARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1423 DE LA NOTARÍA 21 DE BOGOTÁ D.C., DEL 7 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034026 DEL LIBRO V, Y ESCRITURA PÚBLICA NO. 5069 DE LA NOTARÍA 21 DE BOGOTÁ D.C. DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036211 DEL LIBRO V (ADICIONA FACULTADES), COMPARECIO JUAN CARLOS ROJAS SERRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.481.128 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL QUE CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDGAR DIOVANI VITERI DUARTE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 79.687.496 DE BOGOTÁ, ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA T.P. NO. 111.794 DEL C.S. DE LA J., PARA QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SISTEMCOBRO S.A.S., Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO ACTÚE COMO APODERADO, GENERAL O COMO APODERADO ESPECIAL, ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS DE AUTORIDADES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054082402AF584

11 DE AGOSTO DE 2017 HORA 12:23:42

R054082402

PAGINA: 4 de 9

* * * * *

JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS EN CUALQUIER INSTANCIA, PARA LLEVAR A CABO LOS TRAMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S.A.S, Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O ESPECIAL. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, EL AQUÍ APODERADO QUEDA FACULTADO PARA: A. ASISTIR, EN NOMBRE DE SISTEMCOBRO S.A.S., Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUE COMO APODERADO GENERAL O ESPECIAL, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR PREVIA INSTRUCCION ESCRITA DEL MANDANTE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SE SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, Y EN GENERAL, PARA ATENDER TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO S.A.S. Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUE COMO APODERADO GENERAL O ESPECIAL, Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S.A.S O DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, O CUANDO SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE SISTEMCOBRO S.A.S O LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, EN PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL Y RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA DELEGAR ESTAS ATRIBUCIONES A APODERADOS Y /O FUNCIONARIOS PARA ESTA LABOR, INDICANDO CLARAMENTE EL PROCESO PARA EL CUAL SE CONFIEREN LAS FACULTADES. B.- SUSCRIBIR LOS, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE GARANTÍAS, ASÍ COMO ENDOSAR TÍTULOS VALORES, SIEMPRE Y CUANDO HAYA EXPRESA, PREVIA Y ESCRITA AUTORIZACIÓN DE SISTEMCOBRO S.A.S., FRENTE A LAS OBLIGACIONES OBJETO DE COMPRA REALIZADA DE PARTE DE SISTEMCOBRO S.A.S. O DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL. C.- PRESENTAR ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DENUNCIA POR PÉRDIDA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, TÍTULOS VALORES QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE SOPORTEN LA CARTERA DE SISTEMCOBRO S.A.S. O DE LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL D.- SUSCRIBIR LAS CESIONES DE CRÉDITOS OBJETO DE LA VENTA DE CARTERA DE PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S A S, O DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTUE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CORRESPONDIENTE CESION DE CREDITO YA SE HAYA APORTADO AL JUZGADO Y EL

DESPACHO JUDICIAL LA REQUIERA POR ALGUN MOTIVO QUE AMERITE LA NUEVA SUSCRIPCION DEL DOCUMENTO E.- RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS COMO TAMBIEN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y ORDINARIOS DE SISTEM COBRO S.A.S. O DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, PROPIOS DE LA CARTERA CEDIDA A CUALQUIER TÍTULO, YA SEA A TRAVÉS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS O DELEGADOS ESPECIALES. F.- REPRESENTAR A SISTEMCOBRO SAS., O A LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE SEA CITADO COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMA SU CARTERA. G.- RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES PROMULGADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, A NIVEL NACIONAL, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACIÓN Y LA COMPARECENCIA PERSONAL HACE REFERENCIA AL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTÚA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA DELEGAR ESTAS ATRIBUCIONES A APODERADOS O FUNCIONARIOS PARA ESTA LABOR, INDICANDO CLARAMENTE EL PROCESO Y/O EXPEDIENTE PARA EL CUAL SE CONFIEREN LAS FACULTADES H.- PRESENTAR SOLICITUDES, RECLAMOS, REQUERIMIENTOS Y PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES, QUE ESTEN RELACIONADOS CON LOS CREDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTUA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL I.- EXPEDIR Y SUSCRIBIR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION, QUEJAS Y RECLAMOS PRESENTADOS POR LOS DEUDORES, COMO TAMBIEN LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS E INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DE FORMA DIRECTA O A TRAVES DE SUS APODERADOS Y/O DELEGADOS LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE HAYA LUGAR PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA DE PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTUA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL. ESTE PODER NO DEROGA NI REVOCA LOS PODERES QUE, FUERON OTORGADOS POR ANTERIOR REPRESENTANTE O APODERADOS GENERALES DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTUA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, PERO INCLUYE LA FACULTAD QUE TIENE EL APODERADO AQUI DESIGNADO PARA REVOCARLOS. ESTE PODER SE CONFIERE EN INTERES DEL MANDANTE Y EN CONSECUENCIA PUEDE SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL PODERDANTE. QUE EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMATICAMENTE, ADEMAS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DE SISTEMCOBRO S.A.S., POR CUALQUIER MOTIVO. J. NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES EN NOMBRE DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S ACTUE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, PARA QUE ACTUEN EN SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EXISTENTES, LO CUAL INCLUYE CONTINUAR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE SISTEMCOBRO S.A.S, O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S ACTUA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, ASI MISMO PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA PARTE O TENGA INTERES SISTEMCOBRO S.A.S., O EN LAS ENTIDADES FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, RESPECTO DE LOS CREDITOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054082402AF584

11 DE AGOSTO DE 2017 HORA 12:23:42

R054082402

PAGINA: 5 de 9

* * * * *

QUE CONFORMAN SU CARTERA. K. REVOCAR O SUSTITUIR, EN NOMBRE DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S ACTUA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, LOS PODERES OTORGADOS EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO O CON ANTERIORIDAD AL MISMO, ASI COMO PARA REASUMIR LOS MISMOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1968 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037350 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ROJAS SERRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.481.128 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO S.A.S., QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 7.687.496 DE BOGOTÁ, ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA T.P. NO. 111.794 DEI C.S. DE LA J., PARA QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SISTEMCOBRO S.A.S., Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEÍCOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O COMO APODERADO ESPECIAL, ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS DE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS EN CUALQUIER INSTANCIA, PARA LLEVAR A CABO LOS TRAMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S.A.S., Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO SAS. ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O ESPECIAL. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, EL AQUÍ APODERADO QUEDA FACULTADO PARA: A.- INICIAR, PROMOVER, ADELANTE O TERMINAR, CON FACULTAD EXPRESA DE RECIBIR, PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES O ENTES JURÍDICOS RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, NOMBRAR O DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES EN NOMBRE DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, PARA QUE INICIEN PROCESOS JUDICIALES O ACTUEN EN SUSTITUCION DENTRO DE LOS PROCESOS EXISTENTES, LO CUAL INCLUYE CONTRIBUIR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTÚA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, ASÍ MISMO PARA QUE REPRESENTEN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SE PARTE O TENGA INTERÉS SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTÚA COMO: APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. B.- SUSCRIBIR LAS CESIONES DE CRÉDITOS OBJETO DE LA VENTA DE CARTERA DE PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO SAS., O DE LOS ENTES JURÍDICOS RESPECTO DE

LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL. C.- SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PRIVADOS O ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN GRAVÁMENES QUE CORRESPONDAN A OBLIGACIONES PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE O DE LAS ENTIDADES O ENTES JURÍDICOS RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL. ESTE PODER NO DEROGA NI REVOKA LOS PODERES QUE FUERON OTORGADOS POR ANTERIOR REPRESENTANTE O APODERADOS GENERALES DE SISTEMCOBRO S.A.S. O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL., PERO INCLUYE LA FACULTAD QUE TIENE EL APODERADO AQUÍ DESIGNADO PARA REVOCARLOS. ESTE PODER SE CONFIERE EN INTERÉS DEL MANDANTE Y EN CONSECUENCIA PUEDE SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL PODERDANTE. QUE EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, ADEMÁS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DE SISTEMCOBRO SA.S., POR CUALQUIER MOTIVO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019058 DEL LIBRO V, LUIS FERNANDO FANDIÑO FERREIRA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 79.350.068 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, IDENTIFICADO CON EL NIT NO. 900.267.140-4, EN ADELANTE EL FONDO DE CAPITAL, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER AMPLIO, SUFICIENTE Y ESPECIAL A WILLIAM PARRA DURAN, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.319.882 DE BOGOTÁ, QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMPAÑÍA IDENTIFICADA CON EL NIT 800.161.568-3, ENTIDAD QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA CEDIDA Y POR CEDER A EL FONDO DE CAPITAL, PARA QUE ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS, EN CUALQUIER INSTANCIA, Y PARA LEVAR A CABO LOS TRÁMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, SISTEMCOBRO LTDA, ADMINISTRADORA DE LA CARTERA CEDIDA, Y TODAS AQUELLAS CARTERAS PRESENTES Y FUTURAS PERTENECIENTES A EL FONDO DE CAPITAL, QUEDA FACULTADA PARA: A. RECIBIR LA BASE DE DATOS, EL CONTENIDO DE LAS CARPETAS COMERCIALES Y JURÍDICAS, TÍTULOS VALORES, MUTUOS, ESCRITURAS PÚBLICAS HIPOTECARIAS, CONTRATOS DE PRENDA, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, INCLUYENDO LA FIRMA DE LAS ACTAS DE ENTREGA DE LAS CARTERAS NEGOCIADAS A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, QUEDANDO ENTENDIDA LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TODAS AQUELLAS GESTIONES QUE IMPLIQUEN LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS. B. EMITIR Y SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA RESPECTIVA INFORMACIÓN SOBRE LAS CARTERAS DE EL FONDO DE CAPITAL, TANTO A DEUDORES COMO ABOGADOS EXTERNOS. C. ELABORAR FIRMAR Y ENVIAR A CADA UNO DE LOS DEUDORES MOROSOS DE DICHA CARTERA LA COMUNICACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE LES NOTIFICA DE SU INCUMPLIMIENTO, CON EL FIN DE PROCEDER A EFECTUAR EL REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO, TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1266 DE 2008. D. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O DOCUMENTOS PRIVADOS QUE TRANSFIEREN A EL FONDO DE CAPITAL EL DOMINIO DE LOS INMUEBLES Y MUEBLES QUE POR VÍA DE REMATE O DE DACIÓN EN PAGO HAYAN SIDO RECIBIDOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054082402AF584

11 DE AGOSTO DE 2017 HORA 12:23:42

R054082402 PAGINA: 6 de 9
* * * * *

CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. E. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE LEVANTEN EL GRAVAMEN HIPOTECARIO ASÍ COMO SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO QUE TENGA COMO OBJETO LEVANTAR LOS GRAVÁMENES PRENDARIOS QUE HAYAN SIDO OTORGADOS COMO GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA Y QUE HAYAN SIDO CANCELADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA. F. ASISTIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SE SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, Y EN GENERAL, PARA ATENDER TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EL FONDO DE CAPITAL DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN DONDE SE ENCUENTRE RECONOCIDO EL FONDO DE CAPITAL Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA O CUANDO SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE EN PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL E IGUALMENTE RELACIONADO CON LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. G. SUSCRIBIR A NOMBRE DEL PODERDANTE COMO CEDENTE O CESIONARIO, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, DE PROCESOS JUDICIALES, CESIÓN DE GARANTÍAS PRENDARÍAS E HIPOTECARIAS, ENDOSAR TÍTULOS VALORES, YA SEA COMO ENDOSANTE O ENDOSATARIO, ASÍ COMO FIRMAR ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTEMPLAN LA LEGALIZACIÓN, ENDOSO O CESIÓN DE LA CARTERA ACTUAL Y FUTURA DE ÉSTE FONDO DE CAPITAL. H. EMITIR ÓRDENES DE RETIRO DE DEMANDA, DESISTIMIENTO, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS, DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS Y LITIGIOS ORDINARIOS. I. PRESENTAR ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DENUNCIA POR PÉRDIDA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE SOPORTEN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. J. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS ASÍ COMO DOCUMENTOS DE CESIONES DE CRÉDITO. K. RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y ORDINARIOS DE EL FONDO DE CAPITAL PROPIOS DE LA CARTERA CEDIDA MEDIANTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MENCIONADO, YA SEA A TRAVÉS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS O DELEGADOS ESPECIALES. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA RETIRAR Y/O RECIBIR TÍTULOS JUDICIALES Ó FACULTAR A SUS APODERADOS JUDICIALES O DELEGADOS PARA ESTA LABOR. L. CONTRATAR Y NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, PARA QUE INICIEN PROCESOS JUDICIALES O ACTÚE EN SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EXISTENTES, LO CUAL INCLUYE CONTINUAR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA EL FONDO DE CAPITAL. INCLUYE AQUELLOS PROCESOS

JUDICIALES QUE PERMITAN DEFENDER LOS INTERESES DE EL FONDO DE CAPITAL, ASÍ MISMO PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA PARTE O TENGA INTERÉS EL FONDO DE CAPITAL RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. M. SUSCRIBIR COMO CEDENTE O CESIONARIO LOS CONTRATOS DE ABOGADOS QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADOS COMO APODERADOS DE LAS CARTERAS INCORPORADAS EN EL FONDO EL CAPITAL. N. REPRESENTAR A EL FONDO DE CAPITAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE SEA CITADO COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. O. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES PROMULGADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACIÓN Y LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA ADQUIRIDA POR EL FONDO DE CAPITAL SERÁ VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVÉS DE LOS DESIGNADOS Y/O APODERADOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. P. OTORGAR PODERES ESPECIALES, A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE A SISTEMCOBRO LTDA SE FACULTA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO, COMO DE LOS SUYOS PROPIOS, EN EL EVENTO EN QUE SE CAUSEN A EL FONDO DE CAPITAL PERJUICIOS O DAÑOS POR LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. Q. PRESENTAR SOLICITUDES; RECLAMOS, REQUERIMIENTOS Y PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. R. REVOCAR O SUSTITUIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, LOS PODERES QUE SEAN OTORGADOS EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO PARA REASUMIR LOS MISMOS. S. EXPEDIR Y SUSCRIBIR PAZ Y SALVOS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL, ASÍ COMO LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA MISMA, CERTIFICADOS RELACIONADOS CON LA CARTERA, ACUERDOS DE PAGO, COMUNICACIONES A LOS DEUDORES, RESPUESTA DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y PROPUESTAS DE PAGO PRESENTADOS POR LOS DEUDORES O INTERESADOS, COMO TAMBIÉN LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS E INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE SUS APODERADOS Y/O DELEGADOS LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, PENALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE HAYA LUGAR PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA. T. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN A SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL, LA ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTO, COBRO Y RECAUDO DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS EN SU CONDICIÓN DE CRÉDITOS, JUNTO CON SUS ACCIONES, PRIVILEGIOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS LEGALES: (I) INHERENTES A LA NATURALEZA DEL CONTRATO, O (II) PACTADOS EN LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES DEL CONTRATO. TODAS LAS FACULTADES PUEDEN SER DELEGADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA., DE ACUERDO A LA CONVENIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ÉSTOS, A SU VEZ, REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE SE FACULTA A SISTEMCOBRO LTDA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO COMO DE LOS SUYOS PROPIOS EN CASO EN QUE SE CAUSEN A EL FONDO CAPITAL PERJUICIOS O DAÑOS POR INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O POR EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS TIENEN PLENA VALIDEZ Y VIGENCIA A PARTIR DEL 21 DE MAYO DE DOS MIL DIEZ. (2010)

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITO EL 03 DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054082402AF584

11 DE AGOSTO DE 2017 HORA 12:28:42

R054082402

PAGINA: 7 de 9

* * * * *

ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019059 DEL LIBRO V, LUIS FERNANDO FANDIÑO FERREIRA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 79.350.068 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, IDENTIFICADO CON EL NIT NO. 900.363.732-5, EN ADELANTE EL FONDO DE CAPITAL II, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER AMPLIO, SUFICIENTE Y ESPECIAL A WILLIAM PARRA DURAN, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 19.319.882 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMPAÑÍA IDENTIFICADA CON EL NIT 800.161.568-3, ENTIDAD QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA CEDIDA Y POR CEDER A EL FONDO DE CAPITAL II, PARA QUE ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS, EN CUALQUIER INSTANCIA, Y PARA LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, SISTEMCOBRO LTDA, ADMINISTRADORA DE LA CARTERA CEDIDA, Y TODAS AQUELLAS CARTERAS PRESENTES Y FUTURAS PERTENECIENTES A EL FONDO DE CAPITAL II, QUEDA FACULTADA PARA: A. RECIBIR LA BASE DE DATOS, EL CONTENIDO DE LAS CARPETAS COMERCIALES Y JURÍDICAS, TÍTULOS VALORES, MUTUOS, ESCRITURAS PÚBLICAS HIPOTECARIAS, CONTRATOS DE PRENDA, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, INCLUYENDO LA FIRMA DE LAS ACTAS DE ENTREGA DE LAS CARTERAS NEGOCIADAS A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, QUEDANDO ENTENDIDA LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TODAS AQUELLAS GESTIONES QUE IMPLIQUEN LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS. B. EMITIR Y SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA RESPECTIVA INFORMACIÓN SOBRE LAS CARTERAS DE EL FONDO DE CAPITAL II, TANTO A DEUDORES COMO ABOGADOS EXTERNOS. C. ELABORAR FIRMAR Y ENVIAR A CADA UNO DE LOS DEUDORES MOROSOS DE DICHA CARTERA LA COMUNICACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE LES NOTIFICA DE SU INCUMPLIMIENTO, CON EL FIN DE PROCEDER A EFECTUAR EL REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO, TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1266 DE 2008. D. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O DOCUMENTOS PRIVADOS QUE TRANSFIEREN A EL FONDO DE CAPITAL II EL DOMINIO DE LOS INMUEBLES Y MUEBLES QUE POR VÍA DE REMATE O DE DACIÓN EN PAGO HAYAN SIDO RECIBIDOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. E. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE LEVANTEN EL GRAVAMEN HIPOTECARIO ASÍ COMO SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO QUE TENGA COMO OBJETO LEVANTAR LOS GRAVÁMENES PRENDARIOS QUE HAYAN SIDO OTORGADOS COMO GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA Y QUE HAYAN SIDO CANCELADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA. F. ASISTIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, A LAS AUDIENCIAS DE

CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SE SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, Y EN GENERAL, PARA ATENDER TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EL FONDO DE CAPITAL II DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN DONDE SE ENCUENTRE RECONOCIDO EL FONDO DE CAPITAL II Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA O CUANDO SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE EN PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL E IGUALMENTE RELACIONADO CON LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. G. SUSCRIBIR A NOMBRE DEL PODERDANTE COMO CEDENTE O CESIONARIO, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, DE PROCESOS JUDICIALES, CESIÓN DE GARANTÍAS PRENDARÍAS E HIPOTECARIAS, ENDOSAR TÍTULOS VALORES, YA SEA COMO ENDOSANTE O ENDOSATARIO, ASÍ COMO FIRMAR ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTEMPLAN LA LEGALIZACIÓN, ENDOSO O CESIÓN DE LA CARTERA ACTUAL Y FUTURA DE ÉSTE FONDO DE CAPITAL II. H. EMITIR ÓRDENES DE RETIRO DE DEMANDA, DESISTIMIENTO, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS, DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS Y LITIGIOS ORDINARIOS. I. PRESENTAR ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DENUNCIA POR PÉRDIDA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE SOPORTEN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. J. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS ASÍ COMO DOCUMENTOS DE CESIONES DE CRÉDITO. K. RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y ORDINARIOS DE EL FONDO DE CAPITAL II PROPIOS DE LA CARTERA CEDIDA MEDIANTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MENCIONADO, YA SEA A TRAVÉS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS O DELEGADOS ESPECIALES. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA RETIRAR Y/O RECIBIR TÍTULOS JUDICIALES Ó FACULTAR A SUS APODERADOS JUDICIALES O DELEGADOS PARA ESTA LABOR. L. CONTRATAR Y NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, PARA QUE INICIEN PROCESOS JUDICIALES O ACTÚE EN SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EXISTENTES, LO CUAL INCLUYE CONTINUAR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA EL FONDO DE CAPITAL II. INCLUYE AQUELLOS PROCESOS JUDICIALES QUE PERMITAN DEFENDER LOS INTERESES DE EL FONDO DE CAPITAL II, ASÍ MISMO PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA PARTE O TENGA INTERÉS EL FONDO DE CAPITAL II RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. M. SUSCRIBIR COMO CEDENTE O CESIONARIO LOS CONTRATOS DE ABOGADOS QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADOS COMO APODERADOS DE LAS CARTERAS INCORPORADAS EN EL FONDO EL CAPITAL II. N. REPRESENTAR A EL FONDO DE CAPITAL II EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE SEA CITADO COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. O. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES PROMULGADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACIÓN Y LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA ADQUIRIDA POR EL FONDO DE CAPITAL II SERÁ VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVÉS DE LOS DESIGNADOS Y/O APODERADOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. P. OTORGAR PODERES ESPECIALES, A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054082402AF584

11 DE AGOSTO DE 2017 HORA 12:28:42

R054082402

PAGINA: 8 de 9

* * * * *

QUE ESTOS A SU VEZ REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE A SISTEMCOBRO LTDA SE FACULTA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO, COMO DE LOS SUYOS PROPIOS, EN EL EVENTO EN QUE SE CAUSEN A EL FONDO DE CAPITAL II PERJUICIOS O DAÑOS POR LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. Q. PRESENTAR SOLICITUDES; RECLAMOS, REQUERIMIENTOS Y PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. R. REVOCAR O SUSTITUIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, LOS PODERES QUE SEAN OTORGADOS EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO PARA REASUMIR LOS MISMOS. S. EXPEDIR Y SUSCRIBIR PAZ Y SALVOS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II, ASÍ COMO LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA MISMA, CERTIFICADOS RELACIONADOS CON LA CARTERA, ACUERDOS DE PAGO, COMUNICACIONES A LOS DEUDORES, RESPUESTA DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y PROPUESTAS DE PAGO PRESENTADOS POR LOS DEUDORES O INTERESADOS, COMO TAMBIÉN LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS E INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE SUS APODERADOS Y/O DELEGADOS LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, PENALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE HAYA LUGAR PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA. T. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN A SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II, LA ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTO, COBRO Y RECAUDO DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS EN SU CONDICIÓN DE CRÉDITOS, JUNTO CON SUS ACCIONES, PRIVILEGIOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS LEGALES: (I) INHERENTES A LA NATURALEZA DEL CONTRATO, O (II) PACTADOS EN LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES DEL CONTRATO. TODAS LAS FACULTADES PUEDEN SER DELEGADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA., DE ACUERDO A LA CONVENIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ÉSTOS, A SU VEZ, REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE SE FACULTA A SISTEMCOBRO LTDA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO COMO DE LOS SUYOS PROPIOS EN CASO EN QUE SE CAUSEN A EL FONDO CAPITAL II PERJUICIOS O DAÑOS POR INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O POR EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS TIENEN PLENA VALIDEZ Y VIGENCIA A PARTIR DEL 21 DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2010).

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01893873 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
KPMG S.A.S.

IDENTIFICACION

N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02244350 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL

IDENTIFICACION

CARDENAS SIERRA ANDREA

C.C. 000001018438926

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01893876 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL SUPLENTE

IDENTIFICACION

PALMAR GUTIERREZ CATERINE ANDREA

C.C. 000001016036239

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01864299 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- NPL PROCESOS S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2014-07-11

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE JULIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

279



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054082402AF584

11 DE AGOSTO DE 2017 HORA 12:23:42

R054082402

PAGINA: 9 de 9

* * * * *

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

780

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA
SUSCRITO ENTRE SISTEMCOBRO S.A.S. Y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**

(B) Señor

JUZGADO ACTUAL: 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ

JUZGADO ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

68543 6-OCT-'17 14:12

Ref: CESION DE DERECHOS DE CREDITO DEL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. A SISTEMCOBRO S.A.S

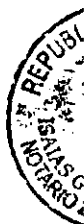
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO **DE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A..

CONTRA: FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO CC. 4132254

RAD: 2015-00681

Entre los suscritos a saber, de una parte **MARIA ALEXANDRA CAYCEDO GUEVARA**, mayor de edad, vecina(o) y residente en la ciudad de Bogotá, identificada(o) con cedula de ciudadanía N. **65.735.349**, actuando como Apoderado Especial para fines judiciales del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá representación que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de una parte y de la otra **EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N. 79.687.496, expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Apoderado General de **SISTEMCOBRO S.A.S** identificada con NIT. 800161568-3, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, nos permitimos realizar cesión de crédito realizada bajo los siguientes términos:

- Que las partes celebraron un contrato de CESIÓN de cartera el día 30 de junio de 2017. Que, en este contrato, las partes establecieron las reglas generales que regirán los contratos de compraventa de cartera.
- Que dentro de los créditos objeto de la venta se encuentra la obligación(es) contraída(s) por el(los) señor(a)(res) FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO cc. 4132254, que en la actualidad es(son) objeto de cobro ejecutivos ante el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL
- Con el objeto de perfeccionar la CESIÓN por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A a SISTEMCOBRO S.A.S, de los créditos relacionado en el considerando anterior, y con fundamento en lo establecido en el Art. 887 del Código de Comercio, las partes por el presente instrumento proceden a celebrar el presente contrato de cesion de crédito el cual se regirá por las siguientes clausulas.



**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA
SUSCRITO ENTRE SISTEMCOBRO S.A.S. Y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**

CLAUSULA PRIMERA- Objeto: las partes acuerdan la cesion por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, a favor de SISTEMCOBRO S.A.S, de los derechos y obligaciones derivados de las obligaciones a favor del banco COLPATRIA demandante dentro del presente proceso, para el efecto y en desarrollo del Art. 887 del Código de Comercio, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, cede a SISTEMCOBRO S.A.S su posición de acreedor en la totalidad de las relaciones y los derechos derivados del crédito, por ende como sucesor procesal de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A al tenor de lo establecido en el Art. 68 del Código General del Proceso, igualmente y con fundamento en el Art. 895 del Código de Comercio por medio del presente instrumento BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, cede a SISTEMCOBRO S.A.S, la totalidad de los derechos y privilegios que respaldan el cumplimiento de la presente CESION.

CLAUSULA SEGUNDA- Subrogación: como consecuencia de la cesión y en desarrollo del Art. 887 del Código de Comercio SISTEMCOBRO S.A.S se subroga en la totalidad de los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, y asume las obligaciones derivadas del mismo.

CLAUSULA TERCERA- Aceptación: SISTEMCOBRO S.A.S. declara conocer las condiciones del Crédito objeto de cesión por el presente instrumento, en desarrollo de lo cual acepta expresamente la cesión del crédito, en cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo señalado en el considerando.

CLAUSULA CUARTA- Responsabilidad: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presen ni en el futuro, ni asume responsabilidad por pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CLAUSULA QUINTA - Declaraciones: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO declaran que: I. sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. II. La celebración de la cesión está permitida dentro del objeto social, así como la ejecución de los términos, y condiciones del mismo. III. Cuenta con la organización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento. IV. Los términos y condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

CLAUSULA SEXTA- gastos del proceso y condenas: de acuerdo con lo que han pactado las partes, los gastos, condenas, agencias en derecho, y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial, unas vez se radique la cesión son por cuenta DEL CESIONARIO.

CLASULA SEPTIMA- Ley aplicable a la cesión: de conformidad con los establecido en el Art. 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre. La cesión de derechos de crédito, se rige por las leyes de la república de Colombia.



782

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA
SUSCRITO ENTRE SISTEMCOBRO S.A.S. Y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**

CLAUSULA OCTAVA- toda modificación del presente documento deberá constar por escrito y ser aprobado por todas las partes que los suscriben.

PETICION

Solicitamos al señor juez, se sirva reconocer y tener a **SISTEMCOBRO S.A.S** como **CESIONARIA** para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** dentro del proceso y por ende como sucesor del **CEDENTE** al tenor de lo establecido en el Art. 68 del Código General del Proceso.

Que se reconozca al apoderado judicial del **CEDENTE** como apoderado judicial del **CESIONARIO**, quien en adelante continuara actuando en nombre y representación de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

Para constancia se firma la presente cesión de crédito en la ciudad de Bogotá D.C. a los 24 días del mes de Agosto de 2017.

Señor Juez,

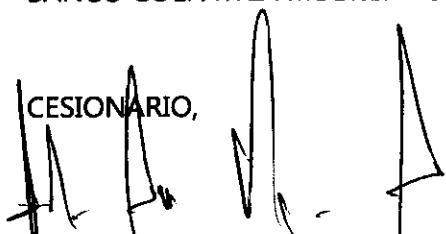
Atentamente;

CEDENTE,


MARIA ALEXANDRA CAYCEDO GUEVARA
CC. 65.735.349

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

CESIONARIO,


EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE
CC. 79.687.496 de Bogotá
Apoderado General de **SISTEMCOBRO S.A.S**



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Circuito de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Edgar Diovani Vitery Duarte
CC. 79.687.496 Bogotá

Identificado con C.C. _____ y Tarjeta de Identificación S.J. y declaró que el contenido del presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE: _____

Fecha: **01 SEP 2017**
Ante mí: _____

ISAÍAS GUZMÁN ORTIZ
EL NOTARIO 21 (E)



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Circuito de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Maria Alexandra Caycedo Guerra
C.C. 66.735.349 Bogotá

Identificado con C.C. _____ y Tarjeta de Identificación S.J. y declaró que el contenido del presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE: _____

Fecha: **27 SEP 2017**
Ante mí: _____

ISAÍAS GUZMÁN ORTIZ
EL NOTARIO 21 (E)



Resolución
9064 24 AGO 2017

RESOLUCIÓN
9093 15 SEP 2017

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8520627389371728

Generado el 04 de septiembre de 2017 a las 11:11:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanda de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA",

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 04 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA".

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA".

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 10 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se acuerda de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001. La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Certificado Generado con el Pin No: 8520627389371728

Generado el 04 de septiembre de 2017 a las 11:11:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA".

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario.

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaria 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses

junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (este último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8520627389371728

Generado el 04 de septiembre de 2017 a las 11:11:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a las atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaria 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Luis Santiago Perdomo Maldonado
Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000

Daniel Gerald Moylan
Fecha de inicio del cargo: 18/02/2016

Luis Ramón Garcés Díaz
Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008

Danilo Morales Rodríguez
Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013

Calos Marcelo Brina
Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016

IDENTIFICACIÓN

CC - 79142751

CE - 561712

CC - 79542604

CC - 79158994

CE - 555649

CARGO

Presidente

Primer Suplente del Presidente

Segundo Suplente del Presidente

Tercer Suplente del Presidente

Representante Legal

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8520627389371728

Generado el 04 de septiembre de 2017 a las 11:11:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Freddy Armando Garzon Fonseca Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 82394510	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Hermann Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2017	CC - 80424631	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina María Del Socorro Goeta Aguirre Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008	CC - 31831974	Representante Legal para Fines Judiciales

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **11 OCT. 2017**

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0546101958D122

9 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 15:16:27

R054610195

PAGINA: 1 de 9

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SISTEMCOBRO S.A.S
N.I.T. : 800161568-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00494125 DEL 6 DE ABRIL DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 86,799,371,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV. AMERICAS NO. 58-51
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : s.lopez@sistemcobro.com
DIRECCION COMERCIAL : AV. AMERICAS NO. 58-51
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : s.lopez@sistemcobro.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.562 NOTARIA 40 DE SANTAFE DE -
BOGOTA DEL 30 DE MARZO DE 1.992, INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 1.992,
BAJO EL NO.361.466 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMER-
CIAL DENOMINADO: SISTEMCOBRO LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 05 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE

2011, INSCRITA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01524638 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SISTEMCOBRO LTDA, POR EL DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 403 DE LA NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA), DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01729846 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.S., POR EL DE: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA 008 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 3 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01850160 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A., POR EL DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 05 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01524638 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 403 DE LA NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA), DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01729846 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA A SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA 008 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 3 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01850160 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.242	14--XI-1.995	40.STAFE BTA.	26--VI-1.996NO.543.465

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002374	2000/10/27	NOTARIA 40	2000/11/03	00751614
0002374	2000/10/27	NOTARIA 40	2000/11/09	00751972
0002891	2004/11/30	NOTARIA 40	2004/12/07	00965789
0001144	2006/05/17	NOTARIA 40	2006/05/17	01055921
2976	2010/09/20	NOTARIA 40	2010/09/22	01415974
01437	2011/05/23	NOTARIA 40	2011/05/24	01481789
5	2011/09/19	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/01	01524638
001	2012/02/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/03/27	01619811
00403	2012/12/13	NOTARIA UNICA	2013/05/10	01729846
008	2014/04/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/07/09	01850160
010	2014/07/11	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/12/11	01892626

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTAR LA ASESORÍA PROFESIONAL Y JURÍDICA EN LAS ÁREAS DE COBRANZA DE CARTERA MOROSA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS; EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0546101958D122

9 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 15:16:27

R054610195

PAGINA: 2 de 9

* * * * *

MANEJO DE SOFTWARE Y HARDWARE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE CONTACT CENTER, DONDE PODRÁ ADELANTAR: OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE CARTERA, ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN, RECAUDO, VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS, TELEMERCADEO, ADMINISTRACIÓN DE CANALES DE CONTACTO TELEFÓNICO COMO: WEB, CHAT, FAX SERVER, BACK OFFICE. IGUALMENTE, SERÁ DEL OBJETO SOCIAL EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE CRÉDITOS, CAPACITACIÓN, COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, ASESORÍA JURÍDICA EN GENERAL, CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES FINANCIERAS PARA COLOCACIÓN Y PROMOCIÓN DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS, ASESORÍA CONTABLE, FINANCIERA Y OTRAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL O EMPRESARIAL, LA AUDITORÍA Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADA EN CUALQUIERA DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL O EMPRESARIAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EL DESARROLLO DE BANCOS DE INFORMACIÓN; EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN DE OBLIGACIONES; CONSTITUIRSE COMO REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; LA PRESTACIÓN, USO Y RENOVACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN TELEMÁTICOS, DE VALOR AGREGADO DE CALL CENTER A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE COMPRA Y VENTA DE CARTERAS HIPOTECARIAS, COMERCIALES Y DE CONSUMO DE ENTIDADES FINANCIERAS Y DE LOS DEMÁS SECTORES DE LA ECONOMÍA, IGUALMENTE DENTRO DE TODOS AQUELLOS PROCESOS DE VENTA Y COMPRA, DE ACTIVOS RESIDUALES Y PRODUCTIVOS, PROVENIENTES DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA Y LA PRODUCCIÓN DEL PAÍS; EL OTORGAMIENTO DE TODA CLASE DE CRÉDITOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE LIBRANZA Y/O DE CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PARA EL CUAL SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD PODRÁ: A. ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ENAJENAR, DAR O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO O ADMINISTRACIÓN BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EQUIPOS Y ENSERES NECESARIOS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. B. CELEBRAR CON BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE SEGUROS, INSTITUTOS PÚBLICOS CENTRALIZADOS O DESCENTRALIZADOS, O DE ECONOMÍA MIXTA, Y ENTIDADES DE CRÉDITO Y FINANCIACIÓN, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SON PROPIAS DE TALES INSTITUCIONES, INCLUSIVE LAS DE MUTUO, PRÉSTAMO DE CONSUMO, CON GARANTÍA HIPOTECARIA, PRENDARÍA, ANTICRÉTICA O SIN ELLAS .. C. ABRIR, MANEJAR CUENTAS BANCARIAS. D. CREAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, PIGNORAR TODO GÉNERO DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES Y CELEBRAR CON ÉSTOS TODOS LOS ACTOS QUE LE SON INHERENTES. E. CELEBRAR TODOS LOS NEGOCIOS O CONTRATOS QUE REQUIERA LA MARCHA NORMAL DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, INCLUSIVE TODOS LOS ANEXOS, CONEXOS Y/O COMPLEMENTARIOS DE LOS CONTRATOS PRINCIPALES QUE SON PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL. F. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS DERECHOS, BIEN COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA. G. TOMAR PARTICIPACIÓN EN OTRAS EMPRESAS, COMERCIALES O INDUSTRIALES

EXISTENTES, QUE DESARROLLEN NEGOCIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ANTES INDICADAS, PROCEDER A LA ADQUISICIÓN DE OTRAS EMPRESAS, O A LA FUSIÓN CON OTRAS O EN OTRAS SOCIEDADES, DE UN OBJETO ANÁLOGO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ: A) CELEBRAR Y EJECUTAR EN CUALQUIER LUGAR TODO ACTO O CONTRATO O CUALESQUIERA OPERACIÓN COMERCIAL O CIVIL QUE ESTÉ DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON SU OBJETO SOCIAL. B) REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO SOCIAL. C) COMPRAR, VENDER, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. D) DAR Y RECIBIR DINERO A CUALQUIER TÍTULO, CON INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍA O SIN ELLAS. E) GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, AVALAR, PROTESTAR, PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES Y EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y/O COMERCIALES, O ACEPTARLOS EN PAGO. F) TOMAR PARTE COMO SOCIEDAD ACCIONISTA O SOCIO EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL PROPIO, MEDIANTE EL APORTE DE DINERO O BIENES, O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTE DE ELLAS, O PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. G) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES ARBITRALES O JUDICIALES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS TRABAJADORES. PARÁGRAFO: QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DIFERENTES A LAS SUYAS PROPIAS, SALVO A FAVOR DE AQUELLAS PERSONAS O ENTIDADES A QUIENES EXPRESAMENTE CONFIERA AUTORIZACIÓN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8220 (ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER))

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$841,950,000.00
NO. DE ACCIONES	: 84,195.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: \$841,950,000.00
NO. DE ACCIONES	: 84,195.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01854580 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
JARAMILLO BAANANTE JORGE LUIS	P.P. 000000422210745
SEGUNDO RENGLON	
ARRIETA REBOIRO IGNACIO	P.P. 000000AAG621234



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0546101958D122

9 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 15:16:27

R054610195

PAGINA: 3 de 9

* * * * *

TERCER RENGLON

PARRA DURAN WILLIAM

C.C. 000000019319882

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01854580 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

EDWARD WILSON PAUL

P.P. 000000136102844

SEGUNDO RENGLON

DIAZ SALAZAR FRANCISCO IGNACIO

C.C. 000000019470250

TERCER RENGLON

ROJAS SERRANO JUAN CARLOS

C.C. 000000091481128

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE: LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACIÓN EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁ A CARGO DE UN EMPLEADO DENOMINADO GERENTE GENERAL DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN LOS CASOS DE FALTAS TEMPORALES O EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTOS DETERMINADOS. SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁ LAS MISMAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL, MIENTRAS ESTÉ EN EJERCICIO DEL CARGO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 09 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01854582 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

ROJAS SERRANO JUAN CARLOS

C.C. 000000091481128

QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01888381 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

LINARES GOMEZ JOHN FREDY

C.C. 000000080063715

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN JUICIO Y EXTRAJUDICIALMENTE, EL GERENTE GENERAL TIENE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN NINGÚN SENTIDO Y SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA ACTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN EL CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA COMPAÑÍA Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE GENERAL QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOLICITAR CRÉDITOS; CONSTITUIR HIPOTECAS; PROMOVER, O COADYUVA ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS O DEBA INTERVENIR E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME CON LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA Y CONSTITUIR PARA TALES EFECTOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLES FACULTADES; NOVAR OBLIGACIONES O CRÉDITOS; SUSCRIBIR TÍTULO-VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO A CONDICIÓN DE QUE EXISTA CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. EN CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, EL GERENTE GENERAL PODRÁ: A) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) NOMBRAR A LOS MIEMBROS DE LA ALTA GERENCIA SUJETO A LA RATIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA POR MEDIO DEL VOTO AFIRMATIVO DE LA MISMA. C) NOMBRAR A LOS DEMÁS TRABAJADORES Y VELAR PORQUE TODOS ELLOS CUMPLAN SATISFACTORIAMENTE SUS DEBERES; SUSPENDER A LOS DE SU DEPENDENCIA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO Y DESIGNAR A QUIENES DEBAN REEMPLAZARLOS; E) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA QUE, OBRANDO BAJO SUS ÓRDENES REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA Y DETERMINAR SUS FACULTADES; D) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA Y DE QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A ELLA Y LOS QUE SE RECIBAN EN CUSTODIA O DEPÓSITO SE MANTENGAN CON LA SEGURIDAD DEBIDA. E) ASISTIR A LAS REUNIONES DE ASAMBLEAS O JUNTAS DIRECTIVAS DE LA COMPAÑÍA, ASOCIACIONES O COMUNIDADES EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERESES, DAR SU VOTO EN ELLAS EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTA Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DE LA JUNTA DIRECTIVA; F) CUMPLIR LAS FUNCIONES QUE EN VIRTUD DE DELEGACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA, LE SEAN CONFIADAS TRANSITORIAMENTE O PARA CASOS ESPECIALES; G) LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY Y POR LA NATURALEZA DE SU ENCARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1423 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C., DEL 7 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034026 DEL LIBRO V, Y ESCRITURA PUBLICA NO. 5069 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C. DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036211 DEL LIBRO V (ADICIONA FACULTADES), COMPARECIO JUAN CARLOS ROJAS SERRANO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.481.128 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL QUE CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 79.687.496 DE BOGOTÁ, ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA T.P. NO. 111.794 DEL C.S. DE LA J., PARA QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SISTEMCOBRO S.A.S., Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO ACTÚE COMO APODERADO, GENERAL O COMO APODERADO ESPECIAL, ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS DE AUTORIDADES

JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS EN CUALQUIER INSTANCIA, PARA LLEVAR A CABO LOS TRAMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S.A.S, Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O ESPECIAL. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, EL AQUÍ APODERADO QUEDA FACULTADO PARA: A. ASISTIR, EN NOMBRE DE SISTEMCOBRO S.A.S., Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUE COMO APODERADO GENERAL O ESPECIAL, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR PREVIA INSTRUCCION ESCRITA DEL MANDANTE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SE SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, Y EN GENERAL, PARA ATENDER TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO S.A.S. Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUE COMO APODERADO GENERAL O ESPECIAL, Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S.A.S O DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, O CUANDO SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE SISTEMCOBRO S.A.S O LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, EN PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL Y RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA DELEGAR ESTAS ATRIBUCIONES A APODERADOS Y /O FUNCIONARIOS PARA ESTA LABOR, INDICANDO CLARAMENTE EL PROCESO PARA EL CUAL SE CONFIEREN LAS FACULTADES. B.- SUSCRIBIR LOS, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE GARANTÍAS, ASÍ COMO ENDOSAR TÍTULOS VALORES, SIEMPRE Y CUANDO HAYA EXPRESA, PREVIA Y ESCRITA AUTORIZACIÓN DE SISTEMCOBRO S.A.S., FRENTE A LAS OBLIGACIONES OBJETO DE COMPRA REALIZADA DE PARTE DE SISTEMCOBRO S.A.S. O DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL. C.- PRESENTAR ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DENUNCIA POR PÉRDIDA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, TÍTULOS VALORES QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE SOPORTEN LA CARTERA DE SISTEMCOBRO S.A.S. O DE LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL D.- SUSCRIBIR LAS CESIONES DE CRÉDITOS OBJETO DE LA VENTA DE CARTERA DE PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S A S, O DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTUE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CORRESPONDIENTE CESION DE CREDITO YA SE HAYA APORTADO AL JUZGADO Y EL

DESPACHO JUDICIAL LA REQUIERA POR ALGUN MOTIVO QUE AMERITE LA NUEVA SUSCRIPCION DEL DOCUMENTO E.- RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS COMO TAMBIEN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y ORDINARIOS DE SISTEM COBRO S.A.S. O DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, PROPIOS DE LA CARTERA CEDIDA A CUALQUIER TÍTULO, YA SEA A TRAVÉS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS O DELEGADOS ESPECIALES. F.- REPRESENTAR A SISTEMCOBRO SAS., O A LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE SEA CITADO COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMA SU CARTERA. G.- RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES PROMULGADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, A NIVEL NACIONAL, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACIÓN Y LA COMPARECENCIA PERSONAL HACE REFERENCIA AL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTÚA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA DELEGAR ESTAS ATRIBUCIONES A APODERADOS O FUNCIONARIOS PARA ESTA LABOR, INDICANDO CLARAMENTE EL PROCESO Y/O EXPEDIENTE PARA EL CUAL SE CONFIEREN LAS FACULTADES H.- PRESENTAR SOLICITUDES, RECLAMOS, REQUERIMIENTOS Y PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES, QUE ESTEN RELACIONADOS CON LOS CREDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTUA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL I.- EXPEDIR Y SUSCRIBIR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION, QUEJAS Y RECLAMOS PRESENTADOS POR LOS DEUDORES, COMO TAMBIEN LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS E INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DE FORMA DIRECTA O A TRAVES DE SUS APODERADOS Y/O DELEGADOS LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE HAYA LUGAR PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA DE PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTUA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL. ESTE PODER NO DEROGA NI REVOKA LOS PODERES QUE, FUERON OTORGADOS POR ANTERIOR REPRESENTANTE O APODERADOS GENERALES DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTUA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, PERO INCLUYE LA FACULTAD QUE TIENE EL APODERADO AQUI DESIGNADO PARA REVOCARLOS. ESTE PODER SE CONFIERE EN INTERES DEL MANDANTE Y EN CONSECUENCIA PUEDE SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL PODERDANTE. QUE EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMATICAMENTE, ADEMAS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DE SISTEMCOBRO S.A.S., POR CUALQUIER MOTIVO. J. NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES EN NOMBRE DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S ACTUE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, PARA QUE ACTUEN EN SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EXISTENTES, LO CUAL INCLUYE CONTINUAR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE SISTEMCOBRO S.A.S, O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S ACTUA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, ASI MISMO PARA QUE REPRESENTA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA PARTE O TENGA INTERES SISTEMCOBRO S.A.S., O EN LAS ENTIDADES FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, RESPECTO DE LOS CREDITOS

QUE CONFORMAN SU CARTERA. K. REVOCAR O SUSTITUIR, EN NOMBRE DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, LOS PODERES OTORGADOS EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO O CON ANTERIORIDAD AL MISMO, ASI COMO PARA REASUMIR LOS MISMOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1968 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037350 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ROJAS SERRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.481.128 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO S.A.S., QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 79.687.496 DE BOGOTÁ, ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA T.P. NO. 111.794 DEI C.S. DE LA J., PARA QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SISTEMCOBRO S.A.S., Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEÍCOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO ACTUÉ COMO APODERADO GENERAL O COMO APODERADO ESPECIAL, ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS DE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS EN CUALQUIER INSTANCIA, PARA LLEVAR A CABO LOS TRAMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S.A.S., Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO SAS. ACTUÉ COMO APODERADO GENERAL O ESPECIAL. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, EL AQUÍ APODERADO QUEDA FACULTADO PARA: A.- INICIAR, PROMOVER, ADELANTAR O TERMINAR, CON FACULTAD EXPRESA DE RECIBIR, PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES O ENTES JURÍDICOS RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, NOMBRAR O DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES EN NOMBRE DE SISTEMCÓBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, PARA QUE INICIEN PROCESOS JUDICIALES O ACTUEN EN SUSTITUCION DENTRO DE LOS PROCESOS EXISTENTES, LO CUAL INCLUYE CONTRIBUIR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCÓBRO S.A.S., ACTÚA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, ASÍ MISMO PARA QUE REPRESENTEN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SE PARTE O TENGA INTERÉS SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTÚA COMO: APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. B.- SUSCRIBIR LAS CESIONES DE CRÉDITOS OBJETO DE LA VENTA DE CARTERA DE PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO SAS., O DE LOS ENTES JURÍDICOS RESPECTO DE

LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL. C.- SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PRIVADOS O ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN GRAVÁMENES QUE CORRESPONDAN A OBLIGACIONES PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE O DE LAS ENTIDADES O ENTES JURÍDICOS RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL. ESTE PODER NO DEROGA NI REVOCA LOS PODERES QUE FUERON OTORGADOS POR ANTERIOR REPRESENTANTE O APODERADOS GENERALES DE SISTEMCOBRO S.A.S. O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL., PERO INCLUYE LA FACULTAD QUE TIENE EL APODERADO AQUÍ DESIGNADO PARA REVOCARLOS. ESTE PODER SE CONFIERE EN INTERÉS DEL MANDANTE Y EN CONSECUENCIA PUEDE SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL PODERDANTE. QUE EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, ADEMÁS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DE SISTEMCOBRO SA.S., POR CUALQUIER MOTIVO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019058 DEL LIBRO V, LUIS FERNANDO FANDIÑO FERREIRA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 79.350.068 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, IDENTIFICADO CON EL NIT NO. 900.267.140-4, EN ADELANTE EL FONDO DE CAPITAL, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER AMPLIO, SUFICIENTE Y ESPECIAL A WILLIAM PARRA DURAN, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.319.882 DE BOGOTÁ, QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMPAÑÍA IDENTIFICADA CON EL NIT 800.161.568-3, ENTIDAD QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA CEDIDA Y POR CEDER A EL FONDO DE CAPITAL, PARA QUE ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS, EN CUALQUIER INSTANCIA, Y PARA LEVAR A CABO LOS TRÁMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, SISTEMCOBRO LTDA, ADMINISTRADORA DE LA CARTERA CEDIDA, Y TODAS AQUELLAS CARTERAS PRESENTES Y FUTURAS PERTENECIENTES A EL FONDO DE CAPITAL, QUEDA FACULTADA PARA: A. RECIBIR LA BASE DE DATOS, EL CONTENIDO DE LAS CARPETAS COMERCIALES Y JURÍDICAS, TÍTULOS VALORES, MUTUOS, ESCRITURAS PÚBLICAS HIPOTECARIAS, CONTRATOS DE PRENDA, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, INCLUYENDO LA FIRMA DE LAS ACTAS DE ENTREGA DE LAS CARTERAS NEGOCIADAS A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, QUEDANDO ENTENDIDA LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TODAS AQUELLAS GESTIONES QUE IMPLIQUEN LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS. B. EMITIR Y SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA RESPECTIVA INFORMACIÓN SOBRE LAS CARTERAS DE EL FONDO DE CAPITAL, TANTO A DEUDORES COMO ABOGADOS EXTERNOS. C. ELABORAR FIRMAR Y ENVIAR A CADA UNO DE LOS DEUDORES MOROSOS DE DICHA CARTERA LA COMUNICACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE LES NOTIFICA DE SU INCUMPLIMIENTO, CON EL FIN DE PROCEDER A EFECTUAR EL REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO, TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1266 DE 2008. D. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O DOCUMENTOS PRIVADOS QUE TRANSFIEREN A EL FONDO DE CAPITAL EL DOMINIO DE LOS INMUEBLES Y MUEBLES QUE POR VÍA DE REMATE O DE DACIÓN EN PAGO HAYAN SIDO RECIBIDOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. E. SUSCRIBIR LAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0546101958D122

9 DE OCTUBRE DE 2017

HORA 15:16:27

R054610195

PAGINA: 6 de 9

* * * * *

ESCRITURAS PÚBLICAS QUE LEVANTEN EL GRAVAMEN HIPOTECARIO ASÍ COMO SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO QUE TENGA COMO OBJETO LEVANTAR LOS GRAVÁMENES PRENDARIOS QUE HAYAN SIDO OTORGADOS COMO GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA Y QUE HAYAN SIDO CANCELADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA. F. ASISTIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SE SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, Y EN GENERAL, PARA ATENDER TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EL FONDO DE CAPITAL DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN DONDE SE ENCUENTRE RECONOCIDO EL FONDO DE CAPITAL Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA O CUANDO SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE EN PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL E IGUALMENTE RELACIONADO CON LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. G. SUSCRIBIR A NOMBRE DEL PODERDANTE COMO CEDENTE O CESIONARIO, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, DE PROCESOS JUDICIALES, CESIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS E HIPOTECARIAS, ENDOSAR TÍTULOS VALORES, YA SEA COMO ENDOSANTE O ENDOSATARIO, ASÍ COMO FIRMAR ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTEMPLAN LA LEGALIZACIÓN, ENDOSO O CESIÓN DE LA CARTERA ACTUAL Y FUTURA DE ÉSTE FONDO DE CAPITAL. H. EMITIR ÓRDENES DE RETIRO DE DEMANDA, DESISTIMIENTO, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS, DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS Y LITIGIOS ORDINARIOS. I. PRESENTAR ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DENUNCIA POR PÉRDIDA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE SOPORTEN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. J. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS ASÍ COMO DOCUMENTOS DE CESIONES DE CRÉDITO. K. RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y ORDINARIOS DE EL FONDO DE CAPITAL PROPIOS DE LA CARTERA CEDIDA MEDIANTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MENCIONADO, YA SEA A TRAVÉS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS O DELEGADOS ESPECIALES. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA RETIRAR Y/O RECIBIR TÍTULOS JUDICIALES Ó FACULTAR A SUS APODERADOS JUDICIALES O DELEGADOS PARA ESTA LABOR. L. CONTRATAR Y NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, PARA QUE INICIEN PROCESOS JUDICIALES O ACTÚE EN SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EXISTENTES, LO CUAL INCLUYE CONTINUAR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA EL FONDO DE CAPITAL. INCLUYE AQUELLOS PROCESOS JUDICIALES QUE PERMITAN DEFENDER LOS INTERESES DE EL FONDO DE CAPITAL,

ASÍ MISMO PARA QUE REPRESENTA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA PARTE O TENGA INTERÉS EL FONDO DE CAPITAL RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. M. SUSCRIBIR COMO CEDENTE O CESIONARIO LOS CONTRATOS DE ABOGADOS QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADOS COMO APODERADOS DE LAS CARTERAS INCORPORADAS EN EL FONDO EL CAPITAL. N. REPRESENTAR A EL FONDO DE CAPITAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE SEA CITADO COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. O. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES PROMULGADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACIÓN Y LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA ADQUIRIDA POR EL FONDO DE CAPITAL SERÁ VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVÉS DE LOS DESIGNADOS Y/O APODERADOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. P. OTORGAR PODERES ESPECIALES, A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE A SISTEMCOBRO LTDA SE FACULTA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO, COMO DE LOS SUYOS PROPIOS, EN EL EVENTO EN QUE SE CAUSEN A EL FONDO DE CAPITAL PERJUICIOS O DAÑOS POR LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. Q. PRESENTAR SOLICITUDES; RECLAMOS, REQUERIMIENTOS Y PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. R. REVOCAR O SUSTITUIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, LOS PODERES QUE SEAN OTORGADOS EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO PARA REASUMIR LOS MISMOS. S. EXPEDIR Y SUSCRIBIR PAZ Y SALVOS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL, ASÍ COMO LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA MISMA, CERTIFICADOS RELACIONADOS CON LA CARTERA, ACUERDOS DE PAGO, COMUNICACIONES A LOS DEUDORES, RESPUESTA DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y PROPUESTAS DE PAGO PRESENTADOS POR LOS DEUDORES O INTERESADOS, COMO TAMBIÉN LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS E INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE SUS APODERADOS Y/O DELEGADOS LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, PENALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE HAYA LUGAR PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA. T. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN A SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL, LA ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTO, COBRO Y RECAUDO DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS EN SU CONDICIÓN DE CRÉDITOS, JUNTO CON SUS ACCIONES, PRIVILEGIOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS LEGALES: (I) INHERENTES A LA NATURALEZA DEL CONTRATO, O (II) PACTADOS EN LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES DEL CONTRATO. TODAS LAS FACULTADES PUEDEN SER DELEGADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA., DE ACUERDO A LA CONVENIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ÉSTOS, A SU VEZ, REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE SE FACULTA A SISTEMCOBRO LTDA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO COMO DE LOS SUYOS PROPIOS EN CASO EN QUE SE CAUSEN A EL FONDO CAPITAL PERJUICIOS O DAÑOS POR INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O POR EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS TIENEN PLENA VALIDEZ Y VIGENCIA A PARTIR DEL 21 DE MAYO DE DOS MIL DIEZ. (2010)

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019059 DEL LIBRO V, LUIS FERNANDO FANDIÑO

FERREIRA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 79.350.068 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, IDENTIFICADO CON EL NIT NO. 900.363.732-5, EN ADELANTE EL FONDO DE CAPITAL II, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER AMPLIO, SUFICIENTE Y ESPECIAL A WILLIAM PARRA DURAN, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 19.319.882 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMPAÑÍA IDENTIFICADA CON EL NIT 800.161.568-3, ENTIDAD QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA CEDIDA Y POR CEDER A EL FONDO DE CAPITAL II, PARA QUE ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS, EN CUALQUIER INSTANCIA, Y PARA LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, SISTEMCOBRO LTDA, ADMINISTRADORA DE LA CARTERA CEDIDA, Y TODAS AQUELLAS CARTERAS PRESENTES Y FUTURAS PERTENECIENTES A EL FONDO DE CAPITAL II, QUEDA FACULTADA PARA: A. RECIBIR LA BASE DE DATOS, EL CONTENIDO DE LAS CARPETAS COMERCIALES Y JURÍDICAS, TÍTULOS VALORES, MUTUOS, ESCRITURAS PÚBLICAS HIPOTECARIAS, CONTRATOS DE PRENDA, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, INCLUYENDO LA FIRMA DE LAS ACTAS DE ENTREGA DE LAS CARTERAS NEGOCIADAS A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, QUEDANDO ENTENDIDA LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TODAS AQUELLAS GESTIONES QUE IMPLIQUEN LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS. B. EMITIR Y SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA RESPECTIVA INFORMACIÓN SOBRE LAS CARTERAS DE EL FONDO DE CAPITAL II, TANTO A DEUDORES COMO ABOGADOS EXTERNOS. C. ELABORAR FIRMAR Y ENVIAR A CADA UNO DE LOS DEUDORES MOROSOS DE DICHA CARTERA LA COMUNICACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE LES NOTIFICA DE SU INCUMPLIMIENTO, CON EL FIN DE PROCEDER A EFECTUAR EL REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO, TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1266 DE 2008. D. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O DOCUMENTOS PRIVADOS QUE TRANSFIEREN A EL FONDO DE CAPITAL II EL DOMINIO DE LOS INMUEBLES Y MUEBLES QUE POR VÍA DE REMATE O DE DACIÓN EN PAGO HAYAN SIDO RECIBIDOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. E. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE LEVANTEN EL GRAVAMEN HIPOTECARIO ASÍ COMO SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO QUE TENGA COMO OBJETO LEVANTAR LOS GRAVÁMENES PRENDARIOS QUE HAYAN SIDO OTORGADOS COMO GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA Y QUE HAYAN SIDO CANCELADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA. F. ASISTIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO

EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SE SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, Y EN GENERAL, PARA ATENDER TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EL FONDO DE CAPITAL II DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN DONDE SE ENCUENTRE RECONOCIDO EL FONDO DE CAPITAL II Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA O CUANDO SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE EN PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL E IGUALMENTE RELACIONADO CON LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. G. SUSCRIBIR A NOMBRE DEL PODERDANTE COMO CEDENTE O CESIONARIO, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, DE PROCESOS JUDICIALES, CESIÓN DE GARANTÍAS PRENDARÍAS E HIPOTECARIAS, ENDOSAR TÍTULOS VALORES, YA SEA COMO ENDOSANTE O ENDOSATARIO, ASÍ COMO FIRMAR ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTEMPLAN LA LEGALIZACIÓN, ENDOSO O CESIÓN DE LA CARTERA ACTUAL Y FUTURA DE ÉSTE FONDO DE CAPITAL II. H. EMITIR ÓRDENES DE RETIRO DE DEMANDA, DESISTIMIENTO, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS, DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS Y LITIGIOS ORDINARIOS. I. PRESENTAR ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DENUNCIA POR PÉRDIDA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE SOPORTEN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. J. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS ASÍ COMO DOCUMENTOS DE CESIONES DE CRÉDITO. K. RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y ORDINARIOS DE EL FONDO DE CAPITAL II PROPIOS DE LA CARTERA CEDIDA MEDIANTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MENCIONADO, YA SEA A TRAVÉS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS O DELEGADOS ESPECIALES. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA RETIRAR Y/O RECIBIR TÍTULOS JUDICIALES Ó FACULTAR A SUS APODERADOS JUDICIALES O DELEGADOS PARA ESTA LABOR. L. CONTRATAR Y NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, PARA QUE INICIEN PROCESOS JUDICIALES O ACTÚE EN SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EXISTENTES, LO CUAL INCLUYE CONTINUAR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA EL FONDO DE CAPITAL II. INCLUYE AQUELLOS PROCESOS JUDICIALES QUE PERMITAN DEFENDER LOS INTERESES DE EL FONDO DE CAPITAL II, ASÍ MISMO PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA PARTE O TENGA INTERÉS EL FONDO DE CAPITAL II RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. M. SUSCRIBIR COMO CEDENTE O CESIONARIO LOS CONTRATOS DE ABOGADOS QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADOS COMO APODERADOS DE LAS CARTERAS INCORPORADAS EN EL FONDO EL CAPITAL II. N. REPRESENTAR A EL FONDO DE CAPITAL II EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE SEA CITADO COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. O. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES PROMULCADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACIÓN Y LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA ADQUIRIDA POR EL FONDO DE CAPITAL II SERÁ VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVÉS DE LOS DESIGNADOS Y/O APODERADOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. P. OTORGAR PODERES ESPECIALES, A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS

TÉRMINOS QUE A SISTEMCOBRO LTDA SE FACULTA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO, COMO DE LOS SUYOS PROPIOS, EN EL EVENTO EN QUE SE CAUSEN A EL FONDO DE CAPITAL II PERJUICIOS O DAÑOS POR LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. Q. PRESENTAR SOLICITUDES; RECLAMOS, REQUERIMIENTOS Y PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. R. REVOCAR O SUSTITUIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, LOS PODERES QUE SEAN OTORGADOS EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO PARA REASUMIR LOS MISMOS. S. EXPEDIR Y SUSCRIBIR PAZ Y SALVOS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II, ASÍ COMO LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA MISMA, CERTIFICADOS RELACIONADOS CON LA CARTERA, ACUERDOS DE PAGO, COMUNICACIONES A LOS DEUDORES, RESPUESTA DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y PROPUESTAS DE PAGO PRESENTADOS POR LOS DEUDORES O INTERESADOS, COMO TAMBIÉN LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS E INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE SUS APODERADOS Y/O DELEGADOS LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, PENALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE HAYA LUGAR PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA. T. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN A SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II, LA ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTO, COBRO Y RECAUDO DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS EN SU CONDICIÓN DE CRÉDITOS, JUNTO CON SUS ACCIONES, PRIVILEGIOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS LEGALES: (I) INHERENTES A LA NATURALEZA DEL CONTRATO, O (II) PACTADOS EN LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES DEL CONTRATO. TODAS LAS FACULTADES PUEDEN SER DELEGADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA., DE ACUERDO A LA CONVENIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ÉSTOS, A SU VEZ, REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE SE FACULTA A SISTEMCOBRO LTDA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO COMO DE LOS SUYOS PROPIOS EN CASO EN QUE SÉ CAUSEN A EL FONDO CAPITAL II PERJUICIOS O DAÑOS POR INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O POR EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS TIENEN PLENA VALIDEZ Y VIGENCIA A PARTIR DEL 21 DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2010).

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01893873 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG S.A.S.

N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE

JULIO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02244350
DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CARDENAS SIERRA ANDREA	C.C. 000001018438926
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01893876 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
PALMAR GUTIERREZ CATERINE ANDREA	C.C. 000001016036239

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01864299 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- NPL PROCESOS S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2014-07-11

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE JULIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054386357FE52E

14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 15:02:36

R054386357

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS

SIGLA : INVERST SAS

N.I.T. : 900595549-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02297802 DEL 25 DE FEBRERO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 6,693,566,017

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 11A 93 - 52 OF 201 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : comercial@inverst.co

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 11A 93 - 52 OF 201 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : comercial@inverst.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01709022 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS.

Validez del
Constancia
za del
Pia
Puentes
Trujillo

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
08	2015/02/13	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/02/23	01914114
12	2017/01/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/02/16	02186943

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LICITA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LAS NORMAS LEGALES, ENTRE ESTOS, A TÍTULO ENUNCIATIVO PERO NO RESTRICTIVO: A) INVERSIÓN DE SUS FONDOS EN TODA CLASE DE ACTIVOS NACIONALES Y EXTRANJEROS; B) CONTRATOS DE CRÉDITO, FIDUCIA Y CONSTITUCIÓN DE TODO TIPO DE GARANTÍAS, AVALES O FIANZAS; Y C) CONTRATOS DE SOCIEDAD, ASOCIACIÓN Y COLABORACIÓN, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6493 (ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$2,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	2,000,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,000,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:	\$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,000,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE GENERAL SERÁ LA PERSONA ENCARGADA DE ADMINISTRAR LA SOCIEDAD, Y TENDRÁ EL CARGO EN FORMA INDEFINIDA. EL GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01709022 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
SOTO GARCIA JOSE FERNANDO	C.C. 000000016691525
SUPLENTE	
TORRES MIRANDA XIMENA	C.C. 000000066721257

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0546101958D122

9 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 15:16:27

R054610195

PAGINA: 9 de 9

* * * * *

INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054386357FE52E

14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 15:02:36

R054386357

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. B. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIN LÍMITE ALGUNO. C. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. D. HACER TODA CLASE DE NEGOCIOS CON TÍTULOS VALORES TALES COMO OTORGARLOS, RECIBIRLOS, NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS, OBRARLOS ETC. E. CUIDAR DEL RECAUDO E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. F. PRESENTAR A LA ASAMBLEA LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES PROPONIENDO A LA VEZ LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES. G. CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA Y SEÑALAR A LOS EMPLEADOS SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES Y NOMBRAR Y REMOVER A LOS O EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. H. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A SESIONES EXTRAORDINARIAS SIEMPRE QUE LA CREA CONVENIENTE. FACULTAD DE SUSCRIBIR CONTRATOS DE CESION POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL. 1.- FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, PRENDARIOS Y SINGULARES CONFORME LO ESTABLECE LA LEY. 2.- SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, PRENDARIOS Y SINGULARES EN LOS CUALES INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.AS. ACTUE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA, PRENDA O PAGARE. 3.- SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITO HIPOTECARIO, PRENDARIO Y PAGARE EN LOS CUALES INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS - INVERST, SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 23 DE MARZO DE 2017.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 6,693,566,017.

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 14.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Señor

JUZGADO ACTUAL: 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
JUZGADO ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE SISTEMCOBRO CESIONARIO DEL BANCO
COLPATRIA CONTRA FRED AUGUSTO LEON BUI CC. 4132254

RADICADO: 2015-681

EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.687.496 expedida en Bogotá, obrando como Apoderado General de **SISTEMCOBRO S.A.S.** identificada con el NIT. 800.161.568-3 tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal y quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CEDENTE** y **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.691.525 de Cali, domiciliado en esta ciudad, obrando en su calidad de Representante Legal de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT No. 900.595.549-9, legalmente constituida, con domicilio en Bogotá todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quién para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, hemos celebrado la presente cesión de derechos de crédito, cuyas declaraciones y cláusulas que lo rigen se expresan a continuación:

PRIMERO. - Que **EL CEDENTE** por medio del presente memorial CEDE a favor de **EL CESIONARIO** las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de éste él(los) título(s) de crédito y la(s) garantía(s) involucrada(s) dentro del proceso de la referencia, y todos los derechos y prerrogativas que de ésta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 223 de 1995, artículo 27 que modificó el numeral 9 del artículo 530 del Estatuto Tributario la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional

TERCERO.- Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica del(os) deudor(es) y/o demandado(s), ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las responsabilidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTO.-Que en las garantías contentivas de la obligación el deudor acepta expresamente la cesión de las garantías, sin notificación alguna

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición

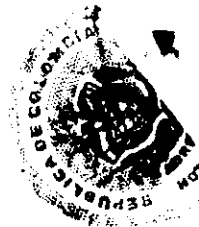
PETICION

Solicitamos al Señor Juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **EL CEDENTE** dentro de presente proceso y por ende como sucesor procesal del banco al tenor de lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso.

ANEXOS:

Certificado de existencia y representación legal de **SISTEMCOBRO S.A.S** expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.





PAGINA EN BLANCO



Anexo 2: Certificado de existencia y representación legal de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S** expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Del señor Juez,

EL CEDENTE

EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE

CC. 79.687.496 expedida en Bogotá

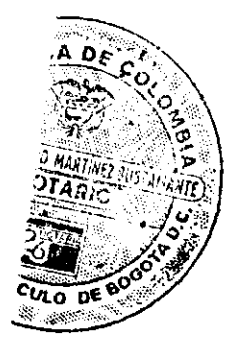
Apoderado General de **SISTEMCOBRO S.A.S.** identificado con el NIT. 800.161.568-3

EL CESIONARIO

JOSE FERNANDO SOTO GARCIA

C. 16.691.525 expedida en Cali

representante legal de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.**, identificada con NIT900.595.549-9



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita **ADRIANA CUELLAR A.R.A.**, No. 21 del Circuito de Bogotá D.C., declara que este escrito fue presentado personalmente por:

Edgar Diovani Vitery Duarte
CC. 79.687.496 Bogotá

Identificado con C.C. y C. y con la Profesión de Notario y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Fecha: **10 OCT 2017**

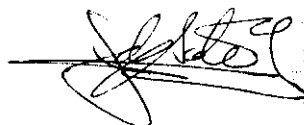
Ante mí, Notario, para el reconocimiento

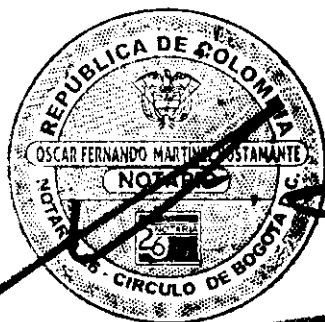
ADRIANA CUELLAR ARANGO
LA NOTARIA 21

LIBARDO TEJEDOR
Oscar Martínez Bustamante
Notario 26 de Bogotá D.C.

NOTARIA 26 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 26	DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO Y FIRMA Ante la NOTARIA 26 de este Circulo Compareció quien se identificó como: <u>Jose Leonardo</u> <u>Solo Gargile</u> cc. <u>1669155</u> de <u>Cali</u> y declaró que reconoce el contenido de este documento y su firma como suya. Bogotá D.C. 11 OCT 2017
---------------	--





Certificado Generado con el Pin No: 2429893397316936
Generado el 18 de septiembre de 2017 a las 17:01:10
**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A.

sometida al control y

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad vigilada por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2922 del 30 de septiembre de 1991 de la Notaria 13 de Bogotá D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. y podrá utilizar la sigla FIDUOCCIDENTE S.A.

Resolución S.F.C. No 0877 del 30 de mayo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de las acciones de FIDUCIARIA UNION S.A. por parte de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., como etapa previa a la fusión de estas dos sociedades de servicios financieros.

Resolución S.F.C. No 01710 del 28 de septiembre de 2006, la Superintendencia Financiera no objeta la operación de fusión propuesta, en virtud de la cual FIDUCIARIA UNION S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbida por la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 13336 del 02 de octubre de 2006, Notaria 29 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3614 del 04 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección ejecutiva de sus actividades y negocios, de acuerdo con los estatutos y con las disposiciones de la Junta Directiva. La sociedad tendrá los Vicepresidentes de Área que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones, quienes también tendrán la representación legal de la sociedad. Los Gerentes de Sucursales de la forma establecida en la Ley. La Junta Directiva podrá designar los representantes a la respectiva Sucursal, en la forma señalada sus facultades y atribuciones. **FUNCIONES** son funciones de legales que considere necesarios administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para Presidente de la sociedad: a) Llevar la representación de la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y con tratos a nombre de la sociedad, dentro de las reglamentaciones que fueren del caso para llevar la dirección general de los negocios de la sociedad. c) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Someter a la Junta Directiva los proyectos de estatutos, a la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de desarrollo de las actividades y negocios fiduciarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. i) Solemnizar las reformas a los estatutos, aprobados por la Asamblea General o por la Junta Directiva. j) designar un apoderado para realizar tales trámites de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 35 de 1993 y sus no la adicione o la reglamente. (Escritura Pública 4287 del 29 de marzo de 2007 Notaria 29 de Bogotá que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las

CARLOS IGN. SECRETARIO

"De conformidad tiene plena validez"

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

7

11

o
su
os
nes
mas
e las
otras
mas a
o para
nas que
(C.)
siguientes

← TODOS POR UN
NUEVO PAIS.

Certificado Generado con el Pin No: 2429893397316936

Generado el 18 de septiembre de 2017 a las 17:01:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2922 del 30 de septiembre de 1991 de la Notaria 13 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., bajo la denominación FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. y podrá utilizar la sigla FIDUOCCIDENTE S.A.

Resolución S.F.C. No 0877 del 30 de mayo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de las acciones de FIDUCIARIA UNION S.A. por parte de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., como etapa previa a la fusión de estas dos sociedades de servicios financieros.

Resolución S.F.C. No 01710 del 28 de septiembre de 2006, la Superintendencia Financiera no objeta la operación de fusión propuesta, en virtud de la cual FIDUCIARIA UNIÓN S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbida por la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 13336 del 02 de octubre de 2006, Notaria 29 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3614 del 04 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección ejecutiva de sus actividades y negocios, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y con las disposiciones de la Junta Directiva. La sociedad tendrá los Vicepresidentes de Área que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones, quienes también tendrán la representación legal de la sociedad. Los Gerentes de Sucursales de la sociedad tendrán la representación de la Entidad en los asuntos concernientes a la respectiva Sucursal, en la forma establecida en la Ley. La Junta Directiva podrá designar los representantes legales que considere necesarios señalado sus facultades y atribuciones. FUNCIONES son funciones del Presidente de la sociedad: a) Llevar la representación de la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y con tratos a nombre de la sociedad, ciñéndose a las autoridades que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios de la sociedad, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a esta los contratos y operaciones que fueren del caso para su autorización. d) Nombrar los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y cuando considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios fiduciarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. i) Solemnizar las reformas a los estatutos, aprobados por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo designar un apoderado para realizar tales trámites de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 35 de 1993 y sus normas que la adicionen o la reglamenten. (Escritura Pública 4287 del 29 de marzo de 2007 Notaria 29 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes

Certificado Generado con el Pin No: 2429893397316936

Generado el 18 de septiembre de 2017 a las 17:01:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mario Andres Estupiñan Alvarado Fecha de inicio del cargo: 02/02/2015	CC - 79947970	Presidente
Adriana Alexandra Chavarro Callejas Fecha de inicio del cargo: 05/12/2008	CC - 66762546	Vicepresidente Comercial
Rodrigo Mateus Prieto Fecha de inicio del cargo: 11/01/2007	CC - 19432684	Representante Legal para todos los Efectos Legales
María Inés Alvarez Prados Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 51644369	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Carlos Augusto Báez Solórzano Fecha de inicio del cargo: 15/11/2016	CC - 79790390	Representante Legal para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Rocío Londoño Londoño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2015	CC - 52262186	Vicepresidente de Gestión de Negocios



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



República de Colombia

22 SET. 2016

Aa036770889

ESCRITURA PÚBLICA No. **6878**

NÚMERO: SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (6.878)

DE LA NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DE FECHA: VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS (2.016)

ACTO O CLASE DE CONTRATO: MODIFICACIÓN AL PODER GENERAL OTORGADO POR MEDIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1.348) OTORGADA EL VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013) EN LA NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

POR: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., EN SU CONDICIÓN DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO "FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE 3-1-2375 INVERST"

Nit. No. 830.054.076-2

A: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.

Nit. No. 900.595.549-9

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis (2.016), al Despacho de la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la) Doctor(a)

PATRICIA TÉLLEZ LOMBANA como Notario(a) TITULAR

Se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció RODRIGÓ MATEUS PRIETO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.432.684 de Bogotá, D.C., obrando en calidad de Representante Legal de LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A.

, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida por medio de la escritura pública número dos mil novecientos veintidós (2.922) del treinta (30) de septiembre del año mil novecientos noventa y uno (1.991)

otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera, mediante la Resolución No. 3614 del cuatro (4) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa para su protocolización con el presente instrumento, en adelante **LA FIDUCIARIA**, entidad que actúa en este acto única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado "**FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE 3-1-2375 INVERST**" - Nit. No. 830.054.076-2 (antes denominado "**FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO**"), en adelante **EL FIDEICOMISO**, y de otra, **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.** - Nit. No. 900.595.549-9, entidad constituida mediante Acta No. 01 de la Asamblea de Accionista del diecinueve (19) de febrero del año dos mil trece (2.013), inscrita el veinticinco (25) de febrero del año dos mil trece (2.013) bajo el No. 01709022 del Libro IX; sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá D.C., representada en este acto por su Gerente General, doctor **JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 16.691.525 de Cali; todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que también hace parte integrante de este instrumento; y en la calidad antes dicha, manifestó: _____

1.- Que mediante la escritura pública número **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1.348) OTORGADA EL VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013) EN LA NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., LA FIDUCIARIA** como vocera del "**FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO**", otorgó **PODER GENERAL** a la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.**, confiriendo facultades "para la realización de todas las actividades requeridas en las gestiones de recaudo y cobranza de la cartera de créditos integrantes del Patrimonio Autónomo "**FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO**" y sus garantías, ante cualquier autoridad ya sea administrativa judicial o prejudicial, así como para la administración y custodia de los bienes inmuebles que **LA FIDUCIARIA**, como vocera del '**FIDEICOMISO No. 3-1-**



República de Colombia

6878



2375 - **INVERFONDO**, reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera".-----

2.- Que mediante documento privado del diecisiete (17) de marzo del año dos mil quince (2.015), **LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** en calidad de Fiduciario, y la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.** en calidad de FIDEICOMITENTE, celebraron el Otrosí No. 4 al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos constitutivo del "**FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO**", en virtud del cual se modificó la denominación del PATRIMONIO AUTÓNOMO por "**FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE 3-1-2375 INVERST**".-----

3.- Que en razón a lo anterior, **LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** actuando única y exclusivamente como vocera del "**FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE 3-1-2375 INVERST**" (antes denominado "**FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO**"), **MODIFICA** el **PODER GENERAL** conferido a la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.** mediante la escritura pública número **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1.348) OTORGADA EL VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013) EN LA NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., en el sentido de manifestar que en todos aquellos apartes en los cuales se menciona al "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO" se entienda sustituido por la denominación "FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE 3-1-2375 INVERST"**, modificación que es aceptada expresamente por la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.**-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL INTERESADO

FIRMADA FUERA DEL DESPACHO POR EL(LA)(LOS) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) DE: **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.5 DEL DECRETO 1069 DEL 2.015.-----

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES) NÚMERO(S) DE CÉDULA(S), DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca 240300804

10604SSSSa2SSECCQ

28/06/2017

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Código Notarial

CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE LA NOTARÍA RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído el presente instrumento por el(la) Notario(a) en voz alta y en un sólo acto y quien de manera inequívoca estableció el asentimiento de los comparecientes quienes lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman conmigo el (la) Notario(a), quien doy fe y por eso lo autorizo y quien advirtió de las formalidades legales especialmente las de su registro. La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:-----

Aa036770889 / Aa036770890 / Aa036770932 -----

DERECHOS NOTARIALES LIQUIDADOS SEGÚN DECRETO 1069 DEL 26 DE MAYO DEL 2.015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y RESOLUCIÓN 726 DEL 29 DE ENERO DEL 2.016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 52.300.00 -----

IVA \$ 20.528.00 -----

SUPERINTENDENCIA \$ 5.150.00 -----

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 0.00 -----

FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 5.150.00 -----



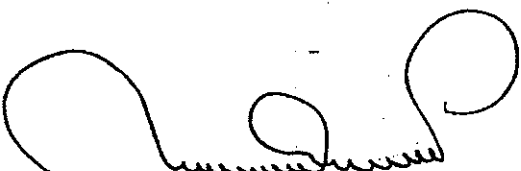
NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



República de Colombia



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **6878**
DE FECHA: **22 SET. 2016**


RODRIGO MATEUS PRIETO

C.C. No. **19.932.684**

EN REPRESENTACIÓN DE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., EN SU
CONDICIÓN DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE 3-1-2375 INVERST"

Nit. No. 830.054.076-2


JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA

C. C. No. **16.691.525 calo**

EN REPRESENTACIÓN DE: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST
S.A.S.

Nit. No. 900.595.549-9



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca240300803



10603503QSECCQESS

18/06/2017

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Cadenat

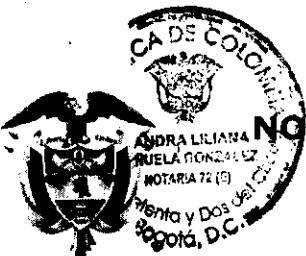
Patricia Tellez Lombana
 "NOTARIA SETENTA Y DOS"

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
 NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ELABORÓ: Ángela Mora. T - 7700
 CAJA: OKOLUX S.
 TOMO FIRMA: CARMEL COSTE

PRE-REVISIÓN:
 COMPLETÓ:
 TOMÓ INDEX:

NÚMERO: 00000000000000000000
 TESTA:
 REVISIÓN FINAL:



NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Dra. Patricia Téllez Lombana – Notaria
51.933.924-1

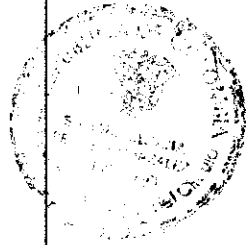


Escritura Pública No. 6878

68, COPIA EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6878 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 QUE SE EXPIDE EN 4 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. SEGUN ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2013.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2017 CON DESTINO A. EL INTERESADO .

SANDRA LILIANA PEÑUELA GONZÁLEZ
NOTARIO SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
ENCARGADO

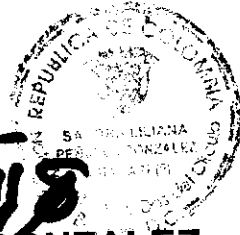


QUE VERIFICADO EL ORIGINAL DE LA PRESENTE ESCRITURA NO SE HALLO NOTA ALGUNA DE REVOCACION TOTAL O PARCIAL, POR LO TANTO SE ENCUENTRA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA .

SE EXPIDE A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2017.

CON DESTINO A .EL INTERESADO

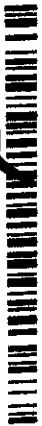
SANDRA LILIANA PEÑUELA GONZÁLEZ
NOTARIO SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.D.C.
ENCARGADO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificadora y documentos del archivo notarial

Ca240885250



10605EE7A5EJUSAC

28/06/2017

Cadenera S.A. NE 86090340

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing in the center of the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing at the bottom of the page.

Señor:

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (061644) *DT*
 E. S. D. *JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION CONTENCIOSA 060123*

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO
IDENTIFICACIÓN: 4132254
PROCESO: PROCESO HIPOTECARIO
RADICADO: 2015 - 681
CREDITO(S): 204080001512

ST Despacho
 07187 12-OCT-17 15:08

INZU
 OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2

PARTES INTEVINIENTES**CEDENTE**

INVERST SAS

INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS

NIT. 900.595.549-9

REPRESENTANTE LEGAL

JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA C.C. 16.691.525 DE CALI**CESIONARIO**

FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE No. 3-1-2375 INVERST

APODERADO DEL CEDENTE

INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. NIT. 900.595.549-9

REPRESENTANTE LEGAL DEL APODERADO**JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA C.C. 16.691.525 DE CALI**

Entre los suscritos, **JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA** domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.691.525** expedida en **Cali (Valle)**, actuando como Representante Legal de la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.** sociedad constituida mediante acta número 01 de la asamblea de accionista del 19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013 bajo el número 01709022 del libro IX con el NIT Nro. 900.595.549-9, entidad que en adelante se denominará **ELCEDENTE** y por la otra **JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA** domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 16.691.525 expedida en Cali, en representación de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.** Sociedad identificada con el NIT Nro. 900.595.549-9 quien a su vez actúa en nombre y cuenta del "FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE No. 3-1-2375 INVERST" con poder especial otorgado mediante escritura pública 01348 de fecha 21 de Marzo de 2.013 y modificado mediante escritura pública No 06878 de fecha 22 de Septiembre de 2.016 en la Notaria 72 del circulo de Bogotá, quien en adelante se denomina **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al crédito de la referencia. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO. – Que **ELCEDENTE** por medio del presente memorial cede a favor del **CESIONARIO** los derechos de crédito involucrados dentro del proceso judicial de la referencia, así como las garantías vinculadas a ese proceso judicial y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

PARÁGRAFO: El HIPOTECANTE y/o el (los) deudor(es) acepta(n) cualquier traspaso, endoso o cesión que el BANCO hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía, con todas las consecuencias que la ley señala, sin que sea necesaria la notificación de dicho traspaso, endoso o cesión.

SEGUNDO. – Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2.000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.



50

TERCERO. - Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente al **CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTO: Que **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial en referencia. **EL CESIONARIO**, por su parte, declara que conoce y asume el proceso judicial en el estado en que se encuentra, con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo, en caso de existir.

QUINTO: Que **EL CESIONARIO** designará un apoderado judicial para que prosiga con el proceso judicial en referencia.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

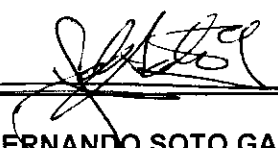
Solicitamos al señor juez, se sirva reconocer y tener al **CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.

ANEXOS

Se aporta como anexo, Certificado de Existencia y Representación Legal **EL CEDENTE** y Escritura Pública de Poder Otorgado por **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE 3-1-2375 INVERST** del **CESIONARIO**.

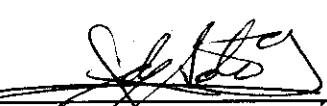
Del señor Juez,

EL CEDENTE



JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA
C.C. 16.691.525 de Cali
Representante Legal
INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS- INVERST S.A.S.

EL CESIONARIO



JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA C.C. 16.691.525 DE CALI
FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE No. 3-1-2375 INVERST, Representada Legalmente por
Inversionistas Estratégicos SAS INVERST S.A.S, entidad que obra como apoderada general, donde
actúa Fiduciaria de Occidente S.A. única y exclusivamente como vocera del mismo.



NOTARIA 26 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA
26

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE DOCUMENTO Y FIRMA**

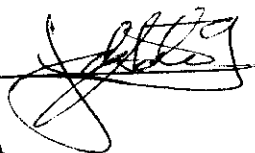
Ante la NOTARIA 26 de este Circulo
Compareció quien se identificó como:

1. José Fernando

cc. 20.893.525

y declaró que reconoce el contenido de este
documento y su firma como suya.

Bogotá D.C.
11 OCT 2017


NOTARIA
(26)
11 OCT 2017



ESPACIO EN BLANCO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil diecisiete

PROCESO. 11001-40-030-023-2015-0-0681-00

En documento visible a folios 265 a 293 del presente cuaderno, **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** manifiesta que cede los derechos de los créditos involucrados dentro del proceso de la referencia a la entidad **SITEMCOBRO S.A.S.**; y ésta a su vez a la entidad **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.**; así mismo, cede los mismos a la entidad **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE No. 3-1-2375 INVERTS**, representada Legalmente por Inversionistas Estratégicos SAS INVERTS S.A.S., entidad que obra como apoderada general, donde actúa Fiduciaria de Occidente S. A. única y exclusivamente como vocera del mismo

Como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma se acepta.

Importante es advertir que con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte.

Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C, **acepta** la cesión del crédito realizada por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** a la entidad **SITEMCOBRO S.A.S.** y ésta a su vez a la entidad **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.**; así mismo, cede los mismos a la entidad **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE No. 3-1-2375 INVERTS**, representada Legalmente por Inversionistas Estratégicos SAS INVERTS S.A.S., entidad que obra como apoderada general, donde actúa Fiduciaria de Occidente S. A. única y exclusivamente como vocera del mismo, dentro del presente proceso **Ejecutivo Hipotecario** promovido en contra de **FRED AUGUSTO LEÓN BUITRAGO**.

Téngase en cuenta para para todos los fines legales pertinentes, que la entidad cesionaria **SITEMCOBRO S.A.S** ratifico el poder otorgado al Doctor FACUNDO PINEDA MARÍN únicamente; de ahí en adelante las otras entidades cesionarios no lo ratificaron.

NOTIFÍQUESE,


JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 184 de fecha 23 de octubre de 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

fabf



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 2180065588DBB8

10 DE ENERO DE 2018 HORA 16:37:41

0218006558

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS

SIGLA : INVERST SAS

N.I.T. : 900595549-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02297802 DEL 25 DE FEBRERO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 6,693,566,017

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 11A 93 - 52 OF 201

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : comercial@inverst.co

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 11A 93 - 52 OF 201

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : comercial@inverst.co

CERTIFICA:

Validación de Constitución del Párrafo
Fuentes Trujillo
CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 31709022 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
08	2015/02/13	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/02/23	01914114
12	2017/01/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/02/16	02186943
14	2017/10/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/11/08	02274391

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LICITA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LAS NORMAS LEGALES, ENTRE ESTOS, A TÍTULO ENUNCIATIVO PERO NO RESTRICTIVO: A) INVERSIÓN DE SUS FONDOS EN TODA CLASE DE ACTIVOS NACIONALES Y EXTRANJEROS; B) CONTRATOS DE CRÉDITO, FIDUCIA Y CONSTITUCIÓN DE TODO TIPO DE GARANTÍAS, AVALES O FIANZAS; Y C) CONTRATOS DE SOCIEDAD, ASOCIACIÓN Y COLABORACIÓN, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6493 (ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$5,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 5,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$2,300,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,300,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: \$2,300,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,300,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE GENERAL SERÁ LA PERSONA ENCARGADA DE ADMINISTRAR LA SOCIEDAD, Y TENDRÁ EL CARGO EN FORMA INDEFINIDA. EL GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01709022 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
SOTO GARCIA JOSE FERNANDO	C.C. 000000016691525
SUPLENTE	
TORRES MIRANDA XIMENA	C.C. 000000066721257



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 2180065588DBB8

10 DE ENERO DE 2018 HORA 16:37:41

0218006558

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. B. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIN LÍMITE ALGUNO. C. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. D. HACER TODA CLASE DE NEGOCIOS CON TÍTULOS VALORES TALES COMO OTORGARLOS, RECIBIRLOS, NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS, OBRARLOS ETC. E. CUIDAR DEL RECAUDO E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. F. PRESENTAR A LA ASAMBLEA LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES PROPONIENDO A LA VEZ LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES. G. CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA Y SEÑALAR A LOS EMPLEADOS SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES Y NOMBRAR Y REMOVER A LOS O EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. H. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A SESIONES EXTRAORDINARIAS SIEMPRE QUE LA CREA CONVENIENTE. FACULTAD DE SUSCRIBIR CONTRATOS DE CESION POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL. 1.- FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, PRENDARIOS Y SINGULARES CONFORME LO ESTABLECE LA LEY. 2.- SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, PRENDARIOS Y SINGULARES EN LOS CUALES INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.AS. ACTUE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA, PRENDA O PAGARE. 3.- SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITO HIPOTECARIO, PRENDARIO Y PAGARE EN LOS CUALES INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS - INVERST, SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE NOVIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 23 DE MARZO DE 2017.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 6,693,566,017.

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 14.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 VALOR : \$ 5,500

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A. S.



República de Colombia

22 SET. 2016



Aa036770889

ESCRITURA PÚBLICA No. **6878**

NÚMERO: SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (6.878)

DE LA NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DE FECHA: VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS (2.016)

ACTO O CLASE DE CONTRATO: **MODIFICACIÓN AL PODER GENERAL OTORGADO POR MEDIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1.348) OTORGADA EL VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013) EN LA NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

POR: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., EN SU CONDICIÓN DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO "FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE 3-1-2375 INVERST"

Nit. No. 830.054.076-2

A: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.

Nit. No. 900.595.549-9

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis (2.016), al Despacho de la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la) Doctor(a)

PATRICIA TÉLLEZ LOMBANA como Notario(a) TITULAR

Se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció **RODRIGÓ MATEUS PRIETO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.432.684 de Bogotá, D.C., obrando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A.**

sociedad de servicios financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida por medio de la escritura pública número dos mil novecientos veintidós (2.922) del treinta (30) de septiembre del año mil novecientos noventa y uno (1.991)

Scopius
Symples
10/10/16
3C-pius
3yencas
18/11/16
Scopius
Symples
30/11/16
Scopius
13/10/11
2ccp16
2yencas
25/11/11
4ccp16
4yencas
9/03/12
3C-pius
3yencas
20/06/11

Scopius
3yencas
17/08/11

1048XJG257A2ASA

1048XJG257A2ASA

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Calle 100 No. 100-314

otorgada en la Notaría Trece (13) del Circulo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera, mediante la Resolución No. 3614 del cuatro (4) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa para su protocolización con el presente instrumento, en adelante **LA FIDUCIARIA**, entidad que **actúa en este acto única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado "FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE 3-1-2375 INVERST"**- Nit. No. 830.054.076-2 (antes denominado "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO"), en adelante **EL FIDEICOMISO**, y de otra, **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.** - Nit. No. 900.595.549-9, entidad constituida mediante Acta No. 01 de la Asamblea de Accionista del diecinueve (19) de febrero del año dos mil trece (2.013), inscrita el veinticinco (25) de febrero del año dos mil trece (2.013) bajo el No. 01709022 del Libro IX; sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá D.C., representada en este acto por su Gerente General, doctor **JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 16.691.525 de Cali; todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que también hace parte integrante de este instrumento; y en la calidad antes dicha, manifestó: -----

1.- Que mediante la escritura pública número **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1.348) OTORGADA EL VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013) EN LA NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., LA FIDUCIARIA** como vocera del "**FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO**", otorgó **PODER GENERAL** a la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.**, confiriendo facultades "para la realización de todas las actividades requeridas en las gestiones de recaudo y cobranza de la cartera de créditos integrantes del Patrimonio Autónomo "**FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO**" y sus garantías, ante cualquier autoridad ya sea administrativa judicial o prejudicial, así como para la administración y custodia de los bienes inmuebles que **LA FIDUCIARIA**, como vocera del '**FIDEICOMISO No. 3-1-**



República de Colombia

6878



Aa036770890 C001718576

2375 – INVERFONDO', reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera".

2.- Que mediante documento privado del diecisiete (17) de marzo del año dos mil quince (2.015), **LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** en calidad de Fiduciario, y la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.** en calidad de FIDEICOMITENTE, celebraron el Otrosí No. 4 al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos constitutivo del "**FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO**", en virtud del cual se modificó la denominación del PATRIMONIO AUTÓNOMO por "**FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE 3-1-2375 INVERST**".

3.- Que en razón a lo anterior, **LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** actuando única y exclusivamente como vocera del "**FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE 3-1-2375 INVERST**" (antes denominado "**FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO**"), **MODIFICA** el **PODER GENERAL** conferido a la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.** mediante la escritura pública número **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1.348) OTORGADA EL VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013) EN LA NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., en el sentido de manifestar que en todos aquellos apartes en los cuales se menciona al "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO" se entienda sustituido por la denominación "FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE 3-1-2375 INVERST"**, modificación que es aceptada expresamente por la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.**

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL INTERESADO

FIRMADA FUERA DEL DESPACHO POR EL(LA)(LOS) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) DE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.5 DEL DECRETO 1069 DEL 2.015.

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES) NÚMERO(S) DE CÉDULA(S), DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES

CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE LA NOTARÍA RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído el presente instrumento por el(la) Notario(a) en voz alta y en un sólo acto y quien de manera inequívoca estableció el asentimiento de los comparecientes quienes lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman conmigo el (la) Notario(a), quien doy fe y por eso lo autorizo y quien advirtió de las formalidades legales especialmente las de su registro. La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:-----

Aa036770889 / Aa036770890 / Aa036770932 -----

DERECHOS NOTARIALES LIQUIDADOS SEGÚN DECRETO 1069 DEL 26 DE MAYO DEL 2.015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y RESOLUCIÓN 726 DEL 29 DE ENERO DEL 2.016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 52.300.00 -----

IVA \$ 20.528.00 -----

SUPERINTENDENCIA \$ 5.150.00 -----

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 0.00 -----

FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 5.150.00 -----



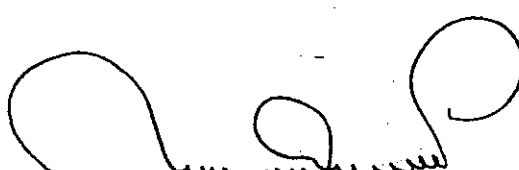
República de Colombia



Aa036770932 SAC201718575

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **6878**

DE FECHA: **22 SET. 2016**


RODRIGO MATEUS PRIETO

C.C. No. **19.432.684**

EN REPRESENTACIÓN DE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., EN SU
CONDICIÓN DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE 3-1-2375 INVERST"

Nit. No. 830.054.076-2


JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA

C. C. No. **16.691.525 calo**

EN REPRESENTACIÓN DE: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST
S.A.S.

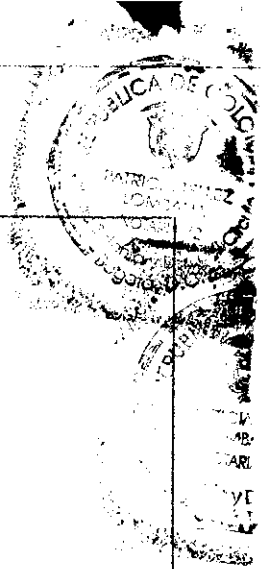
Nit. No. 900.595.549-9

SAC201718575

69RHU43JSOE9665E

15/01/2017

NOTARIA 72
Bogotá D.C.



Patricia Tellez Lombana
 "NOTARIA SETENTA Y DOS"

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
 NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ELABORÓ: Angela Mora. T - 7700
 CAJA: ORDELLIN S.
 TOMO FIRMA: CAROL COSTA

PRE-REVISIÓN:
 COMPLETÓ:
 TOMO INDEX:

NÚMERO: CRISTIAN REYES
 TESTA:
 REVISIÓN FINAL: *Patricia Tellez Lombana*



SAC801717889



NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Dra. Patricia Téllez Lombana – Notaria
51.933.924-1

Escritura Pública No. 6878

COPIA EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6878 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 QUE SE EXPIDE EN 4 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. SEGUN ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2013.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017 CON DESTINO A. EL INTERESADO



PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIO SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA

QUE VERIFICADO EL ORIGINAL DE LA PRESENTE ESCRITURA NO SE HALLO NOTA ALGUNA DE REVOCACION TOTAL O PARCIAL, POR LO TANTO SE ENCUENTRA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA.

SE EXPIDE A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2017.

CON DESTINO A. EL INTERESADO



PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIO SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA.D.C.

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SAC801717889

UHW04V18UPTUYHQJ

23/10/2017





NOTARIA
72

DEL CIRCULO DE BOGOTA

Carrera 11 No. 71 - 73 Piso 2 • Bogotá, D.C.

PBX: 606 2929 • Fax: 606 0459

E-mail: 72notaria@notaria72.com.co

**NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**

**OCHENTA Y UNO COPIA DE LA ESCRITURA
06878 DEL 22/SEPTIEMBRE/2016**

CONTRATO: MODIFICACION PODER

OTORGANTES: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE
S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO "FIDEICOMISO
3-1-2375 INVERST"
INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S
INVERST S.A.S

Patricia Téllez Lombana
Notaría Setenta y dos

9 F

Señor(a)
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN).
E. S. D.

DEMANDADO: FRED AUGUSTO LEON
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 2015-0681

C.C. 4.132.254

CEDENTE
FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE No. 3-1-2375 INVERST NIT: 830.054.076-2
APODERADO
INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. NIT. 900.595.549-9
REPRESENTANTE LEGAL DEL APODERADO
JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA C.C. 16.691.525 DE CALI

CESIONARIO:
BEATRIZ MONTENEGRO CAMARGO

C.C. 41.739.993

Entre los suscritos, **JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA** domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 16.691.525 expedida en Cali, en representación de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.** el NIT Nro. 900.595.549-9 quien a su vez actúa en nombre y cuenta del "**FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE No. 3-1-2375 INVERST**" con poder especial otorgado mediante escritura pública 01348 de fecha 21 de Marzo de 2.013 y modificado mediante escritura pública número 06878 de fecha 22 de septiembre de 2016 de la Notaria 72 del círculo de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** por una parte, y por la **BEATRIZ MONTENEGRO CAMARGO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.739.993 y quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos suscrito el presente contrato de cesión de Derechos de crédito contenido en las cláusulas previstas a continuación:

PRIMERO. – Que **EL CEDENTE** por medio del presente memorial cede a favor del **CESIONARIO** los derechos de crédito involucrados dentro del proceso judicial de la referencia, así como las garantías vinculadas a ese proceso judicial y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

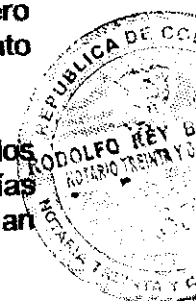
PARÁGRAFO: El HIPOTECANTE y/o el (los) deudor(es) acepta(n) cualquier traspaso, endoso o cesión que el BANCO hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía, con todas las consecuencias que la ley señala, sin que sea necesaria la notificación de dicho traspaso, endoso o cesión.

SEGUNDO. – Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2.000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

TERCERO. - Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente al **CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

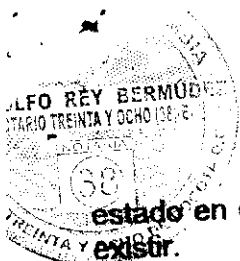
CUARTO: Que **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial en referencia. **EL CESIONARIO**, por su parte, declara que conoce y asume el proceso judicial en el

El presente documento no tendrá validez si no cuenta con el respectivo sello de seguridad en la firma del representante de la sociedad **INVERST S.A.S**



PAGINA EN BLANCO

320



estado en que se encuentra, con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo, en caso de existir.

QUINTO: Que **EL CESIONARIO** designará un apoderado judicial para que prosiga con el proceso judicial en referencia.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

Solicitamos al señor juez, se sirva reconocer y tener al **CESIONARIO**, para todos los efectos legales como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.



ANEXOS

Se aporta como anexo, Certificado de Existencia y Representación Legal de **EL CEDENTE** y de **EL CESIONARIO** fotocopia de la cedula de ciudadanía.

Del señor Juez,



EL CEDENTE

JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA C.C. 16.691.525 DE CALI
Representante Legal de Inversionistas Estratégicos sas, **INVERST S.A.S**, entidad que obra como apoderada general del **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE No. 3-1-2375 INVERST**, donde actúa Fiduciaria de Occidente S.A. única y exclusivamente como vocera del mismo.

EL CESIONARIO

BEATRIZ MONTENEGRO CAMARGO
C.C. 41.739.993



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:



MONTENEGRO CAMARGO BEATRIZ

quien exhibió la: C.C. 41738893

y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 86 Dec. 960/70 concordante con

Art. 4 Dec. 1081/98)

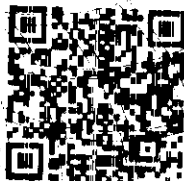
Bogotá D.C. 18/12/2017

Bu9millmuouj7u9

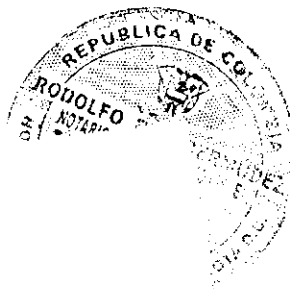
Verifique en

www.notariaenlinea.com

HTIWXNWCJ37453UY



RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



Beatriz Montenegro



NOTARIA 26

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE DOCUMENTO Y FIRMA**

Ante la NOTARIA 26 de este Circulo

Compareció quien se identificó como:

1. *Jose Fernando*

CC. *41738893*

y declaró que reconoce el contenido de este documento y su firma como suya.

Bogotá D.C.

19 ENE 2018

[Signature]



[Signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018).

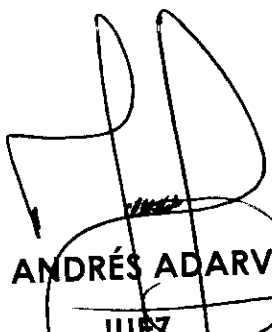
PROCESO. 11001-40-03-023-2015-0-0681-00

Por venir presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, el juzgado acepta la anterior cesión de los derechos de crédito de la obligación ejecutada.

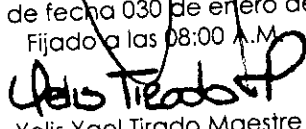
En consecuencia, en adelante se tiene como demandante al Cesionario, BEATRIZ MONTENEGRO CAMARGO., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Por la cuantía del proceso se requiere a la cesionaria para que proceda a ejercer en debida manera su derecho de postulación, constituyendo apoderado judicial que represente sus intereses en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0014 de fecha 030 de enero de 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Alcaldía Local de Kennedy

RECIBIDO

FECHA: 04 OCT 2017

20175810212972

FOLIOS: 10

Despacho Comisorio N° 3249

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Acuerdo No. Psaa13-9984

Hace Saber

Al

ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA Y/O INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001400302320150068100 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Contra FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARIA IDALI DIAZ GARZON, mediante auto de fecha 22 de marzo de 2017 y 16 de agosto de 2017, se le comisionó con amplias facultades legales, incluso la de nombrar secuestre a quien se le asignan honorarios provisionales por la suma de \$ 150.000.00 M/cte. para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la CL 48 SUR 89 B 44 CA 69 (DIRECCIÓN CATASTRAL), de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40445309, de propiedad de la parte demandada FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARIA IDALI DIAZ GARZON.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 22 de marzo de 2017 y 16 de agosto de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) FACUNDO PINEDA MARIN, identificado(a) con C.C. No. 79372472 de Bogotá y T.P. No 47217 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 25 días de agosto de 2017.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 72
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

19 2 1 1





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20185830013901
Fecha: 18-01-2018



Bogotá, D.C., Enero 16 de 2018

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRE 10 No 14-33 PISO 1
Ciudad

Referencia: Acuerdo No. PCSJA17-10832

Asunto: ENVIO DESPACHOS COMISORIOS

Cordial Saludo: *Rad. 23-2015-681*

De conformidad con el Acuerdo No. PCSJA17-10832, "Por el cual se adoptan unas medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá." Suscrito por la doctora Martha Lucía Olano de Noguera, Presidenta de esa Corporación, me permito informar que el Despacho Comisorio No. 3249, mediante auto el cual se me confirió comisión de práctica de Diligencia de SECUESTRO, Proceso No. 2015-0068100, fue remitido original en todas sus partes en DOCE (12) folios mediante oficio No. 20175830633171, de fecha 30/11/2017 al Consejo Superior de la Judicatura dando cumplimiento al acuerdo precitado. Lo anterior para lo de su conocimiento, competencia, y fines pertinentes a lugar.

Atentamente,

[Firma]
LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ
Alcalde Local de Kennedy

Anexo: lo enunciado.

Proyectó	Libardo Franco Gaviria/ Abogada de Apoyo AGPJ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Despacho de la Alcaldía Local de Kennedy.	

82488 6-FEB-18 18:59
OF. EJEC. CIVIL M. PAL



②

En la fecha

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

07 FEB 2018

se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios, _____
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el artículo 108 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados,
para los fines legales pertinentes.

Secretaria (a)

7

34

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá- Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION Despacho Comisorio

Grupo/ Clase de Proceso: Hipotecario

No. Cuadernos _____ Folios Correspondientes 10 (12)

DEMANDANTE (S)

Banco Colpatria

NOMBRE

1º. APELLIDO

2do. APELLIDO

CC ó NIT

Dirección Notificación

Teléfonos:

Federico Pineda

APODERADO (NO)

Marvin

NOMBRE

1º. APELLIDO

2do. APELLIDO

CC ó NIT

Dirección Notificación

Teléfono:

6368684

Celular:

DEMANDADO (S)

Mra

Idia

Consejal

NOMBRE

1º. APELLIDO

2do. APELLIDO

CC ó NIT

Fred

Entrago

NOMBRE

1º. APELLIDO

2do. APELLIDO

CC ó NIT

Dirección Notificación

Teléfonos:

ANEXOS:

C148 suz # 89 B 44

Radicado Proceso:

Secuestro

Firma Apoderado

T.P. No.

2017581013346

77

44.0 mg # 502 84.10
ortasound



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Alcaldía Local de Kennedy

RECIBIDO

FECHA: 04 OCT 2017

20175810212972

FOLIOS: 10

Despacho Comisorio N° 3249

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984

Hace Saber

Al

ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA Y/O INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001400302320150068100 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Contra FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARIA IDALI DIAZ GARZON, mediante auto de fecha 22 de marzo de 2017 y 16 de agosto de 2017, se le comisionó con amplias facultades legales, incluso la de nombrar secuestre a quien se le asignan honorarios provisionales por la suma de \$ 150.000.00 M/cte. para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la CL 48 SUR 89 B 44 CA 69 (DIRECCIÓN CATASTRAL), de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40445309, de propiedad de la parte demandada FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARIA IDALI DIAZ GARZON.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 22 de marzo de 2017 y 16 de agosto de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) FACUNDO PINEDA MARIN, identificado(a) con C.C. No. 79372472 de Bogotá y T.P. No 47217 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 25 días de agosto de 2017.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

3062
13

263



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil diecisiete

PROCESO. 11001-40-030-023-2015-0-00681-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede, por secretaria actualizar el despacho comisorio No. 0082.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 140 de fecha 17 de agosto de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Tirado
Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

Fabf

Olpatre / 17 de Agosto 2017



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO No. 110014003023201500681 00

El anterior despacho comisorio No. 159 de 29 de septiembre de 2016, se agrega a los autos y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar.

Por otra parte y en atención al escrito que antecede y al despacho comisorio No. 159 de 29 de septiembre de 2017 devuelto por la Inspección 8 C Distrital de Policía de la ciudad y como quiera que en el marco de lo dispuesto en la Sentencia C-733 de 2000²¹¹, tiénesse que son los alcaldes, corregidores y/o inspectores de policía de la zona respectiva²¹², quienes deben practicar las diligencias de secuestro y entrega de bienes por comisión de los jueces²¹³, en los términos de los incisos 2° y 3° del artículo 38 del Código General del Proceso²¹⁴, teniendo en cuenta la naturaleza administrativa de este tipo de diligencias, según el concepto emitido por el Honorable Magistrado Romelio Elías Daza Molina, Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta el pasado 17 de febrero de 2017, razón por la cual se comisiona al Señor Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la Zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre, a quien se le designa como honorarios provisionales la suma de \$150.000.00 a cargo del extremo activo y por cuenta de las costas procesales, a fin de materializar la diligencia de SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40445309 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad, decretada mediante proveído adiado el 22 de septiembre de 2016.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>46</u> , fijada hoy <u>23 de marzo de 2017</u>
ADRIANA ROCÍO DUSSAN THERAN *Secretaria

VASF

²¹¹ "MEDIDAS CAUTELARES-Práctica por alcaldes y funcionarios de policía/COMISIÓN PARA PRACTICA DE SECUESTRO Y ENTREGA DE BIENES-Poderes reglados Lo que se controvierte por el actor es que entre los comisionados eventuales para practicar secuestros y ejecutar ordenes de entrega de bienes, figuren los alcaldes y demás funcionarios de policía. La Corte no encuentra que las disposiciones legales en este aspecto sean irrazonables o desproporcionadas. Tomada por el juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material, precisamente, los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración. Las normas pertinentes expedidas por el legislador, no atribuyen al comisionado poderes discrecionales, sino estrictamente reglados y sobre una materia precisa".

²¹² ARTICULO 198. AUTORIDADES DE POLICIA. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana. Son autoridades de Policía: 3. Los Alcaldes Distritales o Municipales. 4. Los inspectores de Policía y los corregidores.

²¹³ Ley 1806 de 2016, ARTICULO 10. DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICIA. 8. Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia.

²¹⁴ Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

20/PS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 505-40445309

183

Impreso el 24 de Agosto de 2016 a las 11:28:00 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

REGISTRAL: 505 BOGOTA ZONA SUR DORTO BOGOTA D.C. MUNICIPIO BOGOTA D.C. VEREDA BOGOTA D.C.
ESCRITURA: 25-02-2005 RADICACION: 2005-13778 CON: ESCRITURA DE: 25-02-2005
CATASTRAL: AAA0187LJUZ COD. CATASTRAL: ANT
DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DESCRIPCION: ESCRITURA Nro. 292 de fecha 17-02-2005 en NOTARIA 7 de BOGOTA D.C. CASA INT. 69 AGRUP. DE VIVI. COMPART. LA MARGAR ET 6 con area de 60.92 MTS2 con coeficiente de 0.909% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1964)

DESCRIPCION:

CON EMPRESA PRIVADA COMPARTIR ENGLOBO POR E. 574 DEL 01-04-2003 NOTARIA 7 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40188496. ESTOS
16989. ADQUIRIO POR COMPRA A SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A. Y CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., POR E. 1153 DEL 02-03-98 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. (70%) SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. (15%) Y SEGUROS COLPATRIA S.A. (15%) POR RESTITUCION DE BIEN DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A., POR E. 644 DEL 19-02-98 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A. Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., POR E. 9735 DEL 10-05-94 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40188496. ESTOS
SE ADQUIRIERON JUNTO CON CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., POR E. 1319 DEL 05-03-97 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, SE ADQUIRIERON LOS PREDIOS QUE ENGLOBARON ASI: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO UN 10% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., POR E. 7535 DEL 30-11-95 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO EL 20% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1015 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO UN 25% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1014 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO UN 25% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1013 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO UN 15% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1015 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUROS COLPATRIA S.A. ADQUIRIO UN 15% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1017 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CASTRO HECTOR MANUEL ADQUIRIO POR COMPRA A ROMERO MORENO ARQUIMEDES OCTAVIO POR E. 967 DEL 16-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE FUO POR COMPRA PARTE RESTANTE A SORDA DE GUTIERREZ ANA CONSTANCIA POR E. 2310 DEL 08-07-93 NOTARIA 45 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE SORDA CARRIZOSA ANTONIO SEGUN SENTENCIA DEL 13-05-91 JUZGADO 10 C.O. DE BOGOTA, SORDA CARRIZOSA ANTONIO ADQUIRIO 1/4 PARTE, SORDA ANGULO DE ANA CONSTANCIA ADQUIRIO 3/4 PARTES POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ANGULO DE BOGOTA CARRIZOSA MARIA ANA POR SENTENCIA DEL 13-12-91 JUZGADO 10 C.O. DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-499654

DESCRIPCION DEL INMUEBLE: LA MARGAR ET 6

DESCRIPCION DEL INMUEBLE: LA MARGAR ET 6 AGRUP. DE VIVI. COMPART. LA MARGAR ET 6

DESCRIPCION DEL INMUEBLE: LA MARGAR ET 6 AGRUP. DE VIVI. COMPART. LA MARGAR ET 6

DESCRIPCION DEL INMUEBLE: LA MARGAR ET 6 AGRUP. DE VIVI. COMPART. LA MARGAR ET 6

DESCRIPCION DEL INMUEBLE: LA MARGAR ET 6 AGRUP. DE VIVI. COMPART. LA MARGAR ET 6

DESCRIPCION DEL INMUEBLE: LA MARGAR ET 6 AGRUP. DE VIVI. COMPART. LA MARGAR ET 6



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 508-40448309

Interesados: 14 de Agosto de 2010 a las 10:20:00 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez para fines de representación en la última página

Documento: Escritura 1007 del 13 de 2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 INMUEBLE CON CANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio, I Titular de dominio incompleto)
DE FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR 8600900320 X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA) 8600133414

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23/07/2005 Radicación: 2005-13778 VALOR ACTO: \$

Documento: Escritura 1007 del 13 de 2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio, I Titular de dominio incompleto)
DE FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR 8600900320 X

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14/07/2005 Radicación: 2005-53976 VALOR ACTO: \$ 20,705,000.00

Documento: Escritura 1007 del 13 de 2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 CONTRATACION VLS. CON SUBSIDIO CAFAM. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio, I Titular de dominio incompleto)
DE FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR 8600900320

A: LEGN BUITRAGO FRED AUGUSTO 4132254 X

A: DIAZ GARZON MARIA RAUL 52193512 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12/07/2005 Radicación: 2005-53976 VALOR ACTO: \$ 1,022,625.00

Documento: Escritura 1007 del 13 de 2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 CONTRATACION VLS. CON SUBSIDIO CAFAM. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio, I Titular de dominio incompleto)
DE FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR 8600900320

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA) 8600133414

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR 8600900320

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14/07/2005 Radicación: 2005-53976 VALOR ACTO: \$

Documento: Escritura 1007 del 13 de 2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 INMUEBLE CON CANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio, I Titular de dominio incompleto)
DE FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR 8600900320

A: LEGN BUITRAGO FRED AUGUSTO 4132254 X

A: DIAZ GARZON MARIA RAUL 52193512 X

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR 8600133414

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14/07/2005 Radicación: 2005-53976 VALOR ACTO: \$

Documento: Escritura 1007 del 13 de 2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 CONTRATACION VLS. CON SUBSIDIO CAFAM. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio, I Titular de dominio incompleto)
DE FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR 8600900320

A: LEGN BUITRAGO FRED AUGUSTO 4132254 X

A: DIAZ GARZON MARIA RAUL 52193512 X

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR 8600133414

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

X B
184

ESTADO DE
MATRÍCULA
INMOBILIARIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 505-40445309

Instrumen 01 24-08-2016 a las 10:28:00 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No debe ser usado sin la firma del registrador en la última página

ESTADO DE MATRÍCULA

ANOTACION Nro. 2 Folio 18-08-2016 Matriculas 2016 55093 VALOR ACTO: \$
CANTIDAD: OFICIO 2094 del 26-07-2016 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D.C.
ANOTACION: OFICINA EJECUTIVO CONTACION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 110014003023201500681 (M. DICA
DE 15-08-2016)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio: I-Titular de dominio incompleto)
FRANCO POLPATRIA MUI JIRANCA COUNATRIA ENDOSATARIA DE CAJA COMPENSACION FAMILIA CAFAM
A DON BUITRAGO FRED AUGUSTO 4132254 X
A DON GARCEN MARIA IDALI 52193512 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 7

VALORES: Informacion Anterior o Corregida

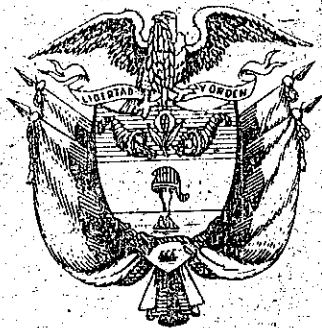
Informacion Nro. 11 Nro. corrección: 1 Reducción C2007 11595 fecha 18-08-2007
SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL
SE INCLUYE NUMERO CATASTRAL CON EL C.O.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL
SE INCLUYE PORTAFOLIO F.O. SEGUN RES. 02. 0360 DE 24-07-2007 PROPERIDA
SE INCLUYE Y RES. 02. 0360 DE 24-07-2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Se debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

LIQUIDACION: 2016-346002 CONTRIBUCION

FECHA: 18-08-2016



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA SÉPTIMA

CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 11 No. 6 - 16 PBX 342 3273

PRIMERA Copia de la Escritura Pública No. 1.002

del 13 de MAYO de 2005

Acto: VENTA E HIPOTECA CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA
Y CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Otorgantes: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR
A: FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y OTRA

HIPOTECA A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM

CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA : CONAVI

BUENDA DE INTERES SOCIAL

GLORIA MERCEDES DUQUE
Notaria

01002

AA 20752555



ESCRITURA PUBLICA NUMERO

1.002.

MIL DOS.

FECHA DE OTORGAMIENTO TRECE (13) DE MAYO
DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005).

OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA (7ª) DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CÓDIGO 125. VENTA DE LA FUNDACION EMPRESA

PRIVADA COMPARTIR NIT 860.090.032-0.

A : FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARIA IDALI DIAZ
GARZON.

CÓDIGO 203. HIPOTECA A FAVOR DE : LA CAJA DE
COMPENSACION FAMILIAR CAFAM-NIT. 860.013.570-3

CÓDIGO 783. LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN
MAYOR EXTENSION DE : "CONAVI" BANCO COMERCIAL Y DE
AHORROS S.A.

A: FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR.

MATRICULA INMOBILIARIA : 50S-40445309

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO CASA INTERIOR SESENTA Y
NUEVE (No.69) QUE FORMA PARTE DE LA AGRUPACION DE
VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 6 PROPIEDAD

HORIZONTAL, NOMENCLATURA PROVISIONAL PRINCIPAL CALLE 48

SUR No. 89B -44, INCLUYE NOMENCLATURA OFICIAL CARRERA 91

No. 43-60 SUR, DE BOGOTA. VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

En la ciudad de Bogotá, D.C, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los trece (13) días del mes de mayo del
año dos mil cinco (2005).

Ante mí GLORIA MERCEDES DUQUE .

Notaria Séptima (7ª.) de este Círculo, comparecieron : GUSTAVO
ADOLFO PULECIO GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula
de ciudadanía número 17.189.996 de Bogotá, quien obra en nombre y
representación de la FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, NIT

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

860.090.032-0, Matrícula Mercantil Número S0001653, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución número Doscientos Dos (No. 202), del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos ochenta (1980); inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 5 de Febrero de 1997, todo lo cual acredita el certificado expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, que se protocoliza, quién en los términos del presente contrato se denomina LA VENDEDORA, por una parte y por la otra :----

FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO Y MARIA IDALI DIAZ GARZON, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.132.254 de Guayatá (Boy.) y 52.193.512 de Bogotá D.C. Respectivamente, vecinos de esta ciudad de estado civil solteros con unión marital de hecho. / Quien(es) en adelante se denomina(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES), celebra(n) este CONTRATO DE COMPRAVENTA, contenido en las siguientes cláusulas. - - - - -

PRIMERA: LA VENDEDORA, transfiere a título de venta a favor EL(LOS) COMPRADOR(ES) y este(os) a su vez adquiere(n) al mismo título el pleno derecho de dominio y la posesión que LA VENDEDORA en la actualidad tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, y destinado exclusivamente para vivienda. Casa Interior número: SESENTA Y NUEVE (No.69) que hace parte de La Agrupación de Vivienda Compartir La Margarita - Etapa 6 - Propiedad Horizontal se distingue así : NOMENCLATURA OFICIAL Carrera 91 número 43-60-Sur incluye Nomenclatura Provisional Principal número 89B-44 de la Calle 48 Sur de Bogotá, D.C. Está ubicada en el LOTE SM 15A E1 en la Urbanización La Margarita de Bogotá, D.C. LOTE SM15A E1. Está ubicado en la Urbanización La Margarita de Bogotá, D.C. Tendrá su acceso por la nomenclatura oficial carrera 91 número 43-60 Sur, incluye NOMENCLATURA PROVISIONAL PRINCIPAL número ochenta y nueve B cuarenta y cuatro (89B-44) de la calle cuarenta y ocho Sur (48-Sur), según certificación catastral de 21100-10875 del 9 de septiembre de 2004. Su área es de seis mil ciento dieciocho metros

AA 20752554



-2-

cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (6.118,95 M2). Se determina por los siguientes linderos: partiendo del punto 87 al punto 87 y encierra pasando por los puntos 86, 85, 85A, 72B, 72A, y 72 en longitudes

parciales dos metros con sesenta y dos centímetros (2.62 mts), dos metros con sesenta y dos centímetros (2.62 mts), ochenta y siete metros con setenta y cinco centímetros (87.75 mts), cuarenta y nueve metros con cuarenta y cuatro centímetros (49.44 mts), veintidós metros con cuarenta y ocho centímetros (22.48 mts), setenta y ocho metros con treinta y cuatro centímetros (78.34 mts) y sesenta y nueve metros con sesenta y tres centímetros (69.63 mts), con terrenos del predio del que se segrega de la misma Urbanización. A este inmueble le corresponde la Cédula Catastral número 004316180400000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40441210. La Casa Interior número: SESENTA Y NUEVE (No.69) objeto de esta compraventa, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria individual número 50S-40445309, Proyecto elegible conforme a las normas de vivienda de interés social, Decreto 975 del 31 de marzo de 2004. Licencia de Construcción No. LC 04-2-0761 del 2 de Diciembre de 2004, vigente hasta el 6 de Diciembre de 2006, de la Curaduría Urbana Número 2 de Bogotá. El cual se describe y alindera de la siguiente manera: CASA INTERIOR No: 69 Está ubicada en los pisos 1, 2 y 3 de la Agrupación de Vivienda COMPARTIR - LA MARGARITA - ETAPA 6 - Propiedad Horizontal. - Nomenclatura oficial Carrera 91 No.43-60 Sur (incluye nomenclatura provisional principal Calle 48 Sur No.89B-44), de la actual nomenclatura urbana. DEPENDENCIAS: Planta 1: sala- comedor, cocina, escaleras, jardín interior; Planta 2: 2 alcobas, hall, 1 baño, escalera; Planta 3: 2 alcobas, espacio para futuro baño. ALTURA: máxima: 3.20 metros; mínima 2.15 metros. Area Construida : sesenta y siete metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (67.02 M2). Su área privada cubierta es de sesenta metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados

NOTARIA SÉPTIMA
DE BOGOTÁ D.C.NOTARIA SÉPTIMA
DE BOGOTÁ D.C.

(60.92 M2). Area Libre privada (jardín interior) de 6.33 metros cuadrados. Se determina por los siguientes linderos: Planta uno (1): del punto uno (1): seis metros veinte centímetros (6.20 mts), al punto dos (2) muro común al medio con Casa Interior 68 ; del punto dos (2): cuatro metros seis centímetros (4.06 mts), al punto tres (3) muro común al medio con Casa Interior 76 ; del punto tres (3): seis metros ochenta y un centímetros (6.81 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con Casa Interior 70 ; del punto cuatro (4): Línea quebrada de dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), sesenta y un centímetros (0.61 mts), y un metro sesenta y seis centímetros (1.66 mts) al punto uno (1) ventanas, muro y puerta comunes al medio con acceso común ; CENIT: Placa común al medio con piso 2. NADIR: Placa común al medio con suelo común. AREA: veinte metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (20.28 M2). Planta dos (2): del punto uno (1): cuatro metros sesenta y tres centímetros (4.63 mts), al punto dos (2) muro común al medio con Casa Interior 68 ; del punto dos (2): cuatro metros seis centímetros (4.06 mts), al punto tres (3) muro y ventana comunes al medio con vacío sobre jardín interior ; del punto tres (3): cinco metros ochenta y cuatro centímetros (5.84 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con Casa Interior 70 ; del punto cuatro (4): Línea quebrada de dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), un metro veintiún centímetros (1.21 mts), y un metro sesenta y seis centímetros (1.66 mts) al punto uno (1) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común ; CENIT: Placa común al medio con piso 3. NADIR: Placa común al medio con piso 1. AREA CUBIERTA: veintiún metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (21.72 M2). Planta tres (3): del punto uno (1): cuatro metros sesenta y tres centímetros (4.63 mts), al punto dos (2) muro común al medio con Casa Interior 68 ; del punto dos (2): cuatro metros seis centímetros (4.06 mts), al punto tres (3) muro y ventanas comunes al medio con vacío sobre jardín interior ; del punto tres (3): cinco metros ochenta y cuatro centímetros (5.84 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con Casa Interior 70 ; del punto cuatro (4): Línea
--



-3-

quebrada de dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), un metro veintiún centímetros (1.21 mts), y un metro sesenta y seis centímetros (1.66 mts) al punto uno (1) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre

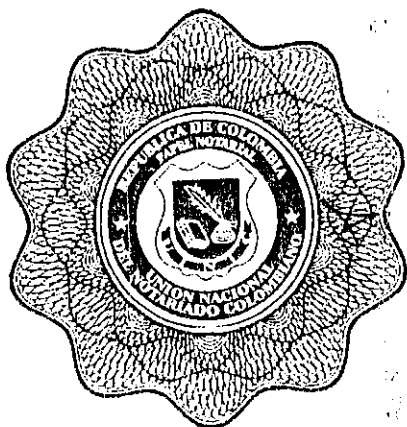
zona común ; CENIT: Con cubierta común ; NADIR: Placa común al medio con piso 2. AREA CUBIERTA: dieciocho metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (18.92 M2). Respecto al espacio para un baño en este 3 piso LA VENDEDORA ratifica que se entrega el espacio habilitado para un futuro baño con una salida hidráulica y una salida sanitaria para futuras prolongaciones. EL(LOS) COMPRADOR(ES), cuando lo desee(n) asumirá(n) los gastos e instalación de los aparatos sanitarios; así como de los enchapes correspondientes. -----

PARÁGRAFO: No obstante la cabida, ubicación y linderos, el inmueble se vende como cuerpo cierto. -----

SEGUNDA: La enajenación del inmueble descrito y alindado en la cláusula anterior comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo conforme al Régimen de Propiedad a que está sometido, sino el derecho de copropiedad en el porcentaje señalado para el inmueble en el Reglamento de Propiedad contenido en la escritura pública número: doscientos noventa y dos (292) del 17 de febrero del año 2005, de la Notaría Séptima del Círculo Bogotá, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria matriz número 50S-40441210 y en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de las viviendas que integran la Agrupación. La Agrupación está conformada por 110 casas de la cual hace parte el inmueble objeto de esta compraventa.

TERCERA: LA VENDEDORA adquirió dicho inmueble así: a) El lote de terreno distinguido como LOTE SM15A El de la Urbanización La Margarita de Bogotá, D.C., por compra que de él hizo junto con la mayor extensión a Seguros de Vida Colpatria S.A., Seguros Colpatria S.A. y Capitalizadora Colpatria S.A. en los términos de la escritura pública

número un mil ciento cincuenta y tres (1153) del dos (2) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Notaría Veintiuno del Círculo Notarial de Bogotá. Posteriormente por escritura pública quinientos setenta y cuatro (574) del primero (1o.) de abril de dos mil tres (2003), de la Notaría Séptima de Bogotá, Compartir englobó unos lotes y reloteo el predio englobado del cual se segregó el lote denominado Lote SM13B-E3. Posteriormente por escritura pública dos mil setecientos noventa y seis (2796) del diecisiete (17) de diciembre de dos mil tres (2003) de la Notaría Séptima de Bogotá, Compartir del Lote restante Compartir la Margarita (restante), segregó el lote denominado Lote SM13B-E4 al que le fue asignada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, la Matrícula Inmobiliaria 50S-40428699. Posteriormente por escritura pública mil setecientos cuarenta y siete (1747) del dieciséis (16) de julio de dos mil cuatro (2004) de la Notaría Séptima de Bogotá, Compartir del Lote restante Compartir la Margarita (restante), segregó el lote denominado Lote SM14B-E5 al que le fue asignada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, la Matrícula Inmobiliaria 50S-40435428. Posteriormente por escritura pública dos mil ochocientos diecisiete (2817) del veintiséis (26) de octubre de dos mil cuatro (2004) de la Notaría Séptima de Bogotá, Compartir del Lote restante Compartir la Margarita (restante), segregó el lote denominado Lote SM15A-E1 al que le fue asignada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, la Matrícula Inmobiliaria 50S-40441210. b) La edificación por haberla levantado a sus expensas. c) El Lote Sobre el cual se levanta la Agrupación, está conformado por ciento diez (110) viviendas, destinadas a vivienda familiar, garajes comunes para residentes, visitantes y minusválidos según planos. CUARTA: LA VENDEDORA garantiza que el inmueble objeto de esta compraventa es de su exclusiva propiedad, no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo posee en forma regular, pacífica y pública. Manifiesta que mediante escritura pública número 234 del once (11) de febrero de dos mil cinco (2005), de la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, el Lote denominado SM15A E1, fue dado



-4-

en garantía Hipotecaria a favor de "CONAVI",
 Aparte de este gravamen, que se cancela en
 este mismo instrumento, el inmueble no
 soporta ninguna otra clase de gravamen ni
 limitación al dominio salvo las derivadas del

Régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra sometido de
 conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de esta escritura
 y en todo caso LA VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento
 conforme a la ley.

QUINTA : El precio total de inmueble dado en venta es la suma de :
 VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL PESOS
 MONEDA CORRIENTE. (\$26.705.000.00 M/CTE.) que EL(LOS)

COMPRADOR(ES) pagan a LA VENDEDORA así

1) La suma de : CIENTO SEIS MIL CIENTO DOS PESOS
 MONEDA MONEDA CORRIENTE. (\$106.102.00 M/CTE.) que LA
 VENDEDORA declara recibida a satisfacción.

2) La suma de: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y
 NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.889.000.00 M/CTE.)
 que LA VENDEDORA declara recibida a satisfacción proveniente de la
 cuenta de ahorro programado número 24006104874 abierta en la
 entidad financiera, BANCO CAJA SOCIAL.. la cual fue girada a LA
 VENDEDORA una vez cumplidos los requisitos de ley.

3) La suma de : CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA
 SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$4.296.000.00 M/CTE.)
 que pagarán EL(LOS) COMPRADOR(ES) a LA VENDEDORA por
 intermedio de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
 entidad que aprobó el Subsidio de Vivienda de interés social, mediante
 comunicación escrita de fecha AGOSTO 23 DE 2004 desembolso
 que se realizará a LA VENDEDORA debidamente autorizada por los
 beneficiarios del subsidio, cumpliendo con el procedimiento exigido por
 la Caja de Compensación, conforme a las normas vigentes. El subsidio
 de vivienda le fue otorgado a las siguientes personas: FRED AUGUSTO

LEON BUITRAGO Y MARIA IDALI DIAZ GARZON, identificados
respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 4.132.254
de Guayatá (Boy.) y 52.193.512 de Santafé de Bogotá D.C. -----

4) El saldo, es decir la suma de : DIECISIETE MILLONES
CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO
PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.413.898,00 M/CTE) que la
cancelará EL(LOS) COMPRADOR(ES) con el producto del crédito que con
garantía hipotecaria les ha aprobado LA CAJA DE
COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, a EL(LOS) COMPRADOR(ES),
suma de dinero que EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a pagar a
LA VENDEDORA por intermedio de dicha entidad, a la presentación
de la escritura de compraventa e hipoteca debidamente registrada.
Pasados veinte (20) días siguientes a la presentación de ésta escritura
EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a pagar intereses a la tasa del
uno punto noventa y cinco por ciento (1.95%) mensual sobre esta suma
de dinero y hasta cuando se verifique el pago. -----

PARÁGRAFO PRIMERO EL(LOS) COMPRADOR(ES) constituyen
hipoteca a favor de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
por la suma de : DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE
MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$17.413.898,00 M/CTE) en este mismo instrumento
público..-----

PARÁGRAFO SEGUNDO EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a
mantener abierta la cuenta de ahorro programado conforme a los
requisitos de ley, hasta el momento del pago efectivo del subsidio
familiar de vivienda a LA VENDEDORA, con el cual se cancela parte del
precio de la solución de vivienda que por esta escritura se enajena.

PARAGRAFO TERCERO: Si el subsidio de vivienda de interés social
mencionado no se pagare a LA VENDEDORA, EL(LOS) COMPRADOR(ES)
se obligan a cancelar esta suma a LA VENDEDORA a más tardar dentro
de los diez (10) días siguientes a la comunicación de no pago del
subsidio. EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obligan a pagar intereses a la
tasa del 1.95% desde la fecha y hasta cuando se verifique el pago. El

336

INFORME SECRETARIAL. 15 de diciembre de 2017. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, a fin de darle el trámite respectivo.


YOLANDA AMPARO BARAJAS GOMEZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil dieciete (2017).

Avóquese conocimiento de la presente comisión.

Señálese el día **17 de enero de 2018, a partir de las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada.

Notifíquese,


JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 hoy 18 de diciembre/2017

YOLANDA AMPARO BARAJAS GÓMEZ
SECRETARIA

135

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 # 14-33, PISO 3

CLASE DE DILIGENCIA

ENTREGA
EMBARGO Y SECUESTRO
SECUESTRO VEHICULO
SECUESTRO ESTABL. COMERCIO

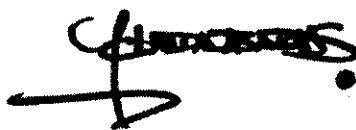
X

En Bogotá D.C. a los 25 días del mes de de 2018, siendo la hora de las 8 a.m. la suscrita juez 27 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, en asocio con su secretaria Yolanda Amparo Barajas Gómez, se constituye en diligencia y se deja constancia que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que el apoderado y/o interesado haya comparecido a las instalaciones del juzgado para materializar la comisión remitida. Por secretaría se ordena devolver la comisión al juzgado de origen a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha señalada, a través del centro de servicios administrativo y jurisdiccional respectivo. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma una vez aprobada por los que en ella intervinieron.

La Juez,



JOHANNA TORRES ABADÍA



YOLANDA AMPARO BARAJAS GÓMEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DESAJ18 - CS - 1195

Bogotá, D.C., 05 de febrero de 2018

OF. EJEC. CIVIL M. PRI

88684 27-FEB-18 15:11

Señores

JUZ. 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. **3249** – Proceso No. **2015-681**

23.2015-681-

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,


YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios

Anexo lo enunciado

Carrera 10 No. 14 33 piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co





②

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

01 MAR 2018

se agrega al

expediente al anterior escrito junto con sus anexos en folios, _____
sin necesidad de que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el artículo 105 G.C.P. se hace en conformidad de los interesados,
para los fines legales pertinentes.

Secretaría (a)

334

JUAN MANUEL HERRERA U.
Abogado U.N.
Especializado U. del Rosario

4

Señor
JUEZ CUARTO (4º) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
D.
E.

DE EJEC. CIVIL MPPL.

93584 13-JUL-18 14:15

REF. Poder
Ejecutivo Hipotecario No. 2015 - 0681 (Jdo. de Origen 23 C. Mcipal.)
De: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE No. 3-1—2375 INVERST
Contra: FRED AUGUSTO LEON

2f
1f

3580-2018

BEATRIZ MONTENEGRO CAMARGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.739.993 de Bogotá, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá D. C., en mi calidad de Cesionaria de los Derechos de Crédito del Fideicomiso No. 3-1-2375 Inverfondo, quien actúa a través de su apoderada **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.**, conforme al contrato celebrado por las partes y en cumplimiento al auto de fecha 29 de Enero de 2018, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito manifestar que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Dr. **JUAN MANUEL HERRERA URIBIO**, igualmente mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.266.228 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 46.432 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, continúe adelante y lleve hasta su terminación **EL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA**, que se menciona en referencia y en el estado procesal en que se encuentra.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades establecidas en el artículo 77 del C. G. del P., especialmente las de recibir, transigir, conciliar, solicitar la adjudicación del bien inmueble dado en garantía o los demás bienes comprometidos en el proceso, por cuenta del crédito, sustituir, renunciar y reasumir el presente mandato.

Sírvase señor Juez, tenerlo como mi apoderado para todos los efectos legales.

Respetuosamente,

Beatriz Montenegro Camargo
BEATRIZ MONTENEGRO CAMARGO
C. C. No. 41.739.993 de Bogotá.

ACEPTO EL PODER.

Juan Manuel Herrera Uribe
JUAN MANUEL HERRERA URIBIO
C.C. No. 79.266.228 de Bogotá.
T.P. No. 46.432 del C.S. de la J.

NOTARIA 4

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

MONTENEGRO CAMARGO BEATRIZ
quien se identificó con C.C. 41739993

Ante la suscrita Notaria y autorizo el tratamiento de sus datos personales a ser verificados en identidad cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2018-05-08 13:47:29

Beatriz Montenegro Camargo

FIRMA

LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

60564301

ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

Código verificación: 2d4d





República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D. C.
PRESENCIA PERSONAL

Bogotá, D. C.

13 JUL 2018

Compareció ante el secretario de este despacho Juan

Manuel Herrera Uribe

C. N. 38716228 de Bogotá

P. 46432 Carnet N° 10

manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de puño y letra. Y es la misma que acostumbra en sus actos públicos y privados.

El compareciente, [Firma]

El secretario (a), [Firma]

16 JUL 2018

[Firma]

4

JUAN MANUEL HERRERA U.
Abogado U. Nacional
Especializado U. Rosario

Señor
JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E. S. D.

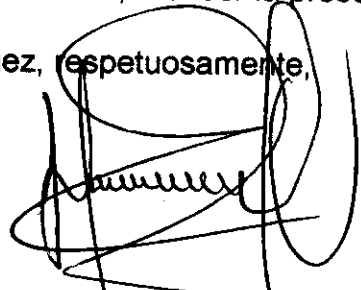
REF: Proceso No. 2015 – 0681 (Del 23 C. M. de Origen.)
EJECUTIVO HIPOTECARIO
De: BANCO COLPATRIA –Cesionario FIDEICOMISO
FIDUOCCIDENTE No. 3-1-2375 INVERST
Contra: FRED AUGUSTO LEON

JUAN MANUEL HERRERA URIBIO, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.266.228 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 46.432 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial, de la señora **BEATRIZ MONTENEGRO CAMARGO**, en su calidad de de cesionaria de los derechos de crédito dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, con todo respeto me permito solicitar se sirva elaborar nuevo **DESPACHO COMISORIO** para los efectos de practicar la diligencia de **SECUESTRO** respecto del bien inmueble hipotecado, en el cual se indique el reconocimiento del nuevo cesionario del crédito, así como los nombres y datos del suscrito, como su apoderado, para efectos de la práctica de la diligencia ordenada.

Para el efecto sírvase el señor juez librar despacho comisorio con los insertos que sean necesarios para a practica de la mencionada diligencia ante el funcionario competente.

Ruego al señor Juez, atender la presente solicitud y despacharla favorablemente.

Del señor Juez, respetuosamente,



JUAN MANUEL HERRERA URIBIO.
C. C. No. 79.266.228 de Bogotá.
T. P. No. 46.432 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL. MPAL.

80585 13-001-718 14:19

S
H
IF
3581-298

15 JUL 2018

P (2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

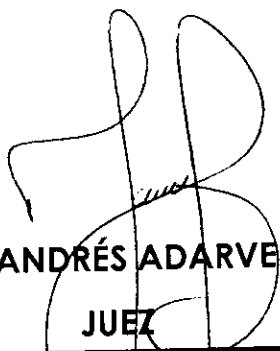
PROCESO. 11001-40-03-023-2015-0-0681-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JUAN MANUEL HERRERA URIBIO, como apoderado judicial de la parte demandante / cesionaria, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

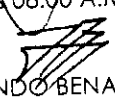
Ahora bien, como quiera que la petición anterior es procedente y teniendo en cuenta que entrara en vigencia la Ley 1801 de 2016, el Despacho ordena comisionar con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura al señor al Alcalde Local de la zona respectiva, lo anterior para que procedan a dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado de origen mediante auto del 22 de septiembre de 2016.

Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso indicando los nombres del cesionario y de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0126 de fecha 23 de julio de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaría





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 2892

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Ejecutivo Hipotecaria No. 11001-40-03-023-2015-00681-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA contra FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO, MARIA IDALI DIAZ GARZON. Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución (origen Juzgado 23 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 22 de marzo de 2017, 16 de agosto de 2017 y 19 de julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40445309, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 22 de marzo de 2017, 16 de agosto de 2017 y 19 de julio de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) JUAN MANUEL HERRERA URIBIO, identificado(a) con C.C. 79.266.228 y T.P. 46.432 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 27 de julio de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

☐	☐	☐
OFICIOS	DEPARTAMENTO	CEROS
NOMBRES: <u>CAROLINA PAREJO</u>		DEMANDANTE ☐
C.C. <u>52445686</u>		DEMANDADO ☐
TELÉFONO: <u>3118273661</u>		AUTORIZADO ☐
FECHA: <u>ENTREGADO 28 AGO 2018</u>		
FIRMA <u>[Signature]</u>		

343
JUAN MANUEL HERRERA U.
Abogado U.N.
Especializado U. del Rosario

Señor
JUEZ CUARTO (4º) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: Proceso No. 2015 - 00681
Ejecutivo Hipotecario.
De: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE
Vs: FRED AUGUSTO LEON
AUTORIZACIÓN COMO DEPENDIENTE JUDICIAL

JUAN MANUEL HERRERA URIBIO, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 79.266.228 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 46.432 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente, me permito manifestar que autorizo amplia, expresamente y bajo mi responsabilidad a la señora **CAROLINA ROMERO CAMACHO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la C.C. No.52.445.686 de Bogotá, para que en mi nombre, solicite información del proceso, retire oficios y despachos comisorios, y demás actos relacionados con las actuaciones del proceso.

Sírvase, atender la presente autorización y proceder de conformidad, prestando la mayor colaboración posible al portador de la presente autorización, previa identificación correspondiente.

Del señor Juez respetuosamente,

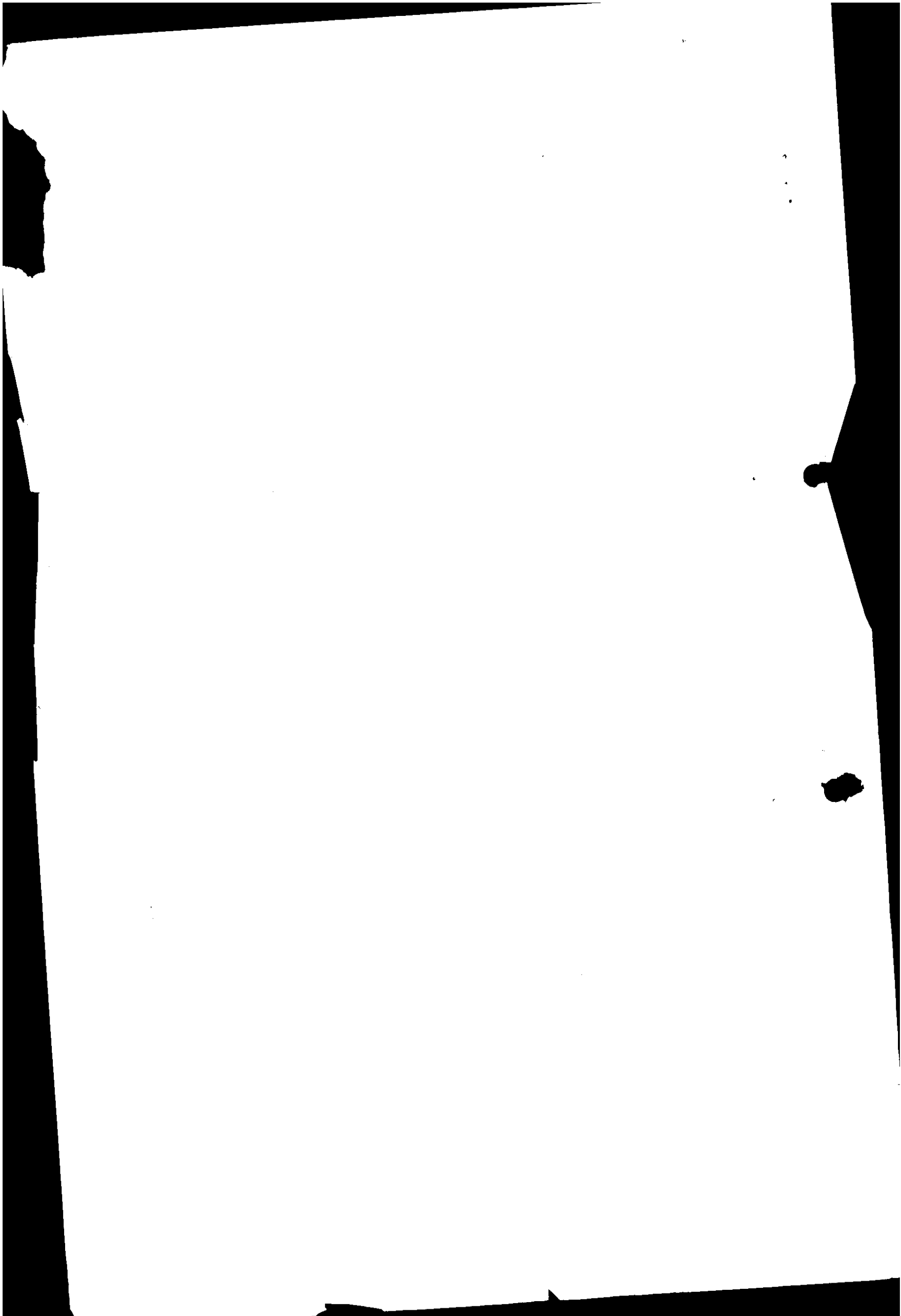

JUAN MANUEL HERRERA URIBIO
C.C. No. 79.266.228 de Bogotá.
T.P. No. 46.432 del C.S. de la J.

ACEPTO EL ENCARGO.

CAROLINA ROMERO CAMACHO
C. C. No. 52.445.686 de Bogotá.

NOTARIA 4
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto Ley 619 de 2012
El anterior memorial fue presentado personalmente por:
HERRERA URIBIO JUAN MANUEL
quien se identificó con C.C. 79.266.228 y T.P. 46.432
ante la suscrita Notaria, autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Bogotá D.C. 2015-08-28 09:28:23
FIRMA:
LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de
Catastro Central

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Radicación No.: 701050

Fecha:

05/07/2019

Información Jurídica		Fecha Documento	Notaría
Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	13/05/2005	07
050S40445309 ✓	1002		

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 48 SUR 89B 44 CA 69 - Código postal: 110881

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:

004316 17 03 001 01069

CHIP: AAA0187LJUZ

Número Predial Nal: 110010143081600170003901010069

Cédula(s) Catastral(es)

004316170300101069

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 84,807,000	2019 ✓

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

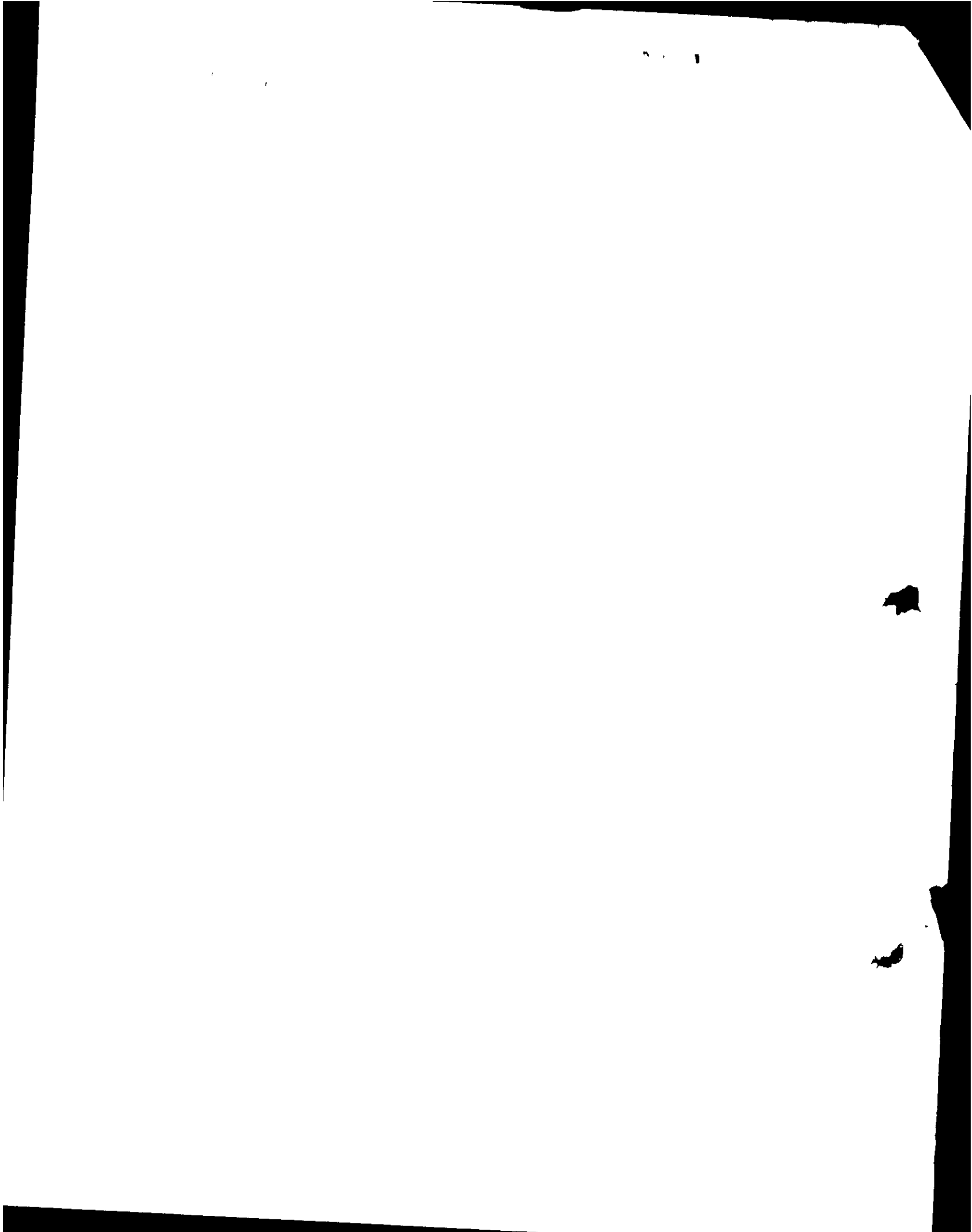
EXPEDIDA, A LOS 05 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: A7ED1D9DC521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



345
JUAN MANUEL HERRERA U.
Juzgado U.N.
Especializado U. del Rosario

Señor
JUEZ CUARTO (4) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Radicado No. 2015 - 0681

Juzgado de Origen: Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá

Naturaleza: Ejecutivo Hipotecario

De: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.

Contra: Fred Augusto León Buitrago y María Idali Díaz Garzón

5359-133-004
OF. EJEC. CIVIL M. PNL

40095 8-JUL-18 14:34

2 folios
1 pte

JUAN MANUEL HERRERA URIBIO, conocido mediante autos, obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso por medio de este escrito, me permito presentar el avalúo del inmueble hipotecado, embargado y secuestrado dentro del presente proceso y de acuerdo con lo siguiente:

Conforme a la certificación catastral que se anexa al presente escrito se tiene que el avalúo catastral para el presente año, 2019 corresponde a un valor de **Ochenta y Cuatro Millones Ochocientos Siete Mil Pesos Mcte.**

Avalúo Catastral: \$84.807.000.00

Cincuenta por ciento (50%) de dicho avalúo corresponde a la suma de **Cuarenta y Dos Millones Cuatrocientos Tres Mil Quinientos Pesos Mcte.**

Avalúo Catastral 50%: \$42.403.500.00

Total, Avalúo del inmueble corresponde a la suma de **Ciento Veintisiete Millones Doscientos Diez Mil Quinientos Pesos Mcte.**
\$127.210.500.00

En razón a lo anterior, solicito se proceda a correr el traslado correspondiente conforme con la ley.

Respetuosamente,

JUAN MANUEL HERRERA URIBIO
C.C. No. 79.266.228 de Bogotá D.C.
T.P. No. 46.432 del C.S. de la J.

Nota: Anexo lo antes anunciado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 JUL 2018

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
Ej (ta) Secretario (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 2892

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Ejecutivo Hipotecaria No. 11001-40-03-023-2015-00681-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA contra FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO, MARIA IDALI DIAZ GARZON. Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución (origen Juzgado 23 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 22 de marzo de 2017, 16 de agosto de 2017 y 19 de julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40445309, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 22 de marzo de 2017, 16 de agosto de 2017 y 19 de julio de 2018.

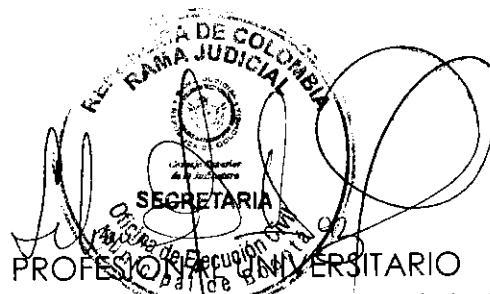
Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) JUAN MANUEL HERRERA URIBIO, identificado(a) con C.C. 79.266.228 y T.P. 46.432 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 27 de julio de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

17/9/2018

Sticker web

Alcaldía Local de Kennedy
R No. 2018-581-023130-2
2018-09-17 08:09 - Folios: 1 Anexos: 5
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

[http://cdi.gobiernobogota.gov.co/...](http://cdi.gobiernobogota.gov.co/) 1/2

Cl 48 sur N° 89 B44
Las Margaritas 6

Paula Ramirez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá- Cundinamarca

ADICACION DEL PROCESO

JURISDICCIO _____

Grupo/ Clase de Proceso ☐

No. Cuadernos _____ Folios Correspondientes _____

DEMANDANTE (S)

Banco Adentro Multibanco Adentro
NOMBRE 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO # CC ó NIT

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

APODERADO

Don Manuel Herrera Uribe 79266228
NOMBRE 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO # CC ó NIT

Dirección Notificación Cll 29 # 6-68 of 301 Teléfono 3103051290

DEMANDADO (S)

Fred Augusto Leon Buitrago 4132254
NOMBRE 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO # CC ó NIT

Dirección Notificación Cll 405 # 093-44 Teléfono _____

ANEXOS: _____

Radicado Proceso ☐

Firma Apoderado
T.P. No. _____



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO No. 110014003023201500681 00

El anterior despacho comisorio No. 159 de 29 de septiembre de 2016, se agrega a los autos y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar.

Por otra parte y en atención al escrito que antecede y al despacho comisorio No. 159 de 29 de septiembre de 2017 devuelto por la Inspección 8 C Distrital de Policía de la ciudad y como quiera que en el marco de lo dispuesto en la Sentencia C-733 de 2000²¹¹, tienen que son los alcaldes, corregidores y/o inspectores de policía de la zona respectiva²¹², quienes deben practicar las diligencias de secuestro y entrega de bienes por comisión de los jueces²¹³, en los términos de los incisos 2° y 3° del artículo 38 del Código General del Proceso²¹⁴, teniendo en cuenta la naturaleza administrativa de este tipo de diligencias, según el concepto emitido por el Honorable Magistrado Romelio Elías Daza Molina, Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta el pasado 17 de febrero de 2017, razón por la cual se comisiona al Señor Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la Zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre, a quien se le designa como honorarios provisionales la suma de \$150.000.00 a cargo del extremo activo y por cuenta de las costas procesales, a fin de materializar la diligencia de SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40445309 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad, decretada mediante proveído adiado el 22 de septiembre de 2016.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>46</u> fijada hoy <u>23 de marzo de 2017</u>
ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN Secretaría

VASF

²¹¹ "MEDIDAS CAUTELARES-Práctica por alcaldes y funcionarios de policía/COMISIÓN PARA PRACTICA DE SECUESTRO Y ENTREGA DE BIENES-Poderes reglados Lo que se controvierte por el actor es que entre los comisionados eventuales para practicar secuestros y ejecutar órdenes de entrega de bienes, figuren los alcaldes y demás funcionarios de policía. La Corte no encuentra que las disposiciones legales en este aspecto sean irrazonables o desproporcionadas. Tomada por el juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material; precisamente, los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración. Las normas pertinentes expedidas por el legislador, no atribuyen al comisionado poderes discrecionales, sino estrictamente reglados y sobre una materia precisa".

²¹² ARTICULO 198. AUTORIDADES DE POLICIA. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana. Son autoridades de Policía: 3. Los Alcaldes Distritales o Municipales. 4. Los inspectores de Policía y los corregidores.

²¹³ Ley 1806 de 2016, ARTICULO 10. DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICIA. 8. Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia

²¹⁴ Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad. Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

OT N. 0082
290317

1977-1978



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil diecisiete

PROCESO. 11001-40-030-023-2015-0-00681-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede, por secretaria
actualizar el despacho comisorio No. 0082.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 140 de fecha 17 de agosto de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 08:00 A.M.

Yelis Tirado Maestre
Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

Fabf



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-023-2015-0-0681-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JUAN MANUEL HERRERA URIBIO, como apoderado judicial de la parte demandante / cesionaria, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que la petición anterior es procedente y teniendo en cuenta que entrara en vigencia la Ley 1801 de 2016, el Despacho ordena comisionar con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura al señor al Alcalde Local de la zona respectiva, lo anterior para que procedan a dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado de origen mediante auto del 22 de septiembre de 2016.

Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso indicando los nombres del cesionario y de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0126 de fecha 23 de julio de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaría



324

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40445309

Pagina 1

Impreso el 13 de Septiembre de 2018 a las 12:07:21 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C.

MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-02-2005 RADICACION: 2005-13778 CON: ESCRITURA DE: 23-02-2005

CODIGO CATASTRAL: AAA0187LJUZ

COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 292 de fecha 17-02-2005 en NOTARIA 7 de BOGOTA D.C. CASA INT 69 AGRUP DE VIVI COMPART LA MARGAR ET 6 con area de 60.92 MTS2 con coeficiente de 0.909% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR ENGLOBO POR E. 574 DEL 01-04-2003 NOTARIA 7 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40416988. ADQUIRIO POR COMPRA A SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A. Y CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., POR E. 1153 DEL 02-03-98 NOTARIA 21 DE SANTA FE DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. (70%) SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. (15%) Y SEGUROS COLPATRIA S.A. (15%) POR RESTITUCION DE FIDEICOMISO DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A., POR E. 844 DEL 19-02-98 NOTARIA 21 DE SANTA FE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A., Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., POR E. 3736 DEL 10-05-94 NOTARIA 1 DE SANTA FE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40188496. ESTOS ENGLOBARON JUNTO CON CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., POR E. 1319 DEL 05-03-97 NOTARIA 21 DE SANTA FE DE BOGOTA, ADQUIRIERON LOS PREDIOS QUE ENGLOBARON ASI: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO UN 10% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., POR E. 7535 DEL 30-11-95 NOTARIA 21 DE SANTA FE DE BOGOTA, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIO EL 20% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1015 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTA FE DE BOGOTA, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIO UN 25% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1014 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTA FE DE BOGOTA, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIO UN 25% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1013 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTA FE DE BOGOTA, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO UN 15% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1016 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTA FE DE BOGOTA, SEGUROS COLPATRIA S.A., ADQUIRIO UN 15% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1017 DEL 19-04-94 NOTARIA 4 DE SANTA FE DE BOGOTA, CASTRO HECTOR MANUEL ADQUIRIO POR COMPRA A ROMERO MORENO ARQUIMEDES OCTAVIO POR E. 967 DEL 15-04-94 NOTARIA 45 DE SANTA FE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA PARTE RESTANTE A BORDA DE GUTIERREZ ANA CONSTANCIA POR E. 2310 DEL 08-07-93 NOTARIA 45 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE BORDA CARRIZOSA ANTONIO SEGUN SENTENCIA DEL 12-05-61 JUZGADO 1 C CTO DE BOGOTA, BORDA CARRIZOSA ANTONIO ADQUIRIO 1/4 PARTE, BORDA ANGULO DE GUTIERREZ ANA CONSTANCIA ADQUIRIO 3/4 PARTES POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ANGULO DE BORDA CARRIZOSA MARIA ANTONIA (TO/A) SEGUN SENTENCIA DEL 12-12-71 JUZGADO 1 C CTO DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-499654.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 91 #43-60 S CASA INT 69 AGRUP DE VIVI COMPART LA MARGAR ET 6
- 2) CALLE 48 S #89B-44 PROVISIONAL PRINCIPAL CASA INT 69 AGRUP DE VIVI COMPART LA MARGAR ET 6
- 3) CL 48 SUR 89B 44 CA 69 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
40441210

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-02-2005 Radicacion: 2005-13393

VALOR ACTO: \$

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Pagina 2

Nro Matricula: 50S-40445309

Impreso el 13 de Septiembre de 2018 a las 12:07:21 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 234 del: 11-02-2005 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR
A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

8600900320 X
8909133414

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-02-2005 Radicacion: 2005-13778 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 292 del: 17-02-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

8600900320 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-07-2005 Radicacion: 2005-53976 VALOR ACTO: \$ 26,705,000.00

Documento: ESCRITURA 1002 del: 13-05-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO CAFAM. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR
A: LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO

8600900320

A: DIAZ GARZON MARIA IDALI

4132254 X
52193512 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-07-2005 Radicacion: 2005-53976 VALOR ACTO: \$ 1,022,625.00

Documento: ESCRITURA 1002 del: 13-05-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.
A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

8909133414

8600900320

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-07-2005 Radicacion: 2005-53976 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1002 del: 13-05-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO
DE: DIAZ GARZON MARIA IDALI

4132254 X

52193512 X

8600135703

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-07-2005 Radicacion: 2005-53976 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1002 del: 13-05-2005 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO
DE: DIAZ GARZON MARIA IDALI

4132254 X

52193512 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE
LOS QUE LLEGAREN A TENER



352

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40445309

Pagina 3

Impreso el 13 de Septiembre de 2018 a las 12:07:21 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-08-2016 Radicacion: 2016-55993

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2594 del: 26-07-2016 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJEUTIVO HIPOTECARIO N. 110014003023201500681 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA ENDOSATARIA DE CAJA COMPENSACION FAMILIA CAFAM
A: LEON BUITRAGO FRED AUGUSTO
A: DIAZ GARZON MARIA IDALI

4132254 X
52193512 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

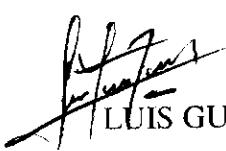
USUARIO: CAJER220 Impreso por: CAJER220
TURNO: 2018-361563

FECHA: 13-09-2018

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

INFORME SECRETARIAL: marzo 18 de 2019. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, a fin de darle el trámite respectivo.



LUIS GUILLERMO DUARTE SOTO
Secretario



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Señálese el día **CATORCE (14) DE MAYO DE 2019**, a partir de las **8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia encomendada.

NOTIFIQUESE

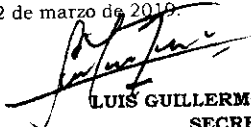


JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

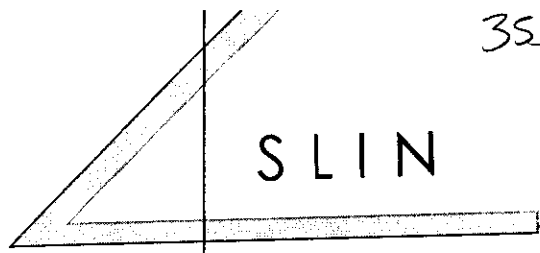
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación de estado No. 12
hoy 22 de marzo de 2019.



LUIS GUILLERMO DUARTE SOTO
SECRETARIO

Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com
Facebook: SLIN
Instagram: InmoSlin
Cel: 305 714 23 52 - 321 284 12 13 - Tel: 337 41 82
Dirección: Avenida Jiménez 9-43
Edificio Federación Oficina 406



PODER

0041

SEÑORES:

JUEZ

ALCALDIA

E.

S.

D.

PROCESO:

COMISORIO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

ASUNTO:

PODER PARA DILIGENCIA DE SECUESTRE ART.52 C.G.P

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES CON NIT.900.709.757-6 representada legalmente por **YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1'023.899.828 de Bogotá**, autoriza expresamente a **IVÁN CASTRO**, con cédula de ciudadanía No. **80.527.544** de Bogotá para que en nombre y representación de la empresa, asista a la diligencia de secuestro ordenada por el despacho.

Nuestro autorizado queda facultado para asistir y posesionarse del cargo en nuestro nombre en la diligencia únicamente.

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S
YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS
Representante Legal
305-714-23-52.
C.C 1'023.899828 De Bogotá
Auxiliar Justicia - Secuestre- Avaluador.

MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Yury Maricela Mogollon Penagos
C.C. No. 1'023.899.828 de Bogotá D.C.
T.F. No. XXX Bogotá D.C.
Fecha: 02 ABR. 2019

15



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A191607681118D

5 DE MARZO DE 2019

HORA 10:00:22

AA19160768

PAGINA: 1 de 4



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
NOMBRE : SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS
N.I.T. : 900709117-6, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 00092908 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 20,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV JIMENEZ NO. 9 - 43 PISO 4 OFICINA 406

DE NOTIFICACION JUDICIAL
EMAIL Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : AV JIMENEZ NO. 9 - 43 PISO 4 OFICINA 406
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01787084 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS.
CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.

03 2016/11/02 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/11/24 02160072

CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO LAS SIGUIENTES
ACTIVIDADES: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SECUESTRE DE BIENES INMUEBLES,
SECUESTRE DE BIENES MUEBLES Y ENSERES R ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES
JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL
, JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICCIONES), COMO TAMBIÉN EN LOS CARGOS
DE LA LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA DE LA RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO; REGISTRO PUBLICO DE ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO
DE LA RAMA EJECUTIVA O DE CUALQUIER ESTE DEL ESTADO, ASÍ DE ESTA
MANERA LOS CARGOS PUEDEN SER. PARA ABOGADOS DE: ARBITRO, CURADOR
ADLITEM, ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO, ADMINISTRATIVO, PARTIDOR,
PERITO ABOGADO, LIQUIDADOR, SÍNDICO. PERITOS EVALUADORES DE: BIENES
INMUEBLES, BIENES MUEBLES, MAQUINARIA PESADA, AUTOMOTORES, AERONAVES.
BARCOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, EQUIPOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES,
AVALUADOR DE INTANGIBLES, INGENIEROS Y PROFESIONALES AFINES: AGRÓNOMO,
ARQUITECTO, CATASTRAL, CIVIL, ELÉCTRICO, FORESTAL, INDUSTRIAL,
MECÁNICO, METALÚRGICO, QUÍMICO, SISTEMAS, AGRÍCOLA, GEÓGRAFO, VÍAS Y
TRANSPORTES, TOPÓGRAFO DE PETRÓLEOS, AGRÓLOGO, SANITARIO,
AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, MINAS, FINANCIERO, AMBIENTAL, SANEAMIENTO
AMBIENTAL. TÉCNICO: AGRIMENSOR. DIBUJANTE TÉCNICO, DISEÑADOR
INDUSTRIAL, ELECTRICISTA, EXPERTO AGRÍCOLA, EXPERTO GANADERO,
FOTÓGRAFO R GRAFÓLOGO, LATONERO PINTOR, MECÁNICO AUTOMOTRIZ, MECÁNICO
INDUSTRIAL EN COMUNICACIONES, EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, EN SISTEMAS,
EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, QUÍMICO, EN ARTES GRÁFICAS, EXPERTO EN
COMERCIO BANCARIO, MECÁNICO DENTAL, ELECTRÓNICO, PUBLICISTA, EN
CONTABILIDAD Y FINANZAS, TOPÓGRAFO, EXPERTO EN COMERCIO EXTERIOR, EN
TEXTILES. CONSTRUCTOR, ADMINISTRACIÓN, BANCARIA, DELINEANTE DE
ARQUITECTURA, INSTRUMENTADOR QUIRÚRGICO, EN TELEFONÍA FIJA,
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS PÚBLICAS, EXPERTO EN IDENTIFICADOR DE
VEHÍCULOS, INSTRUCTOR AERONÁUTICO, EN OBRAS CIVILES, TELEFONÍA
CELULAR, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN CELULAR, ESTETICISTA, PSÍQUICO,
FARMACÉUTICO, HOMEÓPATA AUXILIAR DE FARMACIA HOMEOPÁTICO, EXPERTO
FINANCIERO, EXPERTO ASESOR DE MERCADEO, PROFESIONALES ESPECIALISTAS,
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, CALCULISTA ACTUARIAL, CONTADOR PÚBLICO
CRIMINALISTA, ECONOMISTA, MARCAS Y PATENTES, ODONTÓLOGO, QUÍMICO,
PSICÓLOGO, VETERINARIO, GEÓLOGO, FISIOTERAPEUTA, ZOOTECNISTA,
DACTILOSCOPISTA, ESP. EDUCACIÓN ESPECIAL, ESP, EN TERAPIA DE LENGUAJE
ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL, GENETISTA, TRABAJADOR SOCIAL,
EXPERTO ASESOR DE IMPUESTOS, ESPECIALISTA EN TERAPIA RESPIRATORIA,
ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE, EXPERTO EN ASESOR DE IMPUESTOS,
ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN EN ALTAS FINANZAS, BIÓLOGO,
ESPECIALISTA EN INJERENCIA EN SERVICIOS DE SALUD, EN AUDITORÍA EN LA
CALIDAD DE LA SALUD, MAGISTER EN ADMINISTRADOR; MAGISTER EN ECONOMÍA,
MATEMÁTICO FINANCIERO, ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES, ESPECIALISTA EN
UPAC / UVR, ESPECIALISTA EN ANEGAMIENTO AMBIENTAL, ADMINISTRADOR
PÚBLICO, EXPERTO AVALUADOR DE INTANGIBLES, EXPERTO FINANCIERO, EXPERTO
ASESOR DE MERCADEO, MÉDICOS Y AFINES: CARDIÓLOGO, GINECÓLOGO, MÉDICO
GENERAL, OTORRINO, SIQUIATRA, OFTALMÓLOGO, PEDIATRA, FONOAUDIÓLOGO,
ORTOPEDISTA, CIRUJANO PLÁSTICO, URÓLOGO, DERMATÓLOGO, HOMEÓPATA,
ESPECIALISTA EN VALORACIÓN EN DAÑO CORPORAL, HEMATÓLOGO, RADIOLOGO
OPTÓMETRA, ONCÓLOGO. OTROS CARGOS: PERIODISTA, GUARDADOR, INTERPRETE,
SECUESTRES (CATEGORÍA 3: LISTA PARA SER UTILIZADA POR DESPACHOS
JUDICIALES, UBICADOS EN MUNICIPIOS, CIUDADES CON UNA POBLACIÓN DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A191607681118D

5 DE MARZO DE 2019

HORA 10:00:22

AA19160768

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

500.001 HABITANTES EN ADELANTE). TRADUCTOR, TUTOR SECUESTRE DE INMUEBLES, MUEBLES, INTÉRPRETE PARA SORDOMUDOS. CUALQUIER OTRO CARGO QUE HAGA PARTE DE LA LISTA DE AUXILIARES DE JUSTICIA. LA INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS EN GENERAL, EN TODOS LOS RAMOS, PROMOViendo LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y OBTENER SU RENOVACIÓN, A NOMBRE DE UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y AFIANZADORAS EN GENERAL. ASESORÍAS JURÍDICAS Y CONTABLES, REPRESENTANDO POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES EN EL RAMO A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS PRIVADAS Y DE DERECHO PÚBLICO DE LOS ÓRDENES NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS. (ACTIVIDAD INMOBILIARIA, ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIOS Y AJENOS. (LA INVERSIÓN EN BIENES Y SERVICIOS " ASÍ COMO ACTIVIDADES RELACIONADAS Y DEDICADAS AL COMERCIO EN GENERAL, A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA Y LA MINERÍA, A LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA FINCA RAÍZ EN GENERAL. EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PODRÁ LA SOCIEDAD REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (ASESORIA. CONSULTORÍA, LA REPRESENTACIÓN EL APODERAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL, LA PROMOCIÓN Y LA PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. " LA INVERSIÓN EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, BIENES INMUEBLES Y MUEBLES URBANOS / RURALES Y LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARREDRAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS. " LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES Y PARTE DE INTERÉS EN SOCIEDAD DE COMERCIALES, ASÍ COMO LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITO. " LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVIDOS, MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTÍCULOS NECESARIOS PARA LOS SECTORES DE LA CONSTRUCCIÓN, LA AGRICULTURA, LA GANADERIA Y LA MINERÍA, LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA FINCA RAÍZ, MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL Y EL COMERCIO EN GENERAL. " LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIA MIENTO DE PERSONAS NATURALES, FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. R LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, BURSÁTILES, ACCIONES Y CUOTAS C PARTES DE INTERÉS EN PARTES COMERCIALES, DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS DE ESTA SOCIEDAD, O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. R EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE, EN GENERAL LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO, QUE EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O LOS SOCIOS CONSIDEREN CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. R ADQUIRIR EN LOS MERCADOS DEL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PAÍS, BIENES DESTINADOS AL INCREMENTO DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, IMPORTANDO V EXPORTANDO BIENES Y SERVICIOS " PODRÁ RECIBIR A CUALQUIER TITULO BIENES, MATERIAS PRIMAS RELACIONADAS CON LAS

ACTIVIDADES COMPRENDIDAS CON EL OBJETO SOCIAL, PRODUCIDAS POR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA SER DISTRIBUIDAS EN LOS MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE ESTABLECIMIENTOS, BODEGAS O ALMACENES PARA EL PROCESAMIENTO, PRODUCCIÓN, DEPÓSITO Y/O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS BIENES, PRODUCTOS V/O MATERIAS PRIMAS Y EJECUCIÓN DE TODOS AQUELLOS ACTOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL, PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIÓN. MONTAJE Y MANTENIMIENTO; COMPRAR O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES O MERCADERÍAS. DAR Y OBTENER CRÉDITOS MERCANTILES CON EL FIN DE REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES LÍCITAS RELACIONADAS CON SU OBJETO PRINCIPAL. PODRÁ PRESTAR SERVICIO DE REPRESENTACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN LAS MATERIAS, ACTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO COMO SON: LA ADQUISICIÓN EN ENAJENACIÓN, TOMA EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, CONSIGNACIÓN O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES GRAVADOS EN CUALQUIER FORMA, RECIBIR O DAR DINERO A TÍTULO MUTUO I GRATUITO U ONEROSO, CON GARANTÍA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, OTORGAR ACEPTAR O NEGOCIAR, TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS CIVILES, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS EN TODAS Y CADA UNA DE SUS FORMAS. FORMULAR PRESUPUESTOS, PARTICIPAR EN CONCURSOS Y LICITACIONES, PRESENTAR LICITACIONES EN NOMBRE PROPIO, DE TERCEROS Y/O AGENCIAMIENTO DE LOS MISMOS, CON VISO PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. CUYO FIN SEA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATO DE SOCIEDAD Y TOMAR INTERÉS EN SOCIEDADES, EMPRESAS, ASOCIACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. LA SOCIEDAD CONTARÁ CON UN ACTIVO MÍNIMO NECESARIO PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y CON LAS DEMÁS ACTIVIDADES COMPETENTES. PODRÁ LICITAR Y CONTRATAR EN CUALQUIER FORMA CON LOS ENTES CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO, YA SEA A TRAVÉS DE SUS ORGANISMOS PRESCRITOS DE ORGANISMOS ADSCRITOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ORGANISMOS VINCULADOS, EMPRESAS COMERCIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, YA SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DE DISTRITOS ESPECIALES. PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR LOS BIENES DEL CAPITAL O DE CONSUMO, QUE SEAN REQUERIDOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CONTRATO SOCIAL. PODRÁ INVERTIR EN SOCIEDADES AFINES O EN CUALQUIER OTRA. QUE PUEDA COMPLEMENTAR DE ALGUNA FORMA EL OBJETO SOCIAL. PODRÁ FUNCIONAR LA SOCIEDAD CON OTRA U OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O ABSORBERLAS, APORTAR SUS BIENES EN TODO O EN PARTE A OTRA U OTRAS SOCIEDADES A LAS QUE CONVENGA VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN Y REALIZACIÓN PROFESIONAL, TÉCNICA Y OPERATIVA DE TODO TIPO DE EVENTOS, LLÁMENSE CONGRESOS, SEMINARIOS, FERIAS, CONVENCIONES, CURSOS, TALLERES, EXPOSICIONES, REUNIONES, LANZAMIENTOS, FIESTAS, DESFILES, CONCIERTOS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE ESPARCIMIENTO RECREATIVA CULTURAL, CIENTÍFICA O DEPORTIVA RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADO CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CON EXTRAS O COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN FACILITARLO DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A191607681118D

5 DE MARZO DE 2019

HORA 10:00:22

AA19160768

PAGINA: 3 de 4

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION
O POR CONTRATA)
OTRAS ACTIVIDADES:
4761 (COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, MATERIALES Y
ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS
ESPECIALIZADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : 340,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : 2,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : 340,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : 2,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : 340,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : 2,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA
SOCIEDAD ESTARÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CONTARÁ CON UN
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE OCTUBRE DE
2018, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02383715 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL
MOGOLLON PENAGOS YURY MARICELA
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
MOGOLLON PENAGOS CRISTIAN CAMILO

C.C. 000001023899828

C.C. 000001023934491

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA,
ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL
REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR
SAZONES DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE,
POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O

EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIAS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS, EN LAS RELACIONES FRENTE A LOS TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS AETAS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. LA SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES QUE LA REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGÚN CASO

* * *
* * *

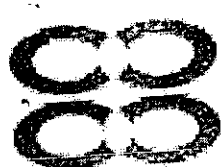
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACIÓN DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A PLANEACIÓN DISTRITAL : 7 DE FEBRERO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 529 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:
EL EMPRESARIO SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 16 DE MARZO DE 2018.
LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 30,000,000.
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 0.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1916076811180

5 DE MARZO DE 2019

HORA 10:00:22

AA19160768

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Pardo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ

JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ
CONTROL DE ASISTENCIA
4 C.P.A. mpa l Egeación

JUZGADO DE ORIGEN

PROCESO No. 2015-00681-00

DESPACHO COMISORIO No. 2892
FECHA DILIGENCIA: 14 de Mayo / 19

NOMBRE	C.C. N°	T.P. N°	TÉLEFONO	CALIDAD EN QUE COMPARECE	FIRMA
Juan Manuel Parra	79 266 228	46 432	310 305 1290	Abogado	
2. Educaciones Integrales	300 709 757-6	-	305 714 2352	Secretaria	
3. Nono I. Dora G.	52 193 512		321 451 7659	Demanda	
4					
5					
6					
7					

efectuada en día de hoy 23 de

El presente control de asistencia se efectúa para dar cumplimiento al artículo 107 del C.G.P., el cual hace parte integral del acta de la diligencia

marzo de 2018.

204

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 27 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 3

DESPACHO COMISORIO No. <u>2892</u>	JUZGADO DE ORIGEN: <u>4 Civil Med Ejecución</u>
ENTREGA (), SEQUESTRO INMUEBLE (X), EMBARGO/SEQUESTRO MUEBLES Y ENSERES (), SEQUESTRO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ()	
RADICADO No. <u>2015-00681</u>	
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO (X) SUCESIÓN () VERBAL () OTROS ()	
DEMANDANTE: <u>Francisco Colpato</u>	
DEMANDADO: <u>Maria Idali Diaz Garzon y otro</u>	
DIRECCIÓN: <u>Calle 48 Sur # 8913-44 Casa 29</u>	
HORA DE INICIO: <u>3:30 pm</u>	H. TERMINACIÓN: <u>5:45 pm</u>
FECHA DILIGENCIA: <u>14/05/2019</u>	

COMPARECIENTES: Demandante () Rematante () Persona que atiende la diligencia (X) NOMBRE:
Maria Idali Diaz Garzon con cédula de ciudadanía
No. 52193512 de Bogota.

El apoderado de la parte actora (X) o en sustitución ()
doctor(a) Lon Manuel Henao Uribe identificado con CC
No. 79266228 de Bogota y T.P. No. 46432 del C.S.J. quien allega
poder de sustitución legalmente conferido el cual, se anexa al despacho comisorio.

El secuestre designado por el comitente () por el comisionado (X) señor
(a) Soluciones Legales Inteligentes CC# 900709357-6 residenciado
en Nim# 9-43 of 406 teléfono 3057142352 persona natural () persona
jurídica (X) quien allega la autorización respectiva y se anexa al despacho comisorio.

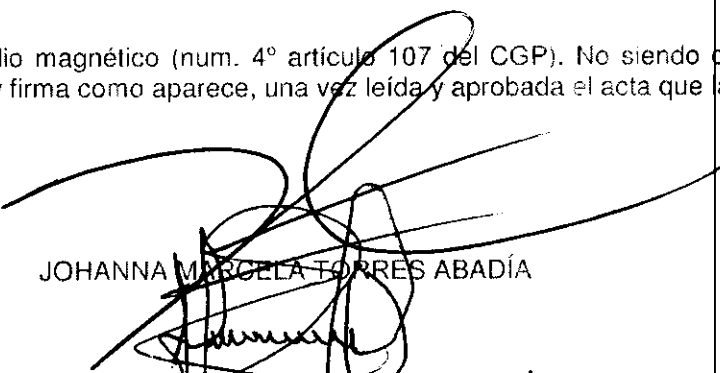
\$150.000 pagados en el Acto

HONORARIOS: COMITENTE (X) PEQUEÑAS CAUSAS (X) el Acto

NO HABIENDO OPOSICIÓN LEGAL ALGUNA POR DECIDIR EL JUZGADO DECLARA LEGALMENTE
SECUESTRADO EL INMUEBLE (S) OBJETO DE COMISIÓN (X). NO HABIENDO OPOSICIÓN LEGAL
ALGUNA POR DECIDIR EL DESPACHO DECLARA LEGALMENTE EMBARGADOS Y SECUESTRADOS
LOS BIENES MUEBLES DESCRITOS EN EL MEDIO MAGNÉTICO QUE ACOMPAÑA LA SIGUIENTE
ACTA.

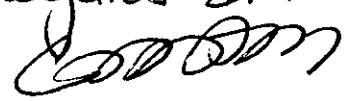
La diligencia se grabó en medio magnético (num. 4º artículo 107 del CGP). No siendo otro el objeto de la
presente diligencia se termina y firma como aparece, una vez leída y aprobada el acta que la contiene.

La Juez,


JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

El (la) apoderado (a), Juan Manuel Henao Uribe.

El demandado (X) o quien atiende la diligencia (X) Maria Idali Diaz G.
Maria Idali Diaz Garzon

El (la) secuestre, Soluciones Legales Inteligentes


La secretaria
CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CUMPLIDA como se encuentra la comisión conferida a este despacho. **DEVUÉLVASE** la diligencia al Juzgado de origen para lo de su cargo, a través del CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

CÚMPLASE

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

Juez

2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

9-7-19

DESAJ19 - CS - 4196

Bogotá, D.C., Junio 10 de 2019

Señores
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 2892
(Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución)

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PCSJA18-11177 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

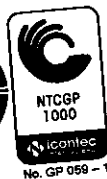

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios

Anexo lo enunciado 19 en folios, 1 CD

Carrera 10 No. 14 33 piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co

6-11-19-10-000
OF. ELEC. CIVIL M. PRL

48653 15-JUL-19 16:19



(A)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil diecinueve

PROCESO. 11001-40-03-023-2015-00681-00

1.- No se tiene en cuenta la autorización que antecede (Fl. 343), presentada por el apoderado demandante como quiera que las mismas deberán aportarse en debida forma, precisando y probando de ser el caso, la calidad de estudiante de derecho de la persona a quien otorga la autorización.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Literal F del Artículo 26 y el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo consignado en el artículo 123 del Código General del Proceso.

2.- Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

3.- Una vez en firme esta providencia se resolverá sobre la solicitud (Fl. 344-345) respecto del avalúo del inmueble objeto de la litis dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

Por anotación en el Estado No. 145 de fecha 20 de agosto de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Elizabeth

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



República de Colombia
 Avenida 14 de Julio No. 100-100
 Bogotá, D.C. 110011
 Teléfono: 261 1000
 Fax: 261 1000

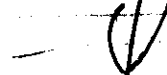
38.

26 AUG 2019

P. G. 59

Ch. 170.2, 1985

Ei (ia) Seurietatig (u)





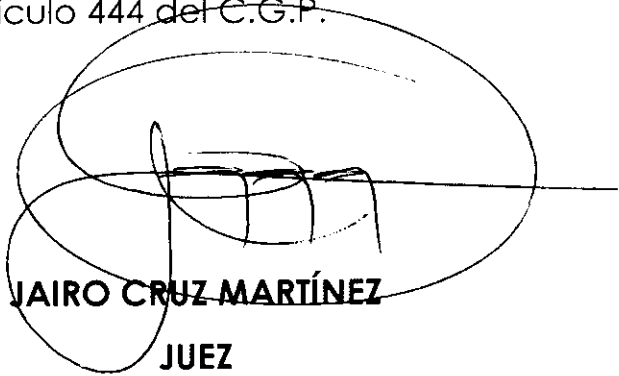
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-023-2015-0-0681-00

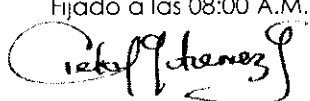
Del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 344-345), correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0167 de fecha 19 de septiembre de 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

JUAN MANUEL HERRERA U.
Abogado U. Nacional
Especializado U. Rosario

(4)

HB

82078817

Señor
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
S.
E.

D.
65434 8-OCT-19 11:57

REF: Proceso No. 2015 - 00681 (Del 23 C. Mcipal de Origen)
Ejecutivo Singular de: BANCO COLPATRIA
En Contra de: FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

JUAN MANUEL HERRERA URIBIO, actuando en mi calidad apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me permito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P., **PRESENTAR UNA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE LA DEMANDA**, en escrito separado, acorde a lo dispuesto en los autos de mandamiento de pago, librado en la demanda y considerando los títulos ejecutivos base de la ejecución, así mismo las pretensiones de las mismas en el presente proceso.

Sírvase señor Juez, ordenar correr el traslado correspondiente, y proceder conforme con la ley procesal.

Ruego al señor Juez, atender la presente manifestación y solicitud y proceder de conformidad, de acuerdo con la ley.

Del señor Juez, respetuosamente

JUAN MANUEL HERRERA URIBIO.
C. C. No. 79.266.228 de Bogotá.
T. P. No. 46.432 del C. S. de la J.

Nota: Adjunto lo anunciado

Calle 19 No. 6 - 68 Of. 501 Ed. Ángel Tel. 281 -07 -35 Celular 310 305 12 90 Bogotá D. C.



República de Colombia
Rama Judicial

11001400302320150068100

Consulta

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 03 de Junio de 2021 - 12:02:24 P.M. | [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
004 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL		Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	
Clasificación del Proceso			
De Ejecución	Ejecutivo con Tránsito Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra
Sujetos Procesales			
- BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.		- FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO	
Contenido de Radicación			
MENOR CUANTÍA			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Radicación	Actuación	Notación	Fecha de Radicación	Fecha Finalizada	Fecha de Radicación
16 Jan 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO BAJA DEL DESPACHO CON 1C/ROMEL			16 Jan 2020
16 Jan 2020	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2020 A LAS 08:33:04.	17 Jan 2020	17 Jan 2020	16 Jan 2020
16 Jan 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD				16 Jan 2020
22 Oct 2019	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE/2C ROMEL.			22 Oct 2019

Conforme a las solicitudes elevadas a su despacho y como no ha existido respuesta alguna al respecto, si el Juzgado considera viable y pertinente le solicito se señale fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate de los bienes debidamente embargados, secuestrados y valuados conforme al último avalúo presentado.

Ruego al señor Juez atender la presente solicitud y darle el curso legal correspondiente.

Cordialmente

JUAN MANUEL HERRERA U.
C.C 79266228 de Bogotá
TP. 46432 del C.S. de la J.
Correo: jherreraabogado@gmail.com
Celular: 3103051290

El lun, 31 may 2021 a las 12:38, Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota (<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Apreciado usuario,

Le recordamos que este correo está diseñado para recibir solicitudes para los 20 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, razón por la cual se hace necesario que su solicitud sea enviada a la dependencia correspondiente de la dirección Ejecutiva Seccional, ya que revisado no corresponde a ningún proceso que curse en los juzgados Civiles Municipales de ejecución de sentencias de Bogotá.

La rama judicial puso a disposición de los ciudadanos el directorio de correos electrónicos de todo el país, el cual puede consultar en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>; allí podrá realizar las consultas y obtener los correos donde se puede poner en contacto directamente con cada Despacho Judicial activo en estos momentos.

Cordialmente,

Nataly Riaño Romero
Asistente Administrativo Grado 5

JUAN MANUEL HERRERA U.
Abogado U. Nacional
Especializado U. Rosario

349
(4)

HBL

87078817

Señor
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
S.
E.

D.
65434 8-OCT-19 11:57

REF: Proceso No. 2015 – 00681 (Del 23 C. Mcipal de Origen)
Ejecutivo Singular de: BANCO COLPATRIA
En Contra de: FRED AUGUSTO LEON BUITRAGO
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

JUAN MANUEL HERRERA URIBIO, actuando en mi calidad apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me permito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P., **PRESENTAR UNA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE LA DEMANDA**, en escrito separado, acorde a lo dispuesto en los autos de mandamiento de pago, librado en la demanda y considerando los títulos ejecutivos base de la ejecución, así mismo las pretensiones de las mismas en el presente proceso.

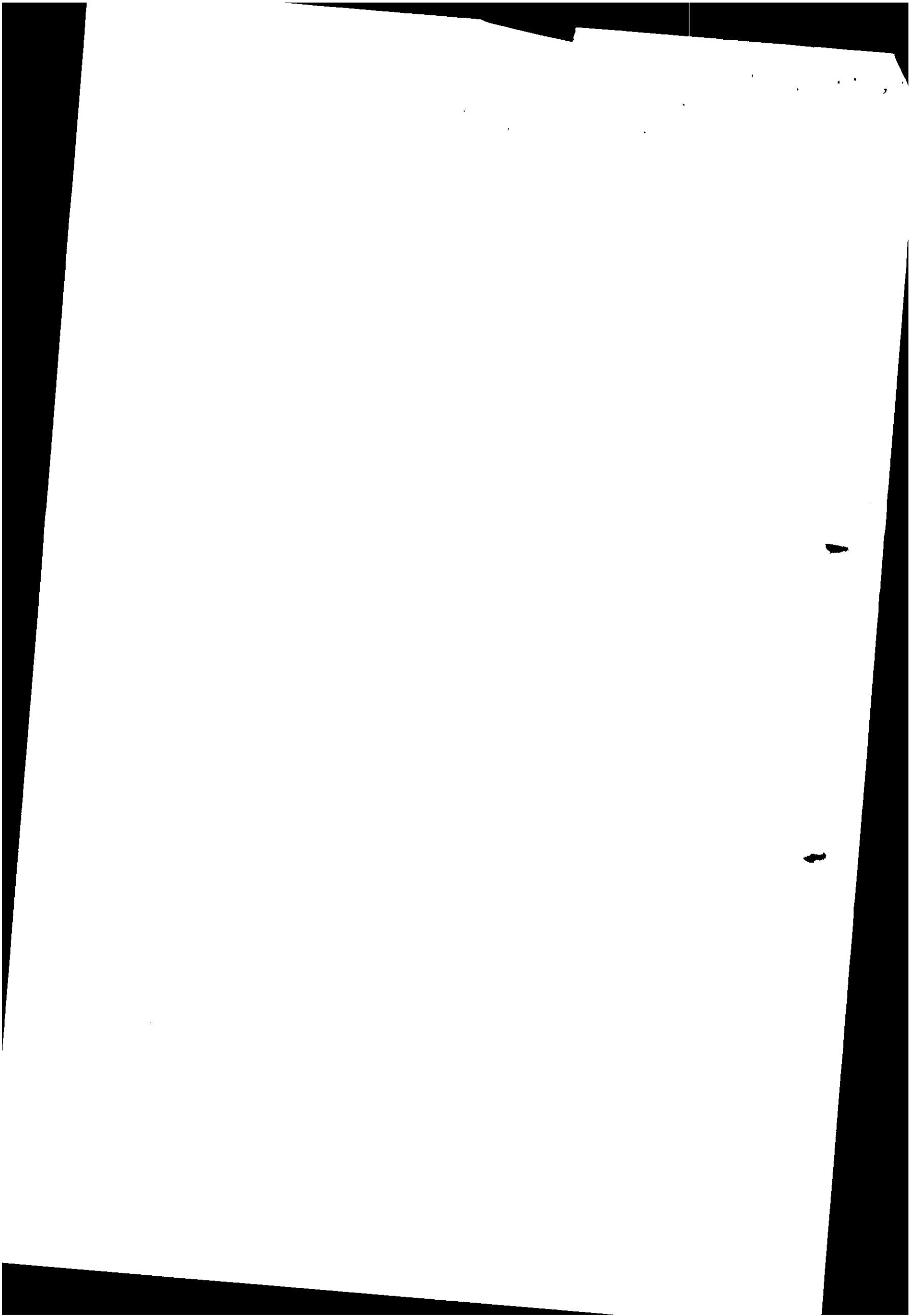
Sírvase señor Juez, ordenar correr el traslado correspondiente, y proceder conforme con la ley procesal.

Ruego al señor Juez, atender la presente manifestación y solicitud y proceder de conformidad, de acuerdo con la ley.

Del señor Juez, respetuosamente


JUAN MANUEL HERRERA URIBIO.
C. C. No. 79.266.228 de Bogotá.
T. P. No. 46.432 del C. S. de la J.

Nota: Adjunto lo anunciado



30/09/2018	30	259,6209	24.324,8817	6.315.247,68	14,55	70.323,34
01/10/2018						
31/10/2018	31	259,9911	24.324,8817	6.324.252,75	14,55	72.978,01
01/11/2018						
30/11/2018	30	260,3484	24.324,8817	6.332.944,03	14,55	70.720,94
01/12/2018						
31/12/2018	31	260,6658	24.324,8817	6.340.664,75	14,55	73.167,40
01/01/2019						
31/01/2019	31	261,2207	24.324,8817	6.354.162,63	14,55	73.323,15
01/02/2019						
28/02/2019	28	262,3272	24.324,8817	6.381.078,11	14,55	66.507,90

30/11/2018	30	260,6658	43,846,1332	11,429,187,39	14,25	129,338,73
01/12/2018	31	261,2207	43,846,1332	11,453,517,61	14,25	129,614,06
01/01/2019	28	262,3272	43,846,1332	11,502,033,35	14,25	117,566,66
01/03/2019	31	263,9424	43,846,1332	11,572,853,63	14,25	130,964,53
30/04/2019	30	265,2377	43,846,1332	11,629,647,52	14,25	127,361,85


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipio de Bogotá D.C.
 En la feria del 16 OCT 2019 se fija el presente traslado
 Contador el costo en el Art. 444
 el cual corre a partir del 17 OCT 2019
 y venc. al 21 OCT 2019
 A. SECRETARÍA



Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipio de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO

70

22 OCT 2019

Despacho de la Secretaría

Observaciones

Fecha de Recepción

[Handwritten signature]



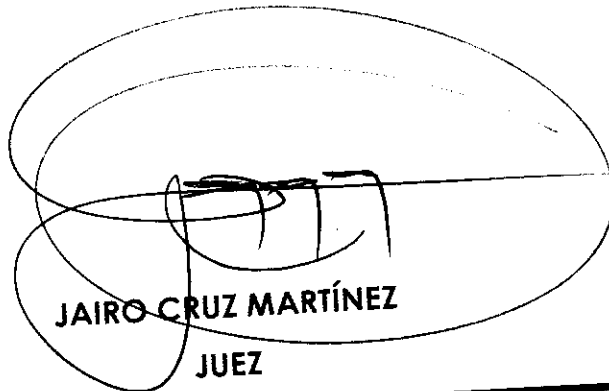
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

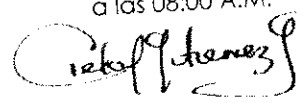
PROCESO. 11001-40-03-023-2015-0-0681-00

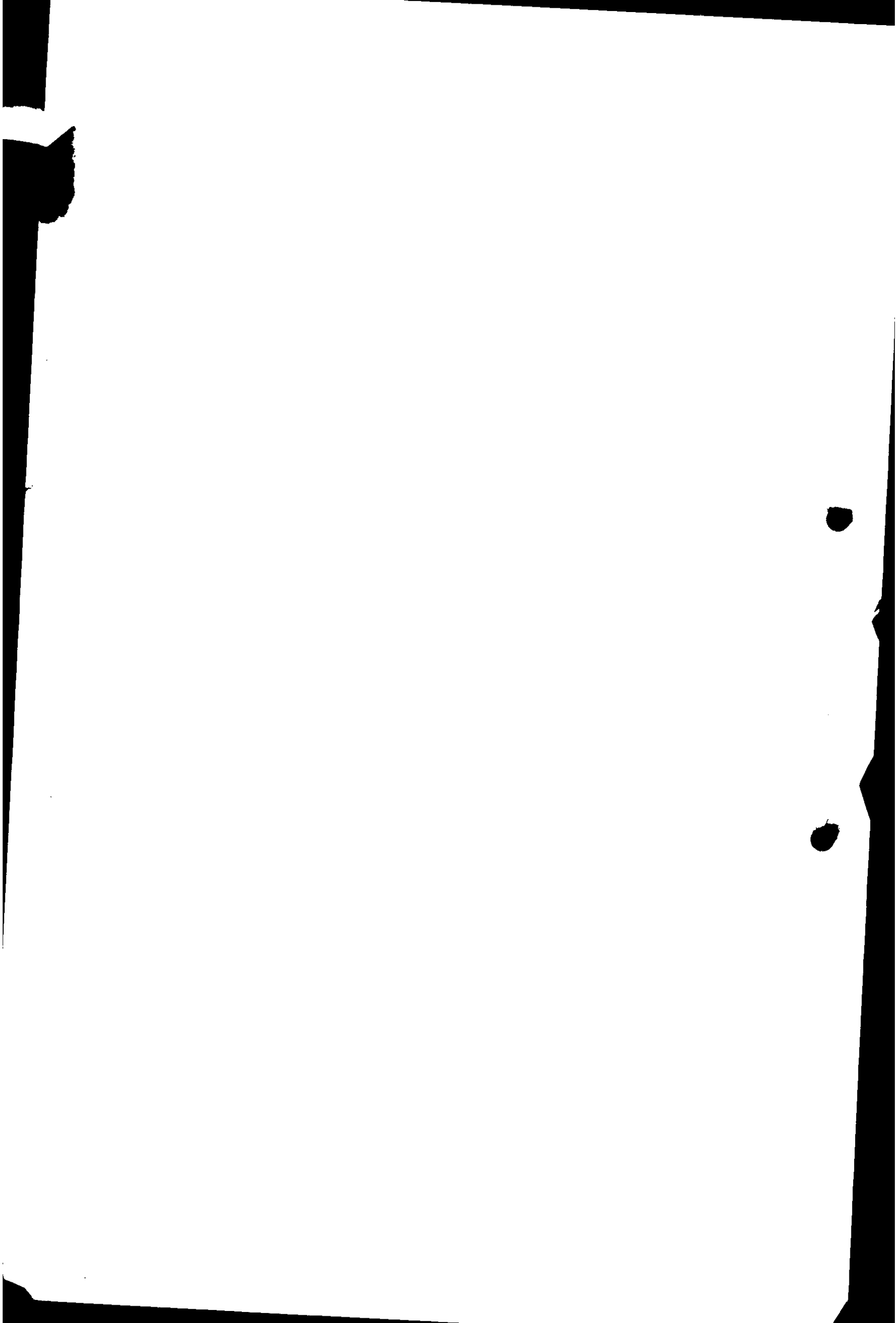
El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la anterior actualización de la liquidación del crédito allegada, teniendo en cuenta que dentro del plenario obra una que se encuentra aprobada y que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 004 de fecha 17 de enero de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



25/8/2021

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

Fwd: AVALUO ACTUALIZADO INMUEBLE PARA REMATE 2021

JUAN MANUEL HERRERA URIBIO <jherreraabogado@gmail.com>

Mié 18/08/2021 12:17

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO 1100140030 23 2015 00681 00

EJECUTIVO HIPOTECARIO

FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE Vs FRED AUGUSTO LEON

Considerando que a la fecha el proceso en referencia no ha tenido movimiento alguno a pesar de las varias solicitudes presentadas, les solicito de la manera mas respetuosa indicarme los motivos o las razones por las cuales no se le ha dado trámite a las anteriores solicitudes.

Ruego a ustedes atiendan la presente solicitud y me den respuesta a la mayor brevedad posible del presente requerimiento.

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente

JUAN MANUEL HERRERA U.

C.C 79266228 de Bogotá

TP. 46432 del C.S. de la J.

Correo: jherreraabogado@gmail.com

Celular: 3103051290

----- Forwarded message -----

De: JUAN MANUEL HERRERA URIBIO <jherreraabogado@gmail.com>

Date: jue, 3 jun 2021 a las 12:07

Subject: Re: AVALUO ACTUALIZADO INMUEBLE PARA REMATE 2021

To: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

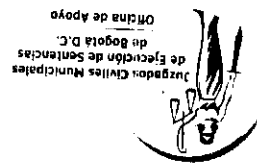
Buen día

Agradecemos su ayuda con la solicitud elevada, ya que en los Juzgados Civiles de Ejecucion de sentencia se encuentra este proceso.

NATALIA CHINCHILLA	
F	4
U	TETIA
RADICADO	
6155 - 67 04	

18581 26-AUG-21 10:02
18581 26-AUG-21 10:02
OF. EJEC. CIVIL NPML





Yelmy Katherine Rodríguez N

Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
yrodrign@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: JUAN MANUEL HERRERA URIBIO <jherreraabogado@gmail.com>
Enviado: lunes, 31 de mayo de 2021 10:24
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariocmbta@ceudoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: AVALUO ACTUALIZADO INMUEBLE PARA REMATE 2021
PROCESO 1100140030 23 2015 00681 00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: FIDEICOMISO FIDUCIARIO
VS FRED AUGUSTO LEÓN

Conforme a las solicitudes elevadas a su despacho y como no ha existido respuesta alguna al respecto, si el Juzgado considera viable y pertinente le solicito se señale fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate de los bienes debidamente embargados, secuestrados y avaluados conforme al último avalúo presentado.

Ruego al señor Juez atender la presente solicitud y darle el curso legal correspondiente.

Cordialmente

JUAN MANUEL HERRERA U.
C.C. 79266228 de Bogotá
TP. 46432 de C.S. de la J.
Correo: jherreraabogado@gmail.com
Celular: 3103051290

El lun, 15 feb 2021 a las 9:27, Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. (<j04ejecmbta@ceudoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:
Buenos días,

Acuso recibido de la comunicación anterior, la cual deberá ser enviada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de esta ciudad por ser esta el área encargada de la recepción de memoriales y de los trámites de secretaría; deberá remitirse correctamente para que allí se le imparta el trámite de ley conforme las últimas circulares expedidas por el consejo superior de la judicatura.

Así pues, una vez se ingrese el proceso al despacho se emitirá pronunciamiento por parte del titular del mismo el cual se notificará conforme las directrices ordenadas por el Comité Coordinador de los Jueces Municipales de Ejecución de Sentencias, en las fechas que dicho estamento estipule.

Por favor absténgase de remitir a este correo, oficios o peticiones dirigidas a procesos; las futuras comunicaciones deberá dirigirlas correctamente al siguiente correo electrónico:

servicioalusuariocmbta@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ERIC ROJAS
OFICIAL MAYOR

377

De: JUAN MANUEL HERRERA URIBIO <jherreraabogado@gmail.com>

Enviado: viernes, 12 de febrero de 2021 3:28 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AVALUO ACTUALIZADO INMUEBLE PARA REMATE 2021

PROCESO 1100140030 23 2015 00681 00

EJECUTIVO HIPOTECARIO

FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE Vs FRED AUGUSTO LEON

Acompaño al presente el escrito de avalúo del inmueble embargado y secuestrado con su correspondiente certificación catastral para que sea tenido en cuenta para todos los efectos legales.

Cordialmente

JUAN MANUEL HERRERA U.

C.C 79266228 de Bogotá

TP. 46432 del C.S. de la J.

Correo: jherreraabogado@gmail.com

Celular: 3103051290

--

Cordialmente

JUAN MANUEL HERRERA U.

C.C 79266228 de Bogota

TP. 46432 del C.S. de la J.

Correo: jherreraabogado@gmail.com

Celular: 3103051290

--

Cordialmente

JUAN MANUEL HERRERA U.

C.C 79266228 de Bogota

TP. 46432 del C.S. de la J.

Correo: jherreraabogado@gmail.com

Celular: 3103051290

--

Cordialmente

JUAN MANUEL HERRERA U.

C.C 79266228 de Bogota

TP. 46432 del C.S. de la J.

Correo: jherreraabogado@gmail.com

Celular: 3103051290

05

[Handwritten signature]



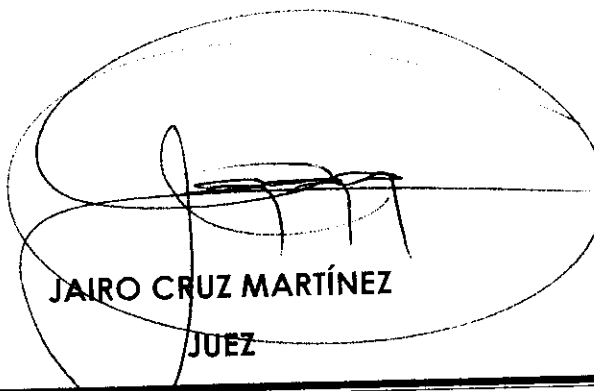
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-023-2015-0-0681-00

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble como quiera que el aprobado data de un año anterior y no cuenta con más de seis meses de haber sido expedido el certificado catastral, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

INSISTENCIA PARA RESPUESTAS SOLICITADAS

JUAN MANUEL HERRERA URIBIO <jherreraabogado@gmail.com>

Mar 05/10/2021 10:48

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO 1100140030 23 2015 00681 00

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE

Vs: FRED AUGUSTO LEON

Con todo respeto, considerando que sea han realizado varias solicitudes para que se sirvan fijar fecha y hora para diligencia de remate sin que hasta el momento se haya recibido respuesta alguna, nuevamente me permito insistir para que se le dé trámite a la solicitudes elevadas, por cuanto el tiempo que ha transcurrido es bastante amplio para haber atendido la solicitud.

Ruego a ustedes con todo comedimiento se sirvan atender la presente solicitud y darle el curso legal correspondiente.

--
Cordialmente

JUAN MANUEL HERRERA U.
C. 79266228 de Bogota
TP. 46432 del C.S. de la J.
Correo: jherreraabogado@gmail.com
Celular: 3103051290

RECIBIDO
SECCIONAL BOGOTA
1
terro
RADIACION
8182-210-4



5

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha:

14 OCT 2021

se agrega al

expediente el anterior escrito firmado en su totalidad en folios, ~~sin necesidad de que lo presente, conforme lo dispuesto en el artículo 108 C. G. P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.~~

Secretario (a) -

the first of these is the fact that the system is not in a steady state.

The second of these is the fact that the system is not in a steady state.

The third of these is the fact that the system is not in a steady state.

The fourth of these is the fact that the system is not in a steady state.

The fifth of these is the fact that the system is not in a steady state.

The sixth of these is the fact that the system is not in a steady state.

The seventh of these is the fact that the system is not in a steady state.

The eighth of these is the fact that the system is not in a steady state.

The ninth of these is the fact that the system is not in a steady state.

The tenth of these is the fact that the system is not in a steady state.

The eleventh of these is the fact that the system is not in a steady state.

The twelfth of these is the fact that the system is not in a steady state.

The thirteenth of these is the fact that the system is not in a steady state.

The fourteenth of these is the fact that the system is not in a steady state.

The fifteenth of these is the fact that the system is not in a steady state.

The sixteenth of these is the fact that the system is not in a steady state.

The seventeenth of these is the fact that the system is not in a steady state.

The eighteenth of these is the fact that the system is not in a steady state.

The nineteenth of these is the fact that the system is not in a steady state.

The twentieth of these is the fact that the system is not in a steady state.

The twenty-first of these is the fact that the system is not in a steady state.

The twenty-second of these is the fact that the system is not in a steady state.

The twenty-third of these is the fact that the system is not in a steady state.

The twenty-fourth of these is the fact that the system is not in a steady state.

The twenty-fifth of these is the fact that the system is not in a steady state.

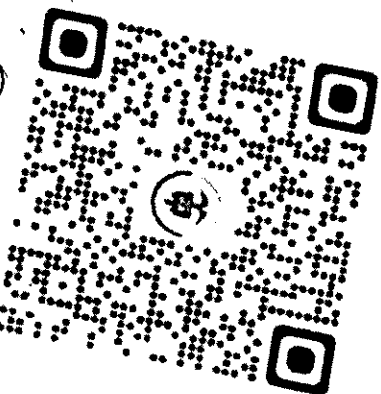
The twenty-sixth of these is the fact that the system is not in a steady state.

The twenty-seventh of these is the fact that the system is not in a steady state.

The twenty-eighth of these is the fact that the system is not in a steady state.

The twenty-ninth of these is the fact that the system is not in a steady state.

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No:

379

FECHA:

24 - OCT - 2022